



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 293**

- - - En la Ciudad de México, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro 24 del mes de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la hora y fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número CCXCIII (doscientos noventa y tres ), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número 1 (uno) la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar por [REDACTED] lugar, por lo que no habiendo nada más que hacer se declara terminada la presente diligencia.-----

**CONSTE**-----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

2

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**DECLARACIÓN DEL TESTIGO** [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que el C. [REDACTED], quien se identifica en este momento con [REDACTED] oficial del Instituto Federal Electoral, Credencial para votar, expedida a su favor con numero folio [REDACTED] en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 fracción del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 del Código Penal Federal se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad a Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesto con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO.** una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales:-----

**MANIFESTÓ**

- - - Llamarme como ha quedado escrito, tengo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] S [REDACTED]





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted]

[Redacted] ocupación [Redacted], debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco mediante engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos, es decir, con los cuarenta y tres desaparecidos [Redacted] vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento [Redacted] del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por [Redacted] or

lo que proporciona su número [Redacted] fijo que llevo con el cinco años y mi c [Redacted] que llevo con el cuatro años. Acto seguido se le hace saber al compareciente conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es tu deseo ser asistido en la presente diligencia y acto con el testigo:-----



**DECLARA**

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto lo siguiente: [Redacted] e [Redacted] me [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

---Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo-----

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo -----



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

4

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

--- **LA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **LA SEGUNDA.-** que diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] [REDACTED]. **A LA**

**TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]. **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** si [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] **A LA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]. **A LA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

**RESPUESTA.-** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] **A LA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]. **A LA OCTAVA.-**

diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

**RESPUESTA.-** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA NOVENA.- ¿  
diga el declarante, si [REDACTED]? RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA DECIMA.- ¿Qué dig  
declarante, [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECI  
PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, si [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA

SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]  
RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA

TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]  
RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.-  
no [REDACTED] A LA DECIMA QUINTA.- ¿Qué diga el  
declarante, si [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

6

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]. RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA DECIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, s [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- a [REDACTED]. A LA DEC

SEPTIMA.-¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]. RESPUESTA

[REDACTED] A LA DECIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]. RESPUESTA.-

[REDACTED]

A LA DECIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]. RESPUESTA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA.- ¿Qué diga el dec

[REDACTED]

[REDACTED]. RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A LA VIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A LA



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

9

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]. **A LA VIGÉSIMA TERCERA.-**

¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA VIGÉSIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el de [REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]. **A LA VIGESIMA QUINTA**

¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA VIGÉSIMA SEXTA.-** ¿Qué diga

declarante, si [REDACTED]

**RESPUESTA.-** [REDACTED]. **A LA VIGESI**

**SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

**A LA VIGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]. **A LA V**

**NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA TRIGÉSIMA.-** ¿Qué diga el declaran

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]. **RESPUESTA.-** [REDACTED]. **A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** ¿Qué

diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA TRIGÉSIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA TRIGESIMA**

**CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA TRIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el

compareciente, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]. **A LA TRIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

8

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

mencione el compareciente [REDACTED]

**RESPUESTA.- no. A LA TRIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué refiera el compareciente, [REDACTED]

[REDACTED]. **RESPUESTA.- [REDACTED] A LA TRIGESIMA OCTAVA.-**

¿Qué diga el compareciente, [REDACTED]

**RESPUESTA.- No. A LA TRIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]? **RESPUESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA.-** ¿Qu

el declarante, [REDACTED]

**CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

**CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]? **CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** ¿C

a [REDACTED]? **CONTESTA.- [REDACTED]** eve

[REDACTED]. **A LA CUADRAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga la

declarante, [REDACTED]

[REDACTED]? **CONTESTA.- [REDACTED] A LA**

**CUADRAGESIMA QUINTA.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]?** **CONTESTA.- [REDACTED]**

[REDACTED]. **A LA CUADRAGESIMA SEXTA.-** Qué diga la declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

9

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]". CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- Que diga

el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA. [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA

NOVENA. Que diga el declarante [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCOAGÉSIMA. Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Qué diga el declarante, si

[REDACTED]

[REDACTED]. RESPUESTA.- lo [REDACTED]. A LA QUINCUAGÉSIMA

SEGUNDA.- Qué diga el declarante, [REDACTED]





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]. **RESPUESTA.-** [REDACTED]. **A LA  
QUINCOAGÉSIMA TERCERA.-** Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] **A LA QUINCOAGÉSIMA CUARTA.-** Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA  
QUINCOAGÉSIMA QUINTA.-** Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA QUINCOAGÉSIMA SEXTA.-** Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** a [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] -----

--- Siendo todas las preguntas que realiza esta Representación Social de la Federación, finalmente se le pregunta al abogado que la asiste, si es su deseo realizar alguna manifestación: A lo que responde que sí, que lo que más quiere es que los dejen en paz, porque están pagando lo que no hicieron, solo por el hecho de vivir en donde vive o por tener su negocio

--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por concluido el presente acto, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y conformidad de su contenido.-----

----- **DAMOS FE** -----

[REDACTED]  
[REDACTED] **SOS DE A** [REDACTED]  
[REDACTED] **LIC** [REDACTED] **C** [REDACTED]



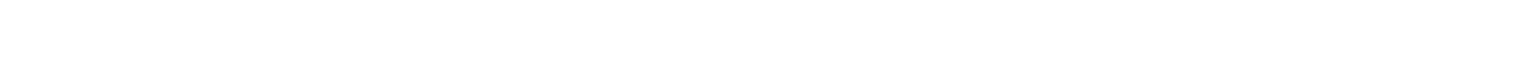
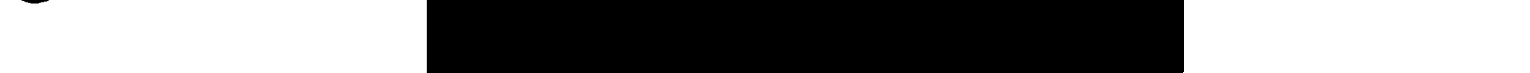
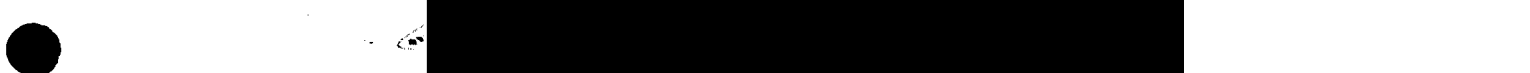
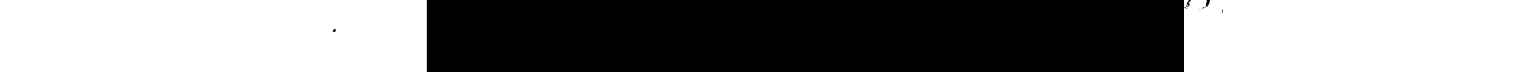
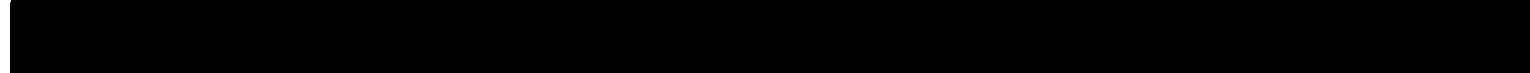
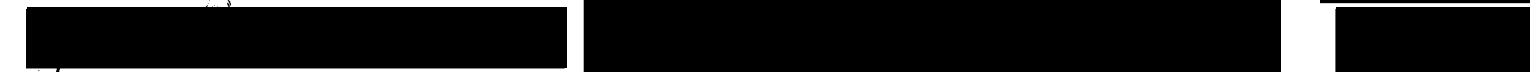
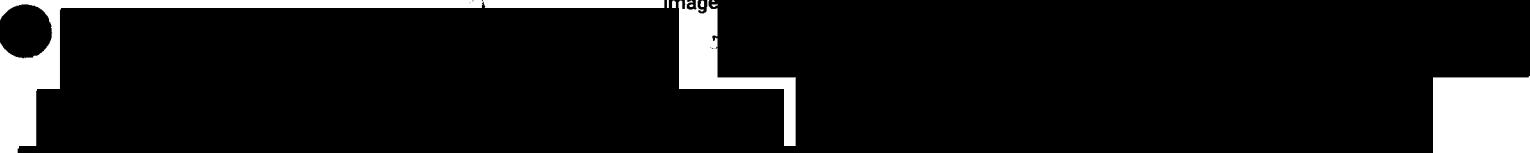
[Redacted text block]

[Redacted text block]

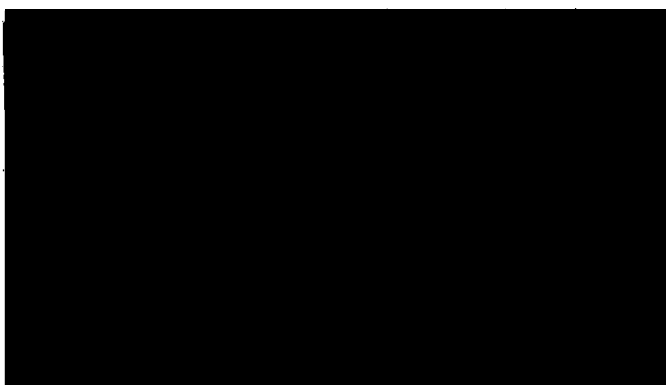
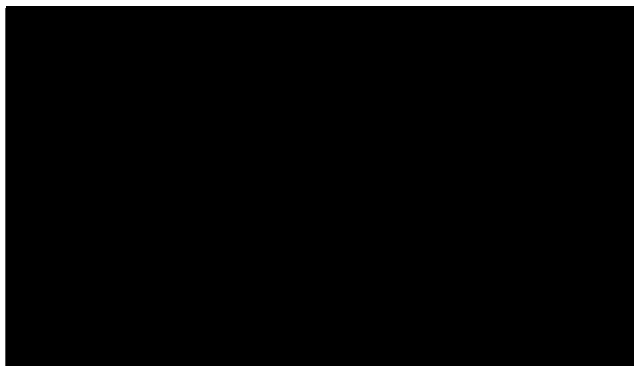
servicio de la Comisaría  
Investigativa



Imáge



# CERTIFICACIÓN



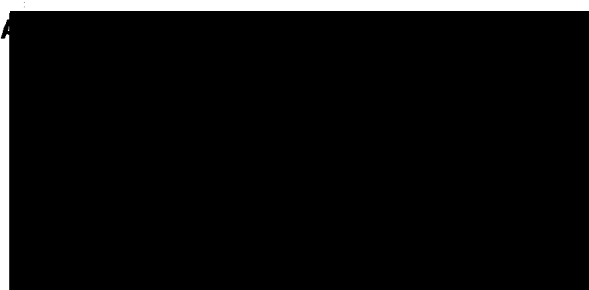
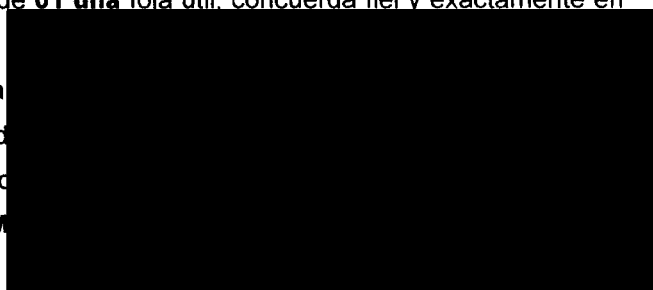
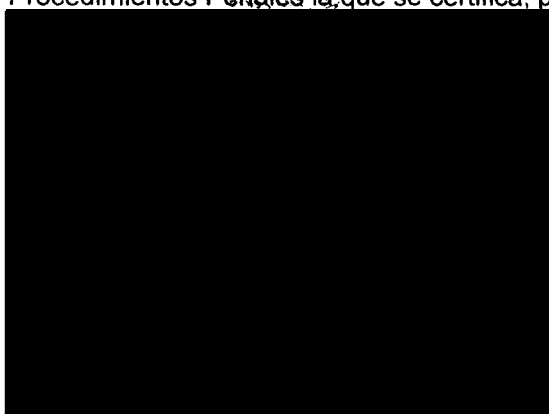
- - - En la Ciudad de México, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-

**CERTIFICA**

- - - Que la presente copia fotostática, constante de **01 una** foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y [REDACTED] vista, en las instalaciones que ocupa ésta Oficina [REDACTED] su contenido; lo anterior con fundamento en lo [REDACTED] Procedimientos Penales la, que se certifica, para to [REDACTED]

D A M

STIGOS DE A





### CONSTANCIA DE HECHOS

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 1º, 16, 21, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o fracción I, 2o fracción II, 15, 16, 123 bis, 220, 221, 223, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1o, 4o, apartado A), incisos a), b) y c), 10 fracción X, 16, y 22 fracciones I y II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y atendiendo a las disposiciones del Acuerdo 09/2015 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia emitido por el C. Procurador General de la República, publicado en el Diario oficial de la Federación en fecha doce de febrero de dos mil quince y Circular 06/96 de la Institución, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:-----

-----**HACE CONSTAR**----- Que en cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/3799/2016 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, enviado por la suscrita, dirigido al maestro [REDACTED] Presidente Municipal de [REDACTED] por medio del cual se hace de su conocimiento que forma parte de la Oficina de Investigación encargada de la investigación de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en agravio de 43 estudiantes, la línea de investigación en materia de balística, motivo por el cual se les requiere la presentación del armamento asignado los días 26 y 27 de septiembre de 2014, a fin de que este sea sometido a la prueba de disparo; en uso de la palabra el C. [REDACTED] con cargo de Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, manifiesta que hace acto de presencia con los elementos [REDACTED], Comandante en Turno y [REDACTED] elemento de seguridad pública del municipio, trayendo consigo el oficio PM/314/2016, de fecha veintitrés de noviembre del presente año, por medio del cual se les designa para que asistan a la prueba de disparo en las instalaciones de la Delegación de la Institución en el Estado de Guerrero; en uso de la palabra la suscrita le informa los siguiente: " toda vez que en el transcurso de la semana se verifico que el armamento a presentar de su municipio se encuentra en resguardo del 50/o Batallón de Infantería de la Secretaria de la Defensa Nacional y el mismo no fue requerido oportunamente para participar en las pruebas de disparo, aunado a que no llegó anticipadamente su designación para los preparativos, se acuerda REPROGRAMAR su participación, por lo que se les solicita números telefónicos y correos electrónico para comunicarles posteriormente fecha y hora para la realización de la diligencia ministerial y pericial correspondiente, asimismo la gestión para la presentación de las armas de fuego, será por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero"; en uso de la palabra el C. [REDACTED], con cargo de

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 extensión [REDACTED]  
MEVA



### CONSTANCIA DE HECHOS

Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, manifiesta que entrega el oficio de [REDACTED] procedimiento a seguir, en espera de la reprogramación correspondiente. [REDACTED] luye la presente el día en que se actúa para los efectos procedentes. ---  
-----

[REDACTED]

**Coordinador General de Seguridad Pública,  
Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento Municipal  
de Eduardo Neri-Zumpango del Río**



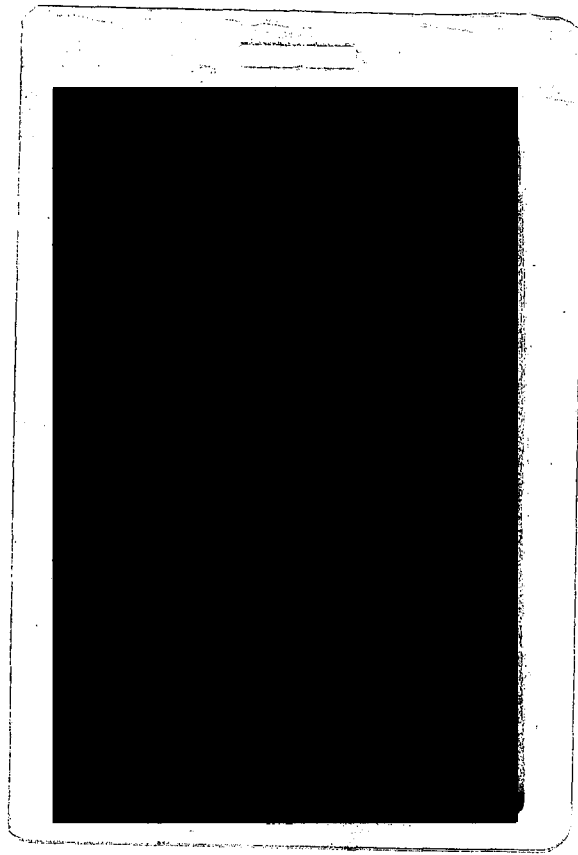
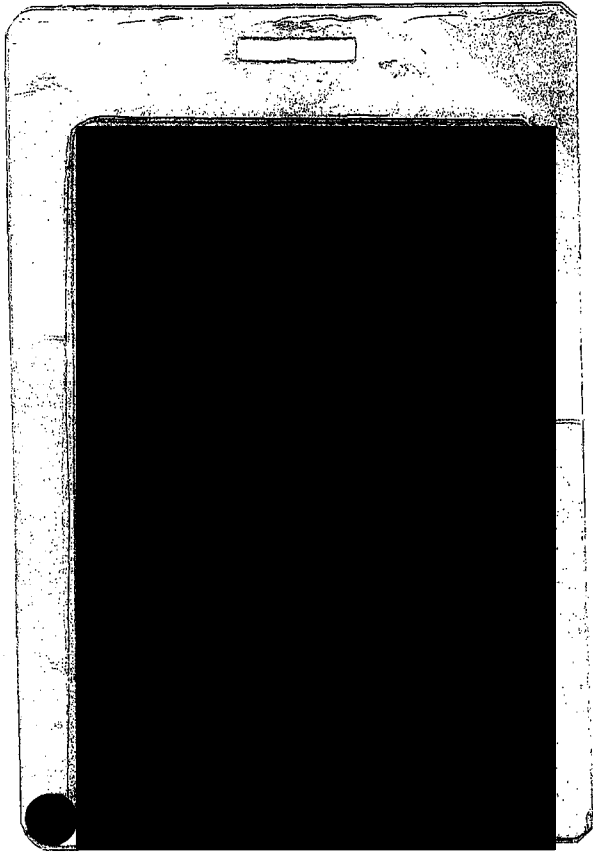
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 extensión [REDACTED]

MEVA

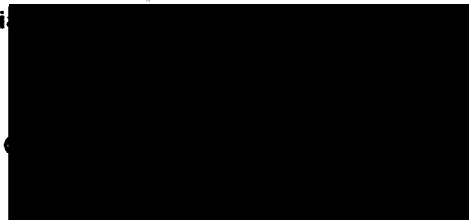
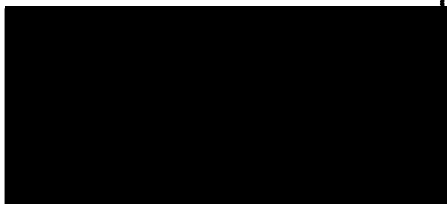


**CERTIFICACIÓN**

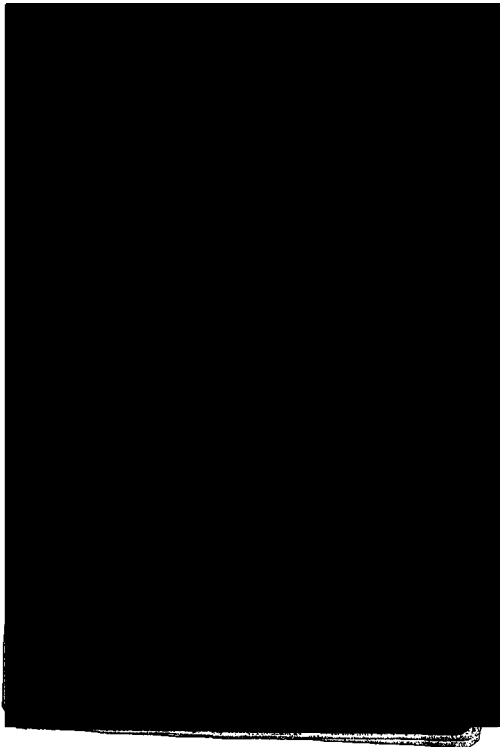
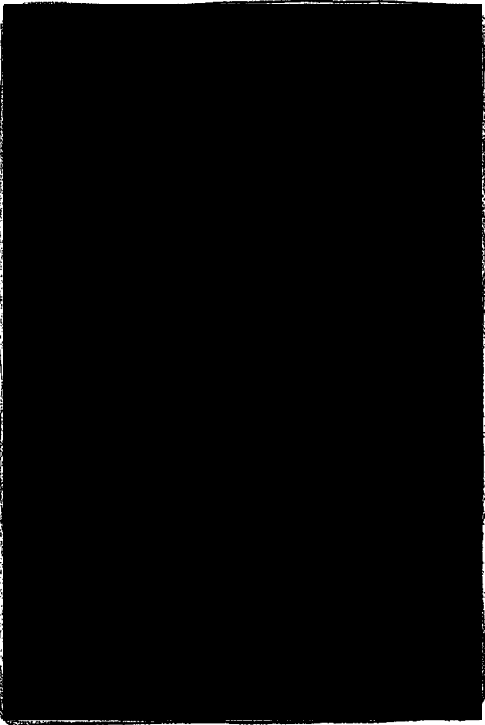
--- En la Ciudad de México, a los ~~veintiocho~~ <sup>veintiocho</sup> días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, la que suscribe agente del Ministerio Público de la Federación, licenciada [REDACTED] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 1º, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 fracción X y 22 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

--- Que la presente [REDACTED] foja útil, concuerda fiel y exactamente con su [REDACTED] e a la vista y con la que fue cotejada y comp [REDACTED] anexa a la averiguación previa **AP/PGR/SDH** [REDACTED]

Testigos de asistencia







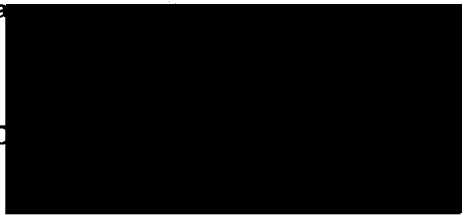
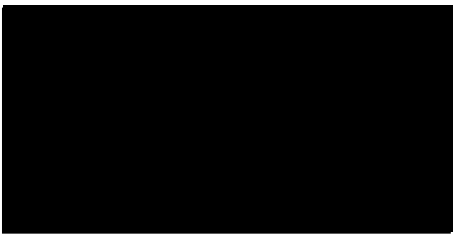
**CERTIFICACIÓN**

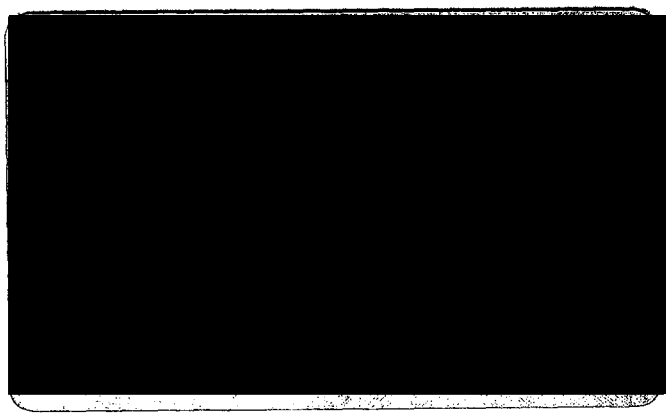
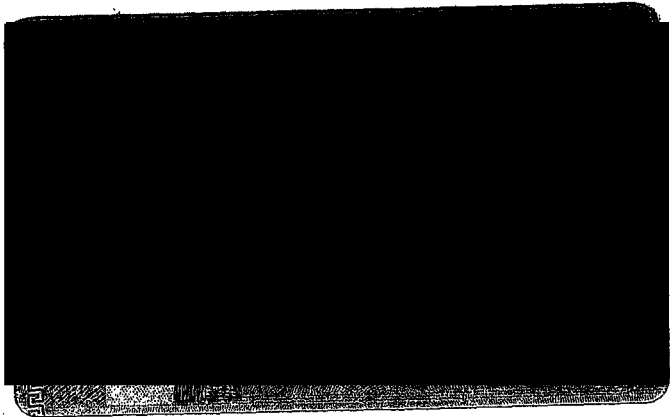
--- En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, la que suscribe agente del Ministerio Público de la Federación, licenciada [redacted] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 1º, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 fracción X y 22 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

**CERTIFICACIÓN**

--- Que la presente copia [redacted] hoja útil, concuerda fiel y exactamente con su original [redacted] a la vista y con la que fue cotejada y compulsada [redacted] anexa a la averiguación previa AP/PGR/SDHPD [redacted]

Testigos de asistencia





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos

**CERTIFICACIÓN**

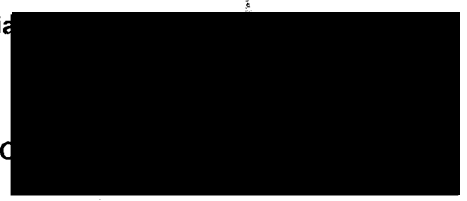
--- En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, la que suscribe agente del Ministerio Público de la Federación, licenciada [REDACTED] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 1º, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 fracción X y 22 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **CERTIFICA** -----

--- Que la presente copia [REDACTED] foja útil, concuerda fiel y exactamente con su original [REDACTED] a la vista y con la que fue cotejada y compulsada [REDACTED] anexa a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC [REDACTED] -----



Testigos de asistencia



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE  
GUERRERO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA  
TENENCIA DE LA TIERRA**

--- En el municipio de Acapulco, Guerrero, siendo las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el ID 4497 que contiene el oficio número 1.8.12/392/2016, del veintiocho de septiembre del año en curso, constante de una foja útil, suscrito por el Encargado de la Delegación Estatal Guerrero de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el que informa de la zona conocida como Pueblo Viejo y de la Colonia Lomas Coyotes, asimismo remite un plano y una USB; documental de la cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----

----- **C Ú M P L A S E.** -----

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE [REDACTED] AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- **D A M O S F E** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

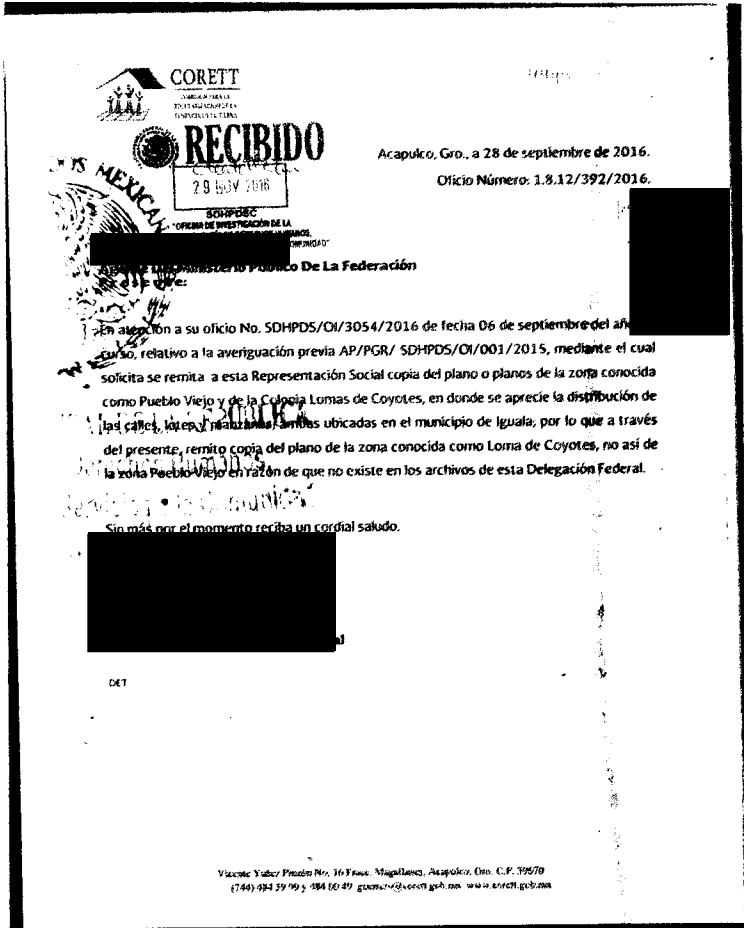
# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

id: 4497  
 Número: 1.8.12/392/2016  
 Fecha: 28/09/2016 Fecha del turno: 29/11/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: MTRO. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]

[REDACTED] 6 pm  
 29/Nov/16

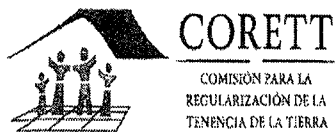
Asunto: PROCEDENCIA: COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/001/2015 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA COPIA DEL PLANO O PLANOS DE LA ZONA CONOCIDA COMO PUEBLO VIEJO Y DE LA COLONIA LOMAS DE COCOYOTES, AL RESPECTO REMITE COPIA DEL PLANO DE LA ZONA CONOCIDA COMO LOMA DEL COYOTE

Observaciones:



martes, 29 de noviembre de 2016

Página 1 de 1



4497



**RECIBIDO**

29 NOV 2016

Acapulco, Gro., a 28 de septiembre de 2016.

Oficio Número: 1.8.12/392/2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
UNIDAD"

[Redacted]

**Agente del Ministerio Público De La Federación  
Presente:**

En atención a su oficio No. SDHPDS/OI/3054/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, en el curso, relativo a la averiguación previa AP/PGR/ SDHPDS/OI/001/2015, mediante el cual solicita se remita a esta Representación Social copia del plano o planos de la zona conocida como Pueblo Viejo y de la Colonia Lomas de Coyotes, en donde se aprecie la distribución de las calles, lotes y manzanas, ambas ubicadas en el municipio de Iguala; por lo que a través del presente, remito copia del plano de la zona conocida como Loma de Coyotes, no así de la zona Pueblo Viejo en razón de que no existe en los archivos de esta Delegación Federal.

[Redacted]

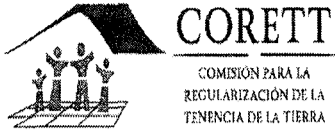
cordial saludo.

**Encargado de la Delegación Estatal**

DET

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

Vicente Yañez Pinzón No. 16 Fracc. Magallanes, Acapulco, Gro. C.P. 39670  
(744) 484 39 99 y 484 00 49 guerrero@corett.gob.mx www.corett.gob.mx



Acapulco, Gro., a 28 de septiembre de 2016.

Oficio Número: 1.8.12/392/2016

**Mtro. [Redacted]**  
**Agente Del Ministerio Público De La Federación**  
**Presente:**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE DEFENSA Y SERVICIOS AL  
28 de septiembre de 2016

En atención a su oficio No. SDHPDS/OI/3054/2016 de fecha 06 de septiembre del curso, relativo a la averiguación previa AP/PGR/ SDHPDS/OI/001/2015, mediante el cual solicita se remita a esta Representación Social copia del plano o planos de la zona conocida como Pueblo Viejo y de la Colonia Lomas de Coyotes, en donde se aprecie la distribución de las calles, lotes y manzanas, ambas ubicadas en el municipio de Iguala; por lo que a través del presente, remito copia del plano de la zona conocida como Loma de Coyotes, no así de la zona Pueblo Viejo en razón de que no existe en los archivos de esta Delegación Federal.



saludo.

DET

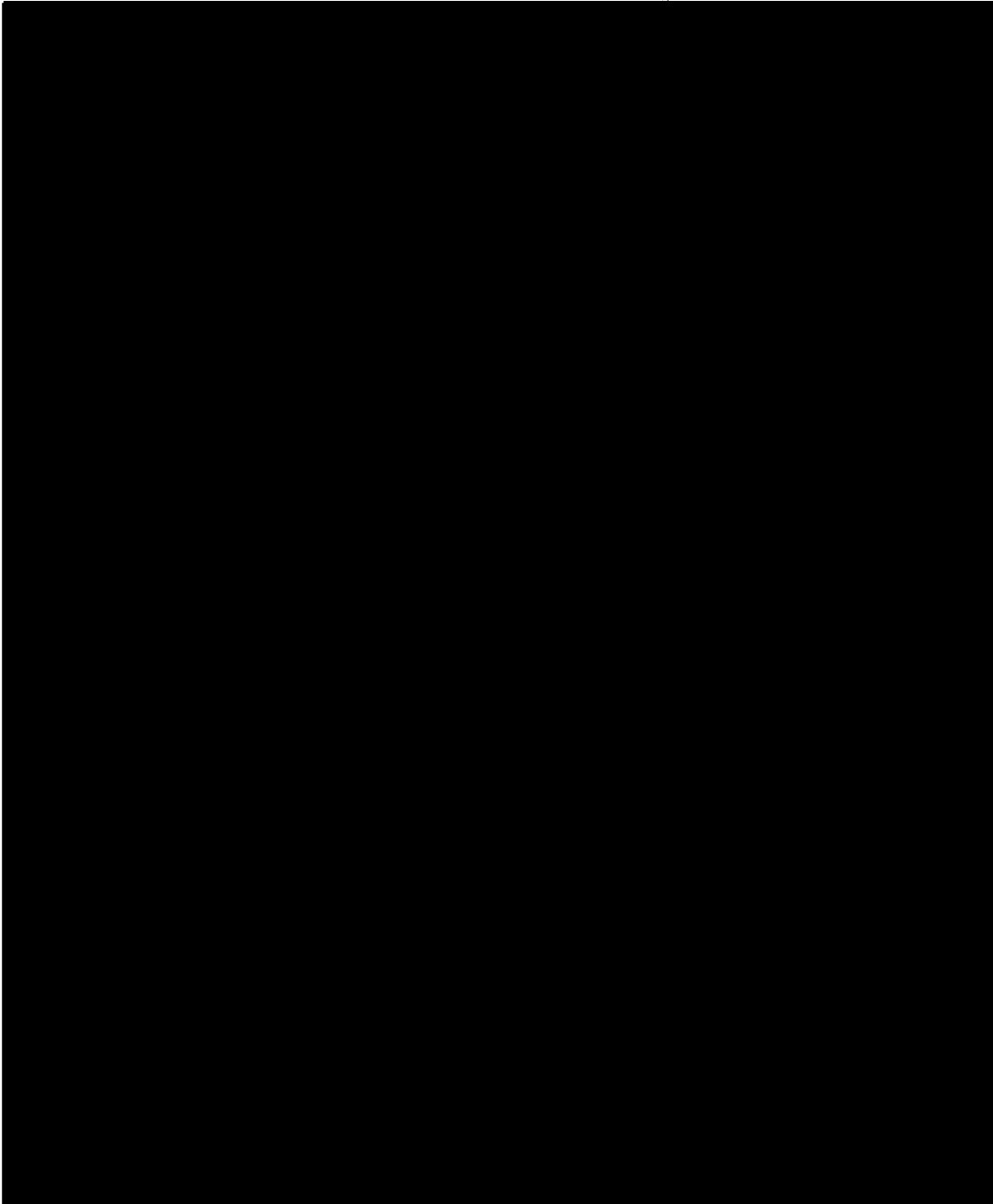
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE DEFENSA Y SERVICIOS AL  
28 de septiembre de 2016

Vicente Yañez Pinzón No. 16 Fracc. Magallanes, Acapulco, Gro. C.P. 39670  
(744) 484 39 99 y 484 00 49 guerrero@corett.gob.mx www.corett.gob.mx

3/10/2012







**CORET**  
COMISIÓN PARA LA  
REGULARIZACIÓN DE  
TENENCIA DE LA TIERRA

SIGNOS CONVENCIONALES

Nº. DE MANZANA

HOMBRE DE CALLE

LIMITE DE MANZANA

MANZANA INDEFINIDA O  
FUERA DE EXPROPIACION

ANCHO DE CALLE

CALLE CON CANALON

VERTICE DE TRIANGULACION

VERTICE DE POLIGONAL

PUNTO DE APOYO

LIMITE DE EXPROPIACION

EJE DE ALTA TENSION

LINEA DE RESTRICCION

RIO O ARROYO

PUENTE



**ACUERDO DE RECEPCION y DILIGENCIA  
OFICIO PGR/DGAF/UEAF/447/2016.**

- - - En México, Ciudad de México, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil dieciséis, a las once horas con cincuenta minutos.-----

- - - El suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno con número de identificación **4425**, que contiene el oficio número PGR/DGAF/UEAF7447/2016, de la misma fecha que antecede, donde la L.C.P., Directora General de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, [REDACTED], solicita que se le indique la fecha de nacimiento de la persona que lleva por nombre [REDACTED] a efecto de contar con mayor número de elementos para el análisis de la información y elaboración de los requerimientos al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de **dos fojas útiles**; mismo que se ordena corra agregado al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-----

- - - **VISTO.-** El contenido del documento que antecede, y toda vez que del mismo se advierte la necesidad de notificar a la L.C.P. [REDACTED], la fecha de nacimiento de la personas que menciona, es procedente acordarse y se:-----

**ACUERDA**-----

documentos  
legales con  
a la L.C.P.  
o, [REDACTED]  
las perso

**AMOS**  
C

e

OFICIOS RECIBIDOS

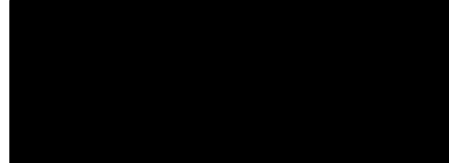
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

26

*Recibido Vicio Acurado*

Id: 4425  
 Número: PGR/DGAF/UAEF/447/2016  
 Fecha: 24/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: L.C.P. [REDACTED]

*11-504... 24/11/2016*



Asunto: PROCEDENCIA: UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO. SOLICITA COLABORACIÓN PARA CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FISICA QUE SE SEÑALA [REDACTED] A EFECTO DE CONTAR CON MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Observaciones:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS FINANCIERO

Oficio: PGR/DGAF/UAEF/447/2016  
 Averiguación Previa: AP/PGR/BDH/PDSC/O/001/2016 y su acumulada AP/PGR/BDH/PDSC/O/001/2016  
 Asunto: Se solicita información.  
 Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.

**DIRECTORA GENERAL AJUNTA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**  
 Presente.

Solicito a usted su colaboración, para conocer la fecha de nacimiento de la persona física que se señala más adelante, relacionado con la Averiguación Previa AP/PGR/BDH/PDSC/O/001/2016 y su acumulada AP/PGR/BDH/PDSC/O/001/2016, a efecto de contar con mayor número de elementos para el análisis de la información y elaboración de los requerimientos al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

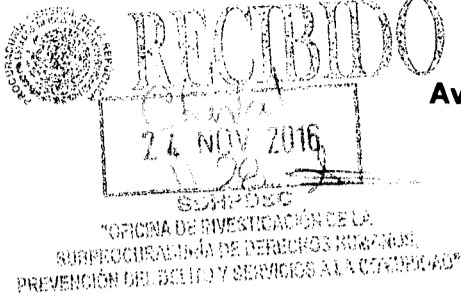
a) Indique la fecha de nacimiento de la siguiente persona:  
 [REDACTED] SIN DATO

Sin otro particular por el momento, quedo de usted al pendiente de cualquier duda y/o aclaración.

*RECIBIDA EN LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD INVESTIGACIÓN*

[REDACTED]

Plazo de la Retorno No 211 Plan 10. Cal. Com. México. D.F. Ciudad de México, C.P. 06500.



Oficio: PGR/DGAF/UEAF/447/2016

Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y su acumulada AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

Asunto: Se solicita información.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.

LIC. [REDACTED]  
**DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**  
Presente.

Solicito a usted su colaboración, para conocer la fecha de nacimiento de la persona física que se señala más adelante, relacionada con la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y su acumulada AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, a efecto de contar con mayor número de elementos para el análisis de la información y elaboración de los requerimientos al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

a) Indique la fecha de nacimiento de la siguiente persona:

[REDACTED]  
[REDACTED] SIN DATO

Sin otro particular por el momento, quedo de usted al pendiente de cualquier duda y/o aclaración.



ATENTAMENTE

[REDACTED]

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y su  
acumulada AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.  
**OFICIO: SDHPDSC/OI/3852/2016.**

ASUNTO: SE REMITE INFORMACION.

ACUSE

Ciudad de México, noviembre 24, 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN ANÁLISIS FINANCIERO.  
P R E S E N T E.

Distinguido Licenciado:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 22, fracción II, **inciso b)**, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Numerales Tercero, fracciones I, II, VII, VIII y X y Cuarto del Acuerdo A/078/13 emitido por el C. Procurador General de la República, publicado el 17 de Julio del 2013, en el Diario Oficial de la Federación; 7, y 8 fracciones IV, VIII, IX, X y XIII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; informo a Usted, en atención al oficio recibido en ésta Oficina de Investigación numero PGR/DGAF/UEAF7447/2016, de la misma fecha que antecede, donde la L.C.P., Directora General de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, Lourdes Guadalupe Bejarle López, solicita que se le indique la fecha de nacimiento de la persona que lleva por nombre [REDACTED], a efecto de contar con mayor número de elementos para el análisis de la información y elaboración de los requerimientos al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Derivado de lo anterior y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las constancias de las Averiguaciones Previas citadas al rubro, se encontró que la fecha requerida es la siguiente:

Informando  
Sin otro

[REDACTED]

[REDACTED]

Stamp: 28 NOV 2016, 11:07 AM, [REDACTED]

C.c.p.- Maestra Sara Irene Herreras Guerra.- Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios  
Presente. Superior Conocimiento -  
Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.

Avenida Pasco de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500. Tel.53 46 00 00 Ext. [REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En el Municipio de Acapulco, Guerrero, siendo las doce horas con cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito **MAESTRO** [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; - - -

- - - **Visto:** El estado que guarda la investigación y que se han practicado diversas diligencias relacionadas con los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y en virtud de que el día de la fecha se acudió a las instalaciones de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de la Delegación del Estado de Guerrero y se recibió el oficio número 1.8.12/392/2016, del veintiocho de septiembre del año en curso, constante de una foja útil, suscrito por el Encargado de la Delegación Estatal Guerrero de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el que informa de la zona conocida como Pueblo Viejo y de la Colonia Lomas Coyotes, asimismo una remite un plano y una USB; y dicho oficio da respuesta al similar SDHPDSC/OI/3802/2016 del dieciséis de noviembre del año en curso, dirigido al Titular de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra para que remita mediante oficio copia de los planos de la zona conocida como Pueblo Viejo y de la Colonia Loma de Coyotes, en Iguala Guerrero; en los que se aprecie la distribución de las calles, lotes y manzanas; por lo es necesario cancelar oficio SDHPDSC/OI/3802/2016 del dieciséis de noviembre del año en curso, dirigido al Titular de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, al tener la respuesta del mismo. La anterior para la debida integración y perfeccionamiento de expediente. - - -

- - - Por lo antes expuesto y conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208; del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 12, fracción XIII de la Ley General de Víctimas; 1, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y 22, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 3, inciso a) fracción V de su Reglamento; es procedente y se: - - -

ACUERDA

- - - **PRIMERO.**- Procédase a cancelar el oficio SDHPDSC/OI/3802/2016 del dieciséis de noviembre del año en curso, dirigido al Titular de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los términos antes señalados. - - -

CUMPLASE

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito **MAESTRO** [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. - - -

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME DE PREDIOS  
URGENTE

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN  
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, (CORETT).

CALLE VICENTE YAÑEZ PINZÓN NO. 16, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, MUNICIPIO DE ACAPULCO  
GUERRERO. CODIGO POSTAL 39670.

DISTINGUIDO TITULAR:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la indagatoria al rubro señalada, y en alcance a mi oficio SDHPDSC/OI/ 3054 /2016 del 6 de septiembre del año en curso, derivado de la investigación de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 20, 21, 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2, fracción II, 45, 46, 49, 53, 128, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, fracción I, inciso A), sub inciso b) y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A) fracción V de su Reglamento; me permito solicitar su valiosa colaboración, para que de no existir inconveniente alguno, remita a esta Representación Social de la Federación mediante oficio copia del plano o planos de la zona conocida como Pueblo Viejo y de la Colonia Loma de Coyotes, en donde se aprecie la distribución de las calles, lotes y manzanas, ambas ubicadas en el municipio de Iguala, Guerrero.

Hago de su conocimiento que el número telefónico del suscrito para ser contactado, es el nextel [REDACTED] quedando a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53-46-00-00, Ext. [REDACTED]

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EL AGENTE

[REDACTED]

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED]. Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En el Municipio de Acapulco, Guerrero, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito **MAESTRO** [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-----

--- **Visto:** El estado que guarda la investigación y que se han practicado diversas diligencias relacionadas con los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce; derivado de las constancias que obran averiguación previa AP/PGR/UEAF/16/2016 que obra en la Unidad Especializada en Análisis Financiero de esta Procuraduría; resulta necesario solicitar al Director del Centro de Reinserción Social de Acapulco, Guerrero, autorice al acceso a esta H. Representación Social y su personal a fin de recabar la declaración en su calidad de testigo a las dieciocho horas del día veinticuatro de noviembre del año en curso, solicitando se haga del conocimiento del procesado [REDACTED], para que en su caso nombre abogado, para que declare con relación a los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre del dos mil catorce.-----

--- Lo anterior, tiene como finalidad se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 3, inciso a) fracción V de su Reglamento es procedente y se:-----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procedase a girar oficio al Director del Centro de Reinserción Social de Acapulco, Guerrero, en los términos señalados en el presente acuerdo.-----

**CUMPLASE**

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito **MAESTRO** [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

**D A M O**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/3851/2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO PARA DILIGENCIA

México, D. F., a 24 de noviembre de 2016.

ACUSE

LIC. [REDACTED]  
DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSENCION SOCIAL  
DE ACAPULCO, GUERRERO.  
PRESENTE.

GOBIERNO DEL ESTADO 2015-2018  
Secretaría de Seguridad Pública  
REG [REDACTED]  
CENTRO REG SOC  
HORA: [REDACTED]

Distinguido Director:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y por este conducto me permito solicitar a Usted su valiosa colaboración para que autorice el ingreso de los agentes del Ministerio Público de la Federación [REDACTED], [REDACTED] y la oficial ministerial [REDACTED], así como un equipo Lap Top, impresora, hojas, pluma, y un expedientillo, con el fin de recabar la declaración en su calidad de testigo de a las 18:00 horas del día 24 de noviembre de 2016, solicitando se haga del conocimiento del procesado [REDACTED] para que en su caso nombre abogado, para que declare en relación a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 que tuvieron verificativo en Iguala, Guerrero.

Al respecto, quedo a su ordenes en la Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, número telefónico 53-46-00-00. Ext. [REDACTED] nextel 50095142.

Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado A fracción V, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 125, 127 BIS, 168, 180, 206, 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 3°, 4° fracción I, apartado A incisos b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1,3, fracción V del Reglamento de la citada Ley.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL C. AC [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53 46 55 95.



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Guerrero, remita a ésta Representación Social de la Federación **antecedentes de Averiguación Previa, carpetas de investigación, actas circunstanciadas o causas penales en copia certificada por autoridad judicial** en caso de ser causa penal que estén relacionados con las siguientes personas: **1.-**

, a efecto de continuar y perfeccionar e indagar sobre datos relevantes en las actuaciones de la presente Averiguación Previa.

**VISTO.** El contenido del documento que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 16, 20, apartado "C", fracción II, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 15, 103, 113, 114, 123, 141, apartado A, 168, 180, 206 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; fracción III del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 1, 3, 4, fracción I, apartado A, incisos b) y f), 22 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento, es procedente acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Agréguese las presentes constancias constantes en **seis** fojas útiles a las actuaciones de la presente Averiguación Previa para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Gírese oficio al Licenciado , Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Guerrero, solicitando remita a ésta Representación Social de la Federación **antecedentes de Averiguación Previa, carpetas de investigación, actas circunstanciadas o causas penales en copia certificada por autoridad judicial** en caso de ser causa penal que estén relacionados con las siguientes personas: **1.-**

, a efecto de continuar y perfeccionar e indagar sobre datos relevantes en las actuaciones de la presente Averiguación Previa.

**CONSTE**

**CÚMPLASE**

Así lo hace constar y firma el Licenciado , Agente del Ministerio Público de la Federación de los Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE  
DAMOS  
GOS DE ASI**

35

- [Home](#)
- [Contactos](#)
- [Directorio](#)
- [Hemeroteca](#)
- [Política](#)
- [Guerrero](#)
- [Educación](#)
- [Acapulco](#)
- [Economía](#)
- [México](#)
- [Mundo](#)
- [Sociedad](#)
- [Opinión](#)
- [Audios](#)
- [Cartas](#)
- [Cultura](#)
- [Espectáculos](#)
- [Galería](#)
- [Viacrucis2015](#)
- [Videos](#)

Buscar... 

Año veintidós, quinta época

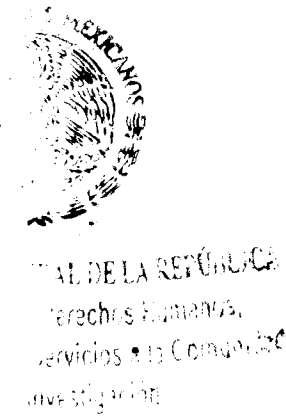
Acapulca, Guerrero



[www.suracapulco.com.mx](http://www.suracapulco.com.mx)

Periódico con noticias de Acapulco y Guerrero

- [Portada](#)
- [Contactos](#)
- [Directorio](#)
- [Hemeroteca](#)
- [Política](#)
- [Guerrero](#)
- [Educación](#)
- [Acapulco](#)
- [Economía](#)
- [México](#)
- [Mundo](#)
- [Sociedad](#)
- [Opinión](#)
- [Audios](#)
- [Cartas](#)
- [Cultura](#)
- [Espectáculos](#)
- [Galería](#)
- [Viacrucis2015](#)
- [Videos](#)



Inicio » [Inicio](#) » [Inicio](#) » Confirman cuatro detenidos en el rescate de un militar, un maestro y una mujer en Huitzuco

# Confirman cuatro detenidos en el rescate de un militar, un maestro y una mujer en Huitzuco

Posted on sep 24, 2015

La tarde de este martes, efectivos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), de la Procuraduría General de la República (PGR), soldados del Ejército y policías federales detuvieron a cuatro secuestradores en el poblado de Paso Morelos, Huitzuco, integrantes del grupo criminal Los Rojos, implicados en el secuestro de tres personas rescatadas el lunes en una casa de seguridad, entre ellos un mayor del Ejército, Braulio Santana Catalán, secuestrado el domingo

<http://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/306805>

1/3

36

en Huitzuko.

La tarde del lunes, en estas páginas se dio a conocer la detención de tres presuntos secuestradores en el poblado de Paso Morelos, Huitzuko, identificados como Rangel Salgado Riquelme de 34 años, vecino de Paso Morelos, y las hermanas María Guadalupe y Verónica Contreras Flores de 27 y 30 años, vecinas de Iguala, quienes fueron detenidos después de un enfrentamiento y persecución con militares y policías federales.

Les decomisaron tres carros, un Jetta gris, una camioneta Ford Escape roja con placas del Estado de México, y una camioneta Nissan Frontier gris con placas de Guerrero, y un fusil AR-15, una carabina calibre 5.56, siete cargadores y seis teléfonos celulares.

En una casa de seguridad fueron rescatadas tres personas con huellas de tortura, entre ellos una mujer y un profesor de telesecundaria.

Ayer, fuentes oficiales confirmaron que uno de los secuestrados es el mayor del Ejército, Braulio Santana Catalán originario de Huitzuko, quien fue secuestrado por hombres armados en la cabecera municipal de Huitzuko, el domingo a las 7:30 de la noche, se lo llevaron en su Volkswagen tipo Jetta gris con placas de Guerrero. Los delincuentes pedían 500 mil pesos de rescate.

La operación implementada por la PGR, el Ejército y la Policía Federal fue para rescatar al mayor del Ejército, y liberaron a dos personas más, una mujer de 33 años de Acapulco, y un maestro de telesecundaria de 32 años.

Se informó que, este martes a las 3 de la tarde, efectivos del Ejército, la SEIDO, PGR y Policía Federal capturaron a otros cuatro integrantes del grupo criminal Los Rojos, el líder es Walter Alfonso Deloya Tomás El W o también conocido como La Medusa, quien opera en Huitzuko, Copalillo y Atenango del Río, y es responsable de extorsiones, robos, ejecuciones y secuestros en esta zona.

Fueron detenidos Hilario Romero Eziqui, Aníbal Rubio Romero, Irving Jesús Martínez y Fabián Landa Espinosa, que portaban cuatro armas de fuego, dos AR-15, una AK-47 y una 38 especial, tres cargadores con 95 cartuchos útiles y cuatro teléfonos celulares.

Según informes policiacos, los detenidos confesaron trabajar para Walter Alfonso Deloya Tomas La Meduza, del grupo criminal Los Rojos. Fueron detenidos por policías de la SEIDO y trasladados a las instalaciones de la PGR en la ciudad de México, por los delitos de delincuencia organizada, portación de armas de fuego, secuestro y extorsión. (Alejandro Guerrero / Iguala).



Archivo Digital

Archivo Digital

Desde 29 de Agosto de 2011

Archivo 2002 al 29 de Agosto de 2011

Archivo

2002 al 29 de Agosto de 2011

Archivo Digital 2014

2014

noviembre 2016

L M X J V S D

1 2 3 4 5 6

7 8 9 10 11 12 13

14 15 16 17 18 19 20

21 22 23 24 25 26 27

28 29 30

« oct

AL DELANTO SINDICA  
requisitos para el  
archivo de la información  
del 10/11/2016

El Sur 20 años

El Sur 20 09092013 Lunes



[Publish at Calameo](#) or [read more publications](#).

Redes sociales



Digital

[Hoyok231015](#)

[Leer más publicaciones en Calaméo](#)

Derechos Reservados | El Sur 2012

- Home
- Contactos
- Directorio
- Hemeroteca



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
y Participación

Ciudad de México, Noviembre 16, 2016.

**LICENCIADO** [REDACTED]  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION**  
**ESTATAL EN GUERRERO.**  
**PRESENTE.**

[REDACTED] *su hijo en anexos.*

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria, con base en sus atribuciones, me permito solicitar a Usted, a manera de colaboración, gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de que remitan a ésta Representación social de la Federación, antecedentes de averiguación previa, carpetas de investigación, actas circunstanciadas o causas penales en copia certificada por autoridad judicial en caso de ser causa penal, que estén relacionados con las siguientes personas.

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED] y
- 3.- [REDACTED]

De antemano, se agradecerá dar cumplimiento al presente oficio en los términos solicitados.

Lo anterior conformidad con el acuerdo dictado en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1, fracción I, 2, fracciones I y II, 3, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4, fracción I, Apartado A), incisos a), b), IV y Artículo 22, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada así como del presente oficio, tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que no debe ser divulgada por los servidores públicos. A fin de salvaguardar dicha secrecía respecto de las actuaciones de la averiguación citada al rubro, se imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República.

Hago de su conocimiento que la respuesta a lo solicitado, deberá ser atendida a la brevedad posible, remitiendo ésta a las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 211 - 213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, correo electrónico [REDACTED] la misma manera se informa que para cualquier aclaración que desee, quedo a sus órdenes en el citado domicilio.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**AGENCIADO**  
**ADSCRITO**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**SDHPDSC.**

[REDACTED]

Investigación de la SDHPDSC - Para su conocimiento - Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213. Piso 15. Colonia Cuauhtémoc. Delegación Cuauhtémoc.  
Ciudad de México. C.P. 06500. Teléfono 53460000 ext [REDACTED]





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO PROVENIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.**

- - - En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se:- - - - -

- - - **T I E N E** por recibido turno volante con número de identificación 4426 de la misma fecha en que se actúa, por el que se el oficio número DGPI/3405/16 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Director General de Procedimientos Internacionales de esta Procuraduría General de la República, mediante el cual atiende la solicitud realizada en el oficio número SDHPDSC/OI/3761/2016, comunicando lo siguiente: **"1. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL" CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO DGPI/0494/16.**

*Mediante oficio número DGPI/3290/16 de fecha 9 de noviembre de 2016 y del que se adjunta copia simple para mayor referencia se envió a esa Representación Social de la Federación la respuesta otorgada por la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, y de la que se destacaba "un sobre de papel térmico color blanco debidamente cerrado".* **2. ASISTENCIAS JURÍDICAS INTERNACIONALES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS DGPI/0866/16 Y DGPI/2879/16.** Por lo que respecta a estas dos solicitudes adicionales a la fecha nos encontramos a la espera de respuesta procedente de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América."- - -

- - - Adjunto al oficio de referencia, copia simple del oficio número DGPI/3290/16, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Director General de Procedimientos Internacionales.- - - - -

- - - Documentación constante de un turno volante, en original de una foja; un oficio con número DGPI/3405/16, en original, de dos fojas y una copia simple del oficio número DGPI/3290/16, de dos fojas, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 14, 16, 20 Apartado "A" fracción V, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución

Avenida Paseo de la Reforma número 211, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500, Tel. 53-46-55-70



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se: -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----

--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

----- **CÚMPLASE** -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos [REDACTED] man y dan fe, para debida constancia legal.-----

----- **DAMOS FE** -----

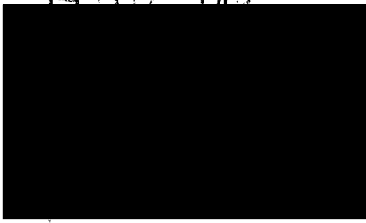
**TESTIGOS DE AS**  
[REDACTED] CA  
[REDACTED] CA  
[REDACTED] CA

Avenida Paseo de la Reforma número 211, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500, Tel. 53-46-55-70

41

Id 4426  
 Número: DGPI/3405/16  
 Fecha: 17/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC. [REDACTED]

Recibido  
 24/11/2016  
 14:02 hrs



Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES. EN REFERENCIA AL OFICIO SDHPDSC/01/3761/2016 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE INFORME EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PETICIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL REALIZADAS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MEDIANTE OCUSOS NÚMERO DGP/3404/16, DGP/3066/16 Y DGP/3070/16, AL RESPECTO ENVIÁ SE

Observaciones:

4426

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES. DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJMEUA/362/09-2016-A.  
 OFICIO N° DGPI/ 3405/16  
 Ciudad de México a, 17

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN. PRESENTE.

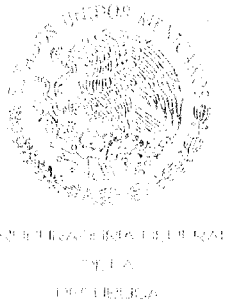
RELEVANTE-CONFIDENCIAL

Hago referencia al ocuso número SDHPDSC/01/3761/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, por medio del cual esa Representación Social de la Federación solicita se informe sobre el estado que guardan las peticiones de asistencia jurídica internacional realizadas a los Estados Unidos de América, mediante ocusos número DGP/3404/16, DGP/3066/16 y DGP/3070/16, cuyas constancias serán aportadas a la averiguación previa número PGR/SDHPDSC/01/2016, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de contra la salud, violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cohecho.

Al respecto, se comunica lo siguiente:

1. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO DGP/3405/16

- Mediante oficio número DGP/3298/16 de fecha 9 de noviembre de 2016 y del que se adjunta copia simple para mayor referencia se envió a esa Representación Social de la Federación la respuesta otorgada por la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, y de la que se destaca "un sobre de papel térmico color blanco debidamente cerrado".



4426.

92

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES. DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/EUA/352/09-2015-A.

OFICIO N° DGPI/ 3405/16

Ciudad de México a, 17 NOV 2016

**RECIBIDO**  
24 NOV 2016  
MARGARITA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN.  
PRESENTE.

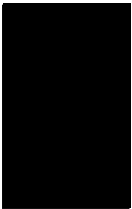
**RELEVANTE-CONFIDENCIAL**

Hago referencia al ocurso número **SDHPDSC/O1/3761/2016** de fecha 14 de noviembre de 2016, por medio del cual esa Representación Social de la Federación solicita se informe sobre el estado que guardan las peticiones de asistencia jurídica internacional realizadas a los Estados Unidos de América, mediante ocurso número **DGPI/0494/16**, **DGPI/0866/16** y **DGPI/2879/16**, cuyas constancias serán aportadas a la averiguación previa número **PGR/SDHPDSC/O1/061/2015**, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de **contra la salud, violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cohecho.**

Al respecto, se comunica lo siguiente:

**1. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO DGPI/0494/16**

- Mediante oficio número **DGPI/3290/16** de fecha 9 de noviembre de 2016 y del que se adjunta copia simple para mayor referencia se envió a esa Representación Social de la Federación la respuesta otorgada por la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, y de la que se destacaba *"un sobre de papel térmico color blanco debidamente cerrado"*.



Oficio No. DGPI/ 3405/16



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LFTAI

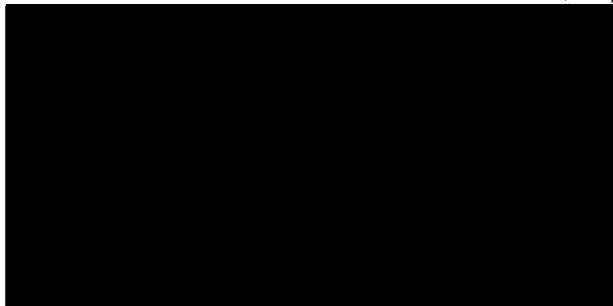
## 2. ASISTENCIAS JURÍDICAS INTERNACIONALES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS DGPI/0866/16 y DGPI/2879/16

- Por lo que respecta a estas dos solicitudes adicionales a la fecha nos encontramos a la espera de respuesta procedente de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Finalmente, se reitera a esa autoridad ministerial que esta Institución carece de facultades coercitivas sobre autoridades de otro Estado Soberano, para exigir el cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica internacional, aunado a que los Tratados en la materia no establecen temporalidad alguna para la ejecución de las solicitudes, razón por la cual, esta Unidad Administrativa se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida por esa autoridad ministerial, en un plazo específico, ya que esto dependerá única y exclusivamente de las autoridades estadounidenses a cargo de la ejecución de la solicitud que nos ocupa.

El presente, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso H) fracción V, 6 y 52, fracción VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LFTAI

- C. c. p. Lic. Alberto Elías Beltrán. Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de esta Institución. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías de esta Institución. Para su conocimiento. Presente.  
Dr. [REDACTED] Agregado Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América con sede en D.C. Para su conocimiento, atención y seguimiento.



SAC: SDHPDSC-OI-3761-2016

49

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.**  
**COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.**  
**DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/EUA/352/09-2015-A.

OFICIO N° DGPI/ 3290/16

Ciudad de México a, 09 NOV 2016



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

LIC. [REDACTED],  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE ESTA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E.

**RELEVANTE-CONFIDENCIAL**

Hago referencia a la solicitud de asistencia jurídica internacional formulada a las autoridades de los Estados Unidos de América, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación en los Estados Unidos de América, cuyas constancias serán aportadas a la averiguación previa número **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de **contra la salud, violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cohecho.**

Sobre el particular, y para los efectos procedentes se envía a esa autoridad ministerial el original del ocurso número **SJAI/CAIA/ALW/987/2016** de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por la Agregaduría Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América con sede en Washington D.C., al que se adjunta un sobre de papel térmico color blanco debidamente cerrado, mismo que de acuerdo al citado ocurso contiene la respuesta proporcionada por la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

El presente, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso H) fracción V, 6 y 52, fracción VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin otro particular, a [REDACTED] saludó.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE

"...copias de conocimiento al reverso..."



C. c. p. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de esta Institución. Para su superior conocimiento. Presente.  
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de esta Institución. Para su conocimiento. Presente.  
Dr. [REDACTED]. Agregado Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América con sede en Washington D.C. Para su conocimiento, atención y seguimiento.



SAC: SJA/CAIA/ALW/987/2016



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CALLE 14 N. 10-100, GUATEMALA, GUATEMALA

Vertical stamp or text on the right side of the page, partially illegible.



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016**

- - - En la Ciudad de México, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día 24 (veinticuatro) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). - - -

- - - **T E N G A S E** por recibido el turno de la Oficina de Investigación 4404, mediante el cual remiten oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, signado por ING [REDACTED], Director de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, mediante el cual informa "... en atención a su oficio **SDHPDSC/OI/3617/2016**, relacionado con el expediente **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mediante el cual solicita "que en estricto apego a los principios de Buena Fe y no Criminalización, se sirva realizar informe técnico y red de vínculos relacionado con la organización criminal **GUERREROS UNIDOS**, la cual deberá ser en los mismo términos que la emitida mediante el oficio **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016** de fecha 29 de enero de 2016, omitiendo los nombre y/o alias de las víctimas afectas a esta indagatoria, apegándose y respetando en todo momento los principios referidos"; al respecto, remito lo siguiente: Red de vínculos Descripción de la red constante de 56 fojas...", oficio con el cual da respuesta al oficio **SDHPDSC/OI/3617/2016**, en la Averiguación Previa en que se actúa y por el cual se solicitó omitieran los nombre y/o alias de las víctimas afectas a esta indagatoria. Documento que con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista y se ordena sea agregado a la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar; y - - -

- - - **V I S T O** el oficio **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016**, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, signado por ING. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, mediante el cual agregan informe técnico y red de vínculos omitiendo el nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien de acuerdo al oficio **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016** de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se encuentra relacionado como miembro de una organización delincencial, al respecto es importante mencionar que **BERNARDO FLORES ALCARAZ**, tiene el carácter de víctima dentro de la presente indagatoria, así también se desprende de actuaciones que esta autoridad no ha realizado ninguna diligencia tendente a investigar la participación de la víctima con alguna organización criminal; circunstancias que obran en la indagatoria en la que se actúa; por tal motivo y a fin de respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos que en su calidad de víctima tiene en la presente averiguación previa el hoy desaparecido **BERNARDO FLORES ALCARAZ**, así como evitar que dentro de las actuaciones que realiza esta autoridad investigadora, aparezca especulación alguna sobre la pertenencia de la víctima al crimen organizado o vinculación alguna con actividades delictivas, con esta fecha queda agregado el informe técnico y red de vínculos solicitado al CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA sin el nombre de la víctima **BERNARDO FLORES ALCARAZ**, mismo que sustituye el oficio **PGR/AIC/CENAPI/DG/AID/DAT/1389/2016**, a fin de salvaguardar su integridad y preservar en

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



todo momento la calidad que se le ha otorgado. Lo anterior, en estricto apego a los principios rectores de la Ley General de Víctimas de Buena fe y No criminalización. En este sentido, conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente acordar y se: - - - - -

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.**- Agréguese al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016**, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, signado por el Director de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, para que a partir de la fecha sustituye al oficio **PGR/AIC/CENAPI/DG/AID/DAT/1389/2016** de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con el objeto de respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos que en su calidad de víctima tiene, así como para evitar especulación alguna sobre la pertenencia de la víctima al crimen organizado o vinculación alguna con actividades delictivas, sin que hasta el momento esta autoridad investigadora haya realizado diligencia tendente a investigar la participación de la víctima con alguna organización. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Gírese oficio al Representante Legal de la Coadyuvancia para notificarle que se excluyó del informe y red de vínculos el nombre de **BERNARDO FLORES ALCARAZ**. Comunicándole que esta autoridad no ha realizado ninguna diligencia tendente a investigar la participación de la víctima con alguna organización criminal, en estricto apego a los principios de Buena Fe y No Criminalización. - - - - -

**CUMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, legal con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe. - - - - -

**DAMOS FE**

[REDACTED]

- - - **RAZÓN.**- En la misma fecha el personal que actúa, hace constar el número **SDHPDSC/OI/3858/2016**, dándole cumplimiento al acuerdo asentado para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

**CONSTE**

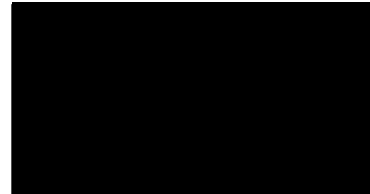
**DAMOS FE**

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.

LIC. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COADYUVANCIA  
CONFERIDO POR LOS FAMILIARES DE LOS  
ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL  
RAÚL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPA, GUERRERO.



**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria en que se actúa y en atención a la petición realizada por [REDACTED] mediante oficio de fecha 06 de julio de 2016, recibido por esta Oficina de Investigación el quince de septiembre del año en curso, mediante el cual se dictó acuerdo en fecha 20 de septiembre del año en que se actúa, donde se ordena girar oficio al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia con el objeto de realizar informe técnico y red de vínculos relacionado con la organización criminal GUERREROS UNIDOS, la cual deberá ser en los mismo términos que la emitida mediante el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016 de 29 de enero del año en curso, omitiendo los nombre de las víctimas afectas a esta indagatoria, por lo que el 18 de noviembre del año que corre, se recibió el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016, que contiene informe y red de vínculos tal como se solicitó, por lo que se notifico a Usted el acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2016, por lo que hace al extracto aplicable de su contenido, para los efectos legales conducentes:

- - - **V I S T O** el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, signado por ING. T. [REDACTED] Director de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, mediante el cual agregan informe técnico y red de vínculos omitiendo el nombre de BERNARDO FLORES ALCARAZ, quien de acuerdo al oficio PGR/AIC/CENAPI/DG/AID/DAT/1389/2016 de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se encuentra relacionado como miembro de una organización delincencial, al respecto es importante mencionar que BERNARDO FLORES ALCARAZ, tiene el carácter de víctima dentro de la presente indagatoria, así también se desprende de actuaciones que esta autoridad no ha realizado ninguna diligencia tendente a investigar la participación de la víctima con alguna organización criminal; circunstancias que obran en la indagatoria en la que se actúa; por tal motivo y a fin de respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos que en su calidad de

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc.  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.00.00 EXT. [REDACTED]

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.

víctima tiene en la presente averiguación previa el hoy desaparecido BERNARDO FLORES ALCARAZ, así como evitar que dentro de las actuaciones que realiza esta autoridad investigadora, aparezca especulación alguna sobre la pertenencia de la víctima al crimen organizado o vinculación alguna con actividades delictivas, con esta fecha queda agregado el informe técnico y red de vínculos solicitado al CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA sin el nombre de la víctima BERNARDO FLORES ALCARAZ, mismo que sustituye el oficio PGR/AIC/CENAPI/DG/AID/DAT/1389/2016, a fin de salvaguardar su integridad y preservar en todo momento la calidad que se le ha otorgado. Lo anterior, en estricto apego a los principios rectores de la Ley General de Víctimas de Buena fe y No criminalización. En este sentido, conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso B), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente acordar y se: -----

**ACUERDO**

-----  
PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, signado por el Director de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, para que a partir de la fecha sustituye al oficio PGR/AIC/CENAPI/DG/AID/DAT/1389/2016 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con el objeto de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que en su calidad de víctima tiene, así como para evitar especulación alguna sobre la pertenencia de la víctima al crimen organizado o vinculación alguna con actividades delictivas, sin que hasta el momento está autoridad investigadora haya realizado diligencia tendente a investigar la participación de la víctima con alguna organización.-----

SEGUNDO.- Gírese oficio al Representante Legal de la Coadyuvancia para notificarle que se excluyó del informe y red de vínculos el nombre de BERNARDO FLORES ALCARAZ. Comunicándole que esta autoridad no ha realizado ninguna diligencia tendente a investigar la participación de la víctima con alguna organización criminal, en estricto apego a los principios de Buena Fe y No Criminalización.-----

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.00.00 EXT. [REDACTED]

**Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.**

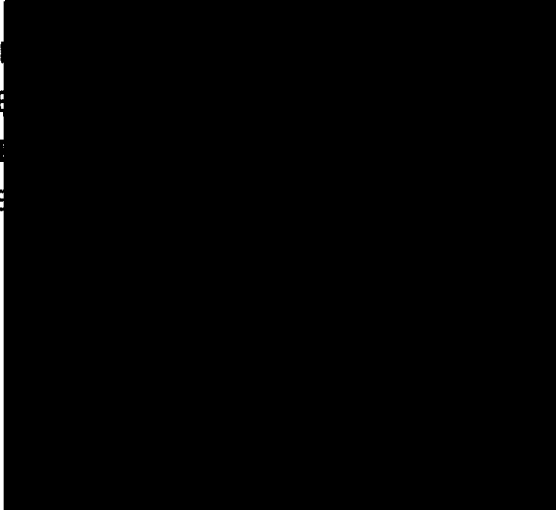
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 16, 20, apartado "C", fracción II, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 15, 103, 113, 114, 123, 141, apartado A, 168, 180, 206 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; fracción III del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 1, 3, 4, fracción I, apartado A, incisos b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento.

No omito señalar que el contenido de la presente tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, conforme al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República.

Hago de su conocimiento que para cualquier asunto, quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación.

**ATENCIÓN**

"SU  
AGENTE DE INVESTIGACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS  
HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



IPO/NGPS.

C.c.p.- Lic. [REDACTED].- Titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.00.00 EXT. [REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

31

Recibido 18/NOV/16

Id: 4404  
Número: PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016  
Fecha: 18/11/2016 Fecha del turno: 18/11/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: LIC. [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: ING.T. [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA: CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA, EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/3617/2016, RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DE GUERREROS UNIDOS, AL RESPECTO REMITE RED DE VÍNCULOS Y DESCRIPCIÓN DE RED CONSTANTE DE 56 FOJAS

Observaciones:

Agencia de Investigación Criminal  
Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia  
Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas  
Dirección de Análisis Táctico  
Oficio Núm. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/14243/2016  
4404  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN  
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
CIUDAD

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, de su reglamento, y en atención a su oficio SDHPDSC/OI/3617/2016, relacionado en el expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/081/2016, mediante el cual solicita "que en estricto apego a los principios de Buena Fe y no Criminalización, se sirva realizar informe técnico y red de vínculos relacionado con la organización criminal GUERREROS UNIDOS, la cual deberá ser en los mismos términos que la entidad mediante oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/389/2016 de fecha 29 de enero de 2016, omitiendo los nombres y/o alias de las víctimas afectas en esta indagación, agudándose y respetando en todo momento los principios referidos"; al respecto, remito a Usted lo siguiente:

Red de vínculos  
Descripción de la red constante de 56 fojas

Por el momento, reciba un cordial saludo.

RECIBIDO  
18 NOV 2016  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

INC [REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Investigación Criminal



52

44011

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016

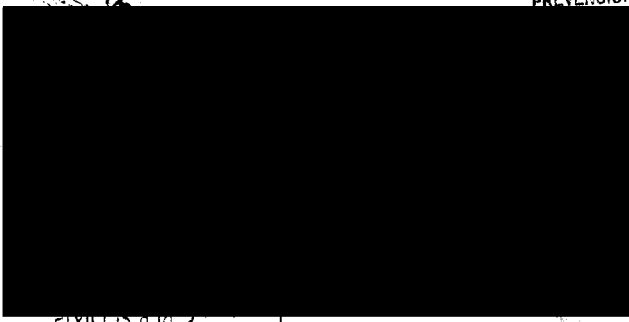
**LIC. [REDACTED]**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN**  
**DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**  
**CIUDAD**

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, de su reglamento, y en atención a su oficio **SDHPDSC/OI/3617/2016**, relacionado en el expediente **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mediante el cual solicita “que en estricto apego a los principios de Buena Fe y no Criminalización, se sirva realizar informe técnico y red de vínculos relacionado con la organización criminal **GUERREROS UNIDOS**, la cual deberá ser en los mismos términos que la emitida mediante oficio **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016** de fecha 29 de enero de 2016, omitiendo los nombres y/o alias de las víctimas afectas en esta indagatoria, apegándose y respetando en todo momento los principios referidos”; al respecto, remito a Usted lo siguiente:

- Red de vínculos
- Descripción de la red constante de 56 fojas

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**RECIBIDO**  
18 NOV 2016  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"



C.c.p.: Titular del CENAPI.-Para su superior conocimiento.- Presente.  
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas.- Mismo fin. Presente. Vol. 13746  
L:SF







## INFORME RED DE VÍNCULOS

Noviembre de 2016

### DESCRIPCIÓN DE LA RED DE VÍNCULOS DE ORGANIZACIONES DELICTIVAS EN GUERRERO.

#### I. ANTECEDENTES.

El 08 de Enero de 2016, la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, solicitó mediante oficio No. SDHPDSC/OI/42/2016, a este Centro la elaboración una red de vínculos, así como la sistematización de 163 tomos que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, la cual contiene información relacionada con las organizaciones criminales que operan en Guerrero, "Guerreros Unidos" principalmente, "Los Rojos", [REDACTED]

El 28 de octubre de 2016, mediante oficio No. SDHPDSC/OI/3617/2016 la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, solicitó, a este Centro, que en apego a los principios de Buena fe y No criminalización, referidos en el artículo quinto de la Ley General de Víctimas, se realizara el informe técnico y red de vínculos que fue remitido mediante oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016, de fecha 29 de enero de 2016, y relacionado con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, omitiendo en estos, los nombres y/o alias de las víctimas afectas a la indagatoria.

#### II. INFORMACIÓN.

Derivado de lo anterior se remite informe y red de vínculos en los términos requeridos, derivado de un total de 92,430 fojas digitalizadas de 115 tomos, generando un gráfico o diagrama que muestra la red de vínculos de diversas entidades (personas, domicilios, números telefónicos, cuentas bancarias, empresas, entre otros), relacionadas de manera directa o indirecta con estas organizaciones criminales.

La tipificación de los diversos actores identificados en esta información permitió estructurar la red de vínculos en bloques que los ubican a la vez dentro de las diversas regiones distribuidas en el estado de Guerrero donde tienen participación.

Para interpretar la red, se irán describiendo cada uno de estos bloques iniciando por los individuos identificados como los Líderes y siguiendo en forma descendente a las Zonas de operación ahí marcadas.

DE LA SUBPROCURADURÍA  
DE DERECHOS HUMANOS  
DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



# INFORME RED DE VÍNCULOS "GUERREROS UNIDOS"

## LIDERES:

✓ [Redacted]

### Actividades

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

### Relaciones Familiares

- [Redacted]

✓ [Redacted]

### Actividades

- [Redacted]
- [Redacted]

### Relaciones Familiares

- [Redacted]

✓ [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]
- [Redacted]

### Cuentas de Banco:

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]





# INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]

**Relaciones Sentimentales**

• [Redacted]

**Cuenta Bancaria**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Teléfono**

- [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

**Vehículos**

- [Redacted]

**Propiedades**

- [Redacted]

**Documentos**

- [Redacted]

**IGUALA:**

✓ [Redacted]

ICAN  
Los Humanos  
Municipal



# INFORME RED DE VÍNCULOS

**Relaciones familiares:**

• [Redacted]

[Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

**Antecedentes:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

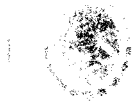
**Actividades:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

## Relaciones Familiares

- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

- ✓ [Redacted]

### Actividades

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]
- [Redacted]

- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]

- ✓ [Redacted] Pertenece a la Organización

### Actividades:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- Estuvo [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]
- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]

**Cuentas Bancarias**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ Berlín

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ La Wendy

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

MEXICANOS

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Hacia la Comunidad



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

ART. 110  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación





# INFORME RED DE VÍNCULOS

- El [REDACTED]

- ✓ [REDACTED]

**Actividades**

- [REDACTED]

- ✓ "El Tiner"

**Actividades**

- [REDACTED]

- ✓ [REDACTED]

**Actividades**

- [REDACTED]

- ✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

- ✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

- ✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [REDACTED]
- ✓ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
  - Actividades:**
    - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades:**
    - [REDACTED]
  - Cuentas Bancarias:**
    - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED] [REDACTED]
  - Actividades:**
    - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades:**
    - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades:**
    - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades**
    - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades**
    - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades**
    - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

...chos Humanos.  
 ...icios a la Comunidad  
 ...vestigación



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

**Teléfono**

- [Redacted]

**Domicilio**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]



E LA REPUBLICA



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Domicilio:**

- [Redacted]



**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

- [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades**
  - Halcón
  - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades**
  - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades**
  - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades:**
  - [REDACTED]
  - [REDACTED]
  - Relaciones familiares:**
  - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades:**
  - [REDACTED]
  - [REDACTED]
  - Relaciones familiares:**
  - [REDACTED]
- ✓ [REDACTED]
  - Actividades:**
  - [REDACTED]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted] la Organización en conjunto con Carlos Canto Salgado [Redacted]

✓ [Redacted]

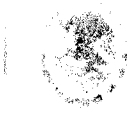
**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted] a la Comunidad [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

**Relaciones Familiares**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- Se [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]





# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

chos Humanos,  
víctimas a la Comunidad  
Investigación





# INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]

### Propiedades Cateadas

- [Redacted]

### Vehículos

- [Redacted]

### Relaciones Familiares

- [Redacted]

✓ [Redacted]

### Domicilios:

- [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]

✓ [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]





# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



**Domicilio**

- [Redacted]

**Relaciones Familiares**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]



**Teléfonos**

- [Redacted]

**Vehículos**

- [Redacted]

DE LA REPÚBLICA  
 de Tlaxcala  
 de la Comunidad  
 de Tlaxcala



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ "El [Redacted]

✓ [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades**

- [REDACTED]



**Vehículos**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

**Cuentas Bancarias:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Cuentas de Banco:**

- [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

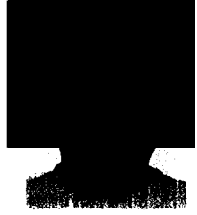


### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]



**Domicilios:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- Es [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- Cta [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

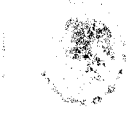


✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

DE LA ASISTENCIA  
 HUMANA,  
 DE LA COMUNIDAD  
 05/11/2016



### INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted]

**Relación Sentimental:**

• [Redacted]

**Teléfono**

• [Redacted] 5

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



**Cuentas Bancarias:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]





# INFORME RED DE VÍNCULOS

**Cuentas Bancarias:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

**Relaciones familiares**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



S. MEXICO

GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN





# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]

**Cuenta Bancaria:**

- [Redacted Bank Account]

**Domicilio**

- [Redacted Address]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]
- [Redacted Activity]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]

✓ [Redacted Name]

**Actividades**

- [Redacted Activity]

✓ [Redacted Name]

- [Redacted Activity]

SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO DE GUERRERO



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

## Distribuidores y Vendedores de droga

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

las Huidas  
las 413 Comunitaria  
Investigación



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

**SECUESTRADORES**

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- Se [Redacted] [Redacted] [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- Se [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

## EXTORSIONADORES

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ "E [Redacted]

**Actividades:**

- S [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

MEXICANOS  
 DE LA REPÚBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Justicia a la Comunidad  
 Solidaria



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Tianquizolco y Apetlanca**

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

los 11 Comunitari  
estación



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- Su [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

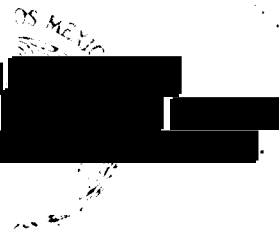
- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
Derechos Humanos,  
Asesoría a la Comunidad  
Investigación



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

**Cuernavaca, Morelos.**

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- Su [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

MEXICO

DE LA REPUBLICA

investigación





# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ "E [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

LA REPUBLICA  
 s Humanos,  
 es a la Comunidad  
 verificación



# INFORME RED DE VÍNCULOS

[Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted] REPÚBLICA

**Actividades:**

- [Redacted] chos Humanos.



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- T [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]



**Números telefónicos:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Antecedentes:**

- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

ELABORADA  
REVISADA  
AUTORIZADA  
FIRMADA



# INFORME RED DE VÍNCULOS

**Domicilios:**

• [Redacted]



**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted]

✓

[Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]



**Cuenta Bancaria**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

## Relaciones familiares:

- [Redacted]

[Redacted]

## Actividades

- [Redacted]

✓ [Redacted]

## Actividades:

- [Redacted]

## Cuenta Bancaria:

- [Redacted]

✓ [Redacted]

## Actividades:

- [Redacted]

✓ [Redacted]

## Actividades

- [Redacted]

ACTOS de la Gubernación  
Investigación



# INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

**Domicilio:**

- [Redacted]

**Números telefónicos:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuenta Bancaria:**

- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

**Domicilios:**

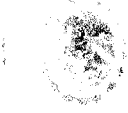
- [Redacted]

**Números telefónicos:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted text block]

**Antecedentes:**

• [Redacted text block]

**Cuenta Bancaria:**

• [Redacted text block]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted text block]

✓ [Redacted text block]

**Domicilios:**

• [Redacted text block]

**Actividades:**

• [Redacted text block]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted text block]

✓ [Redacted text block]

**Actividades:**

• [Redacted text block]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Antecedentes:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Números telefónicos:**

- [Redacted]

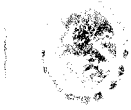
**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

DE LA RMP  
chos H...  
rios a la E...  
investigación

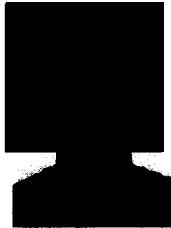




# INFORME RED DE VÍNCULOS

**Domicilios:**

• [Redacted]



**Actividades:**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Redes Sociales:**

• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]



**Cuentas Bancarias:**

• [Redacted]

Unidad de  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

✓ [Redacted]

**Teléfonos**

• [Redacted]  
[Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Teléfono**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

■ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]

**Números telefónicos:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Teléfono**

- [Redacted]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos.

**Actividades:**

- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Teléfono**

- [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

**Cuenta Bancaria**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED] DE LA REPÚBLICA

**Teléfonos**

- [REDACTED]

echos Humanos,  
 icios a la Comunidad  
 estigación

**Actividades:**

- [REDACTED]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

### Actividades

- [Redacted] de [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

### Cuentas Bancarias

- [Redacted]

### Armas a Cargo

- [Redacted]

✓ [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted] DE LA REPUBLICA

### Cuentas Bancarias: Derechos Humanos,

- [Redacted]

✓ [Redacted]

### Teléfono

- [Redacted]

### Actividades:

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Número telefónico:**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted] pcia

✓ [Redacted] años

**Actividades:**

• [Redacted] DE LA REPÚBLICA

**Domicilios:**

• Calle [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted] 6



### INFORME RED DE VÍNCULOS

[Redacted text block]

✓ [Redacted text]

**Actividades**

- [Redacted text]

**Cuentas Bancarias**

- [Redacted text]

✓ [Redacted text]

**Domicilios:**

- [Redacted text]

**Cuenta Bancaria**

- [Redacted text]

**Actividades:**

- [Redacted text]

✓ [Redacted text]

**Domicilios:**

- [Redacted text]

**Cuenta Bancaria**

- [Redacted text]





# INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades:**

- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted] Banco Azteca 35021323478890 y [Redacted]

✓ Ne [Redacted] alias [Redacted]  
G [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted] DE LA REPÚBLICA

**Actividades**

- [Redacted] chos Humanos, [Redacted] nidad

**Actividades:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Números telefónicos:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted] Seguridad Pública [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuenta Bancaria**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilio:**

- [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

... Derechos Humanos,  
ORGANIZACIÓN "LOS ROJOS".  
... de la Comunidad

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Defensoría de los Derechos Humanos,

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted] o [Redacted]
- [Redacted]
- r [Redacted] de [Redacted]
- r [Redacted]
- r [Redacted]
- r [Redacted]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación



110

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED].**

--- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero en las instalaciones del Centro regional Reinserción Social "Las Cruces", ubicado en calle Doctor [REDACTED] sin número Colonia "Las Cruces", Código Postal 39700, Acapulco, Guerrero, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del veinticuatro del mes de noviembre de dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16, párrafo primero y 22, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el C. [REDACTED] quien no cuenta con medio de identificación ya que esta interno en el citado Centro, por lo que se procede a DAR FE de la persona que comparece en términos del párrafo primero, artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien [REDACTED]

[REDACTED] y manifiesta "ENCUENTRO BIEN DE SALUD, Y NO HA MEDIADO VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD". Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó: **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales:-----

-----  
**MANIFESTO**  
-----

--- Llamarme como ha quedado escrito, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.**

///

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED], debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.-----

- - - Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [REDACTED] celular manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido en la presente; en el acto continuo, el testigo -----

DE LA REPÚBLICA  
DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

-----  
DECLARA  
- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria, el motivo de la citación, y se me ha dado lectura a mi declaración de fecha primero de mayo del año dos mil catorce, realizada ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, ratifico su contenido, así mismo reconozco la firma que obra en la misma, por haber sido puesta de mi puño y letra, aunado a ello debo señalar que también emití una declaración ante un Agente del Ministerio Público de la Federación, en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, y en relación a los presentes hechos no tengo más que manifestar. - - -

- - - Acto Continuo esta Representación Social de la Federación, procede en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, a realizar preguntas especiales al testigo siendo **A LA PRIMERA.-**

¿Qué diga el testigo, [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** Si [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.**

112

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el testigo,

? CONTESTA

[REDACTED]

A LA TERCERA.- ¿Qué diga el testigo,

CONTESTA.-

A LA CUARTA.- ¿Qué diga el testigo,

CONTESTA.-

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

113

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]. A LA QUINTA.- ¿Qué diga el testigo, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]. A LA SEXTA.- ¿Qué diga el testigo, [Redacted]

[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted] A LA SÉPTIMA

¿Qué diga el testigo, si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A LA OCTAVA.- ¿Qué diga el testigo, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] CONTESTA.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A LA NOVENA.- ¿Qué diga el testigo, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

119

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

V [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]. A LA DÉCIMA.- ¿Qué diga el  
testigo, s [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] DÉCIMA PRIMERA.- En relación a la  
pregunta anterior, ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] grupo  
A LA DÉCIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

CONTESTA.- Si [REDACTED]  
[REDACTED]. A LA DÉCIMA

TERCERA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]  
[REDACTED] Unidos

CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]. A LA DÉCIMA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, s  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA DÉCIMA

QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, c [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]  
[REDACTED]?

CONTESTA.- [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



165  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA NOVENA

¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA.- ¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] ? CONTESTA.- [REDACTED] A L

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA TERCERA.- ¿Qué diga el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.-

No [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA CUARTA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ? CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA QUINTA.- ¿Qué refiera el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEXTA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

116

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ¿Qué

diga el testigo, si [REDACTED]

[REDACTED]?"

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] ? CONTESTA.- [REDACTED]. A LA

VIGÉSIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] ? CONTESTA.- [REDACTED]. A LA TRIGÉSIMA.- ¿Qué diga

el declarante, [REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el testigo [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] LA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ¿Qué

diga el declarante, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A LA

TRIGÉSIMA TERCERA.- ¿ [REDACTED]

[REDACTED] ? CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA CUARTA.- ¿Qué diga

el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

113

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA QUINTA.

¿Qué diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]? CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGÉSIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, si

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA OCTAVA.- ¿Qué diga

el testigo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA TRIGÉSIMA NOVENA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA

CUADRAGÉSIMA.- En base anterior, ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA  
SEGUNDA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- ¿Qué diga el testigo, [REDACTED]

[REDACTED] ? CONTESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

[REDACTED]

- - - Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación, por el momento, y en cuanto a su última manifestación esta autoridad hará del conocimiento su caso a las instancias correspondientes revisoras de Derechos Humanos como lo solicita.-----

- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las veinte horas, del día de la fecha en que se celebró la audiencia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de lo actuado.-----

**DAMOS FE-----**

[REDACTED]

DE A



ERAL DE LA REPÚBLICA  
e Derechos Humanos,  
/ Servicios a la Comunidad  
Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



**ACUERDO DE RECEPCION Y DILIGENCIA  
OFICIO SFyA/DGRPPC/562/2016.**

- - - En México, Ciudad de México, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas con quince minutos.-----

- - - El suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno con número de identificación **4439**, de la misma fecha que antecede, que contiene el oficio número **OFICIO SFyA/DGRPPC/562/2016**, de siete de octubre del presente año, signado por el Licenciado [REDACTED], Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual, en atención al diverso SDHPDSC/OI/2177/2016, en donde se requiere a ese Director informe si las doscientas doce personas que se enlistan en el oficio referido, son titulares de algún inmueble, acciones, actas constitutivas de tipo mercantil o asociación civil al día de la fecha, por lo cual informa que una vez recibida dicha solicitud, se giraron las instrucciones correspondientes a las cinco Direcciones Municipales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para dar cumplimiento al requerimiento, obteniendo como respuesta de las mencionadas direcciones que "NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS" en sus bases de datos excepto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Comondu, informando los antecedentes respecto de Luis [REDACTED] [REDACTED] en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Los Cabos, informando los antecedentes respecto de [REDACTED] anexando también la escritura número [REDACTED] y copias certificadas de los actos inscritos.-----

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de **once fojas útiles, de las cuales ocho obran en copia certificada**; mismo que se ordena corra agregado al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-----

- - - **VISTO.-** el contenido de las presentes actuaciones y en atención a la atenta nota de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, dirigida al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, proveniente de la Directora General de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, L.C.P. [REDACTED], mediante la cual, informa al suscrito que a fin de estar en posibilidad de atender lo solicitado en el oficio SDHPDSC/OI/994/2016, será necesario se solicite información de la totalidad de las personas involucradas respecto de los bienes inmuebles y vehículos de los que son propietarios, así como las declaraciones patrimoniales de quienes estuvieron obligados a presentarlas, en tal sentido es menester de ésta autoridad se remita copia del **OFICIO**



**SFyA/DGRPPC/562/2016**, de siete de octubre del presente año, signado por el Licenciado [REDACTED] Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur, junto con sus anexos en copia simple, el cual ha sido recibido en ésta Oficina de Investigación el día de la fecha, a efecto de que atienda lo solicitado en oficios que anteceden.-----

**-----ACUERDA-----**

- - - **PRIMERO.**- Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.**- Gírese oficio a Licenciado [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República a efecto que se le informe [REDACTED] proveniente [REDACTED] blico de [REDACTED] -----

[REDACTED]

antecede lo que se asienta para todo

[REDACTED]

**S  
A**

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

2016 OCT 10 10:00 AM

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

122

Id: 4439  
Número: SFyA/DGRPPC/562/2016  
Fecha: 07/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: LIC. [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: LIC. [REDACTED]

Recibido Víctor Guerrero  
18:15 hrs. 24-Nov-2016

Asunto: PROCEDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR, EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/01/2177/2016 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN O ANTECEDENTES DE LAS PERSONAS QUE ENLISTA., AL RESPECTO ENVÍA INFORMACIÓN LOCALIZADA.  
Observaciones: DOS ANEXOS

4439

**BAJA CALIFORNIA SUR**  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Subsecretaría de Finanzas  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad  
y del Comercio en el Estado de Baja California Sur.

SFYA/DGRPPC/562/2016  
Asunto: Se desahoga requerimiento.  
La Paz, Baja California Sur, 07 de octubre del 2016

LIC. [REDACTED]  
AGENCIADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ABSCONTO Y LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.

**PRELIMINAR**

En atención al oficio número SDHPDSC/01/2177/2016, relativo a la A.F. número AF/01/00000000/2016, signado por usted, donde solicita información si existe en nuestra base de datos de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL registro y/o antecedentes de todo tipo de registro de morales de bienes inmuebles, así como si se han constituido empresas o tienen participación como socios, accionistas, representantes legales o comités de las personas señaladas en el oficio: SDHPDSC/01/2177/2016.

Una vez recibida su solicitud, se giraron las instrucciones correspondientes a las 5 Direcciones Municipales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para dar cumplimiento a su requerimiento, obteniendo como respuesta de las Direcciones que "NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE Bienes INMUEBLES MENCIONADOS" en sus bases de datos, a excepción de:

**DIRECCIÓN DE REGISTRO DE Bienes INMUEBLES, PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN**

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000  
Tel. 12 3 94 00, Ext. 06000. <http://seofin.bcs.gob.mx/finanzas/index.php>



4439

**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
Subsecretaría de Finanzas  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad  
y del Comercio en el Estado de Baja California Sur.

SFYA/DGRPPC/562/2016

Asunto: Se desahoga requerimiento.

La Paz, Baja California Sur; 07 de octubre del 2016

LIC [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.  
**P R E S E N T E.-**

En atención a su oficio número **SDHPDSC/01/2177/2016**, relativo a la A.P. numero **AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015**, signado por usted, donde solicitan información si existe en nuestra base de datos de manera, **URGENTE Y CONFIDENCIAL** registro y/o antecedentes de folio real o mercantil o morales de bienes inmuebles, así como si se han constituido empresas o tienen participación como socios, accionistas, representantes legales o comisarios, de las personas señaladas en el oficio: **SDHPDSC/01/2177/2016**.

Una vez recibida su solicitud, se giraron las instrucciones correspondientes a las 5 Direcciones Municipales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para dar cumplimiento a su requerimiento, obteniendo como respuesta de las Direcciones que **"NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS"** en sus bases de datos, a excepción de:

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE COMONDU:**

1. [REDACTED]
2. Fr [REDACTED]

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel. 12 3 94 00, Ext. 05090, <http://secfin.bcs.gob.mx/finanzas/index.php>



**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
Subsecretaría de Finanzas  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad  
y del Comercio en el Estado de Baja California Sur.

3. [Redacted]

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS:**

1. [Redacted]

2. [Redacted]

Anexando escritura número doce mil seiscientos ochenta y nueve contrato privado con folio número [Redacted] y copias certificadas de los actos inscritos.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DERECHOS HUMANOS,  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Y PARTICIPACIÓN

Sin otro asunto en particular, [Redacted] a sus señores, enviándoles un correo electrónico [Redacted]



DIREC



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO EN EL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel. 12 3 94 00, Ext. 05090, <http://secfin.bcs.gob.mx/finanzas/index.php>

EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
A LOS TREINTA----- DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, COMPARECEN

[Redacted section]

CON

-----DECLARACIONES-----

I.- DECLARA

[Redacted section]

DE AL ARTICULO 2334 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO =

servicios a la Comunidad

Resolución

II.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE  
LA FEDERACION

[Redacted section]

III.- QUE MEDIANTE

[Redacted section]

IV.-MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. \_\_\_\_\_

[Redacted section]

V.-POR ACUERDO

[REDACTED]

VI.-MEDIANTE DECRETO

[REDACTED]

VII.-QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.

[REDACTED]

VIII.-QUE CON MOTIVO DEL CONVENIO

[REDACTED] ORRESPONDIERON UN 50% A "PERSONA", Y EL OTRO 50%

IX.- MEDIANTE CONVENIO DE FECHA

[REDACTED]

X.- MEDIANTE CONVENIO DE FECHA

[REDACTED]

XI.- QUE COMO CONSECUENCIA

[REDACTED]

XII.- QUE POR ESCRITURA

[REDACTED]

[REDACTED]

XIII. - QUE EN EL PREDIO [REDACTED]

XIV. - QUE EL INMUEBLE [REDACTED]

XV. - QUE EL PRECIO [REDACTED]

XVI. -DECLARA "EL COMPRADOR" QUE [REDACTED]

XVII. -MANIFIESTA "EL COMPRADOR" QUE [REDACTED]

C L A U S U L A S

PRIMERA. - [REDACTED]  
SR. [REDACTED] ANDEZ [REDACTED],  
DE [REDACTED] 3 [REDACTED], [REDACTED] 16

Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:  
----AL NORTE [REDACTED]  
----AL SUR [REDACTED]  
----AL ESTE [REDACTED]  
----AL OESTE [REDACTED] 0

SEGUNDA. - [REDACTED]  
\$ [REDACTED]  
2 [REDACTED] E: [REDACTED]

TERCERA. - [REDACTED]

CUARTA. - [REDACTED]



QUINTA. - [REDACTED]

SEXTA. - [REDACTED] MP [REDACTED]

SEPTIMA. [REDACTED]

--- G E N E R A L E S ---

[REDACTED]

DEL COMPRADOR DECLARA SER ORIGINARIO DE: [REDACTED]

SE FIRMA EL PRESENTE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERRANDOSE EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCION, PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO.

[REDACTED]



COMPRADOR

[REDACTED]

KOCUR Subprocuraduría del

DEL CABO, B.C.S.



DIRECCION DE CATASTRO LOS CABOS, B.C.S.

[REDACTED]

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

[REDACTED]

VIII CP

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**Gobierno del Estado de Baja California Sur.  
Subsecretaría de Finanzas.  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad  
y el Comercio en el Estado de Baja California Sur  
Dirección del Municipio de Los Cabos, B.C.S.**

**EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] EN MÍ CARACTER DE DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 16, FRACCIÓN II, 18 Y 22, FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIGOR; ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, NUMERAL 24, INCISO A) DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIGOR; ARTÍCULOS 2909, 2911, 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIGOR,

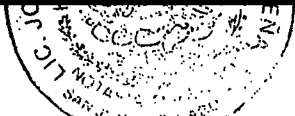
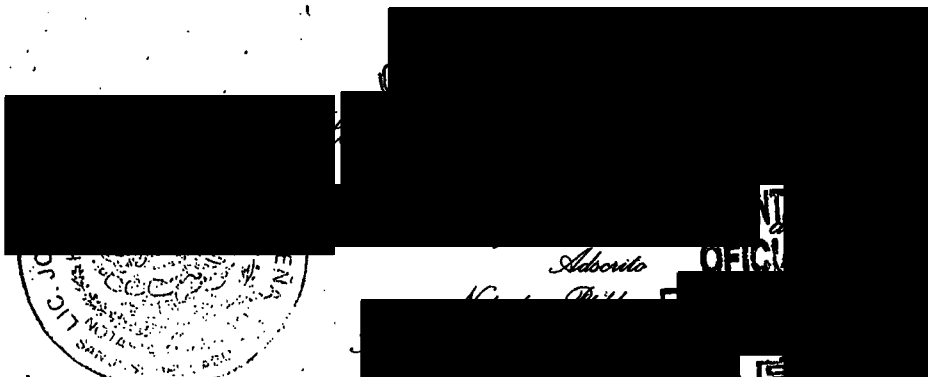
----- **Hago CONSTAR Y CERTIFICO:** -----

QUE EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] DE [REDACTED] EXPEDIDO POR LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR., ES COPIA FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXISTENTE DENTRO DEL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION INSCRITO EN EL REGISTRO NUMERO [REDACTED] FOJA [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] SECCION [REDACTED] DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PARA CONSTANCIA Y SOLICITUD DE PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE DENTRO DEL HORARIO Y DÍA HÁBIL SIENDO ESTE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE 2016; SIENDO EXENTO DE PAGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27, FRACCIÓN III APARTADO 8, INCISO B, VIGENTE DENTRO DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EL DECRETO DE CONDONACION DE PAGO DE RECHO POR SERVICIO EN BASE AL ARTICULO 5 DENTRO DEL MISMO .

[REDACTED]  
L  
DIR [REDACTED] PROPIEDAD Y  
DEL [REDACTED] CABOS, B.C.S.

128



*Albortio*

OFICIO

---TOMO CIENTO SETENTA Y DOS---  
---ESCRITURA NÚMERO DOCE MIL SEISCIENTOS OCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS---

REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

---En San José del Cabo, [redacted] a DIECISEIS DE [redacted] SIGLO DE LA PEÑA,

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

otorgan: ---  
---Como [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted] S.---

---de acuerdo con los siguientes Declaraciones y Cláusulas: ---

DE [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

---II.-ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]

COTEJAJ

---IV.-AUTORIZACION FONATUR. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL

---V.-CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

COTEJAL

[Redacted]

Lic. J. [Redacted] Titular

Lic. [Redacted] Abogado

[Redacted]



VIII. PERSONALIDAD DEL COMPRADOR DE LA NUDA PROPIEDAD.-Manifiesta el señor

[Redacted]  
ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, [Redacted]

IX. [Redacted]

Los documentos citados en las declaraciones II, IV, y VIII los tuve a la vista y agrego copia al apéndice.

CLAUSULAS DE LA COMPRAVENTA DE LA NUDA PROPIEDAD

PRIMERA.- [Redacted]

SEGUNDA.- [Redacted]

[Redacted]

ESTAJA

CUARTA.-La

QUINTA.

SEXTA.

CLAUSULAS DE LA CONSTITRUCION DEL USUFRUCTO

SEPTIMA.-

Consecuentemente;

OCTAVA.-TRANSMISION.

NOVENA.-POSESION.

DECIMA.-DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO.

DECIMA PRIMERA.-FIANZA.-En

DECIMA SEGUNDA.-La

DECIMA TERCERA.-ACEPTACION.

COLEGADO

[Redacted]

Leo.



DECIMA CUARTA.-SANEAMIENTO.-La parte Vendedora se obliga al [Redacted]

[Redacted]

DECIMA QUINTA.-Los [Redacted]

DECIMA SEXTA.-E [Redacted]

[Redacted]

CLAUSULAS COMUNES

DECIMA SEPTIMA.-LOS ADQUIRENTES [Redacted]

[Redacted]

DECIMA OCTAVA.- [Redacted]

DECIMA NOVENA.-LOS ADQUIRENTES [Redacted]

[Redacted]

VIGESIMA.- [Redacted]

[Redacted]

VIGESIMA PRIMERA.- [Redacted]

[Redacted]

VIGESIMA SEGUNDA.-Para [Redacted]

COTEJAD

VIGESIMA TERCERA.-En

VIGESIMA CUARTA.

VIGESIMA QUINTA.-En

VIGESIMA SEXTA.-En

VIGESIMA

VIGESIMA OCTAVA.

---YO, EL NOTARIO, DOY FE:

COLEJA





Li  
Li  
[Redacted text]



[Redacted text block]

---FIRMA DE LOS COMPARECIENTES, Ante Mí, FIRMADO.-Autorizo en definitivo la presente escritura, el DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-DOY FE.-El Sello de la Notaria.-Firmado.

---El Suscrito Notario hace constar que agregados al apéndice del protocolo bajo el número de esta escritura, aparecen los siguientes documentos:

- a).-Copia de la escritura Antecedente de Propiedad.
- b).- Copia del Acta de Matrimonio de los Vendedores.
- c).-Copia del Poder del Comprador.
- d).- Carta Autorización de Fondo de LA REPUBLICA
- e).-Certificado de Libertad de Gravámenes
- f).-Certificado de No Adeudo Pagar a la Comunidad

g).- [Redacted]  
h).- [Redacted]

i) e [Redacted]

j).-Declaración del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, presentada ante la Recaudación de Rentas, por la cantidad de [Redacted]

---De los documentos e) a j) [Redacted] de esta escritura se expidan. ---

---ES PRIMER TESTIMONIO [Redacted] EN CUATRO FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS PARA USO DE LOS SEÑORES [Redacted]

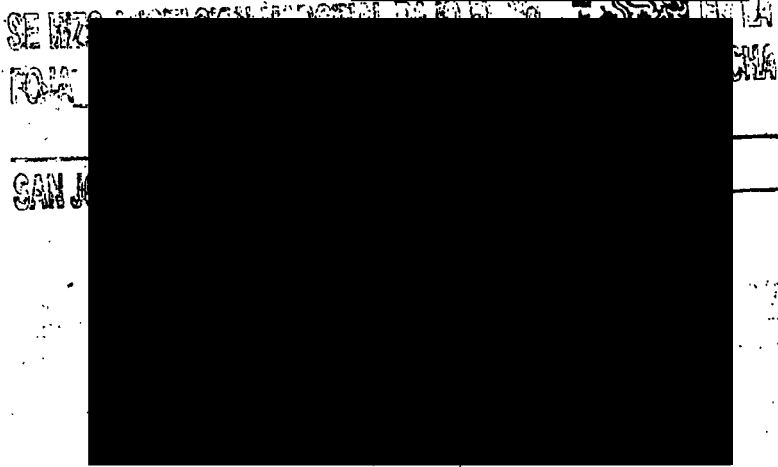
[Redacted] SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA [Redacted] MBRE DE DOS MIL DOCE.- DOY FE.



COTEJADAS



DIRECCION MUNICIPAL  
DE CATASTRO  
LOS CABOS. B.C.S.



COTEJADO



**Gobierno del Estado de Baja California Sur.  
Subsecretaría de Finanzas.  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad  
y el Comercio en el Estado de Baja California Sur  
Dirección del Municipio de Los Cabos, B.C.S.**

**EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] EN MÍ CARACTER DE DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 16, FRACCIÓN II, 18 Y 22, FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIGOR; ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, NUMERAL 24, INCISO A) DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIGOR; ARTÍCULOS 2909, 2911, 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIGOR,

----- Hago CONSTAR Y CERTIFICO: -----

QUE LA PRESENTE ESCRITURA NÚMERO [REDACTED], TOMO CIENTO SETENTA Y DOS, DE EFCHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PROTOCOLIZADA POR LA NOTARIA NÚMERO [REDACTED] EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR., ES COPIA FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXISTENTE DENTRO DEL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION INSCRITA EN EL REGISTRO NÚMERO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] E.P SECCION [REDACTED] FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ADEMÁS NOTA MARGINAL EN EL REGISTRO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] SECCION PRIMERA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE..

PARA CONSTANCIA Y SOLICITUD DE PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE DENTRO DEL HORARIO Y DÍA HÁBIL SIENDO ESTE EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE 2016; SIENDO EXENTO DE PAGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27, FRACCIÓN III APARTADO 8, INCISO B, VIGENTE DENTRO DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EL DECRETO DE CONDONACION DE PAGO DE RECHO POR SERVICIO EN BASE AL ARTICULO 5 DENTRO DEL MISMO .

[REDACTED SIGNATURE AND SEAL]

[REDACTED]



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 y su  
acumulada AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

**OFICIO: SDHPDSC/OI/3950/2016.**  
ASUNTO: SE REMITE INFORMACION.

ACUSE

Ciudad de México, diciembre 05, 2016.

**LIC. [REDACTED]**  
**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA**  
**EN ANÁLISIS FINANCIERO.**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 22, fracción II, inciso b); en atención a la atenta nota, de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, dirigida al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, proveniente de la Directora General de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, L.C.P. [REDACTED] mediante la cual, informa al suscrito que a fin de estar en posibilidad de atender lo solicitado en el oficio SDHPDSC/OI/994/2016, será necesario se solicite información de la totalidad de las personas involucradas respecto de los bienes inmuebles y vehículos de los que son propietarios, así como las declaraciones patrimoniales de quienes estuvieron obligados a presentarlas, en tal sentido remito a Usted copia del **OFICIO SFyA/DGRPPC/562/2016**, de siete de octubre del presente año, signado por el Licenciado [REDACTED] Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur, junto con sus anexos en copia simple, **los cuales** han sido recibidos en esta Oficina de Investigación el día veinticuatro de noviembre del presente año.

Cabe mencionar que al día de la fecha ya no se han recibido en ésta Oficina de Investigación oficios/informes/folios volantes, provenientes de alguna entidad de la República Mexicana, a [REDACTED] la del presente oficio, se hará llegar [REDACTED] da en Análisis Financiero.

**AGENTE**

**ÓN**

[REDACTED]  
14 ofhos  
Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para [REDACTED]  
de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.



FE MINISTERIAL DEL ARTÍCULO TITULADO [REDACTED]

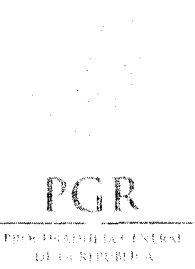
- - - En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañada de dos testigos de asistencia, quienes firman y se:-----

-----**HACE CONSTAR**-----

- - - Que el día y la hora al [REDACTED] indicados se da fe de tener a la vista en el interior del domicilio que ocupa esta Oficina de Investigación, la página NACIÓN A11, del periódico EL UNIVERSAL, correspondiente al veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, específicamente la publicación EN TERCERA PERSONA [REDACTED]

[REDACTED]

Av. Paseo de la Reforma 141-143, Pta. 17, Colonia Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030  
Tel: (55) 53 46 00 00 FAX: [REDACTED]



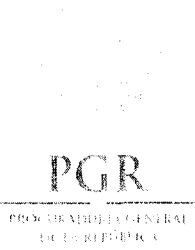
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

De

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

@ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--Se hace constar que se integra a la presente indagatoria el original de la página del periódico EL UNIVERSAL, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, página NACIÓN A11.

Siendo todo lo que se t [REDACTED] per constar, se da por terminada la presente c [REDACTED] nieron.-----

-----

LA. C [REDACTED] ERACIÓN

INVESTIGOS DE ASIS  
RAL DE LA REPÚBLICA

LIC [REDACTED]

nov 25

137

EN TERCERA PERSONA



Héctor de Mauleón

La entrevista psicológica de un sicario de Guerreros Unidos (y IV)

“Ya estamos aquí y lo que único que queda es cooperar, ora sí que ayudar a las autoridades”, dijo Jonathan Osorio Cortés, *El Jona*, en el tramo final de la entrevista psicológica a que fue sometido en octubre de 2014, poco después de ser detenido en Apetlanca, Guerrero.

“Siempre he sido de las personas que piensa que seamos responsables de nuestros actos, si cometimos un error hay que



*Guerreros Unidos* relató, en grabada, su versión de la noche de 2014 en que estudiaban.

entregas he dado a conocer el contenido de esa grabación se explayaba, su intervención. “Ocultarles co-

mo y como hombre” se donde se hallaban los *Unidos*.

a través del Google les penos en qué área es... Son ‘cuernos de e, cartuchos, fornituras’, ofreció.

hacer esto de prepare usted me está con su interlocutor (se refiere que, según *El Jona*, de los normalistas).

—Pues, a lo que yo tengo entendido, sí. Ya se usaba el basurero como de plancha, donde se ‘cocinaba’ —respondió el sicario.

Osorio Cortés afirmó ante la cámara que un día después de que los normalistas fueron asesinados y quemados en el basurero de Cocula, los sicarios recibieron la orden de quitarse la ropa: “Que nos quitaráramos todo lo que teníamos y que se quemaran hasta los tenis para que no quedara nada”.

Dijo que él estuvo *halconando* aquel día en Iguala, así que le entregó su ropa a otro miembro de la organización, *El Primo*: “Le dije: ‘Primo, le encargo, ahí quemela’. Se la di en una bolsa negra, me dijo: ‘Sí, no hay pedo, yo se la quemó, ya está’”.

*El Jona* relató que esa tarde les dieron dos mil pesos de parte de Glidardo López Atudillo, *El Gil* (“el mero jefe de nosotros”), y les ordenaron regresar a Cocula.

“Regresamos a la tienda de su suegro que *El Terco* y ya comenzó con una cerveza, que vengan para acá, que chinguense una *chela*. Al día siguiente nos dijeron que quemáramos nuestros celulares, que porque los iban a rastrear, que porque ya estaban buscando a los de Ayotzinapa, y que todavía no se sabía si si eran los chavos que nos habían entregado o en Iguala se había repartido otro grupo”, relató.

De acuerdo con *El Jona*, los sicarios estuvieron escondidos diez días en Cocula. “Que no saliéramos, que nada, pero que consiguiéramos un teléfono. Para eso, el día que quemamos los teléfonos (*El Terco*) nos dio tres horas para conseguir un chip y un teléfono, entonces yo, pues ya no había ‘feria’... y pues no hubo celular”, dijo

entre risas.

Contó que *El Terco* le aviso al teléfono de su hermano “que ya no se hiciera ninguna llamada, puro mensaje” y dijo que por esos días “ya nadie se reportaba, ni yo ni él, ya todos ahí, escondidos”.

“De repente —agregó— llegó un mensaje de parte de *El Cepillo* de que alístense porque me van a entregar las armas y se van a ir a Apetlanca a esconder, porque en Cocula ya se está poniendo cada vez más caliente y se está juntando más gobierno”.

Dijo que él y otros sicarios se escondieron en Apetlanca durante varios días, “en casa del comisario”. Narró que luego llegó *El Pelón* y les dijo que “la neta la organización ya habla chafeado, ya había quebrado, que se jalara cada quién por su lado y que no nos quedáramos ni en Cocula ni en Iguala porque ya la inteligencia andaba buscándonos”.

Los que tenían dinero, dijo, “se chisparon luego luego en las Urvan”.

El, por su parte, se quedó con *El Pato* en Apetlanca hasta el día en que aparecieron unos civiles armados con R-15 y les preguntaron sus apodos. “Me dicen *Jona*”, les dijo.

Cuando *El Pato* reveló el suyo, los civiles le dijeron: “Ah, *Patito*, tú eres el premio mayor, tú eres el efectivo, el que estábamos buscando”.

“No me siento orgulloso ni mucho menos”, admitió.

Y concluyó:

“No les voy a ocultar nada. Sé dónde vive la suegra de *El Gil*, donde viven todos. Ora sí que llegó el momento de cooperar”. ●

@hdemauleon  
demauleon@hotmail.com

Jonathan Osorio Cortés, *El Jona*, relató en una entrevista su versión de lo ocurrido en Iguala la noche de 2014 en que desaparecieron 43 estudiantes



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicio a la Comunidad

HECHO EN MÉXICO





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

138

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 18:46 dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4427, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8654/2016**, de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C. V.**, con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED] 7 [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se encuentran vinculados con el número telefónico [REDACTED] el cual fue asegurado al momento de la detención de la persona identificada como [REDACTED], presunto integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" en el estado de Guerrero, vigente al momento de ocurrir los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 6 seis fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

04/11/2016

Id: 4427  
 Número: CSCR/8654/2016  
 Fecha: 15/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC. [REDACTED]



Asunto: SE RECIBE OFICIO POR PARTE DE LA SCRPPA EN EL QUE SE REMITE 2 DISCOS COMPACTOS Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Observaciones: ESCRITO Y 2 CD

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Coordinación de Supervisión y Control Regional  
 2016. año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Oficio no. CSCR/ 8654 /2016.  
 Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

DR. [REDACTED]  
 TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 38, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/058/11, A/110/12, y A/D18/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria APP/PROSDH/PRODECON/091/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionados por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a [REDACTED].

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Barral, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su registro [REDACTED] Jefe del C. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el domicilio del Control de Correspondencia con número de folio 22418. Presente.

Plaza de los Derechos Humanos No. 211-215, Nevevo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
 Tel: (55) 55 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

jueves, 24 de noviembre de 2016

ERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Página 1 de 1

140

4427

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8654 /2016.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

DR. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



LIC. [REDACTED]

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 23418. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

141



ACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E  
ACION PARA EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA

14/11/2016

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO  
JURÍDICO

NOMBRE: B HORA: 15:04

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08273-2016

LIC. [REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 25 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de orden de información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, A LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Poder Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época, T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS ACREDITA AL APODERADO ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2015/12/31

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164989-P

SanPMS11-Salaria RSA public key, 1024 bits (id 4310016832, openssl object) modulus: 1330133777280186048714094395894570222380094  
48895488885612772383971863418569048821464564789828351671638842  
74427336807828533302091478318843478548971871262578388288329489  
11096575851738630238891782589005367102517101383486240761522141445



	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31
	2014/11/11	2015/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MAS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de cinco dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

INSTRUMENTACIÓN GENERAL  
 Procuraduría General del Poder Judicial  
 Prevención del Delito y  
 Oficina de

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 11 de Noviembre del 2016

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164989-P

SunPKCS11-Solans RSA public key. 1024 bits (id 4310016832, sessid on object) modulus: 13301377729019604871409439589457092239809440505498985612723538716534185609482114645647896288351871638427442733880789285333002091478318843476548971871282578385285652849811059575851738830238891782559005387102517101393486240781522141445



Apod



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164989-P

Página 3 de 12445

SumPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (6 4310016832, eesd on object) modulus: 1330133777280166048714084395694570922398094 46595498988561277235538719634185689486214845847696288351671638842 74421338079826533020209147831894347054897187126287930530365229469 11056975851739830236891792599005367102817101393486240761522141445





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
 OF-CSCR-08273-2016

LIC. [Redacted]  
 EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la presentación de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, justificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS PUEDE AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y EL CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31

RECEBIÓ  
 EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
 [Redacted]  
 [Redacted]  
 [Redacted] 17:46

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164989-P

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (d 4329140448, ssssl on object) modulus: 133013377220186048714084395694570922388094 46296408885612772395387196541850994622114645547886768351871838842 74427336807892653330020914783188434785489718712628793852638529499 11059575851738630238881792559005387102517101393486240761522141445



	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MAS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante con sus diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164989-P





La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Acceso a la Comunidad  
Investigación

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164989-P

Página 3 de 2307

SanPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (d:4329140446, sess:  
on object) modulus: 133013377720169048714094385694570822389094  
46595498988561277235539716634185699466214643647696288351671638842  
74427336807892853330020914783188434765480711712825739352638529499  
11059575851738630236891792559005367102517101385486240761522141445

145

2015\*04-11-2016 OF-CSCR-08273-2016 164989-P

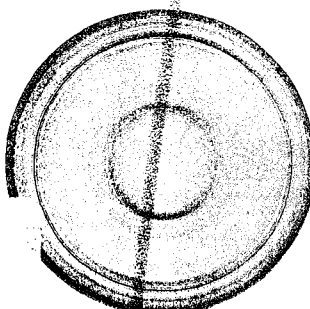
-NAPI AP-PGRES-

LA OFICINA NACIONAL  
de Asesoría Municipal,  
vinculada a la Oficina Nacional  
de Asesoría



46

IPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016 OF-CSCR-08273-2016 164989-P



REAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Relaciones a la Comunidad  
Internacional

01/01/2016



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

147

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 18:54 dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4428, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8656/2016**, de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y Disco Compacto proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C. V.**, con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED], los cuales se encuentran vinculados con el número telefónico [REDACTED] de la usuaria identificada como [REDACTED] presunta amiga de la persona identificada como [REDACTED] presunto jefe de halcones e integrante de la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero y vigente al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

24/11/2016

Id: 4428

Número: CSCR/8656/2016

Fecha: 15/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

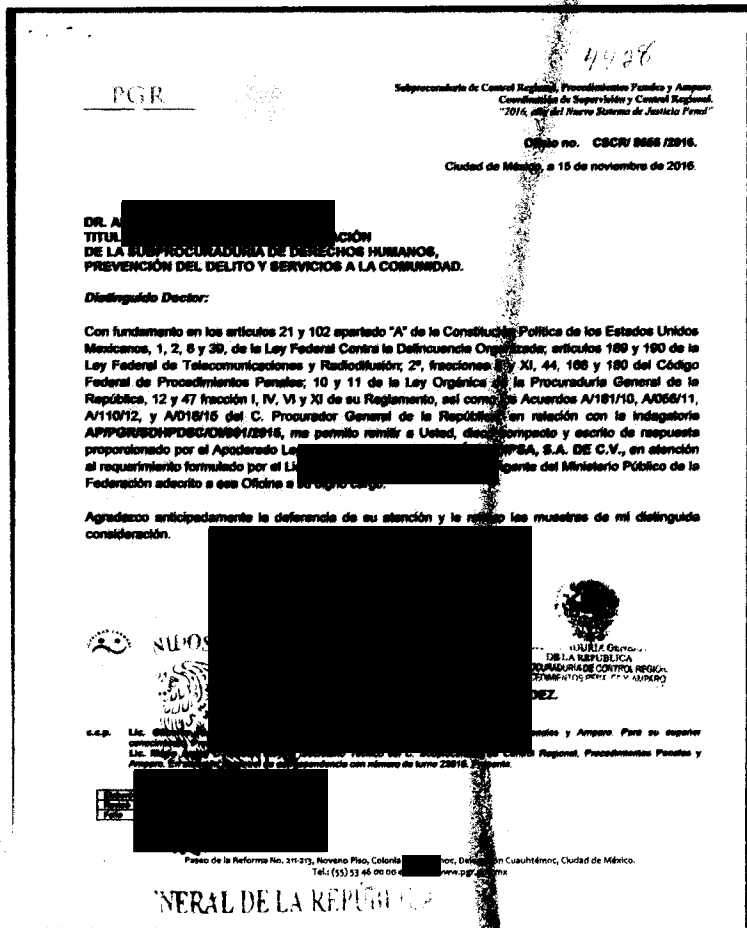
Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto: SE RECIBE OFICIO POR PARTE DE LA SCRPPA EN EL QUE REMITE 1 DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Observaciones: ESCRITO Y 1 CD

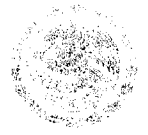


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DE DERECHOS HUMANOS,  
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 DE INVESTIGACIÓN

4428 149

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8656 /2016.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

DR. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal: Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 23816. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

[REDACTED] A REVISAR  
Humanos,  
la Com...

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*09-11-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
 OF-CSCR-08381-2016

LIC. [REDACTED]  
 EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 09-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la emisión de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, notificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [1a]. 9a. época: T.C.C.; S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los períodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31

17-40  
 Ricardo

CON FUNDTAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 190, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, MI REPRESENTADA MANIFIESTA NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*09-11-2016-164992-P

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (04 4329140448, sess) on object) module: 133013377290186048714084395994570922398094 46608408083901277235352971065410509408214645947606263351871839842 7442733680792265332002091478318434765499718712825793852638529498 11059575851738630236891792559005367102517101393486240761522141445





REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le ruego se sirva:

PERITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVILIDAD S.A. DE CV, en forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales que haya lugar.



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*09-11-2016-164992-P

SanPKCS11-Secreta RSA public key: 1024 bits (id: 4329140448, size: 4096) modulus: 133013377729016604971408435569457092239809448595498988561277235539718634185699466214645647896288351671638842744213368079628533002091478318043476549671871262572065363852949911059875851738830236891792559005367102517101393468240761522141445





Módulo 1



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

152

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:04 diecinueve horas con cuatro minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4429, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8657/2016**, de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C. V.**, con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los cuales se encuentran vinculados con el número telefónico número [REDACTED] del usuario identificado como [REDACTED] presunto integrante y jefe de halcones de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, vigente al momento de suscitarse los hechos que se investigan. ---

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 5 cinco fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

[REDACTED] el suscrito Maestro [REDACTED], la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la [REDACTED] manos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la [REDACTED]ública, quien proced [REDACTED] Código [REDACTED]es, en forma legal [REDACTED] al final [REDACTED]ancia legal. -----

**DAMOS**

[REDACTED] TESTIGOS DE AS [REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

153

Id 4429  
 Número: CSCR/5657/2016  
 Fecha: 15/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC. [REDACTED]


18:20  
24/11/2016



Asunto: SE RECIBE OFICIO POR PARTE DE LA SCRPPA EN EL QUE SE REMITE 2 DISCOS COMPACTOS Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Observaciones: ESCRITO Y 2 CD

4429

PGR  Subprocuraduría de Control Registral, Procedimientos Penales y Amparo.  
 Coordinación de Supervisión y Control Registral.  
 "2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/5657/2016.  
 Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

DR. [REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/050/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagación AP/PROSDH/PRODC/0661/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación escrito a esa Oficina a su [REDACTED].

Agradecemos anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

Para su reporte  
 [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación

[REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación

[REDACTED]

Reforma No. 217-05, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
 Tel.: (55) 59 46 00 00 www.pgr.gob.mx

jueves, 24 de noviembre de 2016

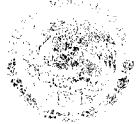
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DE DERECHOS HUMANOS,  
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y  
 INVESTIGACIÓN

Página 1 de 1

159  
4429

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8657 /2016.

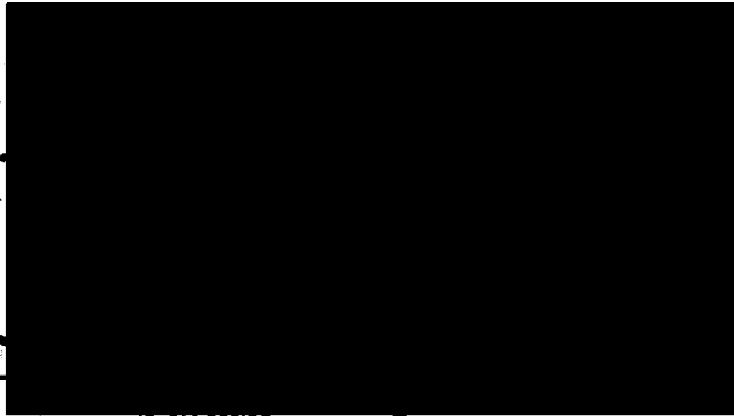
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

DR. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



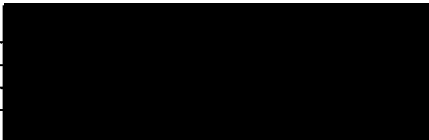
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



Investigación

c.c.p. Lic. **Gilberto Higuera Bernal**. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 23523. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
 OF-CSCR-08287-2016

LIC. [REDACTED]  
 EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motivó la obtención de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, validada desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época: T.C.C., S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004, pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACILITA EL PODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA DEL MANDANTE DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL  
 COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
 OF-CSCR-08287-2016

17/10

SanPKCS11-Solerite RSA public key, 1024 bits (id 4300044112, size) ...  
 46595469689361277235536710634185699466214645847896284351871838842  
 74427338007828533002091478318484347540071871292578365838529499  
 1105957585173863023889179255900538710251710183466240761522141445

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164985-P-1



	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31
	2014/11/10	2014/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante en diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

PROCURADURÍA  
Subprocuradur  
Prevención del Delit  
Oficina

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164985-P-1

SanPKCS11-Solaris RBA public key, 1024 bits (id 4300044112\_3ess  
on object) modulus: 133013377260169048714094395694570922398094  
4659548690561277235538710634185699486214845647896288351671638842  
744273369070626333020291147631864347854087111282793662636329499  
11059575851738630236691792559005367102517101393468240761522141465

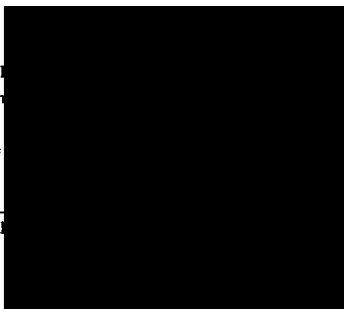




UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. en la forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que ha lugar.

Ciudad de

Apoderado legal



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164985-P-1

Página 3 de 843

SanPKC811-Solarte RSA public key, 1024 bits (id 4300044112, sess  
an object) modulus: 1330113777280166048714094386594570522388094  
4859549888581277235539716634105899465214645647896265351671638842  
7442735880789285330020914783188434765498718712825780852836529499  
1105057551738630286891782559005367102517101305468240761522141445



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08287-2016

LIC. [Redacted]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la producción de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignará su firma autógrafa, notificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en esta ocasión una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O CUALQUIER QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INSTANTANEAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACRÉDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época, T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):  
Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:  
Derechos Humanos.  
Comunicación a la Comunidad.

Línea	Fec. Inicio	Fecha Final
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA LA INFORMACIÓN POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164985-P-2

SanPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4309083120, sess1 on object) modulus: 1330133777280196048714094395894570822388054 4656489885617772353387196341626846621464564789285351871634842 7442733680798265339020914783188434785489718712825783652636529489 11059575851788530236891792599005367102517101393486240781522141445

17-46  
R. Cejudo





En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México

Apoderado legal de



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA DE  
SUBPROCURADURÍA  
PREVENCIÓN DE DELITOS  
OFICINA 6

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164985-P-2

SumPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4308093120, 4444)  
on sha1withMD5: 133013377230165048714654395594570322398094  
4639549888856127723538718634185899468214645647896288251571838642  
7442723860798265330020914783188434765498718712825792652836229498  
11026976851736630236881792559005387102517101355468240761522141445

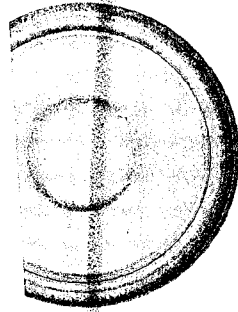
158

PGR-CENAPI-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016 OF-CSCR-C

REPUBLICA NICARAGUA  
El Poder Judicial  
Tribunal de lo Contencioso



ESTADO A REPUBLICA  
Derechos humanos  
servicios a la Comunidad  
de Justicia



PGR-CENAPI A-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*04-11-2016 O

189



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

160

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:13 diecinueve horas con trece minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4430, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/08822/2016**, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y un Disco Compacto proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C. V.**, con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se encuentran vinculados con los equipos telefónicos asegurados al momento de la detención de las personas identificadas como [REDACTED] presuntos integrantes de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, vigentes al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS**

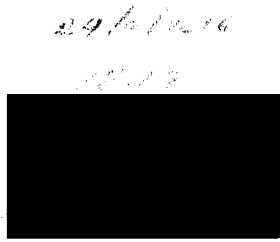
TESTIGOS DE ASI [REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

161

Id: 4430  
Número: CSCR/08822/2016  
Fecha: 22/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: LIC. [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: LIC. [REDACTED]



Asunto: SE RECIBE OFICIO POR PARTE DE LA SCRPPA EN EL QUE REMITE 1 DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Observaciones: ESCRITO Y 1 CD

4430

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 08822 /2016.  
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.

Dr. [REDACTED]  
TITULO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 188 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento; así como los Acuerdos A/181/10, A/066/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SO/DP/DC/DIR/081/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipso, S.A. de C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Barral, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Paso de su copia a [REDACTED] Asistente Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo con número de folio 23457. Presente.

[REDACTED]

Peso de la Reforma No. 211315, Nevamé Pilo, Colón [REDACTED] Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 53 48 06 06 [REDACTED] www.pgr.gob.mx

jueves, 24 de noviembre de 2016

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Página 1 de 1

4730 162

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 08822 /2016.

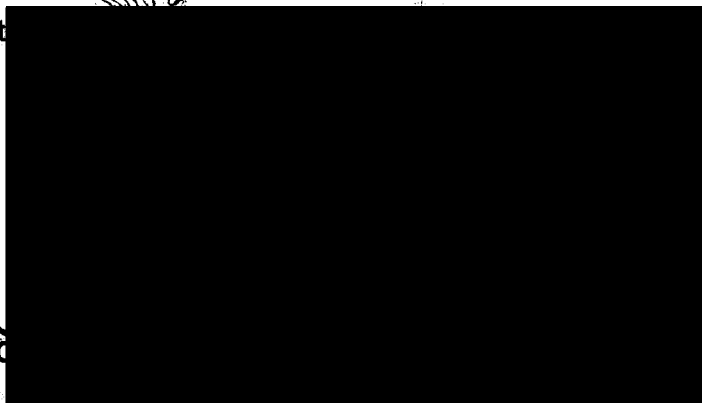
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.

DR. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente sus atenciones y muestras de mi distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 23457. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

163



17 NOV 2016  
12:15

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
IND-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08282-2016

LIC. [REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]: 9a. época: T.C.C.: S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha inicio	Fecha Final
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31

IND-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164983-X

SunPKCS11 - Solaris RSA public key, 1024 bits (id: 4311467248, sessid on object): modulus: 133013377290186048714084365804570022398094 465954969885612772353971663418589946821464564789628631871638842 74427336807992653330020914763188434185499718712625793852636529499 11056875851738630236891792559005367102517101393466240761522141445





	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31
	2014/11/17	2015/12/31

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S. de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que

Ciudad

Apoderaado le

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

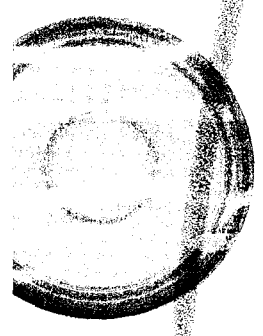
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IND-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164983-X

SurfPKCS11 - Solares RSA public key: 1024 bits (id: 4311467248, serial: 133013377230185048714054385684570923398094)  
4852496888561277235539716634185899466214645647696268351671638842  
7444273368079265330020914783188434165489716712625793850636529499  
1105957661738632236891792599005307102517101393496240761522141445



OF-CSCR-08282-2016 164983-X



Faint, illegible text located below the left stamp.

PGR-CENAPI II



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

105

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:21 diecinueve horas con veintiún minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4433, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/08647/2016**, de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C. V.**, con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] el cual al parecer vincula directamente con el número **066**, correspondiente al **C-4**, en Iguala de la Independencia, Guerrero. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 4 cuatro fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practiquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CUMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

24/11/2016  
18:19

Id 4433  
Número: CSCR/08647/2016

Fecha: 15/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO REMITE DOS DISCO COMPACTOS Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POE EL EPODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Observaciones:

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
Coordinación de Supervisión y Control Regional  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 08647 /2016.  
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

**DR. [REDACTED]**  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2ª, fracciones II y XI, 44, 106 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y X de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/066/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria APPG/SDHP/DCOR/08647/2016, me permito remitir a Usted, dos discos compactos y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., en atención al requerimiento formulado por [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esa O.

Agradezco anticipadamente [REDACTED] por su atención y consideración.

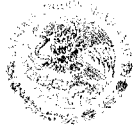
[REDACTED]

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Barral, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Para su saber  
Lic. [REDACTED] C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y  
[REDACTED] de turno 23422. Presente.

[REDACTED]

Carretera No. 211-213, Novena Piso, Colonia Polanco, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD



Oficio no. CSCR/ 08647 /2016.

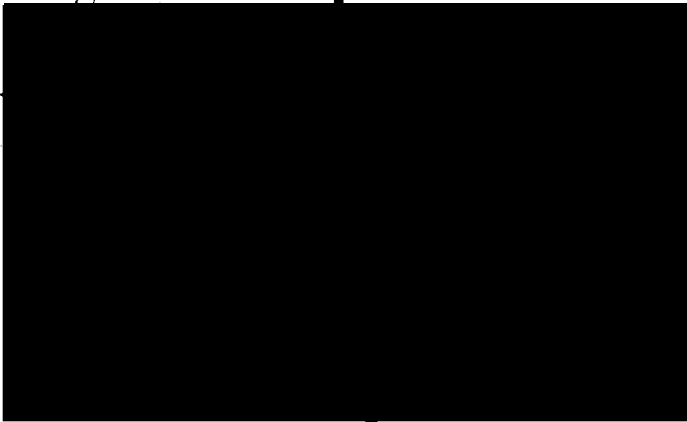
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

DR. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, dos discos compactos y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente su atención y consideración.

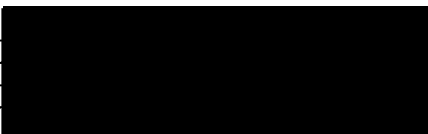


CONTROL REGIONAL PENALES Y AMPARO COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

LIC. [REDACTED]

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 23422. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]



RECIBIDO

24 NOV 2016

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



LIC. [REDACTED]  
 EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPS A, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, de la persona moral RADIOMOVIL DIPS A S A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, justificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULDA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los períodos de consulta:

Línea	Fec. inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31

CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN PARA EL COMBATIMIENTO DE LA DELINCUENCIA  
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO JURÍDICO  
 NOMBRE: **Ricari** HORA: **17:40**

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164987-P-1

SunPKCS11-Soleris RSA public key, 1024 bits (id 4303840364, seasi on object) modulus: 133013377260186048714024356694570822398094459549888561277253539718534185994982146456478962633187183884274427336807892653300208147831843478549871871282579385263652498110599758517366302368817925590053671025171013854824078152214145



	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación de red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante, en los términos solicitados, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

SECRETARÍA GENE  
 ratura de  
 del Delito y S  
 Oficina de In

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164987-P-1

SunPKCS11-Solarte RSA public key: 1024 bits (d:4303840304, e:65537, on object) modulus: 133013377260196046714084395894570922396094  
 46995496908561277235538719834185639466214845647696286351671839842  
 7442733640782653302020147631884347654907167126279395936329499  
 11059975851738630238891782559005367102517101393466240761822141445





PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. en el tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México

Apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o resoluciones en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164987-P-1

SumPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4303640384, esasl) en objeto: module: 133013377230168048714034395594570222388094 4659549888856127723553716834185699468214845647696788351871638842 7442733880798263330020914783188434765498718712625793652836528498 11058975851730630236891792550005367102517101365488240761522141445



A0

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08280-2016

LIC [REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente monarca por la información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, rubricado desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTAD AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fec. inicio	Fecha Final
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31

COORDINACION DE SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y OPORTUNIDAD PARA EL COMBATE DE LA DELINCUENCIA  
 11 JUN 2016  
 DIRECCION GENERAL ADJUNTO DE APODO  
 JUNIO  
 RUBEN  
 12/16

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente impedida para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164987-P-2

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4329140448, serial on object) modulus: 133013377290186048714094389894570922398094 465054060858127723553971983418569468214845847696288381671638842 7442733680798265330020914783188434785489718712625783652638529499 110595758517366302389179259005367102517101393466240761522141445





En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. de dicho contestación legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México

Apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

C.V.

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO" por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA DE  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina 4

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164987-P-2

Página 2 de 571

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (d 4328140448, sess) on objactl module: 13201337772801904897408439658457082238894 465264884856127733539716534185689465214845647896293351671638642 7442733880796265330020914783188434785489718712825793652636529489 11058575851734630236881782558005367102517101393486240781522141445

21

PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016 OF CSCR-08280-2016 164987-P-1



Procuraduría General de la Nación  
Comisión de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

172

PGR-CENAPI AP PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*04-11-2016 OF-CSCR-08280-2016 1644

Ministerio Público  
 Fiscalía General de la Nación  
 Oficina de la Procuraduría General de la Nación  
 Bogotá, D.C.

01/10/2016  
 10:00 AM

173

**ACUERDO DE RECEPCION Y DILIGENCIA.  
COPIAS CERTIFICADAS DELEGACION ESTATAL GUERRERO.**

- - - En México, Ciudad de México, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos.-----

- - - El suscrito Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno de la misma fecha que antecede, con número de identificación **4441**, que contiene **OFICIO No. UIL/648/2016**, de veinticuatro de noviembre del presente año, dirigido al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Titular de la Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Guerrero, mediante el cual remite, en atención al diverso SDHPDSC/OI/3749/2016, copia certificada de la AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012 contante de veintiocho fojas útiles, así como copias certificadas del Toca Penal 53/2016, contante de ciento treinta y dos fojas útiles.-----

- - - **VISTO.-** el estado de la presente Averiguación Previa y toda vez que de constancias se advierte que las copias remitidas por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Titular de la Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Guerrero, se encuentran mal certificadas y no cuentan con las formalidades solicitadas, por lo tanto, es menester de ésta Autoridad Ministerial se ordene la siguiente diligencia: solicítese al Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Titular de la Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Guerrero de nuevo las copias antes referidas haciendo una relación de las formalidades, las cuales se deben reunir para cumplir con la certificación, por lo que hace a las copias certificadas de la Averiguación previa que remite, tanto como el Agente del Ministerio Público de la Federación que las certifica, como los testigos que actúan como tal en dicha certificación, firmen las referidas copias, así como el Toca Penal que remite, sea certificado por la autoridad judicial, es decir, en este caso por el Tribunal correspondiente.-----

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de **ciento sesenta y cuatro fojas útiles**; mismo que se ordena corra agregado al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se.-----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.-----

- - - **SEGUNDO.-** Gírese oficio al Licenciado [REDACTED] M [REDACTED] Titular de la Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Guerrero a efecto de que remita de nuevo las copias certificadas antes referidas.-----

**CÚMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con

testigos de asistencia que al final firman y da fe

----- **DAMOS FE** -----  
**TESTIGOS DE ASISTE**

LI [REDACTED]

----- **RAZON.-** El personal que actúa, hace con  
**SDHPDSC/OI/3877/2016**, dándole cumplimiento  
asienta para todos los efectos legales a que haya lugar

----- **CON S** -----  
----- **DAMOS** -----  
**TESTIGOS DE ASISTE**

LIC [REDACTED]



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

175

Recebo Oficio Victor Alcarado.  
14:24 hrs. 24-Nov-2016

Id: 4441  
 Número: UIL/648/2016  
 Fecha: 24/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC [REDACTED]

Asunto: ROCEDENCIA: PGR DELEGACION ESTATAL GURRERO, UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/013749/2016. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACION RELACIONADA CON LA PERSONA DE APODO [REDACTED] AL RESPECTO REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA AP/PGR/GRO/IGU/M-1/021/2016. ASIMISMO REMITE COPIA CERTIFICADA DEL TOCA PENAL 52/2016.

Observaciones:

4441

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DELEGACION ESTATAL GURRERO.  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION  
 OFICIO NÚMERO: UIL/648/2016  
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
 Chilpancingo, Gro., 24 de noviembre 2016  
 "2016, Comemoración de los Congresos Fundadores de Tlaxcala"

**RECIBIDO**  
 24 NOV 2016  
 SUBDIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS  
 DELEGACION DEL CULTO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

LIC [REDACTED]  
 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
 PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2 y 102 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención al oficio número SDHPDSC/013749/2016, mediante el cual solicita información relacionada con la persona de apodo [REDACTED] se le remite a usted copia certificada de la AP/PGR/GRO/IGU/M-1/021/2016, remitida por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Abogado a la Agencia de Fomento con sede en Iguala.

Así mismo remite a usted copias certificadas del Toca Penal 52/2016, remitidas por el Licenciado Javier Madrid Rodríguez.

De este particular, [REDACTED]

C.c.p. Escrito de [REDACTED]

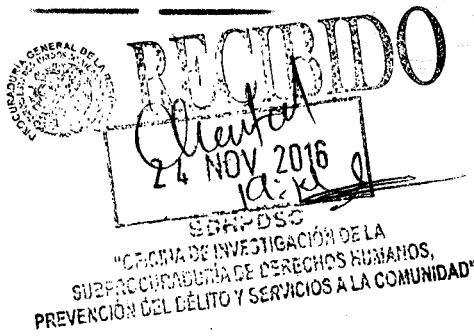
Unidad de Investigación y Litigación, Av. Tecnológico Número 3 colonia Pradita la Colina, C. P. 36000, Tlax., 01-448-00, Chilpancingo, Gro.,

DAR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 Unidad de Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación

4441 AC

PGR



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DELEGACION ESTATAL GUERRERO.  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN  
 OFICIO NÚMERO: UIL/648/2016  
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Chilpancingo, Gro., 24 de noviembre 2016

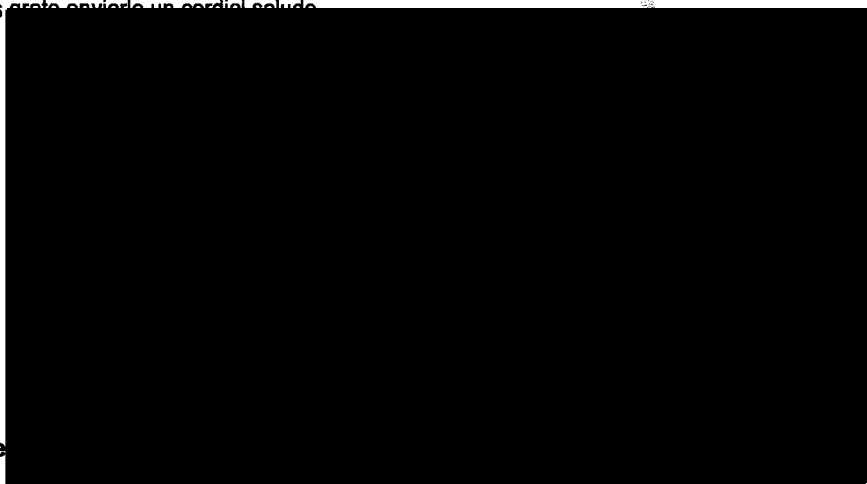
"2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán"

LIC. [REDACTED]  
 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
 PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 3 y 102 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención al oficio número SDHPDSC/O13749/2016, mediante en el cual solicita información relacionada con la persona de [REDACTED], al respecto remito a usted copia certificada de la AP/PGR/GRO/IGUM-I/021/2012, remitidas por el Licenciado Juan [REDACTED] Agente del Ministerio Publico de la Federación, Adscrito a la Agencia de Rezago con sede en Iguala.

Así mismo remito a usted copias certificadas del Toca Penal 53/2016, remitidas por el Licenciado Javier Marcial Rodriguez.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Encargado de la De [REDACTED]

Unidad de Investigación y Litigación, Acceso al Tecnológico Número 6 colonia Predio la Cortina, C. P. 39090, Tel. 47-1-96-08, Chilpancingo, Gro.,

DASR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 Unidad de Investigación y Litigación,  
 Acceso al Tecnológico Número 6 colonia Predio la Cortina,  
 Chilpancingo, Gro., C. P. 39090, Tel. 47-1-96-08



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
ADCRITA AL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL  
XXI CIRCUITO.

OFICIO: 12/2016

ASUNTO: remisión de copia certificada.

Chilpancingo, Gro., 15 de noviembre de 2016.

LICENCIADO [REDACTED]  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN  
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 21° y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en respuesta a su diverso UIL/616/2016, de fecha 14 de noviembre del año en curso, adjunto al presente copia debidamente certificada de la sentencia dictada en el índice del toca penal 53/2016, en fecha 19 de abril del presente año.

INTENTAMENTE  
SUFRA EL EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA INTEGRACIÓN  
[REDACTED]

vma

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. MESA III DEL SISTEMA TRADICIONAL.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
18-08/17

OFICIO: S/N

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 14 de noviembre de 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CHILPANCINGO, GUERRERO.

En atención al oficio número UIL/618/2016 de fecha 14 de octubre de 2016; mediante el cual solicita informe, si se cuenta con algún antecedente relacionado con [REDACTED] que opera para algún grupo delictivo en los Municipios de Iguala de la Independencia, Huitzaco de los Figueroa, o Cocula, en casa de ser positivo remitir copias certificadas de la misma.

Por lo anterior, informo a Usted que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los libros de gobierno que se llevan en esta agencia, se encontró antecedente del seudónimo [REDACTED] el cual se encuentra relacionado con la Averiguación Previa PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012 iniciada en fecha 07 de febrero del año 2012, por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O LO QUE RESULTE**, en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, misma que se encuentra determinada, ya que el día 16 febrero del año 2012, se determinó el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, siendo autorizada mediante folio 163/10/2012 de fecha 29 de febrero del año 2012; adjuntándose al presente copias certificadas de la indagatoria de referencia, constante de 28 fojas.

Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**

EL C. A. [REDACTED]  
AD [REDACTED]

[REDACTED SIGNATURE]

y Servicios a la Comunidad  
: Investigación

179A

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio No. SDHPDSC/OI/3877/2016

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.  
Ciudad de México, 25 Noviembre de 2016.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN  
ESTATAL EN GUERRERO.**  
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al epígrafe; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), 22, fracción II, inciso e), 33 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1,3 A) fracción V y 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica; a efecto de que de la manera más

[REDACTED]

[REDACTED], Estado de Guerrero.

No omito manifestar que la información deberá ser remitida en el domicilio que ocupa ésta Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República en: Avenida Paseo de la Reforma 211-213 piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06500. [REDACTED] de la misma manera se informa que para cualquier aclaración quedo a sus órdenes en el citado domicilio.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

AGENTE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO  
05 DIC. 2016  
19-05

Av. Paseo de la Reforma 211 - 213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500  
[REDACTED] www.pgr.gob.mx.

ART. 110  
FRACC V, VII,  
II LFTAIP  
MOTIVACION 1

ART. 110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

7  
80

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, siendo las 14:00 catorce horas del día 7 siete de febrero del 2012 dos mil doce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Uno Investigadora, quien actúa en forma legal ante [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el oficio número SPP"A"/0200/2012, de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, y el oficio SPP"A"/0349/2012, de fecha veintiseis de enero del presente año, suscritos por el Licenciado [REDACTED] Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", mediante el cual remite denuncia ciudadana con número de folio DEGUE 012 y DEGUE 038, en las cuales denuncia que en el pueblo de Balsas del estado de Guerrero se realizan muchos secuestros, en el año pasado hubo entre siete y ocho y en este año han secuestrado a dos personas, además menciona que los delincuentes llegan armados a las casas de la persona que vayan a secuestrar y se los llevan por rancha o en camionetas, así mismo manifiesta que alguno de los secuestradores los han metido a la cárcel pero salen inmediatamente, es por eso que la gente que no quiere denunciar, además de que existe una persona que le apodan [REDACTED] quien es el que dirige a la banda de secuestradores, así mismo denuncia a un secuestrador del apellido [REDACTED]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE GUERRERO  
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
GUERRERO

[REDACTED] quien al parecer es del sexo [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente, finalmente informan que en el mencionado pueblo hay una presa llamada [REDACTED] es por ahí que se dan a la fuga, actualmente se encuentra operando una empresa minera y cuenta con presencia policial pero es solo para cuidar la mina; por lo anterior es de acordarse y se. - - -

**ACUERDA**

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 9, 418 del Código Penal Federal; 2º, 113, 119, 123, 127 bis, 128, 136, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I inciso a), b), y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; acuerdo A/010/92 emitido por el C. Procurador General de la República; iníciase la presente **AVERIGUACIÓN PREVIA** por la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

**FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

- - - **PRIMERO.**- Regístrese, numérese, hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Averiguaciones Previas, que se lleva en esta Mesa Investigadora; por los medios acostumbrados infórmese de la presente a la superioridad y para el esclarecimiento de los hechos denunciados, practíquense las siguientes diligencias:-----

- - - **SEGUNDO.**- Dese aviso del inicio de la presente indagatoria a la superioridad.-----

- - - **TERCERO.**- Gírese oficio al encargado de la Subsección de la Agencia Federal de Investigación, a fin de que designe a elementos a su mando y se avoquen a realizar una minuciosa investigación tendiente a esclarecer los hechos denunciados.-----

- - - **CUARTO.**- Practíquense las diligencias que se deriven de las anteriores y la resolución que en derecho proceda.-----

- **ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMÓ** [REDACTED] **AGENCIADO DE LA FEDERACIÓN,**  
**TITULAR DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN EN FORMA LEGAL**  
**CON TESTIGOS DE ASISTENCIA LEGAL EN FE.**-----

RECEBIÓ  
EN FE  
EL ENCARGADO DE LA SUBSECCIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
MESA UNO INVESTIGADORA  
A.P. PGR/GRO/IGU/M-1/021/2012  
EL 15 DE ABRIL DE 2012  
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA

LIC. [REDACTED]

- - - En la misma fecha se practicó la presente Averiguación Previa bajo el número A.P. PGR/GRO/IGU/M-1/021/2012, en el Libro de Averiguaciones Previas de las oficinas, que por su orden le correspondió.-----

LIC. [REDACTED]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación

B  
182

**DELEGACION ESTADAL GUERRERO  
SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES "A"**



**PGR**

**OFICIO No.:** SPP/A/0200/2012.

**ASUNTO:** SE REMITE DENUNCIA.

Chilpancingo, Gro., a 17 de enero de 2012.

LIC. [REDACTED] Z  
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA  
AGENCIA INVESTIGADORA I.  
IGUALA, GRO.**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, remito a usted para su conocimiento y atención procedente al oficio numero **DEGRO/0279/2012**, signado por el Licenciado [REDACTED] Estatal en esta Institución, mediante el cual remite una Denuncia Ciudadana con numero de folio **DEGUE 012**, en la que se señalan hechos posiblemente constitutivos de delito, que suceden en el municipio de Cocula, Gro.

Por lo anterior le instruyo que resuelva lo que en derecho corresponde, marcando copia de conocimiento al suscrito del trámite otorgado al presente.

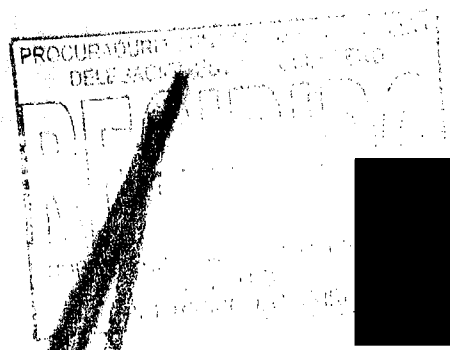
"SU  
EL  
[REDACTED]

C.c.p. LICENCIADO [REDACTED] Delegado [REDACTED] de la Institución.- Para su Superior conocimiento.- Edificio.

RCM/gm

ERAL DE LA REPÚBLICA  
e Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

A  
183



0552/115



PGR

DESPACHO DEL C. DELEGADO ESTATAL  
Oficio No. DEGRO/0279/2012

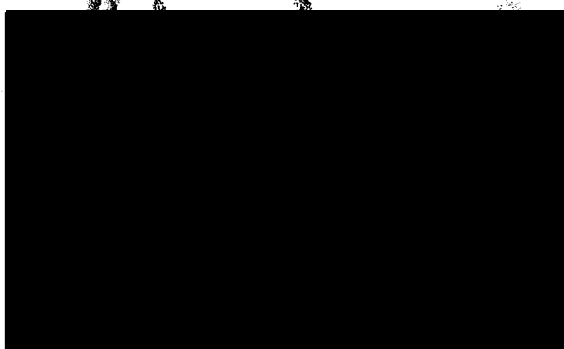
Chilpancingo, Guerrero, 13 de enero de 2012.

LICENCIADO [REDACTED]  
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A"  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 21 y 63 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2º, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le remito a usted una denuncia ciudadana, registrada bajo el folio DEGUE [REDACTED] en la cual se alude a hechos probablemente constitutivos de delito acontecidos en Cocula, Guerrero.

Así mismo, instruyo a usted que indique por escrito al Representante Social de la Federación que corresponda, a efecto de que acorde a sus facultades y legales atribuciones, provea lo que conforme a Derecho proceda, marcando copia al susrito del trámite efectuado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



C.c.p. Ingeniero [REDACTED]  
cmv

Encargado del Seguimiento de Denuncias Anónimas. Para su conocimiento.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Acceso al Tecnológico No. 3 Col. Predio la Cortina Chilpancingo, Gro., C. P. 39090  
Tel. 01 747 47 1 96 02/ 47 1 96 01, e-mail: gro\_iblanco@pgr.gob.mx  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación



187 S

De: Denuncia Ciudadana Guerrero  
Enviado el: Viernes, 13 de Enero de 2012 08:51 p.m.  
Para: [Redacted]  
Asunto: RV: [Procuradur?a General de la Rep?blica] - Denuncia Ciudadana

De: denunciaanonima@pgr.gob.mx [denunciaanonima@pgr.gob.mx]  
Enviado el: viernes, 13 de enero de 2012 05:02 p.m.  
Para: Quejas de Coordinaci?n Gral. Delegaciones; Denuncia Ciudadana Guerrero  
Asunto: [Procuradur?a General de la Rep?blica] - Denuncia Ciudadana



PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

pgr

DENUNCIA CIUDADANA

**FOLIO:DEGUE 012**

RECIBIDO  
13 ENE 2012  
DELEGACION ESTADAL GUERRERO

NOMBRE:

CORREO ELECTR?NICO:

ESTADO:

GUERRERO

NARRACI?N DE HECHOS:

El pueblo de Balsas del estado de Guerrero ha abido muchos secuestros, en el a?o pasado ubo 8 y este a?o ya empezaron, somos como quien dice desplazados por que no ay seguridad, los secuestradores se la pasan all? en el pueblo, hay como treinta policas pero solo para cuidar las minas que se estan trabajando, ba el ejercito pero no agarran a nadie, se pelan los delincuentes. Por favor a ver si pueden acer algo, la gente esta preocupada y triste.

DE INCUENTES INFLUCRADOS:

[Redacted] pero no se sabe de su nombre

SE?AS PARTICULARES:

LUGAR DE HECHOS:

Pueblo de Balsas municipio de Cocula, estado de Guerrero

DESCRIPCI?N DE LUGAR DE HECHOS:

Es un pueblo donde ay una presa [Redacted] por ay? se pelan. Hoy ay una Mina que trabaja una Compa?a, las casas casi son iguales con calles con adoqin y banquetas.

Av. Paseo de la Reforma #211-213 Col. Cuauht?moc, Delegaci?n Cuauht?moc, C.P. 06500, M?xico D.F. Tel: 53460000 [wmaster@pgr.gob.mx](mailto:wmaster@pgr.gob.mx)

"Toda la informaci?n de este correo as? como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los art?culos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracci?n II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci?n P?blica Gubernamental, en relaci?n con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificaci?n y desclasificaci?n de la informaci?n de las dependencias y entidades de la Administraci?n P?blica Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Informaci?n P?blica, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, as? como a las Recomendaciones para la organizaci?n y conservaci?n de correos electr?nicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administraci?n P?blica Federal, emitida por el Instituto sealado y publicadas el 10 de febrero del 2009"

GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigaci?n



**DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.**  
**SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS**  
**PENALES "A".**

**OFICIO No.:** SPP/A/0349/2012.

**ASUNTO:** Se enca denuncia anónima.

Chilpancingo, Gro., 26 de enero de 2012.

**LIC. [REDACTED]**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
**DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA**  
**AGENCIA INVESTIGADORA I.**  
**IGUALA, GRO.**  
**PRESENTE.**

Por este conducto y en atención al oficio número **DEGRO/0591/2012**, suscrito por el Lic. [REDACTED], Delegado Estatal de esta Institución, remito a Usted la denuncia anónima con número de folio **DEGUE 038**, en la cual manifiestan hechos probablemente constitutivos de un delito de su competencia a efecto de que acorde a sus facultades y legales atribuciones, inicie la indagatoria respectiva y practique las diligencias necesarias tendientes a investigar los hechos denunciados y en su oportunidad resuelva lo procedente, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Lo precedente, tiene su fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, es para los efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]

C. c. p. [REDACTED] de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero. Para su superior conocimiento.

RAL DE [REDACTED] A  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
investigación



186 X  
2011/11/15

DESPACHO DEL C. DELEGADO ESTATAL  
Oficio No. DEGRO/0591/2012



Chilpancingo, Guerrero, 26 de enero de 2012.

LICENCIADO [REDACTED]  
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A"  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2º, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le remito a usted una denuncia ciudadana, registrada bajo el folio DEGUE 038, en la cual se alude a hechos probablemente constitutivos de delito acontecidos en Cocula, Guerrero.

Así mismo, instruyo a usted gire indicaciones por escrito al Representante Social de la Federación que corresponda, a efecto de que acorde a sus facultades y legales atribuciones, provea lo que conforme a Derecho proceda, marcando copia al suscrito del trámite efectuado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



C.c.p. Ingeniero [REDACTED] Encargado del Seguimiento de Denuncias Anónimas. Para su conocimiento.

Acceso al Tecnológico No. 3 Col. Predio la Cortina Chilpancingo, Gro., C. P. 39090  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 47 1 96 02/ 47 1 96 01, e-mail: gro\_iblanco@pgr.gob.mx

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

187 078

De: Denuncia Ciudadana Guerrero  
Enviado el: Miércoles, 25 de Enero de 2012 01:34 p.m.  
Para: [Redacted]  
Asunto: RV: [Procuraduría General de la República] - Denuncia Ciudadana

De: denunciaanonima@pgr.gob.mx [denunciaanonima@pgr.gob.mx]  
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2012 12:45 p.m.  
Para: Quejas de Coordinación Gral. Delegaciones; Denuncia Ciudadana Guerrero  
Asunto: [Procuraduría General de la República] - Denuncia Ciudadana



PGR

pgr

DENUNCIA CIUDADANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**FOLIO:DEGUE 038**

26 ENE 2012

NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO:

ESTADO:

GUERRERO

NARRACIÓN DE HECHOS:

En el pueblo de Balsas, municipio de Cocula se estan haciendo muchos secuestros. La gente se esta saliendo del pueblo. En el mes de noviembre, diciembre y enero de este año han secuestrado dos personas, pero el año pasado fueron mas de siete. Los delincuentes llegan armados a la casa de la persona que van a secuestrar y se la llevan por lancha o en camioneta y no hay nadie quien diga nada. A algunos secuestradores ya los han metido a la carcel pero salen inmediatamente, por eso la gente no denuncia porque existe un "patron" muy poderoso quien dirige esta banda y la gente entiende lo peligroso que es por la complicidad que existe con las autoridades. Los delincuentes que secuestran regularmente se les ve en el pueblo, es decir la gente los conoce pero se sienten intimidados para hacer algo.

DELINCUENTES INVOLUCRADOS:

[Redacted] que nadie conoce.

SEÑAS PARTICULARES:

Es [Redacted]

LUGAR DE HECHOS:

En el pueblo de Nuevo Balsas, municipio de Cocula del Estado de Guerrero

DESCRIPCIÓN DE LUGAR DE HECHOS:

En el pueblo hay una plaza [Redacted] por allí regularmente salen en lancha con los secuestrados. Actualmente esta operando una empresa minera y tiene sus policias, pero solo cuida a la mina. Es lugar caluroso y hasta [Redacted] llegaba el ferrocarril, ahora solo hay carretera.

Av. Paseo de la Reforma #211-213 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. Tel: 53460000 [master@pgr.gob.mx](mailto:master@pgr.gob.mx)

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos Institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de Septiembre del 2005."

Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
MESA UNO INVESTIGADORA.  
OFICIO NUM.: 214/2012.  
EXP.: A.P. PGR/GRO/IGU/M-1/021/2012.



ASUNTO: SE COMUNICA EL INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 7 de febrero del 2012.

LICENCIADO [REDACTED]  
ABOGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.

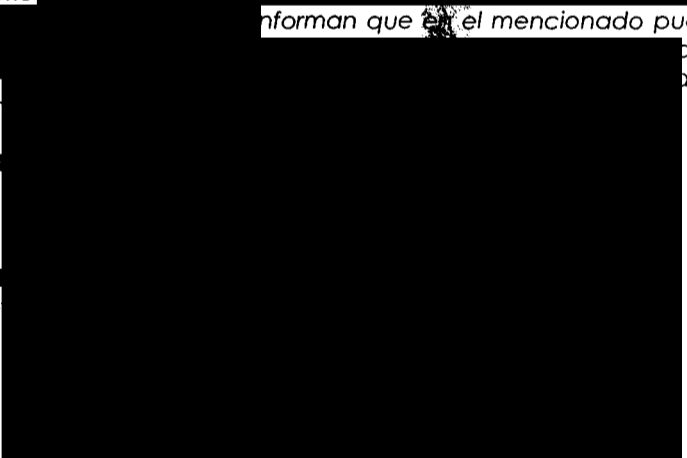
En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha, me permito informar a usted, que con esta fecha se radicó la Averiguación Previa citada al rubro, en esta Agencia Investigadora, cuyos datos se proporcionan a continuación:

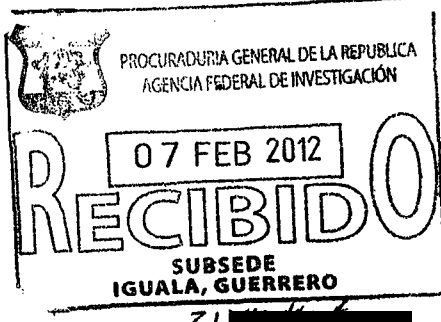
- 1.- AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/GRO/IGU/M-1/021/2012.
- 2.- DELITO: VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O LO QUE RESULTE.
- 3.- DENUNCIANTE: ANÓNIMA (FOLIO DEGUE 012).
- 4.- INCULPADO: QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.
- 5.- FECHA DE HECHOS: 13 DE ENERO DEL AÑO 2012.
- 6.- FECHA DE INICIO: 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

7.- NARRACIÓN DE HECHOS: En el presente se inicio al tenerse por recibido el oficio numero SPP"A"/0200/2012, de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, y SPP"A"/0349/2012, de fecha veintiseis de enero del presente año, suscritos por el Licenciado [REDACTED] Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", mediante el cual remite denuncia ciudadana con número de folio DEGUE 012 y DEGUE 038, en las cuales denuncian que en el pueblo de Balsas del estado de Guerrero se realizan muchos secuestros, en el año pasado hubo entre siete y ocho y en este año han secuestrado a dos personas, además menciona que los delinquentes llegan armados a la casas de la persona que vayan a secuestrar y se los llevan por lancha o en camionetas, así mismo manifiesta que alguno de los secuestradores los han metido a la cárcel pero salen inmediatamente, es por eso que la gente que no quiere denunciar, además de que existe una persona que le apodan el [REDACTED] quien es el que dirige a la banda de secuestradores, así mismo denuncian a un secuestrador de apellido [REDACTED] al cual le [REDACTED] quien al parecer es del sexo [REDACTED]

[REDACTED] informan que en el mencionado pueblo hay una presa llamada [REDACTED] actualmente se encuentra operando [REDACTED] pero es solo para cuidar la mira [REDACTED]

Reitero a usted [REDACTED]





DELEGACION ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA MESA UNO INVESTIGADORA. OFICIO NUM: 215/2012. EXP.: A.P. PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012



ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACION.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 07 de Febrero del 2012.

ENCARGADO LA SUBSEDE DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION. PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 22 y 62, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted designar elementos bajo su mando, a fin de que se avoquen a la Investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, por lo que deberá investigar los siguientes

[Redacted] de los hechos derivado de las [Redacted] 0121-DEGUE 033, de [Redacted] circunstancias de modo y tiempo [Redacted]

- b).- Indagar si efectivamente en [Redacted] de Cocula, hay un grupo de personas que se dedican a secuestrar a la gente del poblado.
- c).- Verificar si los miembros de la banda delictiva llegan armados a la casa de la persona que vallan a secuestrar.
- d).- Investigar a la persona que responde al al [Redacted] y si es el líder de la banda de secuestradores.
- e).- Investigar a la persona de apellido [Redacted]

No omito manifestar [Redacted] disposición en esta Agencia [Redacted] quiera.

EL AGEN... DE LA REPUBLICA... LEGACION ESTATAL GUERRERO... AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION...

de Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad Investigación

190  
H



**ACUERDO RECIBIENDO INVESTIGACIÓN CUMPLIDA.**

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO,  
SIENDO LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO  
2012 DOS MIL DOCE. -----

--- Téngase por recibido el oficio numero AFI/GRO/IGU/305/2012, de fecha  
15 quince de febrero del año en curso suscrito por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Agentes Federales  
de Investigación y visto bueno por el C. [REDACTED]

Agente Federal de Investigación, encargado de la Agencia Federal de  
Investigación en esta ciudad, mediante el cual remite Investigación  
cumplida, misma que fue solicitada por esta Autoridad Federal. Documento  
que se da fe tenerse a la vista en términos del artículo 208 del Código  
Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se; -----

----- ACUERDA. -----

--- ÚNICO: Con fundamento en el artículo 269 Código Federal de  
Procedimientos Penales, agréguese a los autos de la presente indagatoria  
para que surta los efectos legales conducentes. -----

ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
MINISTERIO PÚBLICO  
FEDERAL  
SECRETARÍA

--- ASI LO ACORDO Y FIRMADO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO, A LOS 15 DÍAS QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

[REDACTED] AGENTE FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
TITULAR DE LA MESA UNO DE INVESTIGACIÓN, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE  
ASISTENCIA EN FORMA LEGAL [REDACTED] -----

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación

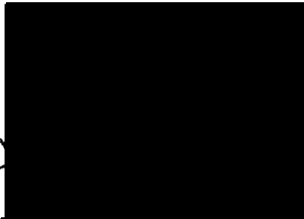




**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
JEFATURA REGIONAL GUERRERO  
AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012  
OFICIO: AFI/GRO/IGU/305/2012**



**PGR**



Iguala, Guerrero a 15 de Febrero de 2012.

**ASUNTO:** Investigación cumplida.

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.**

En atención al oficio 215/2012 de fecha 07 de Febrero de 2012, dentro del expediente citado al rubro, mediante el cual solicita se practique una investigación exhaustiva, me permito informar lo siguiente:

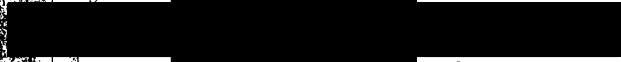
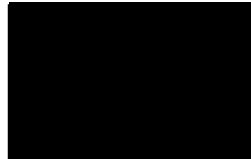
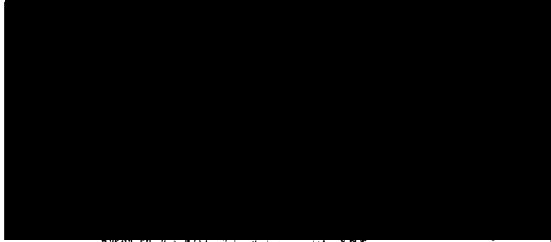
Los que suscriben nos constituimos en la población de Balsas, Municipio de Cocula Guerrero, lugar donde nos entrevistamos no sin antes identificarnos como Agentes Federales de Investigación con diferentes vecinos del lugar y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia y a pregunta expresa ¿ustedes saben si existen en esta localidad un grupo de delincuencia organizada el cual se dedica a secuestrar a personas de este poblado?, contestaron que desconocen si son grupos armados y en su caso su nombre, pero en últimas fechas se ha agudizado el ambiente de seguridad, en relación a la persona de [REDACTED], mencionan no conocerlo, haber escuchado de el o saber donde pueda ser localizado, así mismo se les hizo mención en cuestión de la persona de apellido [REDACTED] con las características físicas referidas en esta indagatoria, manifestando que saben vivía en este poblado una persona conocida como [REDACTED] pero tiene aproximadamente 4 meses que ya no está por dicho lugar, desconociendo su nombre y donde pueda ser localizado, siendo todo lo que tiene que aportar a los hechos que se investigan, al no contar con mayores datos no es posible determinar la plena identidad de las personas que supuestamente llevan a cabo actos ilícitos, no obstante se realizaron en diferentes días y horarios recorridos por diferentes calles del poblado y en los alrededores de la presa denominada [REDACTED] sin observar hasta el momento de rendir este informe se observará alguna actividad ilícita y persona alguna que coincida con las características ya citadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación**

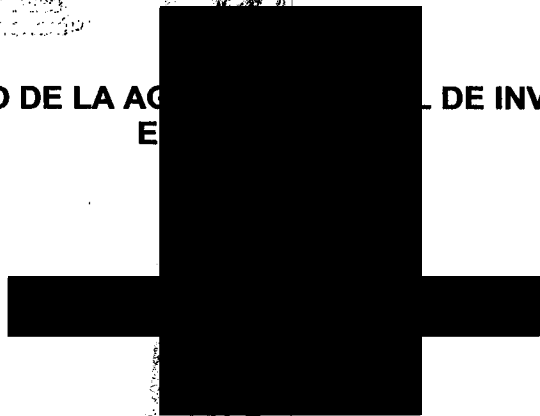
Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y penúltimo y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II y IV y 4 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, 20 fracción I inciso a), 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 22 y 62 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**RESPECTUOSAMENTE  
LOS CC. AGENTES FEDERALES DE INVESTIGACIÓN**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
ESTADO DE GUERRERO

**ENCARGADO DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN**  
E



Consecutivo (873)

Copias

Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente  
Encargado de la Oficina de Análisis Táctico.- Para su registro y archivo.  
DATA

DGDRPFO28-D

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría  
Federal del Delito  
Oficina d

**ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2012 dos mil doce.-----

--- **V I S T O** el estado que guarda la presente Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU/M-1/021/2012** instruida en esta Mesa Uno Investigadora, de la Delegación Estatal en Guerrero, en contra de **QUIENE RESULTE RESPONSABLE**, por la probable comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMA DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**.-----

**--- R E S U L T A N D O ---**

--- Que la presente indagatoria se inicio al tenerse por recibido el oficio numero SPP"A"/0200/2012, de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, y el oficio SPP"A"/0349/2012, de fecha veintiséis de enero del presente año, suscritos por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", mediante el cual remite denuncia ciudadana con número de folio DEGUE 012 y DEGUE 038, en las cuales denuncian que en el pueblo de Balsas del estado de Guerrero se realizan muchos secuestros, en el año pasado hubo entre siete y ocho y en este año han secuestrado a dos personas, además menciona que los delincuentes llegan armados a la casas de la persona que vayan a secuestrar y se los llevan por llancha o en camionetas, así mismo manifiesta que alguno de los secuestradores los han metido a la cárcel pero salen inmediatamente, es por eso que la gente que no quiere denunciar, además de que existe una persona que le apodan el [REDACTED] quien es el que dirige a la banda de secuestradores, así mismo denuncian a un secuestrador de apellido [REDACTED]

[REDACTED] es del sexo [REDACTED] de complexión delgada y de treinta y cinco años de edad aproximadamente, finalmente informan que en el mencionado pueblo hay una presa llamada [REDACTED] y es por ahí que se dan a la fuga, actualmente se encuentra operando una empresa minera y cuenta con presencia policial pero es solo para cuidar la mina.-----

--- Entre las diligencias practicadas destacan las siguientes:-----

--- 1.- En fecha 7 siete de febrero de la presente anualidad se comunico el inicio de la presente averiguación previa a su superioridad mediante oficio numero 214/2012, de misma fecha.-----

--- 2.- Se giro el oficio numero 215/2012, de fecha siete de febrero de la presente anualidad, al encargado de la Agencia Federal de investigación en la Subsede de Iguala, con la finalidad de que designara elementos [REDACTED] su mando, a fin de que se avoquen a la Investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.-----

--- 3.- En fecha 15 quince de febrero de la presente anualidad se practico el acuerdo de recepción de documentos del oficio AFI/GRO/IGU/305/2012, de fecha 15 quince de febrero del año en curso, suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED] Agentes Federales de Investigación y visto

de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



bueno por el C. [REDACTED] Agente Federal de Investigación, encargado de la Agencia Federal de Investigación en esta ciudad, mediante el cual remite Investigación cumplida.-----

**CONSIDERANDO**

--- Que del análisis pormenorizado de las constancias que integran la indagatoria al rubro citada, la cual fue iniciada con motivo de la denuncia anónima con numero de folio DEGUE/012, el cual denuncia que en el pueblo de Balsas del estado de Guerrero se realizan muchos secuestros, en el año pasado hubo entre siete y ocho y en este año han secuestrado a dos personas, además menciona que los delincuentes llegan armados a la casas de la persona que vayan a secuestrar y se los llevan por lancha o en camionetas, así mismo manifiesta que alguno de los secuestrados los han metido a la cárcel pero salen inmediatamente, es por eso que la gente que no quiere denunciar, además de que existe una persona que le apodan el [REDACTED] quien es el que dirige a la banda de secuestradores, así mismo denuncia a un secuestrador de apellido [REDACTED] [REDACTED] quien al parecer es del sexo [REDACTED] de complexión delgada y de treinta y cinco años de edad aproximadamente, finalmente informan que en el mencionado pueblo hay una presa llamada [REDACTED] y es por ahí que se dan a la fuga, actualmente se encuentra operando una empresa minera y cuenta con presencia policial pero es solo para cuidar la mina; tenemos que la misma con la finalidad de esclarecer los hechos se procedió a su investigación, la cual, estuvo a cargo de los elementos de la Agencia Federal de Investigación, mismos que informaron que se implemento varios recorridos en diferentes días y horarios por diferentes calles del poblado y en los alrededores de la presa denominada [REDACTED] [REDACTED] sin que estos observaran alguna actividad ilícita y persona alguna que coincidiera con las características de las personas nombradas en la denuncia anónima, y al entrevistarse con diferentes vecinos del lugar manifestaron desconocer si son grupos armados, así mismo al cuestionarlos sobre la persona [REDACTED] alias [REDACTED] manifestaron que sabían que vivía en ese poblado una persona conocida como [REDACTED] pero tiene aproximadamente 4 meses que ya no está por ese lugar; sin embargo hasta el momento se desprende que no se encuentran satisfechos los extremos del delito en estudio, toda vez que de las diligencias recabadas no resultan suficientes los elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como lo requiere el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de la investigación no se advierten datos relevantes que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos, de tales circunstancias como ya se expuso, hasta este momento los hechos denunciados en la denuncia anónima no se robustecen con medios probatorios convincentes que indiquen su veracidad, por lo que esta autoridad este en posibilidades de concluir que efectivamente existe un delito; por lo tanto esta autoridad en términos del artículo 285 y 286 de la Ley Adjetiva en la

ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN  
MESA UNO INVESTIGADORA  
CALLE DE LA UNIDAD 100  
C.P. 30000  
BALSAS, GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Materia, considera que la citada denuncia anónima no cumple con las formalidades que exigen los artículos 123 y 124 del Código en cita, para integrar la prueba circunstancial que la propia legislación alude; en base al análisis expuesto en el presente planteamiento, en consecuencias podemos determinar que no existe delito alguno que perseguir, puesto que no se lograron acreditar los extremos de delito alguno, por lo tanto a consideración de esta autoridad lo procedente es, consultar el No Ejercicio de la Acción Penal, respecto del presente asunto.

- - - Lo anterior queda administrado con los siguientes criterios jurisprudenciales:

**DENUNCIA ANÓNIMA NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA.** La denuncia anónima, al no cumplir con los requisitos legales propios de la denuncia formal, como lo son la identidad y firma del denunciante, solo se traduce en la "noticia" de un evento presumiblemente delictuoso, cuya única finalidad es impulsar al Ministerio Público para que investigue ese hecho. En consecuencia, si la denuncia anónima no es un hecho cierto ni confiable es decir, no es un elemento procesal perfeccionado y útil para valorar y llegar a otros hechos desconocidos, resulta inconcluso que no tiene valor probatorio de indicio para integrar la prueba circunstancial plena a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Clave: 1ª./J., Num.: 38/2009.

Contradicción de tesis 150/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimo Sexto Circuito. 15 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selma Hayde Avante Juárez. Tesis de Jurisprudencia 38/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve.

**DENUNCIA ANÓNIMA JUSTIFICA LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MINISTERIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERO CARECE DE VALOR PROBATORIO.**

Si bien es cierto que la denuncia anónima no constituye en sí una denuncia formal, pues no satisface lo dispuesto en el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tal motivo no le confiere valor probatorio alguno, también lo es que este tipo de denuncia, al tener como función poner en conocimiento un hecho delictuoso, es decir, constituir la notificación del delito (notitia criminis), justifica la actuación de la institución ministerial para iniciar la indagatoria correspondiente, toda vez que el Ministerio

ERAL DE LA REPÚBLICA  
e Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Público está obligado a proceder de oficio en la investigación de los delitos de los cuales tenga noticia, sin que para ello sea necesario agotar un requisito de procedibilidad, como en el caso de los ilícitos perseguidos por querrela.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Clave: XVII.1o.P.A., Núm.: J/19

Amparo directo 3/2007. 23 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Amparo directo 45/2007. 13 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Amparo directo 282/2007. 12 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Martínez Calderón. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Amparo directo 385/2007. 25 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretaria: Sara Olivia González Corral.

Amparo directo 372/2007. 1o. de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Tipo: Jurisprudencia por Referación de Criterios

--- Por consiguiente esta Autoridad Ministerial consulta el No Ejercicio de la Acción Penal de la presente indagatoria, por las consideraciones vertidas con antelación en términos de lo dispuesto por el artículo 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior, nos encontramos en el supuesto antes transcrito; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción VIII, 133 y 134 Fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso s) numeral 1, 10 fracción X, 11 fracción II y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV, 78 y 79 fracción VII del Reglamento de la Ley antes señalada; los Acuerdos A/006/92 A/069/03 y la Circular C/005/99, todos del Procurador General de la República; es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



- - - **PRIMERO.** Remítase el original de la presente indagatoria, al licenciado [REDACTED] Delegado Estatal de Esta Institución, para el efecto de que previo dictamen que del expediente haga el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar del Procurador, dependiente de la Dirección de Control de Procedimientos Penales, apruebe esta consulta, o bien, en su defecto gire las instrucciones pertinentes en la presente consulta, de conformidad con las facultades que le otorga la fracción VII del artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se omite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de notificar personalmente el Proyecto de No Ejercicio de la Acción Penal, toda vez que la misma se inicio con motivo de una denuncia anónima.-----

- - - **TERCERO.** Remítase el original del expediente en que se actúa al Auxiliar del Procurador General de la República para que, conforme a sus facultades, se sirva dictaminar favorablemente para su autorización definitiva el presente acuerdo que se consulta en caso de considerarlo procedente.-----

- - - **CUARTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta [REDACTED]-----

- - **ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA** [REDACTED] **AGENTE** DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA [REDACTED] EN FORMA LEGAL CON TESTI [REDACTED] FIRMAN Y DAN FE.-----

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



147  
18

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
MESA UNO INVESTIGADORA.  
OFICIO NUM.: 256/2012.  
EXPEDIENTE: A.P./PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012.**



**PGR**

**ASUNTO:** SE CONSULTA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 7 de febrero del 2012.

**LICENCIADO [REDACTED]  
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EDIFICIO.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción VIII, 133 y 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3º párrafo segundo, 4º fracción I apartado A) inciso I numeral 1, 10 fracción X, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV, 78 y 79 fracción VII del Reglamento de la Ley antes señalada; los Acuerdos A/006/92 A/069/03 y la Circular C/005/99, todos del Procurador General de la República; por medio del presente remito a usted lo siguiente:

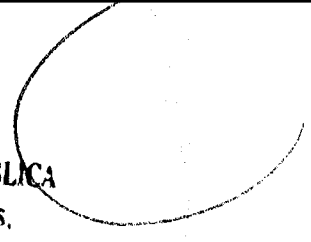
Sírvase encontrar adjunto el original del expediente de la citada Averiguación Previa, a fin de que conforme a sus facultades y en caso de considerarlo procedente, dictamine favorablemente para su autorización definitiva, el acuerdo de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL que se consulta, atento a los fundamentos y argumentos jurídicos que se hacen valer en el correspondiente

[REDACTED]

Vo. Bo.

LIC. [REDACTED]  
**ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA REPUBLICA**

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación





**PGR**

**AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA**

**A.P/PGR/GRO/IGU/M-/21/2012.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia; Guerrero, siendo el día nueve de Marzo del año dos mil doce.-----

--- **T É N G A S E**, por recibido el número de Folio 163/10/2012, de fecha veintinueve de Febrero del año dos mil doce, suscrito por el Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar de la Procuradora General de la República, con autorización del Licenciado [REDACTED], Delegado Estatal, mediante el cual remiten el expediente de consulta de No Ejercicio de la Acción Penal PROCEDENTE.-----

--- Documento del cual se da fe de tener a la vista conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del código federal de procedimientos penales, por lo cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 269 del mismo ordenamiento legal antes invocado, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA.**-----

--- **ÚNICO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, el folio anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ** [REDACTED] **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, QUIEN ACTÚA EN FORMA DE ASESORADO, EN PRESENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE** [REDACTED]-----

Derechos Humanos.  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

**DICTAMEN DE CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PROCEDENTE.**

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/GRO/IGU/M-I/21/2012

PROCEDENCIA: IGUALA.

DELEGACIÓN: GUERRERO.

DENUNCIANTE: DENUNCIA ANÓNIMA

INDICIADO: QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

DELITO: VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

FOLIO: 163/10/2012.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Febrero de 2012.

LI [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
IGUALA, GRO.

**V I S T A** para dictaminar en consulta el No Ejercicio de la Acción Penal de la presente Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU/M-I/21/2012, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, y;

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Que la presente indagatoria se inició al tenerse por recibido el oficio numero [REDACTED] de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, y el oficio [REDACTED] de fecha veintidós de enero del presente año, suscritos por el Licenciado [REDACTED] encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales [REDACTED] remite denuncia ciudadana con número de folio DEGUE 012 y DEGUE [REDACTED] enuncian que en el pueblo de Balsas del estado de Guerrero se realizan [REDACTED] en el año pasado hubo entre siete y ocho y en este año han secuestrado a [REDACTED] as menciona que los delincuentes llegan armados a la casas de la persona [REDACTED] rar y se los llevan por lancha o en camionetas, así mismo manifiesta que [REDACTED] tradores los han metido a la cárcel pero salen inmediatamente, es por eso que la gente que no quiere denunciar, además de que existe una persona que le apodan el [REDACTED] " quien es el que dirige a los [REDACTED] de secuestradores, así mismo denuncian a un secuestrador de apellido " [REDACTED] quien al parecer es del [REDACTED] de compleción delgada y de treinta y cinco años de edad

TRAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

200  
21



aproximadamente, finalmente informan que en el mencionado pueblo hay una presa llamada "el [redacted]" y es por ahí que se dan a la fuga, actualmente se encuentra operando una empresa minera y cuenta con presencia policial pero es solo para cuidar la mina.

**SEGUNDO.** En la investigación de los hechos, la Representación Social de la Federación investigadora, practicó diversas diligencias entre las que destacan:

1. En fecha 7 siete de febrero de la presente anualidad se comunico el inicio de la presente averiguación previa a su superioridad mediante oficio número 214/2012, de misma fecha.

2. Se giro el oficio numero 215/2012, de fecha siete de febrero de la presente anualidad, al encargado de la Agencia Federal de investigación en la Subsede de Iguala, con la finalidad de que designara elementos bajo su mando, a fin de que se avoquen a la Investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.

3. En fecha 15 quince de febrero de la presente anualidad se practico el acuerdo de recepción de documentos del oficio AFI/GRO/IGU/305/2012, de fecha 15 quince de febrero del año en curso, suscrito por los CC. [redacted] y [redacted].

[redacted] Agentes Federales de Investigación y visto bueno por el C. [redacted] Agente Federal de Investigación, encargado de la Agencia Federal de Investigación en esta ciudad, mediante el cual remite Investigación cumplida en la que manifiestan que: "...Los que suscriben nos constituimos en la población e Balsas, municipio de Cocula, Guerrero, lugar donde nos entrevistamos no sin antes identificarnos como Agentes Federales de Investigación con diferentes vecinos del lugar y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia y a pregunta expresa ¿ustedes saben si existen en esta localidad un grupo de delincuencia organizada el cual se dedica a secuestrar a personas de este poblado? Contestaron que desconocen si son grupos armados y en su caso su nombre pero en últimas fechas se ha agudizado el ambiente de seguridad, en relación a la persona de alias [redacted] mencionan no conocerlo, haber escuchado de él o saber donde pueda ser localizado, así mismo se les hizo mención en cuestión de la persona de apellido [redacted] de alias [redacted] manifestaron que sabían que vivía en ese poblado una persona conocida como [redacted] pero tiene aproximadamente 4 cuatro meses que ya no está por ese lugar, desconociendo su nombre y donde pueda ser localizado, siendo todo lo que tiene que aportar a [redacted] se se investigan, al no contar con mayores datos no es posible determinar la plena [redacted] las personas que supuestamente llevan a cabo actos ilícitos, no obstante que se [redacted] diferentes días y horarios recorridos por diferentes calles del poblado y en los [redacted] de la presa denominada [redacted] sin que estos observaran alguna actividad [redacted] alguna que coincidieran con las características ya citadas...".

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La presente Averiguación Previa, fue remitida a la Autoridad revisora, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la consulta de no ejercicio de la acción penal planteada por la Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora. Ahora bien, la Autoridad es legalmente competente para conocer y en su caso, resolver en definitiva sobre la consulta planteada, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 137, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, 8º fracción I, 10 fracción VII, 11 fracción II inciso a), de la Ley

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



201  
22



Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 2°, 78 y 79 fracción VII de su Reglamento; Acuerdos: Títulos Segundo, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo A/006/92; del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; Títulos: Primero, Quinto, fracción I, Sexto fracción I, incisos a), b) y c), Séptimo y Octavo del Acuerdo A/069/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de julio de dos mil tres; emitidos por el Titular de la Procuraduría General de la República. Por lo que una vez hecho el estudio correspondiente, se determina de acuerdo a lo siguiente:

**SEGUNDO.** En este apartado, se consideran las razones o argumentos que el Representante Social de la Federación investigador tomó en cuenta para formular la consulta de no ejercicio de la acción penal, es decir, el agente del Ministerio Público de la Federación, adujo, lo siguiente:

"...Que del análisis pormenorizado de las constancias que integran la indagatoria al rubro citada, la cual fue iniciada con motivo de la denuncia anónima con número de folio DEGUE 012, el cual denuncia que en el pueblo de Balsas del estado de Guerrero se realizan muchos secuestros, en el año pasado hubo entre siete y ocho y en este año han secuestrado a dos personas, además menciona que los delincuentes llegan armados a las casas de la persona que van a secuestrar y se los llevan por lancha o en camionetas, así mismo manifiesta que alguno de los secuestradores los han metido a la cárcel pero salen inmediatamente, es por eso que la gente que no quiere denunciar, además de que existe una persona que le apodan [redacted] quien es el que dirige a la banda de secuestradores, así mismo denuncia a un secuestrador de apellido [redacted], quien al parecer es del sexo [redacted] de compleción delgada y de treinta y cinco años de edad aproximadamente, finalmente informan que en el mencionado pueblo hay una presa llamada [redacted] y es por ahí que se dan a la fuga, actualmente se encuentra operando una empresa minera y cuenta con presencia policial pero es sólo para cuidar la mina; tenemos que la misma con la finalidad de esclarecer los hechos se procedió a su investigación, la cual, estuvo a cargo de los elementos de la Agencia Federal de Investigación, mismos que informaron que se implemento varios recorridos en diferentes días y horarios por diferentes calles del poblado y en los alrededores de la presa denominada [redacted] sin que estos observaran alguna actividad ilícita y persona alguna que coincidieran con las características de las personas nombradas en la denuncia anónima, y al entrevistarse con diferentes vecinos del lugar manifestaron desconocer si son grupos armados, así mismo al cuestionarlos sobre la persona [redacted] manifestaron que [redacted] habían que vivía en ese poblado una persona conocida como [redacted] pero tiene aproximadamente cuatro meses que ya no está por ese lugar, sin embargo hasta el momento se desprende que no encuentran satisfechos los extremos del delito en estudio, toda vez que de las diligencias cabadas no resultan suficientes los elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como lo requiere el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de la investigación no se advierten datos relevantes que ayuden en el esclarecimiento de los hechos, de tales circunstancias como ya se expuso, hasta este momento los hechos denunciados en la denuncia anónima no se robustecen con medios probatorios convincentes que indiquen ser veracidad para que esta autoridad este en posibilidades de concluir que efectivamente existe un delito; por lo tanto esta autoridad en términos del artículo 285 y 286 de la Ley Adjetiva en materia penal, considera que la citada denuncia anónima no cumple con las formalidades que exigen los artículos 123 y 124 del Código en cita, para integrar la prueba circunstancial que la propia legislación alude; en base al análisis expuesto en el presente planteamiento, en consecuencias podemos determinar que no existe delito alguno que perseguir, puesto que no se lograron acreditar los extremos de delito alguno; por lo tanto a consideración de esta autoridad lo procedente es, consultar el No Ejercicio de la Acción Penal, respecto del presente asunto.

Lo anterior queda adminiculado con los siguientes criterios jurisprudenciales:

**DENUNCIA ANÓNIMA NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA.** La denuncia anónima, al no cumplir con los requisitos legales propios de la denuncia formal, como lo son la identidad y firma del denunciante, solo se traduce en la "noticia" de un evento presumiblemente delictuoso, cuya única finalidad es impulsar al Ministerio Público para que investigue ese hecho. En consecuencia, si la denuncia anónima no es un hecho cierto ni confiable es decir, no es un elemento procesal perfeccionado y útil para

202  
23

valorar y llegar a otros hechos desconocidos, resulta inconcluso que no tiene valor probatorio de indicio para integrar la prueba circunstancial plena a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Clave: 1º./J., Num.: 38/2009.

Contradicción de tesis 150/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimo Sexto Circuito. 11 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Hayde Avante Juárez. Tesis de Jurisprudencia 38/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve.

**DENUNCIA ANÓNIMA. JUSTIFICA LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MINISTERIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERO CARECE DE VALOR PROBATORIO.**

Si bien es cierto que la denuncia anónima no constituye en sí una denuncia formal, pues no satisface lo dispuesto en el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tal motivo no se le confiere valor probatorio alguno, también lo es que tal tipo de denuncia, al tener como función poner en conocimiento un hecho delictuoso, es decir, constituir la información del delito (notitia criminis), justifica la actuación de la institución ministerial para iniciar la indagatoria correspondiente, toda vez que el Ministerio Público está obligado a proceder de oficio en la investigación de los delitos de los cuales tenga noticia, sin que para ello sea necesario agotar un requisito de procedibilidad, como en el caso de los ilícitos perseguidos por querrela.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Clave: XVII.1o.P.A., Núm.: J/19

Amparo directo 3/2007. 23 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Amparo directo 45/2007. 13 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Amparo directo 282/2007. 12 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Gerón. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Amparo directo 385/2007. 25 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretaria: Sara Olivia González Corral.

Amparo directo 372/2007. 10 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios

Por consiguiente esta Autoridad Ministerial consulta el No Ejercicio de la Acción Penal de la presente indagatoria, por las manifestaciones vertidas con antelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales... (SIC).

**TERCERO.** Que atento al estudio valorativo de todos y cada uno de los medios probatorios reseñados en el resultando segundo del presente dictamen, esta Autoridad revisora considera procedente la consulta de no Ejercicio de la Acción Penal de la presente Averiguación Previa.

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





Se arriba a esta determinación, en razón de que los elementos de convicción que obran en el presente sumario, no aptos ni suficientes para el exitoso ejercicio de la acción penal, toda vez que los dispositivos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, estatuyen que los medios probatorios existentes en la Averiguación Previa, deberán acreditar los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo, así como los elementos normativos, para el caso en que la descripción típica así lo requiera, en el mismo sentido, deberá acreditarse la probable responsabilidad del inculpaado del hecho criminal que se le reprocha; entendiéndose que:

a) Los "elementos objetivos o externos" del cuerpo del delito, constituyen el aspecto externo de la conducta; por ello, los elementos objetivos se pueden entender como aquellos que proceden del mundo externo perceptibles por los sentidos, es decir, tienen la característica de ser tangibles, externos o materiales, por lo que se puede derivar que son objetivos los que representan hechos, cosas o situaciones.

b) Por su parte, los "elementos normativos", son aquellos que requieren de una valoración por parte del intérprete que ha de resolver el asunto controvertido, esta valoración puede proceder de diferentes esferas y tener como base, tanto lo realizado en el mundo físico, como lo perteneciente al mundo psíquico, por lo tanto, los elementos normativos tendrán como característica el predominio de una valoración que no resulte factible de percibir por medio de los sentidos.

**CUARTO.** Del estudio valorativo de los medios de prueba existentes en la presente indagatoria, esta autoridad revisora considera que se actualiza plenamente a favor de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; el No Ejercicio de la Acción Penal, lo anterior de conformidad al artículo 137 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.

... y en razón de haberse demostrado, mediante las pruebas existentes dentro de la indagatoria, que no se encuentran fehacientemente acreditados, en la denuncia y obra agregada al presente sumario los elementos constitutivos de ilícito alguno, lo que a su vez se corrobora por el resultado del oficio de investigación cumplida, que rinden elementos policíacos adscritos al Grupo de Investigación, quienes informaron que: "...nos constituimos en la población de municipio de Cocula, Guerrero, lugar donde nos entrevistamos no sin antes presentarnos como Agentes Federales de Investigación con diferentes vecinos del lugar y al hacerles el motivo de nuestra presencia y a pregunta expresa ¿ustedes saben si existen en esta localidad un grupo de delincuencia organizada el cual se dedica a secuestrar a personas de este poblado?, contestaron que desconocen si son grupos armados y en su caso su nombre pero en últimas fechas se ha agudizado el ambiente de seguridad, en relación a la persona de alias [REDACTED] mencionan no conocerlo, haber escuchado de él o saber donde pueda ser localizado, asimismo se les hizo mención en cuestión de la persona de apellido [REDACTED] con las características físicas referidas en esta indagatoria, manifestando que saben vivía en este poblado una persona conocida como [REDACTED] pero tiene aproximadamente 4 meses que ya no está por dicho lugar, desconociendo su nombre y donde pueda ser localizado, siendo todo lo que tiene que aportar a los hechos que se investigan, al no contar con mayores datos no es posible determinar la plena identidad de las personas que supuestamente llevan a cabo los ilícitos, no obstante se realizaron en diferentes días y horarios recorridos por diferentes calles del poblado y en los alrededores de la presa denominada "el caracol" sin observar hasta el momento de rendir este informe se observara alguna actividad ilícita y persona alguna que coincida con las características ya citadas...".

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

204



Por lo que del estudio de todas y cada una de las diligencias practicadas de la indagatoria en que se actúa, se infiere que no se encuentran acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en su modalidades de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES y/o PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por el La Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, primeramente analizaremos el CUERPO DEL DELITO, cuya descripción se encuentra en los artículos 81 y 83 en relación con los numerales 9 y 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Que a la letra dicen:

**Artículo 81**

Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

**Artículo 9**

Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las marcas Remington-Union, Remington-Union, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de otras marcas.

II.- Escopetas de funcionamiento semi-automático en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Remington-Union, para los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, quienes pueden poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de caza o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 400 mm. (16"), y las de calibre superior al 12 (12.7 ó 18.5 mm).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

**Artículo 83**

Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II.- Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación



205  
26



III.-Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

**Artículo 11**

Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25) las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
- g).- Piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, proyectiles y municiones.
- h).- proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- i).- Bayonetas, sables y lanzas.
- j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
- k).- Aeronaves de guerra y su armamento.
- l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
investigación

206  
27



Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.

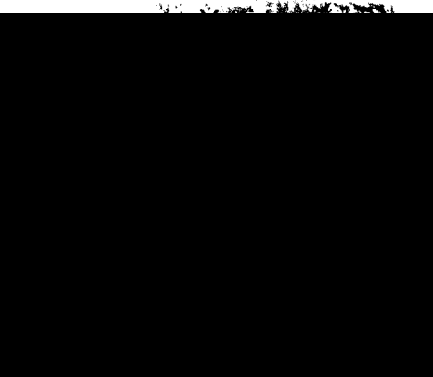
Ahora bien los elementos objetivos de dichas figuras delictivas son los siguientes así tenemos los elementos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA:

- a).- La existencia de un arma de fuego de las consideradas para portarse con las limitaciones de Ley.
- b).- Que dicha arma sea objeto de portación y.
- c).- Que tal conducta se realice sin contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional;

**Elementos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA:**

- a).- La existencia de un arma de fuego de las consideradas del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- b).- Que dicha arma sean objeto de portación, dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad y.
- c).- Que tal conducta se realice sin contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional;

Motivo por el cual en el presente caso no se acreditan dichos elementos; de ningún delito en estudio, toda vez que no existe algún un arma de fuego, (objeto Material del delito),



no se logró asegurar a persona alguna en flagrante delito, ni mucho menos se objeto o instrumento de delito alguno, así como también no se logró acreditar la de persona alguna, por lo anterior no hay elementos que favorezcan el Ejercicio al, ya que de conformidad con los artículos 168 y 180 del Código Federal de Penales, se establece que los medios probatorios existentes en la presente rán quedar acreditados los elementos objetivos o externos que constituyen la hecho delictivo, así como los elementos normativos, para el caso en que la a así lo requiera, en el mismo sentido, deberá acreditarse la probable del inculpado del hecho delictuoso que se reprocha, lo que en la especie no ón por la cual esta Autoridad Revisora considera dictaminar procedente la ejercicio de la Acción Penal Consultada.

En merito de lo anterior, se dictamina procedente el no ejercicio de la acción penal de la presente indagatoria, por las consideraciones vertidas con antelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; como consecuencia de lo anterior, el archivo definitivo de la presente indagatoria, como asunto totalmente concluido. De igual forma, resulta aplicable lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, 8°, fracción I, 10 fracción VII, 11 fracción II inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 2°, 78 y 79 fracción VII de su Reglamento; Acuerdos: Primero, Segundo, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo A/006/92; del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; Acuerdos: Primero, Quinto, fracción I, Sexto fracción, incisos a), b) y c), Séptimo y Octavo del Acuerdo A/069/03,

ERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

207  
28



Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de julio de dos mil tres; emitidos por el Titular de la Procuraduría General de la República; es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es procedente el no ejercicio de la acción penal de la Averiguación Previa, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.



**SEGUNDO.** Como consecuencia, procede el archivo de la presente indagatoria, como asunto concluido.

**TERCERO.** En su oportunidad, devuélvase el presente a la Agencia Investigadora de origen, para los efectos legales y trámites administrativos correspondientes.

PROCURADURIA  
GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
AGENCIA AUXILIAR  
C. PROCURADORIA  
CHILPANCINGO

RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN A [REDACTED] C. PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA; CON AUTORIZACIÓN DEL [REDACTED] DELEGADO ESTATAL.

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Comisión de Derechos Humanos,  
Atención y Servicios a la Comunidad  
y Centro de Investigación

C. c. p.- MTRA. [REDACTED] - Directora General de Control de Averiguaciones Previas.- Para su superior conocimiento.- MEXICO, D. F.  
RCM/rmr

Agencia del Ministerio Público de la Federación

CERTIFICA

Que la presente exhibición es una copia fiel y exacta del original que se tuvo a la vista, con la constatación de No. de folios 28, lo que se hizo constar para los efectos legales correspondientes.

Agua Prieta, Gto., a 14 de Noviembre de 2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

DELEGACIÓN EN

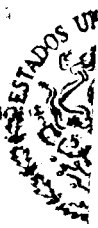
AGENCIA DE

PÚBLICO DE LA

AGENCIA TERCERA DEL

AGUAL

h.c.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Procuraduría General de la Federación  
Procuraduría de Prevención del Delito y  
Oficina de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

X 2018

**SENTENCIA.-** Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

**V I S T O S** para resolver en grado de apelación los autos del **Toca Penal 53/2016**, formado con motivo del recurso interpuesto por las sentencias [REDACTED] y [REDACTED] contra la sentencia de once febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio 1174, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, remitió el original de la **causa penal 69/2015 en dos tomos**, en la que el once de febrero del año en curso, dictó fallo condenatorio en perjuicio de [REDACTED]

[REDACTED] A GONZALEZ FLORES, que en lo que interesa concluyó como sigue:

**PRIMERO.** Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver [REDACTED]

[REDACTED], de generales conocidos en autos, son **penalmente responsables** en la comisión de los delitos de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO,**

GENERAL  
SALA  
ESTADAL  
SERVIDOR PÚBLICO  
AL TRIBUNAL  
DE LO PENAL  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

**ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

**TERCERO.** Por la comisión de tales ilícitos y sus circunstancias exteriores de ejecución, se condena a [REDACTED]

a una pena de **SEIS AÑOS, TRES DÍAS DE PRISION** y una sanción pecuniaria de **CIENTO UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE ESTA ÚLTIMA A \$10,100.00 DIEZ MIL CIEN PESOS MONEDA NACIONAL**); sanción que deberán cumplir en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución, cuando cause ejecutoria esta sentencia.

**CUARTO.** No ha lugar a conceder a los sentenciadas [REDACTED]

los sustitutivos de la pena de prisión ni el beneficio de condena condicional, acorde con lo expuesto en el quinto considerando de la presente.

**QUINTO.** Se suspende a las sentenciadas en sus derechos políticos y civiles, durante todo el tiempo que dure su condena, en términos del considerando sexto.

**SEXTO.** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, amonéstese a las sentenciadas [REDACTED]

[REDACTED] para que no reincidan, en términos de lo expuesto en el considerando séptimo.

**SEPTIMO.** Se decreta el **decomiso de los artefactos bélicos** señalados en el considerando noveno de este fallo.

**OCTAVO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada de la misma, a las autoridades correspondientes, en términos del considerando octavo de esta resolución.

**NOVENO.** En términos del considerando **décimo** de este fallo, se absuelve a [REDACTED]

[REDACTED] de la reparación del daño proveniente de la comisión de los referidos delitos."...

PROCURADURIA  
DE LA REPL  
DELEGACION I  
GUERRER  
DIRECCION DEL MINISTERIO  
FEDERAL INSCRITA  
XXI

SEIS AÑOS, TRES DÍAS DE PRISION  
Subprocuraduría  
de Investigación y  
Persecución Penal  
Código de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SEGUNDO.-** Inconformes con el pronunciamiento aludido, las sentenciadas [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] interpusieron recurso de apelación, que les fue admitido en ambos efectos. Registrado el toca y substanciada la impugnación, sin que las partes ofrecieran pruebas, el siete de abril de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de vista, donde se agregó a los autos el escrito de agravios formulados por la Defensora Pública Federal adscrita, que en ese acto ratificó, por lo que se procede a emitir sentencia; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 363, del Código Federal de Procedimientos Penales, la segunda instancia tiene por objeto examinar si en el fallo recurrido no se aplicó la ley correspondiente, se aplicó ésta inexactamente, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente. Lo anterior, con base en los agravios que la parte apelante exprese, o en defecto o deficiencia de ellos, mediante el estudio oficioso que se lleve a cabo cuando el recurrente sea el procesado o su defensor, esto último con apoyo en el numeral 364 de la ley adjetiva citada.

**SEGUNDO.-** Previo al estudio de la cuestión planteada, es conveniente precisar que este Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, es competente para conocer el recurso, con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 21 y 104, fracción I-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se trata de una controversia sobre la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, de conformidad con lo que

dispone el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que constituye una apelación interpuesta contra una determinación de un Juez de Distrito; y conforme al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de quince de febrero del mismo año, ya que la sentencia recurrida la decretó el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con asiento en Iguala, Guerrero, que pertenece a la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.-** La parte considerativa de la resolución impugnada, en lo que importa, es del tenor siguiente:

...**“TERCERO. Existencia de los delitos y plena responsabilidad.** Con fundamento en los numerales 4o., 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional **estudia los elementos de los delitos en su integridad**, para poder determinar si están acreditados, así como para establecer si está demostrada la plena responsabilidad de las acusadas en su comisión y en su caso, imponerles las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia I.7o.P. J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, con registro 184166, cuyos rubro y texto dicen:

**“CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.** Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de



PROCURADURÍA G  
DE LA REPUB  
DELEGACION ES  
GUERRERO  
SECRETARÍA  
DE LA AL  
DEL XXI

PROCURADURÍA G





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 95 del referido código.”*

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, e que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos de los delitos y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

Por otra parte, el artículo 21 constitucional establece, en su primer párrafo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que previo el ejercicio de su imperio y de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe constatar si están acreditados los elementos constitutivos de las figuras descriptivas materia de la acusación y la responsabilidad del acusado en la comisión de los delitos imputados.

De lo anterior, se colige que las conclusiones acusatorias formuladas por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, determinan el alcance de la sentencia, pues corresponde a dicha autoridad, señalar los delitos por los que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad, así como la responsabilidad y la sanción cuya aplicación solicita, es decir, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo garantizar la defensa del acusado, lo anterior es así, toda vez que la pretensión punitiva es la expresión final de la acción penal, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.

En ese orden de ideas, se reitera que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita precisó su pretensión y formuló conclusiones acusatorias contra [REDACTED] por su participación en la comisión del delito 1.- **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y 2.- **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el

diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

Sin que pase inadvertido para quien aquí resuelve, como se ha dicho, que si bien la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita acusó a una de las hoy sentenciadas, sólo con uno de sus nombres, es decir, acusó a [REDACTED]

[REDACTED] para tener [REDACTED] contra [REDACTED], pues de las pruebas que relata la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en el contenido de su pedimento, se advierte el nombre completo de las personas que acusa, sin que ello trascienda a su derecho de defensa; en tanto todo el proceso, se siguió contra las aquí acusadas, por lo que un mero error humano en las conclusiones conduzca a una decisión diversa a la que delante se concretiza.

Por tanto, a fin de analizar [REDACTED] se encuentran acreditados los elementos de cada uno de los ilícitos materia de la acusación, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

**“Artículo 11.** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, son los siguientes:

[...]

c). Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

d). pistolas, carabinas y fúsiles con sistema de ráfaga, subametralladora, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

f). municiones para las armas anteriores en cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargadores con postas superiores al "00" (.84cm de diámetro) para escopetas.

[...].”

**“Artículo 83.** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:

[...]

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

[...].”

**ARTICULO 83 Quat (sic).**- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:



PROCURADURÍA  
DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL MINISTRO  
GENERAL ADSCRITA  
MINISTERIO DEL EJERCITO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[...]

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.”.

De los artículos anteriores se evidencia que los elementos del delito de **1. PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; son los siguientes:

a) La existencia de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso específico, consistente en armas de las previstas en los incisos c) y d);

b) Que dichas armas de fuego se encuentren bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata del sujeto activo; y,

c) Que el activo no cuente con el permiso correspondiente para portar las armas en cita o que en su caso, no formen parte de las fuerzas castrenses del país.

Por otro lado, el delito de **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción III, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, requiere para su acreditación, la concurrencia de los requisitos siguientes:

a) La existencia de material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

b). Que una persona tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c). Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país.

Ahora bien, en el caso, los delitos que se atribuyen a [REDACTED]

[REDACTED] dado su desarrollo, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que, por cuestión de método, a fin de que la presente resolución resulte comprensible, se considera procedente efectuar el estudio de los ilícitos precitados, en forma conjunta, con lo que además, se evitarán repeticiones innecesarias.

Consideración que tiene lugar, en observancia de la jurisprudencia XXI.3º. J/9, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que se

localiza en la página 2260, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia Penal, Novena Época, con número de registro 180262 que dice:

**"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL SUPLENTE  
 JUEZ  
 JUAN F. GARCIA  
 SECRETARIO DEL TRIBUNAL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

Así, se tiene que las constancias probatorias se estiman bastantes y eficaces para acreditar los elementos apuntados, toda vez que el primero de ellos, consistente en la existencia de las armas de fuego y cartuchos afectos a la causa, en el caso se encuentra actualizado con las diligencias de fe ministerial y judicial practicadas el veintidós de septiembre, uno y cinco de octubre de dos mil quince, ya que en éstas, tanto el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, como la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, dieron fe de haber tenido a la vista, entre otras cosas: **"INDICIO 02.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO SUBAMETRALADORA, CALIBRE 9MM (9X19MM), MARCA HK (HECKLER&KOCH), PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, MODELO MP5 Y MATRÍCULA [REDACTED] (01) UN CARGADOR PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE 9MM (9X19mm), (04) CUATRO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9MM (9X19MM), INDICIO 03.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE .223" REM (5.56X45MM) MARCA COLT. PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A. MODELO SPORTER LIGHTWEIGHT Y MATRÍCULA [REDACTED] (02) DOS CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE .223" REM (5.56X45MM). (38) TREINTA Y OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" REM (5.56X45MM). INDICIO 04. (02) DOS CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" REM (5.56X45MM). (31) TREINTA Y SEIS CARTUCHOS CALIBRE .223" REM (5.56X45MM). INDICIO 05. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE .223" REM (5.56X45MM) MARCA STAG ARMS, PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A. MODELO STAG-15 Y MATRÍCULA BORRADO. (03) TRES CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" REM (5.56X45 MM). (72) SETENTA Y DOS CARTUCHOS CALIBRE .223" REM (5.56X45 MM)"**

Inspecciones a las que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia material de las armas de fuego y cartuchos descritos, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios las tuvieron a la vista, y por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, puesto que constituyen la expresión fiel de lo que los funcionarios que las desahogaron, observaron.

En apoyo a la valoración de estas pruebas, cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las

GENERAL  
CA  
TATAA  
O  
RIO PUBLICO  
EL TRIBUNAL  
CIRCUITO

páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-**

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, ya que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

**“MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-**

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el



PROCURADURÍA  
DE LA REPL  
DILIGENCIA I  
OFICINA DEL MINISTE  
RÍO PÚBLICO  
UNIDAD DEL XXI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado".

Asimismo, el objeto material de los delitos, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, lo que se traduce en que las armas de fuego y cartuchos que las sujetos activos portaron y poseyeron, respectivamente, sean del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, específicamente de los previstos en los incisos c), d) y f) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, requisito que se satisface, en la especie, con el dictamen pericial en materia de balística forense, de veintidos de septiembre de dos mil quince, emitido por la experta Diana Rojas Navarro, del que se desprende, que las tres armas de fuego y los cartuchos afectos, son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Pericial a la que de acuerdo con el arbitrio judicial, se otorga **valor probatorio de indicio**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitida por un experto en la materia, quien luego de haber examinado el arma de fuego y cartuchos sometidos a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éste haya sido objetado ni desvirtuado durante la instrucción; además, de que el perito expuso que llegó a la conclusión alcanzada, luego de haber empleado los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, realizar la comprobación del calibre del arma de fuego y cartuchos cuestionados, consultó la ley especial respectiva, y realizó prueba de disparo con los artefactos bélicos afectos.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal,



Sexta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

**“PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Elementos probatorios que se encuentran robustecidos con el dictamen pericial en materia de fotografía forense, de veintidos de septiembre de dos mil quince, emitido por el perito

experto adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Delegación Estatal en Guerrero, de la Procuraduría General de la República, mismo que es valorado de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, con valor de indicio, por haber sido emitido, por experto oficial, y porque independientemente de que no fue objetado por las partes, de mismo, específicamente de las impresiones fotográficas que obran a fojas 201 a 213, se desprende la existencia las armas de fuego y cartuchos afectos, relacionados con la averiguación previa origen de la presente causa penal (AP/PGR/GRO/IGU/1514/2015).

Pruebas citadas que administradas nos llevan a tener por acreditada la existencia de: **un arma de fuego**, tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19MM), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED], modelo MP5, país de fabricación NOVA, sistema de disparo Semiautomático e importador no a la vista; **un arma de fuego**, tipo fusil, calibre .223” REM (5.56X45MM), marca Colt, matrícula [REDACTED], modelo SPORTER LIGHTWEIGHT, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; **un arma de fuego**, tipo fusil, calibre .223” REM (5.56X45MM), Marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.; y **cien cartuchos** calibre .223” REM (5.56x45mm), (ello, debido a que sólo éstos son los cartuchos que las sujetos activos poseían de más sin que se encontraran integrados al funcionamiento de las armas de fuego que les fueron aseguradas,<sup>1</sup> y de los cuales, tanto el Agente



PROCURADURIA  
DE LA REPU.  
DELEGACION E.  
GUERRERO  
AGENCIA DEL MINISTER  
FEDERAL SUBSCRITA AL  
UNITARIO DEL XXI

<sup>1</sup> Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 55/2007, de la Novena Época, sustentada por la Primera Sala, publicada en la página 78, del Tomo XXVI, Agosto de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 171837, cuyos rubro y texto son:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del Ministerio Público de la Federación consignador, como la actuario judicial adscrita dieron fe de su existencia) actualizándose así, el primer elemento objetivo del ilícito en estudio.

El **segundo de los elementos de los delitos** que se analizan, que en el caso, consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo a los **actos de portación efectuados sobre las armas y los actos de posesión desplegados sobre los cartuchos**, por parte de las sujetos activos; eme gen de la denuncia de hechos y puesta a disposición de veintuno de septiembre de dos mil quince, suscrita por los elementos

[REDACTED]

[REDACTED], elementos del Ejército Mexicano, de la que se desprende en lo que nos interesa que aproximadamente a las quince horas del veintuno de septiembre del dos mil quince, al encontrarse circulando por una brecha de terracería que va en dirección a las ruinas que se encuentran pasando el poblado de Paso Morelos, los elementos militares observaron que en sentido opuesto a su circulación, venía un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, de color gris, que coincidía con las características del vehículo propiedad del mayor [REDACTED] quien había sido secuestrado, el cual detuvo su marcha intempestivamente, por lo que la unidad militar también detuvo la marcha aproximadamente a

CAL DE LA REPÚBLICA

**"CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. SU POSESIÓN NO ES PUNIBLE CUANDO AQUÉLLOS HAYAN ESTADO INTEGRADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL ARMA CORRESPONDIENDO A SU CALIBRE Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD NECESARIA PARA ABASTECER SU CARGADOR.** Conforme a la tesis 1a./J. 1/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 96, y a la interpretación sistemática y armónica de los artículos 9o., 10, 10 Bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV, 83 y 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos de portación de armas de fuego y posesión de cartuchos, ambos para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son autónomos; sin embargo, cuando el segundo de los ilícitos mencionados se comete en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar que el primero, es decir, cuando los cartuchos hayan estado integrados al funcionamiento de la arma, correspondiendo a su calibre y que no excedan de la cantidad necesaria para abastecer su cargador, no se actualiza dicha autonomía para efectos de su sanción por parte de la autoridad judicial, en tanto que el delito de portación de arma de fuego absorbe al de posesión de cartuchos. En consecuencia, en la referida hipótesis debe imponerse al sujeto activo únicamente la sanción que corresponda por el ilícito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues de lo contrario se violaría el principio non bis in idem contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe imponer una doble penalidad -recalificar- a la misma conducta."

cincuenta metros de distancia del citado vehículo, descendiendo el teniente de infantería [REDACTED]

[REDACTED], cuando de manera repentina descendieron del vehículo Jetta dos personas del sexo masculino, quienes viajaban en la parte del piloto y copiloto respectivamente, mismos que portaban armas de fuego en sus manos, las cuales accionaron en contra de los efectivos militares para evitar su intervención, razón por la cual repelieron dicha agresión, logrando darse a la fuga los citados sujetos, internándose en la vegetación que hay en el lugar, con motivo de la agresión, el vehículo Jetta recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó dicha agresión, el teniente [REDACTED]

[REDACTED], se aproximaron al vehículo Jetta, observando que en su interior se encontraban dos personas ocupando el asiento trasero, mismas que eran del sexo femenino, por lo que el teniente [REDACTED]

[REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED]

percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil, justo en los pies de dicha persona, se encontraba un arma de fuego cuyas características son las siguientes: **subametralladora h&w mp5, matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o PLEGABLE, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre**, por lo cual se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procediendo al aseguramiento de la persona y arma de fuego, por su parte el soldado de infantería [REDACTED]

[REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED]

percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil, justo en los pies de dicha persona, se encontraba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: **un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie [REDACTED] marca Colt, fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre; asimismo se localizaron en ese lugar, dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro con dieciséis cartuchos calibre .223**, por lo cual se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procediendo al aseguramiento de la personas, armas de fuego, cargadores y cartuchos; de igual forma, el teniente de infantería [REDACTED]

al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las siguientes características: **un fusil tipo Ar-15, con mira telescópica modelo Stag 15, calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A**



PROCURADURIA  
DE LA REPU  
BLICA  
FEDERAL DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y  
ENERGIA DEL MINISTERIO  
FEDERAL DE PROTECCION Y  
SEGURIDAD  
UNIDAD DEL XXI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y pegados a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento.

Informe que por sí solo tiene valor de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que adquiere mayor eficacia probatoria al relacionarlo con el resultado de las entrevistas y comparecencias a cargo de sus suscriptores ante los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de la Federación, en las que ratificaron en todas y cada una de sus partes, el contenido del oficio de puesta a disposición, reconociendo como suyas la firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que para apreciar dichos hechos este tribunal, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime que fueron quienes realizaron la captura de las acusadas y en dichas comparecencias, aclararon y sostuvieron la participación que cada uno de ellos tuvo en tal detención, esto es, que [REDACTED] fue el elemento aprehensor que detuvo directamente a María Guadalupe Contreras Flores, que el elemento captor [REDACTED] fue quien se encargó de asegurar a Verónica Contreras [REDACTED] mientras que [REDACTED] brindaba seguridad perimetral, siendo estos tres elementos captores, los que participaron directamente en la detención y aseguramiento de las hoy sentenciadas, armas de fuego y cartuchos afectos, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial.

Cobran aplicación al respecto, las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro, 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:



**“POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran”; y

**“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Sin que obste a lo anterior, el hecho que de las comparecencias ministeriales ante la autoridad investigadora federal, se advierte como fecha veintidós de agosto de dos mil quince, pues del resto de las constancias y más aún del acuerdo de convalidación de actuaciones dictado por esa autoridad ministerial, se desprende que el mes de acusación fue septiembre de dos mil quince.

Elementos de prueba que se encuentran robustecidos con la diligencia de fe ministerial del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil [REDACTED] identificación vehicular [REDACTED]

dictamen pericial en materia de identificación vehicular y avalúo, mismos que son valorados de conformidad con los artículos 280 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron elaborados respectivamente, por servidor público en ejercicio de sus funciones, y por experto en la materia, sin que hayan sido objetados por alguna de las partes, los cuales acreditan la existencia del autorrotor, en cuyo interior, los Agentes captores aseguran que las activos portaban y poseían las armas de fuego y cartuchos afectos al momento de su detención.

De tal guisa, que la denuncia de hechos y puesta a disposición de veintiuno de septiembre de dos mil quince, suscrita por los elementos del Ejército Mexicano

[REDACTED]

[REDACTED] y sus ratificaciones, así como el resultado de las ampliaciones de declaración y los careos constitucionales y procesales celebrados entre los Agentes captores y las encausadas de mérito; diligencia de fe ministerial del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de



PROCURADURIA  
DE LA REPUBLICA  
DELEGACION  
GENERAL  
FEDERAL DE JUSTICIA  
UNITARIO DEL 20





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, con número de identificación vehicular [REDACTED]; y dictamen pericial en materia de identificación vehicular y avalúo, concatenados con los restantes medios de prueba que sirvieron para comprobar los elementos objetivos del delito en estudio, a saber, las diligencias de fe ministerial y judicial practicadas a las armas de fuego y cartuchos afectos, y el dictamen pericial en materia de balística que determinó su clasificación; integran la **prueba circunstancial**, con pleno valor probatorio acorde a lo señalado en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, para acreditar que aproximadamente a las quince horas del día veintiuno de septiembre del dos mil quince, tres elementos militares detuvieron a dos personas del sexo femenino, en una brecha de terracería que va en dirección a las ruinas que se encuentran pasando el poblado de Paso Morelos, Guerrero, cuando circulaban en el asiento trasero, de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, de color gris, junto con otras dos personas del sexo [REDACTED], en virtud de que portaban y poseían un arma de fuego, tipo subametradora, calibre 9mm (9X19MM), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de fabricación NO A LA VISTA., sistema de disparo Semiautomático e importador no a la vista; un arma de fuego, tipo pistola, calibre .223" REM (5.56X45MM), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo SPORTER LIGHTWEIGHT, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. [REDACTED] un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45MM), Marca Stag Arms, y [REDACTED] [REDACTED] por acción de Agente mecánico, modelo [REDACTED], país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.; y cien cartuchos calibre .223" REM (5.56x45mm); por lo que es indudable que las hoy sentenciadas tenían dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad los artefactos bélicos afectos, lo que actualiza el segundo de los elementos objetivos de las figuras delictivas analizadas.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro 390137, de título y texto:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar,

ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”

Sin que sean de tomarse en consideración las negativas de las imputadas [REDACTED]

[REDACTED] pues dichas manifestaciones se encuentran sin corroboración efectiva, resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que incriminan a las sentenciadas de manera directa e inobjetable en los ilícitos de que se trata, ya que por una parte, admitir como válidas sus negativas, sin que aportaran medio de prueba que dé soporte a su versión, y logren desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitaría la impunidad de los responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable, máxime que tales medios probatorios son aptos y suficientes para derribar la presunción de inocencia que, como derecho fundamental, corresponde a las inculpadas, y que se advierte que aseguran que no sabían de la existencia del material bélico afecto, estas resultan contradictorias entre sí y por sí mismas, ya que por una parte [REDACTED]

[REDACTED] sostuvo que fueron secuestradas por los dos nombres con quienes viajaban en el carro, y que se vieron con ellos, en virtud de que [REDACTED] le marcaba para amenazarla, y por otra parte, [REDACTED] refiere que se vieron con dichos sujetos para preguntarles por el marido de su hermana [REDACTED]

[REDACTED] porque saben que se juntaba con ellos y tiene un año desaparecido, pero nunca que había sido porque amenazaban a su hermana; asimismo, existen contradicciones porque [REDACTED]

[REDACTED] sostiene en careos constitucionales y procesales con [REDACTED]

[REDACTED] que ella y su hermana lograron bajarse del vehículo antes de que éste se fuera al barranco, y posteriormente en careos celebrados con [REDACTED] aseguró que su hermana y ella lograron bajarse del vehículo una vez que estaban en el barranco.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

**“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro y texto:

**"CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles."

Máxime, cuando las manifestaciones de las hoy enjuiciadas, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

Derechos Humanos,  
Investigación y Servicios a la Comunidad

Tampoco observa lo concluido, el hecho de que las acusadas portaran las armas de fuego, en el suelo y la parte delantera del vehículo entre los asientos del piloto y copiloto en el que se trasladaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuvieran que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª. /J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396; cuyo rubro y texto establecen:

**"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.** Tratándose del



delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese delito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodera del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomado en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto activo deba realizar para allegársela."

Sin que tampoco sea obstáculo para arribar a la determinación anterior, las ampliaciones de declaración a cargo de los elementos aprehensores, de veintiséis de septiembre de dos mil quince, y los careos constitucionales y procesales en los que participaron los Agentes captores, pues éstos, más que favorecerle a las enjuiciadas de mérito, les perjudican, ya que en todo momento, los Agentes captadores sostienen la imputación hecha a las hoy sentenciadas, pues las ubican como las personas del sexo femenino ocupantes del vehículo Jetta, en cuyo interior fueron aseguradas las armas de fuego, cargadores y cartuchos afectos a la presente causa penal, lo que acredita que las detenidas tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata las armas de fuego, cargadores y cartuchos afectos; asimismo, porque con dichas diligencias de ampliación de declaración y careos quedaron precisadas las personas que realizaron directamente la detención de las acusadas.

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra de las enjuiciadas de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia



PROCURADUR  
DE LA R  
SELECCIÓN  
MINI  
OSCRIT  
UNITARIO DEL



de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

**“CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda haberse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en esta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna.”

El tercero de los elementos de los delitos que nos ocupan, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíben los ordinales 83, fracción III y 83. Quat., fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, ante la falta de autorización por parte de las sujetos activos de los delitos de que pertenecieran a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley, la prerrogativa de portar y poseer armas de uso exclusivo de la Fuerza Armada y Fuerza Aérea, así como cartuchos de cualquier tipo de armamento, o bien, que por alguna otra circunstancia estuvieran autorizadas para ello.

En el orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en haber portado armas de fuego cuyo uso está restringido para los particulares, y poseído cartuchos que excedían de los necesarios para abastecer las armas de fuego afectas a la causa, con lo que se colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que individuos porten y tengan en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.

Luego, las constancias probatorias descritas, administradas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa, que aproximadamente a las quince

PUBLICO  
TRIBUNAL  
CIRCUITO

horas del veintiuno de septiembre de dos mil quince (**circunstancias de tiempo**), sobre una brecha de terracería que va en dirección a las ruinas que se encuentran pasando Paso Morelos, Guerrero (**circunstancias de lugar**), cuatro personas, dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, que se trasladaban en un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, con número de identificación vehicular [REDACTED] portaban y poseían un arma de fuego, tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19MM), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de fabricación NO A LA VISTA., sistema de disparo Semiautomático e importador no a la vista; un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45MM), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo SPORTER LIGHTWEIGHT, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45MM), Marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador STAG ARMS NEW BRITAIN, CT, USA.; y cien cartuchos calibre .223" REM (5.56x45mm), sin que hubieran acreditado pertenecer a las fuerzas armadas del país, ni contar con autorización para ello (**circunstancias de ejecución**); habiendo puesto con ello en peligro, el bien jurídico tutelado por la norma penal que lo es la paz y seguridad de la colectividad.

Ahora, es conveniente apuntar que **dicho ilícito se cometió con la agravante contenida en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, que señala:

"ARTICULO 83.- Al que <sup>sin el permiso correspondiente</sup> ~~sin el permiso~~ porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

En caso de que se porten **dos o más armas**, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

(...)"

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la calificativa se actualiza cuando se portan **dos o más armas** de las previstas en dicho precepto, luego, si como ha quedado acreditado, las sujetos activos portaron tres armas de fuego, al haberlas tenido dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, entonces, la agravante se encuentra acreditada.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos de los delitos de 1.-



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION DE GUERRERO  
AGENCIA DEL MINISTERIO FEDERAL ADSCRITO AL UNITARIO DEL XXI





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

**PLENA RESPONSABILIDAD**

La plena responsabilidad de

en la comisión del delito **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, también se encuentra comprobada en autos, en la medida que se comparan los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** de las acusadas en la comisión de los delitos que se analizaron.
2. La **imputabilidad** de las citadas inculpas, entendida como la capacidad de ser sujetos de un proceso penal.
3. La **comisión dolosa o culposa** de los delitos; y,
4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor de las enjuiciadas.

En el caso a estudio, a juicio del suscrito, dichos extremos se encuentran debidamente acreditados.

En efecto, la **intervención** de las sentenciadas de mérito, se encuentra acreditada en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, de manera fundamental, con la denuncia de hechos y puesta a disposición, suscrita por los elementos del Ejército Mexicano

[REDACTED]

[REDACTED] analizada y valorada anteriormente, a través de consideraciones que, al contenerse en este propio fallo, son aptas y eficaces para motivar, por referencia, lo que aquí se analiza en torno a la acreditación de la responsabilidad penal; ello, en obvio de innecesarias reiteraciones.

Informe que como se apuntó, al haberse ratificado por sus suscriptores ante los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de la Federación, y ante este órgano jurisdiccional vía ampliaciones de declaración y careos constitucionales procesales en los que intervinieron, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción consta que se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquieren el valor de indicios que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS" ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra de las inculpadas

[REDACTED]

[REDACTED] ya que los elementos del ejército militar, las señalan e identifican como las dos personas del sexo femenino que se trasladaban en el interior del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, con número de identificación vehicular [REDACTED] que detuvieron sobre una brecha de terracería que va en dirección a las ruinas que se encuentran pasando Paso Morelos, Guerrero, cuando se trasladaban en compañía de otras dos personas del sexo masculino, y portaban y poseían, las tres armas de fuego y cien cartuchos afectos; reconocimiento que fue sostenido tanto ante los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, como de la Federación, y ante este juzgado, cuando fueron cuestionados respecto de dichas acusadas.

En efecto, la pieza informativa que nos ocupa,



PROCURADURIA  
DE PL  
ON  
JERRE  
GUA DEL MINIST  
EDERA POD-GRITA  
UNITARIO DEL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

adquiere mayor eficacia convictiva, al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Fiscal del Fuero Común, como ante el Representante Social de la Federación investigador, el veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil quince, así como con sus ampliaciones de declaración, y careos constitucionales y procesales en que participaron, pues en dichas diligencias, fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido del citado oficio de denuncia de hechos y puesta a disposición, reconociendo, respectivamente, como suyas las firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres; asimismo, porque la autoridad ministerial les puso a la vista las armas de fuego y cartuchos fedatados, así como a las hoy enjuiciadas, y ante ello, los elementos castrenses coincidieron en identificar a los artefactos que les mostraron, como aquéllos que les fueron asegurados a las detenidas, además de que como se ha dicho, fueron contestes en reconocer y señalar a las hoy enjuiciadas como los sujetos activos que fueron detenidas en el interior del vehículo portando y poseyendo las armas de fuego y cartuchos afectos.

Esto es, las comparecencias ministeriales y el resultado de las ampliaciones de declaración y careos constitucionales y procesales en los que participaron los elementos aprehensores, adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 239 del ordenamiento adjetivo de la materia, toda vez que los agentes captadores conocieron el hecho directamente y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus exposiciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, en las que ratificaron el señalamiento a las sentenciadas.

Como las personas que portaban y poseían, las tres armas de fuego y cien cartuchos asegurados (conforme se precisa al analizarse el primer elemento del delito), respectivamente; estimándose que al ser personas mayores de edad, tienen la capacidad e instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen, aunado al hecho que su independencia e imparcialidad debe presumirse ante la falta de pruebas que acrediten lo contrario, pues de autos no se advierte que sus exposiciones hayan sido motivadas por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; máxime que la puesta a disposición que suscribieron, fue realizada en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, en el caso, como elementos del ejército, pues por su labor estaban obligados a actuar de la manera que lo hicieron.

Sin que obste a lo anterior, como se ha dicho, el hecho que de las comparecencias ministeriales ante la autoridad investigadora federal, se advierta como fecha

veintidós de agosto de dos mil quince, pues del resto de las constancias y más aún del acuerdo de convalidación de actuaciones dictado por esa autoridad ministerial, se desprende que el mes de actuación fue septiembre de dos mil quince.

Elementos de prueba que se encuentran robustecidos, como ya también ha quedado señalado, con la diligencia de fe ministerial del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, con número de identificación vehicular [REDACTED] dictamen pericial en materia de identificación vehicular y avalúo, mismos que son valorados de conformidad con los artículos 280 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron elaborados respectivamente, por servidor público en ejercicio de sus funciones, y por experto en la materia, sin que hayan sido objetados por alguna de las partes, los cuales acreditan la existencia del automotor, en cuyo interior los Agentes captoros aseguran que las activos portaban y poseían las armas de fuego y cartuchos afectos al momento de su detención.

Sin que sean de tomarse en consideración, como también se ha dicho, las negativas de las imputadas [REDACTED]

[REDACTED] pues dichas manifestaciones se encuentran sin corroboración efectiva, y resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que incriminan a las sentenciadas de manera directa e inobjetable en los ilícitos de que se trata, ya que por una parte, admitir como válidas las negativas de las imputadas de [REDACTED], sin que aportaran medio de prueba que dé soporte a su versión, y logren desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitaría la impunidad de los responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable, máxime que tales medios probatorios son aptos y suficientes para derribar la presunción de inocencia que, como derecho fundamental, corresponde a las inculpadas, y que si bien, de las manifestaciones de las imputadas se advierte que aseguran que no sabían de la existencia del material bélico afecto, estas resultan contradictorias entre sí y por sí mismas, ya que por una parte [REDACTED]

[REDACTED] sostuvo que fueron secuestradas por los dos hombres con quienes viajaban en el carro, y que se vieron con ellos, en virtud de que [REDACTED] le marcaba para amenazarla, y por otra parte, [REDACTED] refiere que se vieron con dichos sujetos para preguntarles por el marido de su hermana [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED], porque saben que se juntaba con ellos y tiene un año desaparecido, pero nunca que había sido porque amenazaban a su hermana; asimismo, existen contradicciones, porque [REDACTED]

[REDACTED] sostiene en careos constitucionales y procesales con [REDACTED] que ella y su hermana lograron bajarse del vehículo antes de que éste se fuera al barranco, y posteriormente en careos celebrados con [REDACTED] aseguró que su hermana y ella lograron bajarse del vehículo una vez que estaban en el barranco.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia 11o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro: **"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."**

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377 Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro: **"CONFESIÓN, FALTA DE."**

Maximo cuando como ya ha quedado precisado, las manifestaciones de las hoy enjuiciadas, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

En consecuencia, hasta a lo concluido, como ha quedado asentado en el momento de que las acusadas portaran las armas de fuego, en el suelo y la parte delantera del vehículo entre los asientos del piloto y copiloto en el que se trasladaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuvieran que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª. /J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, febrero de 2006; Pág. 396; cuyo rubro establece: **"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA."**

BLI  
JUN  
MITE

*Sin que tampoco sean obstáculo para arribar a la determinación anterior, como ya ha quedado precisado, las ampliaciones de declaración a cargo de los elementos aprehensores, de veintiséis de septiembre de dos mil quince, y los careos constitucionales y procesales en los que participaron los Agentes captores, pues éstos, más que favorecerle a las enjuiciadas de mérito, les perjudican, ya que en todo momento, los Agentes castrenses sostienen la imputación hecha a las hoy sentenciadas, pues las ubican como las personas del sexo femenino ocupantes del vehículo Jetta, en cuyo interior fueron aseguradas las armas de fuego, cargadores y cartuchos afectos a la presente causa penal, lo que acredita que las detenidas tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata las armas de fuego, cargadores y cartuchos afectos; asimismo, porque con dichas diligencias de ampliación de declaración y careos quedaron precisadas las personas que realizaron directamente la detención de las acusadas.*

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra de las enjuiciadas de referencia.

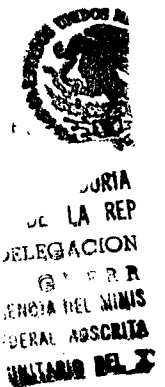
Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578 de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultada en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917/2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATIVO DE LOS**

Igualmente, como se ha dicho, sustentan a la puesta a disposición suscrita por los Agentes aprehensores, las diligencias de fe judicial de las armas de fuego y cartuchos afectos, así como el dictamen pericial en materia de balística, pruebas de las que se infiere que las armas de fuego y cartuchos asegurados a las acusadas, son de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y que su portación no está permitida a los particulares, sin que en la causa exista medio de convicción alguno tendente a acreditar que las enjuiciadas de mérito pertenezcan a alguna de las instituciones castrenses del país.

Así, el grado de participación de las enjuiciadas

**UAD**

en la comisión de los injustos que se les atribuye, se encuentra acreditado en la hipótesis prevista en el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, en virtud de que las acusadas ejecutaron la conducta de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, y 2.- POSESIÓN DE**







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

15  
22  
FORMA A-55

### CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, de manera conjunta.

Se afirma lo anterior, en virtud de que las sentenciadas [REDACTED] ejecutaron la conducta que se les atribuye, teniendo de manera conjunta, el dominio funcional de los hechos atribuidos, pues las detenidas tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, las armas de fuego y cartuchos asegurados, objetos que al estar dentro del automotor en el que viajaban, evidencian que cualquiera de ellas pudo disponer de ambas armas por haberlas tenido dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, lo que se constata con el dicho de los Agentes aprehensores, quienes refieren e identifican plenamente a las hoy enjuiciadas, como las personas que fueron detenidas por viajar en el vehículo en el que encontraron las armas de fuego y cartuchos afectos; manifestaciones que se encuentran corroboradas con lo asentado tanto en la diligencia de fe ministerial como en el dictamen pericial en materia de balística, conforme a los cuales, las armas de fuego y cartuchos son de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, de acuerdo con el artículo 11, inciso d) y c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que hayan demostrado su pertenencia a alguna de las instituciones armadas del país o que por razón diversa, haya estado autorizado para portar las armas y cartuchos descritos.

Por otra parte, en relación con la **imputabilidad de las inculpadas**, quedó demostrada en el sumario principalmente con los certificados y dictámenes médicos de integridad física y corporal, elaborados el mes de septiembre de dos mil quince, por [REDACTED] peritos médicos adscritos a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía Regional del Estado de Guerrero, en los que entre otras cosas, hicieron constar que al momento del examen [REDACTED] de edad [REDACTED] refirió tener treinta años de edad; a la inspección general se mostraron consientes, tranquilas, deambulando, aparentemente íntegras y bien conformadas; por ende, son susceptibles de la acción penal.

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que se obtiene que las inculpadas son mayores de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvieron en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta

BLISS  
IN-3  
78

que desplegaron, evidenciándose con ello que no se encontraban bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírseles una conducta diversa a la que decidieron desplegar, esto es, que se condujeran con apego a las normas jurídicas que subyacen en aquéllas que tipifican los delitos materia de la acción penal que se les atribuyen.

Por otra parte, por lo que hace a la **comisión dolosa** del delito, debe decirse que se está ante la presencia de los ilícitos de **1.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previstos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los que por su propia naturaleza son dolosos, y respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por las acusadas; en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal establece:

*“Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.”*

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso, como la producción de un resultado **antijurídico** de consecuencia que se quebranta el deber y con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica. Entonces, se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que las acusadas de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento, tuvieron conocimiento que portar armas de fuego y poseer cartuchos para dichas armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas, constituyen una conducta típica antijurídica, máxime que al declarar ministerialmente y en preparatoria manifestaron tener [redacted] años

PROCUR. DE LEGAL GUARDIA GENERAL DEL EJÉRCITO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED], Guerrero, lo que demuestra que no se encuentran aisladas socialmente y que tienen acceso a los medios de comunicación; por ende, es claro que las acusadas tenían pleno conocimiento que portar armas de fuego como las que les fueron aseguradas, y además poseer cartuchos para dichas armas, sin pertenecer a las fuerzas armadas del país, ni encontrarse autorizadas para ello, es una conducta ilícita reprochable penalmente, sin embargo, quisieron y aceptaron la realización de comportamiento prohibido por la norma como meta directamente perseguida por su voluntad.

Por otra parte, del sumario no se advierte que en el actuar ilícito de [REDACTED]

hubiese mediado alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad, por tanto, su conducta, además de ser constitutiva de los delitos materia de la acusación, resulta antijurídica y su autoría plenamente responsable, en la comisión de los delitos que se le atribuyen.

En ese tenor, no se advierte que las acusadas hubiesen llevado a cabo la conducta delictuosa que se les imputa, amparadas por alguna causa de licitud, pues no demostraron que la desplegaran con el consentimiento de la autoridad respectiva; así tampoco se comprobó que actuaran en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de actuar como lo hicieron para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni que actuaran en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho.

Además, de los elementos probatorios que integran el sumario, no se advierte que las ahora acusadas se encontrasen al momento de los hechos, en algún estado mental que les impidiera comprender el carácter ilícito de sus acciones o les obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, de los certificados y dictámenes médicos de integridad física y corporal, elaborados el veintuno de septiembre de dos mil quince, por [REDACTED]

[REDACTED] peritos médicos adscritos a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía Regional del Estado de Guerrero, se advierte que al momento del examen las acusadas se encontraban consientes, tranquilas, deambulando, aparentemente íntegras y bien conformadas; de lo que se colige, que tuvieron plena conciencia y conocimiento de los ilícitos que se les reprochan.

Además, de los elementos probatorios que integran el sumario, no se advierte que las ahora sentenciadas se encontrasen al momento de los hechos, en algún

GENERAL  
 PUBLICA  
 ESTATAL  
 PRO  
 RIO PUBLICO  
 EL TRIBUNAL  
 CIRCUITO



estado mental que les impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o les obstaculizare conducirse de acuerdo a esa comprensión.

Las acusadas de referencia, tampoco justificaron la concurrencia de alguna circunstancia por la que no les fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevaron a cabo y, finalmente, en forma alguna acreditaron que la conducta ilícita se hubiese dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva por parte de las acusadas.

Es por lo que, de conformidad con lo expuesto con antelación, si las acusadas tenían conocimiento que su actuar era ilegal, les era exigible una conducta diversa a la que desplegaron, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe portar armas de fuego y poseer cartuchos para dichas armas, sin pertenecer a las fuerzas armadas del país, por lo que tampoco se actualiza alguna de las exculpantes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Así las cosas, los citados medios de prueba, constituyen indicios que al ser examinados y justipreciados en su conjunto, dado el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, integran la prueba circunstancial con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, y resultan suficientes para acreditar la plena responsabilidad de

[REDACTED] y [REDACTED] en la comisión de los delitos de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal; lo que conlleva a la consecuente puesta en peligro del bien jurídico tutelado por las normas aplicables, que en el caso es la paz y tranquilidad públicas; por lo que, lo procedente es tenerlas como penalmente responsables en la comisión de los delitos que se les atribuyen; y por ende, procede dictar sentencia condenatoria en su contra.

Sin que obsten a la determinación arribada, las entrevistas a [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESTADAL  
GUERRERO  
AGENCIA DEL MINISTERIO  
FEDERAL: ADOSCRITA  
UNITARIO DEL XXI B



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

224

17

[REDACTED]; y el acuerdo de remisión de carpeta de investigación por incompetencia, en virtud de que si bien dichas pruebas se valoran de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, como indicios, las mismas no se refieren a los hechos por los que aquí se condena a [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en nada afectan, ni merman las imputaciones que obran en su contra en relación a la portación agravada de las armas de fuego afectas, y la posesión de cartuchos asegurados.

De igual manera, no le asiste la razón al defensor de las procesadas, en el sentido de que refiere que no se encuentran acreditados los delitos ni la responsabilidad de las injuiciadas de mérito, debido a que ellas han negado en todo momento su participación en los hechos que se imputan, y desconocimiento de la existencia de las armas de fuego, pues como se dijo en párrafos precedentes, no pueden tomarse en consideración las negativas de las imputadas [REDACTED]

[REDACTED] pues dichas manifestaciones se encuentran sin corroboración efectiva, y resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que incriminan a las sentenciadas de manera directa e indubitable en los hechos de que se trata, además de que éstas resultan contradictorias entre sí y por sí mismas, ya que como ha quedado asentado, por una [REDACTED]

[REDACTED] que fueron secuestradas por los dos hombres con quienes viajaban en el automotor en que fueron detenidas, y que se vieron con ellos, en virtud de que "el Chico" le marcaba para amenazarla, y por otra [REDACTED] refiere que se vieron con dichos sujetos para preguntarles por el marido de su [REDACTED]

[REDACTED] porque saben que se juntaba con ellos y tiene un año desaparecido, pero nunca que había sido porque amenazaban a su [REDACTED] asimismo existen [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED] sostiene en careos constitucionales y procesales con [REDACTED]

[REDACTED] lograron bajarse del vehículo antes de que éste se fuera al barranco, y posteriormente en careos celebrados con [REDACTED] aseguró que su hermana y ella lograron bajarse del vehículo una vez que estaban en el barranco; por consiguiente, si dichas manifestaciones no fueron corroboradas con elemento probatorio diverso alguno, como ya quedó plasmado, entonces, son meros argumentos defensivos, con los cuales, las sentenciadas pretenden evadir la responsabilidad penal que les resulta en la comisión de

los delitos imputados, que en nada afectan a la resolución arribada.

**CUARTO. Individualización de la sanción penal.**

En este considerando, se determinará el quantum de las sanciones a imponer a [REDACTED]

[REDACTED] por ello, es necesario precisar que el delito de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se castiga con una pena de prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa.

Asimismo, el delito **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se castiga con una pena de prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.

Así, para la individualización de la sanción que corresponde imponer a [REDACTED]

[REDACTED] en uso del arbitrio judicial concedido al que aquí resuelve, por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, es de tomarse en consideración que en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución de los eventos delictuosos que respectivamente se les atribuyen:

a. Los hechos ocurrieron aproximadamente a las quince horas del veintinueve de septiembre del dos mil quince, sobre una brecha de terracería que va en dirección de las ruinas que se encuentran pasando Paso Morelos, Guerrero.

b. El móvil de la conducta lo constituyó el escaso aprecio que las sentenciadas revelaron hacia el objeto jurídicamente tutelado por los ilícitos analizados, que en el caso son la paz y seguridad públicas.

c. La naturaleza de la acción desplegada consistió en que [REDACTED]

portaron tres armas de fuego y poseyeron cien cartuchos para dichas armas que se encuentran consideradas como de las reservadas a los institutos armados, sin que pertenecieran a las fuerzas armadas del país, y sin acreditar que por alguna razón se hubieran encontrado autorizadas para ello.

d. Al proceder de esa manera, las sentenciadas lesionaron el bien jurídico tutelado por los ilícitos



SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE GUERRA  
SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
SECRETARÍA DE LA DEFENSA

18

225



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

analizados, que en la especie lo es, la paz y seguridad de la colectividad.

e. Al perpetrar la conducta antijurídica, las sentenciadas no corrieron peligro alguno, como no fuera el de ser descubiertas ejecutando dichas acciones delictuosas, como en efecto aconteció.

f. En cuanto a la forma y grado de intervención quedó demostrado que el comportamiento de las sentenciadas, cobró vigencia en términos de la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, es decir, las enjuiciadas de mérito llevaron a cabo los ilícitos que se les reprochan, de manera conjunta.

g. Por lo que hace a las circunstancias peculiares de las acusadas, cabe decir que al declarar en preparatoria ante este órgano jurisdiccional, [redacted] el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, manifestó:

"Nombre correcto: [redacted]"

Apodo: Sin apodo.

País de Origen o Nacionalidad: [redacted]

Edad: [redacted]

Fecha de nacimiento: [redacted]

Entidad del lugar de nacimiento: [redacted]

Municipio/Delegación del lugar de nacimiento: [redacted]

Localidad del lugar de nacimiento: [redacted]

Entidad del lugar de residencia: [redacted]

Municipio/Delegación del lugar de residencia: [redacted]

Localidad del lugar de residencia: [redacted]

Estado civil: [redacted]

Ocupación específica: [redacted]

Actividad específica: [redacted]

Grado de instrucción: [redacted]

Sabe leer y escribir: [redacted]

Habla castellano: [redacted]

Grupo étnico indígena: [redacted]

Nombre del padre: [redacted]

Nombre de la madre: [redacted]

Señas particulares: [redacted]

Adicciones: [redacted]

Antecedentes penales: [redacted]

Percepciones: [redacted]

Dependientes económicos: [redacted]



Por su parte, la diversa procesada [REDACTED] [REDACTED] dijo lo siguiente, en su respectiva declaración preparatoria:

"Nombre correcto: [REDACTED] [REDACTED]

Apodo: [REDACTED]

Pais de Origen: [REDACTED] [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Fecha de nacimiento: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Entidad del lugar de nacimiento: [REDACTED]

Municipio/Delegación del lugar de nacimiento: [REDACTED]

Localidad del lugar de nacimiento: [REDACTED]

Entidad del lugar de residencia: [REDACTED]

Municipio/Delegación del lugar de residencia: [REDACTED]

Localidad del lugar de residencia: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Ocupación específica: [REDACTED]

Grado de instrucción: [REDACTED]

Sabe leer y escribir: [REDACTED]

Habla castellano: [REDACTED]

Grupo étnico indígena: [REDACTED]

Nombre del padre: [REDACTED]

Nombre de la madre: [REDACTED]

Señas particulares: [REDACTED] [REDACTED]

Adicciones: [REDACTED]

Antecedentes penales: [REDACTED]

Percepciones: [REDACTED]

Dependientes económicos: [REDACTED]

Asimismo, de los informes rendidos por el Jefe del Departamento de Registro, dependiente de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal; el Director General de Reinserción Social y el Director General de Asuntos Judiciales de la Fiscalía General del Estado, estos dos últimos con residencia en Chilpancingo, Guerrero, se desprende que las ahora acusadas **NO** cuenta con antecedentes penales.

Sin pase inadvertido para el suscrito que si bien mediante oficios 1575/2015 y 1574/2015, el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, remitió las fichas señaléticas y estudios de personalidad de las procesadas [REDACTED] [REDACTED]

PROCURAD  
DE LA  
DELEGAC  
G U I  
AGENCIA DEL  
RE. MI AUS  
UNITARIO J



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED], e informó que las encausadas de mérito reportan como antecedente penal la carpeta judicial C-53/2015, ante el Juez de Control y Enjuiciamiento Penal de esta ciudad, por el delito de secuestro agravado, no menos cierto es que también en autos obra el oficio de 316-C/2015, de veintiuno de octubre de dos mil quince, suscrito por el Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en esta ciudad, mediante el cual informó que dicho expediente se encuentra en la etapa de investigación complementaria, con un plazo de cuatro meses, por lo que resulta evidente que no existe sentencia alguna dictada contra las procesadas de mérito, en la carpeta referida; de tal suerte que debe considerarse a las sentenciadas de referencia como **delincuentes primarias**; circunstancias todas estas que revelan en las acusadas una culpabilidad mínima.

Ahora bien, para fijar las penas que deben imponerse a las sentenciadas [REDACTED]

[REDACTED] conforme a lo señalado por los citados artículos 51 y 52 del Código Penal Federal; debe atenderse a las reglas del **concurso ideal**, toda vez que de acuerdo a la mecánica en la comisión de los hechos de los cuales resultan responsables, se advierte que a través de una sola conducta, las sentenciadas portaron armas de fuego, y a la vez poseyeron cartuchos, cometiendo así como se vio, dos delitos.

Tiene aplicación a lo anterior, la tesis IV.1o.P.14 P (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página: 3036, con número de registro 2005335, cuyos rubro y texto señalan:

**“CONCURSO IDEAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS ILÍCITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, AMBOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, SI EN UN MISMO SITIO, EL ACTIVO TIENE ESOS ARTEFACTOS DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN Y DISPONIBILIDAD.** Del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se colige que la portación de arma de fuego de uso restringido a las fuerzas armadas del país, se actualiza cuando un sujeto la lleva consigo o la tiene dentro de su radio de acción y disponibilidad; en cambio, la posesión de cartuchos de uso reservado a que alude el diverso numeral 83 Quat de la ley especial en cita se surte al momento en que una persona ejerce dominio sobre ellos. Luego, en ambos supuestos existe un punto conceptual intermedio que comparten y que en el mundo de las circunstancias puede coexistir, aun cuando la conducta recaiga sobre objetos materiales distintos; de ahí que si la portación de

GENERAL  
CA  
ATAS  
D  
PUBLI  
BUN  
ITO

arma no sólo se surte por traerla consigo el inculpado, sino por tenerla dentro de su radio de acción y disponibilidad, entonces cuando en un mismo sitio, dicho radio también lo tenga respecto de múltiples cartuchos para ese tipo de arma, se actualiza un concurso ideal de delitos, pues con una sola conducta, se cometieron diversos ilícitos, violentando varias disposiciones penales autónomas, como lo refiere el artículo 18 del Código Penal Federal.”

Ahora, es conveniente transcribir lo dispuesto en los artículos 18 y 64, párrafo primero, ambos del Código Penal Federal, que en lo conducente establecen:

**“Artículo 18.** Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.”

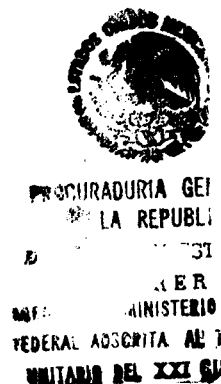
**“Artículo 64.** En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se imponieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, y derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito. (...).”

Así, de acuerdo a los numerales transcritos, tratándose del concurso ideal de delitos, se impondrá la pena prevista correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta en una mitad del máximo de su duración.

Es aplicable el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1ª/J. 68/2009, visible en la página 454, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Marzo de 2010, Novena Época, Materia Penal, con registro 165013 de rubro y texto siguientes:

**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 52, primer párrafo, y 64, primer párrafo, del Código Penal Federal, se concluye que para la imposición de las sanciones en caso de concurso ideal de delitos, la proporción de aumento de la pena se vincula a la pena individualizada para el delito que merezca la mayor, es decir, se parte de la pena individualizada del delito que merece la mayor y tomando en cuenta el grado de culpabilidad del procesado, dicha pena debe aumentar hasta la mitad de







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la sanción individualizada, sin considerar el mínimo y el máximo de la prevista en el tipo penal para el delito base. Esto es, tratándose del concurso ideal de delitos se individualizará y aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, y a esa pena se le aumentarán las correspondientes a los restantes delitos integrantes del concurso ideal, teniendo como límite hasta la mitad de la pena individualizada para el delito que mereció la mayor.”

Asimismo, de dicha tesis se desprende que para determinar la sanción a imponer en un concurso ideal de delitos, primero se debe individualizar la pena de todos los delitos, que integran dicho concurso, cometidos por las sentenciadas, tomando en cuenta el grado de culpabilidad señalado con anterioridad; posteriormente, se debe seleccionar el delito por el cual se determinó la sanción más elevada y a éste se sumarán las penas correspondientes a los demás delitos, teniendo como límite máximo, hasta la mitad de la pena determinada para el delito que merece la pena mayor.

En esas condiciones, tenemos que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el grado de culpabilidad mínimo determinado para

[REDACTED] la sanción aplicable para el delito de **PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de **CONCURSO** en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y CIENTO DÍAS MULTA** equivalente a ésta última a **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) a cada una de ellas**, cantidad que resulta de multiplicar cien días por \$100.00 (cien pesos) que es el salario que refirieron percibir al día. Ello conforme a la normativa constitucional vigente en la época de los hechos, y no de acuerdo a la unidad de medida y actualización que actualmente sirve de parámetro para cuantificar sanciones pecuniarias en lugar del salario mínimo.

Penas que deberán elevarse en los términos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues es de destacarse que la Representante Social de la Federación, al formular sus conclusiones acusatorias, mismas que ratificó en la audiencia prevista por el normativo 307 de la ley adjetiva de la materia, fue clara al acusar a las aquí enjuiciadas por considerarlas penalmente responsables en la comisión del delito de **1.- PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción

III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por lo cual resulta evidente que el órgano acusador solicitó se aplicaran las penas que corresponden para los casos en que se porten dos o más armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

Al efecto, debe decirse que la solicitud antes descrita resulta atinada, al advertirse que la condición requerida por el mencionado penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuentra colmada en el sumario, tal y como se desprende de los considerandos previos de este fallo, pues en tales apartados se acreditó plenamente que las ahora sentenciadas portaron tres armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin pertenecer a los institutos armados del país o contar con el permiso correspondiente; de modo que si las acusadas incurrieron en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, es inconcuso que la pena impuesta deberá aumentarse hasta en dos terceras partes más de las penas que le correspondan por el delito cometido.

En esas condiciones, en virtud que la ley no señala cuál es la pena mínima de prisión, ni multa aplicable para el incremento, cobran vigencia los artículos 25 y 29, ambos del Código Penal Federal, de los que se desprende, respectivamente, que la pena de prisión mínima a imponer es de tres días, y que el límite inferior de una multa equivale a un día de salario; en consecuencia, y atendiendo al grado de culpabilidad determinado, es inconcuso que lo procedente en el caso es adicionar las penas determinadas con **tres días de prisión, así como un día multa.**

Consecuentemente, se estima justo y equitativo imponer en definitiva a las acusadas

[REDACTED] por su responsabilidad en la comisión del delito de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, una pena de **CUATRO AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN** y una sanción pecuniaria de **CIENTO UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE ESTA ÚLTIMA A \$ 10,100.00 (DIEZ MIL CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL)**, cuantificadas en los términos ya delimitados.

PROCURA  
DE LA  
DELEGACIÓN  
QUE  
MEXICO DE  
FEDERAL DE  
MILITARIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A su vez, por lo que hace al diverso ilícito de **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, la sanción aplicable es de **DOS AÑOS DE PRISIÓN**.

Ahora, de acuerdo a estas reglas del concurso ideal, una vez determinada la sanción privativa a imponer por cada uno de los delitos por los que se condenó a las sentenciadas de referencia, procede aumentar a la sanción más alta, la otra pena, esto es, a la sanción fijada para el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, de **CUATRO AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN**, se deberá incrementar la pena impuesta por el delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONAL**, de **DOS AÑOS DE PRISIÓN**, que constituye menos de la mitad de la pena que se tomó como mayor, esto es, cuatro años, pues se cumple con ello lo establecido en el artículo 64 del Código Penal Federal, al poder ser aumentada sólo hasta en una mitad de la mayor, por lo que es esta cantidad la que se suma por el concurso ideal de delitos, lo que da un total de **SEIS AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN y CIENTO UN DÍAS MULTA**, equivalente esta última a \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 moneda nacional); penas que se estima justo y equitativo imponer en definitiva a las acusadas

SECRETARÍA  
JUDICIAL  
ESTADAL  
PRO  
CURADOR PÚBLICO  
DEL TRIBUNAL  
CIRCUITO

[REDACTED] por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

En el entendido que al actualizarse el concurso ideal de delitos, únicamente se aumenta la pena de prisión, pues el incremento a que alude el ordinal 164,



párrafo primero, del Código Penal Federal, es únicamente en función de la sanción corporal, dado que el señalamiento de que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la privativa de libertad y no a la pecuniaria, según el pronunciamiento realizado por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en la tesis jurisprudencial 3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Mayo de 2009, visible a foja 936, Materia Penal, de la Novena Época, registro 167291, cuyo rubro y texto rezan:

**“CONCURSO IDEAL DE DELITOS. EL INCREMENTO DE LA SANCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ATAÑE SÓLO A LA PENA DE PRISION Y NO A LA MULTA.** El artículo 64, párrafo primero, del Código Penal Federal establece que en los casos de concurso ideal de delitos, se aplicará la pena que corresponda al delito de mayor entidad, la que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración. De lo anterior se advierte que el incremento aludido es únicamente en función de la sanción corporal, dado que el señalamiento de que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la privativa de libertad, no a la pecuniaria, pues el cumplimiento de la pena de prisión se da en razón del tiempo en que el sentenciado debe permanecer recluido con motivo de la comisión de los hechos delictivos, es decir, tiene una duración, o rango de temporalidad, mientras que la multa sólo consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, conforme al artículo 29, párrafo segundo, del citado código. Así, la fijación de la multa no incide en el concepto “duración” a que alude el referido numeral 64, párrafo primero, sino que el factor que en el particular se pondera en esta sanción es el día multa, que equivale a la percepción neta del sentenciado al consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, sin que éste pueda ser inferior al equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se cometió el ilícito. En razón de lo expuesto, se concluye que tratándose del concurso ideal de delitos, el incremento a que se refiere el mencionado numeral 64, primer párrafo, sólo atañe a la pena privativa de libertad, toda vez que se relaciona con una dimensión de carácter temporal, atendiendo al espíritu del legislador expresado en esa norma y a la relación sistemática que guarda con el diverso precepto 25, párrafo primero, del mismo ordenamiento, en el cual también se hace referencia a la duración de esa pena.”

En la inteligencia que la sanción pecuniaria impuesta a las enjuiciadas [REDACTED]

[REDACTED] se calculó tomando como base el ingreso diario que refirieron percibir al rendir su declaración



PROCURADURIA  
DE LA DEFENSA  
DELEGACION  
MEXICO  
AGENCIA DEL MINISTERIO  
DE LA DEFENSA  
SECRETARIA DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ministerial, así como cuando declararon en preparatoria, esto es, cien pesos diarios.

La pena privativa de libertad se cumplirá en el lugar que designe la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Sobre Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; sin perjuicio de que la privación de la libertad preventiva de que han sido objeto durante la secuela procesal, se compute de manera simultánea para el cumplimiento de la pena impuesta, con otras, aunque deriven de hechos cometidos con anterioridad al ingreso a prisión, lo anterior de conformidad con el artículo 25, reformado, del Código Penal Federal, así como de las que pudieran imponerse en otras causas y sin perjuicio del cómputo que realice dicha autoridad; consecuentemente, a la pena de prisión deberán descontarse los ciento cuarenta y dos días que las enjuiciadas estuvieron privadas de su libertad por los hechos relacionados con la presente causa (del veintiuno de septiembre de dos mil quince a esta data – once de febrero de dos mil dieciséis-), por lo que a la pena de prisión impuesta que es de dos mil ciento noventa y tres días, se le deben descontar los ciento cuarenta y cuatro días que han estado privadas de su libertad con motivo de los presentes hechos, de tal suerte que al día de hoy, les faltan por cumplir dos mil cuarenta y nueve días; ello, con fundamento en el artículo 25, párrafo segundo, del Código Penal Federal.

Robustece lo expuesto, la jurisprudencia 1ª./J. 8/2007 de la Novena Época, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2006, página 192, con registro 168840, que dice:

**“PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.** Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código – también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en

*diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el quantum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva por quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."*

Por lo que hace a la sanción pecuniaria impuesta a las sentenciadas, indíqueseles que una vez que esta sentencia cause ejecutoria deberán cubrir voluntariamente, la totalidad de la multa que les fue impuesta, ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que corresponda a su domicilio, lo que en su caso deberán acreditar ante este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo sexto, del Código Penal Federal, se girará oficio a la autoridad fiscal para que mediante el procedimiento económico coactivo realice el cobro correspondiente.

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2º./J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro 184086, de rubro y texto:

**"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**CORRESPONDIENTE:** Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de



PROCURADURIA  
DE LA DEFENSA  
DE LA FISCALIA  
G U B R N  
AGENCIA DEL MIN  
FEDERAL ADSCRIBIDA  
MEXICANA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 10., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación.”

Asimismo, hágase de su conocimiento que la multa, podrá ser sustituida por **cien jornadas** de trabajo a favor de la comunidad en términos del artículo 27 del Código Penal Federal, en relación con el numeral 66 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de insolvencia comprobada de las obligadas, consistente en la prestación de servicios no remunerados a Instituciones Públicas Educativas o de Asistencia Social o en Instituciones Privadas Asistenciales; que deberán llevar a cabo en jornadas distintas de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia de las sentenciadas y su familia, sin que pueda exceder de tres horas diarias y tres veces en una semana.

Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 constitucional, la individualización e imposición de las penas, es facultad exclusiva de la

AL  
JULIO  
RIBU  
CUITO



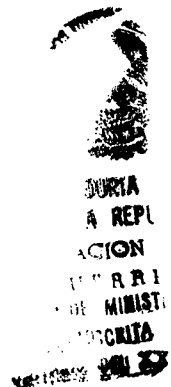
autoridad jurisdiccional, además el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro 231987, que dice:

**"MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PRECISARSE EN LA SENTENCIA.** Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que necesariamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuántas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad."

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos mil cinco, con registro 178273, que dice:

**"TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARACTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previniéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 37 y 84 fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigentes a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo Federal como en el local a partir de la reforma de diez ochenta y cuatro de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de las legislaciones prevén a dicha figura como pena autónoma y sustitutivo de las penas de prisión o multa."

**QUINTO Beneficios.** Al respecto, el artículo 70 del Código Penal Federal, dispone:

**"ARTÍCULO 70.** La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

I. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o

II. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código".

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

**“ARTÍCULO 90.** El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y

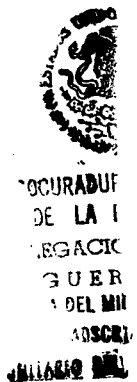
c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...”

Como se puede advertir, tanto para el otorgamiento de los sustitutos de prisión, como para el beneficio de la condena condicional, el Código Penal Federal exige, entre otros requisitos, que la pena de prisión no exceda de cuatro años; luego entonces, y toda vez que a las sentenciadas les fue impuesta una pena superior (seis años, tres días de prisión), no ha lugar a conceder la sustitución de la pena ni la condena condicional, a que aluden los artículos trascritos.

**SEXTO. Suspensión de derechos civiles y políticos.** Por otra parte, respecto de la suspensión de los derechos políticos y de tutela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en empresas, árbitro, arbitrador o representante de fianzas, señalados por el artículo 46 del Código Penal Federal, debe señalarse que el numeral 45 del código en comento, hace la distinción que la suspensión de los derechos puede ser de dos clases, esto es, la que deriva por ministerio de ley de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta y la que se impone formalmente en sentencia como una sanción.

En el presente caso, debe señalarse que la suspensión de los mencionados derechos corresponde a la clase mencionada en primer término, ya que es consecuencia necesaria de la pena de prisión impuesta, al no ser concebible que las sentenciadas hagan uso de los mismos, mientras se encuentran materialmente privadas de su libertad, máxime que como antes quedó establecido, a favor de las sentenciadas no se otorgó beneficio alguno.

En esas condiciones, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, fracción I, en relación con el numeral 46, del Código







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Penal Federal, se suspende a las sentenciadas**

[REDACTED] en el ejercicio de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderadas, defensoras, albaceas, peritos, depositarias o interventoras judiciales, síndicos o interventoras en quiebras, árbitros, arbitradoras o representantes de ausentes, por un término igual a la extinción de la pena de prisión impuesta.

En tal virtud y para los efectos que señalan los artículos 174, párrafo 1, inciso c; 198, párrafo 3 y 199, párrafo 8, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remítase el aviso de modificación ciudadana al Instituto Nacional Electoral en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que tenga actualizados sus padrones, lo anterior, cuando quede firme esta sentencia.

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 177988, que dice:

**"DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como

consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados”.

**SÉPTIMO. Amonestación.** Con fundamento en los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del Federal de Procedimientos Penales, amonéstese a las sentenciadas [REDACTED]

[REDACTED] para prevenir su reincidencia, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

**OCTAVO. Envío de copias a autoridades.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 531 del código adjetivo de la materia y fuero.

**NOVENO. Decomiso de armas.** Con fundamento en los artículos 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta el decomiso de: **“(01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9MM (9X19MM), MARCA HK (HECKLER&KOCH), PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, MODELO MP5 Y MATRÍCULA [REDACTED] (01) UN CARGADOR PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE 9MM (9X19MM). (04) CUATRO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 9MM (9X19MM), INDICIO 03.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223” REM (5.56X45MM) MARCA COLT, PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A. MODELO SPORTER LIGHTWEIGHT Y MATRÍCULA [REDACTED] (02) DOS CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE .223” REM (5.56X45MM). (38) TREINTA Y OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223” REM (5.56X45MM). INDICIO 04. (02) DOS CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE .223” REM (5.56X45MM). (36) TREINTA Y SEIS CARTUCHOS CALIBRE .223” REM (5.56X45MM). INDICIO 05. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE .223” REM (5.56X45MM) MARCA STAG ARMS, PAÍS DE**



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
 UNIDAD DEL [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FABRICACIÓN U.S.A. MODELO STAG-15 Y MATRÍCULA BORRADO. (03) TRES CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE .223" REM (5.56X45 MM). (72) SETENTA Y DOS CARTUCHOS CALIBRE .223" REM (5.56X45 MM)"; mismos que se dejaron a disposición de este juzgado, por lo que una vez que cause ejecutoria la sentencia, deberá girarse oficio a la Comandancia de [REDACTED] Batallón de Infantería, con sede en esta ciudad, para que proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

A lo anterior, se invoca la tesis aislada sin número, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 25, Volumen 187-192, Segunda Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, registro 234169, cuyos rubro y texto son los siguientes:

**"DECOMISO. FUNDAMENTO DE LA PENA DE.-** Independientemente de que el precepto que tipifique el delito en cuya comisión haya incurrido el acusado, no señale el decomiso como pena, la imposición de está es correcta si para decretarla se atiende a la regla general señalada en el artículo 40 del Código Penal Federal, que autoriza a hacer uso de esta medida respecto de los instrumentos u objetos que se hayan utilizado para la comisión del ilícito; en tal virtud, viene a constituir una sanción necesaria diversa de las previstas específicamente para el delito cometido."

**DÉCIMO. Reparación del daño.** Tomando en consideración que la reparación del daño es una pena pública y que en toda sentencia se debe absolver o condenar para no dejar en estado de indefensión jurídica a las enjuiciadas de mérito, con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 31 bis, 34, párrafo primero y demás relativos del Código Penal Federal, se absuelve y [REDACTED] de la reparación del daño proveniente de la comisión de los delitos comprobados, pues no se acreditó daño alguno."...

**CUARTO.-** La Defensora Pública Federal, en el caso, a favor de las sentenciadas [REDACTED]

[REDACTED] expresó los agravios siguientes:

...**PRIMERO.-** En la sentencia definitiva condenatoria arriba referida, el juez a quo resolvió que mis defendidas son penalmente responsables en la comisión de los delitos de:

a).- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de este artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,

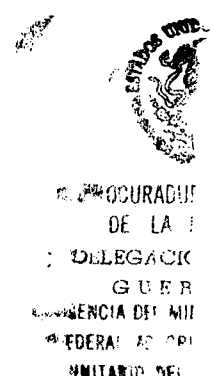
b).- POSESIÓN DE CARTUCHOS para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), y en atención a los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

Por lo que se les impone una pena de SEIS AÑOS TRES DÍAS de PRISIÓN y ciento un días multa, equivalentes a la suma de \$10,100.00 (Diez mil cien pesos, 00/100, moneda nacional); sin concedérseles ninguno de los beneficios que refieren los artículos 70 y 90 del Código Penal Federal, relativos a la sustitución de la pena y la condena condicional.

Dicha resolución condenatoria causa agravio a mis representadas en virtud de que, para su dictado, el juez a quo realizó una errónea apreciación de las pruebas que refiere, contrariando lo dispuesto por el artículo 279 al 290 del código adjetivo penal federal, relativos a los principios rectores de la valoración de las pruebas, por lo tanto, al ser emitida dicha resolución en tales condiciones, resulta del todo contraria a derecho, lo que deberá ser revocada por este Tribunal de Alzada en la presente instancia, por así proceder en Derecho.

I.- En efecto, el primero de los elementos configurativos de ambos tipos delictivos, consistente en la existencia material de armas de fuego y de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, está demostrado en autos con la diligencia de inspección ministerial practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante la que dio constancia de haber tenido a la vista:

a).- Un arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9x19), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, sin país de fabricación a la vista; sistema de disparo semiautomático; importador no a la vista;







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

b).- Un arma de fuego tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo SPORTER LIGHTWEIGHT, de fabricación U.S.A., con sistema de disparo semiautomático, importador Colt's MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.;

c).- Un arma de fuego tipo fusil, calibre .223 REM (5.56x45mm), marca STAG ARMS, matrícula borrada por Agente mecánica modelo STAG-15, de fabricación U.S.A., con sistema de disparo semiautomático, importador STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. U.S.A.; y,

d).- Cien cartuchos calibre .223" REM (5.56X54mm), contenidos en diversos cargadores que no abastecían a las armas afectas.

Diligencia que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 284 del código adjetivo penal federal, y según la tesis de jurisprudencia número 4922, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en las páginas 2497 y 2498, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Volumen 3, de rubro y contenido siguientes: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito en un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el

conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción”.

Probanza a la que se le adminicula el dictamen pericial en materia de balística forense, de fecha veintidos de septiembre de dos mil quince, emitido por la experta [REDACTED]

del que se desprende que las tres armas de fuego y los cartuchos afectos, son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11 incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Probanza con valor de indicio por satisfacer las exigencias de la ley de la materia, a lo que resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número 256 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, que reza: **“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.

**II.- Sin embargo,** contra lo que estima el juez inferior en grado, el segundo de los elementos que componen los elementos de ambos ilícitos, consistentes en la portación de las armas de fuego y la posesión de los cartuchos afectos, arriba descritos, no se acredita con la denuncia de hechos y puesta a disposición, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, suscrita por LUIS

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

todos elementos del Ejército Mexicano, quienes señalan en lo medular que al encontrarse circulando sobre una brecha de terracería, que va en dirección a las ruinas que se encuentran pasando el poblado de Paso Morelos, aproximadamente a las quince horas del veintiuno de septiembre de dos mil quince, observaron que en sentido opuesto a su circulación venía un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, que coincidía con las características del vehículo propiedad del mayor B [REDACTED]

[REDACTED] quien había sido secuestrado, el cual detuvo su marcha intempestivamente por lo que la unidad militar también la detuvo aproximadamente a cincuenta metros de distancia del citado vehículo, descendiendo elementos de infantería para aproximarse a dicho vehículo Jetta, cuando de manera repentina descendieron de éste dos personas del sexo masculino que viajaban en la parte del piloto y copiloto, respectivamente, los que portaban armas de fuego en sus manos y las accionaron contra los efectivos militares, razón por la que repeleron dicha agresión, logrando darse a la fuga los citados sujetos internándose en la vegetación que hay en el lugar y que con motivo de la agresión, el vehículo Jetta recibió varios impactos de arma de fuego, que luego se aproximaron a este vehículo y observaron que en su interior se encontraban dos personas del sexo femenino, ocupando el asiento trasero, por lo que se procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la que dijo ser [REDACTED]

[REDACTED], percatándose en ese momento de que en el suelo del auto, justo en los pies de dicha persona, se encontraba un arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, procediendo a su aseguramiento; que luego se procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto, donde venía sentada quien dijo ser [REDACTED]

[REDACTED] observándose que en el suelo del auto, justo en los pies de dicha persona, se encontraba un arma de fuego tipo fusil AR-15, calibre .223, con su cargador abastecido con veinte cartuchos, y pegado a éste otro cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre; que también se localizaron en dicho lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223,

VERAL  
ICA  
DATAR  
O PUBLICO  
TR SUB  
RECUM

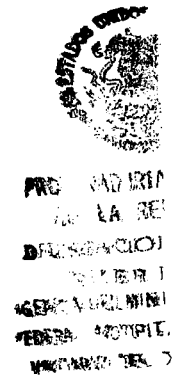
AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
apoyos a la Comunidad  
Investigación

abastecidos con veinte y dieciséis cartuchos, respectivamente, procediendo a su aseguramiento; que en la parte delantera se localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercer arma de fuego tipo fusil AR-15 con mira telescópica, modelo STAG 15, calibre 5.56 mm, con cargador abastecido con treinta cartuchos, y pegados a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56mm, por lo que se procedió al aseguramiento de esos objetos; que

les señaló que tenían a tres personas secuestradas cerca del lugar, dos del sexo masculino y una del femenino; que al revisar a esta persona le aseguraron dos teléfonos celulares, uno Alcatel, color gris con negro, y otro LANIX azul con blanco; que al realizar la revisión a la persona de nombre

se le aseguró un teléfono celular Alcatel, color fiusha con blanco, que portaba en sus manos; armas de fuego y teléfonos que fueron embalados y etiquetados.

En efecto, como es de observarse dicha probanza carece de valor probatorio al no precisar el lugar y tiempo de ejecución de los hechos que se relatan, pues no basta que se diga por parte de los elementos castrenses que éstos sucedieron en el camino de terracería que va a las ruinas que se encuentran pasando el poblado de Paso Morelos; pero sobre todo que los mismos se hayan verificado tal y como lo dicen los elementos castrenses, pues su dicho no resulta coherente; por lo que al haberse tenido por acreditada la portación de las armas afectas, así como la posesión de los cartuchos antes descritos, por parte de mis defendidas, sin que haya siquiera un indicio de que éstas hayan siquiera tenido conocimiento de la existencia de dichos objetos bélicos, entonces resulta errada la valoración de dicha probanza por parte del a quo y, por lo tanto, resulta también ilegal la confirmación del auto de formal prisión decretado contra mis defendidas, pues no quedan justificadas las exigencias del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 4, 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, los que exigen que en sentencia los ilícitos deberán acreditarse de forma integral.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Resulta aplicable la tesis jurisprudencial a que enseguida se hace referencia, de rubro y contenido siguientes:

Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160621 282	58 de
Plena Sala	Libro II Diciembre de 2011, Folio 2	Página 917	Interpretación (Pena)	

**“ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.** Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, debe argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, actualizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpaado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE GUERRERO

justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 8/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo 7/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Miangos y González. Tesis de jurisprudencia 143/2014 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once”.

Lo mismo que, de ilustración, la tesis jurisprudencial número 433, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, consultable en la página 251, cuyo rubro y contenido literal son los siguientes: **“AUTO DE FORMAL PRISION. ELEMENTOS:** Para dictar un auto de prisión preventiva, el artículo 19 de la Constitución General de la República, exige ciertos elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros, que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para hacer probable la responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución”.

Aunado a lo anterior, el Juez a quo omite valorar en términos del artículo 289 del código adjetivo penal federal en cita, la declaración de los elementos aprehensores, pues se limita a señalar

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que a dicha probanza les otorga valor probatorio porque en su recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber señalado la forma en que sorprendieron a los sujetos del delito cuando portaban las armas de fuego y cartuchos afectos a la causa; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo que realizaron ante el funcionario que previno, que los examinó en forma separada y protestaron conducirse con verdad; que sus deposiciones provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que poseen completa imparcialidad, que sus exposiciones son claras y precisas, sobre el evento, y que además fueron los que realizaron la captura de las inculpadas.

En efecto, con las anteriores estimaciones del a quo éste viola los principios rectores de la valoración de la prueba y además omite fundar y motivar razonadamente, tanto lógica como jurídicamente, qué fue lo que conllevó a dicho órgano jurisdiccional a concluir lo anterior, pues nada dice el a quo cómo se enteró de todas y cada una de las características que dice poseen los soldados aprehensores; con lo que falta a su obligación que imponen los artículos 95, 96 y demás relativos del código adjetivo penal federal, así como los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales deben estar debidamente fundados y motivados; lo que en el caso no sucede.

Luego, contra la simple imputación de los aprehensores, quienes con ningún otro dato de prueba apoyan su dicho, correspondía tanto éstos como a la representación social de la Federación probar los hechos que afirman, particularmente a este último en su carácter de persecutor de los delitos, a quien toca la carga de probar que se ha cometido un hecho delictivo y quién lo cometió; lo que en el caso no sucede, pues sólo existe el dicho de los soldados aprehensores, mismo que no está apoyado en otros medios de prueba de los que se desprenda su certeza; luego, en tales circunstancias, debe decirse que esta probanza no reúne los requisitos exigidos por el artículo 289 del



DURIA GENERAL  
 Y REPUBLICANA  
 NION ESTADAL  
 R R R R D  
 ANISTERIO PUBLICO  
 RITA AL TRIBUNAL  
 I XXI CIRCUITO



código adjetivo penal federal y, por ende, no es dable otorgársele el valor que refiere el diverso artículo 285 del ordenamiento en cita.

De lo que entonces, se desprende que el juez a quo, en una clara violación a los principios rectores de la valoración de la prueba, contenidos en los artículos del 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, realiza una equivocada apreciación de dicha probanza, por lo que, al no estar colmados los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que toda resolución jurisdiccional debe ser esencialmente fundada y motivada, así como dejar establecida en base a los datos del sumario, la acreditación integral de los ilícitos por los que se dictó sentencia condenatoria a mis defendidas; y al no sucederse de esta manera, entonces la sentencia mencionada resulta del todo ilegal y deberá ser revocada en la presente instancia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En efecto, de las pruebas de inspección ministerial y pericial en materia de armas de fuego, solamente se desprende la existencia material de las armas de fuego y cartuchos afectos, pero son inadecuadas para acreditar tanto su procedencia como la portación de las mismas, así como la posesión de los cartuchos afectos, pues de tales diligencias no se desprende que mis defendidas hayan portado y poseído tales objetos ilícitos.

Resulta aplicable al caso, la ejecutoria de la Octava Época, del SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo: IX, Abril de 1992, Página 570, cuyo rubro y contenido es el siguiente: **"POLICIA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACION.-** Los partes de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben, por lo que considerada su calidad "sui géneris" por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia de autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria".

PROG. RADI  
LA  
RACION  
JUEF  
DEL MI  
ADSCR  
DEL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así como la tesis de jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas doscientos setenta y cinco, del Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Materia Penal, que señala: **“TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.-** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional, teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzca a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdico.

**III.- El último** de los elementos constitutivos de los delitos en mención consistente en la carencia de permiso para portar y poseer las armas y cartuchos afines, contra lo que estima el juez a quo, no está acreditado según lo argumenta, pues al no estar probada la portación y posesión de los objetos señalados, por lo tanto no estaban obligadas mi defendidas a obtener autorización alguna de autoridad competente.

Por lo anterior, contra lo estimado por el a quo, las citadas pruebas no ponen de manifiesto que los hechos que se alegan en tal y como lo señalan los aprehensores, no actualizándose la prueba circunstancial que asegura se presenta y que, además, omite explicar en forma razonada jurídicamente, por qué llega a tal conclusión; afirmación a la que sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia a que en seguida refiero, de rubro y texto siguientes:

Tesis: 1a. CCLXXXVI/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Federación	Publicación Época	2004753 2 de 44
Primera Sala	Libro X-VI, Octubre de 2013, Tomo 2	Folio 1964	11 de 17

**“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA.** Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las

GEN...  
PUBL...  
EST...  
F R...  
TERIO PUBL...  
AL TRIBU...  
T CIRCUIT...

pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la **prueba circunstancial** no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la **prueba circunstancial** disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia. Amparo Directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Gossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González".

SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA  
 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
 OFICINA DEL MINISTRO  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA

Subprocuraduría de  
 Prevención del Delito  
 Oficina de

Lo mismo que la diversa tesis de jurisprudencia a que enseguida hago mención, de rubro y contenido siguientes:

Tesis: 1a. CCLXXXV/2 013 (10a)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2004755 4 de 44
Primer Sala	Tercer Tribunal del Poder Judicial	Página 1026	Tesis Aislada (Pon. 10)

**“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la **prueba circunstancial** se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia. Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González".

Luego, al no quedar acreditados en el sumario la totalidad de los elementos configurativos del tipo de los delitos de Portación de arma de fuego y de Posesión de cartuchos, arriba mencionados, por los que se dictó sentencia condenatoria a mis defendidas, se actualizaba en su favor la excluyente del delito a que se refiere el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, circunstancia que soslaya el a quo; por lo que en su momento oportuno este Tribunal de alzada deberá revocar la ilegal resolución definitiva condenatoria, por así proceder en derecho y para todos los efectos legales a que haya lugar.

GENERAL  
REPUBLICA  
ESTADO  
LIBRE  
INDEPENDIENTE  
Y SOBERANO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos  
Servicio a la Comunidad  
Investigación



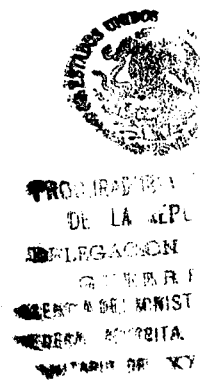
**SEGUNDO.-** La sentencia definitiva condenatoria causa sendos agravios a mis defendidas, en virtud de que el juez a quo pasa por alto las declaraciones de mis defendidas, quienes señalan y aseguran que no tenían conocimiento de las armas y cartuchos afectos, y si bien es cierto que viajaban en el vehículo Volkswagen, tipo Jetta, afecto a la causa, y también que las armas fueron localizadas en dicho vehículo, también es verdad que tal circunstancia no es suficiente para acreditar la portación de las mismas por parte de las hoy sentenciadas.

En efecto, nuestros altos tribunales judiciales sostienen el criterio de que no es factor determinante el hecho de que un arma sea encontrada en el interior de un vehículo, en el que viajan varias personas, para considerar su portación por parte de todas ellas, sino que es necesario acreditar el vínculo de pertenencia entre el autor y su hecho, como justificación del juicio de reproche personal e intransferible; lo que no sucede en el caso concreto, pues no existe dato de prueba en el sentido de que mis defendidas tuvieron conocimiento de las citadas armas y cartuchos, pero sobre todo que estuvieron conscientes de que podían disponer de los citados objetos bélicos, con lo que no se evidencia el dominio funcional del hecho por parte de las ahora sentenciadas; al considerarlo en forma opuesta por el a quo, éste realiza una errada valoración de las pruebas del sumario, contenidas en los artículos del 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, y aplica en forma inexacta la ley de la materia y fuero.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia a que enseguida hago mención, de rubro y texto siguientes:

Tesis: II.2o.P.112 P 14 de mayo de 2012 Concepción 1 de 2012	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  Tomo VIII Número 11003	Novena Época  Pág. 229	183143 59 de 125  Tesis Andaralfontib
---	---	---------------------------------	---

**“ARMA DE FUEGO, PORTACIÓN DE. CONCERTO DE AUTOR BAJO EL CRITERIO DEL DOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.** No se discute en lo absoluto la esencia indispensable del principio de culpabilidad, relacionado con la necesidad de acreditar el vínculo de pertenencia entre el autor y su hecho, como justificación del juicio de reproche personal e intransferible; sin embargo, es evidente que conforme a la concepción de la autoría bajo el criterio del dominio funcional del hecho, puede atribuirse tal carácter a quien tiene la posibilidad





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción del cause delictivo, con independencia de que sea uno o sean varios los sujetos que se ubiquen en tal circunstancia de disponibilidad fáctica del curso causal del suceso, de tal suerte que si en el caso a estudio se atribuye al quejoso el haber sido capturado de manera flagrante a bordo de un vehículo llevando bajo su propio asiento un arma de fuego, encontrándose también en el vehículo el dueño de éste quien había sido secuestrado y despojado de sus pertenencias, mientras que un coacusado trataba de hacer uso de las tarjetas de crédito del pasivo, resulta indiscutible que las circunstancias del hecho acreditado demuestran el conocimiento voluntario (dolo) respecto de la acción de mantener dentro del ámbito de disponibilidad material el arma de fuego en cuestión, evidenciándose así el indiscutible dominio funcional del hecho respecto de la conducta de portación atribuida, ello con independencia de que en forma breve y con diversas circunstancias espacio-temporales, su coacusado también hubiese hecho uso de arma, pues eso no exime al aquí quejoso de responder a título de autor por el dominio funcional ejercido en las condiciones de su particular acusación. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 641/2002. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz".

Por lo anterior, al no estar reunidos la totalidad de los elementos configurativos de los delitos en examen, se actualiza en favor de las recurrentes la excluyente del delito a que se refiere el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, cosa que soslaya indebidamente el a quo, en perjuicio de mis defendidas.

**TERCERO.** Por otro lado, contra lo aseverado por el juez instructor, en autos no está acreditada la plena responsabilidad de las hoy sentenciadas, respecto de los ilícitos imputados, pues los datos del sumario resultan insuficientes para colmar tal extremo, por lo que se actualiza la hipótesis de la prueba insuficiente en su favor, no pudiéndose en efecto haber dictado la resolución definitiva condenatoria en forma legal; lo que contraría lo dispuesto en los artículos 4, 95, 96 y del 279 al 290 del Código Federal de







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo”.

Al no estar probados la totalidad de los elementos integradores de los delitos en examen, tampoco está probada la plena responsabilidad de mis defendidas respecto de los mismos, por lo que al considerarlo en forma contraria, el juez del conocimiento, éste viola los principios reguladores de la prueba y aplica inexactamente la ley, por lo que en su oportunidad procesal deberá revocarse por este Tribunal judicial la resolución definitiva condenatoria, en beneficio de mis defendidas.”...

**QUINTO.-** Los agravios transcritos son infundados, por las razones que se expondrán.

En principio, cabe establecer que es correcta la determinación del Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, al haber estimado que se encuentran acreditados los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como la plena responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en su comisión, de conformidad con la regla genérica de comprobación a que alude el normativo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales.

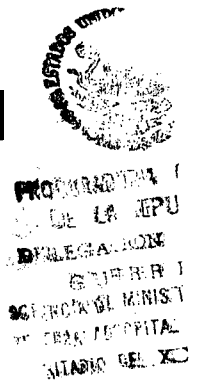
SECRETARÍA  
GENERAL  
PÚBLICA  
N. EST.  
REPO  
MINISTERIO PÚBLICO  
ITA. AL. R. BU.  
XXI CICLO

La afirmación apuntada se sustenta, porque obran en el original de la causa penal que se examina, entre otras, las constancias probatorias siguientes:

1.- **Dictámenes médicos de integridad física**, emitidos el veintidós de septiembre de dos mil quince, respectivamente, por el doctor [REDACTED] perito adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, quien luego de que examinó a [REDACTED] estableció: Que presentan lesiones recientes de las que tardan hasta quince días en sanar y que no ponen en peligro la vida (Fojas 3, 4, 184 y 186).

2.- **Oficio 6833** de veintiuno de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con el visto bueno del Coordinador de las Unidades de Investigación Sector Central del Distrito Judicial de Hidalgo remitió un desglose con [REDACTED] detenido, a su similar de la Federación adscrito a la Delegación de Iguala, Guerrero, la carpeta de investigación 12060010101216210915, instruida contra [REDACTED]

[REDACTED] por su probable participación en la comisión del delito de POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS y PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, y deja a su disposición a las inculpadas de referencia en el área de seguridad a su cargo, así como una subametralladora HK MP5, matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, CULATA RETRACTIL O PLEGABLE, CON UN CARGADOR ABASTECIDO CON SEIS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CARTUCHOS AL CALIBRE; un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie [REDACTED], marca Colt, de fabricación U.S.A., con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado a éste otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic); dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223; un fusil tipo AR-15, con mira telescópica, modelo STAG 15 calibre 5.56 mm., de fabricación U.S.A., serie ilegibles, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y pegados a sus lados dos cargadores para arma calibre 5.56 mm., uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm.; y, un automóvil marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] el Estado de Guerrero (Fojas 8 y 9).

De la indagatoria en mención, destacan por su importancia las probanzas que se reseñan a continuación.

a). Informe de hechos de veintiuno de septiembre

de dos mil quince, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Turno, por el Mayor de Infantería Diplomado

[REDACTED]  
de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED]

[REDACTED] Capitán

Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones

[REDACTED] los Policías Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED]

[REDACTED] así como el

Sargento Segundo de Infantería [REDACTED]

en la cual manifestaron: Que ponen a su disposición a dos personas del sexo femenino, las cuales responden a los

nombres de [REDACTED], por la comisión de los delitos de posesión de armas de fuego, cartuchos y proyectiles para arma de fuego de uso exclusivo, Armada y Fuerza Aérea, cometido en agravio de la sociedad, y secuestro agravado, efectuado en perjuicio de quienes resulten agraviados, y alrededor de las cero horas treinta minutos del día de la fecha, se recibió una llamada telefónica en las instalaciones del [REDACTED] Batallón de Infantería de Igualala de parte del oficial [REDACTED] de la Policía Estatal Región Norte del Estado, para informar que a las cero horas cinco minutos de ese día, había recibido a su vez una llamada telefónica en su oficina procedente de una persona del sexo masculino que se identificó como [REDACTED], quien denunciaba la privación de la libertad de su primo [REDACTED] cuarenta el grado de mayor del Ejército Mexicano, motivo por el cual se integró una tarjeta informativa para poner en conocimiento a la superioridad sobre los hechos denunciados por lo que aproximadamente alrededor de las cero horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se recibió una nueva llamada telefónica, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que requirió información sobre el secuestro del Mayor [REDACTED], señalándose en dicha información que la esposa del mayor respondía al nombre de [REDACTED], a quien los secuestradores ya habían contactado vía telefónica del número [REDACTED] requiriéndole la cantidad de quinientos mil pesos, a efecto de que lo pudieran liberar, asimismo les señalaron que al momento de ser privado de la libertad el mayor se encontraba a bordo de su vehículo particular marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, y que circulaba por las inmediaciones de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

243  
FORMA A-55

la ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, razón por la cual al recibir instrucciones de la superioridad se desplegaron nueve bases de operaciones integrada cada una con veinticinco elementos en las inmediaciones de Huitzuco de los Figueroa, con el propósito de hacer presencia en el área, aproximadamente a las once horas de ese día, se dirigieron a las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública de esa ciudad, donde se entrevistó el Teniente de Infantería [REDACTED] con el encargado de seguridad pública, quien respondió al nombre de [REDACTED] el cual les señaló algunos lugares dentro de ese municipio donde hay presencia de gente armada dedicados a la actividad del secuestro, que mencionó entre otros las ruinas que se encuentran al pasar la localidad de Paso Morelos, así como las antenas de Quetzalapa, motivo por el cual se desplegó una base de operaciones hacia las ruinas que están en el lugar citado, comandada por el Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] compañía del Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] y los Soldados de Infantería [REDACTED] así como [REDACTED] pertenecientes al [REDACTED] Batallón de Infantería, al circular sobre una brecha de terracería que va en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, en las coordenadas [REDACTED] aproximadamente a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, se observaron que en sentido opuesto a su circulación, venía un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, que coincidía con las características del vehículo propiedad del mayor [REDACTED] el cual detuvo su marcha intempestivamente, por lo que la unidad

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
A. RIBU  
XXI CIRCUITO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
A. RIBU  
XXI CIRCUITO



militar también detuvo la marcha, alrededor de cincuenta metros de distancia de la unidad mencionada, por lo que descendió el Teniente de Infantería [REDACTED] y los Soldados de Infantería [REDACTED] y [REDACTED] para acercarse al automóvil Jetta, cuando de manera repentina bajaron de éste dos personas del sexo masculino, quienes iban en la parte del piloto y copiloto, respectivamente, las cuales portaban armas de fuego en sus manos, y accionaron contra los efectivos militares para evitar su intervención, razón por la cual los militares repelieron dicha agresión, y los sujetos citados lograron darse a la fuga internándose en la vegetación que hay en el lugar con motivo de la agresión el vehículo Jetta recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó el ataque, y con las medidas de seguridad pertinente, el teniente [REDACTED] y los [REDACTED]

[REDACTED] se acercaron al vehículo Jetta mencionado, el cual observaron que en su interior se encontraban dos personas que ocupaban el asiento trasero, mismas que eran del sexo femenino, por lo que el Teniente [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, estaba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: subametralladora [REDACTED] matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil pegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, por lo cual una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procedieron a su aseguramiento, así como del arma de fuego; además, el Soldado de Infantería [REDACTED] [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED]

PROCURADURIA  
DE LA  
DEFENSA  
PUBLICA  
ESTADAL  
DEL M.  
DE  
LOS  
ESTADOS  
UNIDOS  
MEXICANOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED], y se percató que en el suelo del automóvil justo en los pies de la persona citada, se encontraba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie [REDACTED] marca Colt, fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre [REDACTED] pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic), también se localizó en ese lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual, una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, hicieron su aseguramiento, así del arma de fuego, cargadores y cartuchos; de igual forma, el teniente de infantería [REDACTED] al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego, con las características siguientes: un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo STAG 15 calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A. serie [REDACTED] egible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre [REDACTED] y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento; que [REDACTED] señaló que tenían a tres personas secuestradas cerca del lugar, dos del sexo masculino y una del sexo femenino; por otra parte, el Soldado de Infantería [REDACTED] al hacerle una revisión a [REDACTED] le aseguró dos teléfonos celulares, uno de la marca Alcatel, de color gris con negro Alcatel One Touch, y otro de la marca Lanix color azul con blanco, y las teclas en color blanco, y pantalla de color negro, los cuales venían en el interior de un estuche de color rosa, con la leyenda de Hello Kitty, y el dibujo de ésta; que el teniente [REDACTED] al hacerle una revisión a [REDACTED] [REDACTED] le

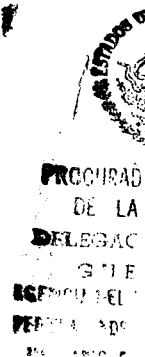
GR  
 BL  
 S  
 R  
 RIA P. 01  
 L. TR. SU  
 01/01/2016

MEXICANO  
 FEDERAL DE LA REPUBLICA  
 SERVICIOS A LA COMUNICACION  
 INVESTIGACION

aseguró un teléfono celular de la marca Alcatel One Touch, de color fiusha, con blanco, el cual llevaba en sus manos, armas de fuego y teléfonos celulares que fueron embalados y etiquetados por los elementos militares citados, con su respectiva cadena de custodia; por lo anterior, a las quince horas cinco minutos, el

[REDACTED] le indicó a [REDACTED] que quedaba detenida por los delitos de POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS y PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO ARMADA Y FUERZA AEREA, cometido en agravio de la sociedad, y el segundo de secuestro agravado, cometido en agravio de quien resulte agraviado; por su parte el Soldado de Infantería [REDACTED] a la misma hora antes señalada, le indicó a [REDACTED] que quedaba detenida por los delitos citados, por lo que cada uno de los elementos militares señalados, procedió a realizar la lectura de sus derechos, y a las quince horas nueve minutos, el registro de su detención; mientras acontecía lo anterior, el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] perteneciente a [REDACTED] del Batallón de Infantería, continuaba la persecución del piloto y copiloto que habían descendido del vehículo citado, que una vez que aseguraron a las personas citadas, vehículo, armas y teléfonos celulares, se les indicó a las detenidas que iban a ser puestas a disposición de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, de Iguala, Guerrero, para que fuera este quién determinara su situación jurídica, motivo por el cual fueron trasladadas a bordo de la unidad militar número [REDACTED] la cual circula a una velocidad aproximada, de veinte kilómetros por hora, ya que era terracería, por la que circularon alrededor de quince minutos, y posteriormente al arribar a la población de Paso Morelos, transitaron a una velocidad aproximada de treinta kilómetros por hora, que hicieron un tiempo del lugar de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

detención a las instalaciones de esa fiscalía, alrededor de dos horas cincuenta y un minutos, en razón de que se tuvieron que procesar las evidencias aseguradas y la elaboración de la puesta a disposición, evidencias que se entregaron debidamente embaladas y etiquetadas con su correspondiente cadena de custodia; asimismo, como parte del apoyo a las nueve bases de operaciones que se desplegaron en las inmediaciones de Huitzucó, aproximadamente a las catorce horas de ese día, el Capitán Segundo de Infantería [REDACTED] perteneciente al Cuarto Batallón de Operaciones Especiales, en compañía del piloto, quien tripulaba el helicóptero propiedad de la Procuraduría General de la República, despegaron del campo militar de Iguala, Guerrero, sobrevolaron los alrededores de Huitzucó de los Figueros, Guerrero, y en las coordenadas [REDACTED] se observaron dos camionetas, una de la marca tipo Pick-up, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y una camioneta marca Ford Scapero, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y otra camioneta marca Ford Scapero, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, motivo por el cual el piloto aterrizó cerca del lugar, ya que observaron que había una persona del sexo masculino, quien al notar la presencia de elementos militares, les señaló que había sido secuestrada por varias personas del sexo masculino y femenino, por lo que hicieron un reconocimiento en el lugar y cerca de la camioneta gris, a treinta y cinco metros, aproximadamente entre la maleza, el soldado policía militar [REDACTED] encontró una arma larga (tipo carabina), calibre 5.56, serie [REDACTED] de fabricación americana, marca Colt Valley, con su respectivo cargador abastecido con veintidós cartuchos al calibre y pegado a él dos cargadores para armas de fuego calibre 5.56 mm., que contenía cada uno de ellos veintidós cartuchos útiles; además a cinco



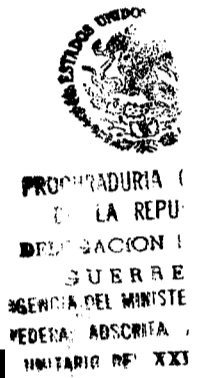
V. GENERAL  
 PUE.  
 I. EST.  
 E. R.  
 TERIO. EN  
 AL. T. H. U.  
 CI. C. M. G. T. P.

de Derechos Humanos,  
 y Servicios a la Comunidad

metros de la camioneta citada se encontró un cargador con veinticuatro cartuchos útiles, así como un teléfono celular de la marca Motorola en color negro con teclas en color blanco y azul, y portacarteras de vinil de color amarillo de la tienda Coppel, con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] una identificación expedida por Iguala A.C. Corazón por Iguala A.C. a nombre de la antes mencionada, dos tarjetas, una de Bansefi Programa Próspera, la otra tarjeta de crédito expedida por la tienda comercial Coppel, ambas a nombre de la antes citada, y un chip para teléfono celular de la compañía Telcel, también una cartera de material de vinil en color negro con una figura de mujer en forma de caricatura, en cuyo interior se encuentra una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, una credencial de afiliación al partido de la revolución democrática PRD, en color negro y amarillo, una tarjeta bancaria de Bansefi, Programa Próspera, una tarjeta de la tienda Comercial Bancoppel, todas a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] una tarjeta de la Institución Bancaria Banamex, una tarjeta de crédito con la leyenda Micronegocio Azteca, así como una tarjeta otorgada por Inplan On, a nombre de [REDACTED] además dos tarjetas de State Of California, Benefits Identification Card, a nombre de [REDACTED] cinco fotografías en blanco y negro tamaño infantil, las cuales se embalaron y etiquetaron con su respectiva cadena de custodia, motivo por el cual la subieron al helicóptero, y las trasladaron al campo militar, pero como les mencionó que en las inmediaciones de dicho lugar había dos personas más secuestradas, circunstancias que hicieron de conocimiento a su superioridad, quienes les indicaron que regresaran a dicho sitio a efecto de localizar a las personas secuestradas y al llegar a las mismas coordenadas señaladas, se pudieron percatar que había dos personas más, una del sexo masculino y otra del sexo







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

femenino, ambas mayores de edad, por lo que aterrizaron el helicóptero y las subieron a bordo y regresaron al campo militar con ellas, donde una ambulancia militar les prestó los auxilios que requerían, razón por la cual pusieron a disposición del representante social del fuero común a las detenidas, vehículos, armas de fuego y cargadores descritos, así como demás objetos. Documento que fue ratificado por los elementos

[REDACTED] en la misma fecha (Fojas 14 a 20, 42 a 49).

**b).- Certificados médicos de integridad física y corporal** de veintiuno de septiembre de dos mil quince, respectivamente expedidos por el doctor [REDACTED]

[REDACTED] Regista adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, quien previó examen que practicó a [REDACTED]

[REDACTED] determinó: Que presentan integridad física y corporal sin lesiones física externas recientes aparentes (Fojas 71 y 72).

**3.- Comparecencias ministeriales** de veintidós de agosto (sic) de dos mil quince, del Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] soldado de Infantería del [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] y Policía Militar del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] quienes ratificaron el contenido de la puesta a disposición que suscribieron. Y a preguntas del Agente del Ministerio Público de la Federación, el primero de los citados, contestó: "**A LA PRIMERA:** Que nos diga el [REDACTED]

NE  
ICA

IA  
O

IO  
TR

TR

CA

CA

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] uelo [REDACTED]

[REDACTED] un arma [REDACTED]

[REDACTED]: Saba [REDACTED] ralladora [REDACTED],

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Un [REDACTED]

[REDACTED] 5, cali [REDACTED] 5.56 mm, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] u [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] u a [REDACTED] **A LA SEGUNDA:**

Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:**

[REDACTED] de terracería que [REDACTED]

[REDACTED] ncue [REDACTED] pasando [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] **A LA TERCERA:** Que nos diga

el compareciente [REDACTED] **RESPUESTA:**

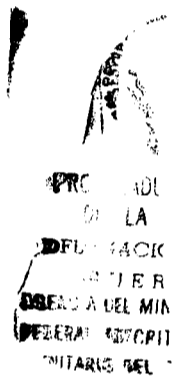
Que como [REDACTED] stos [REDACTED] disparando en

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Procuraduría General de la Federación  
Secretaría de Justicia y Equidad  
**A LA SEGUNDA:**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] A LA CUARTA:

Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] n. RESPUESTA.- d [REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte [REDACTED]

respondió: A LA PRIMERA Que nos diga el compareciente

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

A GEN...  
PUBLI...  
N EST...  
UERO...  
STER...  
AL TRIBU...  
XI...

[REDACTED] la perso [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] momento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] características so [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] rgador a [REDACTED] al

[REDACTED] a [REDACTED] dor [REDACTED]

[REDACTED] tam [REDACTED] izo [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED] re 2 [REDACTED]

[REDACTED]

la [REDACTED] A LA SEGUNDA: Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] a disposición.

RESPUESTA: Que esto [REDACTED] b [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] A LA TERCERA: Que nos diga el [REDACTED] [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cargadores

abastecidos. A LA CUARTA: Que diga el compareciente de [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Y, [REDACTED] respondió: "A LA

PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA:

Que únicamente [REDACTED] brinda seguridad al Teniente de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA FEDERAL SECRETARÍA DE DEFENSA

ESTADO DE GUAYMAS

Subsecretaría de

Oficina 4

41 248



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], aseguró otra arma y cargadores, a la ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SEGUNDA:** Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **A**

[REDACTED] **LA TERCERA:** Que nos diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** Que no puede [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en las circunstancias relatadas en su puesta a disposición, y [REDACTED]

[REDACTED] e trasera [REDACTED]

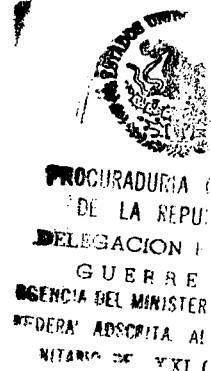
[REDACTED]

4.- Fe ministeriales de veintidós de septiembre de dos mil quince, donde en lo que interesa, se asentó que se tuvo a la vista: Un arma de fuego tipo subametralladora,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de Fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático e importador no a la vista, arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en regular estado de conservación, culata metálica retráctil, guardamano y empuñadura de material sintético color negro en regular estado de conservación, en la parte superior del cajón del mecanismo presenta la leyenda [REDACTED]

le falta un perno en su cajón de mecanismos, cuenta con una correa de material sintético color blanca, adaptada para su transportación en mal estado de conservación, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos presenta palanca selectora de cadena en tres posiciones seguro, semiautomático y automático (ráfaga), la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, presenta su respectivo cargador de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, marca no a la vista, calibre 9 mm., (9X19mm), y seis cartuchos para arma de fuego, marca no a la vista, calibre 9 mm., (9x19 mm), de casquillo de fabricación latón, de punta normal; un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A., arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con óxido y rastros de pintura negra, culata fija de madera de fabricación casera o artesanal que se observa con rastros de pintura negra y blanca y en su parte central con un hueco, empuñadura de material sintético color negro en regular estado de conservación, guardamano

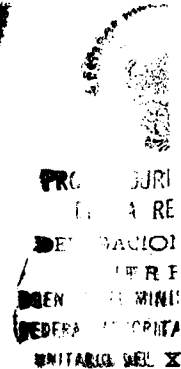




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

metálico en su parte inferior y de material sintético en la parte superior que se encuentran sujetos con cinta de aislar negra, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón del mecanismos presenta la leyenda "COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A." y el logotipo de la marca citada Colt, un cordón de material sintético color blanco adaptado para su transportación en mal estado de conservación, en la parte anterior del cajón de mecanismos le falta un perno y se encuentra sujeto con un alambre, seguros que presenta: en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos presenta palanca selectora de cadencia en dos posiciones seguro y semiautomático la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, presenta dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, los cargadores se encuentran unidos en su parte media con cinta adhesiva negra (cinta de aislar), de diferentes marcas del calibre .223" Rem (5.56X45 mm), los que están abastecidos cada uno con veinte cartuchos del calibre .223" Rem (5.56X45 mm) de diferentes marcas y de casquillos de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificio especial de punta verde (trazadores); dos cargadores para arma de fuego calibre .223" Rem (5.56X45 mm), de diferentes marcas de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre; un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.", arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en la parte del cajón de mecanismos, parte de una culata

retráctil de material sintético en mal estado de conservación se observa adaptada al culatin con cinta de aislar negro y guardamano de material sintético color negro en mal estado de conservación, empuñadura de material sintético negro en regular estado de conservación, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón del mecanismo ostenta la leyenda "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.", "MODEL STAG-15 CAL. 5.56 MM" y el logotipo de la marca "STAG", cuenta con una correa de material sintético color negro adaptado para su transportación en mal estado de conservación, en cara lateral derecha en la parte del cajón de mecanismos la leyenda alfanumérica "09", "466", tiene mira telescópica marca "BSA", seguros que presenta en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos tiene palanca selectora de cadencia en dos posiciones seguro y semiautomático, la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, la que ostenta su respectivo cargador del calibre .223" Rem (5.56X45 mm), de estructura metálica en regular estado de conservación con rastro de óxido, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, además treinta calibre .223" Rem (5.56X45 mm) de diversas marcas de casquillo de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificios especiales de punta hueca (expansivo), también dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación con rastros de óxido, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, los cargadores se encuentran; y un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, identificación vehicular [REDACTED] en el que se aprecia los daños siguientes: no se parecía la placa de circulación delantera, la defensa se encuentra caída (fuera de su lugar), rayada y abollada, ambos faros fuera de su



PROCURADURIA DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
REHABILITACIÓN SOCIAL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

250  
FORMA A-55

carcasa, ambas llantas delanteras están ponchadas, cofre aboyado y en la parte superior del lado del copiloto se aprecia un rayón profundo de forma irregular de aproximadamente cinco centímetros, el parabrisas del lado de copiloto está estrellado, sin espejo lateral derecho roto, en la parte superior del toldo en su parte media hay un orificio de forma irregular de alrededor de dos centímetros de diámetro y otro de un centímetro de diámetro, aproximadamente, orificios al parecer de disparo de arma de fuego, también tuvo a la vista que en la parte superior del todo a la altura de las puertas del copiloto y la trasera, un orificio de forma irregular aproximadamente dos centímetros de diámetro al parecer de disparo de arma de fuego, en la parte trasera del vehículo automotor sin daños visibles, en la parte interior se observó que cuenta con odómetro, volante, radio-estéreo de fabricación y sin daños visibles (Fojas 163 a 167).

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

**5.- Dictamen en materia de fotografía forense** de veintidós de septiembre de dos mil quince, rendida y ratificada por [redacted] perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, en el que anexó cuarenta fotografías respecto de la filiación de las inculpadas [redacted] así como del arma de fuego, cargadores, cartuchos y vehículo asegurados (Fojas 188 a 213, 225 y 226).

**6.- Pericial en materia de balística forense**, de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito y ratificado por [redacted] perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, quien luego de que

tuvo a la vista y examinó, en lo que interesa, las armas de fuego, cargadores y cartuchos afectos, arribó a la conclusión siguiente: Que el arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático, importador no a la vista, por su tipo, calibre y sistema de disparo en automático (ráfaga), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las contempla en su artículo 11, inciso d), como de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; además el arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTFORD, CONN U.S.A.; y el arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula Borrada por acción de Agente mecánica, modelo [REDACTED], de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. U.S.A., por su tipo, calibre y sistema de disparo en automático (ráfaga), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las contempla en su artículo 11, inciso d), como de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; el cargador para arma de fuego marca no a la vista, calibre 9mm (9x19mm), también los siete cargadores para arma de fuego, de diversas marcas, calibre .223" Rem (5.56X45mm), por ser parte complementaria de un arma de fuego y por sí solos la Ley Federal de la materia, no los contempla en ninguno de sus artículos, inciso o fracción; asimismo, los seis cartuchos para arma de fuego, marca no a la vista, calibre 9 mm (9x19mm), igualmente los ciento cincuenta cartuchos para arma de fuego de diversas marcas, calibre .223" Rem

REGISTRO  
DE LA  
ESTADÍSTICA  
DE LA  
FISCALÍA  
DE LA  
FISCALÍA  
DE LA  
FISCALÍA

del Delito y Su  
Circunstancias



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(5.56x45mm), son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, atento a lo que establece el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Que las armas de fuego descritas funcionaron bien al momento de efectuarse la prueba de disparo, obteniendo así los elementos balísticos remitidos como "Testigo"; de igual forma los cartuchos para arma de fuego marca no a la vista, calibre 9mm (9x19mm), son de los comúnmente utilizados en armas de fuego tipo pistola y en subametralladoras, consideradas por lo general en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el artículo 11, incisos b) y d); también los cartuchos para arma de fuego de diversas marcas, calibre "23" Rem (5.56x45mm), son comúnmente utilizados en armas de fuego tipo carabina y fusil, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo general los contemplan en su artículo 11 incisos c) y d) (Fojas 215 a 223, 228 y 229)

IA DE  
REPU  
ON  
R F  
ISTER  
TA  
XXI

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos

7.- Actuaciones practicadas el veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil quince, respectivamente, a efecto de recibir la declaración ministerial de las inculpadas

[REDACTED]

[REDACTED] en las que expresaron que no es su deseo declarar, ni contestar pregunta alguna (Fojas 231 a 237).

8.- Declaración preparatoria, que el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, las inculpadas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] rindieron ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, donde la inicialmente nombrada, reconoció como suyas las firmas y huellas que obran al calce y margen de su depositado ministerial, y agregó que también a

[Redacted]

al vehículo, [Redacted] que [Redacted]

[Redacted] o [Redacted] [Redacted]

[Redacted] pu [Redacted] gu [Redacted]

[Redacted] a a [Redacted]

[Redacted] v [Redacted], [Redacted]

[Redacted] p [Redacted]

[Redacted] p [Redacted]

[Redacted] d [Redacted]

[Redacted] o [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] p [Redacted] a [Redacted]

[Redacted] os tenían s [Redacted] por

[Redacted] n por la au [Redacted]

[Redacted] es [Redacted] e con [Redacted]

[Redacted] o [Redacted] a [Redacted]

[Redacted] p [Redacted]

[Redacted] z [Redacted] b [Redacted]

[Redacted] m [Redacted]

[Redacted] [Redacted]

[Redacted] n [Redacted] ubic [Redacted]

recuerde cómo [Redacted] se enc [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] trabajando [Redacted]

[Redacted] ab [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURIA  
DE LA REI  
DELEGACION  
DE P. R.  
SECRETARIA DEL MINIS  
TERIO DE JUSTICIA  
FEBRERO 2016



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

45 252  
FORMA A-55

[REDACTED]  
[REDACTED] bieron a la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por su parte [REDACTED]  
externó: Que identifica como suyas las firmas y huellas que obran al calce y margen de su depositado ministerial, además dijo que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
s [REDACTED] la [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]  
llegando los [REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] u [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] u [REDACTED]

[REDACTED] A los cuestionamientos del Defensor Público Federal, contestó: "A LA PRIMERA.- Que diga la indiciada, porque

[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] Calificada de legal. Responde:

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] do [REDACTED] fu [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED]

RECEBI  
EL  
EST  
ER  
DO P  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] A LA SEGUNDA.-

Que diga la indiciada, [REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.

Responde: [REDACTED] A LA TERCERA.- Que diga la indiciada [REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.

Responde: [REDACTED] A LA CUARTA.- Que diga la indiciada,  
si [REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.

Responde: [REDACTED] A LA QUINTA.- Que diga la  
indiciada, [REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.

Responde: [REDACTED]  
[REDACTED]. (Fojas 323 a 331).

9.- Ampliación de declaración de veintiséis de  
septiembre de dos mil quince, de los aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes a los planteamientos formulados

por el Defensor Público Federal, el primero de ellos,

respondió: [REDACTED] a las procesadas en el área

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] ores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (Fojas 341 a 343).

Por su parte, [REDACTED] a las



PROCURADURIA  
DE LA RF  
DELEGACION  
GUER  
AGENCIA DEL MIN  
FEDERAL ADSCRIT  
UNITARIO DEL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] Que su participación  
[REDACTED]  
[REDACTED] tarde,  
[REDACTED] a [REDACTED] incul[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ó [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

por arma de fuego (Foja 343)

T. A. M.  
O. F. S.  
T. M. H.  
I. R. G. M.

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE LA REPÚBLICA  
A SU VEZ  
SERVICIOS AL COMUNITARIO  
INVESTIGACIÓN

preguntas del Defensor Público [REDACTED]  
[REDACTED]  
a [REDACTED] dentro [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que la [REDACTED] contra los [REDACTED]  
[REDACTED] unce m[REDACTED]  
[REDACTED] asegurada [REDACTED]  
[REDACTED] individuos que descendieron [REDACTED]  
[REDACTED] percate [REDACTED]  
[REDACTED] automóvil [REDACTED]  
[REDACTED] end [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] no dijeron

hacia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e de [REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED]

[REDACTED] as [REDACTED] (Fojas 343 v. y

344).

Asimismo, [REDACTED] a las interrogantes de la defensa externó: Que su participación

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do

[REDACTED] am [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED] (Fojas 344 v. y 345)  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito

Además, el elemento aprehensor [REDACTED]

[REDACTED] los planteamientos del Defensor Público Federal,

dijo: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Fojas 344

v. y 345).

Igualmente, [REDACTED] a las interrogantes de la defensa, respondió: Que no tuvo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ir



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]  
[REDACTED] en la  
detención de éstas (Foja 345)

También, [REDACTED] a los  
cuestionamientos de la defensa, contestó: [REDACTED]  
en la detención de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en el helicóptero (Foja 345 v.)

De la misma manera, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] se  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (Fojas 345 v. y 346).

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Finalmente, [REDACTED]  
y Servicios a la [REDACTED]  
interrogantes de la del [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
helicóptero (Fojas 346 y 347).

10.- Careos constitucionales y procesales, de  
veintiséis de septiembre de dos mil quince, entre las  
procesadas [REDACTED]  
[REDACTED] elementos  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] la procesada [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] refirió: Que se encuentra de acuerdo con su depositado que rindió ante ese órgano jurisdiccional y desconoce que armas traían en el vehículo y no identifica a su careante como una de las personas que la detuvo y que los hechos no fueron como sus captores dicen, ya que ellas no podían salir del vehículo, que se tuvieron que salir del carro hasta que votaron y las aventaron del vehículo, el cual iba en circulación y hasta perdió los zapatos y un soldado fue tras de ella, la repegó al suelo, le dio una cachetada en la mejilla del lado izquierdo que ella le comentó que estaban secuestrados cinco y no le hizo caso, le dijo que era su comandante al que habían secuestrado, me tiró al suelo y se subió encima de la deponente, que a su hermana le hizo lo mismo, que su celular es rosa con blanco y no como dicen ahí, que no traían armas. A su vez, el elemento aprehensor

[REDACTED] manifiesta: Que ratifica su parte informativo y conoció a la ahora inculpada hasta en la fiscalía, que él no estuvo en la detención (Fojas 348 y 349).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Prevención del Delito y de la Oficina de la

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADO DE MICHUACÁN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ DEL

En análoga actuación, entre la procesada [REDACTED]

con el aprehensor

[REDACTED] se advirtió, que la inicialmente nombrada, señaló: Que ratifica su depositado ministerial que rindió ante ese órgano jurisdiccional y reconoce a su careante por ser la persona [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que él no la bajó del [REDACTED] det [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] Mientras que, el aprehensor [REDACTED]  
 [REDACTED]: Que en ese momento ratificó su parte  
 informativo, y reconoce a su careante como la persona que  
 detuvo de nombre [REDACTED] que en ningún  
 momento se les golpeó, y sí traían las armas en los pies de  
 su careada y otra que venía entre el asiento el conductor y  
 del copiloto, cuando detuvieron el vehículo fue cuando  
 procedieron a bajar a la señorita del vehículo, su confrontada  
 manifestó en una declaración primero que sí llevaba armas y  
 luego dijo que no llevaba, además, refirió que primero se  
 subió voluntariamente y en otra externó que las obligaron a  
 subir a la unidad, por lo consiguiente conocen a las personas  
 que se dedicaban al secuestro y le externó a su careante  
 que es verdad que sí iban dos personas del sexo masculino y  
 las cuales dispararon hacia ellos, que las inculpadas no  
 dispararon; pero las otras dos personas sí lo hicieron.  
 Seguidamente la inculpada, externó: Que sí iban dos  
 personas del sexo masculino, a las cuales les dispararon los  
 elementos militares y ellas se aventaron al suelo del vehículo,  
 y es mentira lo que dice su careante. Por lo que el  
 aprehensor, contestó: Que ratifica su parte informativo (Fojas  
 349 y 350).

N.º  
 10  
 TATA  
 10  
 RIO PUBLICO  
 AL TRIBUNAL  
 11 CIRCUITO

En actuación similar entre la procesada [REDACTED]

[REDACTED] con el captor [REDACTED]

[REDACTED] se puso en evidencia que, la primera  
de las nombradas dijo: Que ratifica su deposado que rindió  
 ante ese juzgado federal y no identifica a su confrontado, que  
 es mentira lo que dice éste, que ellas no llevaban armas atrás  
 del vehículo y sus aprehensores no las bajaron del carro, que  
 ellas se agacharon porque le echaron seguro y se bajaron  
 hasta que el vehículo cayó al barranco y dijeron que se había  
 prendido, que fue en ese momento en que las agarraron. Por

su parte, el aprehensor [REDACTED] refirió: Que en ese acto ratificó su parte informativo que obra en autos, que no identifica a su careante, porque no la detuvo físicamente, pero a su hermana sí, y las armas estaban en el suelo en la parte trasera del vehículo. Nuevamente, la [REDACTED] contestó: Que no es cierto, no había nada de armas. A lo que el elemento aprehensor externó: Que sacó del vehículo un arma larga, que se encontraba en la parte de atrás del copiloto en el suelo. Seguidamente, la procesada externó: Que es mentira, ahí no había armas (Foja 350).

En igual diligencia, entre la procesada [REDACTED] con el elemento aprehensor [REDACTED], se desprende, que la expresada [REDACTED] refirió: Que ratifica su depuesto del cual se le dio lectura, ya que así sucedieron los hechos, que no reconoce a su careante, porque cuando la agarraron le dijeron que agachara la cabeza y ya no la dejaron ver para arriba, por esa razón no lo identifica y es mentira lo que dice su confrontado, toda vez que éste externó que andaba en el helicóptero volando, como vio las armas que dicen estaban ahí. Mientras que, el aprehensor [REDACTED] dijo: Que ratifica su parte informativo del cual se le dio lectura, que únicamente vio a dos personas que iban en el Jetta, que él no las detuvo, no las vio cara a cara, que no le consta si había o no armas, ya que no revisó el vehículo y tampoco anduvo en el helicóptero como refiere su careada (Fojas 350 v. y 351).

En análoga actuación, entre la procesada [REDACTED] con el elemento aprehensor [REDACTED], se advirtió, que la

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DELEGACION GUERRA AGENCIA DEL MINISTERIO FEDERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA DELEGACION GUERRA AGENCIA DEL MINISTERIO FEDERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

49 256

inicialmente nombrada, señaló: Que ratifica su declaración de la que se le dio lectura y no reconoce a su careado, que no es cierto que en el vehículo donde fue detenida estaban las armas y los cartuchos que refieren. A su vez, el aprehensor [REDACTED] refirió Que ratifica su parte informativo, por ser la verdad de los hechos, pero él no intervino en la detención de la inculpada, ya que se avocó a la persecución de los otros dos individuos (Foja 351).

En actuación similar, entre la procesada [REDACTED] [REDACTED] con el testigo [REDACTED] se puso en evidencia que, la primera de las nombradas dijo: Que en ese momento ratificó su declaración de la cual se le dio lectura y no identifica a su careante, ya que este andaba en el helicóptero y no estuvo en el lugar de los hechos. Por su parte, el aprehensor Juan Martínez Sánchez refirió: Que ratifica su parte informativo que obra en autos y no reconoce a su careada, ya que no se encontraba en la detención, estaba en el helicóptero (Fojas 351 v. y 352).

GENERAL  
BLICA  
STATAS  
RO  
RIO PUBLICO  
AL TRIBUNAL  
I CIRCUITO

ERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

En igual diligencia, entre la procesada [REDACTED] con el elemento militar [REDACTED] se desprende, que la expresada [REDACTED] refirió: Que ratifica su deposado que rindió y se le dio lectura, así como no identifica a su careante por no haberlo visto en el lugar de los hechos. Mientras que, el militar [REDACTED] dijo: Que ratifica su parte informativo y no identifica a su careante, ya que no se encontraba en el helicóptero (Foja 352).

En actuación similar, de la análoga actuación, entre la encausada [REDACTED]

[REDACTED] con el castrense [REDACTED] se apreció que la primeramente nombrada, externó: Que ratifica su declaración que rindió en autos de la cual se le dio lectura, y no identifica a su confrontado por no haberlo visto en el lugar de los hechos. Por su parte, el elemento militar [REDACTED] refirió: Que ratifica su parte informativo que obra en autos del cual se le dio lectura y no identifica a su careante, ya que él no se encontraba en el helicóptero (Foja 352 v. y 353).

Finalmente, entre la procesada [REDACTED] [REDACTED] S, con el castrense [REDACTED] se desprende, que la expresada [REDACTED] refirió: Que ratifica su declaración que rindió en autos y no identifica a su careado, porque no lo vio en el lugar de los hechos. Mientras que el testigo [REDACTED] dijo: Que ratifica su parte informativo y no identifica a su careada, que únicamente la vio cuando ya la llevaban detenida, toda vez que él fue uno de los que se fue en persecución de los individuos que se dieron a la fuga (Foja 353).



PROCURADURIA  
DE LA REPUBLICA  
DELEGACION  
G. I. B. R.  
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO  
ASOCIACION DE ABSCRITOS  
EN EL DISTRITO DEL...

PROCURADURIA GEN  
eral de la Repu  
blica  
Delegación del Delito  
de...

En similar actuación, entre la procesada [REDACTED] con el captor [REDACTED] se advirtió, que la inicialmente nombrada, señaló: Que ratifica su depuesto ministerial y no identifica a su careante por no haber estado en el lugar de los hechos. Por su parte, el castrense refirió: Que no reconoce a su careada, ya que la vio en la fiscalía y ratifica su puesta a disposición (Fojas 353 v. y 354).

En análoga actuación, entre la procesada [REDACTED] con el militar [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] se advirtió, que la inicialmente nombrada, manifestó: Que ratifica [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] Mientras que, el aprehensor [redacted] refirió: [redacted]

[redacted] sus [redacted] [redacted] [redacted] reante [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] A lo que la indiciada contestó: Que si eran dos personas del sexo masculino que se bajaron de la unidad y dispararon más arriba (Fojas 353 y 354).

ER  
A  
STAR  
PUBLI  
BUN  
MITE

En [redacted] similar, entre la procesada [redacted] con el capto [redacted]

[redacted] se puso en evidencia que, la primera de las nombradas dijo: Que ratifica su [redacted]

[redacted] cual se [redacted]

[redacted] re [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] rados [redacted]

[redacted]

[redacted] del mismo. Por [redacted] aprehensor [redacted]

[redacted], refirió: Que [redacted]

[redacted] conoce a su [redacted]

[redacted] pero no la conoce [redacted]

[redacted] encontró [redacted]

[redacted]

[redacted] contestó: Que [redacted]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] la lle [REDACTED]  
 [REDACTED] (Fojas 354 y 354 v.).

En igual diligencia, entre la procesada [REDACTED]  
 [REDACTED] con el elemento aprehensor [REDACTED]  
 [REDACTED] se desprende, que la expresada  
 [REDACTED] refirió. Que ratifica su deposado del  
 cual se le dio lectura, y no identifica a su careante, ya que él  
 no vio nada de la detención, no se dio cuenta. A su vez, el  
aprehensor [REDACTED] dijo: Que ratifica su parte  
 informativo, y no reconoce a su careada, no vio a nadie cara  
 a cara, solo cuando ya iban en el vehículo porque observó  
 únicamente a dos personas que iban dentro de la unidad  
 Jetta (Fojas 354 v y 355).

En análoga actuación, entre la inculpada  
 [REDACTED] con el castrense  
 [REDACTED] se advirtió, que la inicialmente  
nombrada, señaló: Que no reconoce a su careado, y en ese  
 acto ratificó su declaración de la que se le dio lectura. A su  
 vez, el aprehensor [REDACTED] refirió Que  
 ratifica su parte informativo, y no identifica a su careada,  
 únicamente de vista, porque la vio hasta después que venía  
 de la persecución de las personas que huyeron, pero el  
 momento de su detención no la vio (Fojas 355).

En actuación similar, entre la procesada  
 [REDACTED] con el captor [REDACTED]  
 [REDACTED] se puso en evidencia que, la primera de  
las nombradas dijo: Que ratifica su declaración que rindió en  
 autos y no identifica a su careante, porque no lo vio en el

PROCURADURÍA  
 Subprocuraduría  
 Función del Del  
 [REDACTED]  
 PROCURADU  
 DE LA  
 DELEGACI  
 GUER  
 PRENCIA DEL MIN  
 FEDERAL ADOPRI  
 UNITARIO DEL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

momento de su captura. Por su parte, el aprehensor [redacted] [redacted] refirió: Que ratifica su parte informativo, y no reconoce a su careada, ya que el día de la detención se encontraba en el helicóptero (Foja 355 v. y 356).

En igual diligencia, entre la procesada [redacted] [redacted] con el elemento militar [redacted] [redacted] se desprende, que la expresada [redacted] [redacted] aludió: Que no identifica a su careante, porque no se encontraba en el lugar de los hechos, y ratifica "el parte informativo". Mientras que, el militar [redacted] [redacted] dijo: Que no reconoce a su careada, ya que se encontraba en el helicóptero, y ratifica su parte informativo (Foja 356).

En actuación similar de la análoga actuación, entre la encausada [redacted] [redacted] con el castrense [redacted] [redacted] se apreció que la primeramente nombrada [redacted] [redacted] externó: Que ratifica su declaración que rindió en autos, y no identifica a su confrontado, porque no estuvo en el lugar de los hechos. Por su parte, el elemento aprehensor [redacted] [redacted] refirió: Que ratifica su parte informativo y no reconoce a su careante, ya que él se encontraba en el helicóptero (Foja 356 v.).

Por último, entre la procesada [redacted] [redacted] con el castrense [redacted] [redacted] se desprende, que la expresada [redacted] [redacted] refirió: Que ratifica su declaración que rindió en autos y no identifica a su careado. Mientras que, el testigo [redacted] [redacted] dijo: Que ratifica su parte informativo y no reconoce a su confrontada, ya que se avocaron a buscar a los que se dieron a la huida y dar

GENERAL  
BLICA  
STATAL  
RO  
RIO PUBLICO  
L TRIBUN  
CIRCUITO

seguridad (Fojas 356 v. a 358).

**11.- Fe judicial** de uno y cinco de octubre de dos mil quince, respectivamente, en la que la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, constituida en las instalaciones que ocupa el 27º Batallón de Infantería de Iguala, Guerrero, en lo que interesa, **asentó que tuvo a la vista:** Un arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9 mm. (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), país de fabricación no a la vista, modelo MP5 y matrícula [REDACTED] un cargador para arma de fuego, calibre 9mm (9x19); cuatro cartuchos para arma de fuego calibre 9mm (9x19); un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, país de fabricación U.S.A., modelo Sporter, Lightweight, y matrícula [REDACTED] dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y ocho cartuchos para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y seis cartuchos calibre .223" REM (5.56X45mm); un arma de fuego tipo fusil calibre .223 REM (5.56X45mm); marca Stag Arms, de fabricación U.S.A., modelo STAG-15 y matrícula borrado; tres cargadores para arma de fuego, calibre .223 REM (5.56X45MM); y, setenta y dos cartuchos calibre .223 REM (5.56x45 mm) (Fojas 416 y 423).

**12.- Oficio 1558/2015**, de catorce de octubre de dos mil quince, signado por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social, por medio del cual informa al Juez Quinto de Distrito en el Estado, ambos con residencia en Iguala, Guerrero, que las procesadas [REDACTED]

PROCURAD  
DE LA  
DELEGAC  
G. H. E.  
SENCIA DEL A  
FEDERALES  
UNITARIO DE

Subprocuraduría  
Intervención del Delito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

52 259  
FORMA A-55

[REDACTED], a partir de su ingreso en ese Centro Penitenciario han observado buena conducta (Foja 443).

13.- Oficio 1575/2015 y anexo, de dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social, con el que informa al Juez Quinto de Distrito en el Estado, ambos con sede en Iguala, Guerrero, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo de ese centro penitenciario, se encontró antecedentes en contra de

[REDACTED]

[REDACTED] consistente en la carpeta judicial C-53/2015, del índice del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, por el delito de secuestro agravado, en agravio de víctimas de identidad resguardada identificadas con las iniciales B.S.C., D.A.E.P. y M.B.R. (Fojas 445 a 460).

GENE  
LICA  
STATAL  
RO  
PIO PUBLICO  
L-TRIBUN  
-CIRCUIT

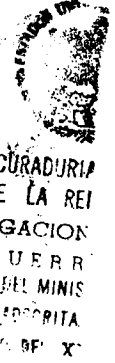
14. Oficio 3718/C/2015, de veintiuno de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal, adscrito al Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judicial de Hidalgo, Aldama y Alarcón, comunica al Juez Quinto de Distrito en el Estado, que el cinco de octubre de dos mil quince, dictó auto de vinculación a proceso a [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de víctimas de identidad resguardada identificadas con las iniciales B.S.C., D.A.E.P. y M.B.R., por lo cual estableció como plazo de investigación complementaria el término de cuatro meses, que comprende de la fecha citada al cinco de febrero de dos mil dieciséis; asimismo el treinta de septiembre de dos mil quince, se les

impuso como medida cautelar la consistente en prisión preventiva, por el término que dure el procedimiento, mismo que podrá exceder de un año; además remitió por duplicado fotocopias certificadas de la carpeta judicial C-53/2015, y dos copias auténticas del audio y video relativo a la audiencia en la cual se resolvió la situación jurídica de las antes mencionadas (Fojas 470 - 572).

15.- Testimoniales de conducta de doce de noviembre de dos mil quince, a cargo de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED] as legales con



[REDACTED] que ellas vivían juntas, son humildes, y no tienen apoyo de su padre.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Por su parte, [REDACTED] Que

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ca ha tenido [REDACTED]  
[REDACTED] o toda vez que [REDACTED]  
[REDACTED] oy [REDACTED] de [REDACTED]

A su vez, [REDACTED], manifestó: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]  
que [REDACTED] los  
días [REDACTED] ha

Finalmente, [REDACTED], señaló: Que tiene cuatro años de conocer a [REDACTED] son vecinos, casi a diario la veía, siempre ha sido trabajadora, humilde, que laboraba en una fonda y jamás ha tenido problemas legales ni con nadie. (Fojas 699 a 702 del tomo II).

**16.- Telegrama** de veinte de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Director General de Reinserción Social en el Estado, con residencia en esta ciudad, informa al Secretario del Juzgado Quinto de Distrito que en sus archivos localizó que a [REDACTED]

y [REDACTED] se les instruyó la causa penal C-53/2015, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, por el delito de secuestro agravado, en agravio de B.S.C., D.A.E.P. y M.B.P. (identidad resguardada), por el cual el veintinueve de septiembre de dos mil quince, se le decretó su detención legal y el cinco de octubre del año citado, le dictaron auto de formal prisión. Actualmente se encuentra en proceso (Fojas 707 y 708 del tomo II).

**SEXTO.-** Ahora bien, después de la reseña probatoria que antecede, se estima importante destacar que el precepto 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en lo conducente:

*...“Nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las*

*formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”...*

Por su parte, el normativo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone en lo que importa:

*...“Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.”...*

Además, el artículo 6º del Código Penal Federal dispone literalmente lo siguiente:

**“Artículo 6º.** Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

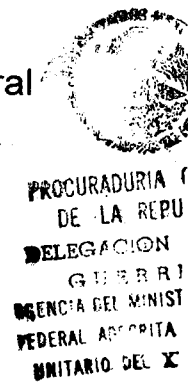
Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general”.

**La primera de las descripciones delictivas referidas**, se encuentra contemplada en los artículos 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que prevén literalmente lo siguiente:

**“Artículo 83.** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

...

**III.** Con prisión de cuatro a quince años y de cien a





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

54

201

FORMA-55

quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.”...

“Artículo 11. Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:...

c). Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223”, 7 mm., 7.62 mm. y carabinasx calibre .30” en todos sus modelos.

d). Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladores en todos sus calibres;”...

De estos dos últimos dispositivos transcritos se desprende, que los elementos que integran el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, son:

ENERAL  
ALICA  
ESTATAL  
PRO  
ERIO PUBLI  
AL TRIBUN  
XI CIRCUITE

a) **La posesión física de armas de fuego, de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;**

b).- **Que las activen las lleven consigo y a su alcance inmediato; y,**

c).- **Que tal conducta la realicen sin pertenecer a las Instituciones Armadas del País, ni estar autorizadas para ello por alguna otra circunstancia.**

Las constancias reseñadas, satisfacen los requisitos apuntados, toda vez que **el objeto material**, definido como la cosa o persona sobre la cual recae la conducta típica (**primer elemento**), tratándose del delito en análisis, son las **armas de fuego materia de la portación**, y en el caso que nos



ocupa, se demuestra con la **diligencia de inspección ministerial** de veintidós de septiembre de dos mil quince, donde en lo que interesa, se asentó que se tuvo a la vista: Un arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de Fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático e importador no a la vista, arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en regular estado de conservación, culata metálica refráctil, guardamano y empuñadura de material sintético color negro en regular estado de conservación, en la parte superior del cajón del mecanismo presenta la leyenda [REDACTED] le falta un perno en su cajón de mecanismos, cuenta con una correa de material sintético color blanca, adaptada para su transportación en mal estado de conservación, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos presenta palanca selectora de cadencia en tres posiciones seguro, semiautomático y automático (ráfaga), la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, presenta su respectivo cargador de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, marca no a la vista, calibre 9 mm., (9X19mm), y seis cartuchos para arma de fuego, marca no a la vista, calibre 9 mm., (9x19 mm), de casquillo de fabricación latón, de punta normal; un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED], modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A., arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con óxido y rastros de pintura negra,



Subprocuraduría  
de Prevención del Delito



55

762



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

culata fija de madera de fabricación casera o artesanal que se observa con rastros de pintura negra y blanca y en su parte central con un hueco, empuñadura de material sintético color negro en regular estado de conservación, guardamano metálico en su parte inferior y de material sintético en la parte superior que se encuentran sujetos con cinta de aislar negra, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón del mecanismo presenta la leyenda "COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A." y el logotipo de la marca citada Colt, un cordón de material sintético color blanco adaptado para su transportación en mal estado de conservación, en la parte anterior del cajón de mecanismos le falta un perno y se encuentra sujeto con un alambre, seguros que presenta: en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos presenta palanca selectora de cadencia en dos posiciones seguro y semi automático la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, presenta dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, los cargadores se encuentran unidos en su parte media con cinta adhesiva negra (cinta de aislar), de diferentes marcas del calibre .223" Rem (5.56X45 mm), los que están abastecidos cada uno con veinte cartuchos del calibre .223" Rem (5.56X45 mm) de diferentes marcas y de casquillos de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificio especial de punta verde (trazadores); dos cargadores para arma de fuego calibre .223" Rem (5.56X45 mm), de diferentes marcas de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre; un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A.,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
 PODER JUDICIAL FEDERAL  
 TRIBUNAL FEDERAL DE PROCESOS PENALES  
 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
 PODER JUDICIAL FEDERAL  
 TRIBUNAL FEDERAL DE PROCESOS PENALES  
 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA", arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en la parte del cajón de mecanismos, parte de una culata retráctil de material sintético en mal estado de conservación se observa adaptada al culata con cinta de aislar negro y guardamano de material sintético color negro en mal estado de conservación, empuñadura de material sintético negro en regular estado de conservación, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón del mecanismo ostenta la leyenda "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.", "MODEL STAG-15 CAL. 5.56 MM" y el logotipo de la marca "STAG", cuenta con una correa de material sintético color negro adaptado para su transportación en mal estado de conservación, en cara lateral derecha en la parte del cajón de mecanismos la leyenda alfanumérica "09", "466", tiene mira telescópica marca "BSA", seguros que presenta en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos tiene palanca selectora de cadencia en dos posiciones seguro y semiautomático la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, la que ostenta su respectivo cargador del calibre "23" Rem (5.56X45 mm), de estructura metálica en regular estado de conservación con rastro de óxido, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre.

Asimismo, con la **fe judicial** de uno y cinco de octubre de dos mil quince, respectivamente, en la que la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, constituida en las instalaciones que ocupa el 27º Batallón de Infantería de Iguala, Guerrero, en lo que interesa, **asentó que tuvo a la vista:** Un arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9 mm. (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), país de fabricación no a la vista, modelo MP5 y matrícula



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] un cargador para arma de fuego, calibre 9mm (9x19); cuatro cartuchos para arma de fuego calibre 9mm (9x19); un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, país de fabricación U.S.A., modelo Sporter Lightweight, y matrícula [REDACTED] dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y ocho cartuchos para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y seis cartuchos calibre .223" REM (5.56X45mm); un arma de fuego tipo fusil calibre .223 REM (5.56X45mm); marca Stag Arms, de fabricación U.S.A., modelo STAG-15 y matrícula borrado; tres cargadores para arma de fuego, calibre .223 REM (5.56X45MM); y treinta y dos cartuchos calibre .223" REM (5.56x45 mm).

MINISTERIO PÚBLICO  
 FEDERAL  
 DE PROSECUCIÓN  
 AL TRIBUNAL  
 FEDERAL DEL  
 PRIMER CIRCUITO

Actuaciones a las que se concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado con los requisitos legales previstos en el numeral 208, del cuerpo de leyes en cita; pues para tal efecto, se toma en consideración que la diligencia de inspección ministerial se encuentra dentro de las facultades constitucionales que el artículo 21 de la carta magna, concede al Agente del Ministerio Público, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, como es el caso de las armas descritas, en tanto que la fe judicial por estar emitida por funcionaria pública en pleno ejercicio de sus atribuciones, que además goza de fe pública, pero sobretodo, esa valoración se justifica porque con dichas evidencias se acredita la existencia material de los artefactos bélicos asegurados, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios los tuvieron a la vista, y por esa razón, **es evidente que dichas probanzas**

**merecen el valor otorgado, puesto que constituye la expresión fiel de lo que los funcionarios que las desahogaron observaron; además, de que fueron practicadas, como se dijo, con los requisitos que exige el numeral 208 del ordenamiento legal citado.**

Cobra aplicación, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que literalmente dice:

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para delegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del



PROCURADURÍA  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN  
GUERREROS  
AGENCIA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO FEDERAL  
UNIDAD DEL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”.

De igual forma, resulta aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de la voz y contenido siguientes:

**“MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-** El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento se girará al Juez para formar su convicción no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (de averiguación) forma parte de la función persecutoria que el Ministerio Público integra la averiguación previa, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.”.

Así como, la tesis de la séptima época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, 63 segunda parte, publicada en la página 28, que dice:

**“INSPECCIÓN JUDICIAL PRACTICADA POR ACTUARIO DE JUZGADO DE DISTRITO. VALIDEZ.** Las diligencias de inspección judicial practicadas por los actuarios de los Juzgados de Distrito tienen plena validez, ya que los actuarios tienen la capacidad legal para practicarlas y el resultado de éstas tiene el valor de prueba plena, pues el actuario está investido por disposición de la ley de fe pública”.

Asimismo, el objeto material del delito de PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, en virtud de que se traduce en que las armas de fuego afectas, sean precisamente de las de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, lo cual se acredita con el dictamen en materia de balística forense, de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito y ratificado por  perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, quien luego de que tuvo a la vista y examinó, en lo que interesa, las armas de fuego afectas, arribó a la **conclusión siguiente:** Que el arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula  modelo MP5, país de fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático, importador no a la vista, por su tipo, calibre y sistema de disparo en automático (ráfaga), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las contempla en su artículo 11, inciso d), como de las reservadas para el uso exclusivo



PROCURADUR  
DE LA F  
LEGACI  
GUE  
AGENCIA DEL M

Subprocurador  
de la Federación del Distrito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; además el arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; y el arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA., por su tipo, calibre y sistema de disparo en automático (rápaga), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las contempla en su artículo 11, inciso d), como de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.

Dictamen al que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues fue emitido en sus aspectos técnicos por un especialista en la materia, quien detalló la metodología que empleó y expresó las razones por las cuales llegó a esa conclusión, además de que por ahora no ha sido objetado, menos aún desvirtuado por quien legítimamente podría hacerlo, en la especie las inculpadas de mérito y su defensor, pues no se ha aportado ninguna probanza de similar naturaleza que le reste la eficacia probatoria otorgada.

Apoya a lo que antecede, la jurisprudencia 256, esgrimida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del tenor siguiente:

***"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley***

*y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.*

Al respecto, también sirve de apoyo, el criterio Jurisprudencial visible en la página 5339, del Tomo II Materia Penal, precedentes relevantes, volumen 3, segunda parte, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra señala:

**“PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN.** El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LEGACIÓN GUEP  
SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
Subprocuraduría de Investigación del Delito y S  
Oficina de la

De igual forma, contrariamente a lo que la Defensora Pública Federal adscrita alude en sus motivos de inconformidad, se tiene por demostrada la conducta típica, también elemento de carácter objetivo consistente en **portar armas de fuego, de las consideradas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, que se presenta ***cuando las sujetos activos llevan consigo o tienen a su alcance los artefactos bélicos citados en la vía pública (segundo elemento)***, mismo que se comprueba con el **informe de hechos** de veintiuno de septiembre de dos mil quince, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Común en Turno, por el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] [REDACTED] soldados de Infantería de [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policías Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] [REDACTED] así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] en la cual manifestaron: Que ponen a su disposición a dos personas del sexo femenino, las cuales responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] por la comisión de los delitos de posesión de armas de fuego, cartuchos y proyectiles para arma de fuego de uso exclusivo, Armada y Fuerza Aérea, cometido en perjuicio de la sociedad, y secuestro agravado, efectuado en perjuicio de quienes resulten agraviados, y alrededor de las cero horas treinta minutos del día de la fecha, se recibió una llamada telefónica en las instalaciones del [REDACTED] Batallón de Infantería de Iguala, de parte del oficial [REDACTED] Coordinador de la Policía Estatal Región Norte del Estado, para informar que a las cero horas cinco minutos de ese día, había recibido a su vez una llamada telefónica en su oficina procedente de una persona del sexo masculino que se identificó como [REDACTED] quien denunciaba la privación de la libertad de su primo [REDACTED] el cual tenía el grado de mayor del Ejército Mexicano, motivo por el cual se integró una tarjeta informativa para poner en conocimiento a la superioridad sobre los hechos denunciados, por lo que aproximadamente alrededor de las cero horas cuarenta y cinco minutos del día

de la fecha, se recibió una nueva llamada telefónica, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que requirió información sobre el secuestro del Mayor [REDACTED] [REDACTED] señalándose en dicha información que la esposa del mayor respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED] a quien los secuestradores ya habían contactado vía telefónica del número [REDACTED] requiriéndole la cantidad de quinientos mil pesos, a efecto de que lo pudieran liberar, asimismo les señalaron que al momento de ser privado de la libertad el mayor se encontraba a bordo de su vehículo particular marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, y que circulaba por las inmediaciones de la ciudad de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, razón por la cual al recibir instrucciones de la superioridad se desplegaron nueve bases de operaciones integrada cada una con veinticinco elementos en las inmediaciones de Huitzuc de los Figueroa, con el propósito de hacer presencia en el área, aproximadamente a las once horas de ese día, se dirigieron a las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública de esa ciudad, donde se entrevistó el Teniente de Infantería [REDACTED] [REDACTED] con el encargado de seguridad pública, quien respondió al nombre de [REDACTED] el cual les señaló algunos lugares dentro de ese municipio donde hay presencia de gente armada dedicados a la actividad del secuestro, que mencionó entre otros las ruinas que se encuentran al pasar la localidad de Paso Morelos, así como las antenas de Quetzalapa, motivo por el cual se desplegó una base de operaciones hacia las ruinas que están en el lugar citado, comandada por el Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED], en compañía del Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] [REDACTED] y los Soldados de Infantería [REDACTED]



PROCURADURÍA  
DE LA  
FEDEERACIÓN  
DELEGACIÓN  
DE LA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Subprocurador  
de Prevención del Delito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] pertenecientes al [REDACTED] Batallón de

Infantería, al circular sobre una brecha de terracería, que va

en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de

Paso Morelos, en las coordenadas [REDACTED]

aproximadamente a las quince horas del día veintiuno de

septiembre de dos mil quince, se observaron que en sentido

opuesto a su circulación, venía un vehículo marca

Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED]

[REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, que coincidía con

las características del vehículo propiedad del mayor [REDACTED]

[REDACTED] (secuestrado), el cual detuvo su marcha

intempestivamente, por lo que la unidad militar también

detuvo la marcha, alrededor de cincuenta metros de distancia

de la unidad mencionada, por lo que descendió el Teniente

de Infantería [REDACTED] y los Soldados de

Infantería [REDACTED]

[REDACTED] para acercarse al automóvil Jetta, cuando de manera

repentina bajaron de este dos personas del sexo masculino,

quienes iban en la parte de [REDACTED] piloto y copiloto, respectivamente,

las cuales portaban armas de fuego en sus manos, y accionaron

contra los efectivos militares para evitar su intervención, razón

por la cual los militares repelieron dicha agresión, y los sujetos

citados lograron darse a la fuga internándose en la vegetación

que hay en el lugar, con motivo de la agresión el vehículo Jetta,

recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó

el ataque, y con las medidas de seguridad pertinente, el teniente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se acercaron al vehículo Jetta

mencionado, el cual observaron que en su interior se

encontraban dos personas que ocupaban el asiento trasero,

mismas que eran del sexo femenino, por lo que el Teniente

[REDACTED], procedió a abrir la puerta trasera del lado

GENERAL  
LICA  
STATAS  
RO  
RIO PUBLICO  
AL TRIBUNAL  
CIRCUITO

FRACCIÓN DE LA LEY DE  
Derechos Humanos  
Investigación

del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, estaba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: subametralladora [REDACTED] matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o pegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, por lo cual una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procedieron a su aseguramiento, así como del arma de fuego; además, el Soldado de Infantería [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] y se percató que en el suelo del automóvil justo en los pies de la persona citada, se encontraba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie [REDACTED] marca Colt, fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic), también se localizó en ese lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual, una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, hicieron su aseguramiento, así del arma de fuego, cargadores y cartuchos; de igual forma el teniente de infantería [REDACTED] al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo STAG 15 calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A serie ilegible; con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro



PROCURADURIA G  
LA REPUE  
DELEGACION E  
U E R R E  
ENCIA DEL MINISTE  
ADSCRITA /  
UNITARI DE XXI

PROCURADURIA GEN  
Subprocuraduría d  
Oficina de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

268

con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento; que [REDACTED]

señaló que tenían a tres personas secuestradas cerca del lugar, dos del sexo masculino y una del sexo femenino; por otra parte,

el Soldado de Infantería [REDACTED]

hacerle una revisión a [REDACTED]

aseguró dos teléfonos celulares, uno de la marca Alcatel, de color gris con negro Alcatel One Touch, y otro de la marca Lanix color azul con blanco, y las teclas en color blanco, y pantalla de color negro, los cuales venían en el interior de un estuche de color rosa, con la leyenda de Hello Kitty y el dibujo de ésta; que el teniente [REDACTED] a [REDACTED] al hacerle una revisión a [REDACTED]

le aseguró un

teléfono celular de la marca Alcatel One Touch, de color fiusha, con blanco, el cual llevaba en sus manos, armas de fuego y teléfonos celulares que fueron embalados y etiquetados por los elementos militares, [REDACTED] con su respectiva cadena de custodia; por lo que a las quince horas cinco minutos, el teniente [REDACTED] le indicó a [REDACTED]

[REDACTED] que quedaba detenida por los delitos de POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS y

PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO ARMADA Y FUERZA AEREA, cometido en

agravio de la sociedad, y el segundo de secuestro agravado, cometido en agravio de quien resulte agraviado; por su parte el

Soldado de Infantería [REDACTED] a la misma hora antes señalada, le indicó a [REDACTED] que

quedaba detenida por los delitos citados, por lo que cada uno de los elementos militares señalados, procedió a realizar la lectura

de sus derechos, y a las quince horas nueve minutos, el registro de su detención; mientras acontecía lo anterior, el Sargento

Segundo de Infantería [REDACTED], y Soldado [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Batallón de

REPUBLICA  
TATAR  
LO PUBLON  
TRIBUNAL  
CICUITO

Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Infantería, continuaba la persecución del piloto y copiloto que habían descendido del vehículo citado, que una vez que aseguraron a las personas citadas, vehículo, armas y teléfonos celulares, se les indicó a las detenidas que iban a ser puestas a disposición de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, de Iguala, Guerrero, para que fuera éste quien determinara su situación jurídica, motivo por el cual fueron trasladadas a bordo de la unidad militar número [REDACTED] la cual circula a una velocidad aproximada, de veinte kilómetros por hora, ya que era terracería, por la que circularon alrededor de quince minutos, y posteriormente al arribar a la población de Paso Morelos, transitaron a una velocidad aproximada de treinta kilómetros por hora, que hicieron un tiempo del lugar de la detención a las instalaciones de esa fiscalía, alrededor de dos horas cincuenta y un minutos, en razón de que se tuvieron que procesar las evidencias aseguradas y la elaboración de la puesta a disposición, evidencias que se entregaron debidamente embaladas y etiquetadas con su correspondiente cadena de custodia; asimismo, como parte del apoyo a las nueve bases de operaciones que se desplegaron en las inmediaciones de Huitzucó, aproximadamente a las catorce horas de ese día, el Capitán Segundo de Infantería [REDACTED] perteneciente al Cuarto Batallón de Operaciones Especiales, en compañía del piloto, quien tripulaba el helicóptero propiedad de la Procuraduría General de la República, despegaron del campo militar de Iguala, Guerrero, sobrevolaron los alrededores de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, y en las coordenadas [REDACTED] se observaron dos camionetas, una de la marca tipo Pick-up, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y una camioneta marca Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y otra camioneta marca Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED]



PROCURADUR  
DE LA R  
DELEGACIO  
GUER  
AGENCIA DEL MIN  
ADSCRIP  
UNITARI

CIDAD DE GUER  
PROCURADURIA G



particulares del Estado de Guerrero, motivo por el cual el piloto aterrizó cerca del lugar, ya que observaron que había una persona del sexo masculino, quien al notar la presencia de elementos militares, les señaló que había sido secuestrada por varias personas del sexo masculino y femenino, por lo que hicieron un reconocimiento en el lugar y cerca de la camioneta gris, a treinta y cinco metros, aproximadamente entre la maleza, el soldado policía militar [REDACTED] encontró una arma larga (tipo carabina), calibre 5.56, serie [REDACTED] de fabricación americana, marca Colt Valey, con su respectivo cargador abastecido con veintidós cartuchos al calibre y pegado a él dos cargadores para armas de fuego calibre 5.56 mm., que contenía cada uno de ellos veintidós cartuchos útiles; además a cinco metros de la camioneta citada se encontró un cargador con veinticuatro cartuchos útiles; así como un teléfono celular de la marca Motorola en color negro con teclas en color blanco y azul, y portacarteras de color amarillo de la tienda Coppel, con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] [REDACTED] una identificación expedida por Iguala A.C. Corazón por Iguala A.C. a nombre de la antes mencionada, dos tarjetas, una de Bansefi Programa Prospera, la otra tarjeta de crédito expedida por la tienda comercial Coppel, ambas a nombre de la antes citada, y un chip para teléfono celular de la compañía Telcel, también una cartera de material de vinil en color negro con una figura de mujer en forma de caricatura, en cuyo interior se encuentra una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, una credencial de afiliación al partido de la revolución democrática PRD, en color negro y amarillo, una tarjeta bancaria de Bansefi, Programa Prospera, una tarjeta de la tienda Comercial Bancoppel, todas a nombre de [REDACTED] [REDACTED] una tarjeta de la institución Bancaria Banamex, una tarjeta de crédito con la leyenda Micronegocio

GENERAL  
CA  
PÚBLICA  
TRIBUNAL  
CIVIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

Azteca, así como una tarjeta otorgada por Implan On, a nombre de [REDACTED], además dos tarjetas de State Of California, Benefits Identification Card, a nombre de [REDACTED] cinco fotografías en blanco y negro tamaño infantil, las cuales se embalaron y etiquetaron con su respectiva cadena de custodia, motivo por el cual la subieron al helicóptero, y las trasladaron al campo militar, pero como les mencionó que en las inmediaciones de dicho lugar había dos personas más secuestradas, circunstancias que hicieron de conocimiento a su superioridad, quienes les indicaron que regresaran a dicho sitio a efecto de localizar a las personas secuestradas y al llegar a las mismas coordenadas señaladas, se pudieron percatar que había dos personas más, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, ambas mayores de edad, por lo que aterrizaron el helicóptero y las subieron a bordo y regresaron al campo militar con ellas, donde una ambulancia militar les prestó los auxilios que requerían, razón por la cual pusieron a disposición del representante social del fuero común a las detenidas, vehículos, armas de fuego y cargadores descritos, así como demás objetos. Documento que fue ratificado por los elementos militares [REDACTED]



[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría  
Prevenición del Delito

Medio de convicción, que se robustece con las **comparecencias ministeriales** de veintidós de agosto de dos mil quince, del Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED], soldado de Infantería de [REDACTED] Batallón de Infantería Antonio Misael [REDACTED] Militar del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] quienes ratificaron el contenido de la puesta a disposición que suscribieron. Y a preguntas del Agente del Ministerio Público



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

63

270

de la Federación, el primero de los citados, contestó: "A LA PRIMERA: Que nos diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: E [REDACTED]

[REDACTED] la puerta [REDACTED]  
[REDACTED] la pers [REDACTED]

[REDACTED], y se percató en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: Subametralladora [REDACTED] matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil plegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, así como al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: Un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo Stag 15, calibre 5.56 mm., fabricación U.S.A., serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm., uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm., por lo que procedió a su aseguramiento. A LA SEGUNDA: Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA:

[REDACTED] terraceri [REDACTED]  
[REDACTED] cuando pasaron el poblado de Paso [REDACTED] municipio de Huitzucu, Guerrero, en las [REDACTED]

A LA TERCERA: Que nos diga el compareciente si observó las d [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] no [REDACTED]. - RESPUESTA:

[REDACTED] estos [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA:

Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED]

respondió: A LA PRIMERA: Que, nos diga el compareciente

[REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA: Que [REDACTED]

[REDACTED] pertinentes junto con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ento que en [REDACTED]

[REDACTED] persona, se [REDACTED]

[REDACTED] cas son las siguientes: Un [REDACTED]

[REDACTED] seri [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ADURIA G  
LA REPU'  
ACION  
NIS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

69 271  
FORMA A-55

[REDACTED] calibre .22 [REDACTED]

[REDACTED] cual se solicitó [REDACTED]

[REDACTED] A LA

SEGUNDA: Que diga el [REDACTED]

RESPUESTA: Que esto fue sobre una brecha de terracería, en las coordenadas [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] A LA TERCERA: Que nos

diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA: Que no ya [REDACTED]

[REDACTED] CUARTA: Que diga el compareciente de [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

bolsas d [REDACTED]

Y, [REDACTED] respondió: A LA

PRIMERA: Que nos diga el [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA:

Que únicamente fue brindar seguridad al Teniente de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] mientras revisaban el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, de color gris, después de repeler la agresión de los sujetos que

ER  
A  
T  
PUB  
TRIB  
RCU

descendieron del vehículo en marcha, se percató que el Teniente de Infantería [REDACTED] del asiento [REDACTED]

como a [REDACTED] y también del [REDACTED]

Infantería [REDACTED] aseguró otra arma y cargadores, a la ahora sabe responde al nombre de [REDACTED]

y una vez aseguradas dichas personas y armas, el Teniente de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] LA SEGUNDA: Que [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

de Huitzuco, Guerrero, en las coordenadas [REDACTED]

LA TERCERA: Que nos diga el compareciente [REDACTED]

del vehículo.- RESPUESTA: Que no puede [REDACTED]

En la misma [REDACTED]

armas de fuego, [REDACTED]

las personas del s [REDACTED]

el [REDACTED] color gris, [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Instrumental que por haber sido ratificada



PROCURADURIA DE LA FEDERACION LEGACION MILITAR GUERRERO



65 272

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] que dichas manifestaciones las emitieron [REDACTED]

p [REDACTED] pues a los emisores les constan directamente los hechos que refieren, precisamente porque aseguraron a las inculpadas [REDACTED]

[REDACTED] en la parte trasera del lado del conductor del vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, identificación vehicular [REDACTED] donde venía sentada [REDACTED]

[REDACTED] precisamente en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático e importador no a la vista; asimismo, en la parte trasera del lado del copiloto, donde venía sentada [REDACTED] en el

suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223 REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; y, en la parte delantera del vehículo, entre los dos asientos del piloto y copiloto una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.", bajo las incidencias de tiempo, lugar, modo y

VER  
CA  
ATAR  
O  
PUBLICO  
TRIBUN  
AGUIE

Servicios a la Comunidad  
Investigación

ocasión que destacaron; de ahí que estaban obligados a deponer o reiterar ante el órgano ministerial investigador las incidencias que presenciaron mediante comparecencias individuales que produjeron previa instrucción de las penas que el Código Penal Federal dispone para los que se conducen con falsedad y protestados para no faltar a la verdad, pues una vez que aportaron sus generales, detallaron de viva voz las eventualidades en las que intervinieron, además de que al concluir las diligencias se advierte que previa lectura de sus dichos ratificaron su contenido y firmaron al calce y margen de las correspondientes actuaciones, aunado a lo anterior, para apreciar esos atestados de acuerdo con lo establecido por el artículo 289, del mismo cuerpo de leyes, se toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que declaran, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias en cuanto a la sustancia de los acontecimientos y sus circunstancias esenciales y no aparece que hubieran sido impulsados por error, engaño o soborno, por lo que adquieren el carácter de pruebas testimoniales y el valor de indicio acorde con el dispositivo 285 de la ley procesal de la materia y fuero, que se relacionan con los detallados y valorados anteriormente.

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la antes Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto

PROCURADURÍA  
DE LA  
DELEGACIÓN  
GUERRER  
AGENCIA-DELEMINI  
UNITARIO DE X

PROCURADURÍA  
DE LA  
DELEGACIÓN  
GUERRER  
AGENCIA-DELEMINI  
UNITARIO DE X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

66

273

FORMA A-55

siguientes:

**“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Decimo Primer Circuito, que aparece en la página 587, del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**“INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de manifiesto que los citados Agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”.

La tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS**

SECRETARÍA  
DE LA  
FISCALÍA  
PÚBLICA  
TRIBUNAL  
COLEGIADO

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA PÚBLICA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN



**DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.

En la diversa tesis 259, de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

**“POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII-Junio, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

**“PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.-** Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena.”

Lo anterior pone de manifiesto que, las sujetos



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
LEGACIÓN EN EL EXTRANJERO  
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

PROCURADURÍA GENERAL

**“PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.-**

Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena.”

Lo anterior pone de manifiesto que, las sujetos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

67 294  
FORMA A-55

activos del delito, portaron materialmente, porque las tuvieron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, en la parte trasera del lado del conductor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED], del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, identificación vehicular [REDACTED] donde venía sentada [REDACTED] precisamente en el suelo del automóvil justo en sus pies, una arma de fuego tipo submetradora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático e importador no a la vista; asimismo, en la parte trasera del lado del copiloto, donde venía sentada [REDACTED] en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; y, en la parte delantera del vehículo, entre los dos asientos del piloto y copiloto una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.", máxime que tratándose de las armas reservadas para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, su portación no sólo no está permitida o restringida, sino prohibida en todo lugar a personas ajenas al Ejército, Armada o Fuerza Aérea, pues en el particular el bien jurídico protegido no sólo es la tranquilidad pública que pueda afectarse con la ostentación de un arma, sino el de la seguridad general que se ve potencialmente amenazada,

VER  
CA  
STAR

Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad

mediante la portación o posesión indiscriminada por particulares, de armamento de una mayor potencia lesiva, innecesaria para su defensa personal; ello sin que hayan demostrado su pertenencia a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para ello por alguna otra circunstancia; lo que se arma, en virtud que no existe probanza alguna que demuestre lo contrario; por tanto, es evidente que las aludidas sujetos activos del delito pusieron en peligro el **BIEN JURÍDICO** tutelado por la norma penal que se ve potencialmente amenazado, mediante la proliferación de armas de fuego, que en un momento dado pueden lesionar un bien jurídico tutelado diverso, dentro de los que por su magnitud destaca, desde luego, el de la vida humana; y en segundo orden, el patrimonio de las personas, peligro a que se ven expuestas éstas y sus valores jurídicos dado que resulta inminente, el uso o empleo indebido de un arma de fuego por personas no autorizadas ni habilitadas.

Por otra parte, de las manifestaciones de el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] soldados de Infantería del [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] Capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policias Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED]

[REDACTED] así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] se advierte que la conducta típica de **portar las armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país**, se llevó a cabo **en la vía pública**, esto es, sobre una brecha de terracería, que va en



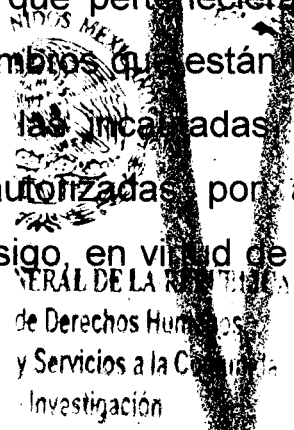
69

225

dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, municipio de Huitzuko, Guerrero, en las coordenadas [REDACTED] por ende, se acredita esta circunstancia típica de lugar, que implícitamente exige el tipo penal del delito que nos atañe.

La tercera y última de las exigencias que se añotan, de carácter normativo, relativa a la falta de permiso, consistente en el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización, en el caso, los ordinales 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 22 de su reglamento, también se patentiza de autos, toda vez que las inculpadas de mérito [REDACTED]

[REDACTED] activos del antijurídico, no demostraron que pertenecieran a las instituciones armadas del país, miembros que están facultados para portar o poseer armas como las inculpadas, ni que por otra circunstancia estuvieran autorizadas por algún permiso especial para llevarlas consigo, en virtud de que no obra constancia que lo justifique.



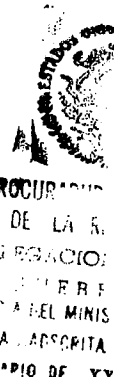
En cuanto a la agravante prevista en el artículo 83, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que dispone literalmente lo siguiente:

*...“En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.”...*

Se encuentra debidamente comprobada, toda vez que las inculpadas de mérito portaron tres armas de fuego, a saber, en la parte trasera del lado del conductor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez,

identificación vehicular [REDACTED], donde venía sentada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], precisamente en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de Fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático e importador no a la vista; asimismo, en la parte trasera del lado del copiloto, donde venía sentada [REDACTED] en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223 REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; y, en la parte delantera del vehículo, entre los dos asientos del piloto y copiloto, una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula [REDACTED] borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA."

Así las cosas, se tiene que ~~de~~ las probanzas detalladas, son aptas y suficientes para comprobar la materialidad del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues de su valoración, conforme a las reglas contenidas en los artículos 284, 285, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, apreciadas en términos de los normativos 286 y 290



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

69

276

del mismo cuerpo de leyes, tomadas en su conjunto a razón del enlace lógico, natural y jurídico que deriva del recíproco apoyo que se prestan, permiten establecer que las sujetos activos del antijurídico citado, el veintiuno de septiembre de dos mil quince, alrededor de las quince horas, sobre una brecha de terracería, que va en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, municipio de Huitzucó, Guerrero, en las coordenadas [REDACTED] portaron materialmente, porque las tuvieron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, en la parte trasera del lado del conductor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, identificación vehicular [REDACTED] donde venía sentada [REDACTED] precisamente en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de Fabricación no a la vista; sistema de disparo semiautomático e importador no a la vista; asimismo, en la parte trasera del lado del copiloto, donde venía sentada **VERÓNICA CONTRERAS FLORES**, en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLET'S MFG. CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; y, en la parte delantera del vehículo, entre los dos asientos del piloto y copiloto una arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A. sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN,

GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE LOS JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL FEDERAL DE LOS JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE LOS JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL FEDERAL DE LOS JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CT. USA.”; artefactos bélicos de los que dieron fe de su existencia el Agente del Ministerio Público de la Federación, y la Actuaria Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; y según dictamen en materia de balística forense están considerados como de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; sin que las activas citadas hubiesen demostrado que pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la portación de tales instrumentos bélicos por alguna otra circunstancia, por lo que infringieron con ello disposiciones legales de orden público, contenidas en la ley especial citada, con lo que pusieron en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, en el caso, la paz y seguridad pública.

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del rubro y contenido siguientes:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.”*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

10

277

A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.-** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.”

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja 201, de la fuente y epítome invocados, intitulada:

**“PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.”

**SÉPTIMO.-** Del mismo modo, adverso a lo que la Defensora Pública Federal adscrita aduce en sus agravios, los medios de convicción que obran en el sumario, relacionados, por su recíproca corroboración y evaluados en lo individual y en su conjunto al tenor de las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, son bastantes y eficaces para acreditar la plena responsabilidad penal de

[Redacted]

[Redacted], en la comisión del delito de

GENERAL  
SLICA  
STAT  
AL TRIBUN  
CIRCUITO

**PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En efecto, el hecho típico acreditado bajo el concepto procesal de elementos del delito, es también antijurídico, es decir, contrario a las exigencias del ordenamiento legal, puesto que no se advierte que hubiera sido lícito a las implicadas [REDACTED]

[REDACTED] portar las armas de fuego en la vía pública, en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión precisadas en el considerando que antecede, pues no demostraron que para ejecutar esa conducta pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la portación de tales instrumentos bélicos por alguna otra circunstancia, por lo que al no evidenciarse en autos medio de convicción eficaz que acredite que las activos del delito, en la época del evento delictivo, estuvieran amparadas por alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, es evidente que su conducta es antijurídica, lo que constituye de esa forma el delito a estudio ya que de actuaciones no se desprende la existencia de prueba eficaz que pudiera de alguna manera indicar y menos aún acreditar, que dichas justiciables estuvieran en alguno de los casos de excepción referidos en dicho ordenamiento jurídico para portar con legalidad las armas de fuego que se les atribuye, ni que lo hicieran amparadas por una causa de licitud de las que alude el artículo 15, fracciones III, IV, V y VI del Código Penal Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

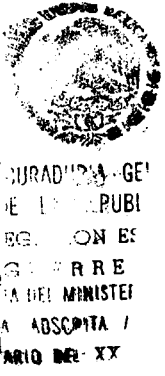
278

En relación con la forma de intervención, de las procesadas [REDACTED] UH [REDACTED] [REDACTED] ES, en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contrariamente a lo que señala el Juez de Distrito, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, esto es, **título de autor material**, ya que además de que tuvieron el dominio funcional del hecho típico que nos ocupa, lo realizaron por sí

Lo que se acredita primordialmente con el **informe de hechos de veintuno** de septiembre de dos mil quince, dirigido al **Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Turno**, por el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] soldados de Infantería del [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] [REDACTED] Caplán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policias Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] sí como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] en la cual manifestaron: Que ponen a su disposición a dos personas del sexo femenino, las cuales responden a los nombres de [REDACTED]

REPUBLICA MEXICANA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

[REDACTED], por la comisión de los delitos de posesión de armas de fuego, cartuchos y proyectiles para arma de fuego de uso exclusivo, Armada y Fuerza Aérea, cometido en agravio de la sociedad, y secuestro agravado, efectuado en perjuicio de quienes resulten agraviados, y alrededor de las cero horas treinta minutos del día de la fecha, se recibió una llamada telefónica en las instalaciones del 27 Batallón de Infantería de Igualapa de parte del oficial [REDACTED] Coordinador de la Policía Estatal Región Norte del Estado, para informar que a las cero horas cinco minutos de ese día, había recibido a su vez una llamada telefónica en su oficina procedente de una persona del sexo masculino que se identificó como [REDACTED], quien denunciaba la privación de la libertad de su primo [REDACTED] el cual tenía el grado de mayor del Ejército Mexicano, motivo por el cual se integró una tarjeta informativa para poner en conocimiento a la superioridad sobre los hechos denunciados, por lo que aproximadamente alrededor de las cero horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se recibió una nueva llamada telefónica, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que requirió información sobre el secuestro del [REDACTED] señalándose en dicha información que la esposa del mayor respondía al nombre de [REDACTED] a quien los secuestradores ya habían contactado vía telefónica del número [REDACTED] requiriéndole la cantidad de quinientos mil pesos, a efecto de que lo pudieran liberar, asimismo les señalaron que al momento de ser privado de la libertad el mayor se encontraba a bordo de su vehículo particular marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, y que circulaba por las inmediaciones de la ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, razón por la cual al recibir



~~12~~

279



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

instrucciones de la superioridad se desplegaron nueve bases de operaciones integrada cada una con veinticinco elementos en las inmediaciones de Huitzuc de los Figueroa, con el propósito de hacer presencia en el área, aproximadamente a las once horas de ese día, se dirigieron a las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública de esa ciudad, donde se entrevistó el Teniente de Infantería [REDACTED] [REDACTED] con el encargado de seguridad pública, quien respondió al nombre de [REDACTED] el cual les señaló algunos lugares dentro de ese municipio donde hay presencia de gente armada dedicados a la actividad del secuestro, que menciona entre otros las ruinas que se encuentran al pasar la localidad de Paso Morelos, así como las antenas de Quetzalapa, motivo por el cual se desplegó una base de operaciones hacia las ruinas que están en el lugar citado, comandada por el Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] [REDACTED] en compañía del Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] [REDACTED] los Soldados de Infantería [REDACTED] [REDACTED] así como [REDACTED] pertenecientes al [REDACTED] Batallón de Infantería, al circular sobre una brecha de terracería, que va en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, en las coordenadas [REDACTED] aproximadamente a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, se observaron que en sentido opuesto a su circulación, venía un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, que coincidía con las características del vehículo propiedad del mayor [REDACTED] [REDACTED] el cual detuvo su marcha intempestivamente, por lo que la unidad militar también detuvo la marcha, alrededor de cincuenta metros de distancia

ER  
A  
ATA  
O  
BLIC  
LA  
AGUAL



de la unidad mencionada, por lo que descendió el Teniente de Infantería [REDACTED], y los Soldados de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] para acercarse al automóvil Jetta, cuando de manera repentina bajaron de éste dos personas del sexo masculino, quienes iban en la parte del piloto y copiloto, respectivamente, las cuales portaban armas de fuego en sus manos, y accionaron contra los efectivos militares para evitar su intervención, razón por la cual los militares repelieron dicha agresión, y los sujetos citados lograron darse a la fuga internándose en la vegetación que hay en el lugar con motivo de la agresión el vehículo Jetta, recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó el ataque, y con las medidas de seguridad pertinente, el teniente

[REDACTED]

[REDACTED] se acercaron al vehículo Jetta mencionado, el cual observaron que en su interior se encontraban dos personas que ocupaban el asiento trasero, mismas que eran de sexo femenino, por lo que el Teniente

[REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse

[REDACTED] percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, estaba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: subametralladora [REDACTED] matrícula [REDACTED], calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o pegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, por lo cual una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procedieron a su aseguramiento, así como del arma de fuego; además, el Soldado de Infantería [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] y se percató que en el suelo del automóvil justo en los



PROCURADURIA G  
DE LA REPUBLICA  
DELEGACION  
GENERAL  
SECRETARIA DEL MINISTERIO  
DE LA DEFENSA  
ADSCRITA  
UNITARIO DEL XX

PROCURADURIA G  
Subprocuraduría  
de Prevención del Delito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

pies de la persona citada, se encontraba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie [redacted] marca Colt, fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic), también se localizó en ese lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual, una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, hicieron su aseguramiento, así del arma de fuego, cargadores y cartuchos; de igual forma, el teniente de infantería [redacted] al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo STAG 15 calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento, que [redacted] señaló que tenían a tres personas secuestradas cerca del lugar, dos del sexo masculino y una del sexo femenino; por otra parte, el Soldado de Infantería [redacted] al hacerle una revisión a [redacted] le aseguró dos teléfonos celulares, uno de la marca Alcatel, de color gris con negro Alcatel One Touch, y otro de la marca Lanix color azul con blanco, y las teclas en color blanco, y pantalla de color negro, los cuales venían en el interior de un estuche de color rosa, con la leyenda de Hello Kity, y el dibujo de ésta; que el teniente [redacted] al hacerle una revisión a [redacted] le aseguró un teléfono celular de la marca Alcatel One Touch, de color fiusha,

GENERAL DE LA REPUBLICA  
 TATAS  
 LO PUBLICO  
 EL TRIBUNAL  
 MARQUITE

GENERAL DE LA REPUBLICA  
 de Derechos Humanos  
 e Investigación

con blanco, el cual llevaba en sus manos, armas de fuego y teléfonos celulares que fueron embalados y etiquetados por los elementos militares citados, con su respectiva cadena de custodia; por lo anterior, a las quince horas cinco minutos, el teniente [REDACTED] le indicó a [REDACTED] que quedaba detenida por los delitos de POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS y PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO ARMADA FUERZA AEREA, cometido en agravio de la sociedad, y el segundo de secuestro agravado, cometido en agravio de quien resulte agraviado; por su parte el Soldado de Infantería [REDACTED] la misma hora antes señalada, le indicó a [REDACTED] que quedaba detenida por los delitos citados, por lo que cada uno de los elementos militares señalados, procedió a realizar la lectura de sus derechos, y a las quince horas nueve minutos, el registro de su detención; mientras acontecía lo anterior, el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] perteneciente al Batallón de Infantería, continuaba la persecución del piloto y copiloto que habían descendido del vehículo citado, que una vez que aseguraron a las personas citadas, vehículo, armas y teléfonos celulares, se les indicó a las detenidas que iban a ser puestas a disposición de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, de Iguala, Guerrero, para que fuera éste quien determinara su situación jurídica, motivo por el cual fueron trasladadas a bordo de la unidad militar número [REDACTED] la cual circula a una velocidad aproximada, de veinte kilómetros por hora, ya que era terracería, por la que circularon alrededor de quince minutos, y posteriormente al arribar a la población de Paso Morelos, transitaron a una velocidad aproximada de treinta kilómetros por hora, que hicieron un tiempo del lugar de la detención a las instalaciones de esa fiscalía, alrededor de dos



RECIBIDO  
 DE  
 PU  
 ON  
 B R R  
 EL MINIST  
 ADSCRITA  
 MILITARIO DEL XX

PROCURADURIA DE  
 DEFENSA  
 FEDERAL  
 OFICINA DE IN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

24

horas cincuenta y un minutos, en razón de que se tuvieron que procesar las evidencias aseguradas y la elaboración de la puesta a disposición, evidencias que se entregaron debidamente embaladas y etiquetadas con su correspondiente cadena de custodia; asimismo, como parte del apoyo a las nueve bases de operaciones que se desplegaron en las inmediaciones de Huitzuco, aproximadamente a las catorce horas de ese día, el Capitán Segundo de Infantería [REDACTED] perteneciente al Cuarto Batallón de Operaciones Especiales, en compañía del piloto, quien tripulaba el helicóptero propiedad de la Procuraduría General de la República, despegaron del campo militar de Igualtepec, Guerrero, sobrevolaron los alrededores de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, y en las coordenadas [REDACTED] se observaron dos camionetas, una de la marca tipo Pick-up, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Guerrero, y una camioneta marca Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Guerrero, y otra camioneta marca Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Guerrero, motivo por el cual el piloto aterrizó cerca del lugar, ya que observaron que había una persona del sexo masculino, quien al notar la presencia de elementos militares, les señaló que había sido secuestrada por varias personas del sexo masculino y femenino, por lo que hicieron un reconocimiento en el lugar y cerca de la camioneta gris, a treinta y cinco metros, aproximadamente entre la maleza, el soldado policía militar Isidro Zurita Damián, encontró una arma larga (tipo carabina), calibre 5.56, serie [REDACTED], de fabricación americana, marca Colt Valley, con su respectivo cargador abastecido con veintidós cartuchos al calibre y pegado a él dos cargadores para armas de fuego calibre 5.56 mm., que contenía cada uno de ellos veintidós cartuchos útiles; además a cinco metros de la camioneta citada se encontró un cargador con

RE  
A  
TAK  
EUBLION  
RIBUN  
RECUITO

REPUBLICA  
DENEGACIÓN  
VESTIBULACIÓN

veinticuatro cartuchos útiles, así como un teléfono celular de la marca Motorola en color negro con teclas en color blanco y azul, y portacarteras de vinil de color amarillo de la tienda Coppel, con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] una identificación expedida por Iguala A.C. Corazón por Iguala A.C. a nombre de la antes mencionada, dos tarjetas, una de Bansefi Programa Prospera, la otra tarjeta de crédito expedida por la tienda comercial Coppel, ambas a nombre de la antes citada, y un chip para teléfono celular de la compañía Telcel, también una cartera de material de vinil en color negro con una figura de mujer en forma de caricatura, en cuyo interior se encuentra una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, una credencial de afiliación al partido de la revolución democrática PRD, en color negro y amarillo, una tarjeta bancaria de Bansefi, Programa Prospera, una tarjeta de la tienda Comercial Bancoppel, todas a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] una tarjeta de la institución Bancaria Banamex, una tarjeta de crédito con la leyenda Micronegocio Azteca, así como una tarjeta otorgada por el plan On, a nombre de [REDACTED], además dos tarjetas de

State Of California, Benefits Identification Card, a nombre de [REDACTED] cinco fotografías en blanco y negro tamaño infantil, las cuales se embalaron y etiquetaron con su respectiva cadena de custodia, motivo por el cual la subieron al helicóptero, y las trasladaron al campo militar, pero como les mencionó que en las inmediaciones de dicho lugar había dos personas más secuestradas, circunstancias que hicieron de conocimiento a su superioridad, quienes les indicaron que regresaran a dicho sitio a efecto de localizar a las personas secuestradas y al llegar a las mismas coordenadas señaladas, se pudieron percatar que había dos personas más, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, ambas mayores de edad, por lo que aterrizaron el

PROCURADURÍA DE LA LEGACIÓN G U E R R A AGENCIA DEL MINISTERIO FEDERAL DE DEFENSA UNIDAD MILITAR DEL XX

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA Oficina de

49 282  
FORMA A-55



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

helicóptero y las subieron a bordo y regresaron al campo militar con ellas, donde una ambulancia militar les prestó los auxilios que requerían, razón por la cual pusieron a disposición del representante social del fuero común a las detenidas, vehículos, armas de fuego y cargadores descritos, así como demás objetos. Documento que fue ratificado por los elementos militares [redacted] y [redacted], en la misma fecha.

Medio de convicción, que se robustece con las **comparecencias ministeriales** de veintidós de agosto de dos mil quince, del Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar Omar Olvera Campos, soldado de Infantería del 2º Batallón de Infantería [redacted] y [redacted] y Policía Militar del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales Lucio Santiago Castillo, quienes ratificaron el contenido de la puesta a disposición que suscribieron. Y a preguntas del Agente del Ministerio Público de la Federación **al primero de los citados**, contestó: "**A LA PRIMERA:** Que nos diga el compareciente [redacted]

GENERAL  
LICA  
ESTATALE  
BO  
NO PUBLI  
L TRIBU  
CIRCUITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA  
y Servicios a la Comunidad

[redacted]

**RESPUESTA:** [redacted]

[redacted] a [redacted]  
[redacted] de [redacted]  
[redacted] LP [redacted]  
[redacted]  
[redacted] a pe [redacted]  
características son las [redacted]  
[redacted]  
[redacted] d [redacted]  
[redacted]  
[redacted] e [redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 5 [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED] are 5.56 mm., uno ab [REDACTED]

[REDACTED] oro con catorce cartucho [REDACTED]

[REDACTED] ed [REDACTED] aseguramiento. **A LA SEGUNDA:**

Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]. **RESPUESTA:**

[REDACTED] aperia, que va [REDACTED]

[REDACTED] no pasando el [REDACTED]

[REDACTED] Huitzucos, Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]. **A LA TERCERA:** Que nos diga

el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]. **RESPUESTA:**

Que o [REDACTED] tos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA  
DE LA REP  
DELEGACION  
GUERRER  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES  
FEDERALES  
MILITARIO DEL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. **A LA CUARTA:**

Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]. **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] era importante asegurar las  
armas [REDACTED] e [REDACTED] de  
[REDACTED] como se aseguraron, para  
[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED]  
respondió: **A LA PRIMERA:** Que nos diga el compareciente  
que [REDACTED]



*[Handwritten mark]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**RESPUESTA:** Que terminó dicha agresión, y con las medidas

nos aproximamos al carro procedend

o del lado

a la seguridad

sex

brin la

sentad la

percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil

Un

GENERAL  
IBLICA  
ESTATAL  
E.R.O  
ERIO PUGN  
AL TI F  
CIRCUITO

U.S.A

calibr

cargadores para armas de

cartuchos calibre 223

la s. A LA

**SEGUNDA:** Que diga el compareciente

**RESPUESTA:** Que esto

municipio de Huitzucu, Guerrero A LA TERCERA: Que nos

diga el compareciente

**RESPUESTA:** Que

[REDACTED]

[REDACTED] acercar al vehículo [REDACTED] [REDACTED] sexo [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA: Que diga el compareciente de

RESPUESTA.- Que él [REDACTED]

[REDACTED]

Y, [REDACTED] respondió: A LA PRIMERA: Que nos diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA:

Que únicamente [REDACTED]

[REDACTED]

vehículo de la marca [REDACTED] de color [REDACTED]

[REDACTED] e en marcha, se percató que el [REDACTED]

[REDACTED] del asiento

[REDACTED] arma de [REDACTED]

[REDACTED] ra s [REDACTED]

[REDACTED] dado de Infantería [REDACTED] aseguró otra arma

y cargadores, a la ahora sabe responde al nombre de

[REDACTED] y una vez aseguradas

dichas personas y armas, el Teniente de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] localizó entre los dos asientos del piloto y

copiloto, una tercera arma de fuego. A LA SEGUNDA: Que

diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: Sobre una

PROCURADURIA  
LA RE  
LEGACION  
DE  
LA  
SECRETARIA  
MONTEVIDEO DEL X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED], municipio de Huitzucu, Guerrero, [REDACTED] A

LA TERCERA: Que nos diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: Que [REDACTED]

[REDACTED]. En la misma diligencia identificaron las armas de fuego, [REDACTED]

el vehículo de la marca [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de

detenidas en la parte trasera donde fueron aseguradas.

FRANCISCO DE LA REFORMA  
Instrumental de  
Servicios a la Comunidad

se reitera, por haber sido ratificada ministerialmente por los elementos aprehensores mencionados, adquiere relevancia probatoria, además de que dichas manifestaciones las emitieron con observancia de las formalidades exigidas por los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues a los emisores les constan directamente los hechos que refieren, precisamente porque aseguraron a las procesadas [REDACTED]

[REDACTED] en la parte trasera del lado del conductor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] el Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, identificación vehicular [REDACTED], donde venía sentada [REDACTED]

VER  
CA  
ATA  
O  
PUBLI  
TRIBUN  
ECUITO

[REDACTED]

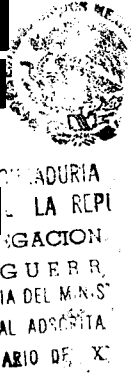
[REDACTED] co e importador no a la vista;  
[REDACTED] lado del copiloto, donde  
[REDACTED] en el  
suelo del [REDACTED]  
tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt,  
matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de  
fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático,

[REDACTED]

borrada por acción de Agente mecánica, modelo [REDACTED]  
semiautomático, importador [REDACTED]

[REDACTED]

deponer o reiterar ante el órgano ministerial investigador las incidencias que presenciaron mediante comparecencias individuales que produjeron previa instrucción de las penas que el Código Penal Federal dispone para los que se conducen con falsedad y protestados para no faltar a la verdad, pues una vez que aportaron sus generales, detallaron de viva voz las eventualidades en las que intervinieron, además de que al concluir las diligencias se advierte que previa lectura de sus dichos ratificaron su contenido y firmaron al calce y margen de las correspondientes actuaciones, aunado a lo anterior, para apreciar esos atestados de acuerdo con lo establecido por el arábigo 289, del mismo cuerpo de leyes, se toma en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que declaran, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias en cuanto a la sustancia de los acontecimientos y sus circunstancias esenciales y no aparece que hubieran sido impulsados por error, engaño o soborno, por lo que adquieren el carácter de pruebas testimoniales y el valor de juicio acorde con el dispositivo 285 de la ley procesal de la materia y fuero, que se relacionan con los detallados y valorados anteriormente.

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II de la Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

**“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo-Primer Circuito, que aparece en la página 587, del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

GENERAL  
ICA  
ATALE  
O  
IC PUBLICO  
L TRIBUN  
C CIRCUITO

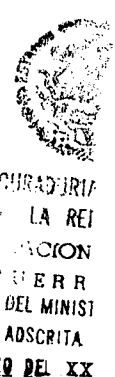
**“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de stupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados Agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”.

La tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo I, Parte SCJN, Sexta Época que a la letra dice:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

En la diversa tesis 259, de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

**“POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

286

*reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”*

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

**“PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.-** Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; en embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que concierne personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena.”

GENERAL  
ILICA  
STATAL  
RO  
RIO PUBLION  
L TRIBUNAL  
CIRCUITO

Asimismo cabe destacar que en lo que atañe al tema de la plena responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] se analiza, también constituyen indicios para tal efecto, la **diligencia de inspección ministerial** de veintidós de septiembre de dos mil quince, donde en lo que interesa, se asentó que se tuvo a la vista: Un arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de Fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático, importador no a la vista, arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en regular estado de conservación, culata metálica retráctil, guardamano y empuñadura de material sintético color negro en regular

estado de conservación, en la parte superior del cajón del mecanismo presenta la leyenda [REDACTED]

le falta un perno en su cajón de mecanismos, cuenta con una correa de material sintético color blanca, adaptada para su transportación en mal estado de conservación, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos presenta palanca selectora de cadencia en tres posiciones seguro, semiautomático y automático (ráfaga), la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, presenta su respectivo cargador de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en regular estado de conservación, de forma curva con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, marca no a la vista, calibre 9 mm., (9X19 mm), y seis cartuchos para arma de fuego, marca no a la vista, calibre 9 mm., (9x19 mm), de casquillo de fabricación latón, de punta normal; un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223 REM (5.56X45mm), marca Colt, [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A., arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con óxido y rastros de pintura negra, culata fija de madera de fabricación casera o artesanal que se observa con rastros de pintura negra y blanca y en su parte central con un hueco, empuñadura de material sintético color negro en regular estado de conservación, guardamano metálico en su parte inferior y de material sintético en la parte superior que se encuentran sujetos con cinta de aislar negra, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón del mecanismo presenta la leyenda "COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A." y el logotipo de la marca citada Colt, un cordón de material sintético color blanco adaptado para su transportación en mal estado de conservación, en la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
FEDERAL  
CANCUN, Q. ROO. 24 DE FEBRERO DE 2016  
OFICINA DE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría

Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

parte anterior del cajón de mecanismos le falta un perno y se encuentra sujeto con un alambre, seguros que presenta: en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos presenta palanca selectora de cadencia en dos posiciones seguro y semiautomático la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, presenta dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, los cargadores se encuentran unidos en su parte media con cinta adhesiva negra (cinta de aislar), de diferentes marcas del calibre .223" Rem (5.56X45 mm), los que están abastecidos cada uno con veinte cartuchos del calibre .223" Rem (5.56X45 mm) de diferentes marcas y de casquillos de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificios especiales de punta verde (trazadores); dos cargadores para arma de fuego calibre .223" Rem (5.56X45 mm), de diferentes marcas de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre; un arma de fuego, tipo fusil de calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matriculada borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA." arma de fuego de estructura metálica en regular estado de conservación con pavón negro en la parte del cajón de mecanismos, parte de una culata retráctil de material sintético en mal estado de conservación se observa adaptada al culatín con cinta de aislar negro y guardamano de material sintético color negro en mal estado de conservación; empuñadura de material sintético negro en regular estado de conservación, en su cara lateral izquierda en la parte del cajón del mecanismo ostenta la leyenda "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA.", "MODEL STAG-15

ERA  
CA  
ATAE  
PUBLOS  
TRUN

GENERAL DE LA REPUBLICA  
Servicios a la  
Investigación

CAL. 5.56 MM" y el logotipo de la marca "STAG", cuenta con una correa de material sintético color negro adaptado para su transportación en mal estado de conservación, en cara lateral derecha en la parte del cajón de mecanismos la leyenda alfanumérica [REDACTED] mira telescópica [REDACTED], seguros que presenta en su cara lateral izquierda en la parte del cajón de mecanismos tiene palanca selectora de cadencia en dos posiciones seguro y semiautomático la cual funciona correctamente para lo que fue diseñada, la que ostenta su respectivo cargador del calibre .223" Rem (5.56X45 mm), de estructura metálica en regular estado de conservación con rastro de óxido, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre.

La **fe judicial** de uno y cinco de octubre de dos mil quince, respectivamente, en la que la **Actuaria Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**, constituida en las instalaciones que ocupa el [REDACTED] batallón de Infantería de Iguala, Guerrero, en lo que interesa **asesntó que tuvo a la vista:** Un arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9 mm. (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), país de fabricación no a la vista, modelo MP5 y matrícula [REDACTED] un cargador para arma de fuego, calibre 9mm (9x19); cuatro cartuchos para arma de fuego calibre 9mm (9x19); un arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, país de fabricación U.S.A., modelo Sporter Lightweight, y matrícula SL007391; dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y ocho cartuchos para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y seis cartuchos calibre .223" REM (5.56X45mm); un arma de fuego tipo fusil calibre .223 REM (5.56X45mm); marca Stag Arms, de fabricación U.S.A.,







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

8/

258

modelo STAG-15 y matrícula borrado; tres cargadores para arma de fuego, calibre .223 REM (5.56X45MM); y, sesenta y dos cartuchos calibre .223" REM (5.56x45 mm).

Y, el dictamen en materia de balística forense, de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito y [REDACTED] perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, quien luego de que tuvo a la vista y examinó, en lo que interesa, las armas de fuego afectas, arribó a la conclusión siguiente: Que el arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático, importador no a la vista, por su tipo, calibre y sistema de disparo en automático (ráfaga), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las contempla en su artículo 11, inciso d), como de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; además el arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula SL007391, modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; y el arma de fuego, tipo fusil, calibre .223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA., por su tipo, calibre y sistema de disparo en automático (ráfaga), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las contempla en su artículo 11, inciso d), como de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 PODER JUDICIAL FEDERAL  
 TRIBUNAL FEDERAL DEL PROCESAMIENTO PENAL  
 EN LA CIUDAD DE MEXICO

Elementos de convicción que se valoraron con anterioridad, pues a **las inspecciones** se concedió valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado con los requisitos legales, previstos en el numeral 208 de ese mismo ordenamiento legal y a **la pericial** se otorgó igual valor probatorio acorde con lo estatuido por el artículo 288, de esa misma ley adjetiva penal federal, pues tales indicios no sólo son aptos y suficientes para acreditar la existencia material de las armas de fuego aseguradas a las procesadas de referencia que fue motivo de la portación por parte de éstas, y su clasificación como de las que son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, sino también para corroborar que los artefactos bélicos que el Agente del Ministerio Público de la Federación, la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, y que también la experta [REDACTED] perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, observaron materialmente y esta última sujetó al estudio respectivo, son los mismos que el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] soldados de Infantería del [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] Capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policías Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] y [REDACTED] así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED], afirman que aseguraron a las encausadas de mérito [REDACTED]







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] y [REDACTED]  
 [REDACTED], cuando los portaban bajo las incidencias de tiempo, lugar modo y ocasión destacadas; consecuentemente, las evidencias apuntadas sirven también para corroborar el señalamiento directo que a las procesadas citadas hacen los elementos captos de referencia; pues a lo anterior cabe añadir, que de no haberse asentado ministerialmente la existencia material de dichas armas de fuego y de no haberse determinado mediante la opinión de la experta respectiva, sobre su clasificación, no existiría el objeto material del delito, y por tanto, dichas probanzas también son importantes para justificar, concatenadas con las demás detalladas y valoradas, el extremo constitucional de la plena responsabilidad que nos ocupa, ya que al respecto también es importante destacar, que no es posible atender dichos medios de convicción en forma aislada, sino relacionados con los demás datos que se desprenden del sumario y que en su conjunto integran prueba circunstancial con valor probatorio pleno, apta y bastante para justificar lo apuntado.

GENERAL  
 BLICA  
 ESTATA  
 RO  
 BLICA  
 AL TRIBUNAL  
 T CIRCUITO

En lo que al tema de la plena responsabilidad penal se refiere, también es aplicable la tesis IV.3o.T.31 P, consultable en la página 1422, del tomo XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

**“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.** Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma

son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el Agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que, con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran administradas con el parte informativo".

En virtud de lo anterior, se insiste, las circunstancias narradas demuestran que [REDACTED]

[REDACTED] participaron en el hecho típico antijurídico que nos ocupa a título de autor material, ya que además de que tuvieron el dominio funcional del hecho típico que nos ocupa, lo realizaron por sí.

Respecto de la forma de realización de la conducta, este órgano jurisdiccional advierte que ante la ausencia de prueba directa para acreditar el elemento subjetivo en cita, los medios de prueba valorados y analizados en esta determinación, son aptos y suficientes para tener por acreditado que las enjuiciadas [REDACTED]

[REDACTED] con pleno conocimiento de los elementos del tipo penal que se les atribuye, quisieron su realización; lo anterior debe entenderse no en el sentido de



PROCURADURÍA  
DE LA  
FISCALÍA  
GUBERNAMENTAL  
DE LA  
SECRETARÍA DE  
ESTADO DE  
JUSTICIA FISCAL  
FEDERAL ADSC  
UNITARIO DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

290  
33  
FORMA A-55

que conocieran la descripción típica, sino que sabían que portaban las armas de fuego que les fueron aseguradas, sin estar facultadas para ello, es decir, tenían pleno conocimiento de que portaban las armas de fuego fedatadas en la vía pública, sin pertenecer a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para ello por alguna otra circunstancia; actuar doloso que como se dijo, puso en peligro el bien jurídico tutelado por la ley, consistente en la tranquilidad pública y seguridad general que se ve potencialmente amenazada, mediante la proliferación de armas de fuego, que en un momento dado pueden lesionar un bien jurídico tutelado diverso, dentro de los que por su magnitud destaca, desde luego, el de la vida humana, y en segundo orden el patrimonio de las personas, peligro a que se ven expuestas talis personas y sus valores jurídicos dado que resulta inminente, por el uso o empleo indebido de un arma de fuego, por lo que en términos de los artículos 8 y 9, párrafo primero, del Código Penal Federal, se demuestran los elementos objetivo y volitivo, que integran el actuar doloso de las acti-  
 vos, pues no se advierte que hubieren actuado por un error invencible, sin conocer alguno de los elementos esenciales del tipo penal, por lo que no se actualiza la excludente del delito prevista en el artículo 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, denominada error del tipo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL  
 XXI CIRCUITO

En relación con la plena culpabilidad de las enjuiciadas [REDACTED]

[REDACTED] también es importante destacar que ante la ausencia de prueba que nos lleve a afirmar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) ó IX del artículo 15 citado, opuestamente, se constata que las encausadas

aludidas, perpetraron la conducta típica y antijurídica que se les adjudica en estado plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización tenían la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita insinuar siquiera, que dichas procesadas padeciesen al momento del evento delictivo, trastorno mental permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que les impidiera dicha comprensión.

De igual forma, queda acreditado que las enjuiciadas en cuestión, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del acto, pues tampoco existe en actuaciones prueba alguna que nos señale que al momento de los hechos, se hayan encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), o en ausencia de comprensión, ya que se han conducido de manera tal que no deja lugar a dudas que sabían lo contrario que era su conducta con el orden legal establecido, al haber asumido la ejecución del evento delictivo que consumaron; quedó acreditado también, que actuaron con plena libertad de autodeterminación, ante la obvia ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidas a actuar como lo hicieron, pues violaron de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo penal, cuando les era exigible, porque debían y podían comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe. Por ello no les asiste la causa excluyente del delito que se prevé en el ordinal 15, fracción VIII, inciso b), así como la fracción IX, del Código Penal Federal.

Medios de convicción que atento a la mecánica de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

81

291

FORMA-55

los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que el Juez el Distrito encontró, apreciados en conciencia, tanto en lo individual como en su conjunto, alcanzan el rango de prueba circunstancial con valor probatorio pleno, en términos de los normativos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, apta y suficiente para considerar que, en el caso, se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de las enjuiciadas

[REDACTED]

[REDACTED]

en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos b) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues permiten concluir, que las encáusadas citadas son las personas que el veintiuno de septiembre de dos mil quince, alrededor de las quince horas, sobre una bodega de la terracería, que va en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, municipio de Huitzaco, Guerrero, en las coordenadas [REDACTED]

[REDACTED]

portaron materialmente, porque las tuvieron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, en la parte trasera del lado del conductor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED]

[REDACTED]

del Estado de Guerrero, modelo dos mil diez, identificación vehicular [REDACTED] donde venía sentada [REDACTED]

precisamente en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm (9X19mm), marca HK (HECKLER & KOCH), matrícula [REDACTED] modelo MP5, país de Fabricación no a la vista, sistema de disparo semiautomático e importador no a la vista;

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

asimismo, en la parte trasera del lado del copiloto, donde venía sentada [REDACTED] en el suelo del automóvil, justo en sus pies, una arma de fuego, tipo fusil, calibre ".223" REM (5.56X45mm), marca Colt, matrícula [REDACTED] modelo Sporter Lightweight, de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador COLT'S MFG CO. INC. HARTDFORD, CONN U.S.A.; y, en la parte delantera del vehículo, entre los dos asientos del piloto y copiloto una arma de fuego, tipo fusil, calibre ".223" Rem (5.56X45mm), marca Stag Arms, matrícula borrada por acción de Agente mecánica, modelo STAG-15, país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA."; artefactos bélicos de los que dieron fe de su existencia el Agente del Ministerio Público de la Federación, y la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; y según dictamen en materia de balística forense están considerados como de los de uso exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea; sin que las activas citadas hubiesen demostrado que pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la portación de tales instrumentos bélicos por alguna otra circunstancia, por lo que infringieron con ello disposiciones legales de orden público, contenidas en la ley especial citada, con lo que pusieron en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, en el caso, la paz y seguridad pública; conducta típica que ejecutaron antijurídicamente, pues no les asiste ninguna causa de licitud, a título de autor material, ya que actuaron en forma dolosa; además son imputables, porque actuaron con conciencia de la antijuridicidad del hecho y en circunstancias en que racionalmente les era exigible una conducta diversa de la que realizaron.

PROCURADURIA  
DE LA REPUBLICA  
LEGACION  
GUERRA  
INSERCIÓN DEL MINISTERIO  
FEDERAL ADSCRITA  
MEXICO DEL XX

Subprocuraduría  
Prevención del Delito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

85

292

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito del rubro y contenido siguientes:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.”

GENERAL  
LICIA  
TATA  
O  
IO PUBLICO  
TPIRUM  
CIB

A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.-** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.”

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja

201, de la fuente y epítome invocados, intitulada:

**“PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.”.

**OCTAVO.-** En otro orden de ideas, la segunda de las descripciones delictivas referidas, se encuentra contemplada en los artículos 83 Cuat, fracción II, en relación con el numeral 11 inciso f), y en atención con los incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que en su literalidad, establecen lo siguiente:

**“Artículo 83 Cuat.** Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:...

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.”...

**“Artículo 11.** Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: ...

- c). Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm. y carabinas calibre .30” en todos sus modelos;
- d). Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladora, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres;...
- f). Municiones para las armas anteriores, cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargadores con postas superiores al “00” (.84cm de diámetro) para escopetas;”...

De lo anterior, se desprende que la corporeidad del



PROCURADURIA  
DE LA REPI  
DELEGACION  
GUERR  
AGENCIA DEL MINIS  
FEDERAL ADSCRITA  
UNITARIO DEL 2

PROCURADURIA  
DE LA REPI  
DELEGACION  
GUERR  
AGENCIA DEL MINIS  
FEDERAL ADSCRITA  
UNITARIO DEL 2  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

96

293

delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, se conforma con los elementos consistentes en:

a).- *La existencia física de cartuchos de los reservados para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;*

b) *Que las personas los posean dentro de su radio de acción y sujetos a su disponibilidad inmediata;*

c) *Que tal conducta la realicen sin pertenecer a las Instituciones Armadas del País, ni estar autorizadas para ello por alguna otra circunstancia.*

GENERAL  
BLICA  
ETATAL  
O  
ALIC  
L TRIBUNAL  
CIRCUITO

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
Y SERVICIOS A LA COMUNITARIO  
INVESTIGACIÓN

Las constancias reseñadas, satisfacen los requisitos apuntados, toda vez que **el objeto material**, definido como la cosa o persona sobre la cual recae la conducta típica (**primer elemento**), en el caso del delito en análisis, son los cartuchos de los reservados para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, materia de la posesión, y en la especie, se demuestra con la **diligencia de inspección ministerial** de veintidós de septiembre de dos mil quince, donde en lo que interesa, se asentó que se tuvo a la vista: Dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, los cargadores se encuentran unidos en su parte media con cinta adhesiva negra (cinta de aislar), de diferentes marcas del calibre .223" Rem (5.56X45 mm), los que están abastecidos cada uno con veinte cartuchos del calibre .223" Rem (5.56X45 mm) de diferentes

marcas y de casquillos de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificio especial de punta verde (trazadores); dos cargadores para arma de fuego calibre .223" Rem (5.56X45 mm), de diferentes marcas de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre; además treinta cartuchos calibre .223" Rem (5.56X45 mm) de diversas marcas de casquillo de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificio especial de punta hueca (expansivo), también dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación con rastros de óxido, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre.

Asimismo, con la fe judicial de uno y cinco de octubre de dos mil quince, respectivamente, en la que la Actuaria Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, constituida en las instalaciones que ocupa el Batallón de Infantería de Iguala, Guerrero, en lo que interesa, **asentó que tuvo a la vista:** Un cargador para arma de fuego, calibre 9mm (9x19); cuatro cartuchos para arma de fuego calibre 9mm (9x19); dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y ocho cartuchos para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); dos cargadores para arma de fuego, calibre .223" REM (5.56X45mm); treinta y seis cartuchos calibre .223" REM (5.56X45mm); tres cargadores para arma de fuego, calibre .223 REM (5.56X45MM); y, setenta y dos cartuchos calibre .223" REM (5.56x45 mm).

Actuaciones a las que se concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 284 del Código Federal





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de Procedimientos Penales, al haberse practicado con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del cuerpo de leyes en cita; pues la diligencia ministerial se encuentra dentro de las facultades constitucionales contempladas en el artículo 21 de la Constitución Federal, concedidas al Agente del Ministerio Público, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, como es el caso de los cartuchos descritos, en tanto que la fe judicial por estar emitida por un funcionario público en pleno ejercicio de sus atribuciones, que además goza de fe pública, y con dichas evidencias se acredita la existencia material de los cartuchos asegurados, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios los tuvieron a la vista, y por esa razón, es **evidente que dichas probanzas merecen el valor otorgado, puesto que constituyen la expresión fiel de lo que los funcionarios que las desahogaron observaron; además, de que fueron practicadas, como se dijo, con los requisitos que exige el numeral 208 del ordenamiento legal citado.**

En apoyo a la valoración que antecede, cobra aplicación, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que literalmente dice:

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION EN GUERRA  
AGENCIA DEL MINISTERIO FEDERAL ADSCRIPTA  
UNITARIO DE Y

También es aplicable, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de la voz y contenido siguientes:

**“MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-** El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado”

Así como en tesis de la séptima época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, 68 segunda parte, publicada en la página 28, que dice:

**“INSPECCIÓN JUDICIAL PRACTICADA POR ACTUARIO DE JUZGADO DE DISTRITO. VALIDEZ.** Las diligencias de inspección judicial practicadas por los actuarios de los Juzgados de Distrito tienen plena validez, ya que los actuarios tienen la capacidad legal para practicarlas y el resultado de éstas tiene el valor de prueba plena, pues el actuario está investido por disposición de la ley de fe pública”.

Asimismo, el objeto material del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que los cartuchos afectos, sean precisamente de los de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, lo cual se acredita con el dictamen

VER  
CA  
TATAK  
O  
IO PUBLI  
TRIN  
M...

en materia de balística forense, de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito y ratificado por [REDACTED] [REDACTED] perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien luego de que tuvo a la vista y examinó en lo que interesa, los cartuchos afectos, **arribó a la conclusión siguiente:** Que los ciento cincuenta cartuchos para arma de fuego de diversas marcas, calibre .223 Rem (5.56x45mm), son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, atento a lo que establece el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Que los cartuchos para arma de fuego de diversas marcas, calibre .223 Rem (5.56x45mm), son comúnmente utilizados en armas de fuego tipo carabina y fusil, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo general los contempla en su artículo 11 incisos c) y d).

Dictamen al que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues fue emitido en sus aspectos técnicos por especialista en la materia, quien detalló la metodología que empleó y expresó las razones por las cuales llegó a esa conclusión, además de que durante el procedimiento respectivo no fue objetado, menos aún desvirtuado por quien legítimamente podría hacerlo, en la especie, las enjuiciadas de mérito y su defensor, pues no se aportó ninguna probanza de similar naturaleza que le reste la eficacia probatoria otorgada.

Apoya a lo que antecede, la jurisprudencia 256, esgrimida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la

PROCURADURÍA  
DE LA  
DELEGACIÓN  
GENERAL  
DE LA  
PROCURADURÍA DEL MINISTERIO  
FEDERAL ADSCRITO  
UNITARIO 05



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

296

Federación 1917-2000, del tenor siguiente:

**“PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los admitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren readido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.”.

Al respecto, también sirve de apoyo, el criterio jurisprudencial visible en la página 5339, del Tomo II Materia Penal, precedentes relevantes, volumen 3, segunda parte, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra señala:



GENERAL  
BLICA  
STATA  
RO  
RIO PUB  
L TRIBUN  
CIRCUITO

**“PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN.** El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.”.

De igual forma, adverso a lo que la Defensora Pública Federal adscrita aduce en sus agravios, se tiene por demostrada la conducta típica, también elemento de carácter objetivo, consistente en poseer cartuchos de los considerados para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, que se presenta cuando el sujeto activo los mantiene bajo su radio de acción y sujetos a su disponibilidad inmediata (segundo elemento del delito), pues para tal

efecto, existe el **informe de hechos** de veintiuno de septiembre de dos mil quince, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Turno, por el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED]

[REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] Campos, soldados de Infantería del [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policias Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED]

[REDACTED] así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] en la cual manifestaron: Que ponen a su disposición a dos personas del sexo femenino, las cuales responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] por la comisión de los delitos de posesión de armas de fuego, cartuchos y proyectiles para arma de fuego de uso exclusivo, Armada y Fuerza Aérea, cometido en agravio de la sociedad, y secuestro agravado, efectuado en perjuicio de quienes resulten agravados, y alrededor de las cero horas treinta minutos del día de la fecha, se recibió una llamada telefónica en las instalaciones del [REDACTED] Batallón de Infantería de Iguala, de parte del oficial [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de la Policía Estatal Región Norte del Estado, para informar que a las cero horas cinco minutos de ese día, había recibido a su vez una llamada telefónica en su oficina procedente de una persona del sexo masculino que se identificó como [REDACTED] quien denunciaba la privación de la libertad de su primo [REDACTED] el cual tenía el grado de mayor del Ejército Mexicano, motivo por el cual se integró una tarjeta informativa para poner en

PROCURADURIA DE LA RE... LEGACIO... GUERRA... NCIA DEL MINI... ERAL ADSCRIT... BITARIO DEL :

PROCURADURIA Subprocuradur... de Justicia





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conocimiento a la superioridad sobre los hechos denunciados, por lo que aproximadamente alrededor de las cero horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se recibió una nueva llamada telefónica, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que requirió información sobre el secuestro del Mayor [REDACTED] [REDACTED] señalándose en dicha información que la esposa del mayor respondía al nombre de [REDACTED], a quien los secuestradores ya habían contactado vía telefónica del número [REDACTED] requiriéndole la cantidad de quinientos mil pesos a efecto de que lo pudieran liberar, asimismo les señalaron que al momento de ser privado de la libertad el mayor se encontraba a bordo de su vehículo particular marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, y que circulaba por las inmediaciones de la ciudad de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, razón por la cual al recibir instrucciones de la superioridad se desplegaron nueve bases de operaciones integrada cada una con veinticinco elementos en las inmediaciones de Huitzuc de los Figueroa, con el propósito de hacer presencia en el área, aproximadamente a las once horas de ese día, se dirigieron a las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública de esa ciudad, donde se entrevistó al Teniente de Infantería [REDACTED] con el encargado de seguridad pública, quien respondió al nombre de [REDACTED] el cual les señaló algunos lugares dentro de ese municipio donde hay presencia de gente armada dedicados a la actividad del secuestro, que mencionó entre otros las ruinas que se encuentran al pasar la localidad de Paso Morelos, así como las antenas de Quetzalapa, motivo por el cual se desplegó una base de operaciones hacia las ruinas que están en el lugar citado, comandada por el Teniente de Infantería del

GENERAL  
PÚBLICA  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA PÚBLICA  
AL TRIBUNAL  
CIRCUITO

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA HUMANAS  
Y SERVICIOS SOCIALES  
DE INVESTIGACIÓN

Segundo Batallón Policía Militar O [redacted], en  
compañía del Sargento Segundo de Infantería [redacted]  
[redacted] y los Soldados de Infantería [redacted]

[redacted] así como  
[redacted] pertenecientes al [redacted] Batallón de  
Infantería, al circular sobre una brecha de terracería, que va  
en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de  
Paso Morelos, en las coordenadas [redacted]

aproximadamente a las quince horas del día veintiuno de  
septiembre de dos mil quince, se observaron que en sentido  
opuesto a su circulación, tenía un vehículo marca  
Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [redacted]

[redacted] particulares del Estado de Guerrero, que coincidía con  
las características del vehículo propiedad del mayor [redacted]

[redacted] el cual detuvo su marcha  
intempestivamente por lo que la unidad militar también  
detuvo la marcha, alrededor de cincuenta metros de distancia  
de la unidad mencionada, por lo que descendió el Teniente

de Infantería [redacted] los Soldados de  
Infante [redacted]

[redacted] para acercarse al automóvil Jetta, cuando de manera  
repentina bajaron de éste dos personas del sexo [redacted]  
quienes iban en la parte del piloto y copiloto, respectivamente,  
las cuales portaban armas de fuego en sus manos, y accionaron  
contra los efectivos militares para evitar su intervención, razón  
por la cual los militares repelieron dicha agresión, y los sujetos  
citados lograron darse a la fuga internándose en la vegetación  
que hay en el lugar, con motivo de la agresión el vehículo Jetta,  
recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó  
el ataque, y con las medidas de seguridad pertinente, el teniente

[redacted] los soldados [redacted]  
[redacted] se acercaron al vehículo Jetta  
mencionado, el cual observaron que en su interior se

GUERRERO  
AGENCIA DEL  
FEDERAL AD  
UNITARIO DE

DURIA GEN  
CURADURIA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

GENERAL  
BLICA  
STA CAL  
RO  
RIO PUBLICO  
AL TRIBUNAL  
CIRCUITO

encontraban dos personas que ocupaban el asiento trasero, mismas que eran del sexo femenino, por lo que el Teniente [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED], percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, estaba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: subametralladora [REDACTED] matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o plegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, por lo cual una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procedieron a su aseguramiento, así como del arma de fuego; además, el Soldado de Infantería [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] y se percató que en el suelo del automóvil justo en los pies de la persona citada se encontraba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie SL007 [REDACTED] marca Colt, fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic), también se localizó en ese lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual, una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, hicieron su aseguramiento, así del arma de fuego, cargadores y cartuchos; de igual forma, el teniente de infantería [REDACTED] al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo STAG 15 calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A

serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento; que [REDACTED]

señaló que tenían a tres personas secuestradas cerca del lugar, dos del sexo masculino y una del sexo femenino; por otra parte, el Soldado de Infantería Antonio Misael Antúnez García al hacerle una revisión a [REDACTED] le aseguró dos teléfonos celulares, uno de la marca Alcatel, de color gris con negro Alcatel One Touch, y otro de la marca Lanix color azul con blanco, y las teclas en color blanco, y pantalla de color negro, los cuales venían en el interior de un estuche de color rosa, con la leyenda de Hello Kitty, y el dibujo de ésta; que el teniente [REDACTED] hacerle una revisión a [REDACTED]

[REDACTED] le aseguró un teléfono celular de la marca Alcatel One Touch de color fiusha con blanco, el cual llevaba en sus manos, armas de fuego y teléfonos celulares que fueron embalados y etiquetados por los elementos militares citados con su respectiva cadena de custodia; por lo anterior, a las quince horas cinco minutos, el teniente [REDACTED] indicó a [REDACTED]

[REDACTED] que quedaba detenida por los delitos de POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS y PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO ARMADA Y FUERZA AEREA, cometido en agravio de la sociedad, y el segundo de secuestro agravado, cometido en agravio de quien resulte agraviado; por su parte el Soldado de Infantería [REDACTED] a la misma hora antes señalada, le indicó a [REDACTED] que quedaba detenida por los delitos citados, por lo que cada uno de los elementos militares señalados, procedió a realizar la lectura de sus derechos, y a las quince horas nueve minutos, el registro



PROCURADUR DE LA F DELEGACI G U E F AGENCIA DEL M FEDERAL ADSCR UNITARIO DEI

PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION  
Procuraduría General de la Federación  
Delitos y Sección de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

92

299

de su detención; mientras acontecía lo anterior, el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] y Soldado [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] Batallón de Infantería, continuaba la persecución del piloto y copiloto que habían descendido del vehículo citado, que una vez que aseguraron a las personas citadas, vehículo, armas y teléfonos celulares, se les indicó a las detenidas que iban a ser puestas a disposición de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, de Iguala, Guerrero, para que fuera éste quién determinara su situación jurídica, motivo por el cual fueron trasladadas a bordo de la unidad militar número [REDACTED] la cual circula a una velocidad aproximada, de veinte kilómetros por hora, ya que era terracería, por la que circularon alrededor de quince minutos y posteriormente al arribar a la población de Paso Morelos, transitaron a una velocidad aproximada de treinta kilómetros por hora, que hicieron un tiempo del lugar de la detención a las instalaciones de esa fiscalía, alrededor de dos horas cincuenta y un minutos, en razón de que se tuvieron que procesar las evidencias aseguradas y la elaboración de la puesta a disposición, evidencias que se entregaron debidamente embaladas y etiquetadas con su correspondiente cadena de custodia; asimismo, como parte del apoyo a las nueve bases de operaciones que se desplegaron en las inmediaciones de Huitzuko, aproximadamente a las catorce horas de ese día, el Capitán Segundo de Infantería [REDACTED] perteneciente al Cuarto Batallón de Operaciones Especiales, en compañía del piloto quien tripulaba el helicóptero propiedad de la Procuraduría General de la República, despegaron del campo militar de Iguala, Guerrero, sobrevolaron los alrededores de Huitzuko de los Figueroa, Guerrero, y en las coordenadas [REDACTED] se observaron dos camionetas, una de la marca tipo Pick-up, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y una camioneta marca

GENERAL  
BLICA  
STA "A"  
RO  
ERIO PUBLICO  
AL TRIBUNAL  
CIRCUITO

Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y otra camioneta marca Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, motivo por el cual el piloto aterrizó cerca del lugar, ya que observaron que había una persona del sexo masculino, quien al notar la presencia de elementos militares, les señaló que había sido secuestrada por varias personas del sexo masculino y femenino, por lo que hicieron un reconocimiento en el lugar y cerca de la camioneta gris, a treinta y cinco metros, aproximadamente entre la maleza, el soldado policía militar [REDACTED] encontró una arma larga (tipo carabina), calibre 5.56, serie 61474, de fabricación americana, marca Colt Valley con su respectivo cargador abastecido con veintidós cartuchos al calibre y pegado a él dos cargadores para armas de fuego calibre 5.56 mm., que contenía cada uno de ellos veintidós cartuchos útiles, además a cinco metros de la camioneta citada se encontró un cargador con veinticuatro cartuchos útiles, así como un teléfono celular de la marca Motorola en color negro con teclado en color blanco y azul, y portacarteras de vinil de color amarillo de la tienda Coppel, con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] una identificación expedida por Iguala A.C. Corazón por Iguala A.C. a nombre de la antes mencionada, dos tarjetas, una de Bansefi Programa Prospera y la otra tarjeta de crédito expedida por la tienda comercial Coppel, ambas a nombre de la antes citada, y un chip para teléfono celular de la compañía Telcel, también una cartera de material de vinil en color negro con una figura de mujer en forma de caricatura, en cuyo interior se encuentra una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, una credencial de afiliación al partido de la revolución democrática PRD, en color negro y amarillo, una tarjeta bancaria de Bansefi, Programa Prospera, una tarjeta de la



PROCURADURÍA  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN  
GUERRERO  
SECRETARÍA DEL MINISTERIO  
FEDERAL ADSCRITO  
UNITARIO DEL

PROCURADURÍA  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN  
GUERRERO  
SECRETARÍA DEL MINISTERIO  
FEDERAL ADSCRITO  
UNITARIO DEL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tienda Comercial Bancoppel, todas a nombre de [REDACTED] una tarjeta de la institución Bancaria Banamex, una tarjeta de crédito con la leyenda Micronegocio Azteca, así como una tarjeta otorgada por Implan On, a nombre [REDACTED] además dos tarjetas de State Of California, Benefits Identification Card, a nombre de [REDACTED], cinco fotografías en blanco y negro tamaño infantil, las cuales se embalaron y etiquetaron con su respectiva cadena de custodia, motivo por el cual la subieron al helicóptero, y las trasladaron al campo militar, pero como les mencionó que en las inmediaciones de dicho lugar había dos personas más secuestradas, circunstancias que hicieron de conocimiento a su superioridad, quienes les indicaron que regresaran a dicho sitio a efecto de localizar a las personas secuestradas y al llegar a las mismas coordenadas señaladas, se pudieron percatar que había dos personas más, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, ambas mayores de edad, por lo que aterrizaron el helicóptero y las subieron a bordo y regresaron al campo militar con ellas, donde una Comandancia militar les prestó los auxilios que requerían, razón por la cual pusieron a disposición del representante social del fuero común a las detenidas, vehículos, armas de fuego y cargadores descritos, así como demás objetos. Documento que fue ratificado por los elementos [REDACTED]

GENERAL  
BLICA  
ESTA  
ERO  
ERIO PUBLICO  
AL TRIBUNAL  
CIRCUITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SERVICIOS DE COMANDANCIA MILITAR  
INVESTIGACION

[REDACTED] en la misma fecha.

Medio de convicción, que se robustece con las **comparecencias ministeriales** de veintidos de agosto de dos mil quince, del Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], soldado de Infantería del [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] [REDACTED] y Policía Militar del Cuarto Batallón de

Operaciones Especiales [REDACTED] quienes ratificaron el contenido de la puesta a disposición que suscribieron. Y a preguntas del Agente del Ministerio Público de la Federación, el primero de los citados, contestó: "A LA PRIMERA: Que nos diga el compareciente que participación tuvo durante el aseguramiento de las personas y artefactos bélicos que ponen a disposición. RESPUESTA: El de la voz fui quien procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] y se percató en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: Subametralladora [REDACTED] matricula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o plegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, así como al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jeta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: Un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo Stag 15, calibre 5.56 mm., fabricación U.S.A., serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm., uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm., por lo que procedió a su aseguramiento. A LA SEGUNDA: Que diga el compareciente [REDACTED]



[REDACTED] y se percató en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: Subametralladora [REDACTED] matricula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o plegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, así como al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jeta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: Un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo Stag 15, calibre 5.56 mm., fabricación U.S.A., serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm., uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm., por lo que procedió a su aseguramiento. A LA SEGUNDA: Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] que va en dirección a [REDACTED] de Baso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] A LA TERCERA: Que nos diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA: [REDACTED]



914 301



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] e auto en mov [REDACTED]

[REDACTED] donde se deuvo, y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA:

Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] a disposición. **RESPUESTA.-** que por las

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

su preservación [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED]

respondió: **A LA PRIMERA:** Que nos diga el compareciente

[REDACTED]

[REDACTED]

**RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED]

nos aproximamos al carro, procediendo el Teniente a dirigirse

[REDACTED]

[REDACTED] brindaba [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] brir la puerta [REDACTED]

[REDACTED]

nombre de [REDACTED]

percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil  
 justo en los pies de dicha persona, se encontraba un arma de  
 fuego, cuyas características son las siguientes: Un fusil tipo  
 AR-15, calibre .223 serie [REDACTED] marca Colt, fabricación  
 U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al

IERAL  
 CA  
 ATAL  
 O  
 PUBLICO  
 TRIBUNAL  
 SCUITO

calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre, también se localizó en ese mismo lugar dos cargadores para armas de fuego calibre 223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procediendo al aseguramiento de la persona, arma de fuego, cargadores y cartuchos. **A LA SEGUNDA:** Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

**RESPUESTA:** Que esto fue sobre una brecha de terracería,

[REDACTED]

municipio de Huitzucó, Guerrero. **A LA TERCERA:** Que nos diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

**RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**A LA CUARTA:** Que diga el compareciente de

[REDACTED]

**RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Y, [REDACTED] respondió: **A LA**

**PRIMERA:** Que nos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:**

Que únicamente fue brindar seguridad al Teniente de Infantería [REDACTED] y Soldado de Infantería



95

306



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mientras revisaban el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, de color gris, después de repeler la agresión de los sujetos que descendieron del vehículo en marcha, se percató que el Teniente de Infantería Omar Olvera Campos, del asiento trasero del conductor, en arma de fuego y cargadores, así como a la persona que ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] y también del asiento trasero pero del lado del copiloto el Soldado de Infantería [REDACTED] aseguró otra arma y cargadores, a la ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] y una vez aseguradas dichas personas y armas, el Teniente de Infantería Omar Olvera Campos localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego. **A LA SEGUNDA:** Que diga el compareciente en qué lugar [REDACTED]

GENERAL  
ALICIA  
ESTATA

**RESPUESTA:** [REDACTED]

derechos humanos  
territoriales de la  
religión

de [REDACTED] **A LA TERCERA:** Que nos diga el compareciente [REDACTED]

**RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] muy rá [REDACTED]  
de inmed [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
cartucho [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED] das [REDACTED]  
[REDACTED] s/a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

detenidas en la parte trasera donde fueron aseguradas.

Instrumental que por haberse ratificado individualmente, ante el representante social que previno, adquiere relevancia probatoria a más de que también se advierte que dichas exposiciones del Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] soldado de Infantería del 2º Batallón de Infantería Antonio [REDACTED] y Policía Militar del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales Lino Santiago Castillo, las emitieron con observancia de las formalidades exigidas por los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues a los emisores les constan directamente los hechos que refieren, precisamente porque aseguraron a las encausadas [REDACTED]

[REDACTED] los cartuchos afectos, bajo las incidencias de tiempo, lugar, modo y ocasión que destacaron, de ahí que estaban obligados a deponer o reiterar ante el órgano ministerial investigador las incidencias que presenciaron y que detallan en el parte informativo que ratificaron ministerialmente mediante comparecencias individuales que produjeron previa instrucción de las penas que el Código Penal Federal dispone para los que se conducen con falsedad y protestados para no faltar a la verdad, pues una vez que aportaron sus generales, detallaron de viva voz las eventualidades en las que intervinieron, además de que al concluir las diligencias se advierte que previa lectura de sus dichos ratificaron su contenido y firmaron al calce y margen de las correspondientes actuaciones, aunado a lo anterior, para apreciar esos atestados de acuerdo con lo establecido por el arábigo 289, del mismo cuerpo de leyes, se toma en

PROFESOR  
DE L  
DELEGADO  
GUERRA  
AGENCIA DEL M  
FEDERAL ADSCF  
MILITARIO DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

96

303

consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que declaran, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias en cuanto a la sustancia de los acontecimientos y sus circunstancias esenciales y no aparece que hubieran sido impulsados por error, engaño o soborno, por lo que adquieren el carácter de pruebas testimoniales y el valor de indicio acorde con el dispositivo 285, de la ley procesal de la materia y fuero, que se relacionan con los detallados y valorados anteriormente.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
 G. J. F. P.  
 P. B. L. C.  
 E. R. O.  
 T. E. R. I. O. P. U. B. L. I. C. O.  
 A. L. T. R. I. B. U. N. A. L.  
 X. I. C. I. R. C. U. I. T. O.

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

**“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** *Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.*

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que aparece en la página 587, del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:



**“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados Agentes conocieron por sí mismos el hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”

La tesis de jurisprudencia 372 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo I, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la fiabilidad o veracidad del testimonio subjudice.”

En la diversa tesis 259, de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

**“POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
UNIDAD DEL XXI





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”*

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

**“PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.-** Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido alucinados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas ex profeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena.”

GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Derechos Humanos

y Servicios al Ciudadano

Lo anterior pone de manifiesto que las sujetos activos del delito no merecieron porque mantuvieron bajo su radio de acción y sujetos a su disponibilidad inmediata cien cartuchos calibre 223” REM (5.56X45mm), contenidos en diversos cargadores que no abastecían a las armas afectas, cartuchos que les fueron asegurados; máxime que se trata de cartuchos reservados para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, cuya posesión no sólo no está permitida o restringida, sino prohibida en todo lugar a personas ajenas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues en el particular el BIEN JURÍDICO protegido no sólo es la tranquilidad pública que pueda afectarse con la posesión de cartuchos que únicamente pueden ser utilizados para abastecer armas de fuego de uso exclusivo de los miembros de las fuerzas armadas del país, sino el de la seguridad general que se ve

GENERAL  
ICA  
ATA  
PUBLI  
URCHILLO

potencialmente amenazada, mediante la posesión indiscriminada por particulares, de cartuchos que abastecen armamento de una mayor potencia lesiva, innecesaria para su defensa personal; ello sin que hayan demostrado su pertenencia a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para ello por alguna otra circunstancia; lo que se afirma, en virtud que no existe probanza alguna que demuestre lo contrario; por tanto, es evidente que las sujetos activos del delito pusieron en peligro el citado **BIEN JURÍDICO** tutelado por la norma penal que se ve potencialmente amenazado, mediante la proliferación de cartuchos que abastecen las armas de fuego que sólo son reservadas a utilizarse por las instituciones armadas del país, que en un momento dado pueden lesionar un bien jurídico tutelado diverso, dentro de los que por su magnitud destaca, desde luego, el de la vida humana; y en segundo orden, el patrimonio de las personas, peligro a que se ven expuestas éstas y sus valores jurídicos dado que resulta inminente, el uso o empleo indebido de cartuchos que abastecen un arma de fuego, de los que en todo caso alguno es permitida su posesión o portación por parte de los particulares, por personas no autorizadas ni habilitadas.

La tercera y última de las exigencias que se anotan, de carácter normativo, relativa a la falta de permiso, consistente en el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización, en el caso, los ordinales 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 22 de su Reglamento, también se patentiza de autos, toda vez que [REDACTED]

[REDACTED] activos del antijurídico, no demostraron que pertenecieran a las instituciones armadas del país, miembros que están



PROCURADURÍA  
DE LA RE  
DELEGACIÓN  
GUERRA  
AGENCIA DEL MIN  
FEDERAL AD-ORIT  
UNITARIO DEL

PROCURADURÍA GENERAL  
de la Federación  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

facultados para poseer cartuchos como los incautados, ni que por otra circunstancia estuvieran autorizadas por algún permiso especial para tenerlos consigo, puesto que no obra constancia que lo justifique.

Así las cosas, se tiene que las probanzas detalladas, son aptas y suficientes para comprobar el delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos e) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues de su valoración, conforme a las reglas contenidas en los artículos 284, 285, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, apreciadas en términos de los normativos 286 y 290 del mismo cuerpo de leyes tomadas en su conjunto a razón del enlace lógico, natural y jurídico que deriva del recíproco apoyo que se prestan, permiten establecer que las sujetos activos del ilícito

[REDACTED] hasta aproximadamente las quince horas, del veintiuno de septiembre de dos mil quince, sobre una brecha de terracería, que va en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morillos, municipio de Huitzoco, Guerrero, en las coordenadas [REDACTED] poseyeron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad cien cartuchos calibre .223" REM (5.56X45mm) contenidos en diversos cargadores que no abastecían a las armas de fuego afectas; y de los cuales dio fe de su existencia el Agente del Ministerio Público de la Federación, y la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; y según dictamen en materia de balística forense la Ley Federal de Armas de Fuego y

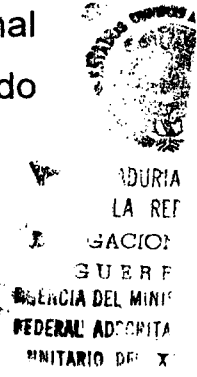
GENERAL  
JUDICIAL  
FEDERAL  
CIRCUITO

Explosivos los contempla como de los de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; sin que las activos hubiesen demostrado en autos, que pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la posesión de tales cartuchos por alguna otra circunstancia, por lo que infringieron con ello disposiciones legales de orden público contenidas en la ley especial citada, y a su vez, con tal proceder pusieron en peligro el **BIEN JURÍDICO** tutelado por la norma, en el caso, la paz y seguridad pública.

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del rubro y contenido siguientes:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA -** *La moderna legislación en materia penal ha relevado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.”*

A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

306  
FORMA A-55

la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.-** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto inculcado.”.

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja 201, de la fuente y epitome de abogados, intitulada:

**“PRUEBA INDICIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio e inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.”.

GENERAL  
ICA  
ATA  
PUBLI  
RIBUN

**NOVENO.-** Del mismo modo, los medios de convicción que obran en el sumario, relacionados, por su recíproca corroboración y valorados en lo individual y en su conjunto al tenor de las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden son bastantes y eficaces para acreditar la plena responsabilidad penal de **GUADALUPE CONTRERAS**

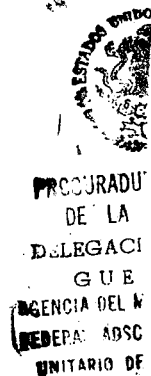
en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en

atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En efecto, el **hecho típico** acreditado bajo el concepto procesal de cuerpo del delito, es también **antijurídico**, es decir, contrario a las exigencias del ordenamiento legal, puesto que no se advierte que hubiera sido lícito a las implicadas [REDACTED]

[REDACTED] poseer los cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea que les fueron asegurados en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión precisadas en el considerando que antecede, pues no demostraron, que para ejecutar esa conducta pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la posesión de tales cartuchos por alguna otra circunstancia, por lo que al no evidenciarse en autos medio de convicción eficaz que acredite que las mismas en la época del evento delictivo estuvieron amparados por alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, es evidente que su conducta fue antijurídica, puesto que constituye de esa forma el delito a estudio ya que de actuaciones no se desprende la existencia de prueba eficaz que pudiera de alguna manera indicar y menos aún acreditar, que dichas justiciables estuvieran en alguno de los casos de excepción referidos en dicho ordenamiento jurídico para poseer con legalidad los cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea que se les atribuyen, ni que lo hicieran amparadas por una causa de licitud de las que alude el artículo 15, fracciones III, IV, V y VI del Código Penal Federal.

En relación con la **forma de intervención**, de las enjuiciadas [REDACTED] y





100  
307  
FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, esto es, **a título de autor material**, ya que además de que tuvieron el dominio funcional del hecho típico que nos ocupa lo realizaron por sí.

Lo que se acredita primordialmente con el **informe de hechos de venturo de septiembre de dos mil quince**, dirigido al **Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Turno**, por el **Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor**



GENERAL  
PÚBLICA  
ESTATA  
ERO  
STERIO PÚBLICO  
AL T...  
UITA

[REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] soldados de Infantería de [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] Capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policias Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED]

[REDACTED] Gloria, así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] en la cual manifestaron: Que ponen a su disposición a dos personas del sexo femenino, las cuales responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] por la comisión de los delitos de posesión de armas de fuego, cartuchos y proyectiles para arma de fuego de uso exclusivo, Armada y Fuerza Aérea, cometido en agravio de la sociedad, y secuestro agravado,

efectuado en perjuicio de quienes resulten agraviados, y alrededor de las cero horas treinta minutos del día de la fecha, se recibió una llamada telefónica en las instalaciones del [REDACTED] Batallón de Infantería de Iguala, de parte del oficial [REDACTED] Coordinador de la Policía Estatal Región Norte del Estado, para informar que a las cero horas cinco minutos de ese día, había recibido a su vez una llamada telefónica en su oficina procedente de una persona del sexo masculino que se identificó como [REDACTED], quien denunciaba la privación de la libertad de su primo [REDACTED] el cual tenía el grado de mayor del Ejército Mexicano, motivo por el cual se integró una tarjeta informativa para poner en conocimiento a la superioridad sobre los hechos denunciados, por lo que aproximadamente alrededor de las cero horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se recibió una nueva llamada telefónica, procedente de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que requirió información sobre el secuestro del Mayor [REDACTED] señalándose en dicha información que la esposa del mayor respondía al nombre de [REDACTED] a quien los secuestradores ya habían contactado vía telefónica del número [REDACTED] requiriéndole la cantidad de quinientos mil pesos, a efecto de que lo pudieran liberar, asimismo les señalaron que al momento de ser privado de la libertad el mayor se encontraba a bordo de su vehículo particular marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, y que circulaba por las inmediaciones de la ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, razón por la cual al recibir instrucciones de la superioridad se desplegaron nueve bases de operaciones integrada cada una con veinticinco elementos en las inmediaciones de Huitzuco de los Figueroa, con el propósito de hacer presencia en el área, aproximadamente a



PROCURADURÍA  
DE LA RE  
DELEGACIÓN  
GUERRERO  
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL  
FEDERATIVA  
UNITARIO DE XX

Subprocuraduría  
Prevencción del Delito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

las once horas de ese día, se dirigieron a las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública de esa ciudad, donde se entrevistó el Teniente de Infantería [REDACTED] con el encargado de seguridad pública, quien respondió al nombre de [REDACTED] cual les señaló algunos lugares dentro de ese municipio donde hay presencia de gente armada dedicados a la actividad del secuestro, que mencionó entre otros las ruinas que se encuentran al pasar la localidad de Paso Morelos, así como las antenas de Quetzalapa, motivo por el cual se desplegó una base de operaciones hacia las ruinas que están en el lugar citado, comandada por el Teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] en compañía del Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] los Soldados de Infantería [REDACTED] [REDACTED] así como [REDACTED] pertenecientes a [REDACTED] Batallón de Infantería, al circular sobre una brecha de terracería, que va en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, a las coordenadas [REDACTED] aproximadamente a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, se observaron que en sentido opuesto a su circulación, venía un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, que coincidía con las características del vehículo propiedad del mayor [REDACTED] [REDACTED] (secuestrado), el cual detuvo su marcha intempestivamente, por lo que la unidad militar también detuvo la marcha, alrededor de cincuenta metros de distancia de la unidad mencionada, por lo que descendió el Teniente de Infantería [REDACTED] y los Soldados de Infantería [REDACTED] para acercarse al automóvil Jetta, cuando de manera

GENERAL  
PÚBLICA  
ESTADO  
LIBRE  
Y SOBERANO  
DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA  
TRIBUNAL  
DE LO PÚBLICO  
CIRCUITO

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DE DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

repentina bajaron de éste dos personas del sexo masculino, quienes iban en la parte del piloto y copiloto, respectivamente, las cuales portaban armas de fuego en sus manos, y accionaron contra los efectivos militares para evitar su intervención, razón por la cual los militares repelieron dicha agresión, y los sujetos citados lograron darse a la fuga internándose en la vegetación que hay en el lugar, con motivo de la agresión el vehículo Jetta, recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó el ataque, y con las medidas de seguridad pertinente, el teniente [REDACTED] y los soldados [REDACTED] se acercaron al vehículo Jetta mencionado, el cual observaron que en su interior se encontraban dos personas que ocupaban el asiento trasero, mismas que eran del sexo femenino por lo que el Teniente [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, estaba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: subametralladora [REDACTED], matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o pegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, por lo que una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procedieron a su aseguramiento, así como del arma de fuego; además, el Soldado de Infantería [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] y se percató que en el suelo del automóvil justo en los pies de la persona citada, se encontraba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie [REDACTED], marca Colt, fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado



PROCURADURIA  
 DE LA LEY  
 DE INVESTIGACION  
 DE LA FUE  
 AGENCIA DEL MINISTERIO  
 FEDERAL ADSCRITA  
 AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Subprocuraduría de  
 Prevención del Delito

102

309



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic), también se localizó en ese lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual, una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, hicieron su aseguramiento, así del arma de fuego, cargadores y cartuchos, de igual forma, el teniente de infantería

[redacted] al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo STAG 15 calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y "pasapalos" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento, que [redacted]

GENERAL  
PÚBLICA  
ESTATAL  
E R O  
SERIO PÚBLICO  
AL TRIBUNAL  
DE ELECTRO  
ENERGÍA

señaló que tenían a tres personas secuestradas cerca del lugar, dos del sexo masculino y una del sexo femenino; por otra parte, el Soldado de Infantería [redacted]

al hacerle una revisión [redacted] le aseguró dos teléfonos celulares, uno de la marca Alcatel, de color gris con negro Alcatel One Touch, y otro de la marca Lanix color azul con blanco y las teclas en color blanco, y pantalla de color negro, los cuales venían en el interior de un estuche de color rosa, con la leyenda de Hello Kitty, y el dibujo de ésta; que el teniente [redacted] hacerle una revisión a [redacted]

[redacted] le aseguró un teléfono celular de la marca Alcatel One Touch, de color fiusha, con blanco, el cual llevaba en sus manos, armas de fuego y teléfonos celulares que fueron embalados y etiquetados por los elementos militares citados, con su respectiva cadena de custodia; por lo anterior, a las quince horas cinco minutos, el



teniente [REDACTED] le indicó a [REDACTED] [REDACTED], que quedaba detenida por los delitos de POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS y PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO ARMADA Y FUERZA AEREA, cometido en agravio de la sociedad, y el segundo de secuestro agravado, cometido en agravio de quien resulte agraviado; por su parte el Soldado de Infantería Antonio Misael a la misma hora antes señalada, le indicó a [REDACTED] que quedaba detenida por los delitos citados, por lo que cada uno de los elementos militares señalados, procedió a realizar la lectura de sus derechos, y a las quince horas nueve minutos, el registro de su detención; mientras se contecía lo anterior, el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] Batallón de Infantería, continuaba la persecución del piloto y copiloto que habían descendido del vehículo citado, que una vez que aseguraron a las personas citadas, vehículo, armas y teléfonos celulares, se les indicó a las detenidas que iban a ser puestas a disposición de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, de Iguala, Guerrero, para que fuera éste quien determinara su situación jurídica, motivo por el cual fueron trasladadas a bordo de la unidad militar número [REDACTED] a cual circula a una velocidad aproximada, de veinte kilómetros por hora, ya que era terracería, por la que circularon alrededor de quince minutos, y posteriormente al arribar a la población de Paso Morelos, transitaron a una velocidad aproximada de treinta kilómetros por hora, que hicieron un tiempo del lugar de la detención a las instalaciones de esa fiscalía, alrededor de dos horas cincuenta y un minutos, en razón de que se tuvieron que procesar las evidencias aseguradas y la elaboración de la puesta a disposición, evidencias que se entregaron debidamente embaladas y etiquetadas con su correspondiente cadena de



PROCURADURIA  
DE LA REPU  
DELEGACION  
GUERRERO  
AGENCIA DEL MINIST  
GENERAL ADSCRITA  
UNITARIO DEL XX

PROCURADURIA  
Prevenición del Delit  
CUCINA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

custodia; asimismo, como parte del apoyo a las nueve bases de operaciones que se desplegaron en las inmediaciones de Huitzucó, aproximadamente a las catorce horas de ese día, el Capitán Segundo de Infantería [REDACTED] perteneciente al Cuarto Batallón de Operaciones Especiales, en compañía del piloto, quien tripulaba el helicóptero propiedad de la Procuraduría General de la República, despegaron del campo militar de Iguala, Guerrero, sobrevolaron los alrededores de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, y en las coordenadas [REDACTED] se observaron dos camionetas, una de la marca tipo Pick-up, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y una camioneta marca Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, y otra camioneta marca Ford Scape, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero; motivo por el cual el piloto aterrizó cerca del lugar, ya que observaron que había una persona del sexo masculino, quien al notar la presencia de elementos militares, les señaló que había sido secuestrada por varias personas del sexo masculino y femenino, por lo que hicieron un reconocimiento en el lugar y cerca de la camioneta gris, a treinta y cinco metros, aproximadamente entre la maleza, el soldado policía militar [REDACTED] encontró una arma larga (tipo carabina), calibre 5.56, serie [REDACTED] de fabricación americana, marca Colt Valley, con su respectivo cargador abastecido con veintidós cartuchos al calibre y pegado a él dos cargadores para armas de fuego calibre 5.56 mm., que contenía cada uno de ellos veintidós cartuchos útiles; además a cinco metros de la camioneta citada se encontró un cargador con veinticuatro cartuchos útiles, así como un teléfono celular de la marca Motorola en color negro con teclas en color blanco y azul, y portacarteras de vinil de color amarillo de la tienda Coppel, con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal

GENERAL  
LICA  
TATAL  
O  
O PUBLICO  
TRONIA

Electoral a nombre de [REDACTED]  
 [REDACTED] una identificación expedida por Iguala A.C. Corazón por Iguala A.C. a nombre de la antes mencionada, dos tarjetas, una de Bansefi Programa Prospera, la otra tarjeta de crédito expedida por la tienda comercial Coppel, ambas a nombre de la antes citada, y un chip para teléfono celular de la compañía Telcel, también una cartera de material de vinil en color negro con una figura de mujer en forma de caricatura en cuyo interior se encuentra una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, una credencial de afiliación al partido de la revolución democrática PRD, en color negro y amarillo, una tarjeta bancaria de Bansefi, Programa Prospera, una tarjeta de la tienda Comercial Bancoppel, todas a nombre de [REDACTED]  
 [REDACTED] una tarjeta de la institución Bancaria Banamex, una tarjeta de crédito con la leyenda Micronegocio Azteca, así como una tarjeta otorgada por Implan On, a nombre de [REDACTED] además dos tarjetas de State Of California, Benefits Identification Card, a nombre de [REDACTED] cinco fotografías en blanco y negro tamaño infantil, las cuales se embalaron y etiquetaron con su respectiva cadena de custodia, motivo por el cual la subieron al helicóptero, y las trasladaron al campo militar, pero como les mencionó que en las inmediaciones de dicho lugar había dos personas más secuestradas, circunstancias que hicieron de conocimiento a su superioridad, quienes les indicaron que regresaran a dicho sitio a efecto de localizar a las personas secuestradas y al llegar a las mismas coordenadas señaladas, se pudieron percatar que había dos personas más, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, ambas mayores de edad, por lo que aterrizaron el helicóptero y las subieron a bordo y regresaron al campo militar con ellas, donde una ambulancia militar les prestó los auxilios que requerían, razón por la cual pusieron a disposición del representante social del fuero común a las detenidas, vehículos,

PROCURADURÍA  
 DE LA  
 LEGISLACIÓN  
 FEDERAL  
 DE LA  
 UNIDAD

PROCURADURÍA  
 GENERAL DE LA  
 DEFENSA  
 PÚBLICA  
 FEDERAL  
 DE LA  
 UNIDAD



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] cantu [REDACTED]

[REDACTED] eg [REDACTED] ento. **A LA SEGUNDA:**  
Que diga el compareciente en [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:**  
[REDACTED]  
[REDACTED]

coordinadas [REDACTED] **A LA TERCERA:** Que nos diga  
el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:**  
Que como fue muy [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] **A LA CUARTA:**  
a [REDACTED]

Que diga el compareciente [REDACTED]  
[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] s n [REDACTED]  
[REDACTED] era [REDACTED]  
[REDACTED] ne [REDACTED]  
[REDACTED] com [REDACTED]

su preservación,".

Por su parte, [REDACTED]  
respondió: **A LA PRIMERA:** Que nos diga el compareciente  
que [REDACTED]

[REDACTED]  
**RESPUESTA:** Que [REDACTED]  
de [REDACTED]  
[REDACTED]

PROCURA  
DE I  
DELEGA  
G  
SENCIA DE  
FEDERAD  
UNITARIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

105

312

nos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] seguridad [REDACTED]

[REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED]

nombre de [REDACTED]

percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil

justo en los pies de dicha persona, se encontraba un arma de

fuego, cuyas características son las siguientes: Un fusil tipo

AR-15, calibre .223 serie [REDACTED] marca Colt, fabricación

U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al

calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte

cartuchos calibre [REDACTED]

también se localizó en ese mismo lugar dos

cargadores para armas de fuego calibre 223, abastecido uno

de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis

cartuchos calibre .223 por lo cual se solicitó a la persona que

descendiera de dicho vehículo, procediendo al aseguramiento de

la persona, arma de fuego, cargadores y cartuchos. A LA

SEGUNDA: Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA: Que esto [REDACTED]

[REDACTED]

en las coordenadas [REDACTED] en dirección a las ruinas

[REDACTED]

[REDACTED] A LA TERCERA: Que nos

diga el compareciente si [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] peligro la agresión y [REDACTED]

[REDACTED] mo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

abastecidos. **A LA CUARTA:** Que diga el compareciente de qué forma [REDACTED].-

**RESPUESTA.-** [REDACTED]

Y, [REDACTED] respondió: **A LA**

**PRIMERA:** Que nos diga el compareciente [REDACTED]

**RESPUESTA:**

Que únicamente [REDACTED]



PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL FIDEICOMISO DE LA SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

como a la persona que ahora sabe responde al nombre de [REDACTED]

y también del asiento trasero pero del lado del copiloto el Soldado de Infantería [REDACTED] aseguró otra arma y cargadores, a la ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] y una vez aseguradas dichas personas y armas, el teniente de Infantería [REDACTED]

copiloto, una tercera arma de fuego. **A LA SEGUNDA:** Que diga el compareciente [REDACTED]

**RESPUESTA:** [REDACTED]

de Huitzucó, Guerrero, en las coordenadas [REDACTED] **A**

**LA TERCERA:** Que nos diga el compareciente [REDACTED]



106

313



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] era esc [REDACTED]

[REDACTED] resgua [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a Volksw [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ser el m [REDACTED]

[REDACTED] sera co [REDACTED].

Instrumental que se reitera, por haberse ratificado individualmente, ante el representante social que previno, adquiere relevancia probatoria, a más de que también se advierte que dichas exposiciones del Teniente de Infantería del Segundo Batallón de Policía Militar [REDACTED] soldado de Infantería de [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] y Policía Militar del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] las emitieron con observancia de las formalidades exigidas por los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues a los emisores les constan directamente los hechos que refieren, precisamente porque aseguraron a las enjuiciadas [REDACTED]

[REDACTED] los cartuchos afectos, bajo las incidencias de tiempo, lugar, modo y ocasión que destacaron; de ahí que estaban obligados a deponer o reiterar ante el órgano ministerial investigador las incidencias que presenciaron y que detallan en el parte informativo que

GENERAL  
JUDICIAL  
ESTADO  
LIBRE  
REPUBLICANO  
TRIBUTARIO  
CIRCUITO

ratificaron ministerialmente mediante comparecencias individuales que produjeron previa instrucción de las penas que el Código Penal Federal dispone para los que se conducen con falsedad y protestados para no faltar a la verdad, pues una vez que aportaron sus generales, detallaron de viva voz las eventualidades en las que intervinieron, además de que al concluir las diligencias se advierte que previa lectura de sus dichos ratificaron su contenido y firmaron al calce y margen de las correspondientes actuaciones, aunado a lo anterior, para apreciar esos atestados de acuerdo con lo establecido por el arábigo 289, del mismo cuerpo de leyes, se toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que declaran, que por su probidad y la independencia de su posición poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, en cuanto a la sustancia de los acontecimientos y sus circunstancias esenciales y no aparece que hubieran sido impulsados por error, engaño o soborno, por lo que adquieren el carácter de pruebas testimoniales y el valor de indicio acorde con el dispositivo 285, de la ley procesal de la materia y fuero, que se relacionan con los detallados y valorados anteriormente.

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la antes Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

**“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que aparece en la página 587 del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados Agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”.

La tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto

GENERAL  
BLICA  
ESTATA-  
RO  
RIO PUBLICO  
L TRIBUNAL  
DICTAMEN

los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

En la diversa tesis 259 de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

**“POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

**“PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.-** Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena.”

Asimismo, cabe destacar, que en lo que atañe al tema de la plena responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

108

35  
FORMA A-55

[REDACTED], que se analiza, también constituyen indicios para tal efecto, la diligencia de inspección ministerial de veintidós de septiembre de dos mil quince, donde en lo que interesa, se asentó que se tuvo a la vista: Dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, los cargadores se encuentran unidos en su parte media con cinta adhesiva negra (cinta de aislar), de diferentes marcas del calibre ".223" Rem (5.56X45 mm) los que están abastecidos cada uno con veinte cartuchos del calibre ".223" Rem (5.56X45 mm) de diferentes marcas y de casquillos de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificio especial de punta verde (trazadores); dos cargadores para arma de fuego calibre ".223" Rem (5.56X45 mm), de diferentes marcas de estructura metálica en regular estado de conservación, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre, además treinta cartuchos calibre ".223" Rem (5.56X45 mm) de diversas marcas de casquillo de fabricación latón y ateflonado, de punta normal y bala con artificio especial de punta hueca (expansivo), también dos cargadores de estructura metálica en regular estado de conservación con rastros de óxido, de forma curva, con una capacidad para treinta cartuchos para arma de fuego al calibre; la fe judicial de uno y cinco de octubre de dos mil quince, respectivamente, en la que la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, constituida en las instalaciones que ocupa el [REDACTED] Batallón de Infantería de Iguala, Guerrero, en lo que interesa, asentó que tuvo a la vista: Un cargador para arma de fuego, calibre 9mm (9x19); cuatro cartuchos para arma de fuego calibre 9mm (9x19); dos cargadores para arma de fuego, calibre ".223" REM (5.56X45mm); treinta y ocho cartuchos para arma de fuego,

GENERAL  
 PUBLICA  
 ESTADAL  
 FEDERAL  
 AL TRIBUNAL  
 CIRCUITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
 DE LA REPUBLICA  
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 INVESTIGACION









**DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.** Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el Agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo".



En virtud de lo anterior, se insiste en las circunstancias narradas demuestran que [REDACTED]

[REDACTED] participaron en el hecho típico, antijurídico que nos ocupa a título de autor material, ya que además de que tuvieron el dominio funcional del hecho típico que nos ocupa, lo realizaron por sí.

Respecto de la forma de realización de la conducta, este órgano jurisdiccional advierte que ante la ausencia de prueba directa para acreditar el elemento subjetivo en cita, los medios de prueba valorados y analizados en esta determinación, son aptos y suficientes para tener por acreditado que las enjuiciadas [REDACTED]



110

FORMA A-55

37

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED], con pleno conocimiento de los elementos del tipo penal que se les atribuye, quisieron su realización; lo anterior debe entenderse no en el sentido de que conocieran la descripción típica, sino que sabían que poseían los cartuchos para arma de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin estar facultadas para ello, es decir tenían pleno conocimiento de que los mantenían dentro de su radio de acción y sujetos a su disponibilidad inmediata, sin pertenecer a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para ello por alguna otra circunstancia; máxime que, como se anota, cuando se trata de cartuchos reservados para uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, su posesión no sólo no está permitida o restringida, sino prohibida en todo lugar a personas ajenas al Ejército, Armada o Fuerza Aérea, pues en el particular el BIEN JURÍDICO protegido no sólo es la tranquilidad pública que pueda afectarse con la posesión de cartuchos que únicamente pueden ser utilizados por los miembros de las fuerzas armadas del país, sino el de la seguridad general que se ve potencialmente amenazada, mediante la posesión indiscriminada por particulares, de cartuchos para armas de fuego de los reservados para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, de una mayor potencia lesiva, innecesaria para su defensa personal; ello sin que hayan demostrado su pertenencia a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para ello por alguna otra circunstancia; lo que se afirma, en virtud que no existe probanza alguna que demuestre lo contrario; por tanto, es evidente que las aludidas sujetos activos del delito pusieron en peligro el citado BIEN JURÍDICO tutelado por la norma penal que se ve potencialmente amenazado, mediante la

NERAE  
 ICA  
 TATA  
 O  
 IO PUBLI  
 TRIBUN  
 CIRCUIT

Derechos Humanos  
 Servicios a la Comunidad

proliferación de cartuchos para armas de fuego que sólo son reservados a utilizarse por las instituciones armadas del país, que en un momento dado pueden lesionar un bien jurídico tutelado diverso, dentro de los que por su magnitud destaca, desde luego, el de la vida humana; y en segundo orden, el patrimonio de las personas, peligro a que se ven expuestas éstas y sus valores jurídicos dado que resulta inminente, por el uso o empleo indebido de cartuchos que sólo abastecen armas de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; por lo que en términos de los artículos 8 y 9, párrafo primero, del Código Penal Federal, se demuestran los elementos cognoscitivo y volitivo, que integran el actuar doloso de las actrices, pues no se advierte que hubieran actuado por un error invencible, sin conocer alguno de los elementos esenciales de tipo penal, por lo que no se actualiza la excluyente del delito prevista en el artículo 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, denominada error del tipo.

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de

En relación con la plena culpabilidad de las

PROCURADURÍA  
DE LA  
DELEGACIÓN  
G U E F  
AGENCIA DEL M  
FEDERAL ADSC  
UNITARIO DE

[REDACTED] también es importante destacar que ante la ausencia de prueba que nos lleve a afirmar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, opuestamente, se constata que las procesadas aludidas, perpetraron la conducta típica y antijurídica que se les adjudica en estado plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización tenían la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita insinuar siquiera, que dichas indiciadas padeciesen al momento del evento





los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que el Juez de Distrito encontró, apreciados en conciencia, tanto en lo individual como en su conjunto, alcanzan el rango de prueba circunstancial con valor probatorio pleno, en términos de los normativos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, apta y suficiente para acreditar la plena responsabilidad penal de las enjuiciadas [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues permiten concluir, que las citadas encausadas son las personas que hasta aproximadamente las quince horas, del veintiuno de septiembre de dos mil quince, sobre una brecha de terracería, que va en dirección a las minas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, municipio de Huitzucó, Guerrero, en las coordenadas [REDACTED] poseyeron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad cien cartuchos calibre .223" REM (5.56X45mm) contenidos en diversos cargadores que no abastecían a las armas de fuego afectas; y de los cuales dio fe de su existencia el Agente del Ministerio Público de la Federación y la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; y según dictamen en materia de balística forense la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los contempla como de los de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; sin que las activos hubiesen demostrado en autos, que pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la posesión de tales cartuchos por alguna

PROCURADUR  
DE LA F  
DELEGACI  
G U E F  
GENCIA DEL M  
FEDEPA- ADSC  
MINISTERIO DE





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

otra circunstancia, por lo que infringieron con ello disposiciones legales de orden público, contenidas en la ley especial citada, y a su vez, con tal proceder pusieron en peligro el **BIEN JURÍDICO** tutelado por la norma, en el caso, la paz y seguridad pública; conducta típica que ejecutaron antijurídicamente, pues no les asiste ninguna causa de licitud, a título de autor material, ya que actuaron en forma dolosa; además son imputables, porque actuaron con conciencia de la antijuridicidad del hecho y en circunstancias en que racionalmente les era exigible una conducta diversa de la que realizaron.

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del rubro y contenido siguientes:

1 GENERAL  
PÚBLICA  
ESTADAL  
ERO  
STERIO PÚBLICO  
AL TRIBUNAL  
XI CIRCUITO

RAJ DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
PRUEBA CIRCUNSTANCIAL,  
IMPORTANCIA DE LA.- La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto inculminado.”

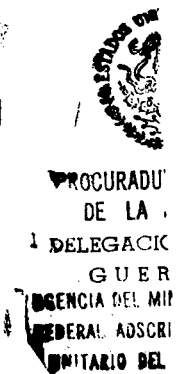
A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia

Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.-** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto inculcado.”.

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja 201, de la fuente y epítome invocados, intitulada:

**“PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.”.



No es obstáculo a la determinación anterior que las procesadas [REDACTED]

[REDACTED] al declarar en vía de preparatoria el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, hayan negado los hechos que se les imputan, ya que la primera de ellas reconoció como suyas las firmas y huellas que obran al calce y margen de su depuesto ministerial, y agregó que también a ellas las tenían secuestradas, que un gordito que según era el patrón les dijo que le ayudaran a la muchacha a subir al carro y cuando lo hicieron, el gordito les gritó que se subieran al vehículo, que ellas no sabían que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

llevaban armas, simplemente cuando iba el carro para abajo se encontraron a los militares, pero el gordito y la muchacha abrieron la puerta y se dieron a la fuga, que le pusieron seguro al carro, el cual ya se iba a la barranca y trataron de abrir las puertas, cosa que al último hicieron y se aventaron al suelo, que el carro fue a dar a la barranca, ahí fue cuando las detuvieron los militares, y uno de éstos a la deponente la golpeó, que ahí las tuvieron, que desconoce de las armas, porque luego les dijeron que eran secuestradoras, por lo que ya no supieron nada más. Ya preguntas del Defensor Público Federal, contestó: Que le pidieron ayudara a subir al vehículo a la muchacha que ellos tenían secuestrada, la cual raptaron por donde ellos entran por la autopista; que los nombres de las personas a quienes se refiere como [REDACTED] no los conoce, solo sus apodosados [REDACTED] Cholo, tres muchachos que le dicen [REDACTED]

[REDACTED] que estaba con las personas antes mencionadas, porque la amenazaban que trabajara con ellos, sino iban a matar a su familia, o que les diera un millón de pesos, que ella escogiera que quería; que abordó el vehículo en el que fue detenida en un río, que se ubica en las ruinas, sin que recuerde cómo se llama, que se encontraba en ese lugar porque allá las llevaron, que antes de ubicarse en el río y en las ruinas, estaba en Iguala trabajando, que le habló por teléfono [REDACTED] para que empezara a laborar sino que le entregara el millón de pesos; que antes de su aprehensión, sí conocía a las personas que mencionó, porque [REDACTED] era primo de mi ex marido; que él le dijo que la esperaba en Huitzucó y las llevó a Paso Morelos; que de las amenazas que le hizo el [REDACTED] se percató su hermana [REDACTED] que las subieron a la fuerza en el vehículo donde fue detenida, pero no le entregaron ninguna arma de fuego al abordar la unidad; que las personas de las



DEFENSORA GENERAL  
PÚBLICA  
ESTADO  
VERO  
TERIO PÚBLICO  
A [REDACTED]

Derechos Humanos  
servicios a la Comunidad

que mencionó sus apodos, pueden ser localizadas en Paso Morelos, nunca salen de ahí.

Por su parte, [REDACTED]

externó: Que identifica como suyas las firmas y huellas que obran al calce y margen de su depositado ministerial, además dijo que su hermana y ella cuando llegaron a las ruinas, las estaba esperando [REDACTED] para que las llevara para arriba, de ahí cuando sucedió lo del secuestro subieron a la muchacha al carro, la sentaron y el gordito les dijo que se subieran a la camioneta, y una vez que lo hicieron el señor arrancó para abajo, cuando le dijeron a este que estaban llegando los soldados, ya iba para abajo el vehículo luego se detuvo, de ahí cuando se paró arrancó más adelante, después volteó a ver a su hermana y a la deponente, y le puso seguro al carro y ellos brincaron y se escaparon, además ellas no podían abrir, chisaron el seguro y se brincaron, sólo así las agarraron los soldados, que dejaron ir al señor gordito y a su hermano, que ellos desconocen esas armas. A los cuestionamientos del Defensor Público Federal, contestó: "A LA PRIMERA.- Que diga la inculpada, [REDACTED]

PROCURADURIA  
DE LA  
DELEGACION  
GUERRERERO  
AGENCIA DEL  
FEDERAL ADS  
UNITARIO D.

[REDACTED] Calificada de legal. Responde: [REDACTED]

[REDACTED] preguntamos [REDACTED]

[REDACTED] estaba [REDACTED] dejaron [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEGUNDA. [REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

114

321

Responde: Si. A LA TERCERA.- Que diga la indiciada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.

Responde: [REDACTED] A LA CUARTA.- Que diga la indiciada,

[REDACTED] eron [REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.

Responde: [REDACTED] A LA QUINTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Calificada de legal.

Responde: No [REDACTED] os dimos cuenta [REDACTED]

así."...

La falta de impedimento que se menciona, deriva fundamentalmente de que, de sus manifestaciones se advierten contradicciones sustanciales que les resta eficacia probatoria; así mientras [REDACTED]

[REDACTED] señaló que se encontraba en el lugar donde fue detenida en un río que se ubica en las ruinas porque allá las llevaron; por su parte [REDACTED]

indicó, que fue por que ellas fueron a ese lugar a preguntar por el marido de su hermana que tiene un año de desaparecido; [REDACTED] as mismo, [REDACTED]

[REDACTED] afirmó que fueron secuestradas por los dos hombres con quienes [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] In [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] o d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
MINISTERIO PUBLICO  
CIRCUITO XXI

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
MINISTERIO PUBLICO  
CIRCUITO XXI



[REDACTED] don [REDACTED]  
 parte [REDACTED] precisó que de [REDACTED]  
 [REDACTED] en [REDACTED]  
 [REDACTED] D [REDACTED]  
 [REDACTED] go s [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] vehículo [REDACTED]  
 [REDACTED] m [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] balarse de [REDACTED]  
 [REDACTED]

Máxime que, en contra de esas manifestaciones, las cuales únicamente se pueden estimar como argumentos defensivos de su parte, con el propósito de eludir su plena responsabilidad penal en la comisión de los delitos que se les imputan, existe el señalamiento categórico y directo que formulan en su contra el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] [REDACTED] soldados de Infantería de [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] [REDACTED] Capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED], los Policías Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] [REDACTED] así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] contenido en el informe [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

PROCURADURIA G  
 DE LA I  
 DELEGACION  
 G U E T  
 AGENCIA DEL M  
 FEDERAL ADSCF  
 UNITARIO DE I





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

115 322  
FORMA A-55

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] sept [REDACTED]  
[REDACTED] o puesto [REDACTED]  
[REDACTED] swagen, tipo [REDACTED]  
[REDACTED] particulares [REDACTED]

que coincidía con las características del vehículo propiedad del mayor [REDACTED] el cual detuvo su marcha intempestivamente, por lo que la unidad militar también detuvo la marcha, alrededor de cincuenta metros de distancia de la unidad mencionada, por lo que descendió el Teniente de Infantería [REDACTED] y los Soldados de Infantería [REDACTED] y

[REDACTED] para acercarse al automóvil Jetta, cuando de manera repentina bajaron de éste dos personas del sexo masculino, quienes iban en la parte del piloto y copiloto, respectivamente, las cuales portaban armas de fuego en sus manos, y accionaron contra los efectivos militares para evitar su intervención, razón por la cual los militares repelieron dicha agresión, y los sujetos citados lograron darse a la fuga internándose en la vegetación que hay en el lugar, con motivo de la agresión el vehículo Jetta, recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó el ataque, y con las medidas de seguridad pertinente, el teniente [REDACTED] y los soldados [REDACTED]

[REDACTED] se acercaron al vehículo Jetta mencionado, el cual observaron que en su interior se encontraban dos personas que ocupaban el asiento trasero, mismas que eran del sexo femenino, por lo que el Teniente [REDACTED], procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, estaba

IA GENERAL  
E PUBLICA  
N ESTADAL  
R E R O  
STERIO PUBLI

un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: subametralladora [REDACTED] matrícula [REDACTED] calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o pegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, por lo cual una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procedieron a su aseguramiento, así como del arma de fuego; además, el Soldado de Infantería [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] y se percató que en el suelo del automóvil justo en los pies de la persona citada, se encontraba un arma de fuego cuyas características son las siguientes: un fusil tipo AR-15, calibre .223, serie [REDACTED] marca Colt, fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic), también se localizó en ese lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, hicieron su aseguramiento, así del arma de fuego, cargadores y cartuchos; de igual forma, el teniente de infantería [REDACTED] realizó una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo STAG 15 calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre, y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en



PROCURADURÍA DE LA DELEGACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Oficina de

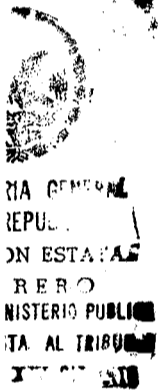
116

323



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cuenta que dichas incriminaciones, en modo alguno fueron desvirtuadas; indicios que se robustecen también con los diversos datos que se desprenden de la fe ministerial y judicial respecto de las armas de fuego y cartuchos afectos, y el dictamen en materia de balística forense que, como se dijo, no sólo son aptos y suficientes para acreditar la existencia material de las armas de fuego y cartuchos afectos, y su clasificación como de los que son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cuya portación y posesión, respectivamente, se atribuye a las enjuiciadas de mérito, sino también para corroborar los señalamientos directos que militan en contra de las procesadas referidas, en cuanto que las armas de fuego y cartuchos que el representante social de la federación, así como la Actuaría Judicial del Juzgado Quinto de Distrito del Estado, físicamente tuvieron a la vista, y que también la experta oficial en mención observó materialmente y sujetó al estudio respectivo, son los mismos que las encausadas de mérito portaron y poseyeron bajo las incidencias de tiempo y lugar modo y ocasión destacados; pues a lo anterior cabe añadir, que de no haberse asentado ministerialmente la existencia material de dichas armas de fuego y cartuchos, y de no haberse dictaminado mediante la opinión de la experta respectiva, sobre su clasificación como de los que son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, no existiría el objeto material de los delitos, y por tanto, dichas probanzas también son importantes para justificar, concatenadas con las demás detalladas y valoradas, el extremo constitucional de la plena responsabilidad que nos ocupa, pues al respecto cabe añadir, que no es posible valorar dichos medios de convicción en forma aislada, sino relacionados con los demás datos que se desprenden del sumario y que en su conjunto integran prueba circunstancial con valor probatorio pleno, apta y



bastante para justificar lo apuntado atento a los razonamientos lógico-jurídicos esgrimidos con antelación.

De ahí que, al haber quedado probado que las enjuiciadas de mérito [REDACTED]

[REDACTED], son precisamente quienes cometieron los delitos en comento en la forma y términos destacados, y por ende, su participación en la perpetración de los mismos; entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde a las encausadas respecto de los hechos que existen en su contra, pues para ello debieron desvirtuar las pruebas de cargo, como también la falta de voluntariedad en la realización de los ilícitos atribuidos, así como justificar todos y cada uno de los hechos que se dieron en el momento en que fueron detenidas cuando perpetraban los ilícitos que les imputan sus captores en la forma y términos apuntados, lo que en modo alguno se acredita dadas las argumentaciones que se han esgrimido, y porque además, no basta su versión aislada, carente de soporte probatorio, para desvirtuar los datos incriminatorios reseñados.

En apoyo de las consideraciones anteriores, cabe citar la tesis 492, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la página 376, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, 1917-2000, que dice:

***“CONFESIÓN, FALTA DE.*** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de la Defensa del Tercer Circuito  
Oficina de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles.”*

Así como, la tesis visible a folios 1009, del Tomo X, noviembre de 1999, Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del título y epítome:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESVIRTUADA, LA CARGA PROBATORIA EN CONTRARIO LE CORRESPONDE AL INCULPADO (SALUD, DELITO CONTRA LA TRANSPORTACIÓN DE MARIHUANA).** Es cierto que corresponden al Agente del Ministerio Público la carga de probar los elementos y hechos que integran el delito imputado de transportación de marihuana y la probable responsabilidad del quejoso en su comisión, atento a la vigencia del principio universal de derecho de que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario; sin embargo, al quedar probado fehacientemente en la especie que al inculpado se le detuvo manejando un vehículo de motor que tenía un compartimento especial para la transportación de cosas en forma oculta, lugar donde se encontró determinada cantidad del estupefaciente y, por ende, su participación en dicha transportación; así las cosas, dable es afirmar que entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde al inculpado respecto de los hechos demostrados en su contra, debiendo así acreditar que no estuvo en la posibilidad de enterarse de la existencia de la marihuana que transportaba, como también la falta de voluntariedad en la realización del ilícito atribuido, debiendo demostrar todos y cada uno de los hechos que se dieron desde el momento en que salió de su domicilio hasta el diverso momento en que fue detenido con el enervante cuya existencia dijo desconocer. Y al no hacerlo, el acto que se reclama resulta apegado a la legalidad, al constatar que el órgano acusador cumplió su obligación probatoria, desvirtuando el referido principio de inocencia.”

Ningún dato benéfico arroja a favor de las enjuiciadas de mérito, el resultado de las diligencias de

RIA GENERAL  
REPUBLICA  
ON ESTATAE  
RERO  
INISTERIO PUBLICO  
ITA AL TRIBU  
XXI

FRANCIA DE LA REPUBLICA  
Derecho Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ampliación de declaración de veintiséis de septiembre de dos mil quince, de los aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y, de careos constitucionales y procesales, de veintiséis de septiembre de dos mil quince, entre las procesadas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en los elementos aprehensores

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se atiende a que cada uno de los participantes sostuvo su versión proporcionada en autos; máxime cuando los elementos aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el primero de los mencionados, reitero que fue él quien detuvo a [REDACTED]

[REDACTED] que las armas iban en el interior del vehículo en el que las inculpadas viajaban precisamente en el piso en los pies de las mismas; en tanto el segundo de los referidos, señaló que está de acuerdo con su parte informativo que rindió y reconoció a la inculpada [REDACTED]

[REDACTED] como la persona que él detuvo el día de los hechos, ya que le encontró un arma de fuego en el piso de la parte de atrás del copiloto; por su parte, el ateste nombrado en último término, reiteró que no reconoció a las inculpadas ya que no las vio cara a cara, pero sí se dio cuenta que iban dos personas dentro de un vehículo Jetta.

Luego, dichos medios de convicción, lejos de



PROCURADURIA DE LA RE DELEGACION GUERF ENCIENCIA DEL MINIS ERAL ADSCRITA NITARIO DEL X



118

325



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

beneficiarles, les perjudican, dado que los citados elementos captores ratificaron la puesta a disposición, reiterando las imputaciones firmes y categóricas que hicieron ante el órgano investigador, así como ante Juzgado de la causa contra las enjuiciadas, pues las señalan y las reconocieron como las personas que fueron detenidas en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que destacan en dicho parte informativo; aunado al hecho que dichas inculpidas reconocieron a los elementos militares como las personas que las detuvieron el día del evento delictuoso; de ahí que, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, dichas diligencias de interrogatorios y careos constituyen un indicio más que milita en contra de las enjuiciadas de mérito.

En el particular, resulta aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo I, Segunda Parte 2, enero a junio de 1998, página 726, con número de registro 231854, del tenor literal siguiente:

**“TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRACTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.** Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en los que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor, las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues

GENERAL  
JBLICA  
ESTADAC  
E R O  
ERIO PUBLIC  
AL TRIBUN  
CIRCUITO

*al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad.”*

Así como también tiene aplicación al caso la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, con número de registro 905519, del título y contenido siguientes:

**“CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** *Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso comparece con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocer así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna.”*

Por consiguiente, lo que prevalece son las incriminaciones directas que sus aprehensores les hacen en el sentido de que portaron las armas de fuego y poseyeron los cartuchos ambos de uso exclusivo de Ejército, Armada o Fuerza Aérea que les fueron asegurados, precisamente en la forma y términos destacados, pues no se advierte ninguna causa para que los captores citados, sin motivo alguno las incriminaran de tal manera, ni para que se deshagan de hasta tres armas de fuego de alto poder y esa gran cantidad de cartuchos (100) únicamente para pretender perjudicarlas,



PROCURADURÍA GENERAL

Procuraduría de  
 Prevención del Delito y  
 Ejecución Penal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

149

326

FORMA A-55

pues se insiste, no se advierte ningún motivo para ello, máxime que dichas imputaciones no fueron desvirtuadas.

Finalmente, cabe decir, que el **oficio 1558/2015**, de catorce de octubre de dos mil quince, signado por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social, únicamente avala la buena conducta que han observado las enjuiciadas [REDACTED]

[REDACTED] a partir de su ingreso en ese Centro Penitenciario; asimismo, las **testimoniales** de doce de noviembre de dos mil quince, a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] solo avalan la buena conducta de las expresadas [REDACTED]

[REDACTED] in embargo, no son aptas ni bastantes para desvirtuar los elementos probatorios que resultaron suficientes para justificar los delitos que se les imputan, ni para demostrar el valor probatorio otorgado a esos elementos de cargo que militan en su contra, y sólo fueron tomadas en consideración, acertadamente, por el Juez de Distrito al momento de individualizar la pena correspondiente.

GENERAL  
BLICA  
ESTADAL  
RIO PUBLI  
AL TRIBUN  
CIRCUITO

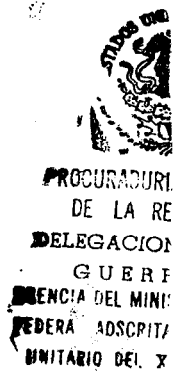
RAL DE LA REPUBLICA

Ahora bien, la Defensora Pública Federal en sus agravios, esencialmente aduce, que el segundo de los elementos constitutivos de los delitos imputados a su defendido consistentes en la portación de las armas de fuego y la posesión de los cartuchos afectos, no se encuentra acreditado, pues la denuncia de hechos y puesta a disposición de veintiuno de septiembre de dos mil quince, suscrita y ratificada por los elementos aprehensores carece de los requisitos exigidos por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no se precisa el

lugar, forma y ocasión en que sucedieron los hechos, pues no basta que digan que éstos sucedieron en el camino de terracería que va a las ruinas que se encuentran pasando el poblado de Paso Morelos, además su dicho no encuentra apoyo en algún otro medio de prueba del que se desprenda su veracidad, ya que de la inspección ministerial y pericial en materia de armas de fuego solamente se desprende la existencia material de las armas y cartuchos afectos, pero son inadecuadas para acreditar su procedencia como la portación de las mismas, así como la posesión de los cartuchos afectos, pues de tales diligencias no se desprende que sus defendidas hayan portado y poseído tales objetos ilícitos, por lo que las citadas pruebas no ponen de manifiesto que los hechos sucedieron tal y como los aprehensores lo señalan, no actualizándose la prueba circunstancial.

El agravio anterior, es infundado.

Lo anterior es así, si se atiende a que no asiste razón a la profesional en mención, por que **inadvierte** que en términos del artículo 289 de la codificación procesal penal en cita, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de valorar la prueba testimonial, entre otros, se encuentran los siguientes: a).- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación con los hechos que narra; b).- Que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar en favor o en contra del inculpado; c).- **Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;** d).- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; e).- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, aunque el apremio judicial no se reputará como fuerza. Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.

Por tanto, se estima que los hechos que narran el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED]

[REDACTED] teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] soldados de Infantería del [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED]

[REDACTED] capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policías Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED]

[REDACTED] así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] percibieron a través de sus sentidos, y no por inducciones o referencia de otros, aunado a que contrariamente a lo que la defensa alude, obra la fe ministerial practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación sobre la existencia de las armas de fuego y cartuchos, así como el dictamen en materia de balística forense respecto de los mismos, que acreditan su







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

12

328

FORMA-A-55

país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático, importador "STAG ARMS NEW BRITAIN, CT. USA."; artefactos bélicos de los que dio fe de su existencia el Agente del Ministerio Público de la Federación; y según dictamen en materia de balística forense están considerados como de los de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; sin que las activos citadas hubiesen demostrado que pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la portación de tales instrumentos bélicos por alguna otra circunstancia; de igual manera, que en las mismas circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión destacadas, las referidas procesadas

[Redacted]

[Redacted] poseyeron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad cien cartuchos calibre .223" REM (5.56X45mm), contenidos en diversos cargadores que no abastecían a las armas de fuego afectas; y de los cuales dio fe de su existencia el Agente del Ministerio Público de la Federación; y según dictamen en materia de balística forense la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los contempla como de los de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; sin que las activos hubiesen demostrado en autos, que pertenecieran a las instituciones armadas del país, ni que estuvieran autorizadas para la posesión de tales cartuchos por alguna otra circunstancia.

De suerte que, estuvo en lo correcto el juez de distrito, en conceder valor probatorio a las declaraciones ministeriales de los testigos aprehensores de referencia, porque sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versaron acerca de la sustancia del hecho que nos ocupa y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra de las procesadas por

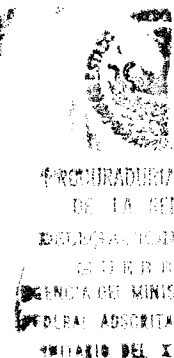
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PÚBLICA  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 MINISTERIO PÚBLICO

fuerza o miedo, ni impulsados por engaños, error o soborno, y en consecuencia, también debe calificarse de infundado el agravio que la inconforme plantea al respecto.

En apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyo rubro y contenido siguientes:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIO DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilícitos que conocieron".

Además, no sólo se encuentran las imputaciones categóricas y directas contenidas en la denuncia de hechos, sino que también, adversamente a lo que la defensa aduce, se cuenta con la diligencia de inspección ministerial que el Agente del Ministerio Público del conocimiento practicó sobre las armas de fuego y cartuchos afectos, que da fe de su existencia; asimismo, se cuenta con el dictamen en materia de balística forense de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito y ratificado por [REDACTED] perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que se concluyó que las armas de fuego y cartuchos afectos son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; pues es evidente que se trata de las pruebas idóneas para justificar el objeto de los delitos, a más de que esos medios de prueba también sirven para demostrar la plena





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión de los delitos que se les imputan.

Resulta aplicable al caso, la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1422, cuyo rubro y contenido siguientes:

**“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.** Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no basta para el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga, el Agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse por el mismo su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo”

Por consiguiente, adverso a lo que la defensa aduce, y como el Juez de Distrito lo sustenta en la resolución recurrida y ahora en esta determinación, los medios de

convicción detallados, que fueron debidamente valorados al tenor de los dispositivos, argumentaciones, tesis y jurisprudencias legalmente aplicables al particular, en lo individual constituyen indicios, pero en su conjunto integran prueba circunstancial con valor probatorio pleno, apta y bastante para tener por acreditados la materialidad de los delitos que se imputan a sus defendidas, así como la plena responsabilidad de éstas en la comisión de los mismos, precisamente en la forma y términos apuntados.

Por otro lado, la defensa aduce, que el tercer elemento de los delitos consistente en la carencia de permiso para portar y poseer las armas y cartuchos afectos, no quedó probado, pues al no estar probada la portación y posesión de los objetos fedatados, por tanto sus defendidas no estaban obligadas a obtener autorización alguna de autoridad competente.

El agravio anterior es infundado.

Si se atiende a que, <sup>Oficio de Inv.</sup> basta remitirse a los argumentos con los que el Juez de Distrito sustenta el fallo apelado, así como a los que se han esgrimido en esta determinación, para colegir que ha quedado debidamente acreditada la plena responsabilidad penal de sus defendidas en la comisión de los delitos que se les imputan, precisamente en la forma y términos apuntados, por consiguiente, se sostiene, que la tercera y última de las exigencias que se anotan, de carácter normativo, relativa a la falta de permiso, consistente en el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización, en el caso, los ordinales 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 22 de su Reglamento,



PROCURADURÍA  
DE LA R  
DE LEGACIO  
G U E R  
AGENCIA DEL M  
GENERAL AD  
MILITARIO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

123

330

FORMA A-55

también se patentiza de autos, toda vez que las procesadas de mérito [REDACTED]

[REDACTED] activos de los antijurídicos, no demostraron que pertenecieran a las instituciones armadas del país, miembros que están facultados para portar o poseer armas y cartuchos como los incautados, ni que por otra circunstancia estuvieran autorizadas por algún permiso especial para llevarlos consigo, en virtud de que no obra constancia que lo justifique.

Asimismo, la defensa también aduce, que el Juez pasa por alto las declaraciones de sus defendidas, quienes señalan y aseguran que no tenían conocimiento de las armas y cartuchos, y si bien es cierto, que viajaban en el vehículo Volkswagen, tipo Jetta afecto a la causa, también es verdad que tal circunstancia no es suficiente para acreditar la portación de las mismas por parte de las hoy sentenciadas, pues no existe dato de prueba en el sentido de que sus defendidas tuvieran conocimiento de las citadas armas y cartuchos, pero sobre todo, que estuvieran conscientes de que podían disponer de dichos objetos bélicos, con lo que no se evidencia el dominio funcional del hecho por parte de las ahora sentenciadas.

Dicho motivo de disenso, es infundado.

Lo anterior es así, porque como se dijo, no es obstáculo a la determinación anterior que las procesadas [REDACTED]

[REDACTED] al declarar en vía de preparatoria el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, hayan negado los hechos que se les imputan, pues la falta de impedimento que se menciona, deriva fundamentalmente de que, de sus

manifestaciones se advierten contradicciones sustanciales que les resta eficacia probatoria, así mientras [REDACTED]

[REDACTED] señaló que se encontraba en el lugar donde fue detenida en un río que se ubica en las ruinas porque allá las llevaron; por su parte [REDACTED]

[REDACTED] indicó, que fue porque ellas fueron a ese lugar a preguntar por el marido de su hermana que tiene un año de desaparecido; asimismo,

[REDACTED] refirió que fueron secuestradas por los dos hombres con quienes viajaban en el carro y que se fueron con ellos en virtud de que [REDACTED] le marcaba para amenazarla; en tanto que,

[REDACTED] dijo que fue porque "El Choco" le marcaba a su hermana ya que su marido andaba metido en eso, y fueron a ver a dichos sujetos para preguntarles por el marido de su hermana [REDACTED]

[REDACTED] porque saben que se juntaba con ellos y tiene un año desaparecido, pero nunca dijo que era porque amenazaban a su hermana; de igual manera, mientras [REDACTED]

[REDACTED] indicó que las subieron a la fuerza en el vehículo donde fue detenida; por su parte [REDACTED]

[REDACTED] precisó, que de manera voluntaria se subió al vehículo en que fue detenida; así también, mientras [REDACTED]

[REDACTED] en careos constitucionales y procesales con el aprehensor [REDACTED]

[REDACTED] sostiene que ella y su hermana lograron bajarse del vehículo antes de que éste se fuera al barranco; posteriormente en careos celebrados con el captor [REDACTED]

[REDACTED] aseguró, que su hermana y ella lograron bajarse del vehículo una vez que estaba en el barranco.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Máxime que, en contra de esas manifestaciones, las cuales únicamente se pueden estimar como argumentos defensivos de su parte, con el propósito de eludir su plena responsabilidad penal en la comisión de los delitos que se les imputan, existe el señalamiento categórico y directo que formulan en su contra el Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor [REDACTED] el teniente de Infantería del Segundo Batallón Policía Militar [REDACTED] [REDACTED] soldados de Infantería de [REDACTED] Batallón de Infantería [REDACTED] [REDACTED] Capitán Segundo de Infantería del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] los Policias Militares del Cuarto Batallón de Operaciones Especiales [REDACTED] y [REDACTED] Gloria así como el Sargento Segundo de Infantería [REDACTED] contenido en el informe de hechos de veintiuno de septiembre de dos mil quince, en el sentido de que le consta directamente el hecho; porque la presencia, que al circular sobre una brecha de terracería, que se da en dirección a las ruinas que están al pasar el poblado de Paso Morelos, en las coordenadas [REDACTED] aproximadamente a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, se observaron que en sentido opuesto a su circulación, venía un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, que coincidía con las características del vehículo propiedad del mayor [REDACTED] (recastrado), el cual detuvo su marcha intempestivamente, por lo que la unidad militar también detuvo la marcha, alrededor de cincuenta metros de distancia de la unidad mencionada, por lo que descendió el Teniente de Infantería [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y los Soldados de Infantería [REDACTED] [REDACTED] y



GENERAL  
PÚBLICA  
ESTATAL  
ERO  
STERIO PÚBLICO  
AL TRIBUNAL  
XI CIRCUITO

DE LA REPÚBLICA  
SERVICIOS A LA COMUNITARIA  
INVESTIGACION

██████████ ██████████, para acercarse al automóvil Jetta, cuando de manera repentina bajaron de éste dos personas del sexo masculino, quienes iban en la parte del piloto y copiloto, respectivamente, las cuales portaban armas de fuego en sus manos, y accionaron contra los efectivos militares para evitar su intervención, razón por la cual los militares repelieron dicha agresión, y los sujetos citados lograron darse a la fuga internándose en la vegetación que hay en el lugar, con motivo de la agresión el vehículo Jetta, recibió varios impactos de arma de fuego, una vez que terminó el ataque, y con las medidas de seguridad pertinente, el teniente ██████████ y los soldados ██████████

██████████ se acercaron al vehículo Jetta mencionado, el cual observaron que en su interior se encontraban dos personas que ocupaban el asiento trasero, mismas que eran del sexo femenino, por lo que el Teniente ██████████ procedió a abrir la puerta trasera del lado del conductor, donde venía sentada la persona que dijo llamarse ██████████

██████████ percatándose en ese momento que en el suelo del automóvil justo en los pies de dicha persona, estaba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: subametralladora ██████████ calibre nueve milímetros, con la leyenda 1997, culata retráctil o pegable, con un cargador abastecido con seis cartuchos al calibre, por lo cual una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, procedieron a su aseguramiento así como del arma de fuego; además, el Soldado de Infantería ██████████

██████████ procedió a abrir la puerta trasera del lado del copiloto donde venía sentada la persona que dijo llamarse VERÓNICA ██████████ y se percató que en el suelo del automóvil justo en los pies de la persona citada, se encontraba un arma de fuego, cuyas características son las siguientes: un fusil tipo AR-15, calibre .223 serie ██████████ marca Colt,

PRO  
DE  
DEN  
FED  
UNIT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fabricación U.S.A. con su cargador abastecido con veinte cartuchos al calibre y pegado a este otro cargador abastecido con veinte cartuchos calibre (sic), también se localizó en ese lugar dos cargadores para armas de fuego calibre .223, abastecido uno de ellos con veinte cartuchos calibre .223 y el otro dieciséis cartuchos calibre .223, por lo cual, una vez que se solicitó a la persona que descendiera del vehículo, hicieron su aseguramiento, así del arma de fuego, cargadores y cartuchos; de igual forma, el teniente de infantería [REDACTED] al realizar una revisión a la parte delantera del vehículo Jetta, localizó entre los dos asientos del piloto y copiloto, una tercera arma de fuego con las características siguientes: un fusil tipo AR-15, con mira telescópica modelo STAG 15 calibre 5.56 mm, fabricación U.S.A serie ilegible, con un cargador abastecido con treinta cartuchos al calibre y "pagados" a sus lados, dos cargadores para arma calibre 5.56 mm, uno abastecido con treinta cartuchos y el otro con catorce cartuchos calibre 5.56 mm, por lo que procedió a su aseguramiento.



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTADAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
AL TRIBUNAL  
CIVIL

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en

cuenta que dichas incriminaciones, en modo alguno fueron desvirtuadas; indicios que se robustecen también con los diversos datos que se desprenden de la fe ministerial y judicial respecto de las armas de fuego y cartuchos afectos, y el dictamen en materia de balística forense que, como se dijo, no sólo son aptos y suficientes para acreditar la existencia material de las armas de fuego y cartuchos afectos, y su clasificación como de los que son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cuya portación y posesión, respectivamente, se atribuye a las enjuiciadas de mérito, sino también para corroborar los señalamientos directos que militan en contra de las procesadas referidas, en cuanto que las armas de fuego y cartuchos que el representante social

de la federación, así como la Actuarial Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, físicamente tuvieron a la vista, y que también la experta oficial en mención observó materialmente y sujetó a estudio respectivo, son los mismos que las encausadas de mérito portaron y poseyeron bajo las incidencias de tiempo, lugar modo y ocasión destacados; pues a lo anterior cabe añadir, que de no haberse asentado ministerialmente la existencia material de dichas armas de fuego y cartuchos, y de no haberse dictaminado mediante la opinión de la experta respectiva, sobre su clasificación como de los que son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, no existiría el objeto material de los delitos, y por tanto, dichas probanzas también son importantes para justificar, concuerdas con las demás detalladas y valoradas, el extremo constitucional de la plena responsabilidad que nos ocupa, pues al respecto cabe añadir, que no es posible valorar dichos medios de convicción en forma aislada, sino relacionados con los demás datos que se desprenden del sumario y que en su conjunto integran prueba circunstancial con valor probatorio pleno, apta y bastante para justificar lo apuntado atento a los razonamientos lógico-jurídicos esgrimidos con antelación.

De ahí que, al haber quedado probado que las enjuiciadas de mérito [REDACTED]

[REDACTED] son precisamente quienes cometieron los delitos en comento en la forma y términos destacados, y por ende, su participación en la perpetración de los mismos; entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde a las encausadas respecto de los hechos que existen en su contra, pues para ello debieron desvirtuar las pruebas de cargo, como también la falta de voluntariedad en la realización de los ilícitos

PRO  
DE  
DE  
DE  
DE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

126 333  
FORMA A-55

atribuidos, así como justificar todos y cada uno de los hechos que se dieron en el momento en que fueron detenidas cuando perpetraban los ilícitos que les imputan sus captores en la forma y términos apuntados, lo que en modo alguno se acredita dadas las argumentaciones que se han esgrimido, y porque además, no basta su versión aislada, carente de soporte probatorio, para desvirtuar los datos incriminatorios reseñados.

En apoyo de las consideraciones anteriores, cabe citar la tesis 492, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la página 376, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, 1917-2000, que dice:

**“CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, se destruye todo el mecanismo de la prueba presuntiva y facilitar la impunidad de cualquier delito, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles.”

LA DE LA REPUBLICA

Así como la tesis visible a fojas 1009, del Tomo X, noviembre de 1998, de los Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de título y epítome:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESVIRTUADA, LA CARGA PROBATORIA EN CONTRARIO LE CORRESPONDE AL INCULPADO (SALUD, DELITO CONTRA LA TRANSPORTACIÓN DE MARIHUANA).** Es cierto que corresponden al Agente del Ministerio Público la carga de probar los elementos y hechos que integran el delito imputado de transportación de marihuana y la probable responsabilidad del



GENERAL  
PÚBLICA  
ESTATAL  
ERO  
TERIO PÚBLICO  
AL TRIBUNAL  
CIRCUITO

quejoso en su comisión, atento a la vigencia del principio universal de derecho de que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario; sin embargo, al quedar probado fehacientemente en la especie que al inculpado se le detuvo manejando un vehículo de motor que tenía un compartimiento especial para la transportación de cosas en forma oculta, lugar donde se encontró determinada cantidad de estupefaciente y, por ende, su participación en dicha transportación; así las cosas, debe afirmarse que entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde al inculpado respecto de los hechos demostrados en su contra, debiendo así acreditar que no estuvo en la posibilidad de enterarse de la existencia de la marihuana que transportaba, como también la falta de voluntariedad en la realización del ilícito atribuido, debiendo demostrar todos y cada uno de los hechos que se dieron desde el momento en que salió de su domicilio hasta el diverso momento en que fue detenido con el enervante cuya existencia dijo desconocer. Y al no hacerlo, el acto que se reclama resulta apegado a la legalidad, al constatarse que el órgano acusador cumplió su obligación probatoria, desvirtuando el referido principio de inocencia.”.

Ningún dato benéfico arroja a favor de las enjuiciadas de mérito, el resultado de las diligencias de **ampliación de declaración** de veintiséis de septiembre de dos mil quince, de los aprehensores

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y, de **careos constitucionales y procesales**, de veintiséis de septiembre de dos mil quince, entre las **procesadas** [REDACTED]

[REDACTED] con los **elementos aprehensores**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PRO  
DE  
USEN  
PEDI  
ON





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] si se atiende a que, cada uno de los participantes sostuvo su versión proporcionada en autos; máxime cuando los elementos aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el primero de los mencionados reitero que fue él quien detuvo a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que las armas iban en el interior del vehículo en el que las inculpadas viajaban precisamente en el piso en los pies de las mismas; en tanto el segundo de los referidos, señaló que está de acuerdo con su parte informativo que rindió y reconoció a la inculpada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como la persona que él detuvo el día de los hechos, ya que le encontró un arma de fuego en el piso de la parte de atrás del copiloto; por su parte, el ateste nombrado en último término, reiteró que no reconoció a las inculpadas ya que no las vio cara a cara, pero sí se dio cuenta que iban dos personas dentro de un vehículo Jetta.

LA GENERAL  
REPUBLICA  
N ESTADAL  
RERO  
ISTERIO PUBLI  
A AL TRIBUN  
XXI CIRCUIT

ERAL DE LA REPUBLICA  
e Derechos Humanos,  
perjuicio cometido  
investigación

Luego, dichos medios de convicción, lejos de beneficiarles, les perjudicaron, en el sentido de que los citados elementos captoreos ratificaron la puesta a disposición, reiterando las imputaciones firmes y categóricas que hicieron ante el órgano investigador, así como ante Juzgado de la causa contra las enjuiciadas, pues las señalaron y las reconocieron como las personas que fueron detenidas en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que destacan en dicho parte informativo; aunado al hecho que dichas inculpadas reconocieron a los elementos militares como las personas que las detuvieron el día del evento delictuoso; de ahí que, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, dichas diligencias de interrogatorios y careos constituyen un indicio más que milita en contra de

las enjuiciadas de mérito.

En el particular, resulta aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo I, Segunda Parte-2, enero a junio de 1998, página 726, con número de registro 231854, del tenor literal siguiente:

**“TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRACTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.** Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en los que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor, las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad.”

Así como también tiene aplicación al caso la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, con número de registro 905519, del título y contenido siguientes:

**“CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en esta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."*

Por consiguiente lo que prevalece son las imputaciones directas que sus aprehensores les hacen en el sentido de que portaron las armas de fuego y poseyeron los cartuchos ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea que les fueron asegurados, precisamente en la forma y términos destinados, pues no se advierte ninguna causa para que los careados citados, sin motivo alguno las imputaran de tal manera ni para que se deshagan de hasta tres armas de fuego de alto poder y esa gran cantidad de cartuchos (100) únicamente para pretender perjudicarlas, pues se insiste no se advierte ningún motivo para ello, máxime que dichas imputaciones no fueron desvirtuadas.

De ahí que tales hechos y circunstancias que se anotan, indudablemente que ponen de manifiesto que sus defendidas sí tenían conocimiento de la existencia de las armas y cartuchos afectos, dado el lugar (precisamente en sus pies y entre los asientos del piloto y copiloto) en que fueron localizados, esto es a simple vista, aunado a las divergencias y demás datos destacados que restan valor probatorio a sus alegaciones defensivas, por consiguiente resulta inaplicable a los intereses que representa la tesis aislada que invoca del rubro: "ARMA DE FUEGO,

GENERAL  
PÚBLICA  
ESTATAL  
E R O  
STERIO PÚBLIC  
AL TRIBUN  
XI CIRCUITO

Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad

PORTACIÓN DE CONCEPTO DE AUTOR BAJO EL CRITERIO DEL DOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.”, pues además de que es una tesis aislada que no obliga al que esto resuelve, sus patrocinadas no se ubican en la hipótesis que en la misma se plasma.

Por último, la Defensora Pública Federal, en sus motivos de inconformidad aduce, que se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, consistente en la ausencia de tipicidad, y en relación a la plena responsabilidad la hipótesis de la prueba insuficiente.

Dichos motivos de agravio son infundados.

Pues contrariamente a lo que la defensora oficial mencionada alega, no se actualiza la causa de exclusión del delito que refiere, pues debe tomarse en consideración que ese precepto legal dispone, literalmente, lo que se transcribe enseguida:

**“ARTÍCULO 15. El delito se excluye cuando:**

(...)

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

(...)”.

De dicha transcripción se advierte que la fracción II del precepto legal en cita, no hace referencia a la insuficiencia probatoria, sino a la demostración de la inexistencia de alguno de los elementos típicos del ilícito, lo que definitivamente, no ocurre en la especie, toda vez que no obran en autos medios de convicción que acrediten tal supuesto.

PRO  
DE  
GENE  
FEDE  
UNI

PROCURADURÍA GEN  
S. Procuraduría d  
Prevención del Delito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

129 336  
FORMA A-55

Por el contrario, el órgano acusador aportó medios de convicción tales como las declaraciones de los elementos aprehensores en las que ratificaron su parte informativo con el que se puso a disposición, la diligencia de fe ministerial de las armas de fuego y cartuchos, el dictamen en materia de balística forense, de cuyo análisis probatorio se concluye que las sujetos activos portaron las armas de fuego y poseyeron los cartuchos, los cuales les encontraron en su poder, cuando fueron sorprendidas en la comisión flagrante de los delitos, lo que arroja la certeza de la existencia de los elementos de los delitos de que se trata, y por tal razón, se colige que cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor de los acusados, respecto de un hecho punible que se les imputa, corresponde la prueba de ello a éstos, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar.



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE ESTADOS  
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIALES

Razonamiento anterior que encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 155/10, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 330 del Tomo II, Parte I de la Materia Penal, Octava Época del Apéndice de 1995, cuyo rubro y texto son:

***“EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA. La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar”.***

Así como en la tesis de jurisprudencia 155, emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 88 del Tomo II, Parte

SCJN, Materia Penal, Sexta Época del Apéndice de 1995, bajo el registro: 390,024, que es del tenor siguiente:

**“EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde”.*

Máxime que, adversamente a lo que la defensa alega, en modo alguno es aplicable a favor de sus defendidas la hipótesis de la prueba insuficiente, porque los medios de convicción detallados (las declaraciones de los elementos aprehensores en las que ratificaron su parte informativo con el que se puso a disposición, la diligencia de fe ministerial de las armas de fuego y cartuchos, y dictamen en materia de balística forense) mismos que fueron valorados al tenor de los dispositivos, argumentaciones, tesis y jurisprudencias legalmente aplicables al particular, en lo individual constituyen indicios, pero en su conjunto integran prueba circunstancial con valor probatorio pleno, apta y bastante para acreditar la materialidad de los ilícitos que se imputan a sus defendidas, así como la plena responsabilidad de las mismas en su comisión, precisamente en la forma y términos destacados.

**DÉCIMO.-** Acreditados los elementos de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 89, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA**

D  
AGEI  
VEDE  
UNIT

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
CORADURÍA GENERAL

Previsión del Delito y  
Punición





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como la plena responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] su comisión, se estima correcto el arbitrio judicial que ejerció el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, al imponer **la pena mínima** correspondiente a las expresadas sentencias, y que consistió para cada una de ellas en **SEIS AÑOS TRES DÍAS DE PRISIÓN Y CIENTO UN DÍAS MULTA**, equivalentes a **diez mil cien pesos**; toda vez que acertadamente para el concepto de la multa, el juzgador atendió al ingreso diario que las sentenciadas refirieron percibir al rendir su declaración ministerial, así como cuando declararon en preparatoria, esto es, cien pesos diarios, la que se considera adecuada, y por tanto, no les irroga perjuicio alguno, ya que para aplicarla en uso de las atribuciones que le otorga el precepto 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observó lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 del Código Penal Federal, al igual que son más los factores que les benefician que los que se resuelven en su contra, por lo que se estiman correctos los razonamientos vertidos por el Juez de Distrito al imponer la pena ínfima, que aquí se dan por reproducidos en obvio de repeticiones, y a las cuales resulta innecesario referirse.

Cabe destacar que la pena privativa de libertad impuesta a las sentenciadas deberán compurgarla en los términos indicados en los dispositivos 25 y 64 del Código Penal Federal, como el Juez de Distrito señaló en el fallo apelado.



JURIA GENERAL  
 REPUBLICA  
 TON STACAS  
 R PRO  
 MINISTERIO PUBLICO  
 RUTA AL TRIBUNAL  
 XXI CIRCUITO

CAL DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos  
 Justicia Comunitaria  
 Investigación

En atención a lo anterior es aplicable al particular la jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis 635, consultable en la página 519, del tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito del Apéndice 2000, del rubro y texto siguientes:

**"PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.-** Cuando el Juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponde, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a esta."

Y el diverso 244, sostenido por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 139, del mismo Apéndice, bajo la voz:

**"PENA INDIVIDUALIZACIÓN RATIFICADA POR EL SUPERIOR.** Cuando el tribunal de segundo grado se remite a los razonamientos del inferior o recoge las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente el arbitrio judicial al imponer las sanciones ratificada por el tribunal de alzada."

Se estima correcta la decisión del Juez de Distrito, en no conceder a las sentenciadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la sustitución de la pena de prisión impuesta y la condena condicional, a que se refieren los artículos 70 y 90

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROSECUCCIÓN  
 DELEGA  
 G  
 DELEGACIÓN  
 FEDERAL DE  
 QUINTANA ROO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

338  
FORMA A-55

del Código Penal Federal, pues rebasa el máximo de la pena de prisión requerida para tal efecto.

Asimismo, se considera atinada la determinación del Juez de Distrito, al absolver a las sentenciadas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la pena pública de la reparación del daño.

El decomiso de los artefactos bélicos afectos a la causa, la amonestación a las sentenciadas para prevenir su reincidencia y la suspensión de sus derechos políticos y civiles, por el tiempo que dure la pena impuesta, son decisiones que no causan perjuicio alguno a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ya que las mismas constituyen una consecuencia lógica y jurídica de la sentencia condenatoria dictada en su contra, que tienen fundamento en los normativos 42 y 45 fracción I, respectivamente, del Código Penal Federal, así como en el precepto 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el resolutivo octavo de la sentencia impugnada en nada perjudica a las sentenciadas, puesto que son trámites administrativos concernientes a la cumplimentación de la misma.

En las condiciones apuntadas, al no advertirse que en la determinación apelada se hubiese aplicado la ley inexactamente, violado los principios reguladores de la valoración de la prueba o que se alteraran los hechos, acorde con la obligatoriedad que impone a este Tribunal de Alzada el normativo 363, del Código Federal de Procedimientos

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

responsables en la comisión de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Notifíquese a las partes y a las procesadas [REDACTED]

[REDACTED] quienes se encuentran reclusas en el Centro de Reclusión de Iguala, Guerrero, mediante requisitoria que con las inserciones necesarias se libre al Juez de Distrito en Iguala, con sede en ese lugar, y acorde al normativo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, entréguese al Agente del Ministerio Público Federal adscrito copia certificada de este fallo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el duplicado de la **causa penal 69/2015**, al Juzgado de origen, dénse los avisos de ley, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en la estadística, captúrese oportunamente la presente resolución y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro, previa certificación del mismo, y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, [REDACTED] ante la licenciada [REDACTED]



secretaria que da fe. "RÚBRICAS". LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, -----

----- CERTIFICA: -----  
QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL **TOCA PENAL 53/2016**, QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE CERTIFICA PARA SER ENTREGADA AL [REDACTED] **ERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ESTE ORGANO JURISDICCIONAL [REDACTED] DÍAS DEL MES DE ABRIL DE [REDACTED]**

CHILPANCINGO, GRUPO A DE [REDACTED] DEL [REDACTED]

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESTADAL DE GUERRERO  
SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO DEL XXI CIRCUITO



340

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA  
INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
FISCALÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio No. SDHPDSC/OI/3877/2016

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Ciudad de México, 25 Noviembre de 2016.

*Referencia / según lo solicitado*

LIC. [REDACTED]  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO.**

Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero; México.

**Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al epígrafe; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), 22, fracción II, inciso e), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1,3 A) fracción V y 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica; artículo 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia; a efecto de que de la manera más atenta, tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para que remita a ésta Autoridad copias certificadas de la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012, con las debidas formalidades con las que debe contar una certificación, y por otro lado, copia certificada del Toca Penal 53/2016 de diecinueve de abril del presente año, formado con motivo del recurso interpuesto por las sentenciadas [REDACTED], contra la sentencia de once de febrero del presente año, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, y que sea certificada por la autoridad judicial, es decir, en este caso por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Estado de Guerrero.

No omito manifestar que la información deberá ser remitida en el domicilio que ocupa ésta Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República, que es en: Avenida Paseo de la Reforma 211-213 piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06500. Teléfono 53460000 [REDACTED] correo electrónico victor.alvaradon@pgr.gob.mx, de la misma manera se informa que para cualquier aclaración quedo a sus órdenes en el citado domicilio.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.

Av. Paseo de la Reforma 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500. Teléfono: (55) 53 46 0000 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

ART. 110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





341  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:29 diecinueve horas con veintinueve minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4434, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8658/2016**, de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C. V.**, con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED], los cuales tuvieron comunicación entrante con el número telefónico **7333339000**, el cual, al parecer vincula directamente con el número **066**, correspondiente al **C-4**, en Iguala de la Independencia, Guerrero. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 5 cinco fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de los Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

342

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 4434  
 Número: CSCR/8658/2016  
 Fecha: 15/11/2016 Fecha del turno: 24/11/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC. [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO REMITE DOS DISCOS COMPACTOS Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POE EL EPODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Observaciones: DOS DISCOS COMPACTOS

4434

Independencia de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Coordinación de Supervisión y Control Regional  
 "2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/8658/2016.  
 Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016

[REDACTED]

**PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 188 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 188 y 189 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/088/11, A/119/12, y A/0184/14 del Procurador General de la República, en relación con la indagatoria A/PPG/SD/DPDC/D/088/2016, me permito remitir a Usted: disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el representante legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. Jorge Augusto Ibarra Kadoche, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Coordinación y a su cargo.

Agradezco anticipadamente su atención y la reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

c.c.p. Lic. Alberto Aguilar [REDACTED] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su oportuna consideración.

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 27213, Novena Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
 Tel: (55) 53 46 00 00 www.pgr.gob.mx

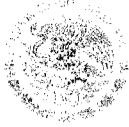
jueves, 24 de noviembre de 2016

Página 1 de 1

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

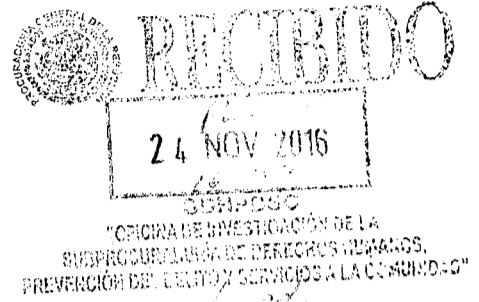
ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

4434 343



Oficio no. CSCR/ 8658 /2016.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

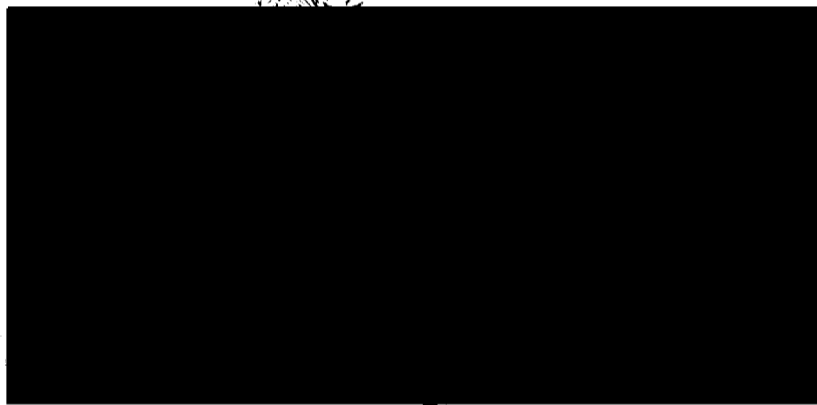


DR. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mí distinguida consideración.



CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. **Gilberto Higuera Bernal**. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 23421. Presente.

Elaborado [REDACTED]  
Revisado [REDACTED]  
Folio [REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 [REDACTED] www.pgr.gob.mx

344



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08281-2016

LIC. [Redacted]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la posterior dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, notificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]. 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los períodos de consulta:

Línea	Fec. inicio	Fecha Final
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/10	2014/12/31

COPIA DE LA INFORMACIÓN  
DE LA LINEA DE CONSULTA  
CONFECCIONADA EN LA COORDINACION  
DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
OF-CSCR-08281-2016  
13 de Diciembre de 2016  
Alcarde

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164982-P-1

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4328040176, sessi  
on object) modulus: 1330133777250188048714084395894570922388094  
4659548888656127723553871883418869948621464564789628351671836842  
744213389078926533300209147831844547854897197132378365283529499  
11059575851738630238891792559005367102517101393486240781522141445

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164982-P-1

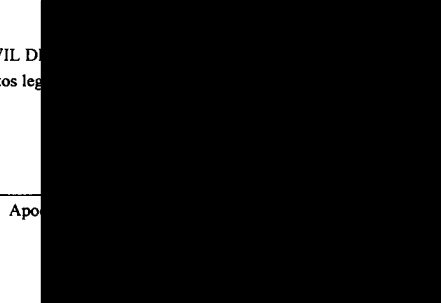
sunPKCS11-Serial RSA public key: 1024 bits (id: 4328040176, serial: 133013377720518004874094395894570022080094)  
465934689858127723539716634185699466214645847896268351671838842  
7442733689798253300209478318642476548971871262573268288523680  
11059875851758630236881792559005387102517101393466240781525141466



345



UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL D... y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos leg...



Apo

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos, en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164982-P-1

Página 3 de 2190

SanPKCS11-Solais RSA public key, 1024 bits (d: 4328040176, e: 65537)  
on object) modulus: 133013377280166048714094385694570922398094  
46859496988561277235538719634185699486214645647696288351671638842  
744273386078928533300209147831884347054097187126257338536529469  
110595758517386302368917925590053671025171013834862407615221445

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

346



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08281-2016

LIC. [REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [REDACTED], ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la obtención de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, a partir de este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31

[REDACTED] 17:46

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164982-P-2

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4328974956, assid 4659549598561277235539716634152899468214645847896788351871838842 744273368078626533502091475318843476548671871282578982183652499 11058575851738630236891792559005367102517101383486240761522141445

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2



En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [redacted] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de [redacted]  
 Apodado legal [redacted]

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o hechos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

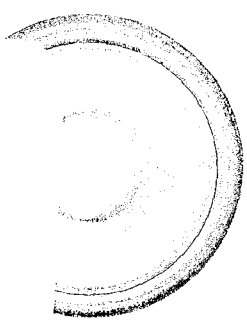
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos y medios previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
 SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
 COORDINACIÓN DE DEFENSA PÚBLICA  
 2016-11-02

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164982-P-2

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4328974688, sess)  
en object) modulus: 133013377280185048714024336594570522388094  
4852549888856127723253971663418589946821464584789628351671638642  
74427238807392853330020914783188434785489718712625758552836529499  
1105957265173863023899179255900387102517101395486240761522141445

SDHP/DSC-01-001-2015\*04-11-2016 OF-CSCR-08281-2016 164982-P-1



se1-2016 16498

PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPDSC-01



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

349

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:38 diecinueve horas con treinta y ocho minutos del [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4435, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8659/2016**, de fecha [REDACTED], suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

--- Documentales consistente en 5 cinco fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ---

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], [REDACTED] la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la [REDACTED] Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la [REDACTED] Pública, quien procede [REDACTED] de Código [REDACTED] es, en forma legal con [REDACTED] que al final [REDACTED] ancia legal. ---

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



350

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 4435  
 Número: CSCR/8659/2016  
 Fecha: [REDACTED]  
 Fecha del término: [REDACTED]  
 Turnado a: [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]

Fecha del turno: [REDACTED]  
 Fecha de devolución: [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL EPODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA [REDACTED]

Observaciones: DOS DISCOS COMPACTOS

4435

FGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Coordinación de Seguridad y Control Regional  
 "2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/8659/2016.  
 Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016

[REDACTED]

**DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 38, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, fracciones II y XI, 44, 166 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/118/12, y A/018/16 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/POR/SOHP/DIPSA/0861/2016, me permito remitirle Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la Empresa RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Oficina.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

Para su contestación

[REDACTED] del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el número de turno 22428. Presente.

[REDACTED]

Oficina de [REDACTED] No. 211-213, Avenida Pío, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
 Tel: (55) 57 46 00 ext. [REDACTED]  
 www.gob.mx

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE DERECHOS HUMANOS,  
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 Y PREVENCIÓN DEL DELITO

351  
4435

PGR

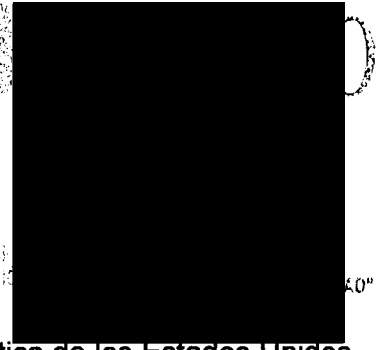
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8659 /2016.

Ciudad de México, a

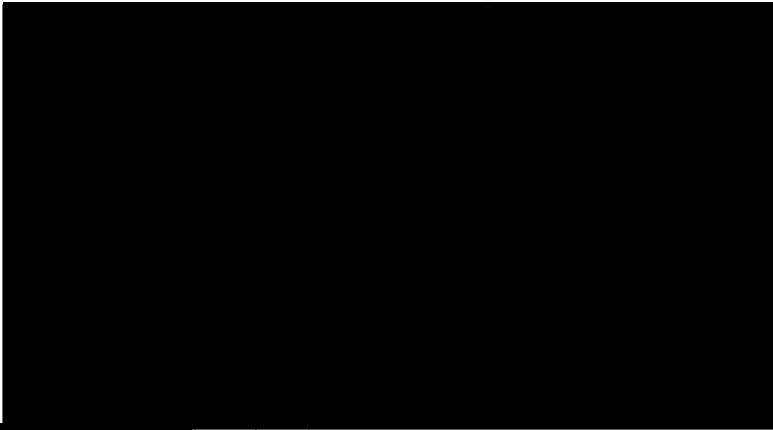


**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
CONTROL REGIONAL

c.c.p.



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y  
dependencia con número de turno 23428. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO  
 OF-CSCR-08275-2016

C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [REDACTED] Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, justificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

07/11



AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164986-Y

SurPKCS11\_Solemn RSA public key: 1024 bits (id: 4309783400\_0000) on object: modulus: 133013377729010004871409439509467022309094  
 469954969856127723539716634185699466214645647896263351671638842  
 74427136807952853390020614782188434785409718712823793252836529499  
 11059575851738630236891782559005367102517101383468240761522141445



[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUEDIERA CONTAR MI MANDANTE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

DIRECTORÍA GENERAL

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVILIDAD, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de la información suministrada y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales que haya lugar.

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164986-Y

SanPKCS11-Solares RSA public key, 1024 bits (id 4309782400, sessl on object) modulus: 133013377280160048714094386894570822380094 4629549698561277235838718634185894466214645647898268351671638842 744273368079265533002081478319843476540971871252278262636629498 11058575851738630236891782558005367102517101393486240781522141445



amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164986-Y

Página 3 de 2777

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits (id 4308782400, eesd)  
on object) modulus: 133013377280190048714094389094570822380094  
4055549688056127723539718634185099466214645647896288351871838842  
74427336807892655330020614783188434765499718712625793652636528499  
1105957586173863023689179255900536710251710138348624076152141445

359



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-08275-2016

C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [REDACTED], ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

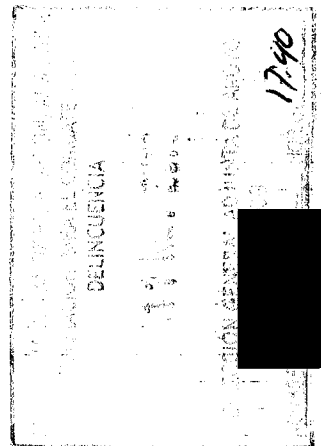
Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la posesión de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPS [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]. 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de [REDACTED] Derechos Humanos,

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/11	2014/12/31



SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SunPKCS11-Solaris RSA public key, 1024 bits [id.4319007908, es:si] on object) modulus: 1330133777280108048714094385984670822398064 4829549886856127723538718634185899486214648647892288351871638842 744723890792265330209147831884347654897187126257380583529199 11059575851738630236891792559005367102517101383486240761522141445





Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [redacted] tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a

Ciudad

Apoderado

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENTIAL

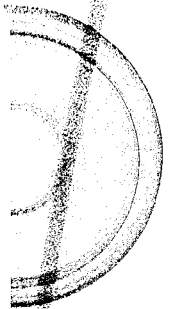
PROCURADURÍA G  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016-164986-Y-2

SanPKCS11: Solista RSA public key, 1024 bits (id: 4319007608, 889d)  
on object) modulus: 13301337729018904871409439595467102298094  
46595496989856127723633971695418599466214645647696208351671638842  
7442733680799285333020914783189434765499718712623703662636529498  
11058575851738630236891792599005367102517101393486240761522141445

355

75-2016 164986-Y



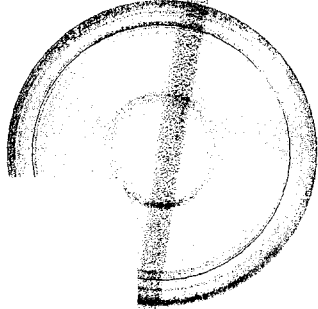
PGR-CENAP /

INSTITUTO VENEZOLANO  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

355

326

R-08275-2016-164986-Y-2



PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPPD

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

357

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:47 diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del [REDACTED], el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4436, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8660/2016**, de [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] los cuales tuvieron comunicación entrante con el número telefónico [REDACTED] el cual al parecer [REDACTED]

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---  
--- Documentales consistente en 5 cinco fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---  
--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ---  
--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la [REDACTED] manos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la [REDACTED] pública, quien procede [REDACTED] igo [REDACTED] es, en forma legal con [REDACTED] nal [REDACTED] ancia legal. ---

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

358



Id 4436  
Número: CSCR/8660/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

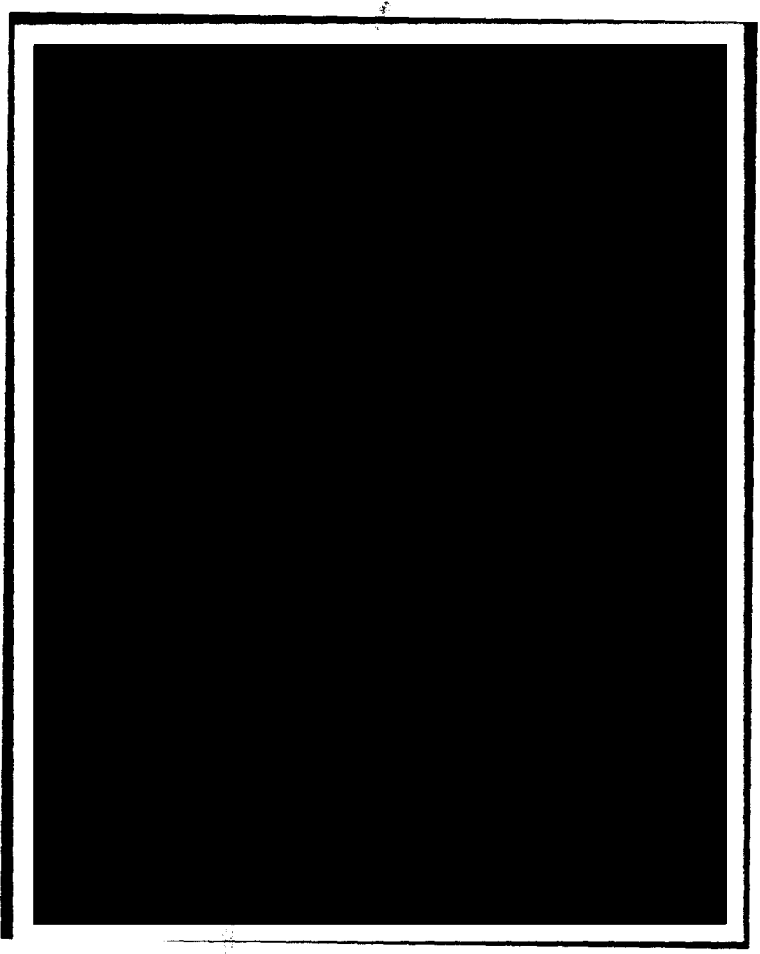
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL EPODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA [REDACTED]

Observaciones: REMITE DOS DISCOS COMPACTOS

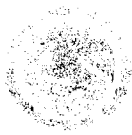


359

4486

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8660 /2016.

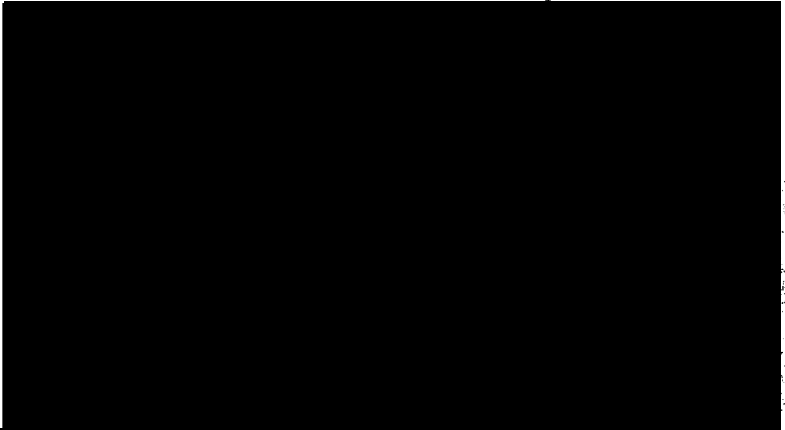
Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



CONTROL REGIONAL  
DERECHOS Y AMPARO  
PENAL Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. [REDACTED] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Corresponde con número de turno 23423. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



360 ~~380~~



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*04-11-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO  
 OF-CSCR-08276-2016

C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de **RADIOMOVIL DIPSAs** (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [redacted], ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, y 23, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSAs omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTÁ AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL REPRESENTADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es), con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los pagos de consult:

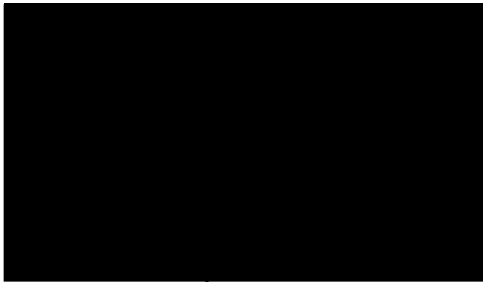
Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[redacted]	2014/11/11	2014/12/31

Stamp: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. Includes handwritten number 04741 and other markings.

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



ERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-08276-2016

[Redacted]

C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPS [Redacted] (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [Redacted], ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPS [Redacted] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31
[Redacted]	2014/11/11	2014/12/31

Stamp: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Stamp: SECRETARIA DE JUSTICIA Y FALTA  
Stamp: 17:40

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-



AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE HUBIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad

Apoderado le

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implican o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA DE  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina 4

I-X-886V

PGR-CENAPI AP-PGR-SDH/DSC-OL-C

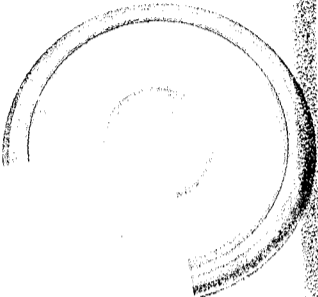
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA



368

PGR-CENAPI AP PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
OF-CSR-08276-2016



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

365

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:56 diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del [REDACTED], el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4437, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8661/2016**, de [REDACTED] suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL** [REDACTED] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] los cuáles tuvieron comunicación saliente con el número telefónico [REDACTED], el cual al parecer [REDACTED]

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

--- Documentales consistente en 4 cuatro fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a [REDACTED] en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores.

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

366

Id 4437  
Número: CSCR/8661/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

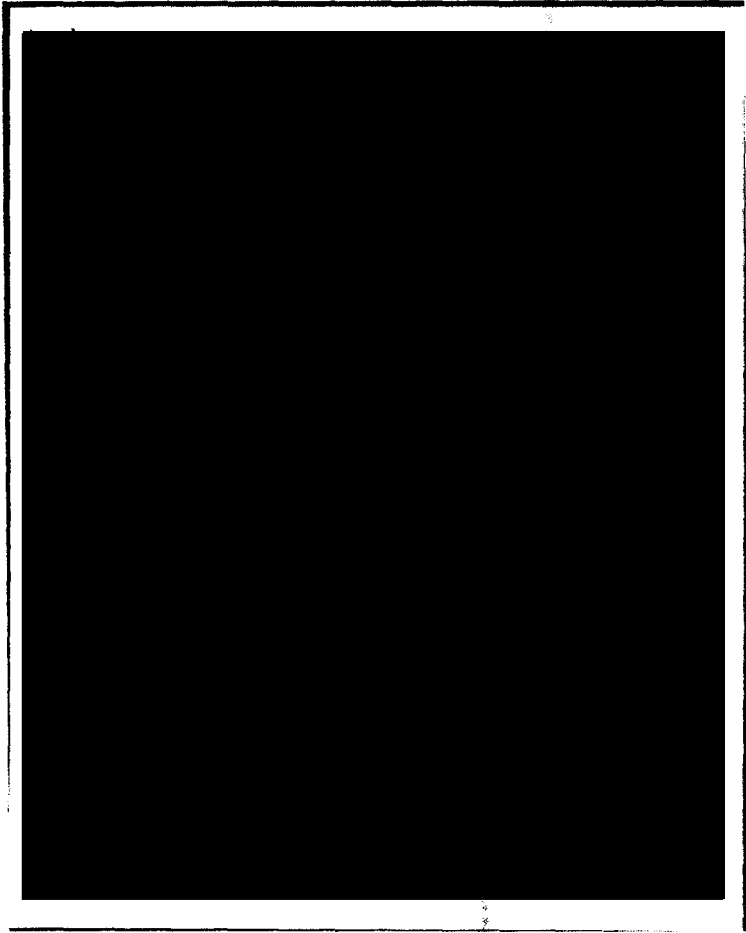
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA [REDACTED]

Observaciones: REMITE DOS DISCOS COMPACTOS

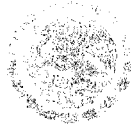


[REDACTED]

4437 367

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8661 /2016.

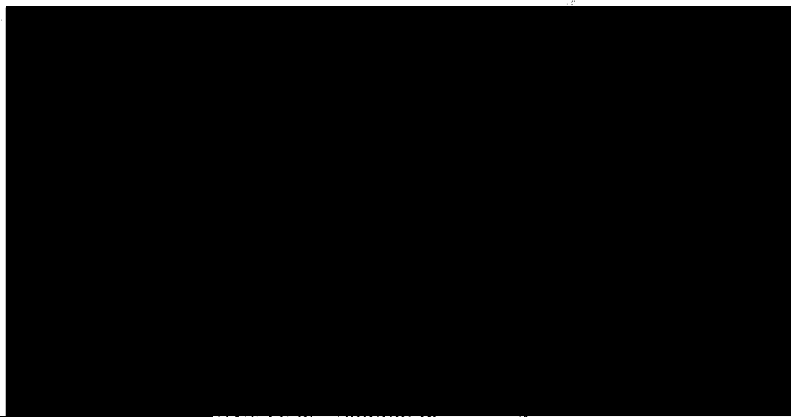
Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
PREVENCIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p.

[REDACTED] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Solicitud de información con número de turno 23419. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]



365



SECCIÓN, ANÁLISIS E  
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA  
DELI CUENCIA



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-08272-2016

C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, justificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME. QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito; [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31

[REDACTED]







PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-08272-2016

C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de **RADIOMOVIL DIPS** (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [redacted], ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

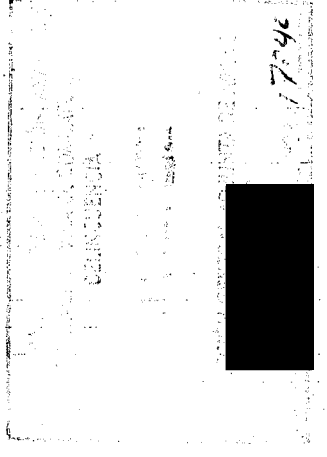
Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPS, omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31
[redacted]	2014/11/10	2014/12/31



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.



SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

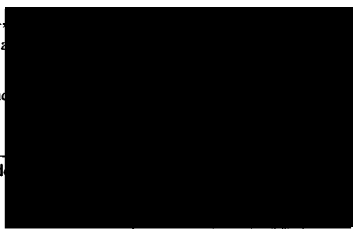
A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, en el tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de

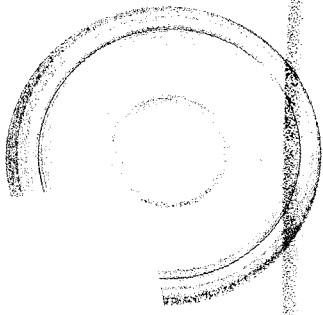
Apoderado



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

COPIA  
SECRETARÍA DE ESTADOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Ordinaria de



PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015-04-11-

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

PIAP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*04-11-2016 OF-CCR-08272-2016 164997



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

372

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 20:08 veinte horas con ocho minutos del [REDACTED], el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4438, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/08769/2016**, de [REDACTED], suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y 2 dos Discos Compactos proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los cuales se encuentran [REDACTED] integrante y jefe de halcones de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, vigente al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 4 cuatro fojas útiles así como 2 dos Discos Compactos, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4° fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

[REDACTED] el suscrito [REDACTED] la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la [REDACTED] namos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la [REDACTED] ublica, quien procede [REDACTED] go [REDACTED] es, en forma legal con [REDACTED] nal [REDACTED] ancia legal. -----

**DAMOS FE**

[REDACTED] TESTIGOS DE A [REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4438  
Número: CSCR/08769/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

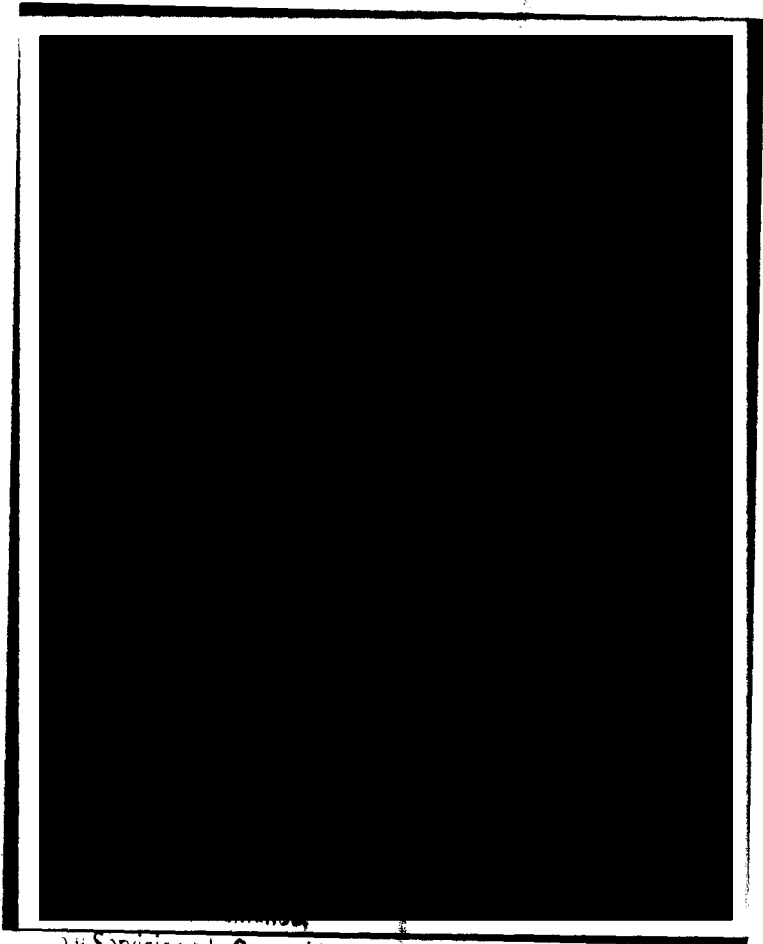
Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO REMITE DOS DISCOS COMPACTOS Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED]

Observaciones: REMITE DOS DISCOS COMPACTOS

373



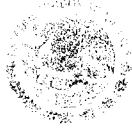
de Servicios a la Comunidad  
de Investigación



4438 374

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 08769 /2016.

Ciudad de México, a

[Redacted]

[Redacted]

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, dos discos compactos y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted] [Redacted] [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mí distinguida consideración.

[Redacted]



c.c.p. [Redacted] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [Redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en turno 23524. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio

[Redacted] Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad, Investigación

[Redacted]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*04-11-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
 OF-CSCR-08288-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, certificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIDELICAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) ocular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 PARA RECEPCIÓN DE DATOS CONCERNIENTES A LAS LINEAS PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES  
 (Art. 189 Ley Federal de Telecomunicaciones)  
**RECIBIDO**  
 HOR



[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31
[REDACTED]	2014/11/14	2015/12/31

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales

Ciudad

Apoderada

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de [REDACTED]

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna una conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08288-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [redacted] en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [redacted], ante Usted con el debido respeto

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la presentación de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [redacted] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, justificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31
[redacted]	2014/11/14	2015/12/31

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CASA PARA RECEPCIÓN DE OFICIOS, CONCESSIONARIAS DE RENDIMIENTO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Art. 189 Ley Federal de Telecomunicaciones)  
HORA RECIBIDO



	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31
	2014/11/14	2015/12/31

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante ~~constante~~ de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

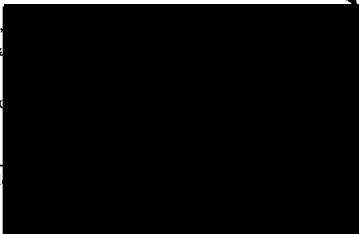
A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, ~~del~~ tipo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad

Apoderado

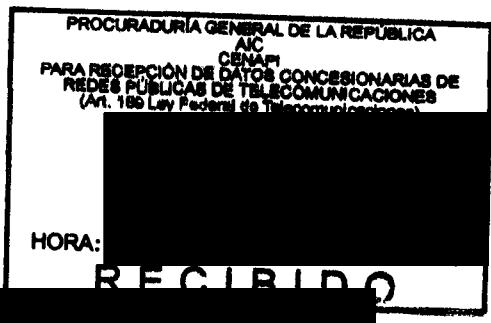


PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Punición

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, ~~de~~ en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*04-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08288-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPS [redacted] (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [redacted] ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 04-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPS, [redacted] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, [redacted] desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (cs) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[redacted]	2014/11/25	2015/12/31

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACIÓN POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA REPERTEONZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA [redacted] en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:





PETITORIOS

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [redacted] tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales

Ciu

Apodrad

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



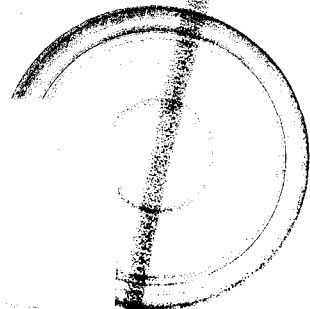
PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
[redacted]



329

680

~~1-2016 OF-CEOP-88288-2016 165809-S PARTE II~~



PGR-CENAI

COMISIONA NACIONAL DE  
Derechos Humanos  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

380

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**  
**OFICINA DE INVESTIGACION**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

----- **INSPECCIÓN MINISTERIAL** -----

--- México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos (20:30) del [redacted], el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Oficina de Investigación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta Representación social de la Federación, a efecto de obtener diversos datos respecto de los involucrados en los hechos a los cuales se contrae el expediente de mérito, el personal ministerial actuante constituido formalmente en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad; a través del equipo de cómputo que tiene asignado esta Representación Social de la Federación, procedió a realizar la consulta de la red a través de la página de internet con la siguiente dirección: <http://www.eluniversal.com>. [redacted]

[redacted] observándose una página electrónica, la cual contiene una noticia nominada al rubro [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] entre otros datos, precisando que la presente información resulta relevante respecto de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria; por lo que esta Representación Social de la Federación procede a realizar la fijación de la pantalla señalada, para posteriormente hacer su extracción y glosarla como soporte documental, a los autos de la presente indagatoria, en que se actúa; misma que consta en su totalidad en una hoja útil, impresa por ambos lados; conforme lo que dispone y señalan los artículos 24 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 Inciso A) fracción II, inciso I y II; y 10, 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Penales de la Federación; se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista. Con lo anterior y el resultado de la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervienen, se hace constancia de su contenido. -----

----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGO DE A**  
[redacted] [redacted]

# Hallan en total 32 cuerpos en fosas de Zitlala, Guerrero

Terminan trabajos en el lugar, que es reconocido como zona en disputa entre "Los Ardillos" y "Los Rojos"

24/11/2016 | 20:26 | Vania Pigeonutt / corresponsal | Chilpancingo ]

Un total de **32 cuerpos**, y nueve cabezas fueron encontrados en 20 fosas clandestinas en el cerro Tenanchitla, municipio de Zitlala, en la zona Centro de Guerrero, donde la Fiscalía General del Estado (FGE) ha reconocido la disputa entre dos grupos del crimen organizado: "Los Ardillos" y "Los Rojos".

Luego de tres días de excavaciones y exhumaciones, peritos del Ministerio Público del Fuero Común junto a personal del Servicio Médico Forense (Semefo) concluyeron las labores de búsqueda en el cerro conocido como Boludo, donde encontraron cargadores para AK-47 y R-15 y tres vehículos abandonados.

El vocero de Seguridad del Grupo de Coordinación Guerrero (GCG), Roberto Álvarez Heredia, informó que peritos de la FGE y personal del Semefo, recuperaron cuerpos y los restos humanos, que fueron trasladados a Chilpancingo para iniciar su identificación.

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

Precisó que aunque las excavaciones terminaron, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) continuarán recorriendo la zona en busca de indicios para determinar si existen más fosas clandestinas en esa zona.

De las 20 fosas ubicadas, dijo, sólo en 17 de ellas se encontraron restos humanos y hasta el momento ningún cuerpo ha sido identificado y no hay detenidos como probables

<http://www.eluniversal.com.mx>

24/11/2016

responsables. La FGE inició la Carpeta de Investigación 120401902200196211116 por el delito de Homicidio en contra de quien resulte responsable.

Al igual que en Chilapa, en Zitlala organizaciones de familiares desaparecidos han exigido su presentación con vida, porque luego del repunte de la violencia en la zona las desapariciones aumentaron.

Apenas hace 10 días el dueño de una tortillería fue asesinado junto a su chofer, de acuerdo a versiones locales el empresario era hermano de Cecilia Miranda, directora del DIF en Zitlala.

El pasado 18 de octubre una familia de siete integrantes fue desaparecida en la carretera del poblado de Tlaltempanapa a la cabecera municipal de Zitlala, sin que se sepa de su paradero.

ml

**Te podría gustar**

La linterna Lumify X9 es una joya a la...

Lumify X9

Miles de ofertas durante la se...

Amazon.com.mx

La clave para lucir un rostro más jo...

Lancôme

Mira Las 8 Islas Mas Peligrosas De...

revista



Enlaces Patrocinados por Taboola

PROCURADURÍA GENERAL DEL PUEBLO  
FEDERATIVA DE DEFENSA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

<http://www.eluniversal.com.mx> [Redacted] 24/11/2016





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

382

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, siendo las 20:33 veinte horas con treinta y tres minutos del [REDACTED], el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que: -----

--- **VISTO**, el contenido de las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, se aprecia que en las mismas se encuentra integrada la copia certificada de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, y después del análisis correspondiente, se observa que de la declaración vertida por [REDACTED] presunto integrantes de la Organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero y amigo de la persona identificada como [REDACTED] de igual manera presunto integrante de la organización delictiva mencionada y vigente al momento de que sucedieron los hechos que se investigan, proporciona como número telefónico [REDACTED], del cual al observar el detalle de llamadas del desplegado de antecedentes correspondiente, se hacen notar los números [REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número referido; por lo que se considera procedente y conducente realizar las gestiones necesarias para la verificación e investigación en que se actúa, se determine registro de usuario de los números telefónicos señalados, por lo que -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, razón por la cual se deberán realizar las gestiones necesarias para consultar a que compañía pertenecen los números de referencia y en su caso incluirlos en los oficios que se generen para solicitar antecedentes telefónicos. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 de su Reglamento, 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Realícese la consulta de numeración geográfica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de los números telefónicos indicados, hecho lo anterior, gírese el oficio de estilo para solicitar los antecedentes que se mencionan ante la empresa telefónica correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.-** Gírense oficios a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a efecto de que por su conducto se solicite a la empresa correspondiente, los antecedentes de los números telefónico [REDACTED] -----

--- **TERCERO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

----- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

383

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

que al final firma [REDACTED] ncia

DAMOS FE

TIGOS DE

[REDACTED]

--- En la misma fecha, el suscrito, [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, Fracciones II y XI, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 2 y 28 de su Reglamento, ante los testigos de asistencia que, al final, firman, -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha y hora arriba señaladas, el personal actuante, constituido formalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, procede a realizar la consulta de los números telefónicos

[REDACTED] desprendiéndose que son concesionados de la empresa RADIO MOVIL DIPSA, [REDACTED] motivo por el cual esta

[REDACTED] consideración en su [REDACTED] oficio que [REDACTED] on de referencia

CONSTE  
DAMOS FE.

TIGOS DE ASIS

[REDACTED]

na el personal que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número SDHPDSC/OI/3860/2016, dándo [REDACTED] que

[REDACTED] todos los efectos le [REDACTED]

CONSTE  
DAMOS FE.

TIGOS DE ASIS

[REDACTED]

[REDACTED]



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ...

I. A IV. ...

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición al Representante legal de las Compañías **RADIOMÓVIL DIPS** y **TELÉFONOS DE MÉXICO**, para que informen:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

No.	NÚMERO	COMPañÍA Y PERIODO
1	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	RADIOMÓVIL DIPSA. [REDACTED] Periodo: [REDACTED]
5	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	
9	[REDACTED]	TELÉFONOS DE MÉXICO. [REDACTED] Periodo: [REDACTED]

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN**

Vo.Bo.

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

386

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

- - - En la Ciudad de México, a [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;--

**HACE CONSTAR**

- - - Que siendo la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta Representación social de la Federación, a efecto de obtener diversos datos e información que no solo permitan dar cumplimiento a las recomendaciones y posiciones del Grupo de Interdisciplinario de Expertos Independientes, es necesario se realicen las siguientes diligencias:

1) gírese oficio al [REDACTED] Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, y designen peritos en las materias de fotografía forense, criminalística de campo, antropología forense, dactiloscopia, genética y medicina forense y 2) gírese oficio al Comisionado General de la Policía Federal, con Atención al Titular de la División de Gendarmería, solicitándole tenga bien con carácter urgente designar elementos para que realicen la custodia del suscrito en la comunidad de Zitlala y los Municipios de Chilapa, Iguala y Chilpancingo en el Estado de Guerrero, por [REDACTED]

- - - Lo anterior, con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento legal y debida prosecución de la presente investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 22, fracción I, inciso c), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: -----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.**- Agréguese el presente acuerdo para que surta sus efectos legales correspondientes y sea considerado como mandamiento ministerial en forma en lo sucesivo.- -

- - - **SEGUNDO.**- gírese oficio al C. **Comisionado General de la Policía Federal**, con Atención al **Titular de la División de Gendarmería**, solicitándole tenga bien con carácter urgente designar elementos para que realicen la custodia del suscrito en la comunidad de Zitlala y los Municipios de Chilapa, Iguala y Chilpancingo en el Estado de Guerrero, por los [REDACTED] para los efectos que anteceden.-----

- - - **TERCERO.**- Gírese oficio al [REDACTED] de Servicios Periciales de la Procuraduría General

digno cargo,

materias de

genética y med

**DAMOS**

**IGOS DE AS**



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

387

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

--- **RAZÓN** - En la misma fecha, el personal que actuó en el expediente **SDHPDSC/OI/386** y **SDHPDSC/OI/386** produjeron todos los efectos legales correspondientes. --- **CONSTE** --- **DAMOS FE** --- **ESTIGOS DE ASISTE**



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/3862/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITAN ELEMENTOS.

ACUSE

Ciudad de México [REDACTED]

[REDACTED]  
**COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL.  
P R E S E N T E.**

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA DIVISION DE GENDARMERÍA.**

Estimado Maestro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 9, 10, 22, fracción I, inciso c) y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que designe **40 elementos y REALICEN LA CUSTODIA DEL PERSONAL ACTUANTE** por los días **25, 26, 27 y 28 de noviembre** del presente año, en el Estado de Guerrero, en los Municipios de Chilapa, Zitlala, Iguala y Chilpancingo, para lo cual, la cita tendrá lugar en el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, en las oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado de Guerrero a las 12 horas del [REDACTED]

Quedando a sus órdenes en el teléfono Nextel [REDACTED] y en el correo institucional [REDACTED]@pgr.gob.mx

No omito señalar que el contenido del presente oficio tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República, por lo que es importante destacar la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**ADSCRITO [REDACTED] HPDSC.**



C.c.p. [REDACTED] Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad [REDACTED] presente.  
[REDACTED] la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. - Para su conocimiento. - Presente.

**EXTEMPORÁNEO**

ACUSE

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E.**

Distinguido Coordinador:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la indagatoria citada al rubro, por este conducto me permito solicitar respetuosamente a Usted, gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de se designen peritos en las materias de **DACTILOSCOPIA, ANTROPOLOGIA FORENSE, MEDICINA FORENSE, CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA FORENSE Y GENETICA**, para efecto de que se realicen diligencias en la localidad de Zitlala, Municipio de Chilpancingo, en el Estado de Guerrero y otros, por los días [REDACTED] del presente año, para lo cual la **cita con el suscrito tendrá lugar en las oficinas que ocupa la Fiscalía General de Guerrero, en Chilpancingo**, en punto de las once horas del día 25 de noviembre del presente año.

Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que el contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha reserva, que respecto de las actuaciones de la averiguación impone el artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quedando a sus órdenes en el teléfono Nextel [REDACTED] y en el correo institucional [victor.alvaradon@pgr.gob.mx](mailto:victor.alvaradon@pgr.gob.mx)

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos

EL A  
ADSC

ÓN  
PDSC.

IGUALDAD LABOR

Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente  
- Para su conocimiento - Presente

ACUERDO RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS CSCR-08498-2016 Y CSCR-07600-2016

-- En la ciudad de México, siendo las 09:28 nueve horas con veintiocho minutos de [redacted], el suscrito [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR

-- TENGASE por recibido el turno 4431, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-08498-2016, [redacted], suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite el oficio CSCR-07600-2016, suscrito por [redacted], Apoderado Legal de la empresa GRUPO AT&T CELULLAR [redacted], de [redacted] donde informa: "...que de acuerdo a lo solicitado en su oficio de referencia, se realiza el resguardo de información..."-----

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-08498-2016, de [redacted], suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio CSCR-07600-2016, suscrito por [redacted], Apoderado Legal de la empresa GRUPO AT&T CELULLAR [redacted], de [redacted], constante de 1 (una) foja útil; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:-----

ACUERDA

--- UNICO.- Agréguese los documentos descritos al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, para dar fe de todo lo actuado.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

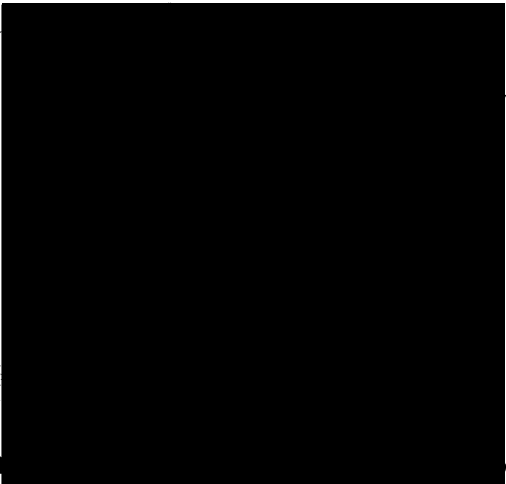
# ÓFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

391

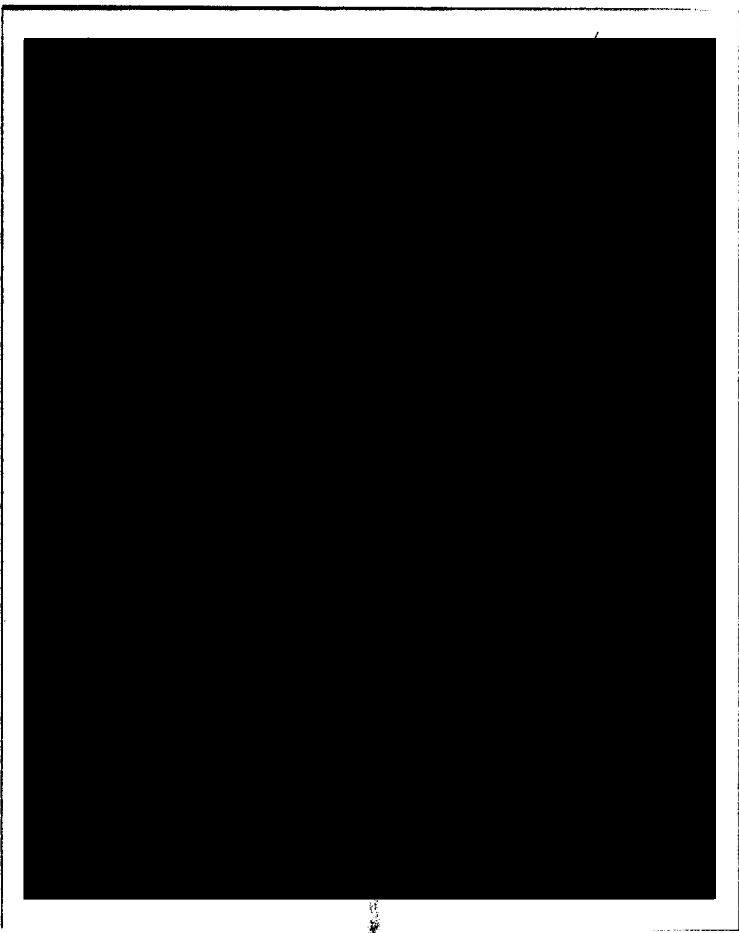
**Id** 4431  
**Número:** CSCR/08498/2016  
**Fecha:** [REDACTED]  
**Fecha del término:** [REDACTED]  
**Turnado a:** [REDACTED]  
**Status:** SEGUIMIENTO  
**Quién remite:** [REDACTED]

**Fecha del turno:** [REDACTED]  
**Fecha de devolución:** [REDACTED]



**Asunto:** PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POE EL EPODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO AT&T  
CELULAR, [REDACTED] NITE

**Observaciones:**



4431 392

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 08498 /2016.

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Grupo AT&T Celular**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente su  
consideración.

[REDACTED] stras de mí distinguida



REGIONAL  
MPARO  
OL REGIONAL

c.c.p.

[REDACTED] urador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior  
[REDACTED]retario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y  
[REDACTED]ndencia con número de turno 21476. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

[REDACTED]

[REDACTED]



Asunto: Respuesta de requerimiento.  
Oficio: CSCRF/07800/2016  
SDHPDSC/OI/3226/2016

C. Coordinador de Supervisión y Control Regional, Procuraduría General de la República  
PRESENTE

[Redacted], en mi carácter de apoderado de la empresa denominada Grupo AT&T Celular [Redacted] personalidad que acredito en términos del Instrumento Notarial número [Redacted] de [Redacted], pasado ante la fe del Notario Público Número [Redacted] del Distrito Federal [Redacted] en cuyo protocolo actúa también el [Redacted] titular de la Notaria número [Redacted] y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en paseo de los tamarindos número [Redacted] [Redacted] [Redacted], ante usted y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ociso, y con fundamento en los Artículos 8, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 189, 190 fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, vengo a manifestar lo referente, respecto al requerimiento de que fue objeto mi representada, en los siguientes términos:

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos.  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Le informo que de acuerdo a lo solicitado en su oficio de referencia, se realiza el resguardo de información.

Por lo anteriormente expuesto solicito atentamente:

Único: Tenerme por presentado en términos del presente escrito, y por desahogado el requerimiento de referencia.

México D.F., a [Redacted]

[Redacted signature block] V. [Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CENAFI  
PARA RECEPCIÓN DE DATOS CONCESIONARIAS DE  
RESEÑA PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES



ACUERDO RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS CSCR-08643-2016 Y CSCR-08291-2016

--En la ciudad de México, siendo las 09:42 nueve horas con cuarenta y dos minutos del [redacted] el suscrito [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

-HACE CONSTAR-

-- TENGASE por recibido el turno 4432, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-08643-2016, de [redacted] suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite el oficio CSCR-08291-2016, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA [redacted] de [redacted] ..SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."- - - - -

-- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-08643-2016, de [redacted], suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio CSCR-08291-2016, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA [redacted] de [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, anexando copia simple de correo electrónico en el cual se informa; "...remito en el presente parte de la respuesta proporcionada por la empresa RADIOMÓVIL DIPSA [redacted] en atención al oficio CSCR/08291/2016 relacionado con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, precisando que no se adjunta el archivo PDF, toda vez que excede la capacidad de lo que permite el servidor; la respuesta formal se le hará llegar por los medios tradicionales..."; constante de 1 (una) foja útil; asimismo agrega un CD, conteniendo los archivos electrónicos con los detalles de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - - - -

-FUNDAMENTO LEGAL-

--Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

-ACUERDA-

--UNICO.- Agréguese los documentos descritos y el CD al expediente para que surta sus efectos legales a que haya lugar. - - - - -

-CÚMPLASE-

-- Así lo acordó y firma el [redacted] de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de todo lo actuado. - - - - -

-DAMOS FE-

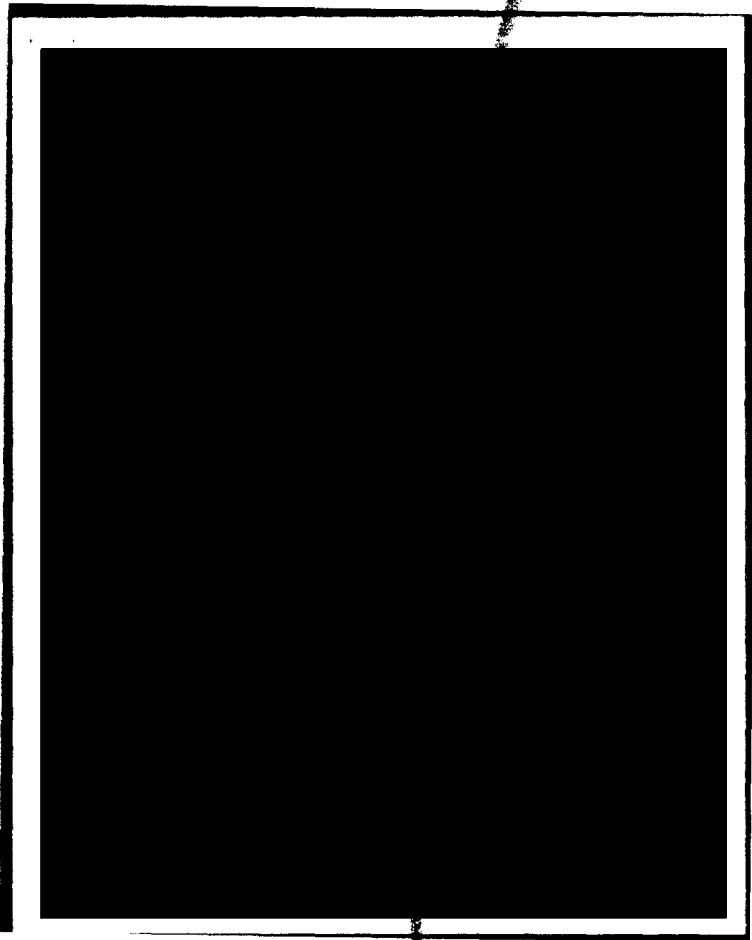
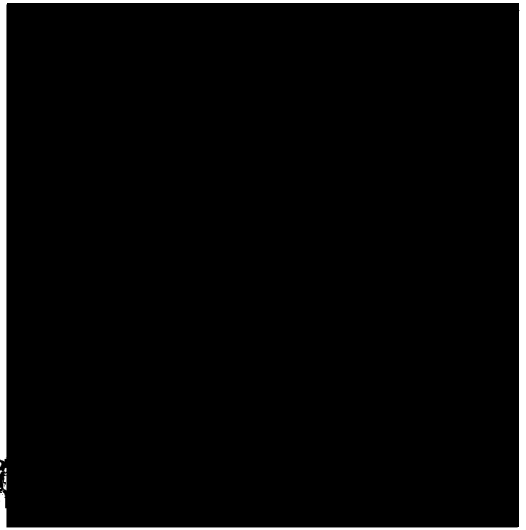
E ASISTEN

395

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**Id** 4432  
**Número:** CSCR/08643/2016  
**Fecha:** [REDACTED] **Fecha del turno:** [REDACTED]  
**Fecha del término:** [REDACTED] **Fecha de devolución:** [REDACTED]  
**Turnado a:** [REDACTED]  
**Status:** SEGUIMIENTO  
**Quién remite:** [REDACTED]  
**Asunto:** PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, P  
DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO  
RADIO MÓVIL DIPSA [REDACTED]  
**Observaciones:**



[REDACTED]

396

4432

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 08643 /2016.

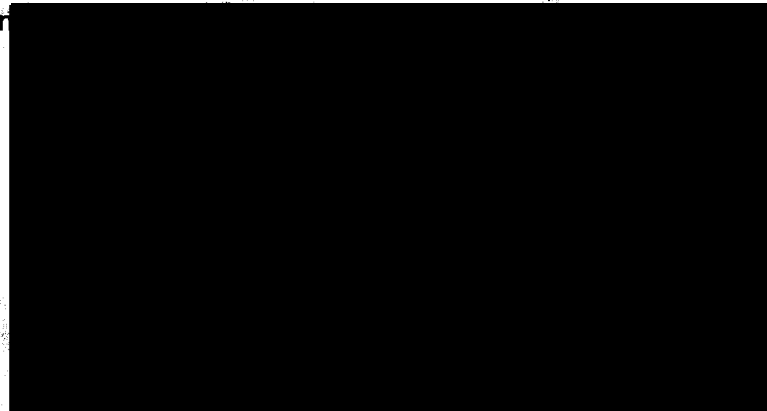
Ciudad de México, a [REDACTED]

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Radio Móvil Dipsa**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

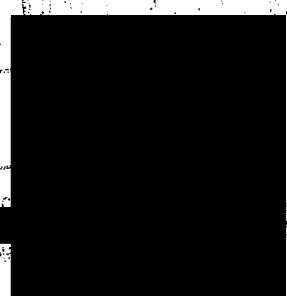
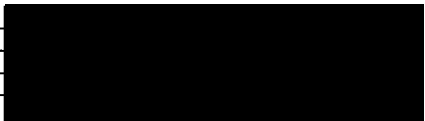
Agradezco anticipadamente sus atenciones y consideraciones de mí distinguida



REGIONAL  
AMPARO  
L REGIONAL

c.c.p. [REDACTED] curador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior  
secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y  
dependencia con número de turno 23536. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*09-11-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO, DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-08291-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPS... (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble... ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 09-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y la fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la producción de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPS... omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignaré la firma autógrafa, justificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en toda y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE INDEFINITAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial, Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
	2014/11/10	2016/11/03
	2014/11/10	2016/11/03

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y  
CONTRASTACIÓN PARA EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA  
JUNTA DE ASESORES  
17/14



A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [redacted] tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a

Ciudad

Apoderado

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los preceptos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Defensa del Celito y  
Oficina de li

[Redacted header line]

De: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
CC: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]  
Datos adjuntos: [Redacted]

Importancia: [Redacted]

Marca de seguimiento: [Redacted]  
Estado de marca: [Redacted]

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]  
Coordinador de Supervisión y Control Regional  
Presente.

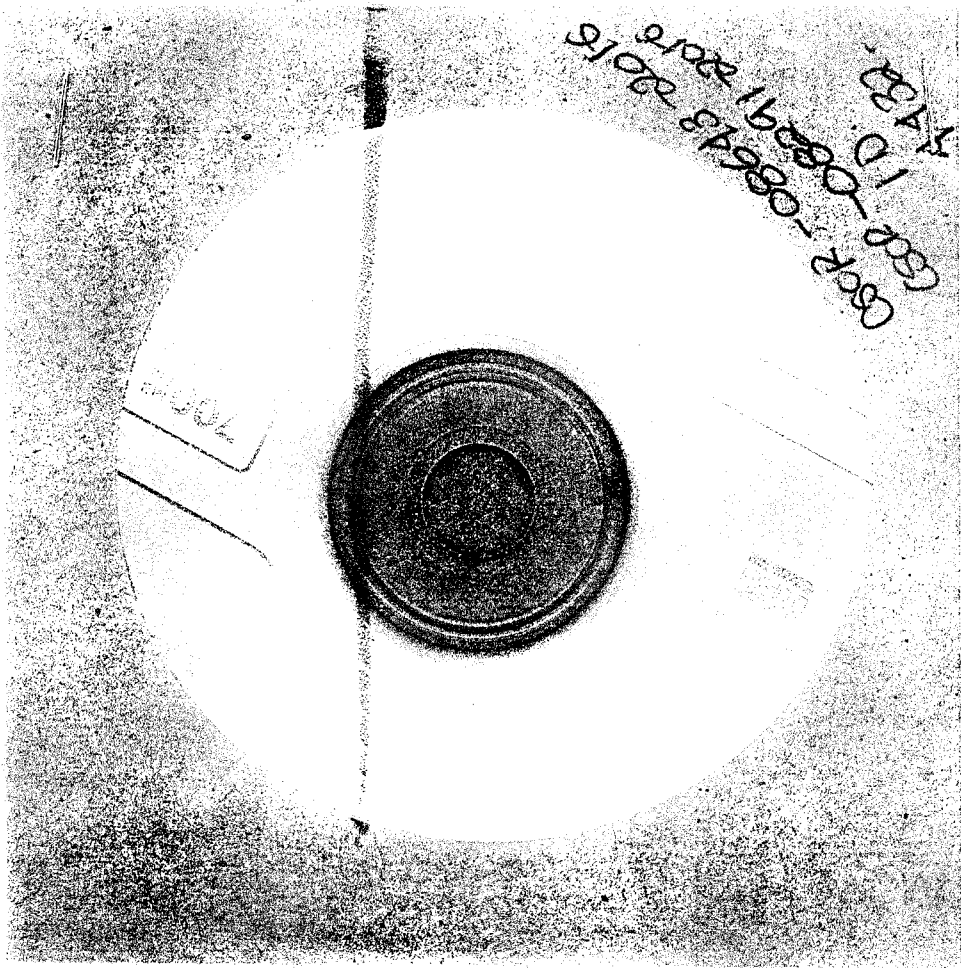
RAJ DE LA REPUBLICA

Por instrucciones de la [Redacted] Encargada de la Dirección General Adjunta de Apoyo Jurídico, del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, remito en el presente parte de la respuesta proporcionada por la empresa **RadioMóvil Dipsa**, [Redacted] en atención al oficio **CSCR/08291/2016** relacionado con la Indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, precisando que no se adjunta el archivo PDF, toda vez que excede la capacidad de lo que permite el servidor; la respuesta formal se le hará llegar por los medios tradicionales.

[Redacted]  
Dirección General Adjunta de Apoyo Jurídico  
[Redacted]







00000000

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCION DE CORREO ELECTRONICO.**

--- En la Ciudad de México, a los [REDACTED], siendo las diez horas con veintidós minutos, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

**HACE CONSTAR**

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, fracciones I y II, 17, 113, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;-----

--- Que siendo el día y hora señalada, se hace constar que fue recibido mediante correo institucional al buzón del suscrito [REDACTED] (@pgr.gob.mx), mensaje que lleva por título "**Informe/Respuesta a oficio SDHPDSC/OI/3750/2016**", proveniente del correo: vicefiscaldeinvestigacion@gmail.com, de la Vicefiscalía de Investigación del Estado de Guerrero (FGE), mediante el cual, en atención al oficio antes referido, remite varios oficios en formato PDF con números: **FGE/VFINV/3514/2016**, de [REDACTED] signado por el [REDACTED] Vicefiscal de Investigación, **FGE/DGACE/3432/2016**, de [REDACTED] signado por la [REDACTED] Directora General del Archivo Criminalístico del Estado, **FGE/DGTI/10045/2016**, de dieciséis de noviembre del presente año, signado por el [REDACTED], Director General de Tecnologías de la Información y **FGE/CGPM/214/2016**, de [REDACTED], signado por [REDACTED], Jefe del Departamento de Informática de la Policía Ministerial del Estado.-----

--- Derivado de lo anterior, se ordena agregar las presentes constancias consistentes en **seis** fojas útiles a las actuaciones de la presente indagatoria. Acordándose por separado.--

**CONSTE**

**CÚMPLASE**

--- Así lo hace constar y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la República, quien actúa con testigos de asistencia

**AMOS F**

**OS DE ASIS**

[Redacted]

De: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]  
Datos adjuntos: [Redacted]

Respetable [Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación en la Oficina de Investigación de la S.D.H.P.D.S.C. en la P.G.R.

Paseo de la Reforma 211-213 [Redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México. Código postal 06500.

Presente.

Con el gusto de saludarlo, me permito hacer referencia a su oficio SDHPDSC/OI/3750/2016 [Redacted], relacionado con la investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en el que solicita:

*“...si cuenta con antecedentes de averiguación previa, carpeta de investigación, actas circunstanciadas o procesos penales relacionados, **donde haya sido mencionado alguna persona con apodo [Redacted] que opere para algún grupo delictivo en los municipios de Iguala de la Independencia, Huitzuco de los Figueroa o Cocula...**”*

Sobre el particular, adjunto, remito a usted, diversos que atienden el tópico, a saber:

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

1. [Redacted]

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mis atentas y distinguidas consideraciones.



405

Vicefiscalía de Investigación.  
FGE/VFINV/3514/2016  
Se remite información.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]  
**Agente del Ministerio Público de la Federación  
en la Oficina de Investigación de la  
S.D.H.P.D.S.C. en la P.G.R.**  
Paseo de la Reforma 211-213, [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código postal 06500  
**Presente.**

Con el gusto de saludarlo, me permito hacer referencia a su oficio SDHPDSC/OI/3750/2016 del [REDACTED] relacionado con la investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en el que solicita:

*...si cuenta con antecedentes de averiguación previa, carpeta de investigación, actas, circunstancias o procesos penales relacionados.*

[REDACTED]

Sobre el particular, adjunto, remito a usted, diversos que atienden el tópico, a saber:

1. [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mis atentas y distinguidas consideraciones.

RAI  
Dir  
Serv

[REDACTED] Para su superior conocimiento y atención al

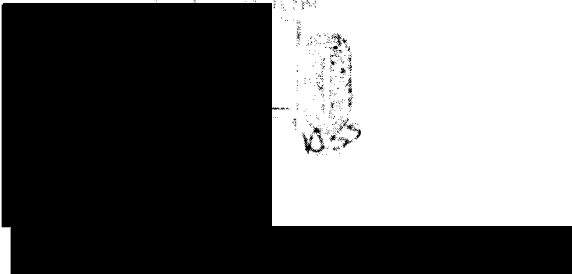
[REDACTED]



uoy

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO  
CRIMINALÍSTICO DEL ESTADO  
OFICIO: FGE/DGACE/3432/2016.  
EXPEDIENTE: S/N.  
Asunto: SE RINDE INFORME.**

PERSONAL DEL  
OFICIO DE  
ARCHIVO CRIMINALÍSTICO



Chilpancingo Gro.



VICEFISCAL DE INVESTIGACIONES.  
EDIFICIO.

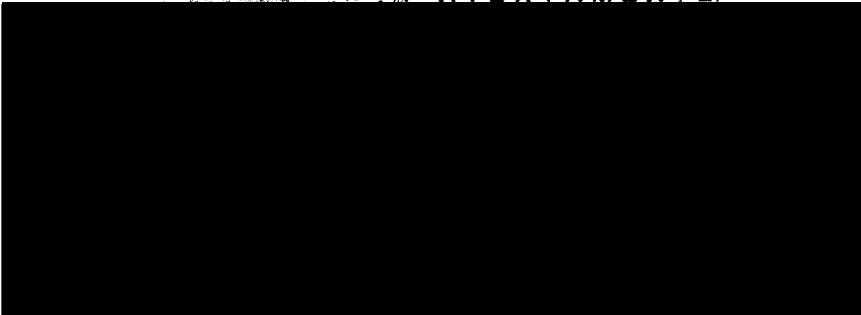
Me es grato saludarle y en atención a su oficio número 3432 de fecha [redacted] me permito informar lo siguiente

Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos de esta Dirección General de Archivo Criminalístico del Estado los resultados se describen a continuación

NOMBRE	RESULTADO
Persona con apodo [redacted]	No se encontró registro alguno.

Reitero a usted, mi atenta y distinguida consideración quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE,



STADO

FGE\* Fiscalía General del Estado de Guerrero

correo electrónico: [fge\\_archivo@hotmail.com](mailto:fge_archivo@hotmail.com) [www.g.guerrero.gob.mx](http://www.g.guerrero.gob.mx)



405

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.  
OFICIO: FGE/DGTI/10045/2016

SE INFORMA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. [REDACTED]

[REDACTED]  
EL VICEFISCAL DE INVESTIGACION.  
CHILPANCINGO, GRO.

En respuesta al oficio 3332/2016 recibido en fecha [REDACTED] mediante el cual solicita se le informe si la persona de [REDACTED] cuenta con antecedentes o registros penales pendientes por cumplir.

En relación le informo que se realizó una búsqueda minuciosa en las bases de datos de Archivo Criminalística y SECAP, donde **SI SE ENCONTRO INFORMACION**, en relación a esta persona. NO OMITO MANIFESTAR QUE NO CONTAMOS CON NINGUN OTRO DATO PARA DESCARTAR UNA POSIBLE HOMONIMIA (ANEXO INFORMACION)

NOMBRE	ALIAS	SEXO	ACTOR	INICIO	EXPEDIENTE	FECHA	TIPO	DELITO	ETAPA
[REDACTED]									

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

[REDACTED]

17.10

[REDACTED] cal General del Estado. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] cal del Estado de Guerrero





Sección: Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado

Oficio: FGE/CGPM/214/2016

Expediente Administrativo

Asunto: Se contesta oficio.

Chilpancingo, Gro., a [Redacted]

[Redacted]

Vicefiscal de Investigación.  
Presente.

En acatamiento a las instrucciones conferidas por parte de [Redacted], Coordinador General de la Policía Ministerial y en atención al contenido de su oficio número FGE/FINV/3332/2016, de [Redacted], por este conducto informo a Usted que después de realizar una búsqueda minuciosa en las bases de datos de mandamientos judiciales y ministeriales que obran en este Departamento a mi cargo, no se encontró antecedente alguno en contra de alguna persona con el apodo [Redacted] específicamente en la Región Norte de nuestra Entidad Federativa.

En es [Redacted] re propio y del C. [Redacted]  
Coordinador [Redacted] enviarle un cordial y  
afectuoso sal [Redacted]

RDD\*ert

FISCALIA GENERAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA



GUERRERO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, a los [redacted] siendo las once horas con treinta minutos, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;

ACUERDO

Visto el estado en que guarda la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la Institución del Ministerio Público, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta Representación Social de la Federación, a efecto de obtener diversos datos e información de los hechos ocurridos a los estudiantes normalistas de la escuela "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala de la Independencia Guerrero, y del análisis de las constancias que obran en la presente averiguación, donde se advierte que derivado del oficio SDHPDSC/OI/3843/2016 del [redacted] dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual se solicitó se notifique a once elementos, a efecto de obtener su declaración en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación como se indica a continuación respecto de los hechos que se investigan con la desaparición de los cuarenta y tres normalistas de la escuela normal rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa, al respecto entre ellos se encuentra citado a los [redacted], los cuales ya habían sido citados mediante oficio SDHPDSC/OI/3667/2016 del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por tal motivo, de lo anterior se considera necesario se gire oficio en alcance al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero mediante el cual se informe que NO se NOTIFIQUE a los [redacted] citados el dos de diciembre de dos mil dieciséis, ya que mediante oficio SDHPDSC/OI/3667/2016 de cuatro de noviembre del presente año, fueron citados por esta Representación Social de la Federación, por lo tanto ya se cuenta con su declaración ministerial tomada el quince de noviembre del presente año, por lo que no será necesaria su comparecencia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16º, 21º y 102º Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 15º, 16º, 17º, 18º, 22º, 80º, 81º, 82º, 125º, 127bis, 168º, párrafo primero, 180º y 206º del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 3º, 4º fracción I, inciso A), inciso b) y c) y 22º fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º y 7º del Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA

UNICO.- Se gire oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a efecto de que NO se NOTIFIQUE a los [redacted] citados el dos de diciembre de dos mil dieciséis, ya que mediante oficio SDHPDSC/OI/3667/2016 de cuatro de noviembre del presente año, fueron citados por esta Representación Social de la Federación, por lo tanto ya se cuenta con su declaración ministerial tomada el quince de noviembre del presente año, por lo que no será necesaria su comparecencia.

CUMPLASE

Así lo acordó la suscrita [redacted] de la Federación, Adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República.

DAMOS FE

TIGOS DE ASISTE

RAZON.- Se hace constar que se elaboró el oficio número SDHPDSC/OI/3843/2016 de acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales.

CONSTE

DAMOS FE

TIGOS DE ASISTE

ACUSE

408

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS  
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
SOLICITUD DE SERVICIO

091731

No. DE FOLIO.

**REMITENTE**  
 [REDACTED]  
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 [REDACTED]  
 CIUDAD DE MEXICO.

DIA	MES	AÑO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

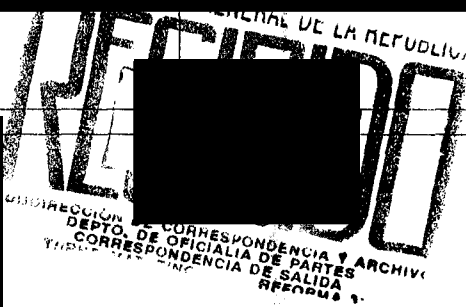
**SERVICIO SOLICITADO**  
 [REDACTED]

CENTRO DE COSTOS

[REDACTED]

**VALOR DECLARADO** \$ [REDACTED]

SOBRE/PAQUETE	DESCRIPCIÓN (No. Oficio, averiguación previa, circular, etc.)	DESTINATARIO	
		NOMBRE	DOMICILIO
[REDACTED]	AL DE LA REPÚBLICA derechos Humanos, servicios a la Comunidad	[REDACTED]	[REDACTED]



SELLO Y FIRMA  
RECEPTORA

[REDACTED]

Oficio No. SDHPDSC/OI/3872/2016 ASUNTO: SOLICITUD CON CARÁCTER DE URGENTE. Ciudad de México

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 80, 81, 82, 125, 127bis, 168, párrafo primero, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), IX y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Respetuosamente hago de su conocimiento que en alcance al oficio SDHPDSC/OI/3843/2016 de [redacted], dirigido al presente, en el cual fue solicitado su valioso apoyo a efecto de que notifique a once elementos de la Policía Estatal, a efecto de obtener su declaración en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación como se indica a continuación respecto de los hechos que se investigan con la desaparición de los 43 normalistas de la escuela normal rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

Al respecto, hago de su conocimiento que NO se NOTIFIQUE a los [redacted] citados e [redacted], ya que mediante oficio SDHPDSC/OI/3607/2016 de [redacted] ya fueron citados por esta Representación Social de la Federación, para rendir su declaración ministerial tomada el [redacted] por lo que ya no será necesaria su comparecencia.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

AGENTE DEL [redacted] DE LA FEDERACIÓN

[redacted] MARQUEZ.

Ccp.

Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención superior conocimiento. Presente. e la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

410

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:39 doce horas con treinta y nueve minutos del [REDACTED], el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4442, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8662/2016**, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y Disco Compacto proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] [REDACTED] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], los cuales se encuentran referidos en el detalle de llamadas del número telefónico [REDACTED] el cual se encuentra asociado al número [REDACTED], que a su vez deriva del despliegado de antecedentes del número telefónico [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED] [REDACTED] presunto jefe de halcones e integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero y vigente al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO** -----

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en [REDACTED] hojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE** -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procedió en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS** -----

TESTIGOS DE [REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ull

Id 4442  
Número: CSCR/8662/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

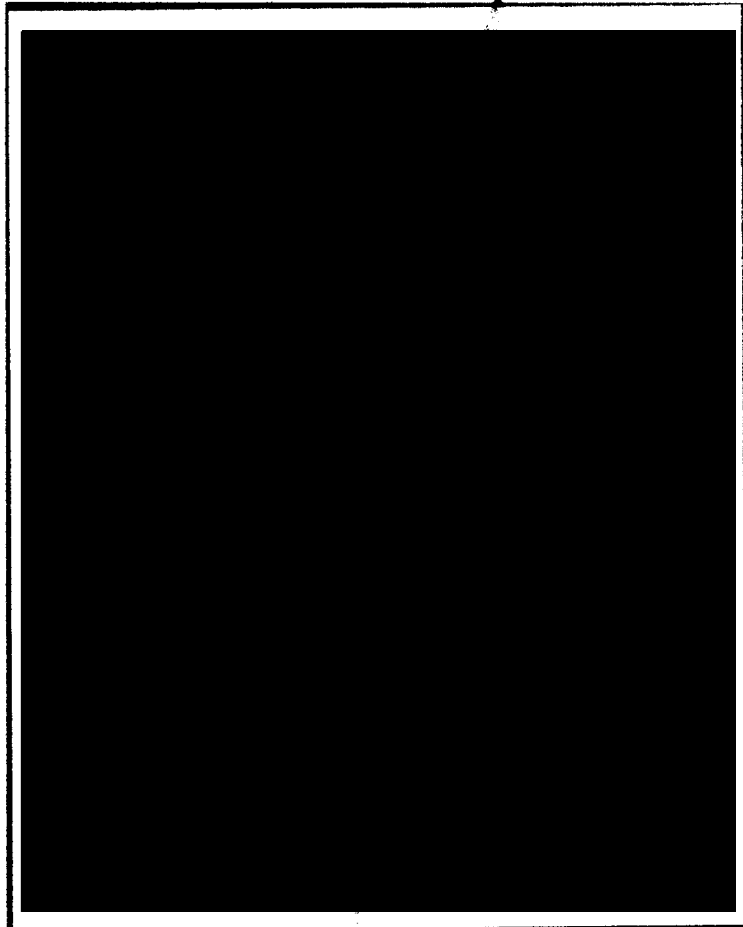
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED]

Observaciones:



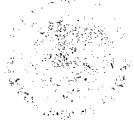
[REDACTED]



412

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8662 /2016.

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**RECORRIDO**

[REDACTED]

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]



DE CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
VISIÓN Y CONTROL REGIONAL



c.c.p. [REDACTED] rocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y [REDACTED] spondencia con número de turno 23818. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

[REDACTED]

[REDACTED]





	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31
	2014/11/11	2014/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En atención a su requerimiento en cuanto al CONTENIDO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES Y/O LLAMADAS, enviados y realizadas por la(s) línea(s) telefónicas involucradas, mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que si bien es cierto que se cuenta con el REGISTRO Y CONTROL DE COMUNICACIONES que se realizan desde cualquier tipo de línea, también lo es que únicamente se cuenta con el registro de tipo de comunicación, servicios suplementarios, servicios de mensajería o multimedia empleado, MÁS NO SE CUENTA CON UN SISTEMA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITA OBTENER EL CONTENIDO O TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES Y/O LLAMADAS, (así como tampoco de los realizados mediante alguna aplicación o red social, de las cuales mi representada no tiene ninguna injerencia).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante en diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atencionalmente lo pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSAR, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales que haya lugar.

Ciudad de México,

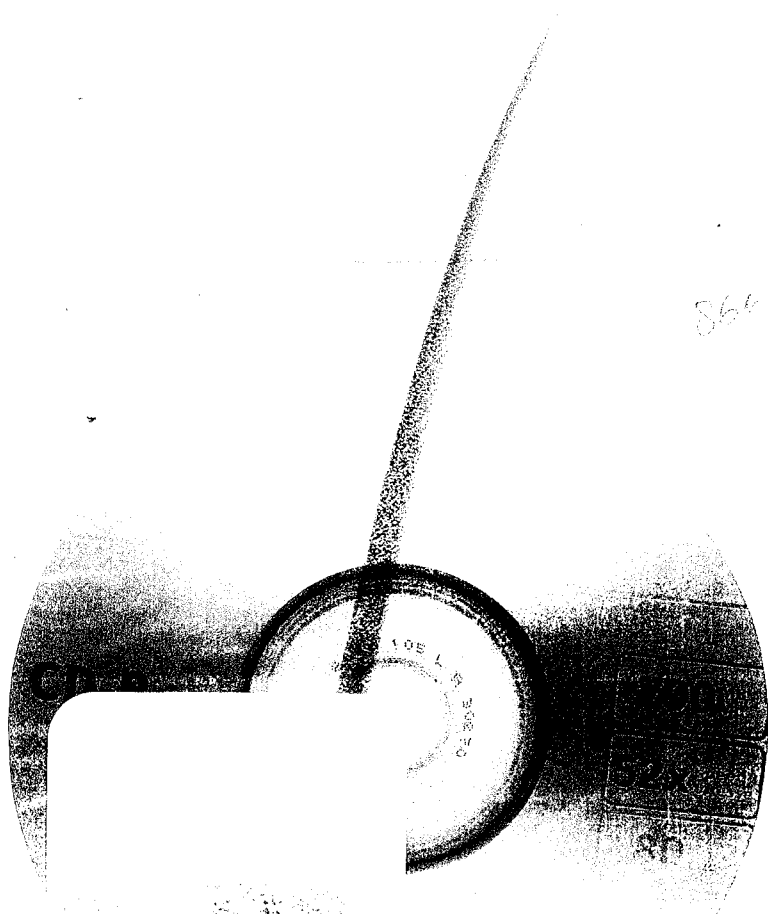
Apoderado(a) \_\_\_\_\_

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, por lo que en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

9/14

866



ESTADO DE LA JUSTICIA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Comunicación

Vertical line of text or a barcode-like element.

**CONSTANCIA MINISTERIAL  
DE NO COMPARECENCIA  
PETICIÓN 953 ESCRITO GIEI/168/PGR**

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos [REDACTED] la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

**HACE CONSTAR**

--- Que siendo la hora y la fecha señalada, no compareció e [REDACTED] a la diligencia programada en esta fecha, sin que se tenga conocimiento de que se haya realizado la entrega del citatorio correspondiente.-----

---- **VISTA** la constancia que antecede y a efecto de dar cumplimiento con la petición del Grupo de Expertos emitida mediante escrito GIEI/168/PGR, resulta procedente señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la testimonial del antes nombrado, para que comparezca ante esta autoridad y emita su correspondiente declaración ministerial.-----

**FUNDAMENTO**

--- Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 20 apartado "C", 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 127 bis, 132, 141, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4 apartado A), incisos b) y c), 9, 10 fracción X, y 22 fracción I, inciso b) y c), II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL [REDACTED] a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la testimonial a cargo del ex presidente municipal [REDACTED] debiendo ser citado [REDACTED] mediante el oficio citatorio correspondiente.-----

--- **SEGUNDO.-** Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal, a efecto de que tenga a bien designar personal que de manera urgente realice entrega del citatorio señalado en el punto anterior.-----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] A [REDACTED] a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/3867/2016. ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACIÓN URGENTE.

Ciudad de México [REDACTED]

COMISARIO GENERAL [REDACTED] COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL Presente.

Estimado comisionado:

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4 apartado A), incisos b) y c), 9, 10 fracción X, y 22 fracción I, inciso b) y c), II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada.

Respetuosamente se solicita tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera urgente se designe personal que realice entrega del citatorio que se adjunta, debiéndose enviar a la brevedad posible constancia de dicha entrega, a efecto de corroborar la recepción del citatorio.

Por lo que dejo a su disposición el correo electrónico [REDACTED]@pgr.gob.mx, para cualquier dato complementario.

Agradeciendo con [REDACTED] envío un cordial saludo.

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL POLICÍA FEDERAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA C

OFICIO [REDACTED] GENERAL [REDACTED]

[REDACTED] de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.

[REDACTED]



117

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO: SDHPDSC/OI/3868/2016.  
ASUNTO: C I T A T O R I O  
URGENTE Y CONFIDENCIAL.

Referencia: 953

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ordenado dentro de la averiguación previa al rubro citado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12 fracción IV, y demás relativos de la Ley General de Víctimas; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 125, 127 BIS, 132, 168, 180, 206, 242 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A), inciso V y 12 fracción II, de su Reglamento:

Hago de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Representación Social de la Federación a las ONCE HORAS DEL [REDACTED] a efecto de rendir su correspondiente **declaración ministerial** en relación a los hechos que se investigan dentro de la indagatoria señalada en el epígrafe, por lo que deberá presentarse con identificación vigente, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación del Caso Iguala ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211-213, [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

No omito manifestar que el numeral 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, se estipula el derecho que tiene como testigo de ser asistido de un abogado nombrado por Usted, por lo que en su calidad de testigo tiene la potestad de ser asistido por un abogado que lo represente en el desahogo de la diligencia a la que se encuentra citado.

Apercibido que en caso de no comparecerse será acreedor a alguno de los medios de apremio señalados en el artículo 44 del ordenamiento penal antes invocado, consistente en:

"...Artículo 44.- El Ministerio Público en la averiguación previa, y los tribunales, podrán emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo, vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;

II.- Auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta días.

Sin otro particular, le es

[REDACTED]





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

UIS

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:48 doce horas con cuarenta y ocho minutos del [redacted], el suscrito [redacted]

[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4443, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/08646/2016**, de [redacted]

[redacted] suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y Disco Compacto proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA** [redacted] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [redacted] los cuales se

encuentran referidos en el detalle de llamadas del número telefónico [redacted] el cual se encuentra asociado al número [redacted] que a su vez deriva del desplegado de antecedentes del número telefónico [redacted] del usuario identificado como [redacted]

[redacted] presunto jefe de halcones e integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero y vigente al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la

[redacted] Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

219

Id 4443  
Número: CSCR/08646/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

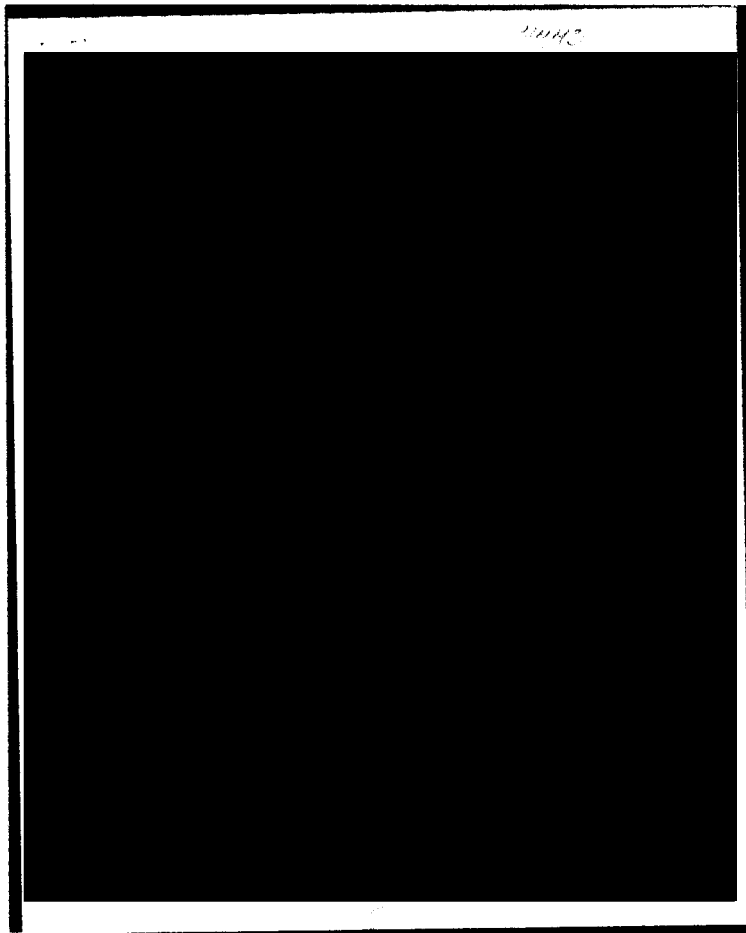
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED]

Observaciones:

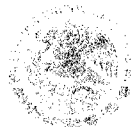


4443

420

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 08646 /2016.**

Ciudad de México, a [REDACTED]



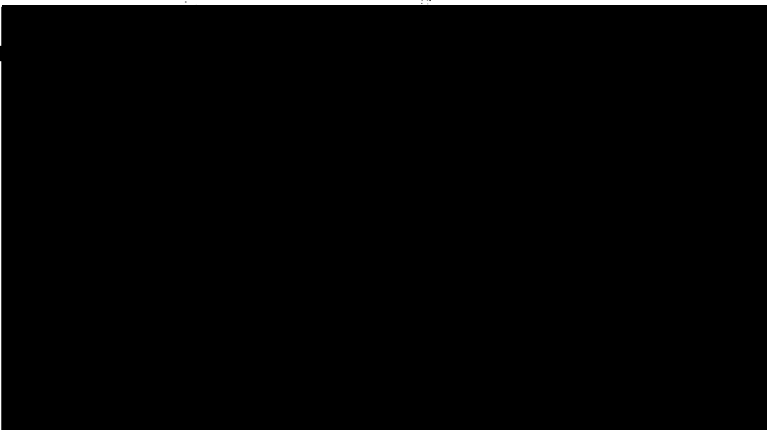
[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Radio Móvil Dipsa**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipada [REDACTED] consideración.

[REDACTED] tras de mí distinguida



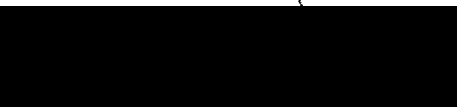
DE CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
CIÓN Y CONTROL REGIONAL

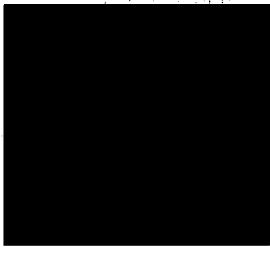
c.c.p.



Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [REDACTED]  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Dependencia con número de turno 23819. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*09-11-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
 OF-CSCR-08387-2016

12/10

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble [REDACTED] 1529, [REDACTED] ante Usted con el debido respeto

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 09-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, notificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O A QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [redacted] y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales

Ciu

Apoderad

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



297

8670



COMISIÓN  
ECONÓMICA  
Y SOCIAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

923

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 12:57 doce horas con cincuenta y siete minutos del [REDACTED], el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4444, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/08645/2016**, de [REDACTED] suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y Disco Compacto proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED], los cuales se encuentran referidos en el detalle de llamadas del número telefónico [REDACTED], el cual se encuentra asociado al número [REDACTED] que a su vez deriva del desplegado de antecedentes del número telefónico [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED] presunto jefe de halcones e integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero y vigente al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----  
--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----  
--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

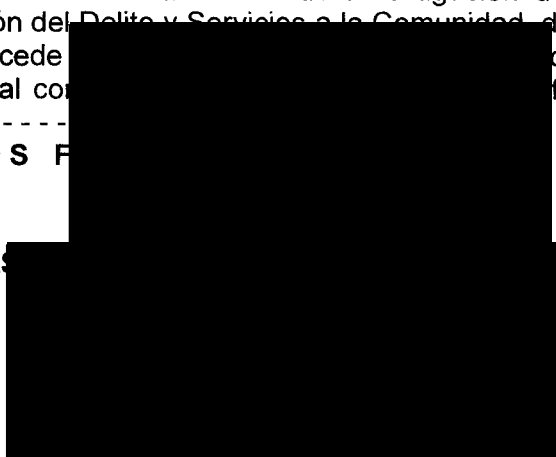
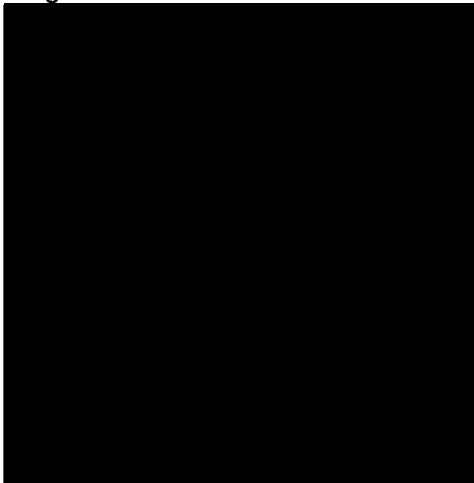
--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----  
--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la [REDACTED] manos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la [REDACTED] pública, quien procede [REDACTED] digo [REDACTED] es, en forma legal con [REDACTED] final [REDACTED] ancia legal. -----

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA



# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

924

Id 4444  
Número: CSCR/08645/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

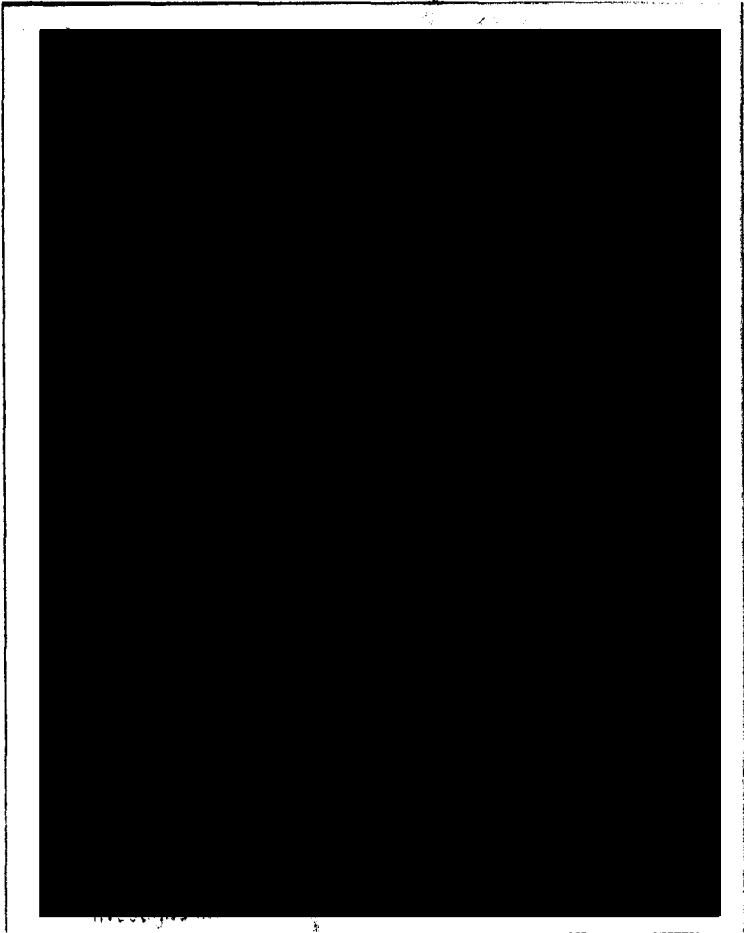
Turnado a: [REDACTED]

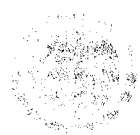
Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED]

Observaciones: REMITE DISCO COMPACTO





Oficio no. CSCR/ 08645 /2016.

Ciudad de México, a [REDACTED]



DECIDIR

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. [REDACTED] urador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [REDACTED]retario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y [REDACTED]ndencia con número de turno 23820. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]





426

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*09-11-2016
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL
SECUESTRO
OF-CSCR-08389-2016

C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA... (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble... ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 09-11-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V. Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 15, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicables y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA... omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE; INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]. 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los penales en el Estado de Jalisco

Table with 3 columns: Línea, Fecha Inicio, Fecha Final. Multiple rows with dates from 2014/11/11 to 2014/12/31. Includes handwritten text 'Servicios a la Comunidad' and 'resolución'.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON



DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSÁ [REDACTED] dando contestación en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que ha

Ciudad de M

Apoderado legal d

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO EN" que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



477

8678



...  
...  
...  
...

...  
...



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

428

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 13:06 trece horas con seis minutos del [REDACTED] el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4445, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/08644/2016**, de [REDACTED], suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y Disco Compacto proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se encuentran vinculados con los equipos telefónicos asegurados al momento de la detención de las personas identificadas como [REDACTED] presuntos integrantes de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, vigentes al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la [REDACTED] Pública, quien procede [REDACTED] Código [REDACTED] es, en forma legal con [REDACTED] al final [REDACTED] ancia legal. -----

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASIST**

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4445  
Número: CSCR/08644/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

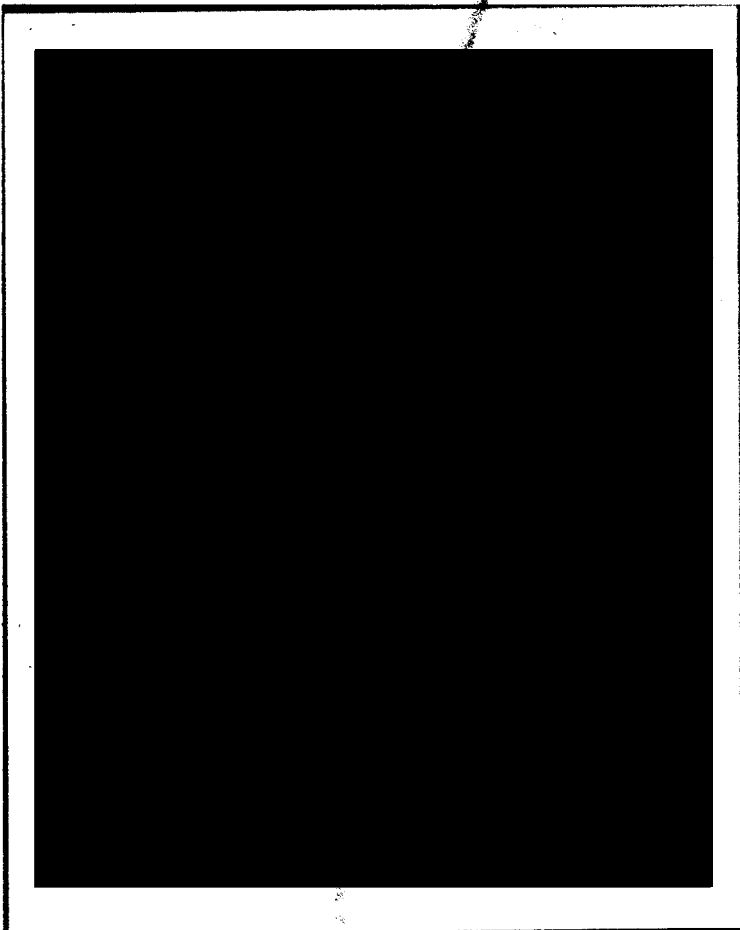
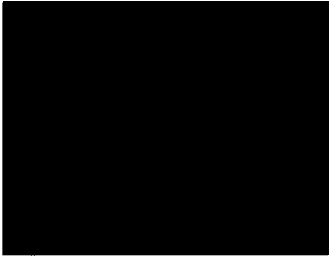
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED]

Observaciones: REMITE DISCO COMPACTO

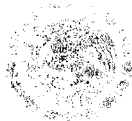


41515

430

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 08644 /2016.

Ciudad de México, a [REDACTED]



RECIBO

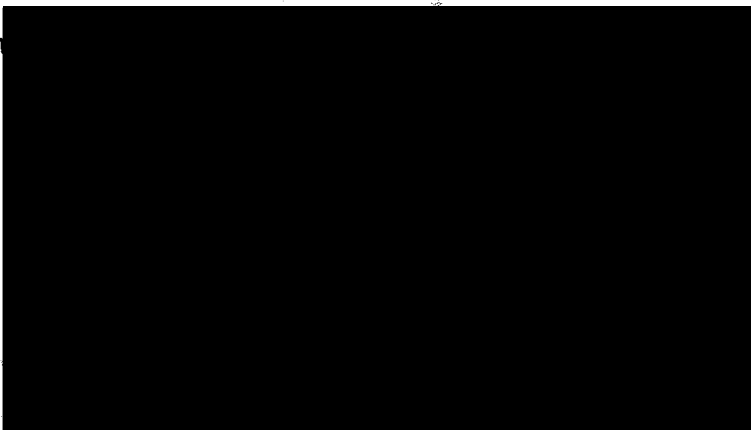
[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, y A/110/12, del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Radio Móvil Dipsa**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente su  
consideración.

[REDACTED] tras de mí distinguida



CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. [REDACTED] rocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [REDACTED]  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Dependencia con número de turno 23457. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio







		2014/11/11	2014/12/31
		2014/11/11	2014/12/31
		2014/11/11	2014/12/31
		2014/11/11	2014/12/31
		2014/11/11	2014/12/31
		2014/11/11	2014/12/31
		2014/11/11	2014/12/31

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [redacted] de [redacted] y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya

Ciudad de Mé

Apoderado legal de

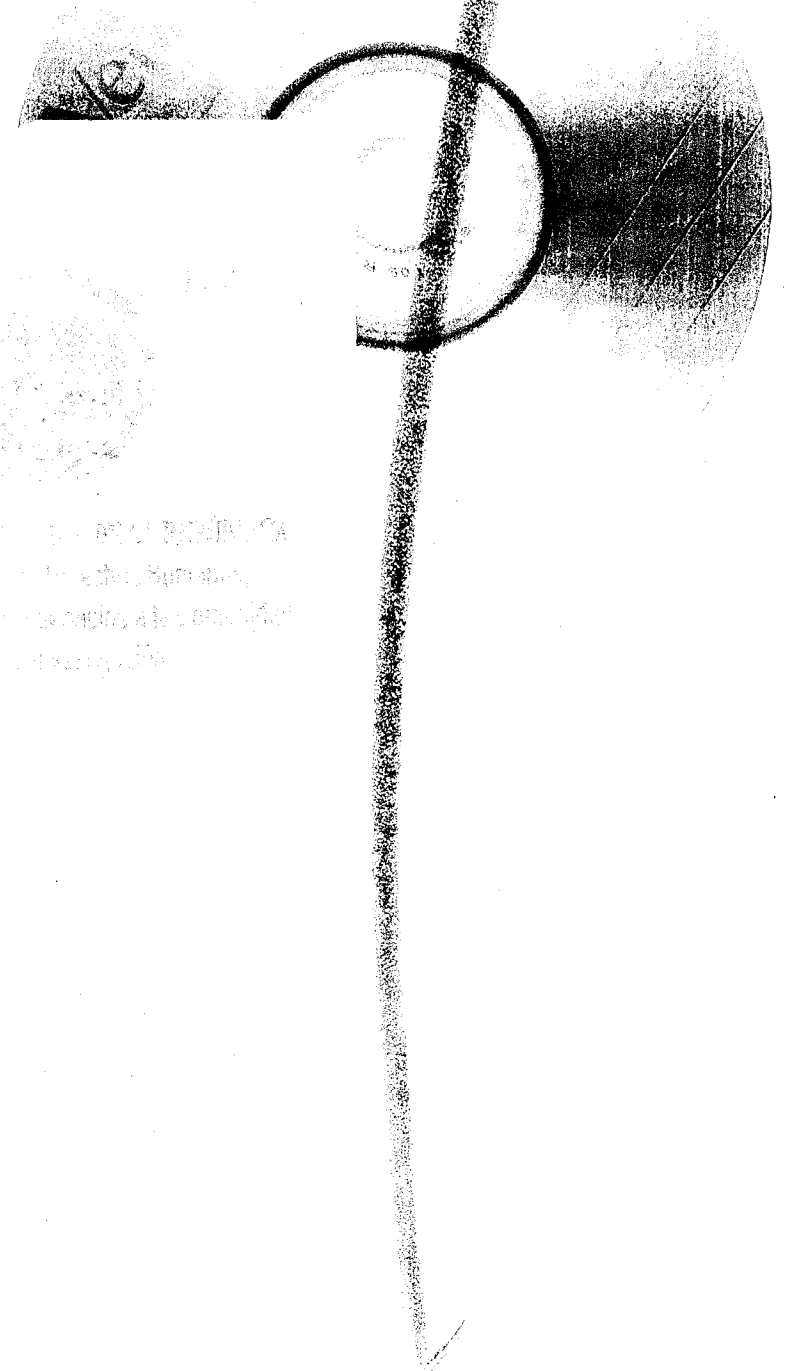
La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



132

8/09/11



...  
 ...  
 ...  
 ...

Smerquid



433  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 13:13 trece horas con trece minutos del [redacted], el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 4446, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/8663/2016**, de [redacted] suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite escrito de respuesta y Disco Compacto proporcionados por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [redacted] con la información a analizar respecto de los números telefónicos [redacted] [redacted], los cuales se encuentran referidos en el detalle de llamadas del número telefónico [redacted], el cual se encuentra asociado al número [redacted] que a su vez deriva del desplegado de antecedentes del número telefónico [redacted] del usuario identificado como [redacted] presunto jefe de halcones e integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" en el estado de Guerrero y vigente al momento de suscitarse los hechos que se investigan. ---

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---  
--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---  
--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ---  
--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ---

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

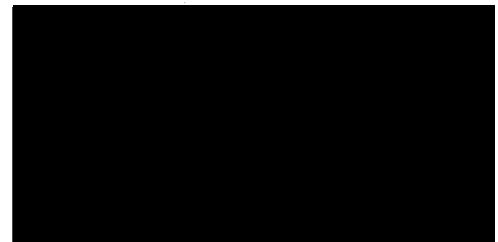
[redacted]

[redacted]

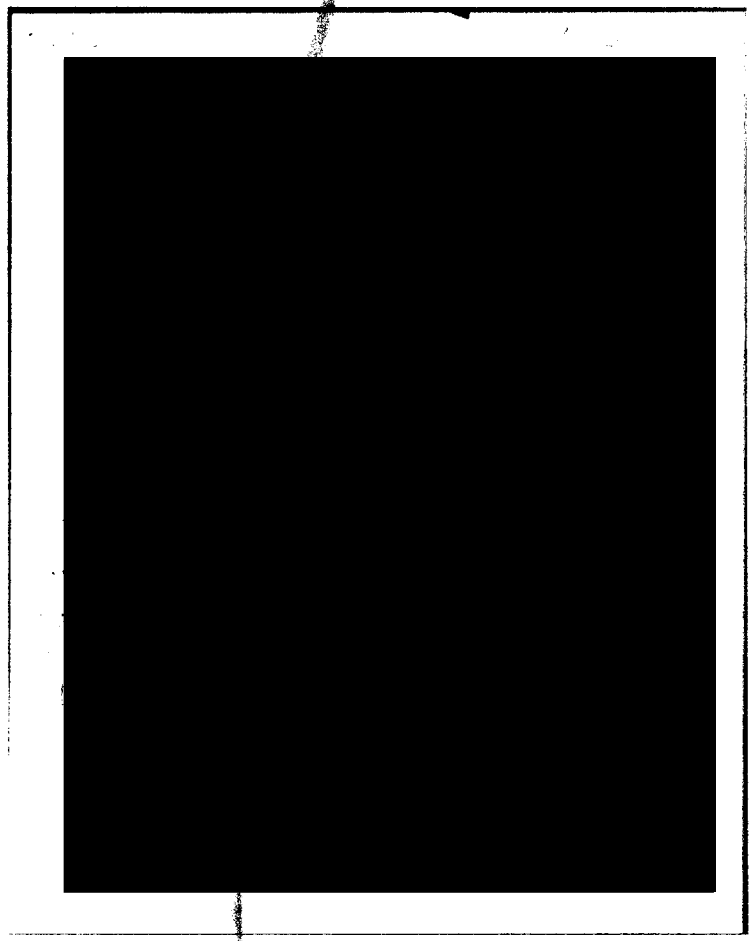
434

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**Id** 4446  
**Número:** CSCR/8663/2016  
**Fecha:** [REDACTED] **Fecha del turno:** [REDACTED]  
**Fecha del término:** [REDACTED] **Fecha de devolución:** [REDACTED]  
**Turnado a:** [REDACTED]  
**Status:** SEGUIMIENTO  
**Quién remite:** [REDACTED]



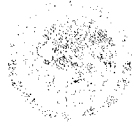
**Asunto:** PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA [REDACTED]  
**Observaciones:** REMITE DISCO COMPACTO



435

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

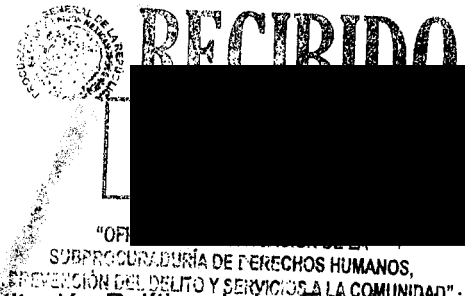


Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 8663 /2016.

Ciudad de México, a [REDACTED]

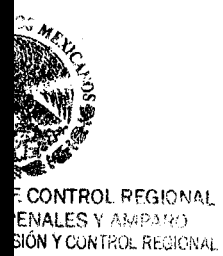
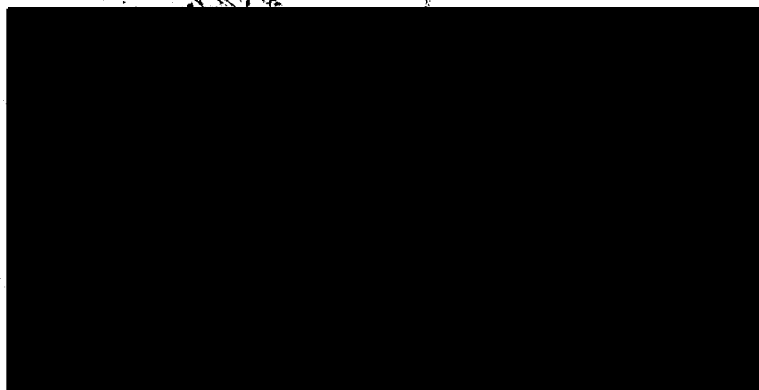
[REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. [REDACTED] Procurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con correspondencia con número de turno 23817. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]







[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31
[REDACTED]	2014/11/10	2014/12/31

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUEDERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México

Apoderado legal de [REDACTED]

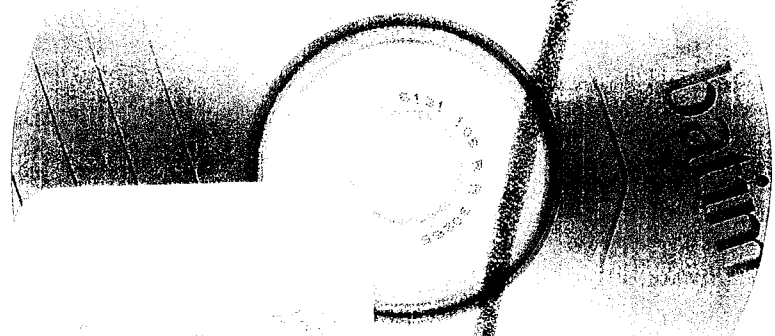
La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias; por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan ciertas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



432

866



...  
 ...  
 ...

...  
 ...



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

438

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITOS EN MATERIA DE  
INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES.**

- - - En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del [REDACTED] el suscrito [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se:-----

- - - **T I E N E** por recibido turno volante con número de identificación [REDACTED] de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite propuesta de perito con número de folio [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], signado por [REDACTED] [REDACTED] a Director General de Ingenierías Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual atiende la solicitud realizada en el oficio SDHPDSC/OI/3777/2016 informando: "...me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en la materia de **TELECOMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA** a la [REDACTED] [REDACTED] y en materia de **INFORMÁTICA** a la [REDACTED], quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud."-----

- - - Anexo al documento de referencia, copia simple de acuse de recepción de oficio número SDHPDSC/OI/3777/2016.-----

- - - Documentación constante de turno volante en original, de una foja, propuesta de perito con número de folio [REDACTED] en original, de una foja y copia simple de acuse de recepción de oficio número SDHPDSC/OI/3777/2016, de una foja, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se:-----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los

[REDACTED]  
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

efectos a que haya lugar.-----

--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia [REDACTED] debida constancia legal.-----

----- **D A M O S F E**

[REDACTED]

S DE ASISTE

[REDACTED]

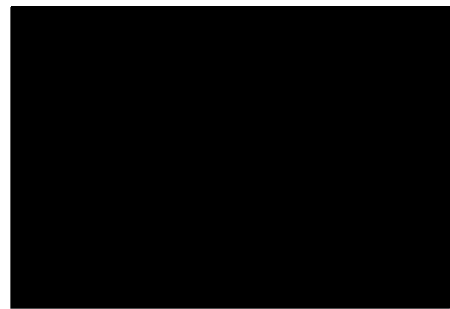
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

440

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**Id** 4453

**Número:** 101243

**Fecha:** [Redacted]

**Fecha del turno:** [Redacted]

**Fecha del término:**

**Fecha de devolución:**

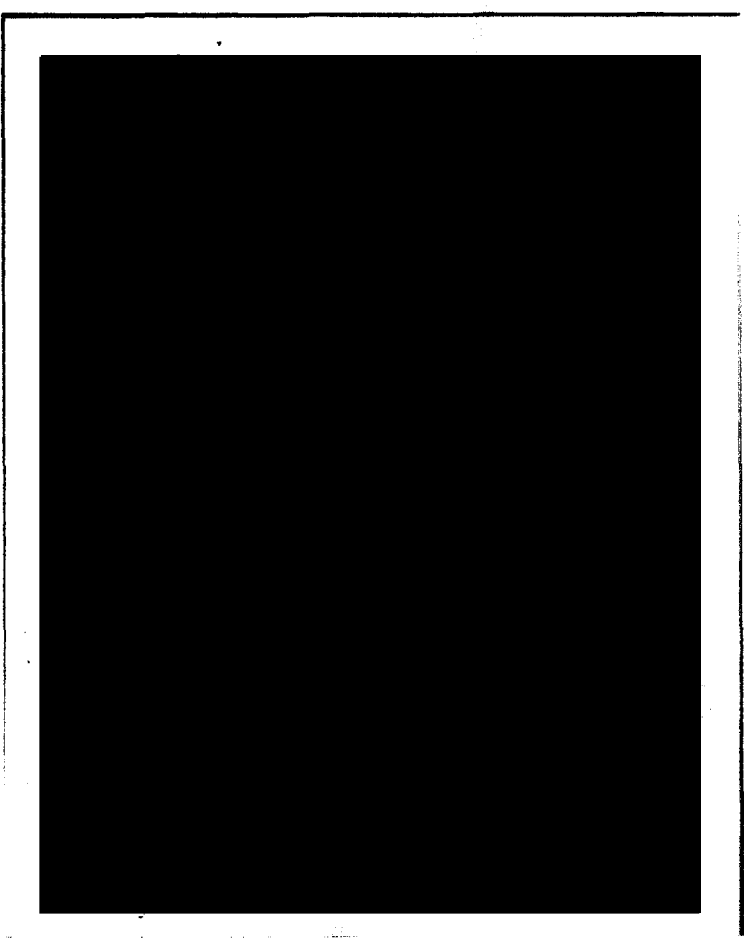
**Turnado a:** [Redacted]

**Status:** SEGUIMIENTO

**Quién remite:** [Redacted]

**Asunto:** PROCEDENCIA: AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/3737/2016 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PERITO EN MATERIA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, AL RESPECTO SE INFORMA QUE LA [Redacted] CÁZ Y LA INC. MÁRISOL GONZÁLEZ BARRACÁN DARÁN CUANTUMEN TO A DICHA PETICIÓN.

**Observaciones:**



441  
4453



Número de Folio: **101243**  
Expediente: **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**  
Oficio Núm.: **SDHPDSC/OI/3777/2016**

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITO.**

Ciudad de México, a [REDACTED]  
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
PRESENTE.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **SDHPDSC/OI/3777/2016** de fecha [REDACTED] y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año**, en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **TELECOMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA** a la [REDACTED] [REDACTED] y en materia de **INFORMÁTICA** a la [REDACTED] [REDACTED] quienes [REDACTED] a solicitud [REDACTED]

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

EL DIF [REDACTED]



[REDACTED]

442

101243



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/3777/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

Ciudad de México, a [REDACTED]

**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E.**

Distinguido Coordinador:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la indagatoria citada al rubro, por este conducto me permito solicitar respetuosamente a Usted, gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de que se designen peritos en las **MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, CRIMINALISTICA DE CAMPO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA E INFORMÁTICA**, para efecto de que se realice una diligencia de inspección al sistema de Copiloto Satelital de la empresa "Trans [REDACTED] Cuernavaca-Cuatla-Axochiapan-Jojutla y Anexas, Estrella Roja, [REDACTED], el [REDACTED] en las instalaciones de la empresa citada, ubicadas en Ingeniero [REDACTED]

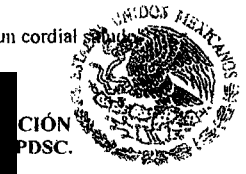
Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 190, primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

No omito señalar que el contenido de la solicitud realizada tiene el carácter de reservada para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha reserva, que respecto de las actuaciones de la averiguación impone el artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quedo a sus órdenes en las instalaciones que se encuentran en esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211 [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, 53465570.

Sin otro particular, en espera de la atención que a lo solicitado, le envié un cordial saludo.

EL C. A [REDACTED]  
ADSCR [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
División del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente  
Presente - Presente



413



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO.**

- - - En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos [redacted] el suscrito [redacted] [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se:-----

- - - **T I E N E** por recibido turno volante con número de identificación [redacted] de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite propuesta de perito con número de folio [redacted], de [redacted] signado por el [redacted] Director de Identificación Forense de la Coordinación General de Servicios Peritales, mediante el cual atiende la solicitud realizada en el oficio SDHPDSC/OI/3781/2016 informando: "Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud."-----

- - - Anexo al documento de referencia, copia simple de acuse de recepción de oficio número SDHPDSC/OI/3781/2016.-----

- - - Documentación constante de turno volante en original, de una foja, propuesta de perito con número de folio [redacted] en original, de una foja y copia simple de acuse de recepción de oficio número SDHPDSC/OI/3781/2016, de una foja, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se:-----

**----- A C U E R D A -----**

- - - **PRIMERO.-** Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los

Avenida Paseo de la Reforma número 211, [redacted], colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70

244



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

efectos a que haya lugar.-----

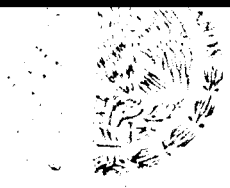
--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con do [REDACTED] al firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

----- **D A M O S F** -----

[REDACTED] DE [REDACTED]



ERAL DE LA REPÚBLICA  
le Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211, [REDACTED] colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70

445

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4451

Número: 101348

Fecha: [REDACTED]

Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término:

Fecha de devolución:

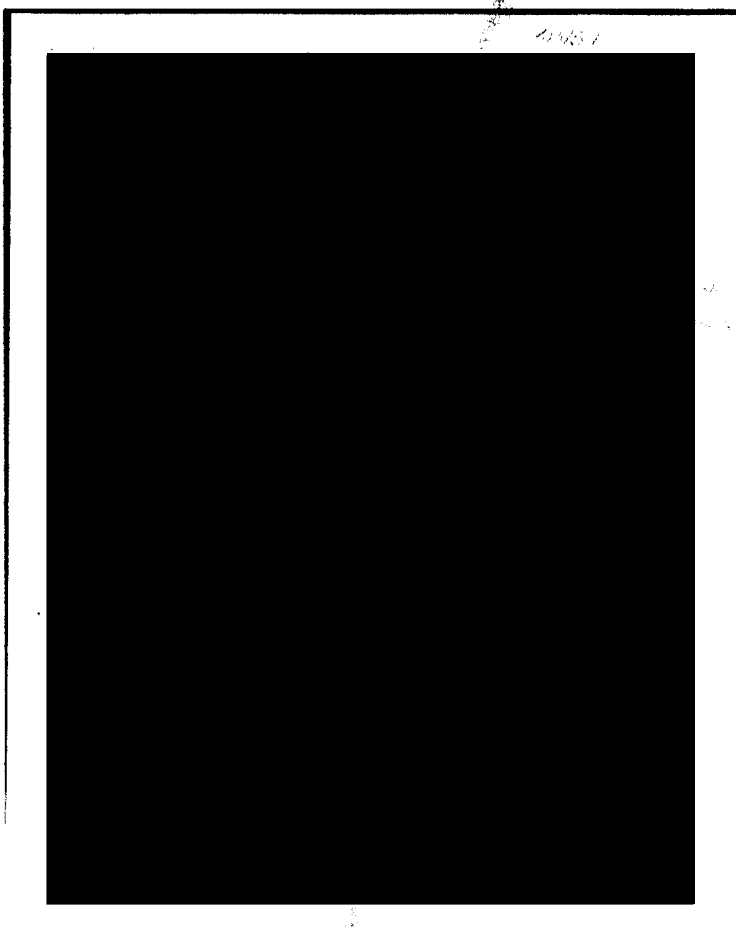
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/3781/2016 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO, AL RESPECTO SE INFORMA QUE EL [REDACTED] DARÁ CUMPLIMIENTO A DICHA PETICIÓN.

Observaciones:



[REDACTED]

4451

446



FOLIO: 101348  
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]

RECIBIDO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S E N T E.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, y en atención a su oficio número **SDHPDSC/OI/3781/2016** de fecha [REDACTED] y que fuera recibido en esta Coordinación General el [REDACTED], en el cual solicita se proponga perito en materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUBPROCURADOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

[REDACTED] a su superior conocimiento.- Presente.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

447

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD,  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN,  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDH/DSC/OI/001/2015,  
OFICIO NÚMERO: SDH/DSC/OI/3781/2016,  
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS PARA DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN.

Ciudad de México, [Redacted]

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E.

A U D I O  
101348

Distinguido Coordinador:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la indagatoria citada al rubro, por este conducto me permito solicitar respetuosamente a Usted, gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de que se designen peritos en las **MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA** para efecto de realizar diligencias de inspección ministerial en las [Redacted] y en las instalaciones de la guardia de Policía Federal Ministerial de Chilpancingo Guerrero, los días [Redacted] para tales efectos, el personal designado deberá presentarse el [Redacted] a las 10:30 horas, en las instalaciones que ocupa la Subsede Iguala de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República.

Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

No omito señalar que el contenido de la solicitud realizada tiene el carácter de reservada para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha reserva, que respecto de las actuaciones de la averiguación impone el artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211 [Redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, 53465570.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le envío un cordial saludo.

[Redacted Signature Area]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,  
Oficina de Investigación

Con Concepto - Presente  
Cuauhtémoc.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO.**

- - - En la Ciudad de México, siendo las quince horas de [redacted] [redacted], el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se:-----

- - - **T I E N E** por recibido turno volante con número de identificación 4450 de la misma fecha en que se actúa, por el que se remite propuesta de perito con número de folio 100513, de [redacted] signado por el [redacted], Director de Identificación Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual atiende la solicitud realizada en el oficio SDHPDSC/OI/3751/2016 informando: *"Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud."*-----

- - - - Anexo al documento de referencia [redacted] copia simple de acuse de recepción de oficio número SDHPDSC/OI/3751/2016.-----

- - Documentación constante de turno volante en original, de una foja, propuesta de perito con número de folio 100513 en original, de una foja y copia simple de acuse de recepción de oficio número SDHPDSC/OI/3751/2016, de una foja, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se:-----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----

Avenida Paseo de la Reforma número 211, [redacted] colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

--- **SEGUNDO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos [REDACTED] firman y dan fe, para debida constancia legal.---

----- **D A M O S F E** -----

[REDACTED] S DE ASISTEN [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,  
Oficina de Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211, [REDACTED] colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4450

Número: 100513

Fecha: [REDACTED]

Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED]

Fecha de devolución: [REDACTED]

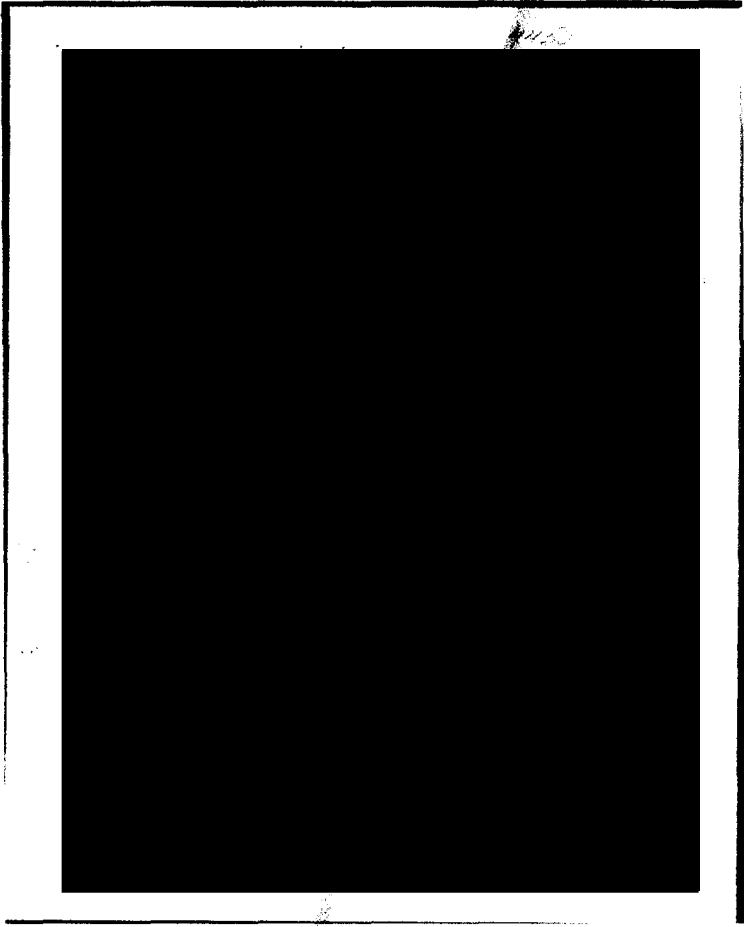
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

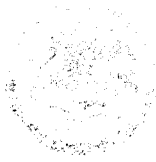
Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI3751/2016 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO, AL RESPECTO SE INFORMA QUE EL [REDACTED] DARÁ CUMPLIMIENTO A DICHA PETICIÓN.

Observaciones:



[REDACTED]

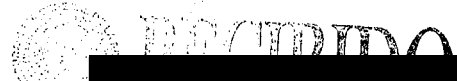


NÚMERO DE FOLIO: 100513  
NO. DE EXPEDIENTE: AVERIGUACIÓN PREVIA: A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México [REDACTED]

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC  
P R E S E N T E.



[REDACTED]

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio **SDHPDSC/OI/3751/2016** de fecha [REDACTED] y que fuera recibido en esta Coordinación General el [REDACTED] en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

ENSE

[REDACTED]

SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU SUPERIOR

Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.

[REDACTED]

09/15

CON CARÁCTER DE URGENTE.

Ciudad de México, [REDACTED]

COORDINACIÓN: [REDACTED]

**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E.**

Video  
100513

Distinguido Coordinador:

[REDACTED]

Para el cumplimiento de lo anterior, se solicita que el personal designado respete en todo momento los lineamientos del Acuerdo A/009/15, hago mención que el indicio se encuentra a inmediata disposición de esta Autoridad Ministerial Federal.

Ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción segunda, 16, párrafo primero, 168, 180, párrafo primero, 206, 208, párrafo primero, 220, 223, 235, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A) incisos b), f), y 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley, 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental; Acuerdo A/009/15, emitido por el Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2015.

No omito señalar que el contenido de la información remitida tiene el carácter de reservada para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, conforme al artículo 16, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211 [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, 53465500.

Sin otro



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Para su Superior Conocimiento - Presente  
Conocimiento - Presente

[REDACTED]  
[REDACTED] Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,  
06500.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

453

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, siendo las 21:02 veintiún horas con dos minutos del día [REDACTED], el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que: -----

--- **VISTO**, el contenido de las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, se aprecia que en las mismas se encuentra integrada la copia certificada de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, y después del análisis correspondiente, se observa que de la declaración vertida por **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER** alias "EL CUASI" [REDACTED] presunto integrante de la Organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, proporciona como número telefónico el [REDACTED] del cual al observar el detalle de llamadas del desplegado de antecedentes correspondiente, se hacen notar los números [REDACTED]

[REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número referido; así también se deja ver que de la declaración vertida por [REDACTED] presunto integrante de la Organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, proporcionó como número telefónico el [REDACTED] del cual al observar el detalle de llamadas de su desplegado de antecedentes telefónicos nos permite apreciar los números [REDACTED]

[REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número referido; en ese mismo sentido adicionalmente proporcionó el número telefónico [REDACTED], el cual en el detalle de llamadas de su desplegado de antecedentes telefónicos, hace notar los números [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

454

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número mencionado; de igual manera se deja ver que de la declaración vertida por [REDACTED] presunto integrante de la Organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, proporcionó como número telefónico e [REDACTED] del cual al observar el detalle de llamadas de su desplegado de antecedentes telefónicos se aprecian los números [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número referido, y toda vez que no se cuenta con los desplegados telefónicos correspondientes, se considera procedente y conducente realizar las gestiones necesarias para la verificación e investigación en que se actúa, se determine registro de usuario de los números telefónicos señalados, por lo que - - -

**CONSIDERANDO**

- - - Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, razón por la cual se deberán realizar las gestiones necesarias para consultar a que compañía pertenecen los números de referencia y en su caso incluirlos en los oficios que se generen para solicitar antecedentes telefónicos. - - -

- - - Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción I, 2º fracción I, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 de su Reglamento, 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: - - -

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Realícese la consulta de numeración geográfica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de los números telefónicos indicados, hecho lo anterior, gírese el oficio de estilo para solicitar los antecedentes que se mencionan ante la empresa telefónica correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.-** Gírense oficios a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a efecto de que por su conducto se solicite a la empresa correspondiente, los antecedentes de los números telefónico [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

155

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

--- **TERCERO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED]  
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, legal con dos testigos de asistencia que al final firmaron legal. -----

**DAMOS FE**

[REDACTED]

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

--- En la misma fecha, el suscrito, [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, Fracciones II y XI, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

456

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

en relación con el 2 y 28 de su Reglamento, ante los testigos de asistencia que, al final, firman, -----

**HACE CONSTAR** -----

--- Que en la fecha y hora arriba señaladas, el personal actuante, constituido formalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, procede a realizar la consulta de los números telefónicos

[REDACTED]

[REDACTED], desprendiéndose que son concesionados de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] de los números telefónicos

[REDACTED] desprendiéndose que son concesionados de la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [REDACTED] y de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] desprendiéndose que son concesionados de la empresa **PEGASO PCS**, [REDACTED] motivo por el cual esta Representación Social de la Federación en su oportunidad formulará el oficio que formalice la [REDACTED] a. -

**CONSTE** -----

**DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

457

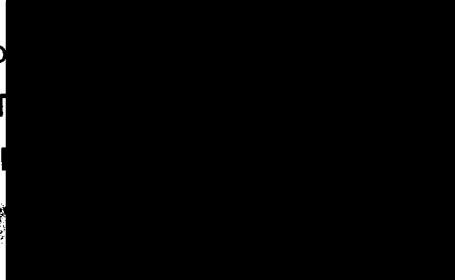
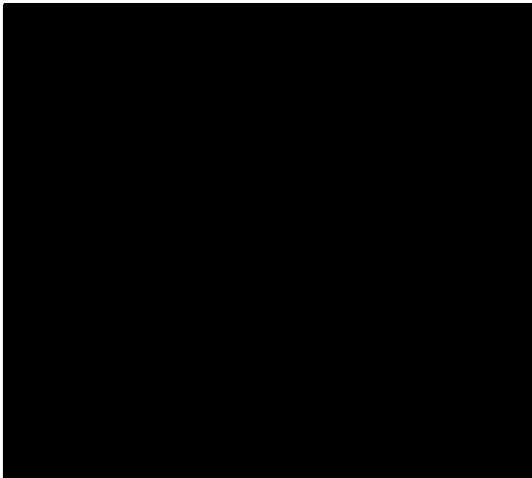
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

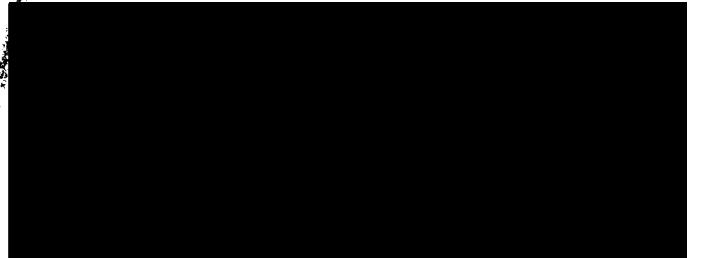
--- **RAZÓN.-** En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se elaboraron los oficios número **SDHPDSC/OI/3873/2016**, **SDHPDSC/OI/3874/2016**, **SDHPDSC/OI/3875/2016** y **SDHPDSC/OI/3876/2016**, dándole cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los [redacted] gar. ----

----- **CON ST** -----

----- **DAMOS** -----



**SOS DE ASISTENCIA**



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

USS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
CANTONAMIENTO: SDHPDSC/OI/3873/2016.

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, [REDACTED]

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de [REDACTED] y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 100, 106, 200, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ...  
I. A IV. ...

V. *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas*  
VI. *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.*  
*La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas de competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo.*

En mérito de lo expuesto, y toda la vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición a los Representantes legales de las Compañías **RADIOMÓVIL DIPSAT** y **TELÉFONOS DE MÉXICO**, para que informen:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia;
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

459

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, [REDACTED]

No.	NÚMERO	COMPañÍA Y PERIODO
1	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	<b>RADIOMÓVIL DIPSA,</b> [REDACTED] Periodo: [REDACTED]
4	[REDACTED]	
5	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	<b>TELÉFONOS DE MÉXICO</b> [REDACTED] Periodo: [REDACTED]
7	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	<b>PEGASO PCS</b> [REDACTED] <b>(MOVISTAR FIJO)</b>
9	[REDACTED]	
10	[REDACTED]	Periodo: [REDACTED]

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN**

[REDACTED]

Vo.Bo.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENE  
DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
e

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



RECIBIDO

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN. AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015. OFICIO NÚMERO:SDHPDSC/OI/3874/2016.

SUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [redacted]

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN, SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de [redacted] citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 230 y 231 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I y II, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ... I. A IV. ...

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas de competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, ~~debe agradecer~~ suscriba la petición al Representante legal de las Compañías **RADIOMÓVIL DIPS** [redacted] y **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [redacted] para que informen:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



461

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

No.	NÚMERO	COMPañÍA Y PERIODO
1	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	
5	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	
9	[REDACTED]	
10	[REDACTED]	
11	[REDACTED]	
12	[REDACTED]	
13	[REDACTED]	
14	[REDACTED]	
15	[REDACTED]	
16	[REDACTED]	
17	[REDACTED]	
18	[REDACTED]	
19	[REDACTED]	<b>RADIOMÓVIL DIPSA.</b> [REDACTED] Periodo: [REDACTED]
20	[REDACTED]	
21	[REDACTED]	
22	[REDACTED]	
23	[REDACTED]	
24	[REDACTED]	
25	[REDACTED]	
26	[REDACTED]	
27	[REDACTED]	
28	[REDACTED]	
29	[REDACTED]	
30	[REDACTED]	
31	[REDACTED]	
32	[REDACTED]	
33	[REDACTED]	
34	[REDACTED]	
35	[REDACTED]	
36	[REDACTED]	
37	[REDACTED]	
38	[REDACTED]	
39	[REDACTED]	
40	[REDACTED]	<b>TELÉFONOS DE MÉXICO.</b> [REDACTED] Periodo: [REDACTED]

Periodo: [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Periodo: [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



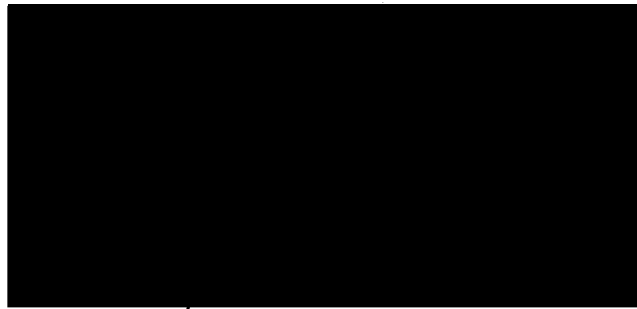
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

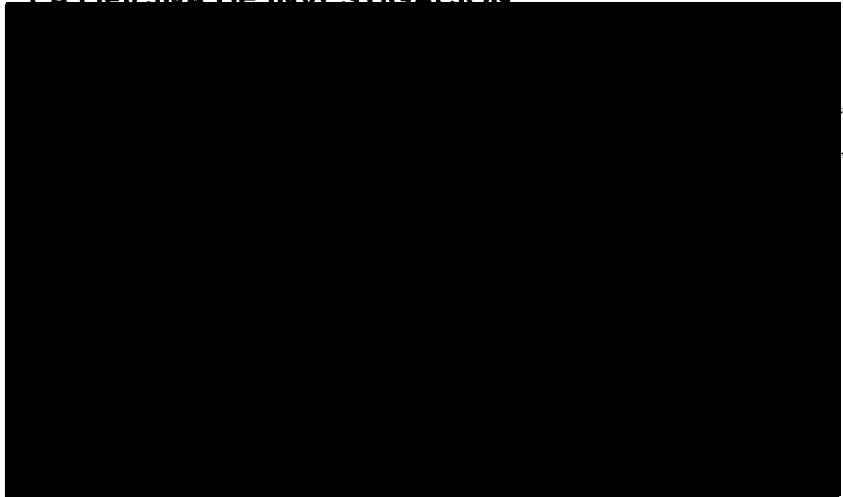
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN**



Vo.Bo.

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE**  
**LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Oficina de Investigación

Servicios a la Comunidad  
Investigación



C.c.p.- [REDACTED] titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



OBJETO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

"SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagación [REDACTED] y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción [REDACTED] del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso [REDACTED] de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ...  
I. A IV. ...

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas  
VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.  
La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y cada vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición al Representante legal de las Compañías **RADIOMÓVIL DIPSA** [REDACTED] y **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [REDACTED] para que informen:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

No.	NÚMERO	COMPAÑÍA Y PERIODO
1	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	
5	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	
9	[REDACTED]	<b>RADIOMÓVIL DIPSA</b> [REDACTED] Periodo: [REDACTED]
10	[REDACTED]	
11	[REDACTED]	
12	[REDACTED]	
13	[REDACTED]	
14	[REDACTED]	
15	[REDACTED]	
16	[REDACTED]	
17	[REDACTED]	
18	[REDACTED]	<b>TELÉFONOS DE MÉXICO,</b> [REDACTED] Periodo: [REDACTED]
19	[REDACTED]	

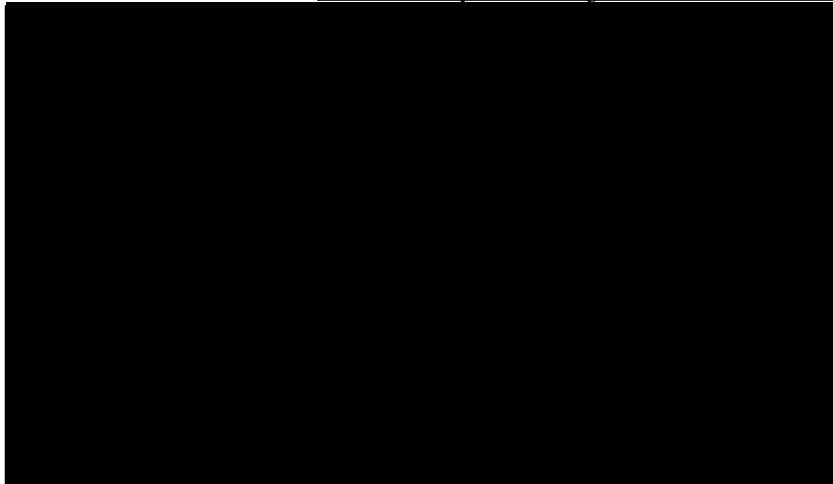
Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN**



Vo.Bo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficina de Investigación

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
 presente.

Carretera Cuauhtémoc,  
 Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



DECIDIDO

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AVIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHDPSC/OI/001/2015. u65  
CÓDIGO NÚMERO:SDHDPSC/OI/3876/2016.

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, 4 [REDACTED]

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, inciso A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 100, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Decimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ...

I. A IV. ...

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas, competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrá pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición al Representante legal de las Compañías **RADIOMÓVIL DIPS** y **TELÉFONOS DE MÉXICO** para que informen:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

No.	NÚMERO	COMPañÍA Y PERIODO
1	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	
5	[REDACTED]	Periodo: <b>RADIOMÓVIL DÍPSA.</b> [REDACTED]
6	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	
9	[REDACTED]	
10	[REDACTED]	Periodo: <b>TELÉFONOS DE MÉXICO.</b> [REDACTED]

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN**

Vo.Bo.

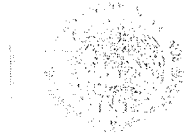
DIRECTOR GENERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95





## ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En Ciudad de México, siendo las veintiún horas con cincuenta minutos del día [REDACTED].

- - **VISTO.**- el contenido del oficio SDHPDSC/OI/3685/2016 mediante oficio envíese al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República Elementos balísticos "TESTIGO" obtenidos mediante prueba de disparo de las armas de fuego de la Policía Municipal [REDACTED] de [REDACTED] en las instalaciones de la Delegación de ésta Institución en el estado de Guerrero, por lo que para tal efecto solicítense se designe peritos en materia de balística para que emitan dictamen sobre los siguientes aspectos: I.- Realicen examen micro comparativo entre los elementos balísticos "testigo" que se envían con el presente y con la siguiente evidencia: A) Elementos balísticos "PROBLEMA" enviados a la Dirección General a su cargo con los oficios SDHPDSC/OI/2084/2016 y, sin número de [REDACTED]. B) Elementos balísticos "TESTIGO" obtenidos [REDACTED] e [REDACTED] en las instalaciones de la Delegación de ésta Institución en el estado de Guerrero, mediante prueba de disparo de las armas de fuego de la Policía Ministerial (Fiscalía General) y Policía Estatal (Secretaría de Seguridad Pública) ambas del estado de Guerrero (destacamentadas en la ciudad de Iguala de la Independencia el día de los hechos), intervención solicitada a través de los diversos SDHPDSC/OI/2160/2016 y SDHPDSC/OI/2229/2016. Evidencia balística "TESTIGO" que [REDACTED] fue entregada a esa Dirección General de Servicios Periciales con la Cadena de Custodia del folio 27297. C) Elementos balísticos "TESTIGO" dictaminados en los FOLIOS números 21966, 24012, 24776, 25869, 26174, 26174, 28697, y 34311, dictámenes en los que los peritos que las suscriben establecieron "... Derivado de las malas condiciones físicas de los elementos balísticos problema relacionados con el caso Ayotzinapa, además de realizar su confronta con el Sistema IBIS con los elementos testigos obtenidos de las armas materia del presente dictamen, es necesario agotar todos los estudios que permitan su identificación, por lo que se solicita que los elementos problema sean enviados a este laboratorio para que sean cotejados con cada uno de los elementos testigo obtenidos en las pruebas de disparo de las armas materia del presente dictamen ...". D) Elementos balísticos "PROBLEMA" y "TESTIGO" relacionados con la averiguación previa anotada al rubro, afectos al caso de la no localización de 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, que sean distintos a los elementos problema y testigo que se precisan tanto en este documento como en el dictamen de balística emitido con FOLIO 63331 de fecha 28 de octubre de 2015, pero que ya hayan sido dictaminados por peritos en la materia adscritos al área administrativa a su cargo. II.- Determinen las

168

correspondencias que en su caso resulten, de los exámenes micro comparativos de los elementos balísticos "PROBLEMA" que se envían con este pedimento y que corresponden a 1) Localizados en el BASURERO DE COCULA y 2) Localizados en vehículos que se encontraban en el inmueble [REDACTED] [REDACTED] Iguala de la Independencia Guerrero; con la evidencia indubitada y "testigo" precisada en los incisos A), B), C) y D). Para tal efecto entregue a elementos de la agencia Federal Ministerial con su respectiva cadena de custodia a efecto de enviarlos al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para los fines precisados; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II, 168, 180 párrafo primero, 220, 221, 223, 225, 234, 235, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimiento Penales; 1 y 4 fracción I, apartados A) incisos b) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente acordarse y se;

----- **ACUERDA** -----

- - - **ÚNICO.**- Elabórese el oficio a que se hace mención en el presente y agréguese el acuse para constancia.

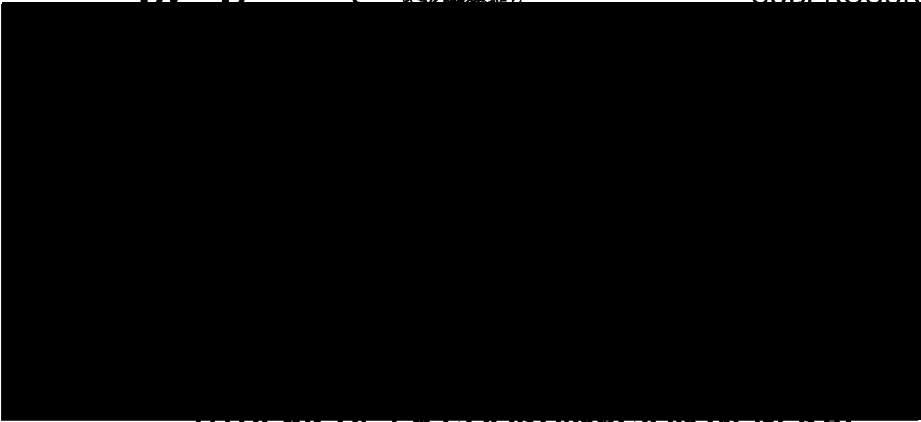
----- **CÚMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa testigo de asistencia, que al final firman y dan fe actuado.

----- **DAMOS FE** -----

[REDACTED]

[REDACTED]



OFICINA DE INVESTIGACIÓN

REVISIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio Núm. SDHPDSC/OI/3866/2016

de México,



TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Presente.



Me dirijo a usted atentamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II, 168, 180 párrafo primero, 206, 220, 221, 223, 225, 234, 235 y 288 del Código Federal de Procedimiento Penales; 1 y 4 fracción I, apartados A) inciso b) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para enviar con el presente con su respectiva cadena de custodia **Elementos balísticos "TESTIGO"** obtenidos en las instalaciones de la Delegación de ésta Institución en el estado de Guerrero, mediante prueba de disparo de las armas de fuego de la **Policía Municipal** del estado de Guerrero, intervención solicitada a través del diverso **SDHPDSC/OI/3685/2016** (que en copia se agregan para mayor practicidad).

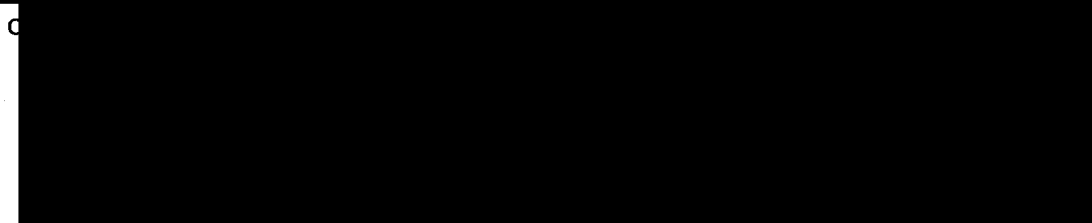
Para tal efecto solicito se designe **peritos en materia de balística** para que **emitan dictamen sobre los siguientes aspectos:**

I.- Realicen **examen micro comparativo** entre los elementos balísticos **"testigo"** que se envían con el presente y **con la siguiente evidencia:**

**A) Elementos balísticos "PROBLEMA"** enviados a la Dirección General a su cargo con los oficios **SDHPDSC/OI/2084/2016** y, sin número de

**B) Elementos balísticos "TESTIGO"** obtenidos, en las instalaciones de la Delegación de ésta Institución en el estado de Guerrero, mediante prueba de disparo de las armas de fuego de la Policía Ministerial (Fiscalía General) y Policía Estatal (Secretaría de Seguridad Pública) ambas del estado de Guerrero (destacamentadas en la ciudad de Iguala de la Independencia el día de los hechos), intervención solicitada a través de los diversos **SDHPDSC/OI/2160/2016** y **SDHPDSC/OI/2229/2016**

Evidencia balística **"TESTIGO"** que fue entregada a esa Dirección General de Servicios Periciales





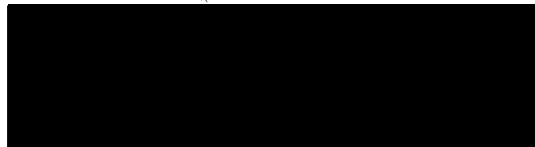
C) Elementos balísticos "**TESTIGO**" dictaminados en los **FOLIOS** números **21966, 24012, 24776, 25869, 26174, 26174, 28697, y 34311**, dictámenes en los que los peritos que las suscriben establecieron "... Derivado de las malas condiciones físicas de los elementos balísticos problema relacionados con el caso Ayotzinapa, además de realizar su confronta con el Sistema IBIS con los elementos testigos obtenidos de las armas materia del presente dictamen, es necesario agotar todos los estudios que permitan su identificación, por lo que se solicita que los elementos problema sean enviados a este laboratorio para que sean cotejados con cada uno de los elementos testigo obtenidos en las pruebas de disparo de las armas materia del presente dictamen ..."

D) Elementos balísticos "**PROBLEMA**" y "**TESTIGO**" relacionados con la averiguación previa anotada al rubro, afectos al caso de la no localización de 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, que sean **distintos** a los elementos problema y testigo que se precisan tanto en este documento como en el dictamen de balística emitido con **FOLIO 63331** de fecha 28 de octubre de 2015, pero que ya hayan sido dictaminados por peritos en la materia adscritos al área administrativa a su cargo.

- II. Determinen las correspondencias que en su caso resulten, de los exámenes micro comparativos de los elementos balísticos "**PROBLEMA**" que se envían con este pedimento y que corresponden a **1) Localizados en el BASURERO DE COCULA y 2) Localizados en vehículos que se encontraban en el inmueble denominado "Grúas Mejía" Iguala de la Independencia Guerrero; con la evidencia indubitada y "testigo" precisada en los incisos A), B), C) y D).**

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva prestar al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

C.c.p. [Redacted] Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad. Para su superior conocimiento. Presente.



**Carpeta de investigación.**  
 AP/PGR/CDHPDSC/OI/001/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
-----	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES- PGR CIUDAD DE MEXICO.	

**1.- Inventario** (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase	
4	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
5	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
6	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
7	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
8	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
13	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
14	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
15	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
16	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
17	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
18	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
19	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
20	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
21	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
22	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
23	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
24	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
25	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
26	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
27	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
28	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
29	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
30	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
31	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
32	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
33	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
34	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
35	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
36	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
37	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
38	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
39	DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
40	DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	





41	DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
42	DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
43	DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
118	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
119	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
120	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
121	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
122	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
123	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
124	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
125	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
126	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
127	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
128	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
129	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
130	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
131	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
132	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
133	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
134	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
135	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
136	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
137	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
138	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
139	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
140	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
141	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
142	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
143	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
144	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
145	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
146	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
147	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
148	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
149	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
150	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
151	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
152	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
153	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
154	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
155	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
156	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
157	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
158	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	





159	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
160	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
161	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
162	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
163	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
164	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
165	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
166	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
167	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
168	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
169	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
170	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
171	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
172	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
173	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
174	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
175	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
176	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
177	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
178	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
179	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
180	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
181	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
182	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
183	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
184	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
185	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
186	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
187	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
188	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
189	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
190	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
191	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
192	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
193	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
194	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
195	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
196	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
197	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
198	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
201	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
202	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
203	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
204	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
205	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
206	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
207	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
208	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
209	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
210	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
211	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	



212	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
213	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
214	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
215	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
216	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
217	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
218	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
219	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
220	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
221	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
222	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
223	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
224	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
225	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
226	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
227	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
228	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
229	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
230	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
231	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
232	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
233	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
234	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
235	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
236	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
237	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
238	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
239	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
240	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
242	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
243	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
244	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
245	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
246	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
247	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
248	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
250	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
251	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
252	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
253	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
254	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
255	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
256	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
257	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
258	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
259	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
260	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
261	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
262	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
273	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON
274	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



280	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
297	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
298	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
299	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
300	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
301	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
302	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
303	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
304	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
305	DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
306	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
307	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
308	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
309	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
310	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
311	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
312	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
313	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	
314	DOS BALAS Y DOS CASQUILOS TESTIGO DEL ARMA DE FUEGO CON	

2.- Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

EN BOLSAS DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTES, DENTRO DE UNA CAJA DE MATERIAL SINTÉTICO, SELLADA Y ETIQUETADA.

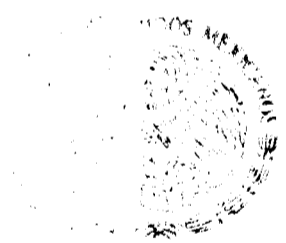
Persona que entrega

Persona que recibe

Nombre completo, Institución, cargo y firma

Nombre completo, Institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad e Investigación

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de Chilpancingo, estado de Guerrero a [REDACTED]  
--- **VISTAS**, las constancias que integran la Averiguación Previa en que se actúa, en concreto la Inspección a la Red Virtual respecto de la noticia del Hallazgo de 32 cuerpos y nueve cabezas humanas en el municipio de Zitlala, estado de Guerrero, considerando preponderantemente que nuestra indagatoria comprende la búsqueda de los 43 cuarenta y tres estudiantes incluso sin vida, en tal virtud es necesario contar con datos precisos del hallazgo antes referido; por tal motivo resulta indispensable requerir a la Fiscalía General del Estado de Guerrero la siguiente información:-----

--- Si cuenta con antecedentes de **averiguación previa, acta circunstanciada o carpeta de investigación iniciadas** respecto del hallazgo de 32 treinta y dos cuerpos y nueve testas humanas en fosas clandestinas localizadas en el **Municipio de Zitlala, zona Centro del estado de Guerrero**, y en caso afirmativo informe el número de la carpeta de investigación de la misma, así como el número real de cuerpos humanos o restos exhumados en dicha localidad y su ubicación actual.---

--- Ello en virtud, de la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa en que se actúa.-----

--- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 206, 208 y de más relativos y aplicables, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 22 fracción II inciso a), 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de Noviembre de dos mil doce, es de acordarse y se: --

ACUERDA

--- PRIMERO.- Gírese oficio al Fiscal General de estado de Guerrero, a fin de que se le dé cumplimiento a lo requerido en supra líneas del presente acuerdo. -----

--- SEGUNDO.- Efectúense tantas y cuántas diligencias ministeriales sean necesarias para la obtención de información y **mejora** y cúmplase lo solicitado en el presente acuerdo. -----

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] Ag[REDACTED]  
de la Federación, en la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General  
actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACION**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

Oficio: SDHPDSC/OI/3869/2016

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Chilpancingo, Guerrero a [REDACTED]

Licenciado [REDACTED]

**Fiscal General del Estado de Guerrero.**  
Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 206, 208 y de más relativos y aplicables, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 22 fracción II inciso a), 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de Noviembre de dos mil doce; he de agradecer a Usted en uso de sus atribuciones y facultades que le otorgan la normatividad vigente, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**; y en colaboración de este Órgano Investigador Federal informe lo siguiente:

-Si cuenta con antecedentes de averiguación previa, acta circunstanciada o carpeta de investigación iniciadas respecto del hallazgo de 32 treinta y dos cuerpos y nueve testas humanas en fosas clandestinas localizadas en el **Municipio de Xitlala, zona Centro del Estado de Guerrero**, y en caso afirmativo informe el número de la carpeta de investigación de la misma, así como el número real de cuerpos humanos o restos exhumados en dicha localidad y su ubicación actual.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

Esperando contar con su pronto y valioso apoyo reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**VICEFISCALIA DE INVESTIGACIÓN**

EL

[REDACTED]

16/10



REC

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de Chilpancingo, estado de Guerrero a [REDACTED]  
--- **TENGASE**, por recibido el oficio FGE/FRZC/3845/2016 de [REDACTED]  
[REDACTED] suscrito por la [REDACTED] agente del ministerio  
Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Regional de la Zona Centro, en la Fiscalía General del  
estado de Guerrero por el cual en respuesta a nuestro diverso SDHPDSC/OI/3869/2016 informa:-----

- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

--- Documento del cual se da fe de tenerse a la vista en una sola foja tamaño oficio, utilizada por uno  
de sus lados, las cuales se ordenan correr agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme  
lo señala y disponen los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; 2, 3, 15, 16, 17, 18, 22, 168, 180, 206, 208 y de más relativos y aplicables, del  
Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 22 fracción II inciso a), 81 y 84 de la Ley Orgánica de  
la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la  
Federación, es de acordarse y se:-----

ACUERDA

--- **UNICO.-** Agréguese a las documentales enunciadas en el apartado que antecede y surta sus  
efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED], Agente de [REDACTED]  
de la Federación, en la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de  
actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo

DAMOS FE

[REDACTED]





**Dependencia:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

**Sección:** FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO.

**OFICIO NÚM.:** FGE/FRZC/3845/2016.

**ASUNTO:** SE INFORMA.

**CHILPANCINGO, GRO., A** [REDACTED]

[REDACTED]  
**Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
P r e s e n t e .**

Sirva el presente para dar respuesta a su ocurso número SDHPDSC/OI/3869/2016, de esta misma fecha, al respecto y de acuerdo a los datos proporcionados por el Titular de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial Álvarez, con sede en la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, que por razones de jurisdicción territorial conoce del asunto, informo a usted lo siguiente:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

En espera de haber atendido debidamente su solicitud, dando así cumplimiento al Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, en la ciudad de Acapulco, Guerrero y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre del 2012.

Sin más por el momento, no omito la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

mún,  
ntro.

ento.- Edificio de la Fiscalía  
dificio de la Fiscalía General

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de Chilpancingo, estado de Guerrero a [REDACTED]  
--- **VISTAS**, las constancias que integran la Averiguación Previa en que se actúa, en específico la respuesta emitida a través del el oficio FGE/FRZC/3845/2016 de fecha [REDACTED] [REDACTED], suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], agente del ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Regional de la Zona Centro, en la Fiscalía General del estado de Guerrero por el cual informó la existencia de treinta y dos cuerpos y nueve extremidades cefálicas exhumados en el Municipio de Zitlala, estado de Guerrero; por tal motivo es imperante obtener muestras biológicas para llevar a cabo estudios en materia de genética humana e identificación forense; y una vez recabadas se confronten con las bases de datos con las que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución en aras de identificar a dichas personas con vida. En tal orden de ideas, es procedente requerir a la Fiscalía General del Estado de Guerrero lo siguiente:-----

- Se ponga a disposición de esta Representación Social de la Federación los 32 cuerpos extremidades cefálicas relacionadas con la Carpeta de Investigación **1204019020019621116**, a efecto de que se realice la toma de muestras biológicas para llevar a cabo estudios en materia de genética humana e identificación forense, y una vez recabadas se confronten con las bases de datos con las que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución.

-Para tal fin, se brinde el acceso a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Chilpancingo, a personal forense de esta Procuraduría en las especialidades de: **antropología, medicina, genética, dactiloscopia, fotografía, criminalística, audio y video, así como un agente del Ministerio Público de la Federación y un Oficial Ministerial.**

--- Ello en virtud, de la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa en que se actúa.-----

--- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 206, 208 y de más relativos y aplicables, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 22 fracción II inciso a), 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de Noviembre de dos mil doce, es de acordarse y se: --

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Gírese oficio al Fiscal General de estado de Guerrero, a fin de que se le dé cumplimiento a lo requerido en supra líneas del presente acuerdo. -----

486

--- **SEGUNDO.-** Efectúense tantas y cuantas diligencias ministeriales sean necesarias para la obtención de información y mejora, y cúmplase lo solicitado en el presente acuerdo. -----

----- **CUMPLASE.** -----

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] Agente de la Federación, en la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General, actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de

----- **DAMOS FE.** -----

TESTIGOS

[REDACTED]

[REDACTED]



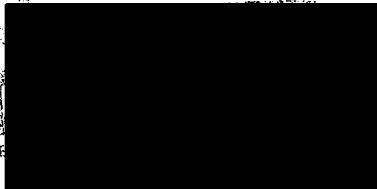
AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACION**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO**



Oficio: SDHPDSC/OI/3870/2016

ASUNTO: SE SOLICITA ANUENCIA PARA INTERVENCIÓN.

Chilpancingo, Guerrero a

Licenciado  
  
**Fiscal General del Estado de Guerrero.**  
Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 206, 208 y de más relativos y aplicables, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 22 fracción II inciso a), 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de Noviembre de dos mil doce; en seguimiento al oficio **FGE/FRZC/3845/2016** del día de la fecha, he de agradecer a Usted en uso de sus atribuciones y facultades que le otorgan la normatividad vigente, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**; y en colaboración de este Órgano Investigador Federal proporcione lo siguiente:

- Se ponga a disposición de esta Representación Social de la Federación los 32 cuerpos y 9 extremidades cefálicas relacionadas con la Carpeta de Investigación **1204019020019621116**, a efecto de que se realice la toma de muestras biológicas para llevar a cabo estudios en materia de genética humana e identificación forense; y una vez recabadas se confronten con las bases de datos con las que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución.

-Para tal fin, se brinde el acceso a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Chilpancingo, a personal Forense de esta Procuraduría en las especialidades de: **antropología, medicina, genética, dactiloscopia, fotografía, criminalística, audio y video, así como un agente del Ministerio Público de la Federación y un Oficial Ministerial.**

Esperando contar con su pronto y valioso apoyo, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

PRONAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Inv.  
EL



483

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**  
**OFICINA DE INVESTIGACION**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

Oficio: SDHPDSC/OI/3871/2016

ASUNTO: SE SOLICITA ANUENCIA  
PARA INTERVENCIÓN.

Chilpancingo, Guerrero a [REDACTED]

Licenciado  
[REDACTED]  
**Fiscal Regional Zona Centro en la  
Fiscalía General del Estado de Guerrero.**  
Presente.

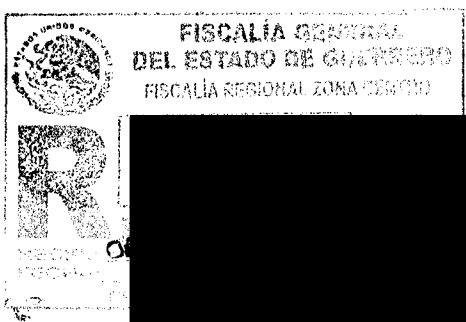
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 206, 208 y de más relativos y aplicables, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 22 fracción II inciso a), 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de Noviembre de dos mil doce; en seguimiento al oficio **FGE/FRZC/3845/2016** del día de la fecha, he de agradecer a Usted en uso de sus atribuciones y facultades que le otorgan la normatividad vigente, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**; y en colaboración de este Órgano Investigador Federal proporcione lo siguiente:

- Se ponga a disposición de esta Representación Social de la Federación los 32 cuerpos y 9 extremidades cefálicas *relacionadas con la Carpeta de Investigación 1204019020019621116*, a efecto de que se realice la toma de muestras biológicas para llevar a cabo estudios en materia de genética humana e identificación forense; y una vez recabadas se confronten con las bases de datos con las que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución.

-Asimismo se instruya a quien corresponda, para que se realicen las gestiones pertinentes con la finalidad de permitir el acceso a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Chilpancingo a personal pericial, de esta Procuraduría, en las especialidades de: **antropología, medicina, genética, dactiloscopia, fotografía, criminalística, audio y video, así como un agente del Ministerio Público de la Federación y un Oficial Ministerial que intervendrán en dicha diligencia.**

Esperando contar con su pronto y valioso apoyo, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**



EL AC [REDACTED] ON,  
[REDACTED]

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIAS  
SE INSTRUYE INVESTIGACIÓN A POLICÍA FEDERAL**

--- En la Ciudad de México, a los [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para la debida constancia legal, procede a dictar el siguiente -----

**ACUERDO**

--- **VISTO** el estado que guarda la indagatoria en que se actúa y toda vez que a la fecha, no se ha recabado un informe policial por parte de la División de Investigación de la Policía Federal, respecto de la localización de personas objetivo de interés que pudieran encontrarse relacionadas con los hechos que motivaron la presente averiguación previa, siendo éstas el [REDACTED], puesto que de los análisis de la información telefónica del equipo celular que portaba el estudiante normalista hoy en calidad de desaparecido JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA, se desprende que en fechas posteriores a los eventos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, habría sido utilizado con otras líneas telefónicas, de las cuales destacan la registrada a nombre de [REDACTED] de Iguala de la Independencia, Guerrero y la registrada a nombre de [REDACTED], por haber sido la última que activó el equipo celular de JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA en [REDACTED] -----

--- En el mismo sentido, resulta necesaria la investigación de diversas personas que formaban parte de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa en septiembre de dos mil catorce. Personas de interés para la indagatoria que se integra, puesto del análisis de las constancias que integran la averiguación previa, especialmente los informes derivados del procesamiento de información de telefonía que establece que las personas de interés pudieran haber estado involucradas en los hechos, pues su actividad telefónica, los sitúa en los escenarios de los hechos investigados en los días y fechas críticas. -----

--- Por tanto, resulta procedente girar el oficio de estilo que corresponde para el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, a efecto de que designe elementos a su cargo, que se aboquen a realizar una exhaustiva investigación de campo, tendiente a la localización y modus vivendi de las personas objetivo, referidas en el presente acuerdo. -----

--- Lo anterior conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 15, 16, 22, 125, 127 bis, 128 fracción III inciso a), 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), 10 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso A, fracción V de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.** Gírese oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, en



**A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

términos del presente acuerdo. -----

--- **SEGUNDO.** Continúese con el trámite de la indagatoria y en su momento, emítase la determinación que conforme a Derecho corresponda. -----

**CÚMPLASE** -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [REDACTED]  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGAL  
ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**DAMOS FE** -----

[REDACTED]

STEN

[REDACTED]

--- **RAZÓN.** Enseguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento a  
libró el oficio **SDHPDSC/OI/03865/2016**, anexándose el acuse de  
constancia legal. -----

**DAMOS FE** -----

[REDACTED]

STEN

[REDACTED]

986

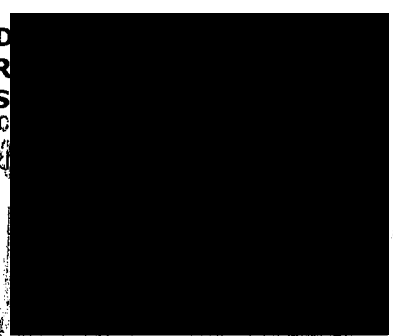
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la  
Comunidad

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

OFICIO: SD  
AP/PGR  
ASUNTO: SE S  
Ciudad de México



ENCARGADO INTERINO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL PRESENTE



At'n Inspector General

Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3, 16, y demás aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 10, fracción VI, 11, Fracción I, inciso c), 14, 16 y 22 fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece su competencia para el conocimiento de delitos del orden federal.

Mucho agradeceré sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que designen elementos a su cargo que se aboquen a realizar una exhaustiva investigación de campo a efecto de identificar y localizar, así informar modus vivendi de diversas personas objetivo, relacionadas con el secuestro de estudiantes normalistas en el Estado de Guerrero.

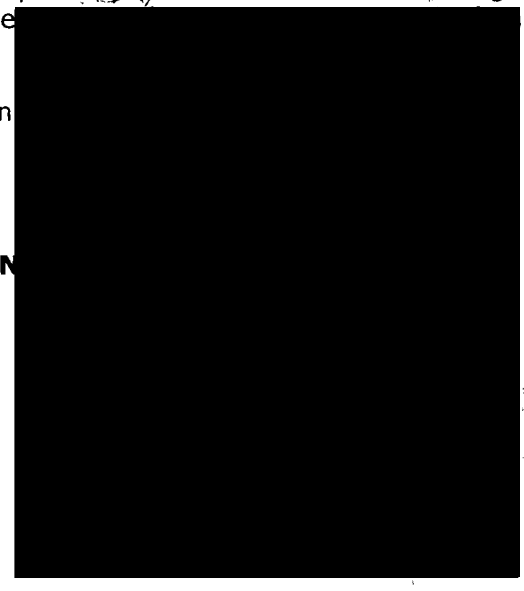
Para lo cual, se solicita que el personal que se sirva designar, se presente a la brevedad en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, con domicilio citado a pie de página, a efecto de que se le proporcione la información correspondiente a las personas objetivo motivo de la presente solicitud.

No omito manifestar a Usted, que la información contenida en la averiguación previa en mención, tiene el carácter de confidencial, por lo que debe observarse la secrecía que debe observarse en toda investigación.

Sin otro particular, le envió un

EL C. AGEN

FEDERACIÓN



c.c.p. Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para su superior conocimiento. Presente

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED] ---  
 --- **TÉNGASE.**--- por recibido el volante de turno con número de ID 4449 de misma fecha, mediante el cual se remite oficio número DGSA/DGAOAT/129/2016, dirigido al suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a esta Subprocuraduría y signado por el [REDACTED] Director de Operaciones Aéreas de la dirección General de Servicios Aéreos de la Procuraduría General de la Republica; mediante el cual informa lo siguiente: *"...en relación a sus oficios SDHPDSC/OI/045/2016, SDHPDSC/OI/1373/2016, SDHPDSC/OI/1375/2016, SDHPDSC/OI/1892/2016, SDHPDSC/OI/1896/2016, SDHPDSC/OI/1912/2016, SDHPDSC/OI/1973/2016, SDHPDSC/OI/1979/2016 y SDHPDSC/OI/1995/2016, de los cuales se anexa copia simple para su referencia, donde solicita fotografía aérea en 3D y Ortofotos, se hace entrega de un disco duro externo que fue proporcionado por esa subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad con información respectiva 17 modelos en 3D y 17 imágenes cromosómicas (Ortofotos.)...* ---

--- Documentación de la cual se da fe tener a la vista el cual consta de una foja útil como oficio por el lado anverso en tamaño carta y con firma autógrafa de quien lo suscribe y un anexo de trece fojas en copia simple, de igual forma de da fe del contenido de la información remitida la cual consta de la información antes pública sobre los siguientes polígonos: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se ordena sean agregados a la indagatoria para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar. ---

--- **VISTO.**--- Partiendo del principio constitucional plasmado en los artículos 21 y 102 apartado "A" de dicha carta suprema, respecto de la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público, y por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, siempre y cuando estos sean obtenidos de forma lícita, dentro de los cuales se puede considerar el uso de tecnología diversa que, como herramientas eficiente facilite las labores de búsqueda de fosas clandestinas en diferentes esbozos y áreas sobre polígonos; por lo cual está esta Representación Social de la Federación, a efecto de obtener diversos datos e información que no solo permitan dar cumplimiento oportuno a las necesidades que surgen de la investigación, sino que estas sean una línea de

investigación fehaciente y directa para establecer el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de los responsables; y más allá que dichas búsquedas que se realicen sean imperante la localización del paraderos de los Estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raul Isidro Burgos" víctimas desaparecidas en los lamentables acontecimientos en la Ciudad de Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014 dos mil catorce; así mismo en protección de los derechos humanos de los familiares quienes en calidad de víctimas indirectas recientes la afectación moral, sentimental y social, es necesario disponer de forma inmediata en el uso racional, del equipo tecnológico y cualquier otro con el cual dispone esta Procuraduría; en este tenor con la información remitida por el informe en Arqueología de Folios 64122 y 702015, y en base a la petición realizada por el [REDACTED] el cual tiene el carácter de representante legal de la coadyuvancia, cargo conferido por los familiares de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa Guerrero; resulta necesario se efectúe a la brevedad y se continúe con las búsqueda física sobre zonas específicas manifestadas en el informe en Arqueología de Folios 64122 y emitido por el perito [REDACTED] del equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF); zonas en donde deberá realizarse búsqueda de fosas clandestinas y/o restos humanos; así mismo se deberán analizar las tomas aéreas proporcionadas por Servicios Aéreos de esta Institución, sobre los polígonos de interés, para posteriormente realizar búsquedas físicas sobre los mismos.-----

--- Lo anterior, con la finalidad de continuar con las búsquedas de fosas clandestinas y/o de restos humanos y para el perfeccionamiento legal y debida prosecución de la presente investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Por todo lo anterior con la finalidad de evitar incurrir en alguna omisión que pudiera ser reprochada posteriormente por la Visitaduría General, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, (conforme a lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento, y en este caso en particular **la resolución 28/2014** de fecha 3 de octubre de 2014, medidas cautelares **409-14**, en su párrafo V DECISIÓN 14, inciso a), que se refiere a determinar la situación y paradero de los 43 estudiantes desaparecidos con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, al Estado Mexicano); o tal vez la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, o los padres de los estudiantes normalistas, por no actuar con la **Debida Diligencia**, (en la Investigación de Graves Violaciones a los Derechos Humanos), lo que establece el Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extra Legales Arbitrarias o Sumarias de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, (protocolo de Minnesota), con todo respeto a esa Superioridad; es procedente y se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese el presente acuerdo para que surta sus efectos legales correspondientes y sea considerado como mandamiento ministerial en forma en lo sucesivo.-

SEGUNDO.- Gírense oficio al Coordinador General de Servicio Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de esta Procuraduría General de la Republica, mediante el cual se solicite designe peritos a su cargo a fin de que sean analizados los archivos e imágenes realizadas por servicios aéreos, a fin de estar en condiciones de que esta Oficina de Investigación realice prospecciones en físicas en busca de fosas clandestinas o cadáveres. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente, firmando los que en ella intervinieron y dan fe.-

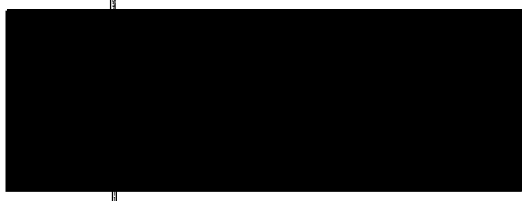
TERCERO.- Realícense todas y cada una de las diligencias que se desprendan del presente acuerdo y recepción de información y que se estimen necesarias.-

CONSTE

DAMOS FE



ESTADO DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación  
TESTIGOS DE ASISTENCIA



udo

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 4449

Número: DGSA/DGAOAT/129/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: OFICIALIA MAYOR. EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS SDHPDSC/OI/045/2016, SDHPDSC/OI/1373/2016, SDHPDSC/OI/1375/2016, SDHPDSC/OI/1892/2016, SDHPDSC/OI/1896/2016, SDHPDSC/OI/1912/2016, SDHPDSC/OI/1973/2016, SDHPDSC/OI/1979/2016, SDHPDSC/OI/1995/2016 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA FOTOGRAFÍA ÁEREA 3D Y OTROS FOTOS AL RESPECTO EN UNÁ DISCO DURO

Observaciones:



[REDACTED]



ual

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIONES  
AÉREAS TÁCTICAS  
NO. OFICIO. DGSA/DGAOAT/129/2016

Ciudad de México.

ASUNTO: Cierre de Oficios

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA  
DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E.

En relación a sus oficios: SDHPDSC/OI/045/2016, SDHPDSC/OI/1373/2016,  
SDHPDSC/OI/1375/2016, SDHPDSC/OI/1892/2016, SDHPDSC/OI/1896/2016,  
SDHPDSC/OI/1912/2016, SDHPDSC/OI/1973/2016, SDHPDSC/OI/1979/2016,  
SDHPDSC/OI/1995/2016, de los cuales se anexa copia simple para su referencia, donde solicita  
fotografía área en 3D y ortofotos, se hace entrega en un disco duro externo que fue proporcionado por  
esa subprocuraduría de derechos humanos prevención del delito y servicios a la comunidad con  
información respectiva:

- 17 Modelos en 3D.
- 17 imágenes cromosomáticas (ortofotos)

Asimismo se le hace de su conocimiento que dicha información será eliminada una vez que tengan en  
su poder dichas imágenes, modelos en 3D y ortofotos, por lo cual solo existirán los archivos  
entregados, en caso de solicitar estas imágenes nuevamente se tendrá que realizar todo el proceso.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
ATENTAMENTE

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL Cap. 2/o. F. A.  
AEGTA. Ret. Joel, Rejon Mena., Enc. de la Dirección  
General Adjunta de Operaciones Aéreas Tácticas, con  
fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General de la República y 137 párrafo tercero  
de su Reglamento.





**ASUNTO:** SOLICITUD DE Colaboración  
**Urgente y con secrecía**

Ciudad de México Distrito Federal

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted con la atenta petición, para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione en vía de colaboración urgente lo siguiente:

- **Se efectúen vuelos de reconocimiento con aeronaves que cuenten con equipo necesario para la obtención de imágenes cromosomáticas y en tercera dimensión, para obtener imágenes que permitan identificar elevaciones y hundimientos en el terreno de los siguientes polígonos:**

**Primera fase** de vuelo en polígono (rectangular) de [redacted] Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento	Día, hora de [redacted]	Requerimiento
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

**Segunda fase** de vuelo (No tripulado) en polígono (rectangular) de [redacted] Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento	Día, hora de segundo vuelo	Requerimiento
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]



483

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------	------------

**Primera fase** de vuelo en polígono (rectangular) de [Redacted] Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento	Día, hora de segundo vuelo	Requerimiento
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

**Segunda fase** de vuelo (No tripulado) en polígono (rectangular) de [Redacted] Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento	Día, hora de segundo vuelo	Requerimiento
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Por lo que suplico a Usted atentamente, que de ser necesarios requerimientos técnicos adicionales que permitan atender de manera integral nuestra solicitud, se informen a la suscrita o bien al [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación en el enlace designado, y cumplir con los objetivos de dicha diligencia que se integra dentro de la investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, iniciada con motivo de los lamentables hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, respecto de los cuales se encuentra desaparecidos estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Raúl Isidro Burgos.

[Redacted]

199

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

OFICIO: SDHPDSC/OI/045/2016

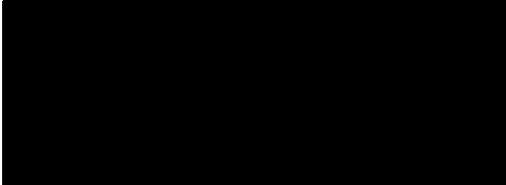
Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad; 1 fracción I, 2 fracción I, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, le envió saludos cordiales agradeciendo su puntual apoyo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

C.P.P.-



General de la República.- Para su Superior  
Mayor de esta Procuraduría - Para su superior  
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y  
Servicios a la Comunidad.- Presente

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

3 de 3

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (55) 53 46 54 01 www.pgr.gob.mx

46

ASUNTO: Solicitud De Colaboración Urgente y con secrecía

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted con la atenta petición, para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione en vía de colaboración **urgente** lo siguiente:

➤ **Se efectúen los siguientes requerimientos junto con los siguientes polígonos:**

**Vuelo en polígono [REDACTED] en Iguala, estado de Guerrero según coordenadas:**

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento
[REDACTED]		

**Vuelo en polígono [REDACTED] en Iguala, estado de Guerrero según coordenadas:**

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento
[REDACTED]		

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213 Colonia Cuauhtemoc Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

AL

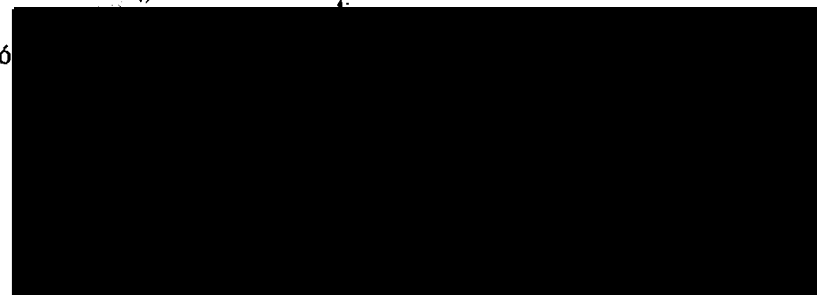
Vuelo en polígono [redacted] estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	D.A. Área de primer vuelo	Requerimiento
[Redacted Table Content]		

No omito manifestar a Usted que dichas coordenadas son de referencia pues el polígono puede extender con la finalidad de cubrir el objetivo y del cual se requiere la obtención de imágenes del lugar sus alrededores y la obtención del ambiente en 3d para ubicar posibles lugares con fosas clandestinas y cualquier actividad probablemente ilícita.

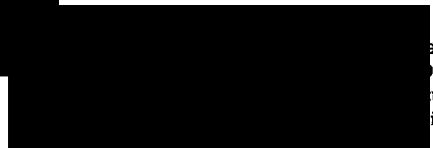
Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, le envié

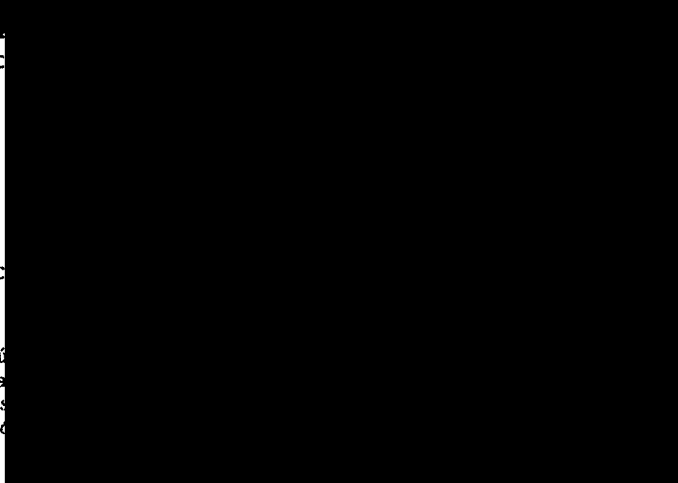


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE A LA COMISIÓN DE LOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO  
Investigación

Direc



Procuraduría General de la República  
Oficial Mayor de esta  
Procurador de Derechos  
cumplimiento a su Instrucción



Av. Paseo de la Reforma N° 211-213. Colonia Cuauhtémoc. Delegación Cuauhtémoc. México. D.F



497

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
ASUNTO: Solicitud De Colaboración  
Urgente y con secrecía  
Ciudad de México, a [redacted]

[redacted]

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted con la atenta petición, para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione en vía de colaboración **urgente** lo siguiente:

➤ **Se efectúen los siguientes requerimientos junto con los siguientes polígonos:**

**Vuelo en polígono** [redacted] estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Dist. Base de primer vuelo	Requerimiento
[redacted]	[redacted]	[redacted]

**Vuelo en polígono** [redacted] estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Dist. Base de primer vuelo	Requerimiento
[redacted]	[redacted]	[redacted]

**Vuelo en polígono** [redacted] estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Dist. Base de primer vuelo	Requerimiento
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213. Colonia Cuauhtémoc. Delegación Cuauhtémoc. México. D.F.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Vuelo en polígono [REDACTED] guala, estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento
[REDACTED]		

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado B) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, le envió s

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Direc

Procuraduría General de la República  
Oficial Mayor de esta  
Procuraduría de Derechos  
Asesorado a su Instrucción

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

D.G.S.A.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECCIÓN GENERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

NOME

HORA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

**OFICIO: SDHPDSC/OI/1892/2016**  
**ASUNTO: Solicitud De Colaboración**  
**Urgente y con secrecía**  
Ciudad de México, [REDACTED]

499

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted con la atenta petición, para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione en vía de colaboración **urgente** lo siguiente:

> **Se efectúen los siguientes requerimientos junto con las siguientes Coordenadas Geográficas:**

Lugar: [REDACTED] Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora	Requerimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Lugar: [REDACTED] Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora	Requerimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, le envi

ADSCRITO A

Directora Ge

General de la República.- P  
ficial Mayor de esta Procura  
urador de Derechos Humar  
ento a su Instrucción.- Pres

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 54 01 www.pgr.gob.mx

500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

D.G.S.A.

DIRECCIÓN GENERAL

NOMBRE

HORA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

OFICIO: SDHPDSC/OI/1896/2016

ASUNTO: Solicitud De Colaboración

Urgente y con sesión

Ciudad de México, a

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted con la atenta petición, para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione en vía de colaboración **urgente** lo siguiente:

> **Se efectúen los siguientes requerimientos junto con el siguiente Polígono:**

Vuelo en polígono: municipio de Cocula en el Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Día, hora de primer vuelo	Requerimiento
[Redacted]		

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con los artículos 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción I, 16 y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, le

Atenciosamente,

Dirección

Procuraduría General de la República  
Oficial Mayor de Estudios  
Subprocurador de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 54 01 www.pgr.gob.mx

sol

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

OFICIO: SDHPDSC/OI/1912/2016  
ASUNTO: Solicitud De Colaboración  
con secrecía

Ciudad de México, a [redacted]

[redacted]

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted, con la atenta petición, para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione en vía de colaboración lo siguiente:

> **Se efectúen los siguientes requerimientos de los siguientes Polígonos:**

Vuelo en polígono: [redacted] en el Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Requerimiento
[redacted]	[redacted]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b), y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción I, 4.6, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular

[Large redacted area covering the signature and body of the letter]

Investigación

Directo

General de la Repúb  
cial Mayor de esta  
rador de Derechos  
ento a su Instrucción

BUBLICA  
OS,  
unidad

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 54 01 www.pgr.gob.mx

502



**OFICIO: SDHPDSC/OI/1973/2016**  
**ASUNTO: Solicitud De Colaboración**  
**con secrecía**

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted, con la atenta petición, para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione en vía de colaboración lo siguiente:

> **Se efectúen los siguientes requerimientos de los siguientes Polígonos:**

**Vuelo en polígono:** [REDACTED] en el Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Requerimiento
[REDACTED]	[REDACTED]

**Vuelo en polígono:** [REDACTED] en el Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Requerimiento
[REDACTED]	[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con los artículos 1, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 7, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como el artículo 14 apartado A) inciso a) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), [REDACTED] regular, le envié saludos cordiales.

Directora General

General de la República.- Para su conocimiento y al Mayor de esta Procuraduría Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Presente.

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 54 01 www.pgr.gob.mx



303

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

OFICIO: SDHPDSC/OI/1979/2016  
ASUNTO: Solicitud De Colaboración

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted, con la atenta petición, para en vía de colaboración gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se tomen fotografías aéreas conforme a lo siguiente:

**Vuelo en polígono:** [REDACTED] en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Requerimiento
[REDACTED]	[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Sin otro particular, le envió saludos cordiales.

ADSCRITO A LA [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Direct

Unidad  
Directora General de la República  
Mayor de esta  
Subprocuraduría de Derechos  
Humanos, a su Instrucción

Av. Paseo de la Reforma Nº 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 54 01 www.pgr.gob.mx

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

504

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
OFICIO: SDHPDSC/OI/1995/2016  
ASUNTO: Solicitud De Colaboración  
con secrecía

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted, con la atenta petición, para en vía de colaboración gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se tomen fotografías aéreas conforme a lo siguiente:

**Vuelo en polígono:** [REDACTED] en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero según coordenadas:

Coordenadas	Requerimiento
[REDACTED]	[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le envío saludos cordiales agradeciéndole su puntual apoyo.



LA REPÚBLICA

ADSCRITO A LA C [REDACTED]

servicios a la Comunidad  
investigación

Director

General de la República  
Oficial Mayor de esta Pro  
curador de Derechos H  
plento a su Instrucción.

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 54'01 www.pgr.gob.mx

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. SES  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION EXTRAURGENTE  
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/003903/2016

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]

**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, (apartado A), incisos b), 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 3 inciso A) fracción V, de su reglamento solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a los peritos designados y comisionados a esta Oficina de Investigación [REDACTED] en la especialidad de Arqueología forense [REDACTED] en la especialidad de Delitos Ambientales y [REDACTED] en la especialidad de Ingeniería y Arquitectura; a fin de que se aboquen a realizar análisis de información remitida por Servicios Aéreos de esta Institución, misma que deberá ser de manera exhaustiva sobre el polígono que fuera propuesto por el perito Argentino integrante de EAAF, para realización de búsquedas y prospecciones, por lo que al termino de dicho análisis deberán emitir dictamen respectivo a esta Oficina de Investigación, por lo que una vez lo anterior se pueda proceder a realizar prospecciones de búsquedas certeras mediante cuadrantes analizados, por personal adscritos y comisionados a esta Oficia de Investigación. Diligencias que en el momento oportuno se le harán del conocimiento para que por su conducto notifique a su personal ya mencionado.

Sin otro particular, Quedo de Usted.

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

[REDACTED]@pgr.gob.mx

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con [REDACTED] [REDACTED]

--- **TENGASE.**- Por recibido **FOLIO 82910** de fecha catorce de noviembre de dos mil [REDACTED] relacionado con el **DICTAMEN DE BALÍSTICA** que emiten los peritos [REDACTED] [REDACTED], en respuesta a solicitud del oficio **SDHPDSC/OI/3288/2016** relacionado con el estudio de cuarenta y tres (43) armas de fuego a las cuales se les realizó la **PRUEBA DE DISPARO** y que corresponden a las siguientes corporaciones policiales; **Policía Ministerial del Estado adscrita a Taxco de Alarcón, Policía Municipal del Estado adscrita a Teloloapan, Policía Municipal de Tepecoacuilco y Policía Municipal de Martír de Guilapan**, realizadas de [REDACTED] [REDACTED], constante de once fojas útiles.-----

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 44, 74, 82, 125, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:---

### ACUERDA

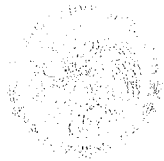
--- **UNICO.**- Glosar a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015.** -

### CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firmó el Sr. [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] Derechos Humanos, [REDACTED] Procuraduría General de la República, [REDACTED] y dan fe. -----

Testigo de asistencia

509



**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**FOLIO: 82910**

**Asunto:** Se Rinde Dictamen en Balística.

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**PRESENTE**

Los que suscriben, peritos oficiales de esta Institución en materia de Balística Forense, propuestos por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su oficio de petición, motivo por el que se emite el siguiente:

DERECHOS HUMANOS,  
SERVICIOS A LA  
INVESTIGACIÓN

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

Al presente documento se emite para dar contestación a su oficio de petición con número de oficio **SDHPDSC/OI/3288/2016**, de [REDACTED] y recibido el [REDACTED] en donde se solicita la designación de peritos en balística con el fin de llevar a cabo prueba de disparo de las armas de fuego que más adelante se describen y dictaminar al respecto, para lo cual los referidos objetos se pondrán a la vista en el interior de las instalaciones de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República con sede en Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero interviniendo en el periodo [REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

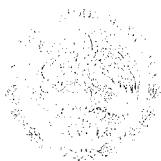
En su oficio **SDHPDSC/OI/3288/2016** solicita realizar prueba de disparo a diversas armas de fuego pertenecientes a varios municipios del estado de Guerrero.

[REDACTED]

508

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 82910

**DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:**

Para tal efecto, se nos puso a la vista, lo siguiente:

**Grupo 1 (Policía Ministerial del Estado adscrita a Taxco de Alarcón), 14 armas de fuego:**

- 6 armas de fuego tipo fusil calibre .223" (5.56x45mm)
- 1 arma de fuego tipo carabina calibre .223" (5.56x45mm)
- 7 armas de fuego tipo pistola calibre 9x19mm (9x19 Parabellum)

**Grupo 2 (Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano), 7 armas de fuego:**

- 5 armas de fuego tipo pistola calibre 9mm Parabellum
- 2 armas de fuego tipo fusil calibre 5.56x45mm (.223")

**Grupo 3 (Policía Ministerial del Estado adscrita a Teloloapan), 16 armas de fuego:**

- 8 armas de fuego tipo fusil calibre .223" (5.56x45mm)
- 3 armas de fuego tipo escopeta calibre 12 GA
- 1 arma de fuego tipo pistola calibre .38" Super Auto
- 4 armas de fuego tipo pistola calibre 9mm Parabellum

**Grupo 4 (Policía Municipal del Mártir de Cuilapan), 6 armas de fuego:**

- 2 armas de fuego tipo pistola calibre 9mm Parabellum
- 2 armas de fuego tipo fusil calibre 5.56x45mm (.223")
- 2 armas de fuego tipo fusil calibre 7.62x51mm







AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 82910

**MÉTODO DE ESTUDIO:**

La elaboración del presente dictamen, se basa en el método científico; con el fin llegar a una conclusión objetiva se realizó:

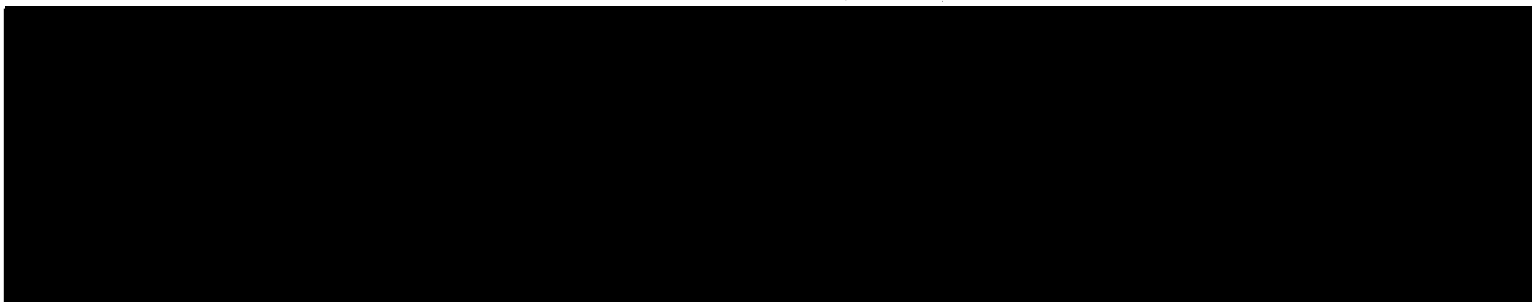
- I.- Identificación de armas de fuego, cartuchos y elementos balísticos.
- II.- Prueba de disparo.

**RESULTADOS**

**I-A De la Identificación de las armas de fuego.**

**Grupo 1:** Catorce (14) armas de fuego correspondientes a Policía Ministerial del Estado adscrita a Taxco de Alarcón Guerrero, con los siguientes datos de identificación:

GRUPO	IDENTIFICACION	CAUSA	MARCA	MODELO	TIPO	INDICADOR	ESTADO	OBSERVACIONES
1.1	01							NINGUNA
1.2	02							NINGUNA
1.3	03							NINGUNA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminológicos,  
Laboratorio de Balística Forense

PGR

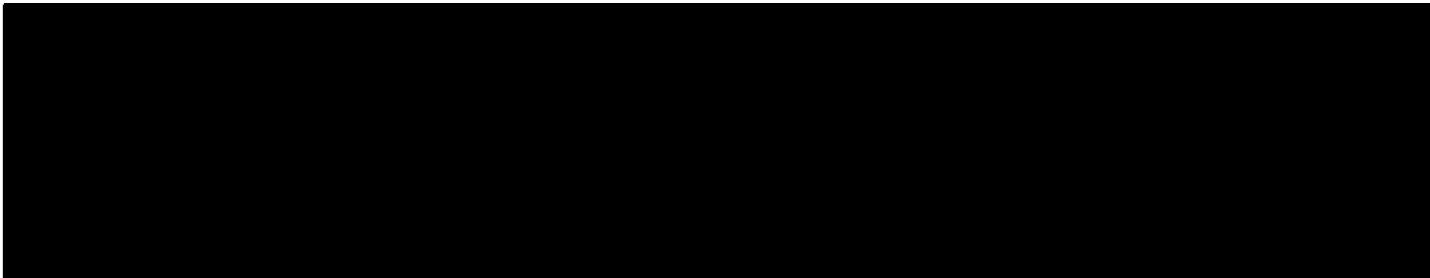
PROFESORADO GENERAL  
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminaísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 82910

# DE IDENTIFICACION	# ASIGNADO EN TARJETA DE IDENTIFICACION	TIPO	CALIBRE	MATRICULA	MARCA	MODELO	PAIS DE FABRICACION	IMPORTADOR	SISTEMA DE DISPARO	OBSERVACIONES
1.4	04									NINGUNA
1.5	05									NINGUNA
1.6	06									NINGUNA
1.7	07									NINGUNA
1.8	08									NINGUNA
1.9	09									NINGUNA
1.10	10									NINGUNA
1.11	11									NINGUNA
1.12	12									NINGUNA
1.13	13									NINGUNA
1.14	14									NINGUNA



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

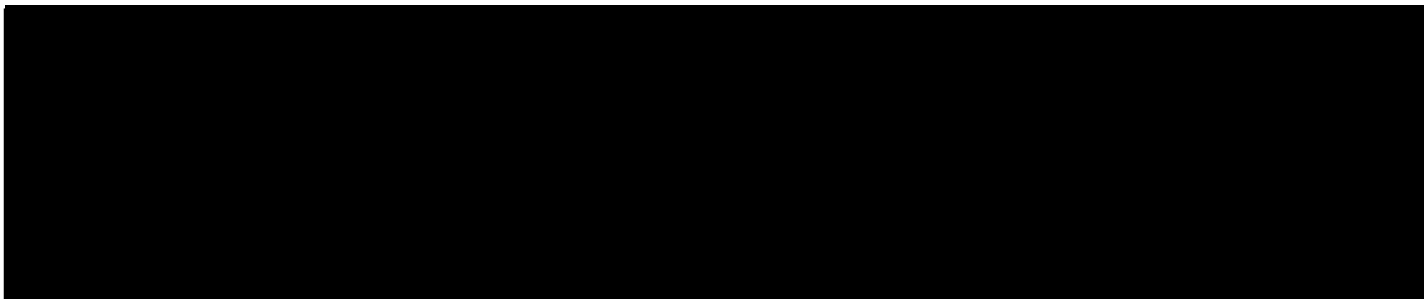
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 82910

**Grupo 2:** Siete (7) armas de fuego correspondientes a Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero, con los siguientes datos de identificación:

# DE IDENTIFICACION	# ASIGNADO EN TARJETA DE IDENTIFICACION	TIPO	CALIBRE	MATRICULA	MARCA	PAIS DE FABRICACION	IMPORTADOR	SISTEMA DE DISPARO	OBSERVACIONES
2.1	01								NINGUNA
2.2	02								NINGUNA
2.3	03								NINGUNA
2.4	04								NINGUNA
2.5	05								NINGUNA
2.6	06								NINGUNA
2.7	07								NINGUNA



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

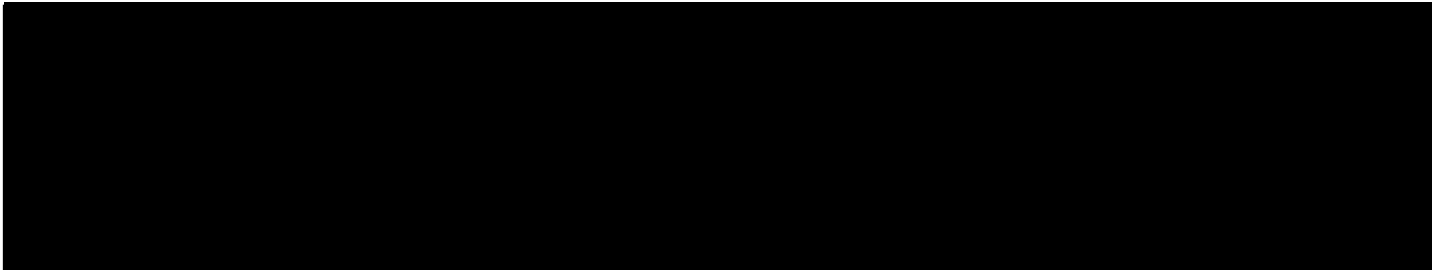
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 82910

**Grupo 3:** Dieciséis (16) armas de fuego correspondientes a Policía Ministerial del Estado adscrita a Teloloapan Guerrero, con los siguientes datos de identificación:

# DE IDENTIFICACION	# ASIGNADO EN TARJETA DE IDENTIFICACION	TIPO	CALIBRE	MATRICULA	MARCA	MODELO	IMPORTRADOR	SISTEMA DE DISPARO	OBSERVACIONES
3.1	01								NINGUNA
3.2	02								NINGUNA
3.3	03								NINGUNA
3.4	04								NINGUNA
3.5	05								NINGUNA
3.6	06								NINGUNA
3.7	07								NINGUNA
3.8	08	E							ACCION DE BOMBA



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

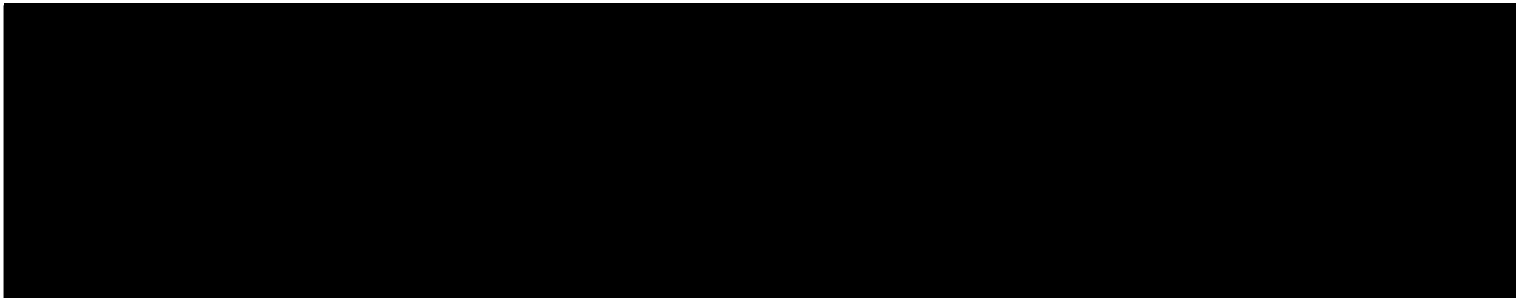


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 82910

# DE IDENTIFICACION	# ASIGNADO EN TARJETA DE IDENTIFICACION	TIPO	CALIBRE	MATRICULA	MARCA	ESPECIFICACION	ACCIONES	MODELO	PAIS DE ORIGEN	IMPORTADOR	SISTEMA DE DISPARO	OBSERVACIONES
3.9	09	[REDACTED]										ACCION DE BOMBA
3.10	10	[REDACTED]										ACCION DE BOMBA
3.11	11	[REDACTED]										NINGUNA
3.12	12	[REDACTED]										NINGUNA
3.13	13	[REDACTED]										NINGUNA
3.14	14	[REDACTED]										NINGUNA
3.15	15	[REDACTED]										NINGUNA
3.16	16	[REDACTED]										NINGUNA



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

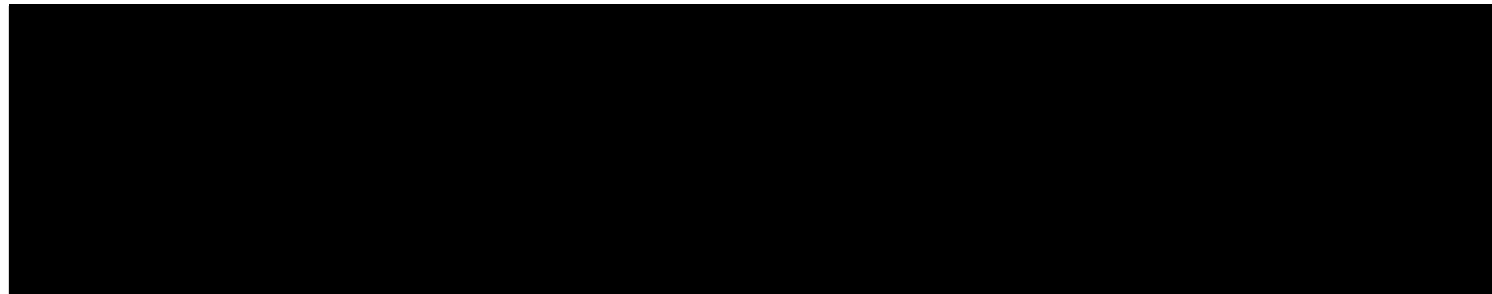


**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**FOLIO: 82910**

**Grupo 4:** Seis (6) armas de fuego correspondientes a Policía Municipal del Mártir de Cuilapan Guerrero, con los siguientes datos de identificación:

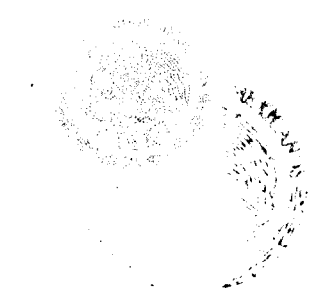
ORDEN DE IDENTIFICACIÓN	ASIGNADO EN LA BALISTA DE IDENTIFICACIÓN	TIPO	CALIBRE	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	FABRICACIÓN	EXPORTADOR	SISTEMA DE DISPARO	OBSERVACIONES
4.1	01									NINGUNA
4.2	02									NINGUNA
4.3	03									NINGUNA
4.4	04									NINGUNA
4.5	05									NINGUNA
4.6	06									NINGUNA





515

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**FOLIO: 82910**

**RESULTADOS:**

[REDACTED]

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 82910

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos.

[REDACTED]

[REDACTED]

**Nota:** Resumen de **elementos de índole balístico**, puestos a la vista para prueba de disparo:

ARMAS DE FUEGO		
TIPO	CALIBRE	CANTIDAD
PISTOLA	9x19 mm/9mm Para.	18
PISTOLA	.38" Super Auto	1
CARABINA Y FUSIL	5.56x45 mm (.223")	19
FUSIL	7.62x51 mm	2
ESCOPETA	12GA	3
<b>TOTAL</b>		<b>43</b>

ELEMENTOS BALÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE DISPARO			
CASQUILLOS		BALAS	
CALIBRE	CANTIDAD	CALIBRE	CANTIDAD
9X19mm/9mm Para.	36	9X19mm/9mm Para.	36
.38" Super Auto	2	.38" SUPER	2
5.56X45 mm (.223")	38	5.56X45 mm (.223")	37
7.62 X 51 mm	6	7.62 X 51 mm	5
12GA	6	12GA	-----
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>		<b>80</b>

**OBSERVACIONES:**

Las armas de fuego se nos pusieron a la vista en grupos por elementos de Policía, en las instalaciones de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la Republica, con sede en Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero, los [REDACTED] y posterior a la prueba de disparo, se devolvieron inmediatamente al personal policial.

[REDACTED]

519

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**FOLIO: 82910**

**ANEXOS:**

[Redacted]

**BIBLIOGRAFÍA:**

MANUAL DE CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS PARA EL ÁREA PERICIAL DE "BALÍSTICA FORENSE".

ATENTAMENTE  
**Los Peritos en Balística**

[Redacted]

Investigación  
Humanas  
Servicios a la Comunidad

[Redacted]

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día

- - - **TENGASE.-** Por recibido **FOLIO 57297** relacionado con el DICTAMEN DE BALISTICA que emiten los peritos

[Redacted]; él fue reeditado a petición de esta Representación Social de la Federación al advertir un error en la fojas numero ochenta (80) respecto del número correcto de los elementos balísticos "testigo" obtenidos en la prueba de disparo realizada del diecinueve al veinticinco de julio del presente año, al ARMAMENTO correspondiente a la conclusión número Quinta

[Redacted]. Y que corresponden a las armas de fuego asignadas a la

[Redacted] que estuvieron adscritos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala de la Independencia, Guerrero, relacionado con el estudio de trescientas treinta y un armas de fuego (331) armas de fuego a las cuales se les realizó la PRUEBA DE DISPARO constante de ochenta y dos fojas útiles, firmada y rubricada por todos los peritos intervinientes, **precisando que ésta es la versión única y definitiva, a dos anteriores que fueron glosadas en la indagatoria y agregadas en su momento con el mismo folio quedan sin efecto**

- - - Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 44, 74, 82, 125, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:- - -

#### ACUERDA

- - - **UNICO.-** Glosar a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015**.

- - - Así lo acordó y firma la [Redacted] ración, [Redacted] Derechos Humanos, [Redacted] Prevencción del Delito y Ser [Redacted] ría General de la República, quien actúa con t [Redacted] dan fe. - - -

Testigo de asist



**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**FOLIO: 57297**

**Asunto:** Se Rinde Dictamen en Balística.

Chilpancingo, Guerrero a [REDACTED]

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
**PRESENTE**

Los que suscriben, peritos oficiales de esta Institución en materia de Balística Forense, propuestos por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su oficio de petición, motivo por el que se emite el siguiente:

AL DE LA REPUBLICA  
Servicios a la Comunidad  
Derechos Humanos  
Investigación  
**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

Al presente documento se emite para dar contestación a sus oficios de petición con números de oficio **SDHPDSC/OI/2160/2016**, de [REDACTED] **SDHPDSC/OI/2229/2016** de [REDACTED] y **SDHPDSC/OI/2287/2016** de [REDACTED] y recibidos respectivamente el mismo día en que fueron emitidos; en donde se solicita la designación de peritos en balística con el fin de llevar a cabo prueba de disparo de las armas de fuego que más adelante se describen y dictaminar al respecto, para lo cual los referidos objetos se pondrán a la vista en grupos de armas dentro de las instalaciones de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República con sede en Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero, donde se pusieron a la vista, *Interviniendo en el periodo*

[REDACTED]

[REDACTED]



**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

En sus oficios **SDHPDSC/OI/2160/2016 y SDHPDSC/OI/2229/2016** solicita realizar la identificación de las armas de Fuego, la prueba de disparo y obtención de Elementos balísticos para su captura en el sistema IBIS y en caso de encontrar correspondencia la Microcomparación de los elementos balísticos problema y testigo.

**DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:**

Para tal efecto, se nos puso a la vista, lo siguiente:

**GRUPO UNO:** Sesenta y siete (67) pistolas calibre 9 x 19 mm,

**GRUPO DOS:** Dos (2) pistolas calibre .38" Súper,

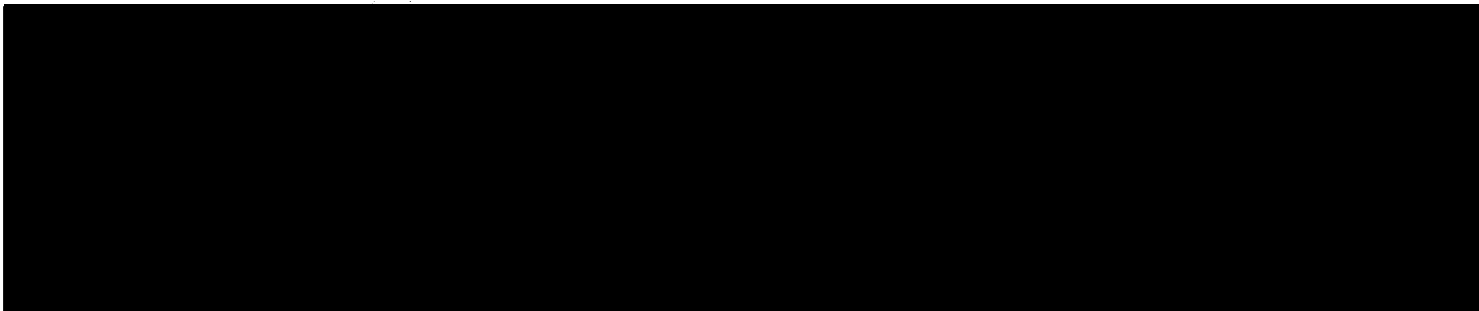
**GRUPO TRES:** Ciento noventa y dos (192) armas de fuego tipo fusil y carabina del calibre .223" y/o 5.56x45 mm

**GRUPO CUATRO:** Setenta (70) armas de fuego tipo fusil del calibre 7.62 x 51 mm.

**MÉTODO DE ESTUDIO:**

La elaboración del presente dictamen, se basa en el método científico; con el fin llegar a una conclusión objetiva se realizó:

- I.- Identificación de armas de fuego, Cartuchos y Elementos Balísticos.
- II.- Prueba de disparo a las 331 trecientas treinta y un armas de fuego descritas en el presente dictamen.
- III. Ingreso al sistema IBIS





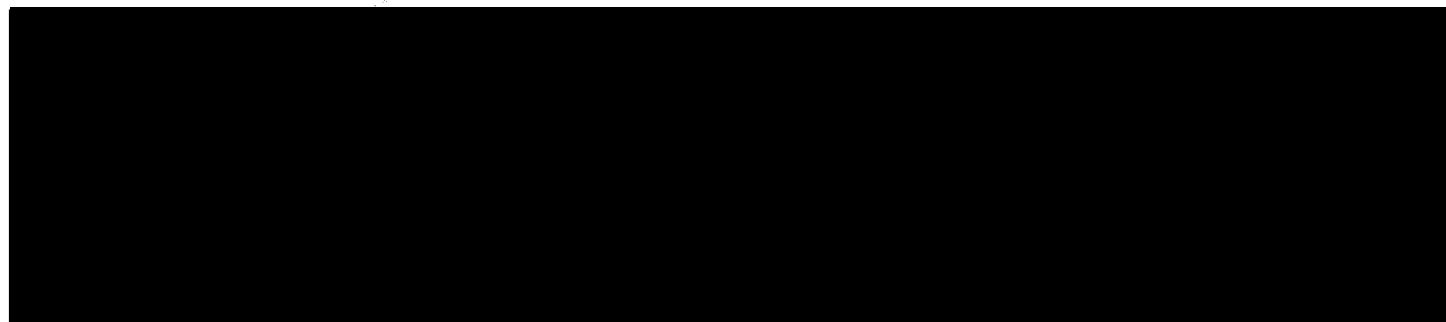


**RESULTADOS**

**I-A De la Identificación de las armas de fuego.**

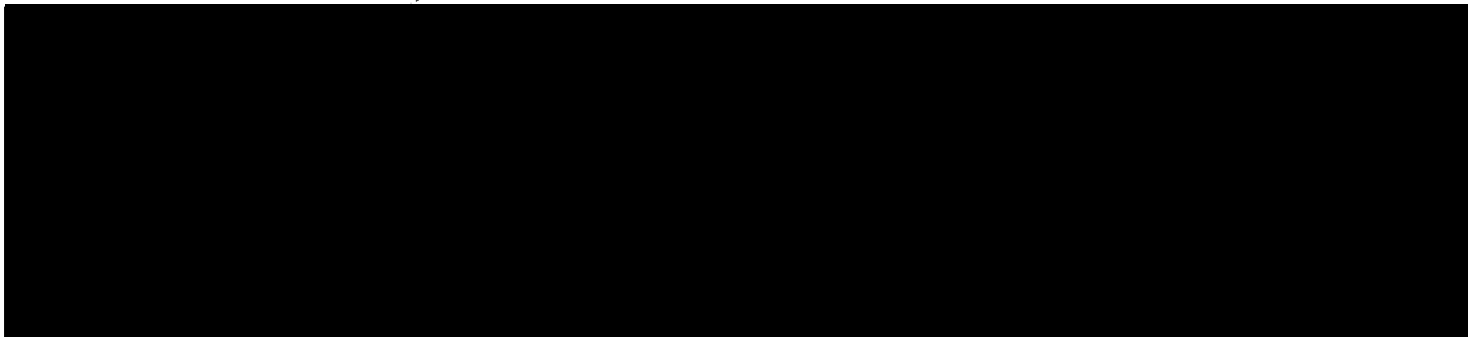
**GRUPO 1:** Sesenta y nueve (69) armas de fuego tipo pistola con los siguientes datos de identificación:

<b>1.1</b>	1	
<b>1.2</b>	2	
<b>1.3</b>	3	
<b>1.4</b>	4	
<b>1.5</b>	5	
<b>1.6</b>	6	
<b>1.7</b>	7	





<b>1.8</b>	58		NINGUNA
<b>1.9</b>	59		NINGUNA
<b>1.10</b>	60		NINGUNA
<b>1.11</b>	61		NINGUNA
<b>1.12</b>	62		NINGUNA
<b>1.13</b>	95		NINGUNA
<b>1.14</b>	96		NINGUNA
<b>1.15</b>	97		NINGUNA
<b>1.16</b>	98		NINGUNA
<b>1.17</b>	99		NINGUNA
<b>1.18</b>	100		NINGUNA
<b>1.19</b>	101		NINGUNA
<b>1.20</b>	102		NINGUNA
<b>1.21</b>	103		NINGUNA



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**FOLIO: 57297**

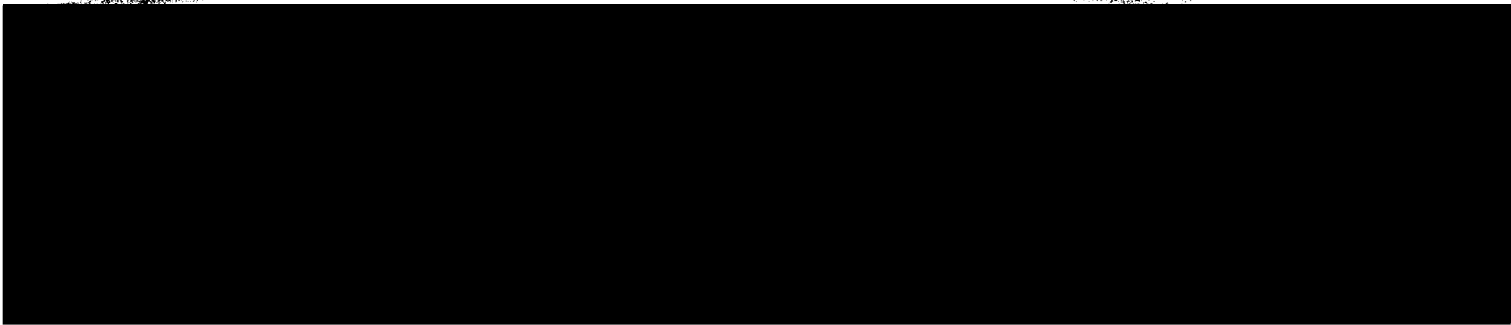
<b>1.22</b>	104		NINGUNA
<b>1.23</b>	105		NINGUNA
<b>1.24</b>	106		NINGUNA
<b>1.25</b>	107		NINGUNA
<b>1.26</b>	108		NINGUNA
<b>1.27</b>	109		NINGUNA
<b>1.28</b>	110		NINGUNA
<b>1.29</b>	111		NINGUNA
<b>1.30</b>	112		NINGUNA
<b>1.31</b>	113		NINGUNA
<b>1.32</b>	114		NINGUNA
<b>1.33</b>	115		NINGUNA
<b>1.34</b>	116		NINGUNA
<b>1.35</b>	146		NINGUNA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

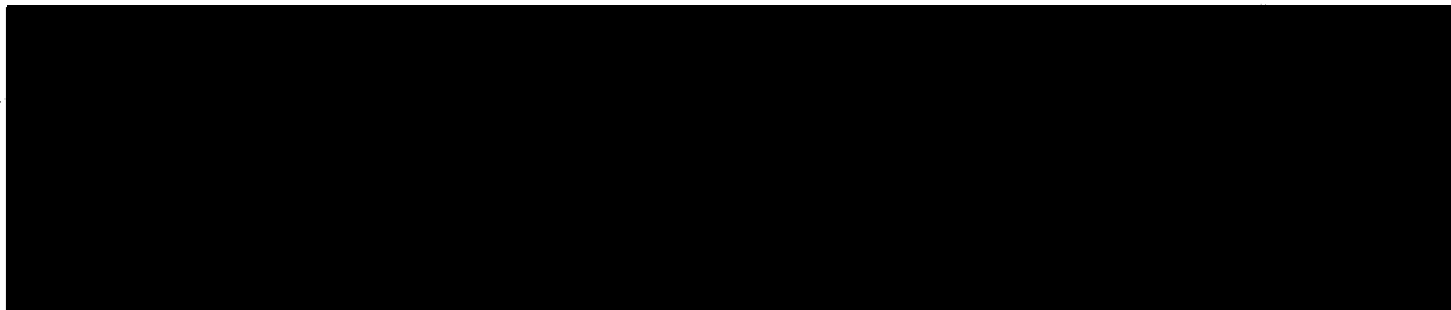


<b>1.36</b>	147		NINGUNA
<b>1.37</b>	148		NINGUNA
<b>1.38</b>	149		NINGUNA
<b>1.39</b>	150		NINGUNA
<b>1.40</b>	151		NINGUNA
<b>1.41</b>	152		NINGUNA
<b>1.42</b>	153		NINGUNA
<b>1.43</b>	154		NINGUNA
<b>1.44</b>	155		NINGUNA
<b>1.45</b>	156		NINGUNA
<b>1.46</b>	157		NINGUNA
<b>1.47</b>	158		NINGUNA
<b>1.48</b>	159		NINGUNA
<b>1.49</b>	234		NINGUNA





<b>1.50</b>	235		NINGUNA
<b>1.51</b>	236		NINGUNA
<b>1.52</b>	237		NINGUNA
<b>1.53</b>	238		NINGUNA
<b>1.54</b>	239		NINGUNA
<b>1.55</b>	240		NINGUNA
<b>1.56</b>	241		NINGUNA
<b>1.57</b>	242		NINGUNA
<b>1.58</b>	243		NINGUNA
<b>1.59</b>	244		NINGUNA
<b>1.60</b>	245		NINGUNA
<b>1.61</b>	246		NINGUNA
<b>1.62</b>	247		NINGUNA
<b>1.63</b>	248		NINGUNA





1.64	315	[REDACTED]	NINGUNA
1.65	316	[REDACTED]	NINGUNA
1.66	317	[REDACTED]	NINGUNA
1.67	318	[REDACTED]	NINGUNA

**GRUPO 2:** Dos (02) armas de fuego tipo pistola con los siguientes datos de identificación:

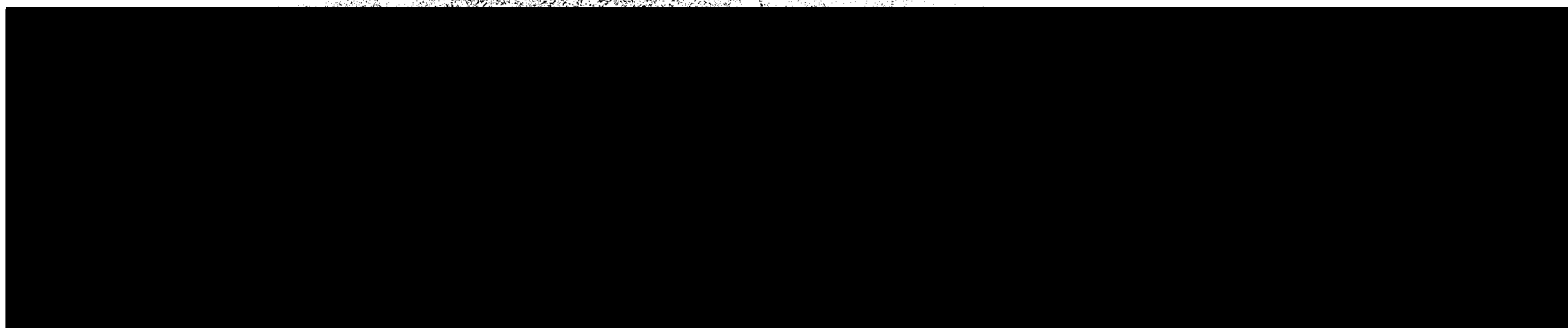
2.1	8	[REDACTED]
2.2	9	[REDACTED]





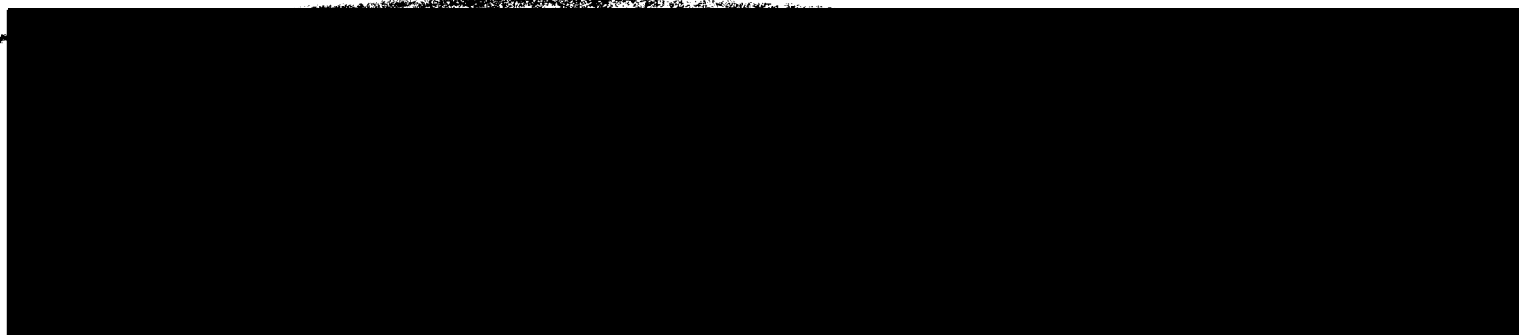
**Grupo 3:** Ciento noventa y dos (192) armas de fuego tipo fusil y carabina, con los siguientes datos de identificación:

<b>3.1</b>	10		NINGUNA
<b>3.2</b>	11		NINGUNA
<b>3.3</b>	12		NINGUNA
<b>3.4</b>	13		NINGUNA
<b>3.5</b>	14		NINGUNA
<b>3.6</b>	15	C	NINGUNA
<b>3.7</b>	16		NINGUNA
<b>3.8</b>	47		NINGUNA
<b>3.9</b>	48		NINGUNA
<b>3.10</b>	49		NINGUNA





<b>3.11</b>	50			NINGUNA
<b>3.12</b>	51			NINGUNA
<b>3.13</b>	52			NINGUNA
<b>3.14</b>	53			NINGUNA
<b>3.15</b>	54			NINGUNA
<b>3.16</b>	55			NINGUNA
<b>3.17</b>	56			NINGUNA
<b>3.18</b>	64			NINGUNA
<b>3.19</b>	65			NINGUNA
<b>3.20</b>	66			NINGUNA
<b>3.21</b>	67			NINGUNA
<b>3.22</b>	68			NINGUNA
<b>3.23</b>	70		C	NINGUNA
<b>3.24</b>	71			NINGUNA

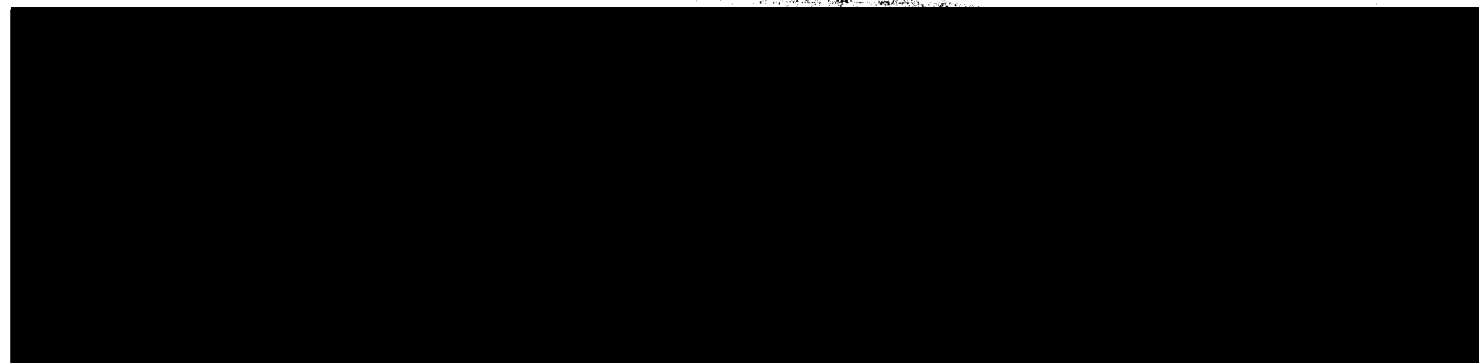




<b>3.25</b>	72		NINGUNA
<b>3.26</b>	76		NINGUNA
<b>3.27</b>	77		NINGUNA
<b>3.28</b>	78		NINGUNA
<b>3.29</b>	79		NINGUNA
<b>3.30</b>	80		NINGUNA
<b>3.31</b>	81		NINGUNA
<b>3.32</b>	82		NINGUNA
<b>3.33</b>	83		NINGUNA
<b>3.34</b>	84		NINGUNA
<b>3.35</b>	85		NINGUNA
<b>3.36</b>	86		NINGUNA
<b>3.37</b>	87		NINGUNA
<b>3.38</b>	88		NINGUNA



3.39	89									NINGUNA
3.40	90									NINGUNA
3.41	91									NINGUNA
3.42	92									NINGUNA
3.43	93									NINGUNA
3.44	94									NINGUNA
3.45	117									NINGUNA
3.46	118									NINGUNA
3.47	119									NINGUNA
3.48	120									NINGUNA
3.49	121									NINGUNA
3.50	122									NINGUNA
3.51	123									NINGUNA
3.52	124									NINGUNA



ART.110  
 FRACC. V,VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

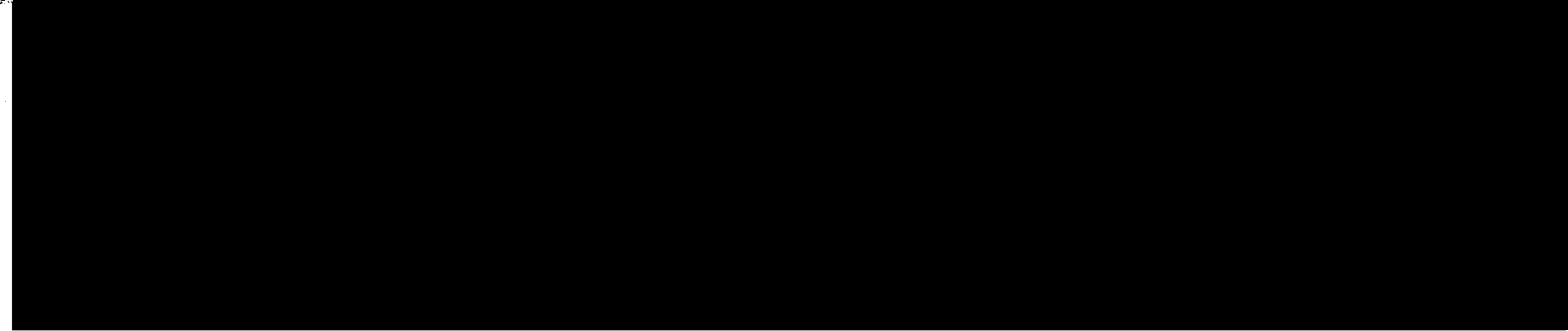


<b>3.53</b>	125		NINGUNA
<b>3.54</b>	126		NINGUNA
<b>3.55</b>	127		NINGUNA
<b>3.56</b>	128		NINGUNA
<b>3.57</b>	129		NINGUNA
<b>3.58</b>	130		NINGUNA
<b>3.59</b>	131		NINGUNA
<b>3.60</b>	132		NINGUNA
<b>3.61</b>	133		NINGUNA
<b>3.62</b>	134		NINGUNA
<b>3.63</b>	135		NINGUNA
<b>3.64</b>	136		NINGUNA
<b>3.65</b>	137		NINGUNA
<b>3.66</b>	138		NINGUNA





<b>3.67</b>	139		NINGUNA
<b>3.68</b>	140		NINGUNA
<b>3.69</b>	141		NINGUNA
<b>3.70</b>	142		NINGUNA
<b>3.71</b>	143		NINGUNA
<b>3.72</b>	144		NINGUNA
<b>3.73</b>	145		NINGUNA
<b>3.74</b>	160		NINGUNA
<b>3.75</b>	161		NINGUNA
<b>3.76</b>	162		NINGUNA
<b>3.77</b>	163		NINGUNA
<b>3.78</b>	164		NINGUNA
<b>3.79</b>	165		NINGUNA
<b>3.80</b>	166		NINGUNA



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

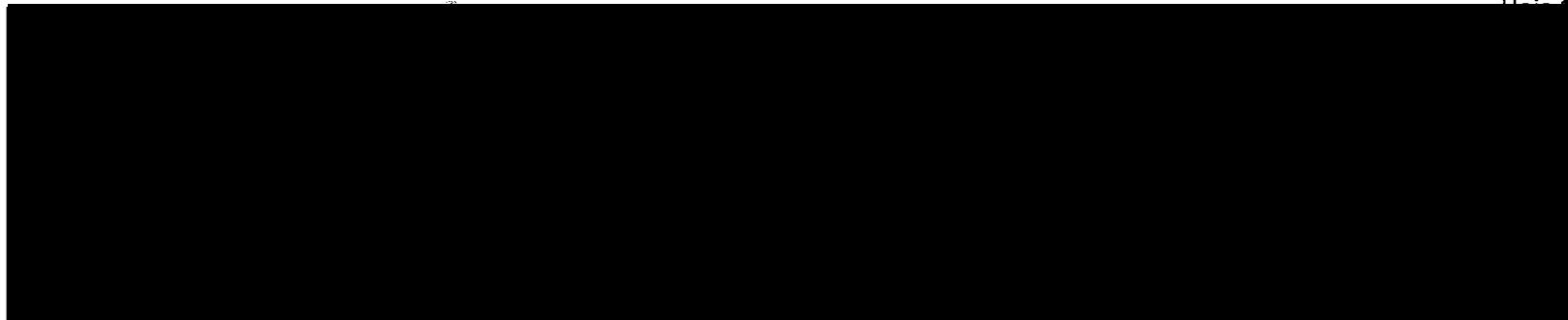




<b>3.81</b>	167			NINGUNA
<b>3.82</b>	168			NINGUNA
<b>3.83</b>	169			NINGUNA
<b>3.84</b>	170			NINGUNA
<b>3.85</b>	171			NINGUNA
<b>3.86</b>	172			NINGUNA
<b>3.87</b>	173			NINGUNA
<b>3.88</b>	174			NINGUNA
<b>3.89</b>	201			NINGUNA
<b>3.90</b>	202			NINGUNA
<b>3.91</b>	203			NINGUNA
<b>3.92</b>	204			NINGUNA
<b>3.93</b>	205			NINGUNA
<b>3.94</b>	206			NINGUNA



<b>3.95</b>	207		NINGUNA
<b>3.96</b>	208		NINGUNA
<b>3.97</b>	209		NINGUNA
<b>3.98</b>	210		NINGUNA
<b>3.99</b>	211		NINGUNA
<b>3.100</b>	212		NINGUNA
<b>3.101</b>	213		NINGUNA
<b>3.102</b>	214		NINGUNA
<b>3.103</b>	215		NINGUNA
<b>3.104</b>	216		NINGUNA
<b>3.105</b>	217		NINGUNA
<b>3.106</b>	218		NINGUNA
<b>3.107</b>	219		NINGUNA

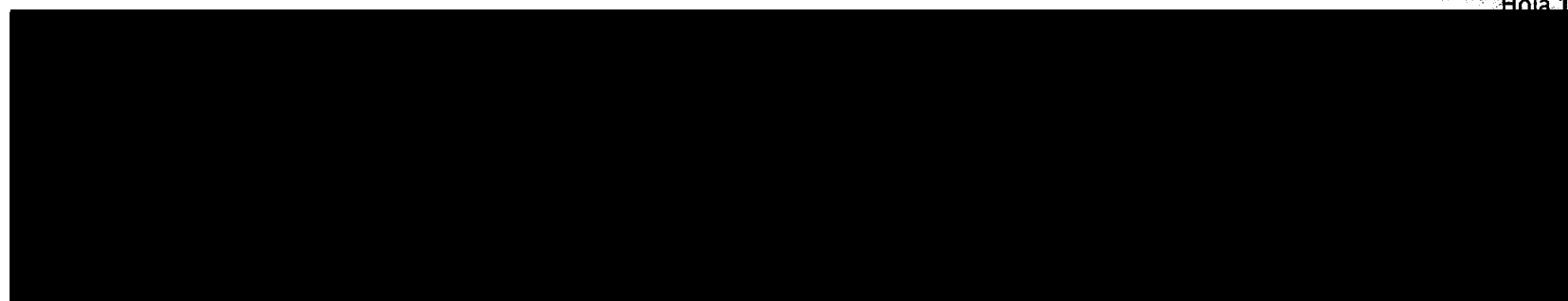


ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



<b>3.108</b>	220		NINGUNA
<b>3.109</b>	221		NINGUNA
<b>3.110</b>	222		NINGUNA
<b>3.111</b>	223		NINGUNA
<b>3.112</b>	224		NINGUNA
<b>3.113</b>	225		NINGUNA
<b>3.114</b>	226		NINGUNA
<b>3.115</b>	227		NINGUNA
<b>3.116</b>	228		NINGUNA
<b>3.117</b>	229		NINGUNA
<b>3.118</b>	230		NINGUNA
<b>3.119</b>	231		NINGUNA
<b>3.120</b>	232		NINGUNA
<b>3.121</b>	233		NINGUNA

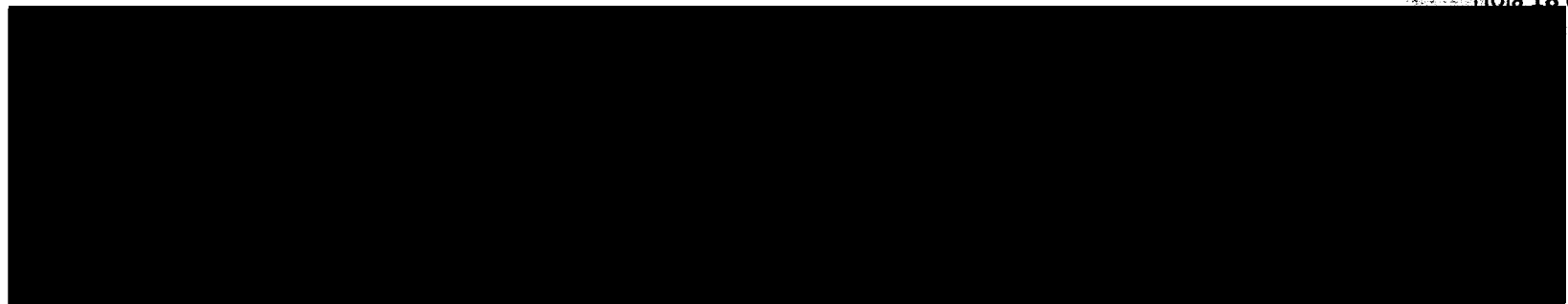


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



3.122	249	[REDACTED]	NINGUNA
3.123	250	[REDACTED]	NINGUNA
3.124	251	[REDACTED]	NINGUNA
3.125	252	[REDACTED]	NINGUNA
3.126	253	[REDACTED]	NINGUNA
3.127	254	[REDACTED]	NINGUNA
3.128	255	[REDACTED]	NINGUNA
3.129	256	[REDACTED]	NINGUNA
3.130	257	[REDACTED]	NINGUNA
3.131	258	[REDACTED]	NINGUNA
3.132	259	[REDACTED]	NINGUNA
3.133	260	[REDACTED]	NINGUNA
3.134	261	[REDACTED]	NINGUNA
3.135	262	[REDACTED]	NINGUNA

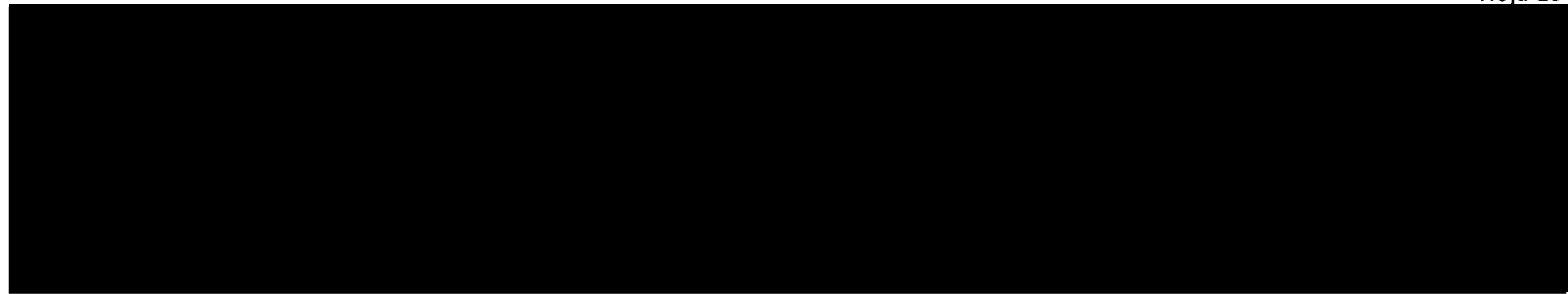


ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



3.136	263		NINGUNA
3.137	264		NINGUNA
3.138	265		NINGUNA
3.139	266		NINGUNA
3.140	267		NINGUNA
3.141	268		NINGUNA
3.142	269		NINGUNA
3.143	270		NINGUNA
3.144	271		NINGUNA
3.145	272		NINGUNA
3.146	273		NINGUNA
3.147	274		NINGUNA
3.148	275		NINGUNA
3.149	276		NINGUNA

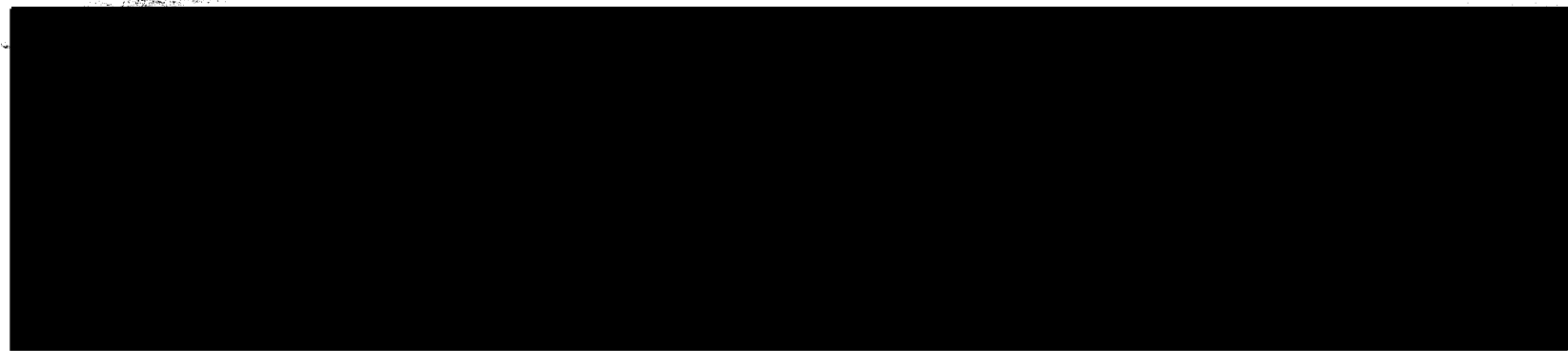


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



<b>3.150</b>	277	FOLIOS	NINGUNA
<b>3.151</b>	278		NINGUNA
<b>3.152</b>	279		NINGUNA
<b>3.153</b>	280		NINGUNA
<b>3.154</b>	281		NINGUNA
<b>3.155</b>	282		NINGUNA
<b>3.156</b>	283		NINGUNA
<b>3.157</b>	284		NINGUNA
<b>3.158</b>	285		NINGUNA
<b>3.159</b>	286		NINGUNA
<b>3.160</b>	287		NINGUNA
<b>3.161</b>	288		NINGUNA
<b>3.162</b>	289		NINGUNA



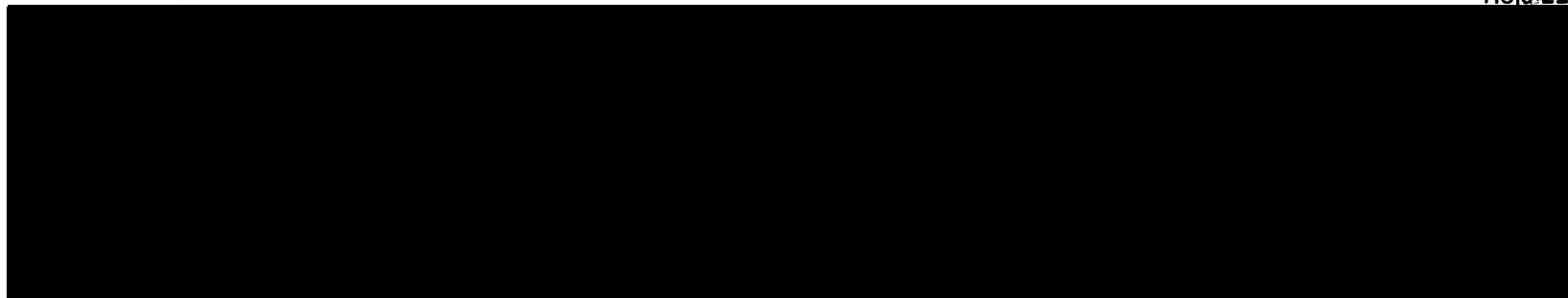
ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2





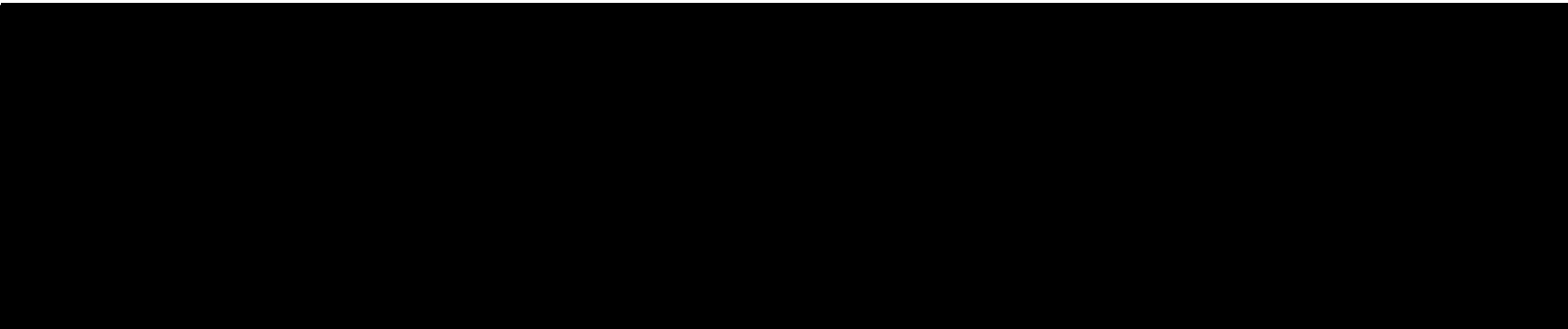
<b>3.163</b>	290		NINGUNA
<b>3.164</b>	291		NINGUNA
<b>3.165</b>	292		NINGUNA
<b>3.166</b>	293		NINGUNA
<b>3.167</b>	294		NINGUNA
<b>3.168</b>	295		NINGUNA
<b>3.169</b>	296		NINGUNA
<b>3.170</b>	297		NINGUNA
<b>3.171</b>	298		NINGUNA
<b>3.172</b>	300		NINGUNA
<b>3.173</b>	301		NINGUNA
<b>3.174</b>	302		NINGUNA
<b>3.175</b>	303		NINGUNA





<b>3.176</b>	304		PRESENTA ROTO EL GUARDAMANO Y LA PARTE SUPERIOR ESTA SUELTO
<b>3.177</b>	305		NINGUNA
<b>3.178</b>	306		NINGUNA
<b>3.179</b>	307		NINGUNA
<b>3.180</b>	319		NINGUNA
<b>3.181</b>	320		NINGUNA
<b>3.182</b>	321		NINGUNA
<b>3.183</b>	322		NINGUNA
<b>3.184</b>	323		NINGUNA
<b>3.185</b>	324		NINGUNA
<b>3.186</b>	325		NINGUNA
<b>3.187</b>	326		NINGUNA
<b>3.188</b>	327		NINGUNA

de 82



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

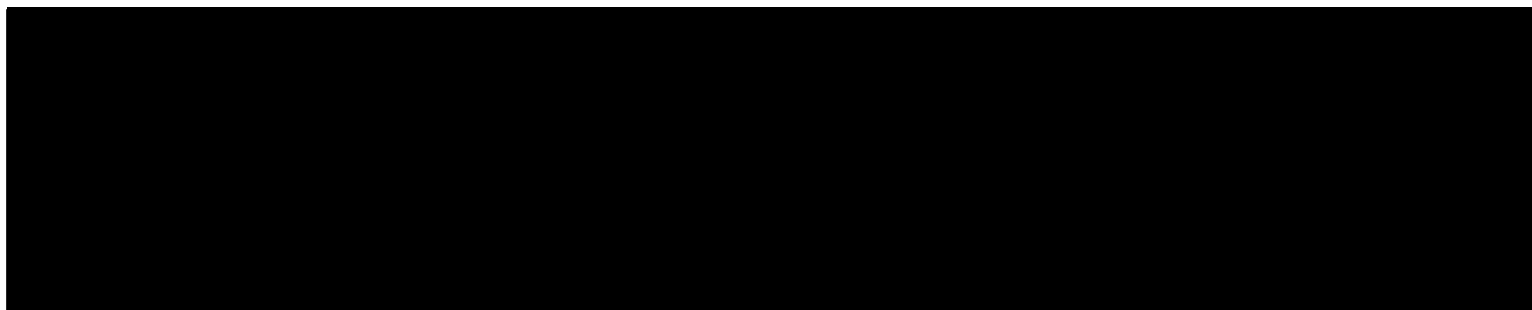


3.189	328		NINGUNA
3.190	329		NINGUNA
3.191	330		NINGUNA
3.192	331		NINGUNA

**GRUPO 4:** Setenta (70) armas de fuego tipo fusil con los siguientes datos de identificación:

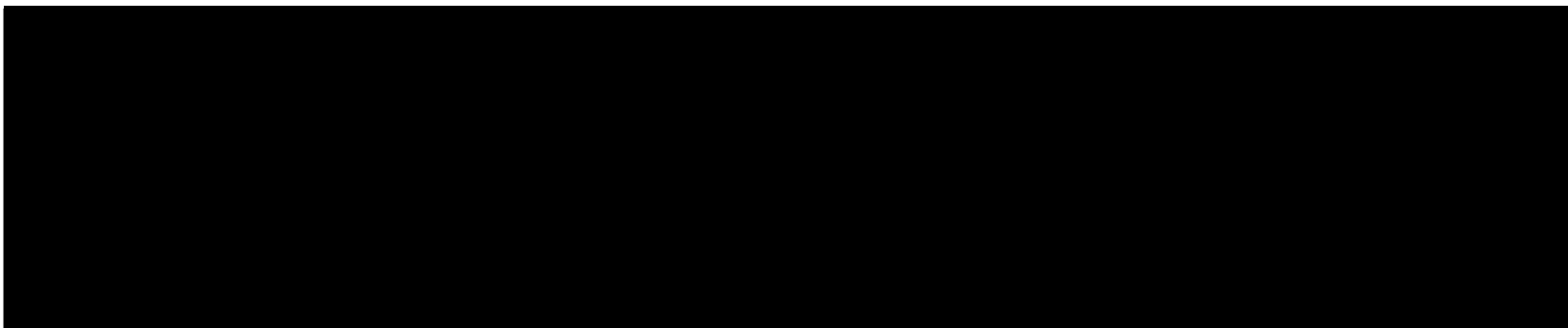
4.1	17		NINGUNA
4.2	18		NINGUNA
4.3	19		NINGUNA
4.4	20		NINGUNA

Hoja 23 de 82





<b>4.5</b>	21		NINGUNA
<b>4.6</b>	22		NINGUNA
<b>4.7</b>	23		NINGUNA
<b>4.8</b>	24		NINGUNA
<b>4.9</b>	25		NINGUNA
<b>4.10</b>	26		NINGUNA
<b>4.11</b>	27		NINGUNA
<b>4.12</b>	28		NINGUNA
<b>4.13</b>	29		NINGUNA
<b>4.14</b>	30		NINGUNA





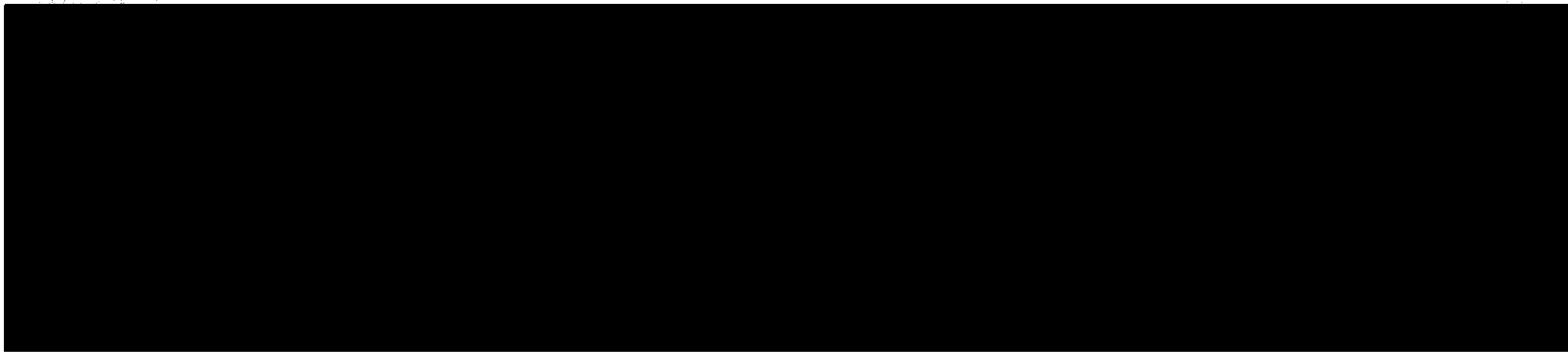
4.15	31			NINGUNA
4.16	32			NINGUNA
4.17	33			NINGUNA
4.18	34			NINGUNA
4.19	35			NINGUNA
4.20	36			NINGUNA
4.21	37			NINGUNA
4.22	38			NINGUNA
4.23	39			NINGUNA
4.24	40			NINGUNA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



4.25	41		NINGUNA
4.26	42		NINGUNA
4.27	43		NINGUNA
4.28	44		NINGUNA
4.29	45		NINGUNA
4.30	46		NINGUNA
4.31	57		NINGUNA
4.32	63		NINGUNA
4.33	69		NINGUNA
4.34	73		NINGUNA



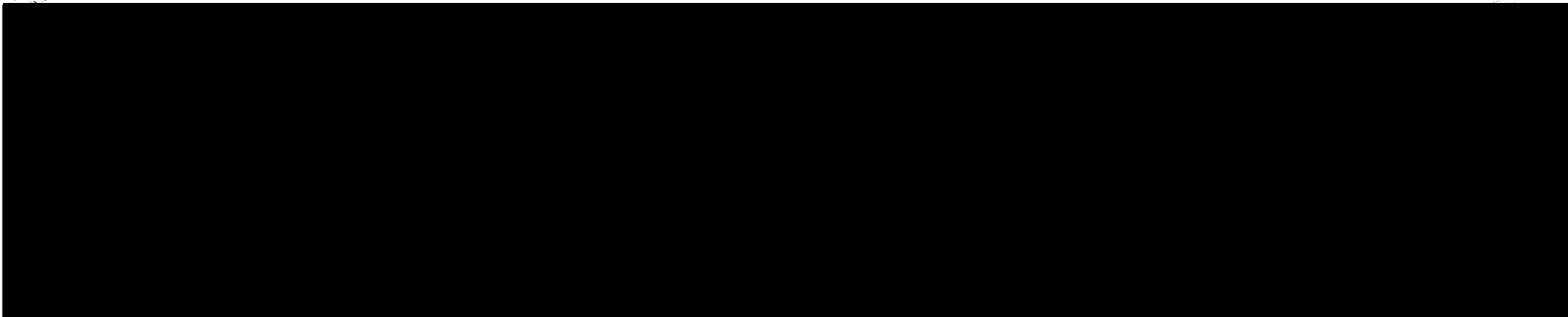
ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



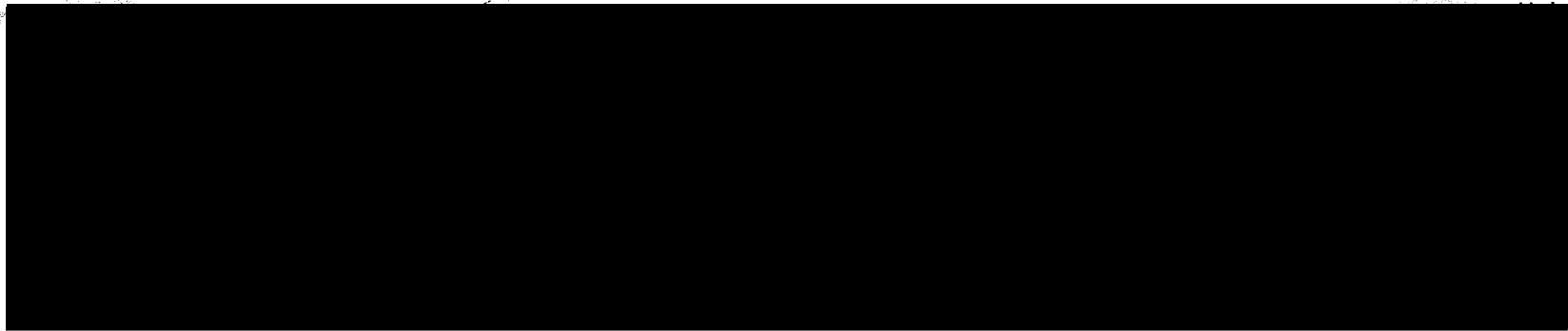


<b>4.35</b>	74	
<b>4.36</b>	75	
<b>4.37</b>	175	
<b>4.38</b>	176	
<b>4.39</b>	177	
<b>4.40</b>	178	
<b>4.41</b>	179	



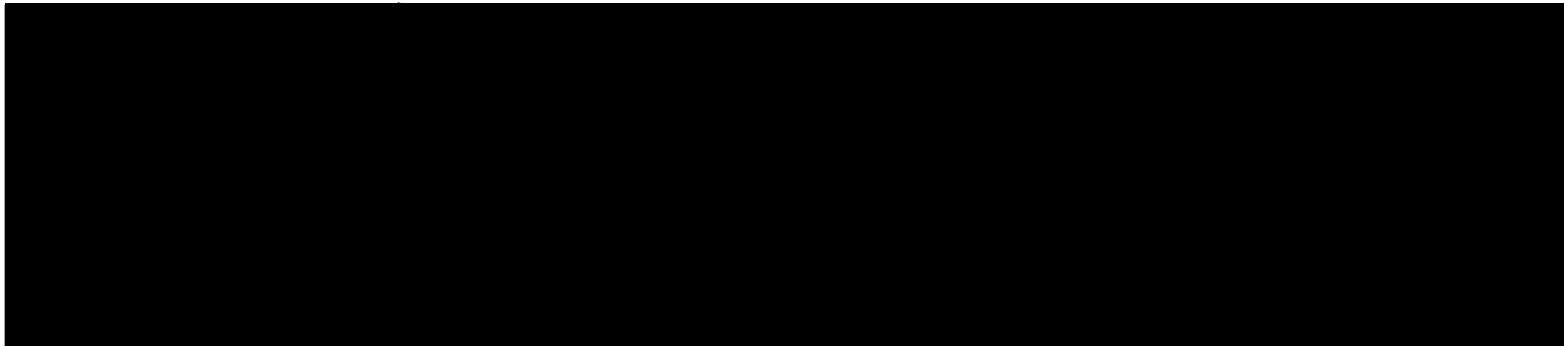


<b>4.42</b>	180	
<b>4.43</b>	181	
<b>4.44</b>	182	
<b>4.45</b>	183	
<b>4.46</b>	184	
<b>4.47</b>	185	
<b>4.48</b>	186	



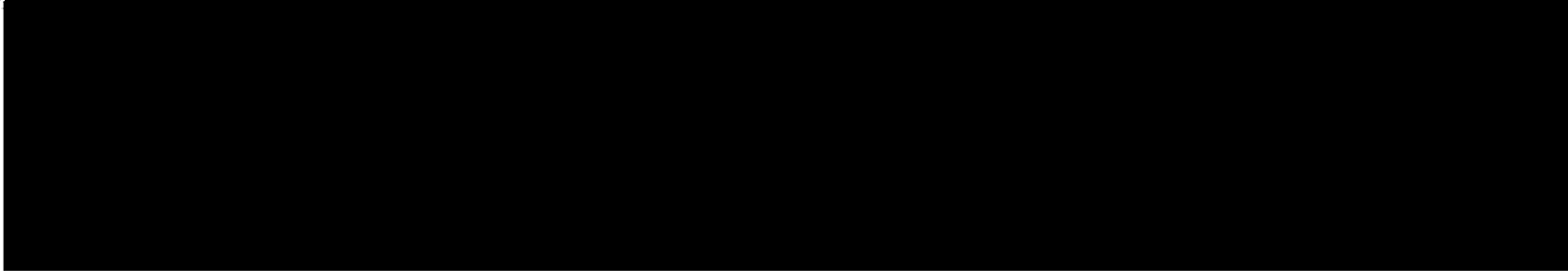


4.49	187	
4.50	188	
4.51	189	
4.52	190	
4.53	191	
4.54	192	





4.55	193	[REDACTED]
4.56	194	
4.57	195	
4.58	196	
4.59	197	
4.60	198	
4.61	199	

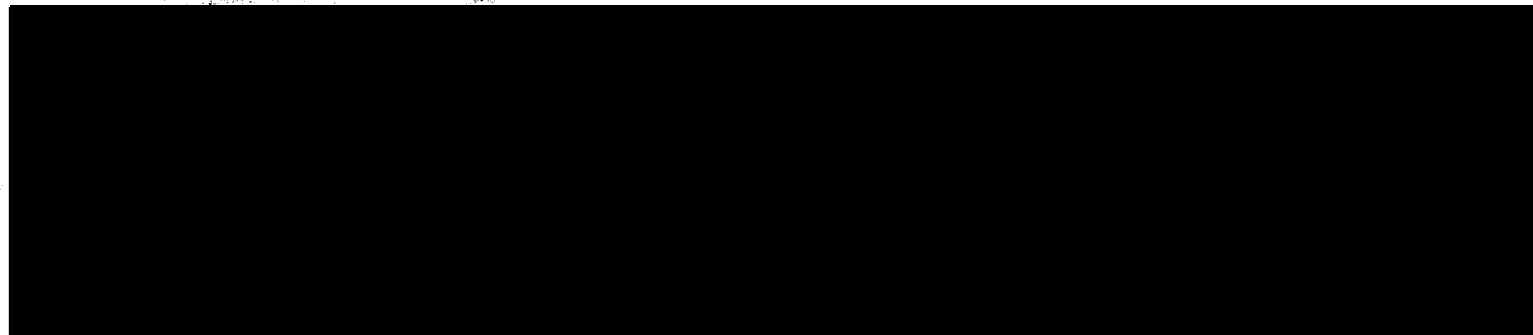


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



<b>4.62</b>	200	
<b>4.63</b>	299	
<b>4.64</b>	308	
<b>4.65</b>	309	
<b>4.66</b>	310	
<b>4.67</b>	311	
<b>4.68</b>	312	

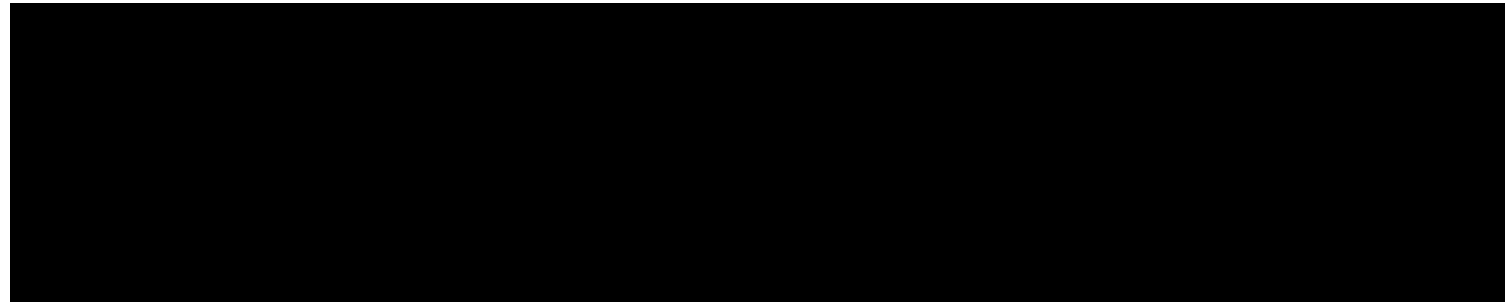




4.69	313	[REDACTED]
4.70	314	[REDACTED]

**RESULTADOS:**

- a) [REDACTED]

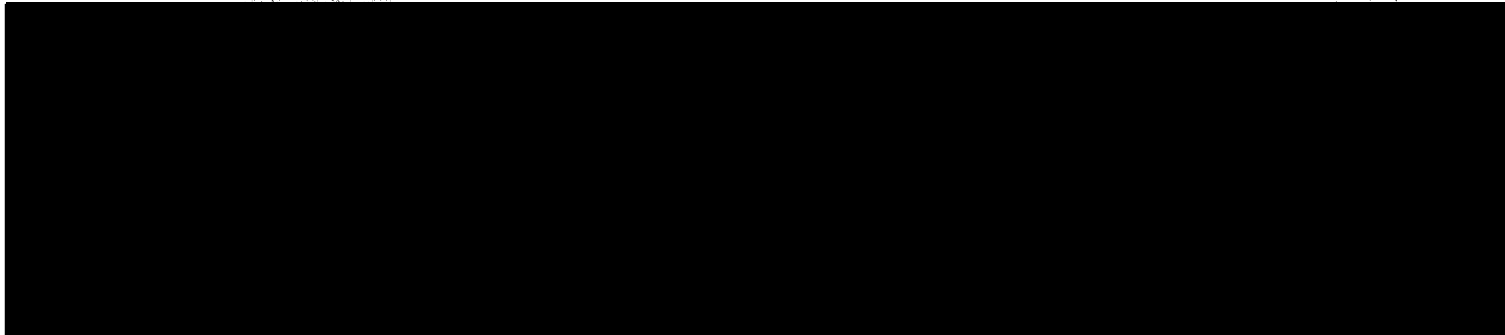






LA PERFORANCIA  
 DE LAS ARMAS DE FUEGO  
 EN LOS CASOS DE INVESTIGACION

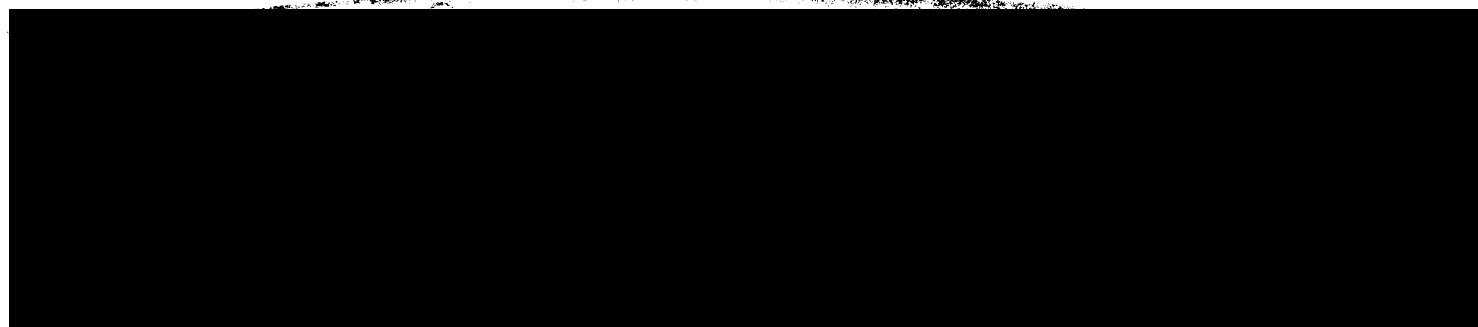
1	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9X19mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9X19mm</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
2	<b>UN CASQUILLO Y UNA BALA</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9X19mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9X19mm</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
3	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y MATRICULA <b>N69416Z</b> .
4	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9X19mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9X19mm</b> , MARCA <b>GLOCK</b> , MODELO <b>17</b> , PAIS DE ORIGEN <b>AUSTRIA</b> y [REDACTED]
5	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
6	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
7	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
8	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .38" SUPER, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>.38" SUPER</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>NO A LA VISTA</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> y M [REDACTED]





9	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .38" SUPER, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE .38" SUPER, MARCA COLT, MODELO GOVERNMENT, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
10	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), MARCA COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
11	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), MARCA COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
12	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), MARCA COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
13	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), MARCA COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
14	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), MARCA COLT, MODELO AR-15 TARGET, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
15	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), MARCA COLT, MODELO M4 COMMANDO, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
16	DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS, ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), MARCA COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT, PAIS DE ORIGEN U.S.A y [REDACTED].
17	UNA BALA Y DOS CASQUILLOS, ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62X51mm, MARCA DIM, MODELO G3E, PAIS DE ORIGEN NO A LA VISTA Y [REDACTED].

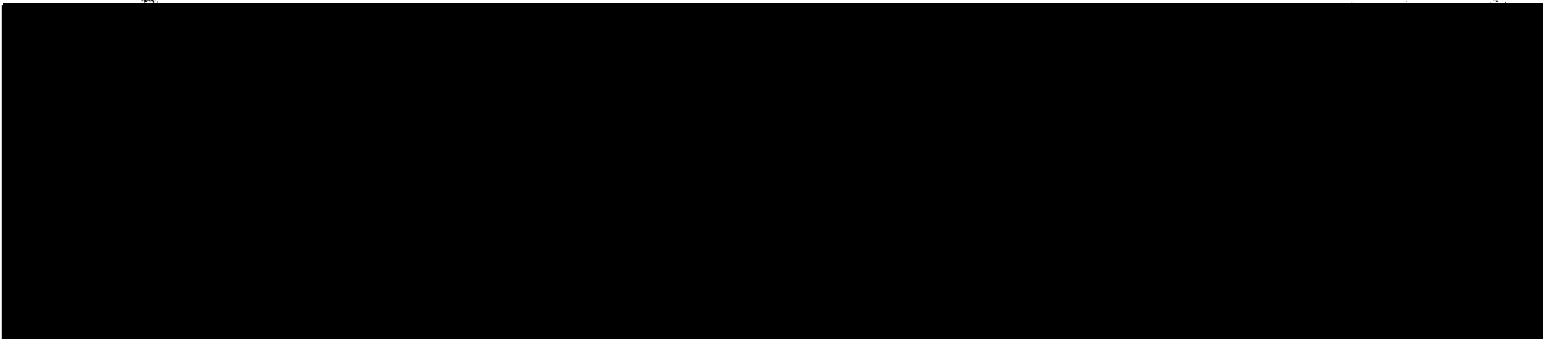
COPIA  
del Sr. Coronel  
[REDACTED]





COPIA DE LA PRUEBA DE DISPARO

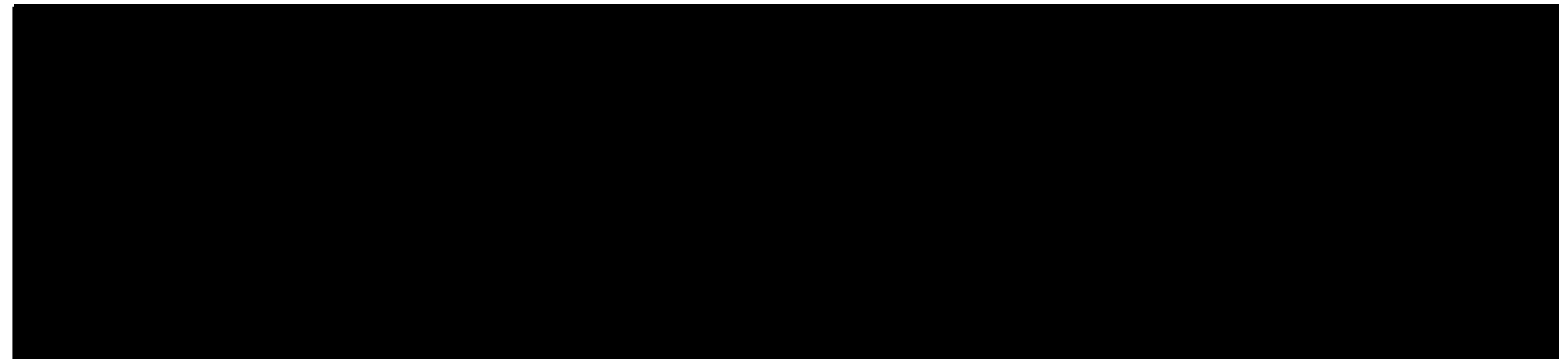
18	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y</b> [REDACTED]
19	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y</b> [REDACTED]
20	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y</b> [REDACTED]
21	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y</b> [REDACTED]
22	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y</b> [REDACTED]
23	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y</b> [REDACTED]
24	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y</b> [REDACTED]





25	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS ALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y [REDACTED]</b> .
26	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y [REDACTED]</b> .
27	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>(7.62X51mm)</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y [REDACTED]</b> .
28	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y [REDACTED]</b> .
29	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y [REDACTED]</b> .
30	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y [REDACTED]</b> .
31	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA Y [REDACTED]</b> .

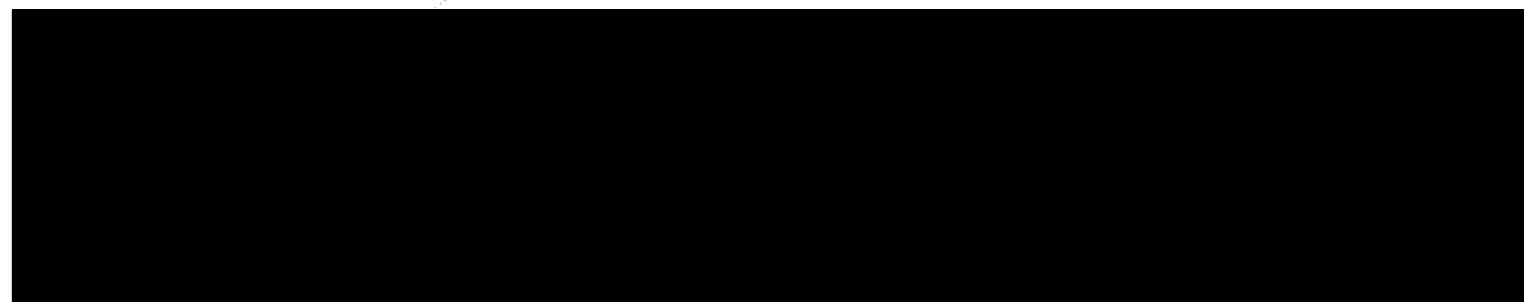
RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL





Investigación  
Servicios de Comandos  
Fuerzas Armadas

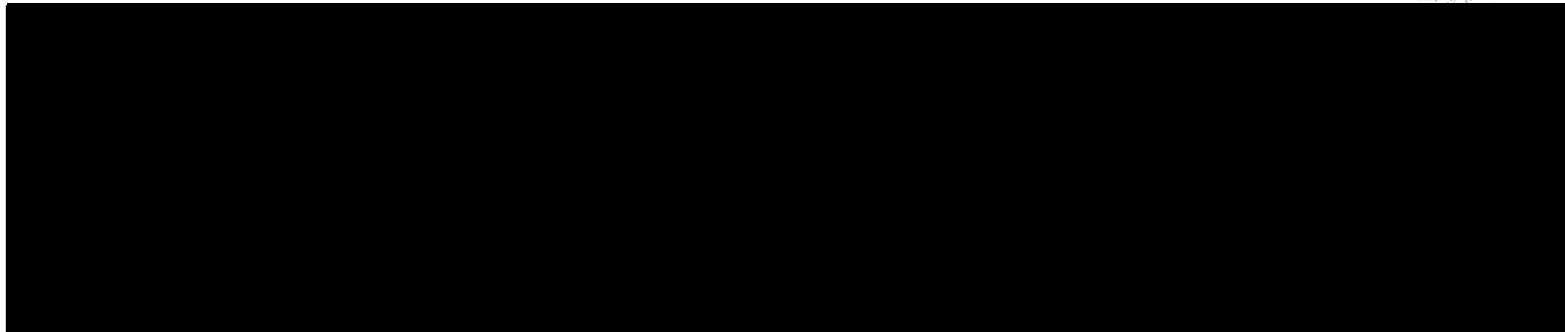
32	<b>UNA BALA Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
33	<b>UNA BALA Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
34	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
35	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
36	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
37	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS ALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
38	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]





derechos humanos,  
 servicios a la comunidad  
 investigación

39	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
40	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
41	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
42	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
43	<b>UNA BALA Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
44	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
45	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]

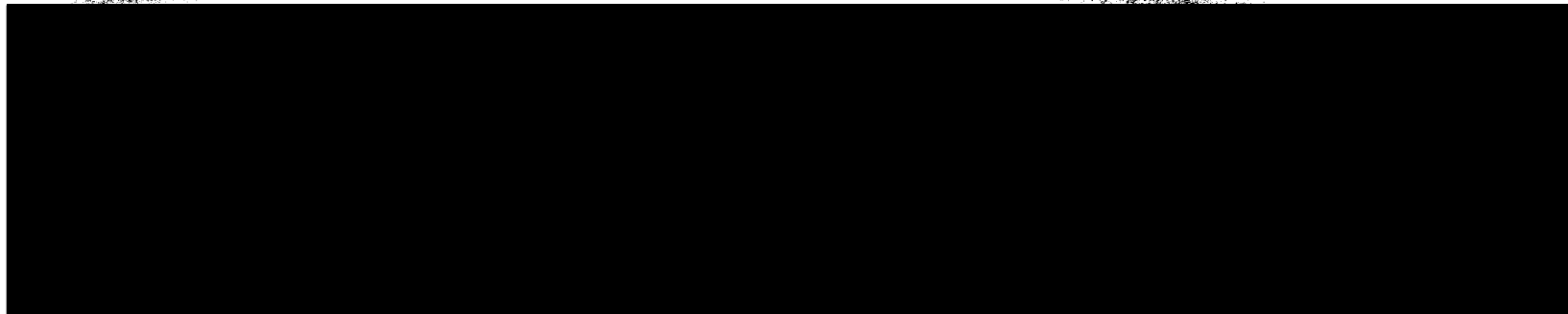






46	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
47	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
48	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
49	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS ALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
50	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
51	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
52	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

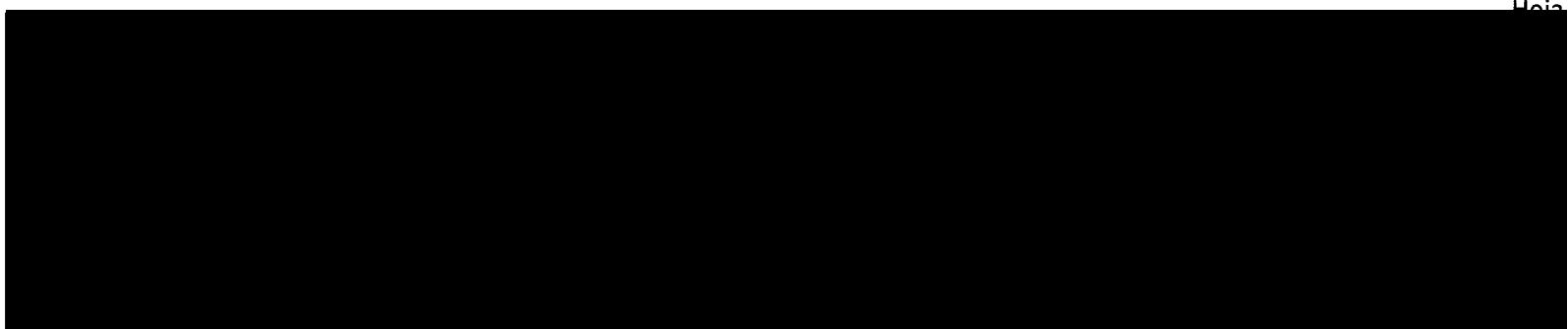
LA FISCALIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
 FEDERAL DE LOS RECURSOS HUMANOS,  
 PRESENTA A LA COMISION DE  
 INVESTIGACION





53	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
54	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
55	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
56	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
57	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
58	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> Y [REDACTED]
59	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]

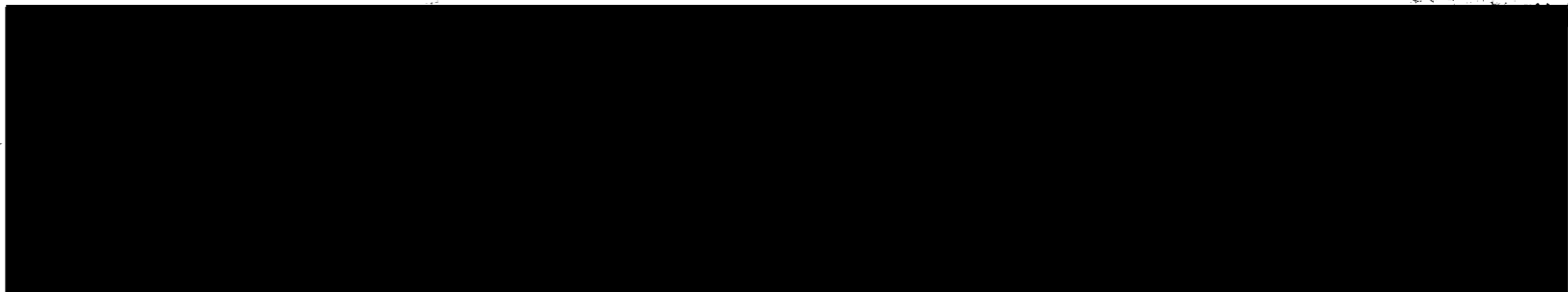
COLECCIÓN DE BALAS  
FUE LA BALÍSTICA  
de las Huellas  
de la Comandancia  
de la Policía





60	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
61	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]
62	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
63	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
64	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
65	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
66	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

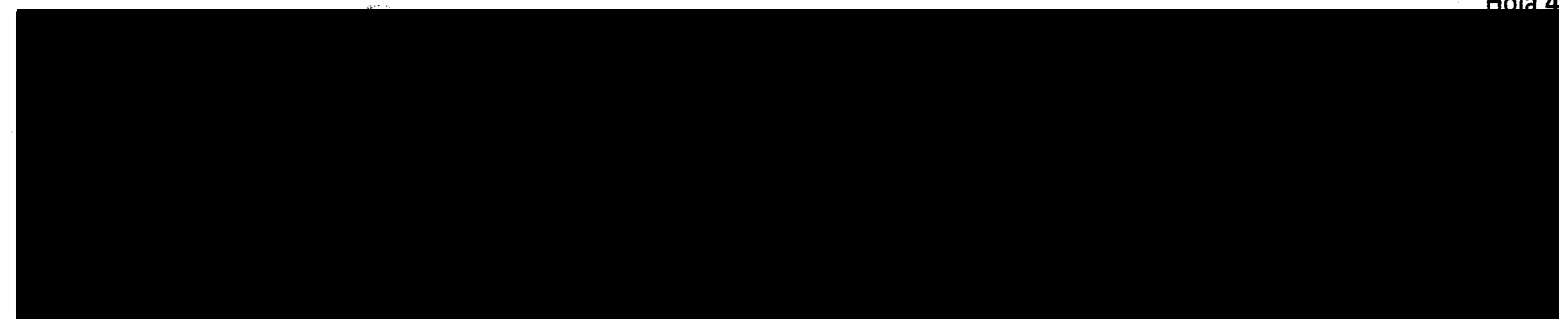
1. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 2. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 3. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 4. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 5. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 6. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 7. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 8. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 9. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 10. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 11. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 12. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 13. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 14. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 15. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 16. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 17. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 18. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 19. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 20. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 21. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 22. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 23. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 24. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 25. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 26. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 27. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 28. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 29. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 30. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 31. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 32. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 33. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 34. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 35. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 36. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 37. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 38. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 39. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 40. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 41. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 42. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 43. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 44. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 45. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 46. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 47. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 48. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 49. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 50. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 51. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 52. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 53. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 54. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 55. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 56. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 57. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 58. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 59. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 60. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 61. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 62. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 63. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 64. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 65. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 66. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 67. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 68. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 69. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 70. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 71. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 72. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 73. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 74. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 75. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 76. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 77. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 78. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 79. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 80. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 81. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 82. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 83. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 84. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 85. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 86. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 87. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 88. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 89. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 90. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 91. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 92. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 93. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 94. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 95. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 96. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 97. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 98. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 99. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO  
 100. EL CASQUILLO DE LA PRUEBA DE DISPARO





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE  
 LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE

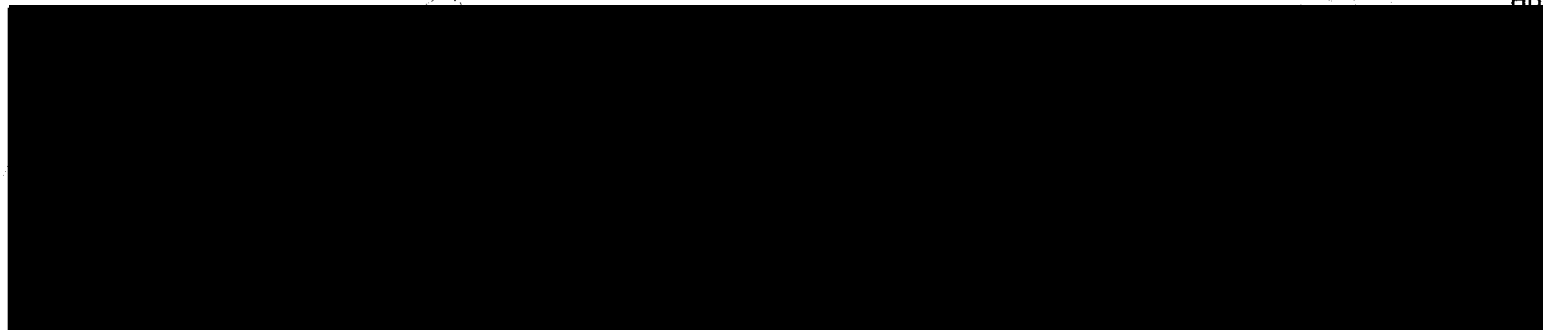
67	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
68	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
69	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]
70	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>CARABINA</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 A2 GOV'T CARBINE</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
71	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
72	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
73	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> [REDACTED]





74	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
75	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>DIM</b> , MODELO <b>G3E</b> , PAIS DE ORIGEN <b>NO A LA VISTA</b> Y [REDACTED]
76	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
77	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
78	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
79	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
80	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

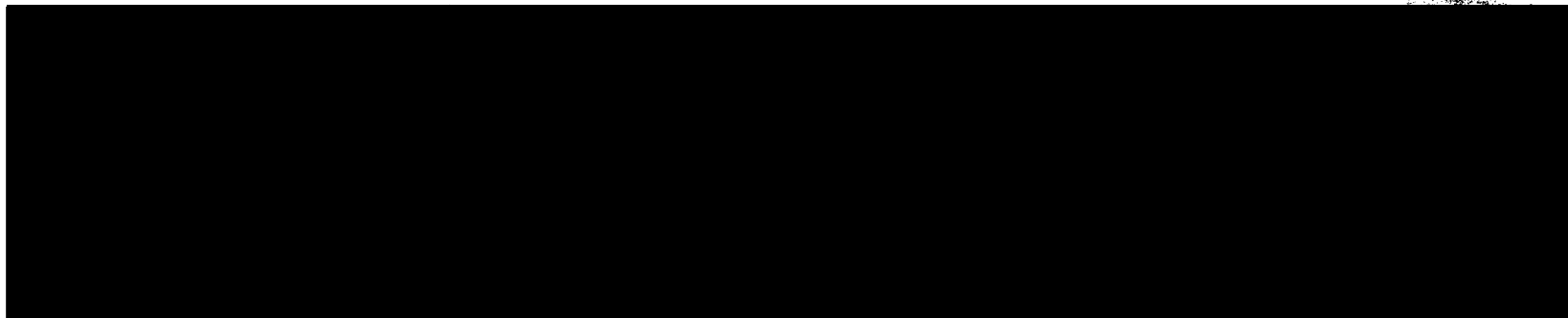
Se agregan  
fotos a la carpeta  
de la evidencia  
de la evidencia





81	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
82	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
83	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
84	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
85	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
86	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
87	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

LA FISCALIA  
RECIBIÓ EL PRESENTE  
ACTO DE LA COMANDANCIA  
DE INVESTIGACION





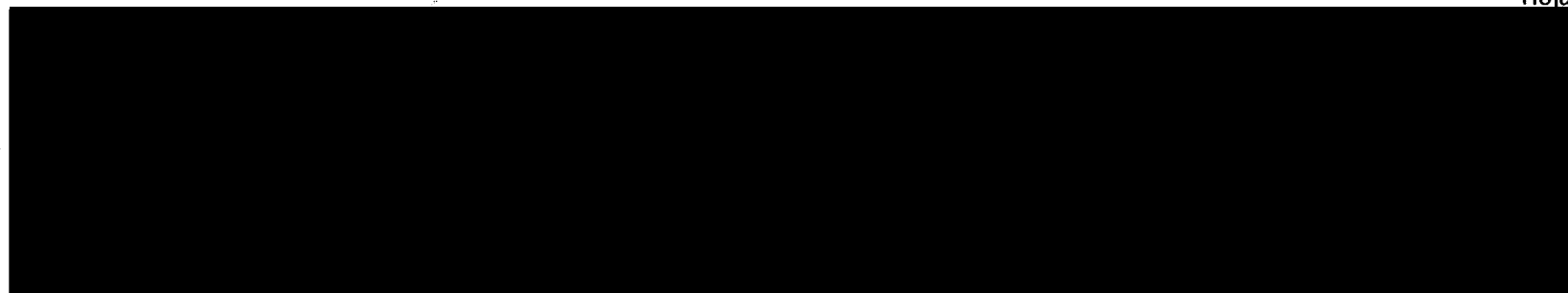


AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 57297

88	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
89	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
90	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
91	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
92	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
93	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]
94	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> [REDACTED]

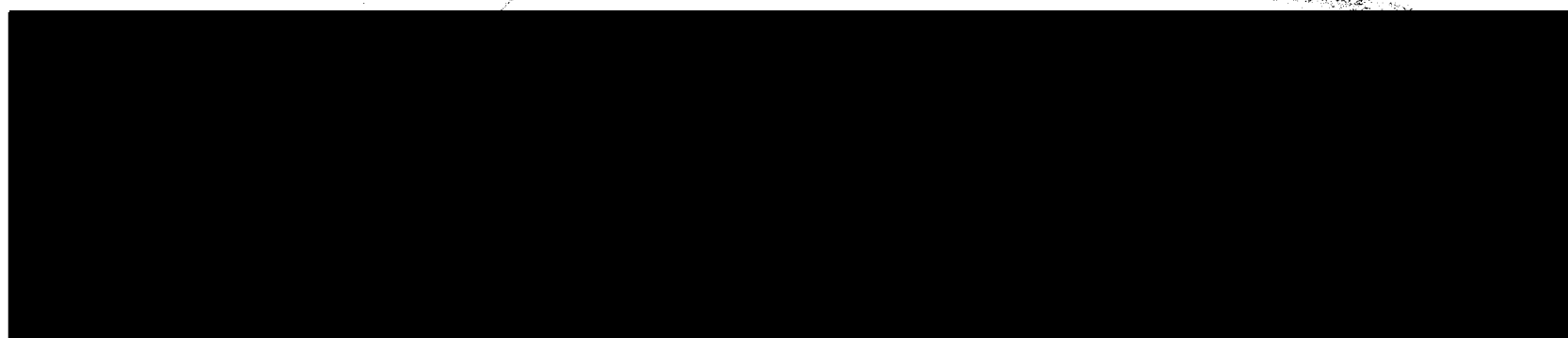
ESTADO DE GUERRA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





RECEBIDO  
LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE  
15/05/2015

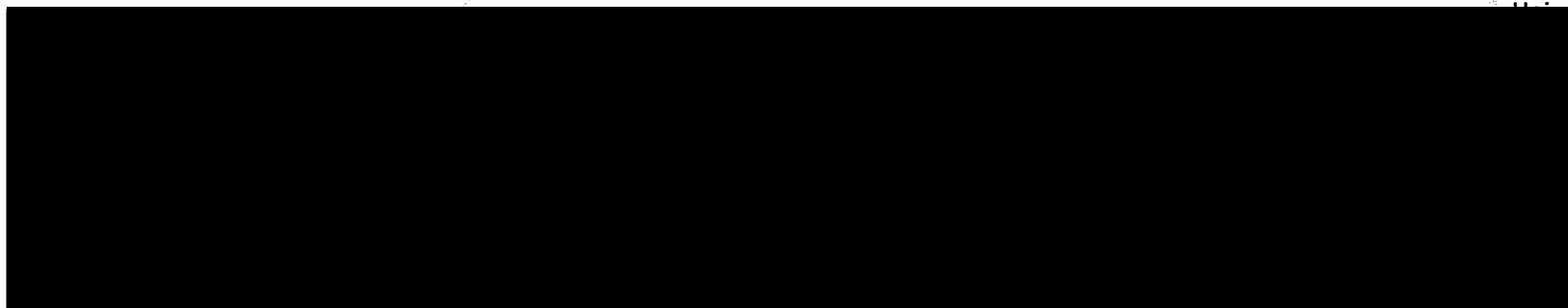
95	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]
96	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]
97	<b>TRES CASQUILLOS Y TRES BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]
98	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]
99	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]
100	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]
101	<b>TRES CASQUILLOS Y TRES BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> [REDACTED]





REAL DE LA PERICIA  
 Derechos Humanos  
 Servicios de la Comunidad  
 Investigación

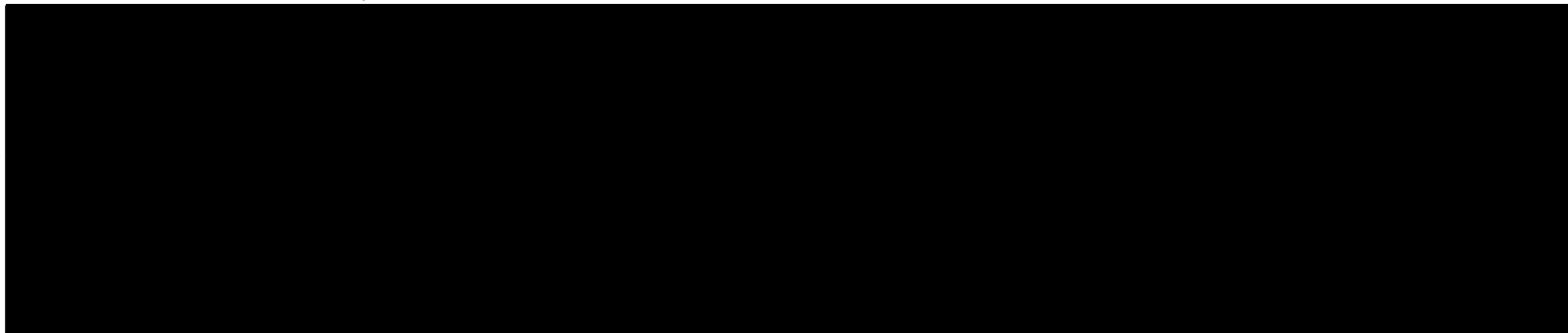
102	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
103	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
104	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
105	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
106	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
107	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
108	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]





109	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
110	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
111	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
112	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
113	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
114	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
115	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]

SECRETARIA  
DE JUSTICIA  
FOLIO 57297





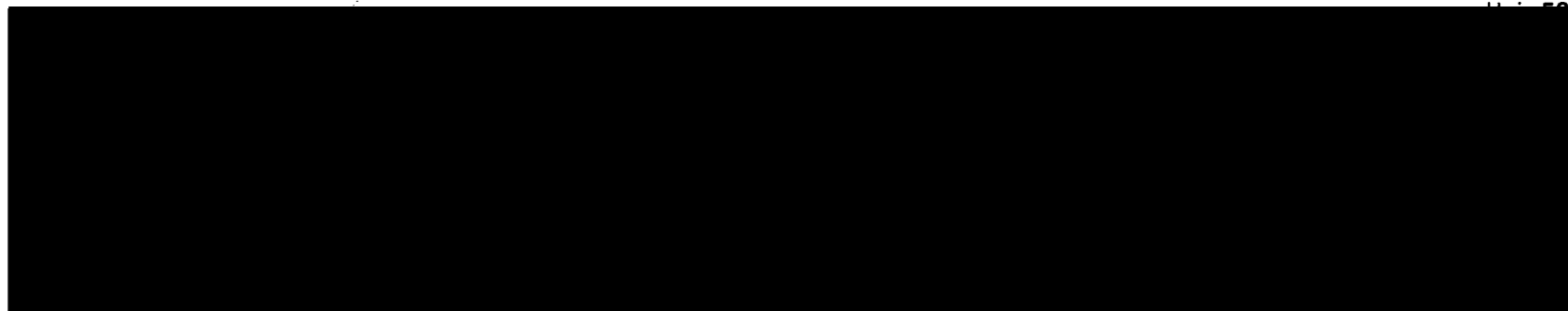
116	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE 9mm PARABELLUM, MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> Y [REDACTED]
117	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
118	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
119	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
120	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
121	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
122	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
SERVICIOS A LA COMUNITAT



123	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
124	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
125	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
126	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
127	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
128	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
129	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].

COPIA  
 DE  
 LOS  
 CASQUILLOS  
 Y  
 BALAS  
 DE  
 LA  
 PRUEBA  
 DE  
 DISPARO  
 EN  
 EL  
 LABORATORIO  
 DE  
 BALISTICA  
 FORENSE  
 DE  
 LA  
 AGENCIA  
 DE  
 INVESTIGACION  
 CRIMINAL  
 DEL  
 DEPARTAMENTO  
 DE  
 BALISTICA  
 FORENSE  
 DEL  
 INSTITUTO  
 DE  
 INVESTIGACIONES  
 CIENTIFICAS  
 Y  
 FORENSES  
 DEL  
 ESTADO  
 DE  
 GUJARATO  
 INDIA  
 10/05/2015

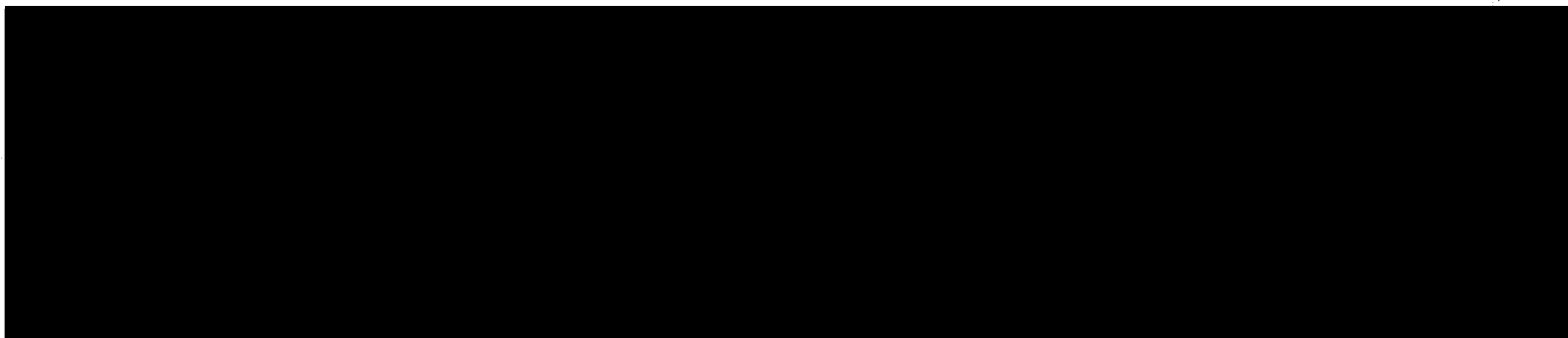






DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE  
 LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE  
 CALLE DE LA UNIÓN 100  
 PUEBLO NUEVO, CDMX

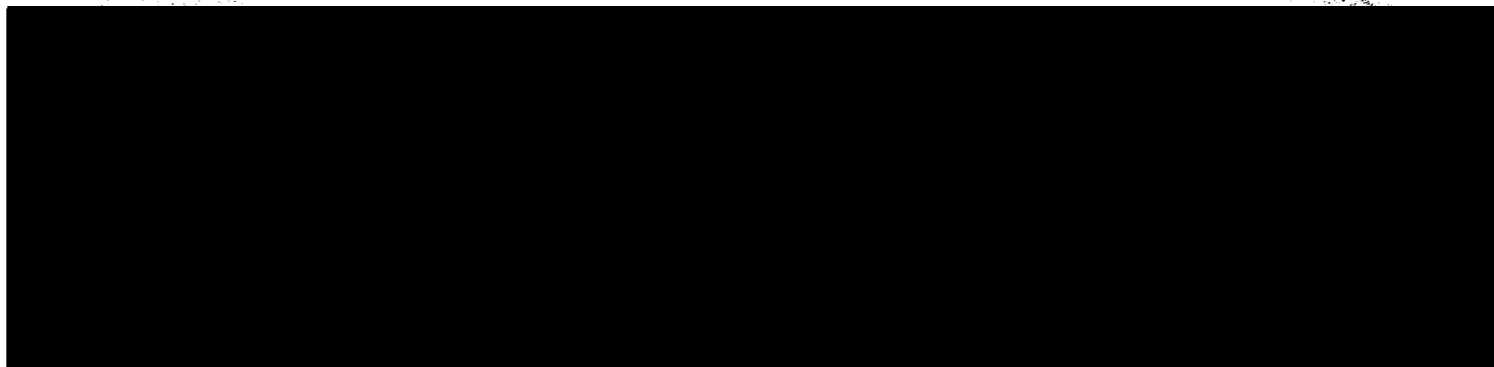
130	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
131	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
132	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
133	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
134	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
135	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
136	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 DE LOS SERVICIOS PERICIALES  
 DE BALÍSTICA FORENSE

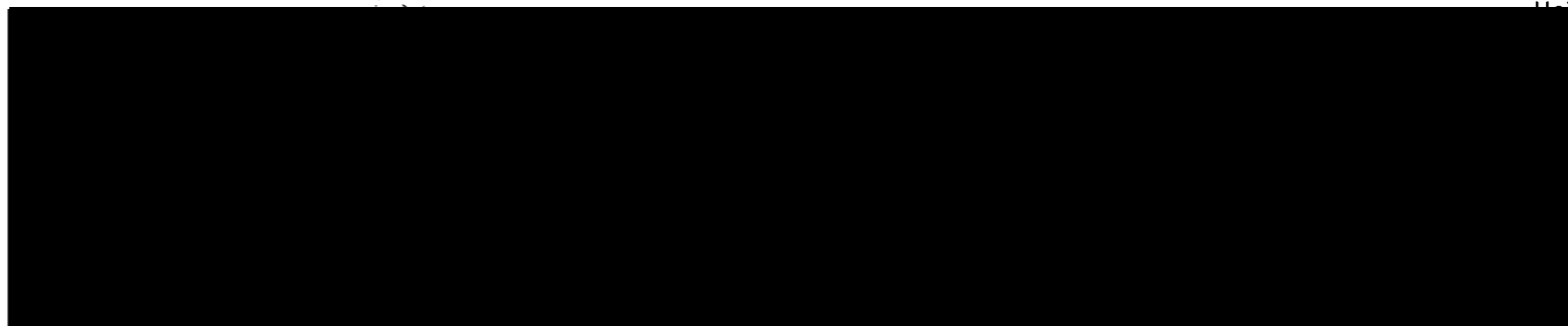
137	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
138	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
139	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
140	<b>TRES BALAS Y TRES CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
141	<b>CUATRO BALAS Y CUATRO CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
142	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
143	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





144	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
145	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
146	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> Y [REDACTED].
147	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> Y [REDACTED]
148	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> Y [REDACTED].
149	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> Y [REDACTED].
150	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> Y [REDACTED]

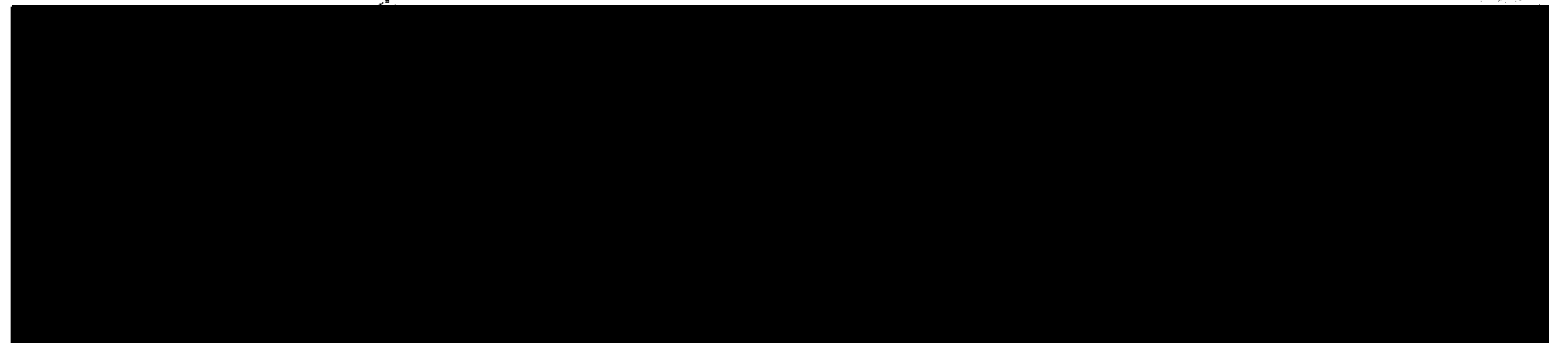
CAL DE LA INVESTIGACION  
 SERVICIOS Y LABORATORIOS  
 DE INVESTIGACION





DE LA REPÚBLICA  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación

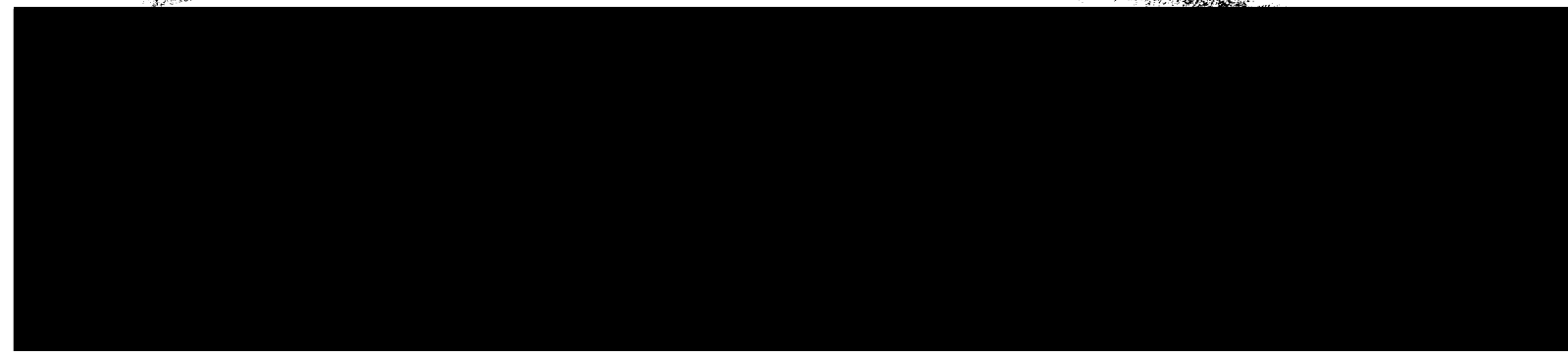
151	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
152	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
153	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
154	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
155	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
156	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
157	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].





158	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
159	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED]
160	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
161	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
162	<b>TRES BALAS Y TRES CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
163	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
164	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

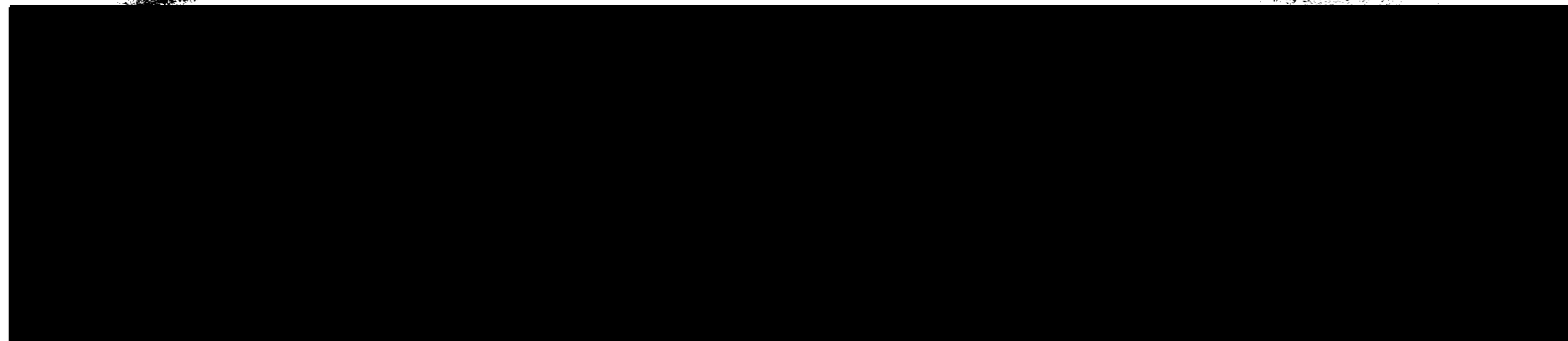
REVISADO  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ADJUNTO PROSECUTOR GENERAL





165	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
166	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
167	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
168	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
169	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
170	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
171	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

SECRETARIA DE LA DEFENSA  
SECRETARIA DE LA DEFENSA  
SECRETARIA DE LA DEFENSA

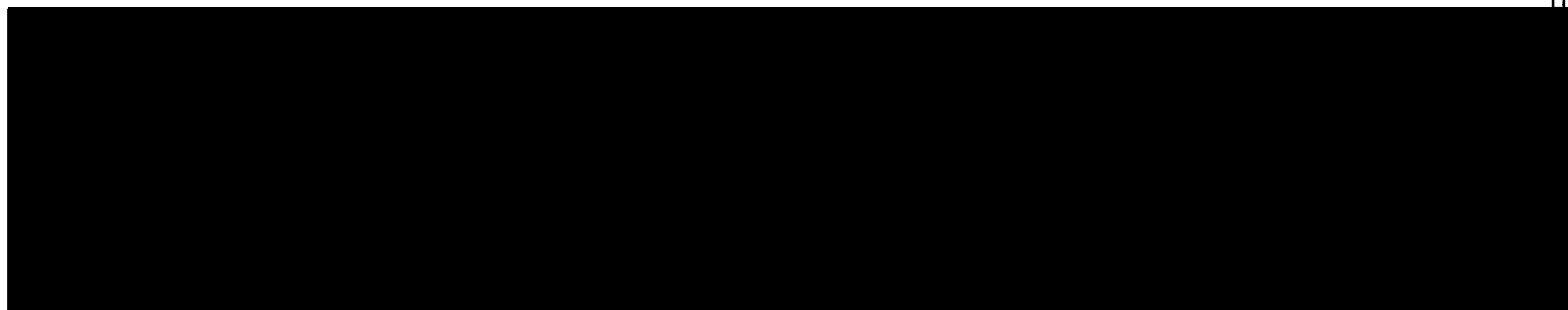






RECEBIDO  
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE  
15/05/2015

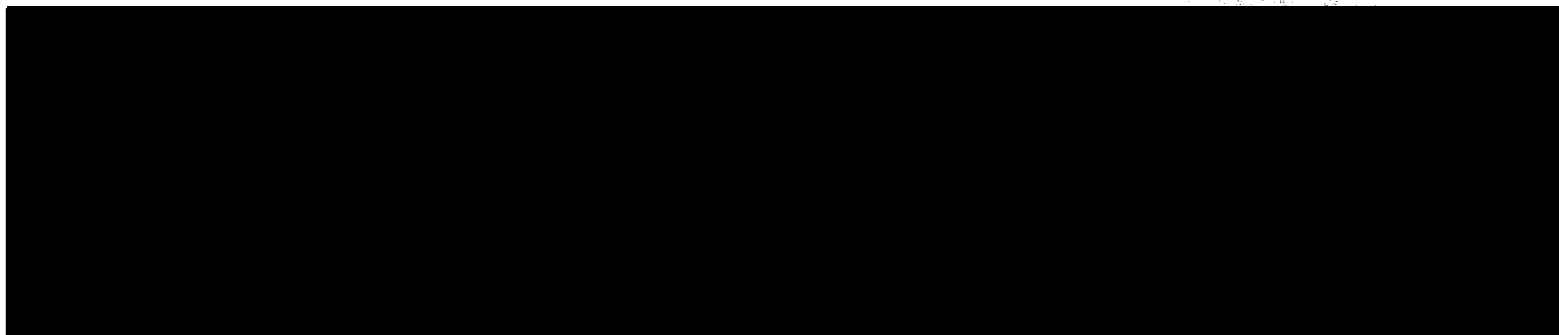
172	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
173	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
174	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
175	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
176	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
177	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
178	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SERVICIOS PERICIALES  
 DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

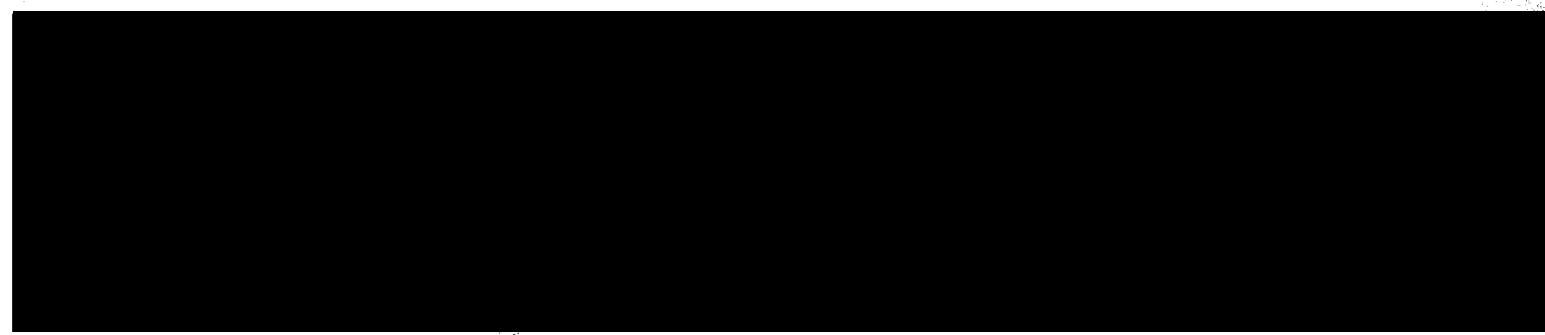
179	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
180	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
181	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
182	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
183	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
184	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
185	<b>TRES BALAS Y TRES CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
 DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE

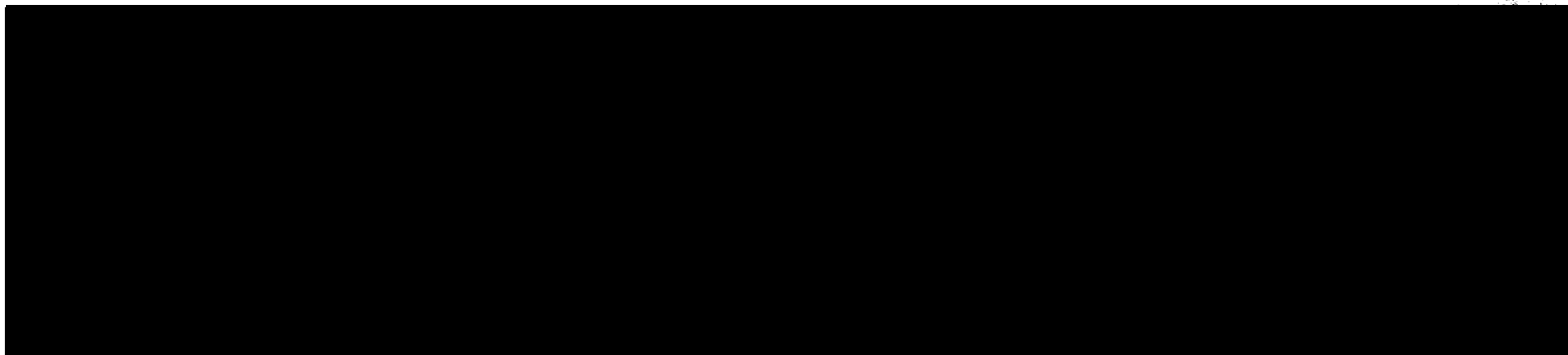
186	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED]
187	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
188	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED]
189	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
190	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED]
191	<b>DOS BALAS Y CUATRO CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
192	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED]





DE LA BALÍSTICA  
 DE LA COMANDANCIA  
 DE LA BALÍSTICA

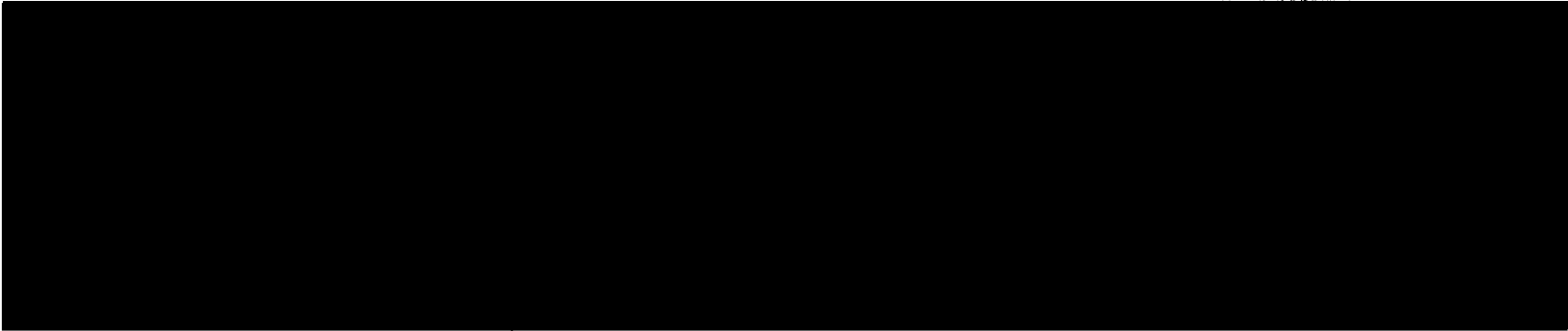
193	<b>CUATRO BALAS Y CUATRO CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
194	<b>UNA BALA Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
195	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
196	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
197	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
198	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
199	<b>TRES BALAS Y TRES CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].





200	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED]
201	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
202	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
203	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
204	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
205	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
206	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].

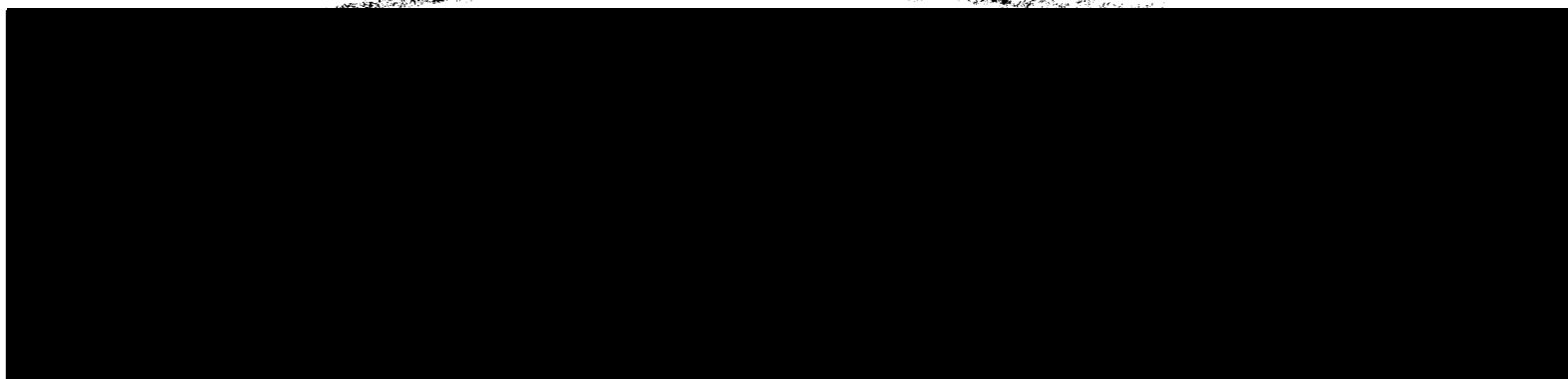
RECEBIDA  
EL 15/05/2015  
EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA





UNICEF  
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES  
 LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE

207	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 A2 SPORTER II</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
208	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
209	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
210	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
211	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
212	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
213	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].

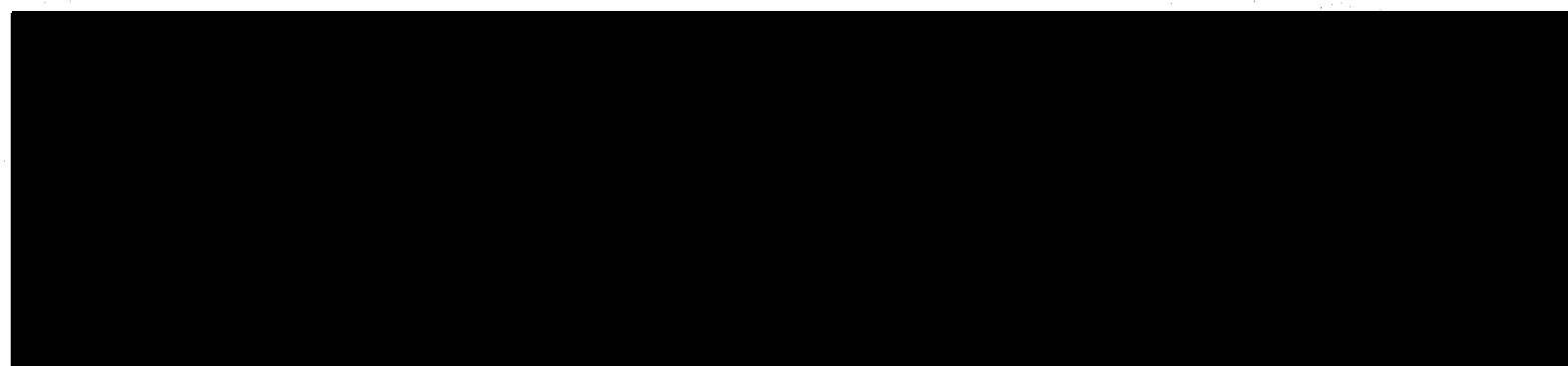






Aprobación  
 Servicios de Periciales  
 Balística Forense

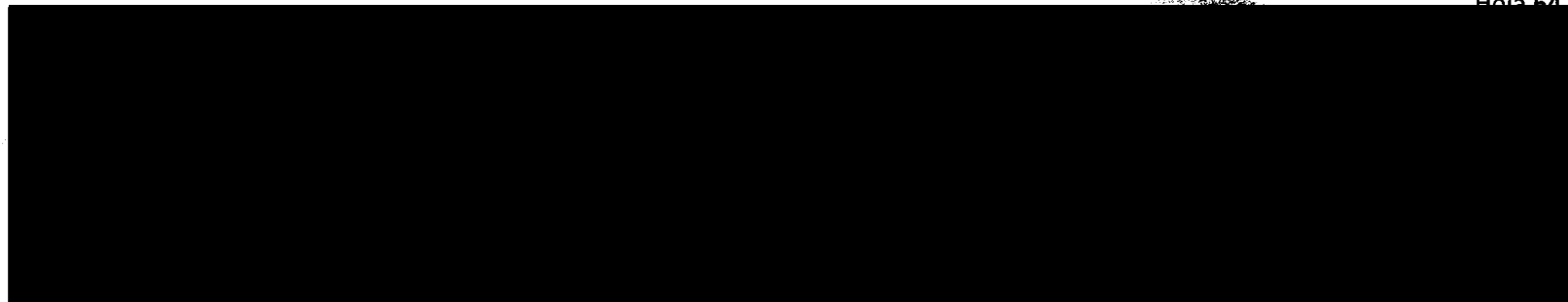
214	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
215	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
216	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
217	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
218	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
219	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
220	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





Ud. Ing. María del  
Carmen Rodríguez  
Cruz  
Servicios Periciales  
Balísticos

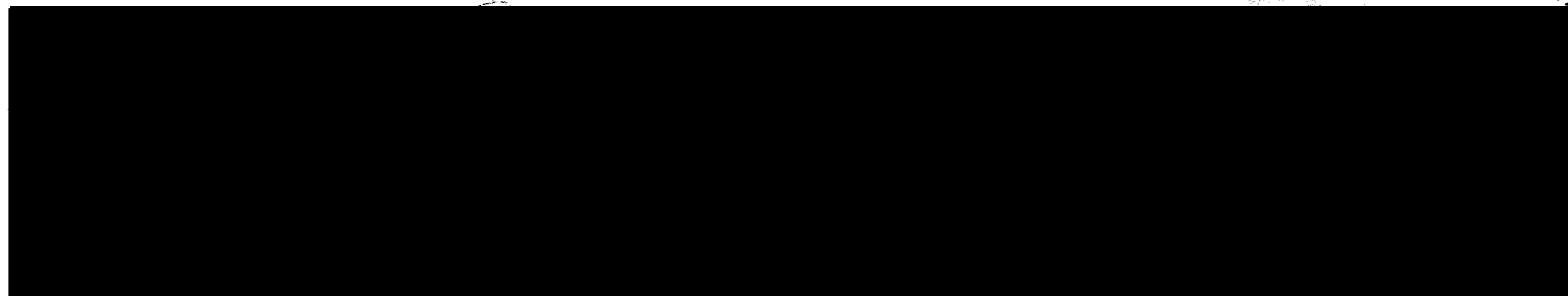
221	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
222	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
223	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
224	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
225	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
226	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
227	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





Oficina de Investigación  
 Servicios a la Comunidad  
 Derechos Humanos  
 DE LA REPÚBLICA

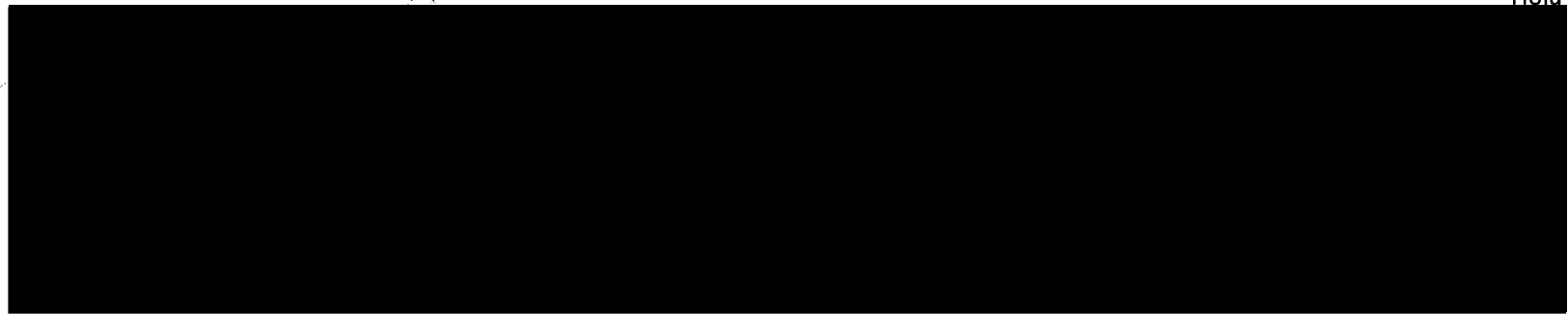
228	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
229	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
230	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
231	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
232	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
233	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
234	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].





Dirección de Peritos  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación

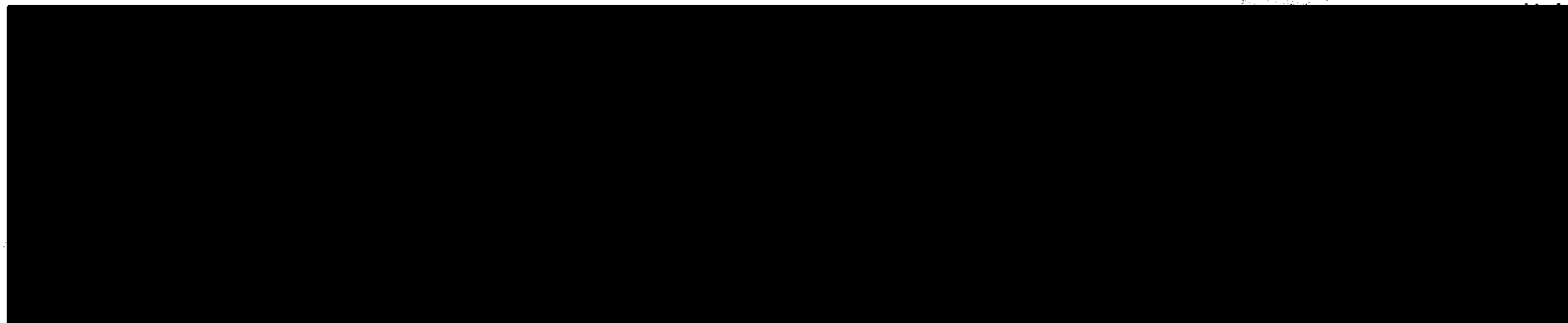
235	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
236	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
237	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
238	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
239	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
240	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
241	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].





Sección de Peritos  
Servicios de Criminalística  
Investigación

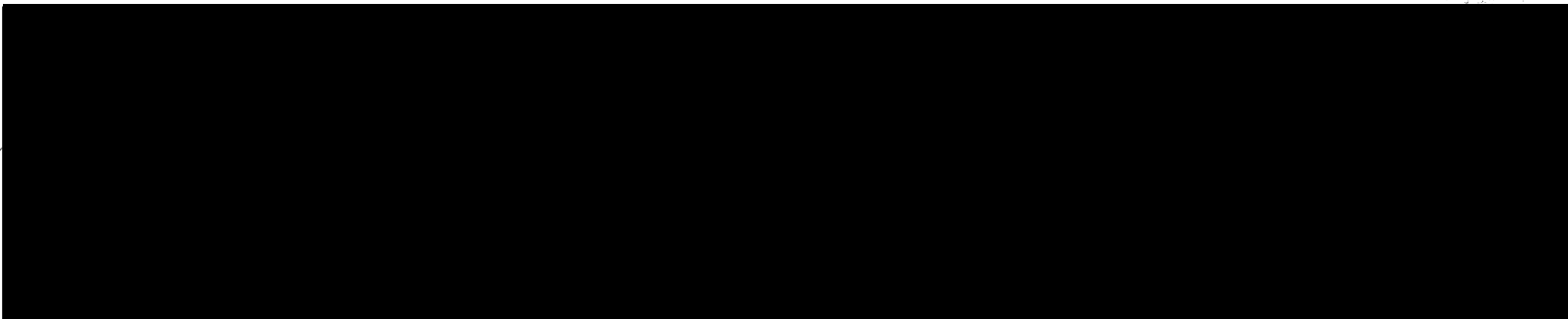
242	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
243	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
244	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
245	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
246	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
247	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
248	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].





COORDINACIÓN  
 DE LA  
 SECRETARÍA  
 DE JUSTICIA  
 FEDERAL  
 SERVICIOS A LA  
 COMUNIDAD

249	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
250	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
251	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
252	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
253	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
254	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
255	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].

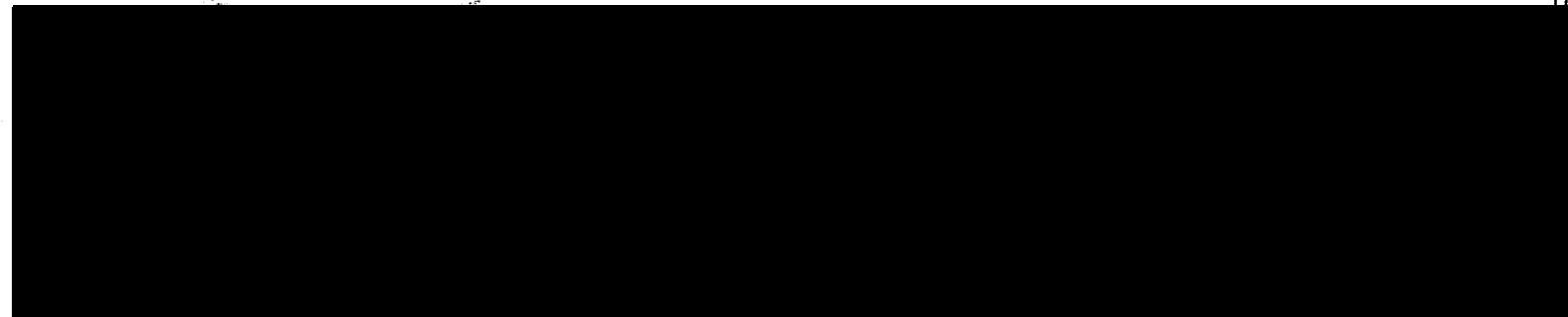






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Balística Forense

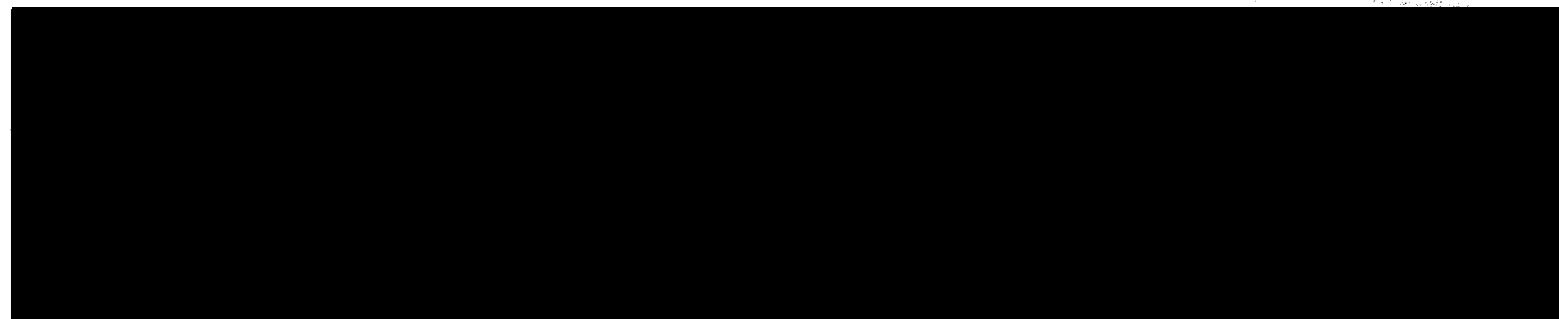
256	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
257	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
258	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
259	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
260	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
261	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
262	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT, MODELO AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





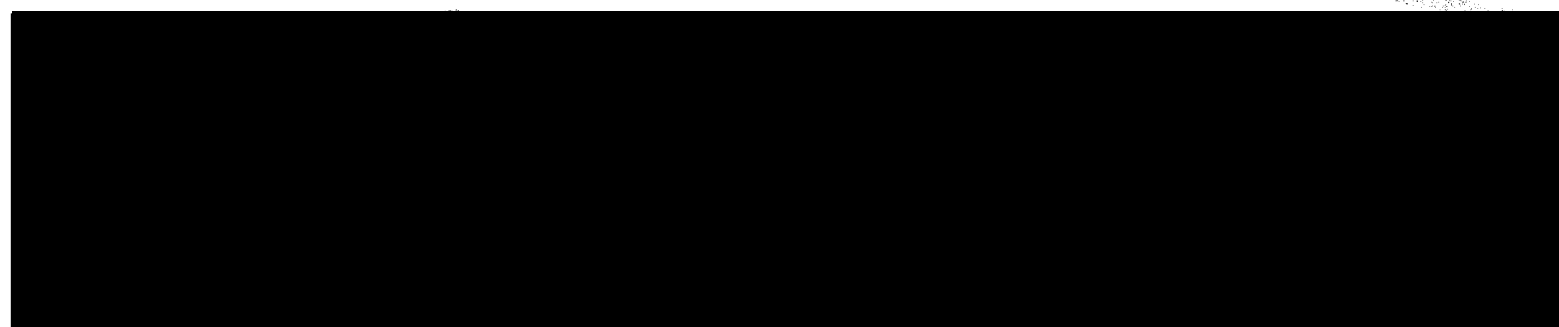
DOS NUMEROS  
 PARA LA COMUNICACION  
 DE LA PERFORACION

263	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
264	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
265	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
266	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
267	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
268	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
269	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





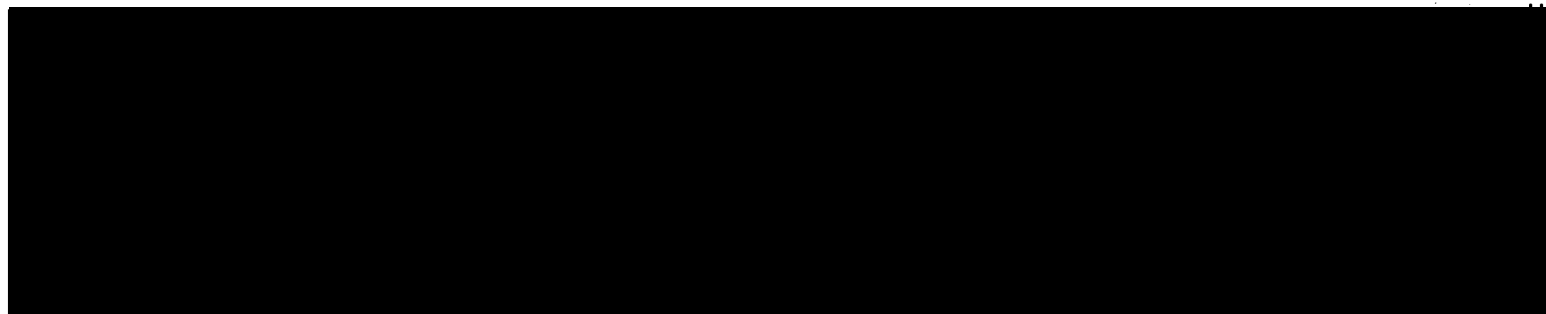
270	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
271	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
272	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
273	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
274	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
275	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
276	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





vicios a la Comandancia  
 de Balística

277	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
278	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
279	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
280	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
281	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
282	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
283	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





MEJORA  
CÓDIGO DE SISTEMAS  
INFORMÁTICA

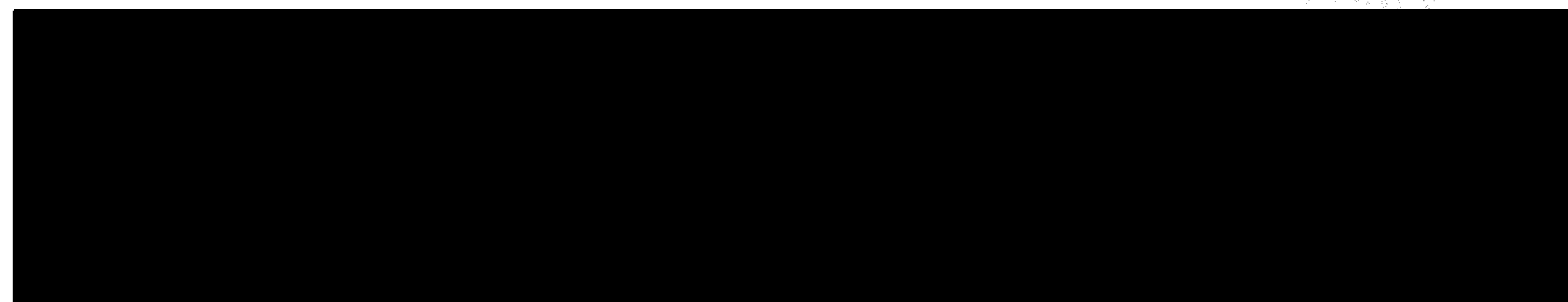
284	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
285	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
286	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 A2 SPORTER II</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
287	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
288	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
289	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
290	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 A2 SPORTER II</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





EXHIBICIÓN  
DE LOS OBJETOS  
DE LA CAUSA

291	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 A2 SPORTER II</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
292	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
293	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
294	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
295	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
296	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 A2 SPORTER II</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
297	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].

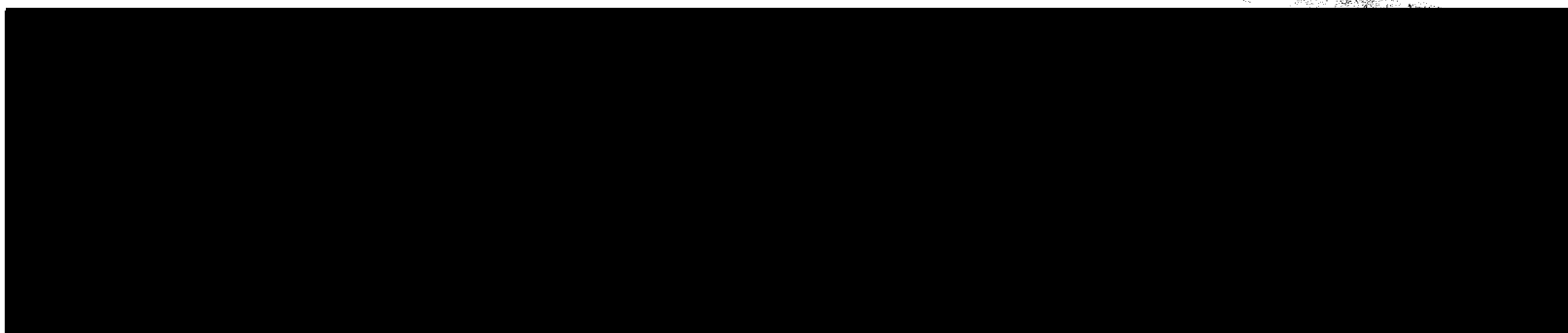






298	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
299	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.61X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51MM</b> , MARCA <b>FN HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
300	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
301	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
302	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
303	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
304	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 A2 SPORTER II</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]

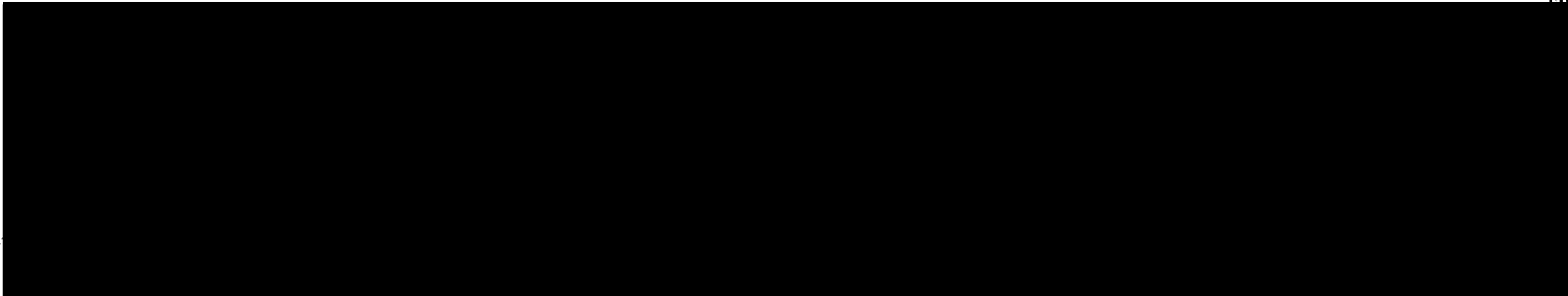
COPIA  
COPIA  
COPIA  
COPIA





SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SERVICIOS AL COMUNITARIO  
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE

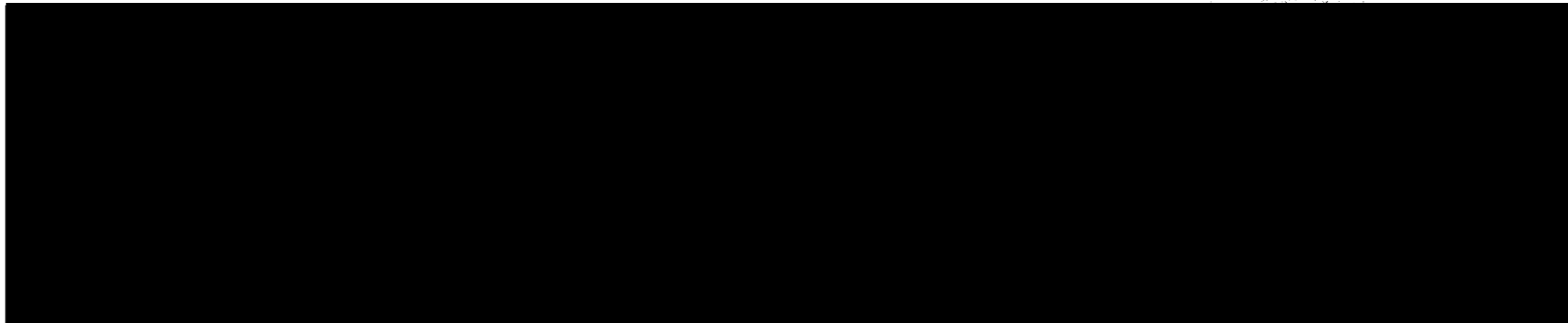
305	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>CARABINA</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>BUSHMASTER</b> , MODELO <b>XM15-E2S</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED]
306	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
307	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>CARABINA</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>BUSHMASTER</b> , MODELO <b>XM15-E2S</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
308	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED]
309	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
310	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED].
311	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> Y [REDACTED]





DE LA REPÚBLICA  
DE LOS HERMANOS,  
DE LA COMUNIDAD

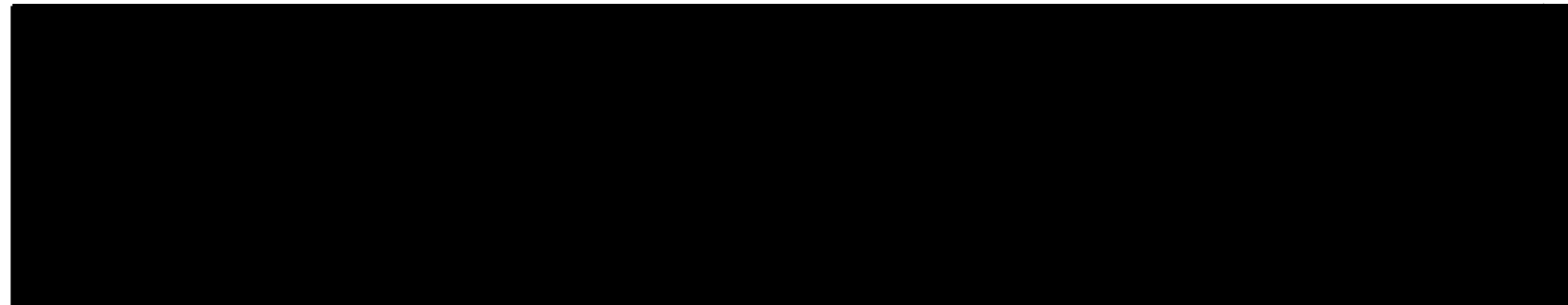
312	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> y [REDACTED].
313	<b>DOS BALAS Y CUATRO CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> y [REDACTED].
314	<b>CINCO BALAS Y CINCO CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS CALIBRE 7.62X51mm, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>7.62X51mm</b> , MARCA <b>FABRICA NACIONAL HERSTAL</b> , MODELO <b>F.A.L. R-1 8/96</b> , PAIS DE ORIGEN <b>BELGICA</b> y [REDACTED].
315	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
316	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
317	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].
318	<b>DOS CASQUILLOS Y DOS BALAS</b> , ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", CALIBRE 9mm PARABELLUM, OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>PISTOLA</b> , CALIBRE <b>9mm PARABELLUM</b> , MARCA <b>PIETRO BERETTA</b> , MODELO <b>92FS</b> , PAIS DE ORIGEN <b>ITALIA</b> y [REDACTED].





SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
PÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

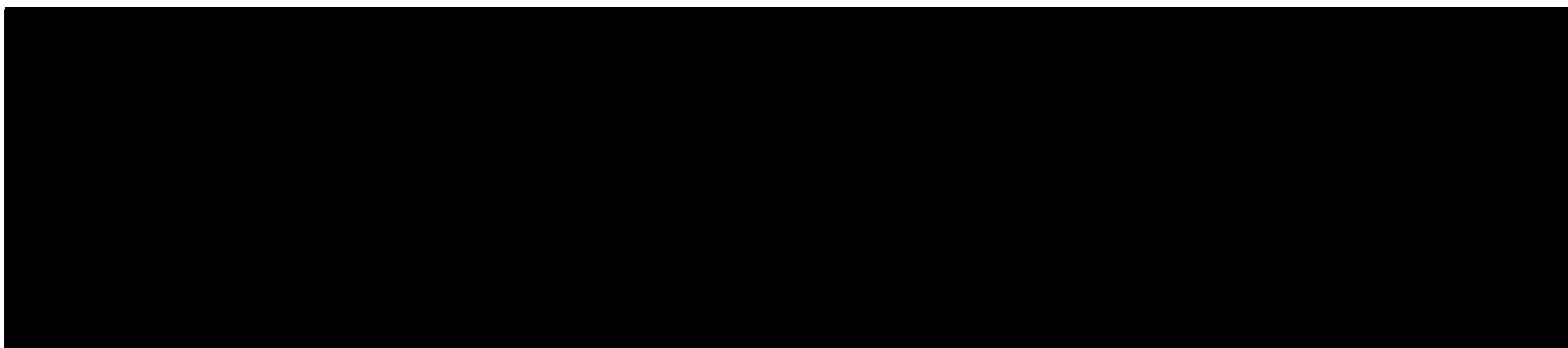
319	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
320	<b>CUATRO BALAS Y CUATRO CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
321	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
322	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
323	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
324	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
325	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
Y CULTURA

326	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
327	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
328	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
329	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 A2 SPORTER II</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
330	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> , PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].
331	<b>DOS BALAS Y DOS CASQUILLOS</b> , ELEMENTOS BALISTICOS CALIBRE .223" REM (5.56X45mm), OBTENIDOS DE LA PRUEBA DE DISPARO CON EL <b>ARMA DE FUEGO</b> TIPO <b>FUSIL</b> , CALIBRE <b>.223" REM (5.56X45mm)</b> , MARCA <b>COLT</b> , MODELO <b>AR-15 LIGHTWEIGHT</b> PAIS DE ORIGEN <b>U.S.A</b> Y [REDACTED].





**b) DEL INGRESO DE LOS ELEMENTOS BALISTICOS EN EL SISTEMA IBIS.** Respecto del ingreso de los elementos balísticos en el sistema IBIS es necesario que los elementos balísticos sean trasladados a la Coordinación General de Servicios Periciales con sede en la Ciudad de México para que sean ingresados y correlacionados.

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

**PRIMERA:**

[REDACTED]

**SEGUNDA:**

[REDACTED]

**CUARTA:**

[REDACTED]

**QUINTA:**

[REDACTED]

[REDACTED]



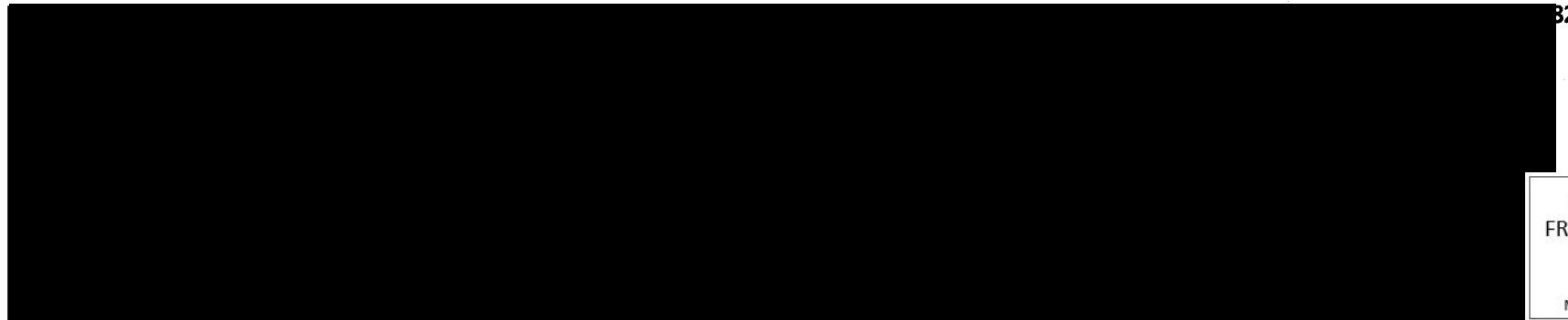


**Nota:** Resumen de **elementos de índole balístico**, puestos a la vista para estudio:

<b>ARMAS DE FUEGO</b>		
<b>TIPO</b>	<b>CALIBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
PISTOLA	9 X 19 mm	<b>67</b>
PISTOLA	.38" SUPER	<b>2</b>
CARABINA Y FUSIL	5.56X45 mm (.223")	<b>192</b>
FUSIL	7.62 X 51 mm	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>		<b>331</b>

<b>ELEMENTOS BALÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE DISPARO</b>			
<b>CASQUILLOS</b>		<b>BALAS</b>	
<b>CALIBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>CALIBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
9 X 19 mm	135	9 X 19 mm	135
.38" SUPER	4	.38" SUPER	4
5.56X45 mm (.223")	390	5.56X45 mm (.223")	390
7.62 X 51 mm	151	7.62 X 51 mm	142
<b>TOTAL</b>		<b>661</b>	

Las armas de fuego fueron entregadas en grupos por personal de Policía en las instalaciones de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la Republica con sede en Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero los días [REDACTED] y posterior a la prueba de disparo y la obtención de los elementos balísticos testigo se devolvieron inmediatamente al personal que las traslado.





**ANEXOS:** Los elementos balísticos obtenidos de las pruebas de disparo (671-Seientos setenta y una balas y 680-seientos ochenta casquillos, contenidos en 331-trescientas treinta y un bolsas con su respectiva etiqueta de identificación), fueron entregados junto con anexos 3 y 4 de Registro de Cadena de Custodia, el [REDACTED] a la [REDACTED], en las las instalaciones de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la Republica con sede en Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero, para su traslado al Departamento de Balística en la Coordinación General de Servicios Periciales, para que puedan ser ingresados al sistema IBIS y poder dar respuesta a su atenta petición.

**BIBLIOGRAFÍA:**

MANUAL DE CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS PARA EL ÁREA PERICIAL DE "BALÍSTICA FORENSE".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

601

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE PETICIÓN  
A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 09:42 nueve horas con cuarenta y dos minutos, del [REDACTED] el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: - -

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4455, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSOR/08496/2016**, de [REDACTED]

[REDACTED] suscrito por [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED], quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

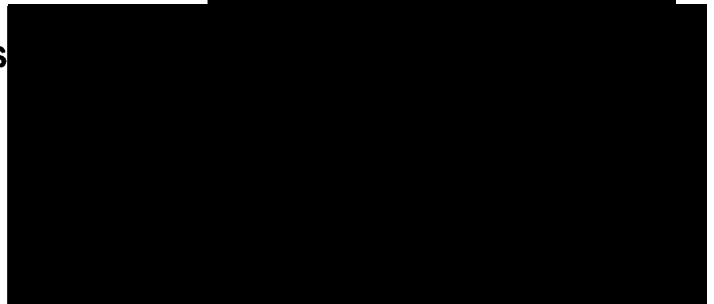
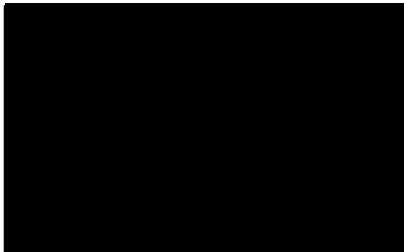
--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado. -----

**D A M O S F E**

TESTIGOS



OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

602



Id 4455  
Número: CSCR/08496/2016

Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

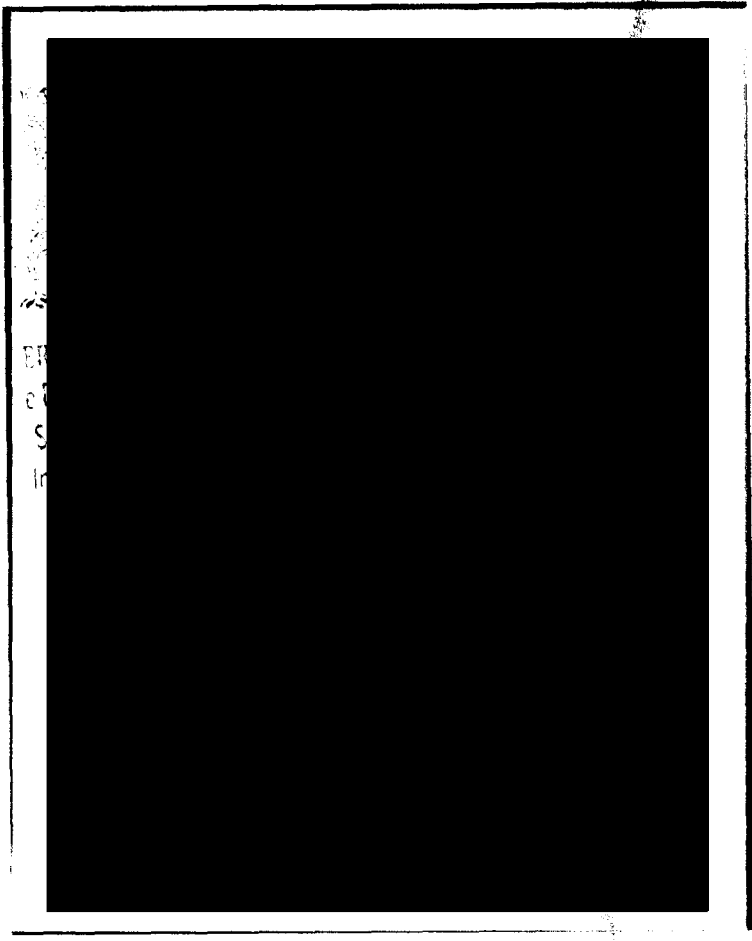
Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONA.

Observaciones:



4125 605

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.



RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08496 /2016

Ciudad de México, a [redacted]

APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIFSA [redacted]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior en vista AP/PGR/SDHPDSC/OI/001. Agradezco anticipadamente

ción de la indagatoria ro y lo que resulte. distinguida consideración.



c.c.p.

[Redacted signature area]

Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente. Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró
Revisó
Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, [redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel.: (55) 53 46 00 00 ex [redacted] www.pgr.gob.mx



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

604

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE PETICIÓN  
A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 09:49 nueve horas con cuarenta y nueve minutos, del [REDACTED] el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: --

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4456, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08486/2016**, de [REDACTED]

[REDACTED] suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED], quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de [REDACTED] fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con [REDACTED] firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado. -----

**D A M O S**

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASIS

[REDACTED]



# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

605

Id 4456  
Número: CSCR/08486/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

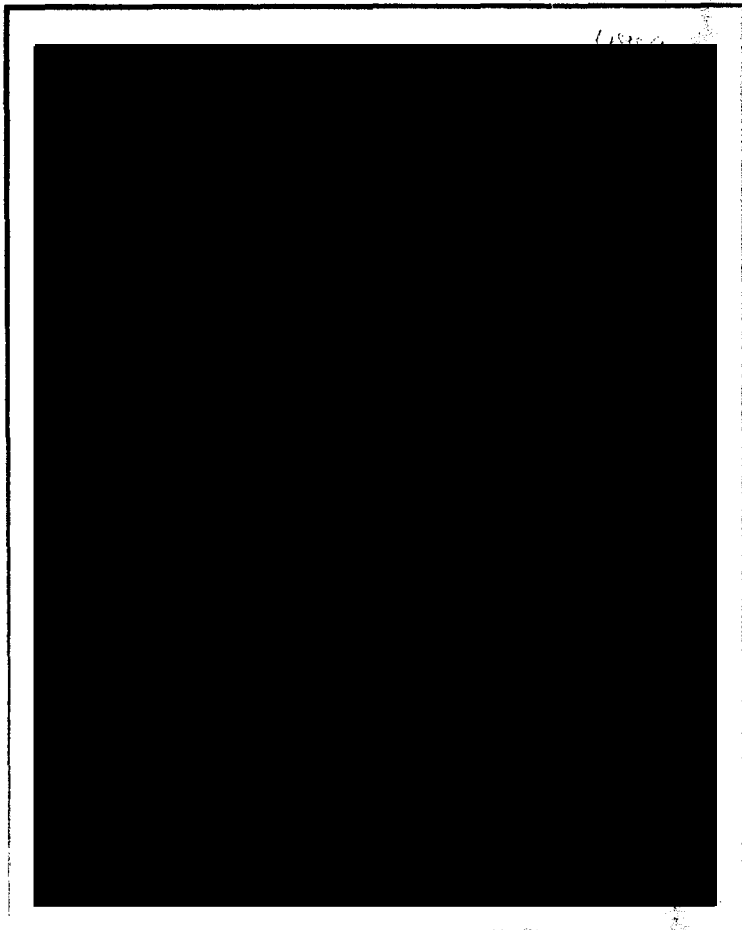
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONA.

Observaciones:



49150 606

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSCR/ 08486 /2016

Ciudad de México, 1 de noviembre de 2016.



**APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DÍPSA,** [REDACTED]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º fracciones I y XI del 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/096/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[REDACTED]

Lo anterior en virtud de la referencia AP/PGR/SDHPDSC/OI/001. Agradezco anticipadamente su atención.

de la indagatoria y lo que resulte. En su distinguida consideración.



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Rosalinda [REDACTED]  
del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Justicia del Poder Judicial de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a



c.c.p.

[REDACTED]

Elaboró
Revisó
Folio

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

607

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 09:54 nueve horas con cincuenta y cuatro minutos, del [REDACTED] el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4457, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08487/2016**, de fecha [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman [REDACTED] legal de lo actuado. -----

**D A M O**

TESTIGOS D [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

608

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Id 4457  
Número: CSCR/08487/2016

Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

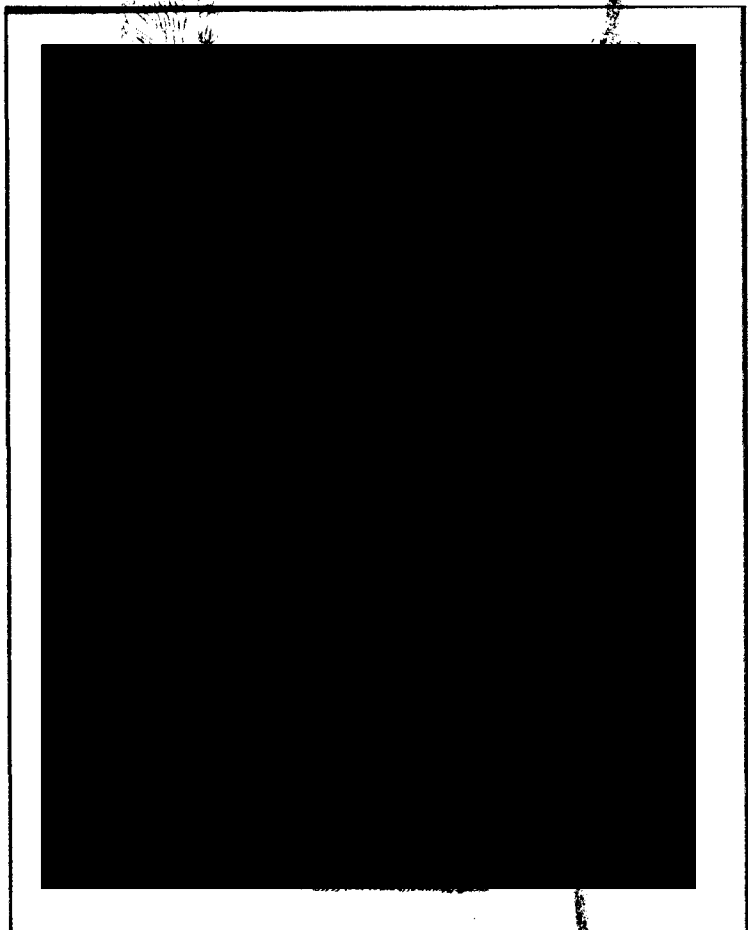
Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONA.

Observaciones:



4157 609

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSCRI/08487/2016

Ciudad de México, a [redacted]



RECIBIDO

[redacted]

16:20 hrs

**APODERADO LEGAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO**

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2<sup>o</sup> fracciónes IV, VI y XI de los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior en virtud de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001 y lo que resulte. Agradezco anticipadamente su distinguida consideración.

de la indagatoria y lo que resulte. Agradezco anticipadamente su distinguida consideración.



OFICINA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p.

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Coordinación de Supervisión y Control Regional, Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró  
Revisó  
Fallo

[redacted]

[redacted]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

610

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:02 diez horas con dos minutos, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4458, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08488/2016**, de fecha [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **CABLEMAS TELECOMUNICACIONES**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y de lo actuado. -----

**D A M O S F**

[REDACTED]

TESTIGOS D

[REDACTED]



Id 4458  
Número: CSCR/08488/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: Fecha de devolución:

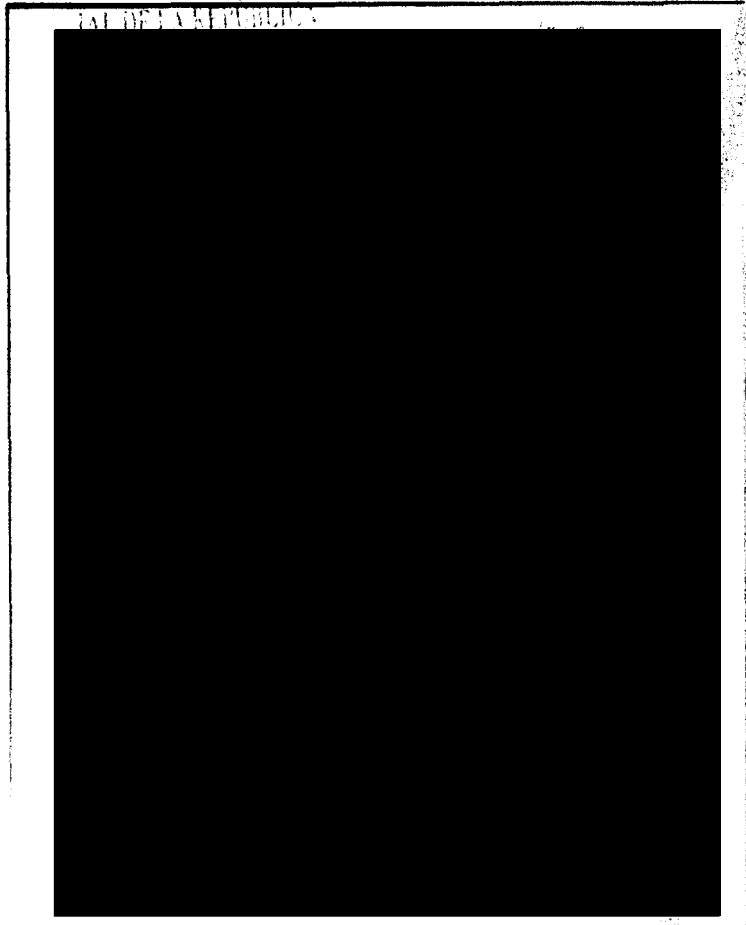
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



4458

612

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSCR/ 08488 /2016 Ciudad de México, 14 de febrero de 2016.



RECIBIDO

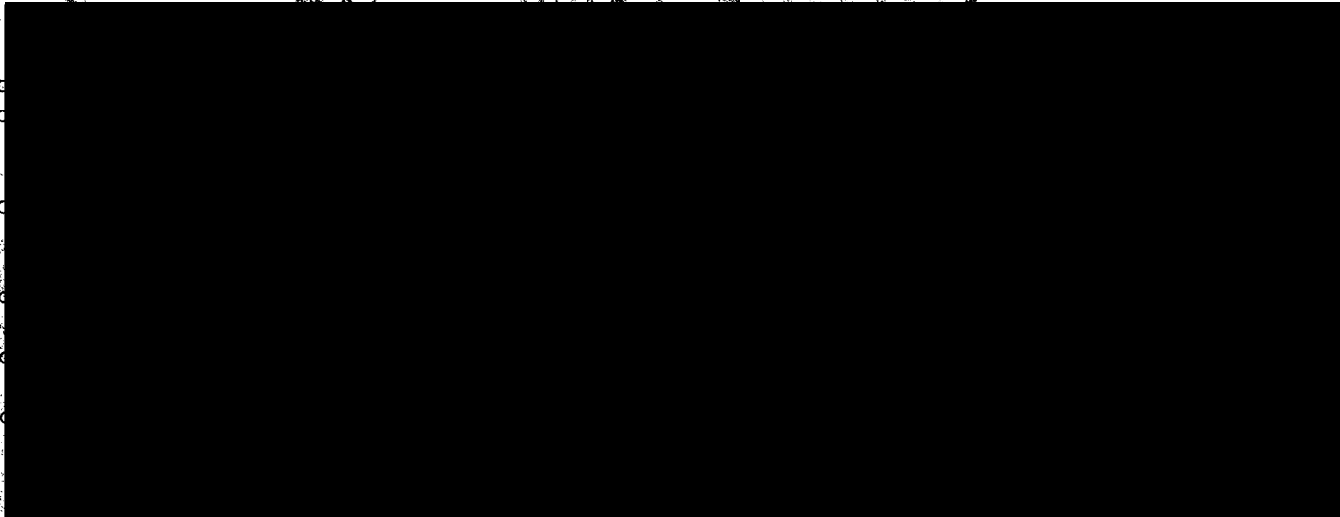


16-25 hrs

**APODERADO LEGAL DE CABLES TELECOMUNICACIONES**

***Distinguido Apoderado:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracción del artículo 14, 188 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:



Lo anterior en virtud AP/PGR/SDHPDSC/OI/0017  
Agradezco anticipadamente

ción de la indagatoria  
stro y lo que resulte.  
distinguida consideración.



c.c.p.



CONTROL REGIONAL  
ALES Y AMPARO  
Y CONTROL REGIONAL  
superior conocimiento. Presente.  
ción para el Combate a la Delincuencia de

investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la  
erio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Revisó  
Folio





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

613

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:09 diez horas con nueve minutos, del día [REDACTED] el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4459, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08489/2016**, de [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **PEGASO PCS**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado. -----

**D A M O S F**

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

614

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Id 4459  
Número: CSCR/08489/2016

Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

Turnado a: [Redacted]

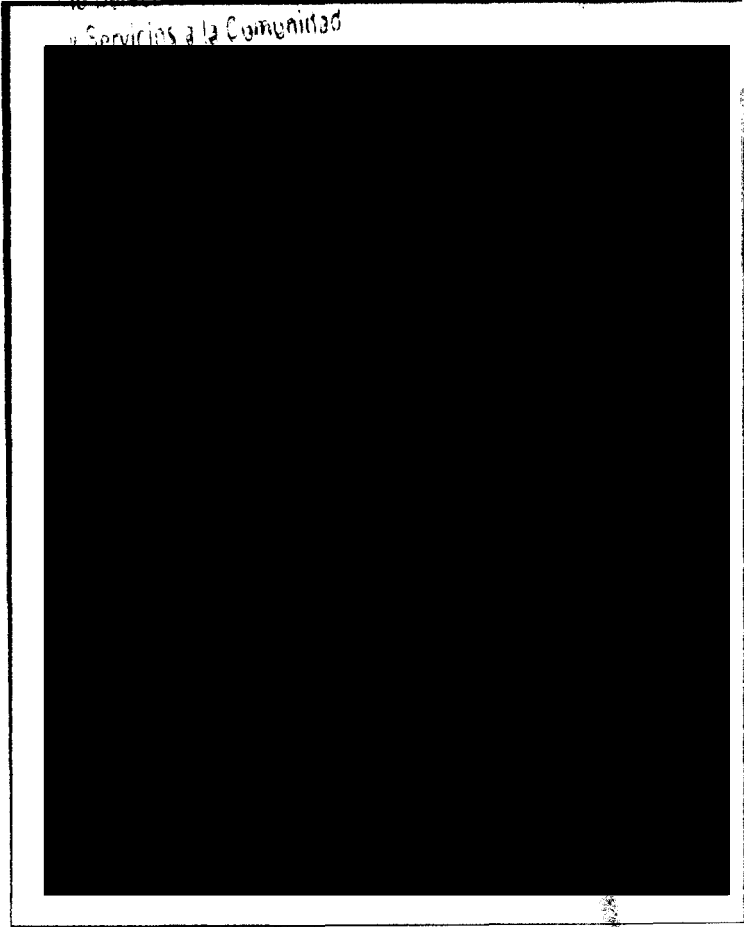
Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad



PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

4159 615

Oficio no. CSTR/CP/89/2016 Ciudad de México, a [redacted]



RECIBIDO

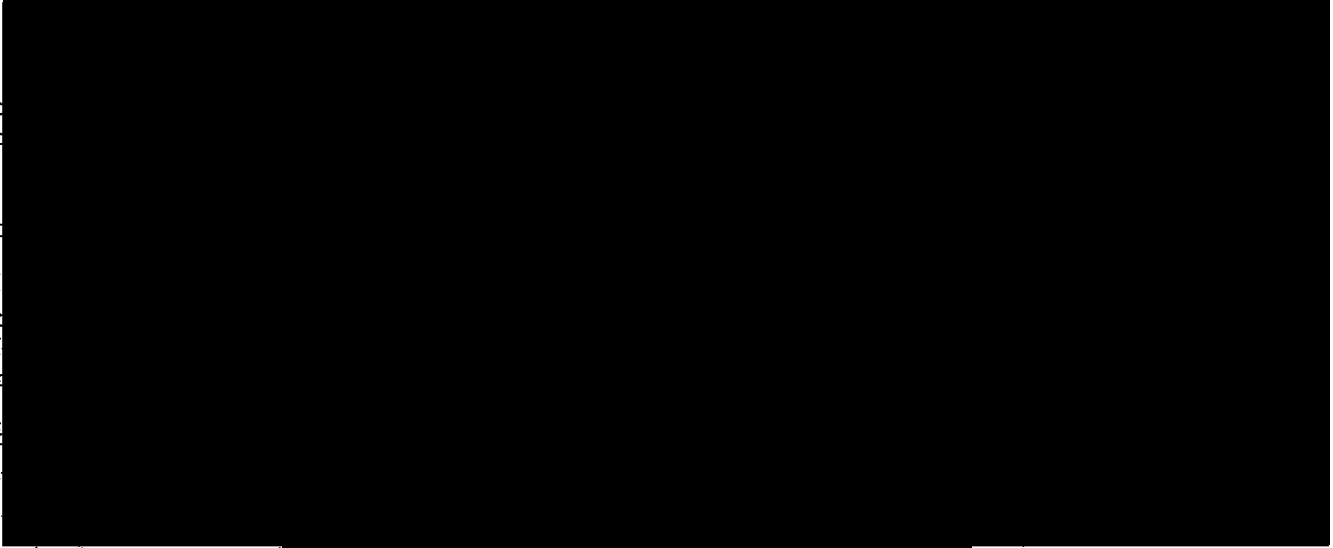


16:25 hrs

APODERADO LEGAL DE PEGASO PCS, [redacted]

Distinguido Apoderado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciónes I y XI del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

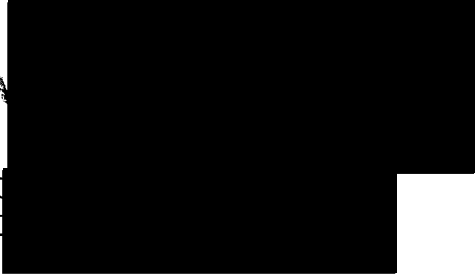


Lo anterior en virtud AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016. Agradezco anticipadamente la

ción de la indagatoria y lo que resulte. distinguida consideración.



c.c.p.



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su subprocurador General del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información. Coordinación de Supervisión y Control Regional. Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Justicia. Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró Revisó Folio





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

616

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4460, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08490/2016**, de fecha [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado. -----

**D A M O S F E**

[REDACTED]  
[REDACTED] TESTIGOS [REDACTED]  
[REDACTED]



617

*antes de las 6:00 PM*  
*[Signature]*

Id 4460  
Número: CSCR/08490/2016

Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: Fecha de devolución:

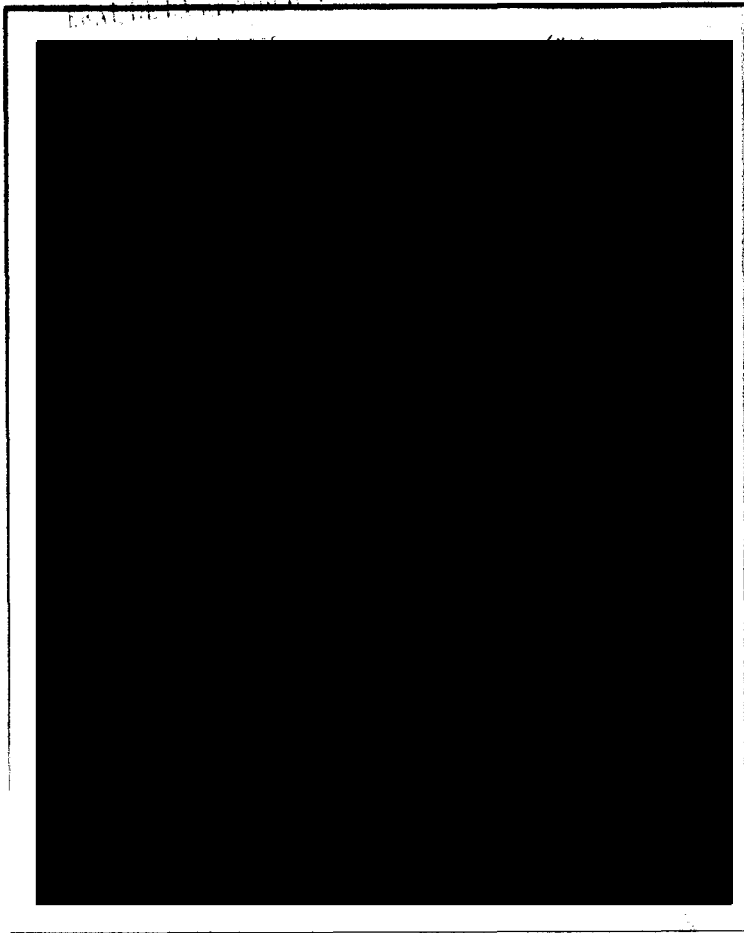
Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



[Redacted]

4460 618

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSCR/ 08490 /2016

Ciudad de México



RECIBIDO

**APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIBSA**

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 aparta e "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y 3ª, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/1056/11 y A/110/12 del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Orden y Confidencial la información detallada a continuación:

[Redacted content]

Lo anterior en virtud de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/00. Agradezco anticipadamente su atención.

de la indagatoria y lo que resulte. En su distinguida consideración.



c.c.p.

Superior Procuraduría de Justicia del Estado de México, Secretaría de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró  
Revisó  
Folio



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

619

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:22 diez horas con veintidós minutos, del [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4461, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08491/2016**, [REDACTED], suscrito por e [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED], quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales, constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman [REDACTED] gal de lo actuado. -----

**D A M O S**

[REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN



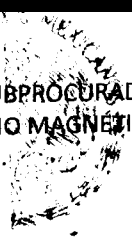
Id: 4461  
 Número: CSCR/08491/2016  
 Fecha: [REDACTED]  
 Fecha del término: [REDACTED]  
 Turnado a: [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]

Fecha del turno: [REDACTED]

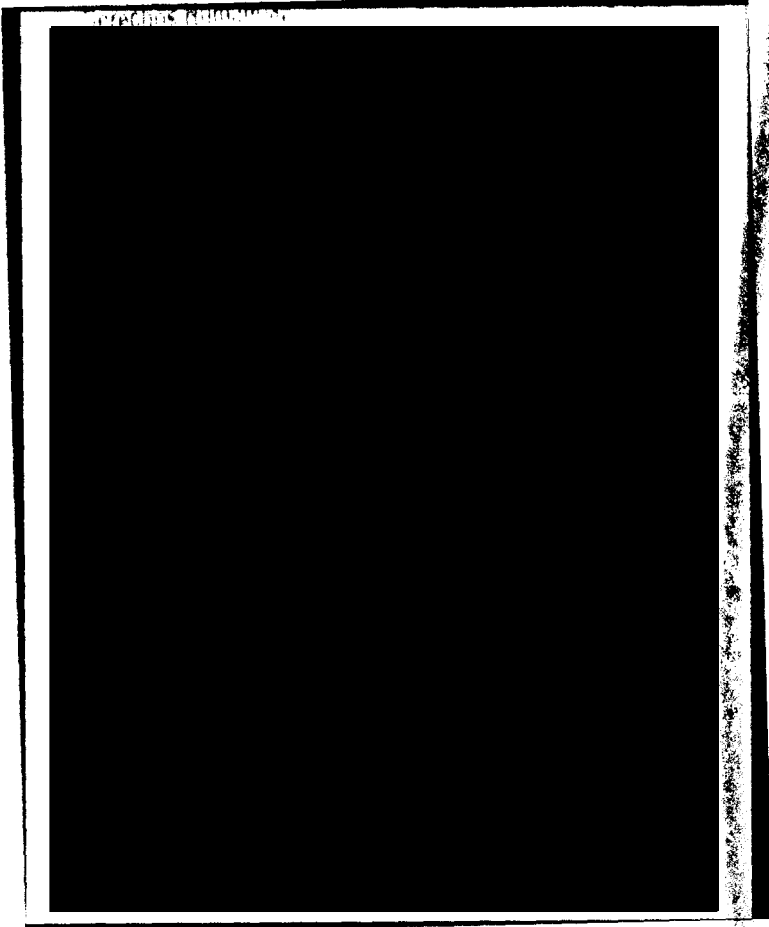
Fecha de devolución: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



MEXICO  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



4461

621

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSCR/ 08491 /2016

Ciudad de México, a [redacted]



RECIBIDO

APODERADO LEGAL DE  
TELÉFONOS DE MÉXICO [redacted]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2<sup>o</sup> fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior, en virtud de la autorización contenida en el oficio AP/PGR/SDHPDSC/OI/00 [redacted]  
Agradezco anticipadamente su atención y colaboración.

de la indagatoria [redacted] y lo que resulte.  
En su distinguida consideración.



c.c.p.



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, presente.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional, para el Combate a la Delincuencia de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad del Poder Judicial del Poder Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a [redacted]

Elaboró
Revisó
Folio

[Redacted line]

[Redacted line]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

622

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

- - - En la ciudad de México, siendo las 10:29 diez horas con veintinueve minutos, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

- - - **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4462, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08492/2016**, de [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos

[REDACTED]

quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente.

- - - Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

- - - Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; -----

**D A M O S**

[REDACTED]

TESTIGOS D

[REDACTED]



# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

623

Id 4462  
Número: CSCR/08492/2016



Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

Turnado a: [Redacted]

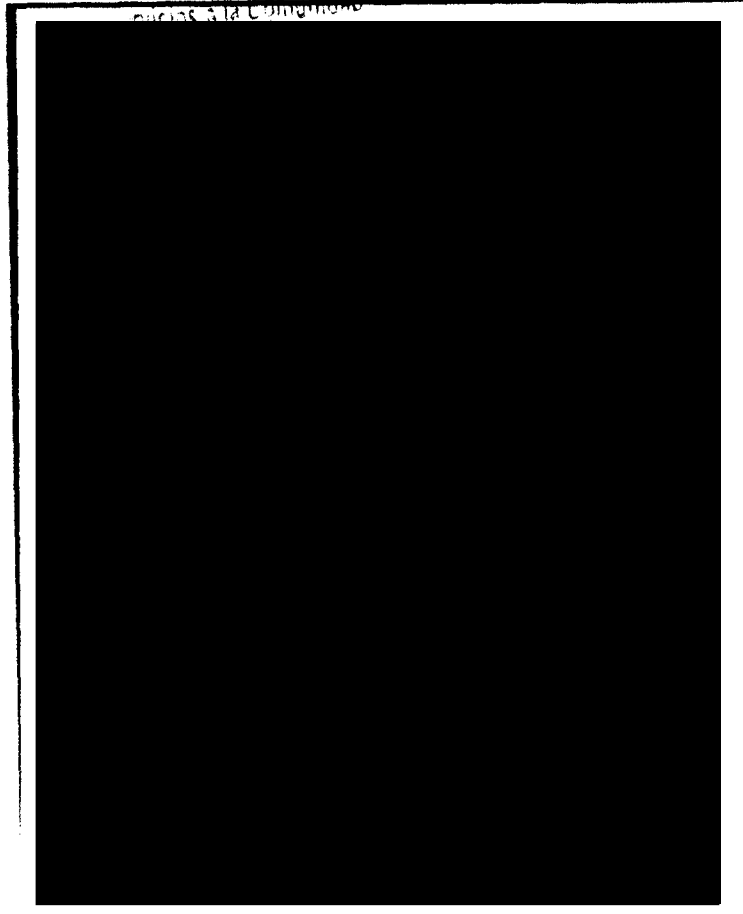
Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Oficina de la Comunidad



624

462

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



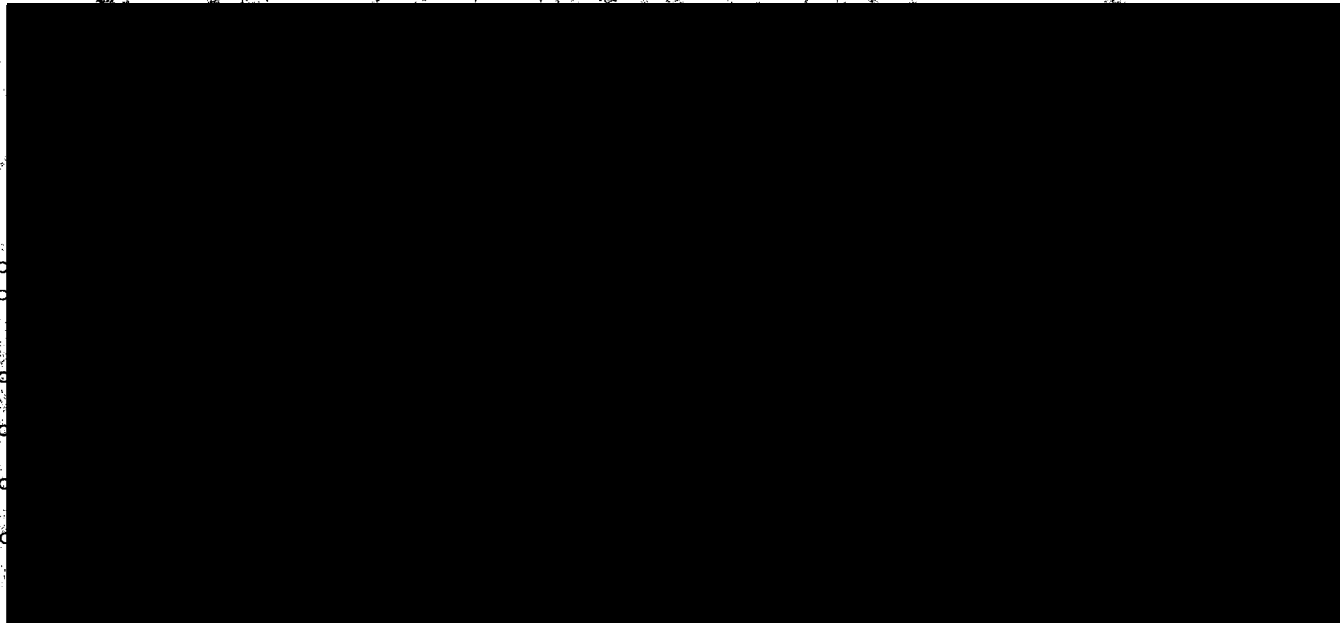
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSGRL 08492 /2016 Ciudad de México

APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIPSAs

Distinguido Apoderado:

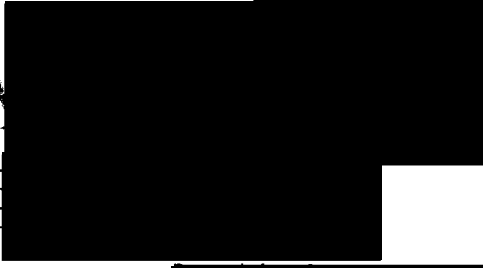
Con fundamento en los artículos 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos ALC/05/06 y ALC/06/06 del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:



Lo anterior en virtud de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/DI/001 y lo que resulte. Agradezco anticipadamente su distinguida consideración.



c.c.p.



Elaboró  
Revisó  
Folio

CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. Presente. del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Población del Poder Judicial de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

025

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos, del [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4463, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08493/2016**, de [REDACTED], [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en for [REDACTED] que al final firman y dan fe, para debida constancia [REDACTED]

**D A M O S**

[REDACTED]

ESTIGOS D [REDACTED]

[REDACTED]

626

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

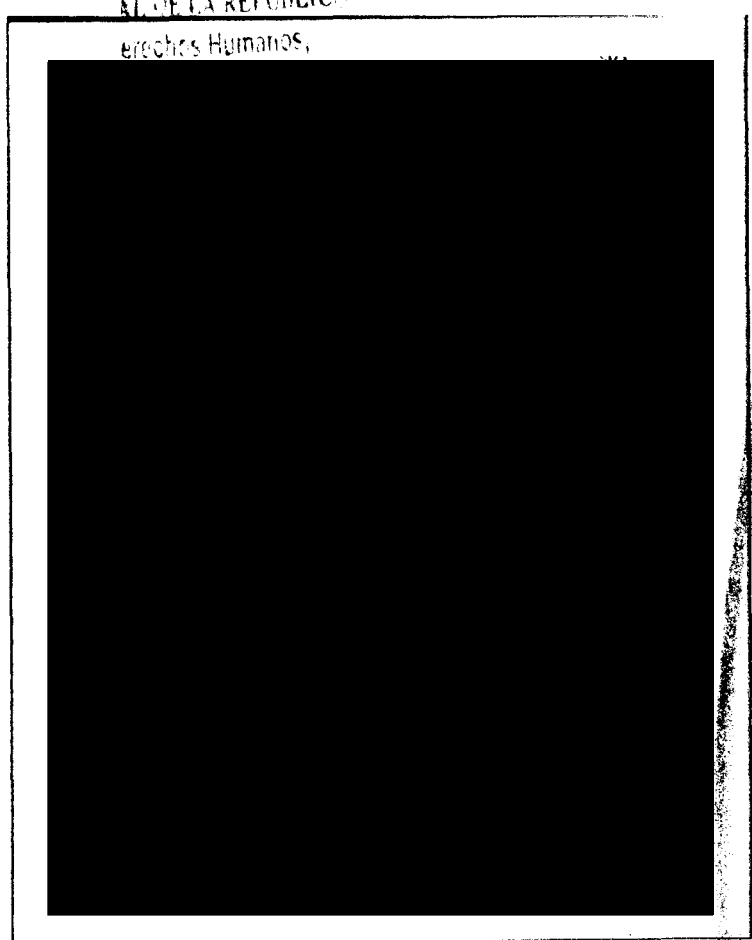
*revisado*  
*[Signature]*

Id: 4463  
 Número: CSCR/08493/2016  
 Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]  
 Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]  
 Turnado a: [Redacted]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:

AL DE LA REPÚBLICA  
 derechos Humanos,



627  
7463



Oficio no. **CSCR/ 08493 /2016**  
Ciudad de México



**APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DÍPSA,** [REDACTED]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, V y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/180/19, A/156/13 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervenciones de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[REDACTED]

Lo anterior en virtud de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/0017. Agradezco anticipadamente

de la indagatoria y lo que resulte. En su distinguida consideración.



c.c.p.



[REDACTED]

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su registro y conocimiento. Presente. Jefe del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de Alto Impacto Social (CENAPAC) de la Subprocuraduría de Control Regional. Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró
Revisó
Folio

[REDACTED]

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta minutos del [REDACTED]

--- **TENGASE.-** Por recibido los oficios **3689** de [REDACTED], firmado por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tloloapan [REDACTED], mediante el cual hace de conocimiento gestiones respecto del armamento a presentar en la Prueba de Disparo, prevista para su municipio en [REDACTED]

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 4, 74, 113, 119, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222, 223 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:-----

#### ACUERDA

--- **ÚNICO:** Proceder a glosar la información a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015**.

#### CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED], adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicio al Ciudadano, Procuraduría General de la República, quien actúa con tesoro [REDACTED] man y dan fe. -----

#### Testigo de asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TELOLOAPAN GUERRERO

2015 - 2018

029

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.  
SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL.  
NÚMERO DE OFICIO: 3689  
EXPEDIENTE [REDACTED]

Teloloapan, Gro., a [REDACTED].

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA FEDERACIÓN

El que suscribe [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **SECRETARIO GENERAL DEL H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero**; por indicaciones del [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional, por medio del presente me dirijo a usted para comentarle en relación al oficio número 674, de [REDACTED] [REDACTED] dirigido al [REDACTED] [REDACTED], respecto a que trasladara el armamento perteneciente a este Honorable ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y que actualmente se encuentra bajo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Guerrero, para la prueba de disparo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, dándonos la contestación siguiente (anexo al presente contestación) que el armamento y municiones que se encuentra en el depósito [REDACTED] del [REDACTED] que se encuentra únicamente bajo la figura de guarda y custodia, sin que tenga la competencia para extraer o trasladar citado el armamento, adicionalmente nos indican que dicha petición se eleve ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de conformidad en los artículos 8, 13, 16, 21, 115 fracción III, Inciso h), y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los diversos de la Ley 281, de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que sea dicha institución en uso de su competencia quien gestione ante las instancias correspondientes el traslado del armamento y municiones, expuesta la respuesta por e [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEOLOAPAN GUERRERO

630

2015 - 2018

[REDACTED] comunico a usted que las personas designadas por parte de esta [REDACTED] asistirá a la prueba de disparo, pero no podrán llevar el [REDACTED] armamento, pues como con anterioridad comentamos, dicho armamento no se [REDACTED] encuentra bajo nuestro resguardo.

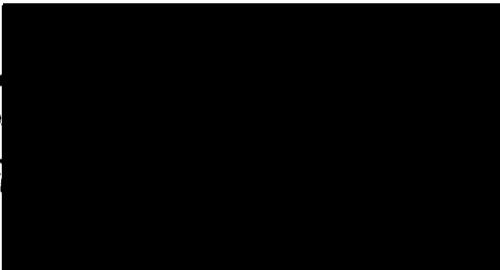
No teniendo más que argumentar y esperando contar con su comprensión [REDACTED] aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TEOLOAPAN, GRO  
2015 - 2018

SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación





DEPENDENCIA.	[REDACTED]
SECCIÓN.	[REDACTED]
MESA.	OPS. 25592
No. DE OFICIO.	
EXPEDIENTE.	I/

631

ASUNTO: Contestación de solicitud.

[REDACTED]

[REDACTED]  
Iguala, Gro. [REDACTED]

[REDACTED]

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**  
Teloloapan, Gro.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 8/o., 13, 16, 21, 115 fracción III, Inciso h), y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1/o. de la ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; así como los diversos, de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y en atención a su oficio número 674 de fecha 18 de Noviembre del 2016, mediante el cual solicita el traslado del armamento y municiones bajo resguardo en ese municipio y que se encuentra bajo guarda y custodia en el depósito general [REDACTED] (IGUALA, GRO.), para trasladarlo y presentarlo ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., a fin de que se le practique una prueba de disparo, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

A. [REDACTED]

B. [REDACTED]

Por lo anterior esta Comandancia de Batallón, le sugiere que dicha petición la eleve ante el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de conformidad a los numerales [REDACTED] mencionados; para que sea dicha institución en uso de su competencia quien gestione en las instancias correspondientes el traslado de dicho armamento y municiones.

[REDACTED] más por el [REDACTED] guida consideración.



[REDACTED]

RECIBÍ OFICIO ORIGINAL

A \_\_\_\_\_



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

ESC

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos, del [REDACTED], el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4464, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08494/2016**, de [REDACTED] [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción I, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, e [REDACTED] que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**D A M O S T R A R**

[REDACTED]

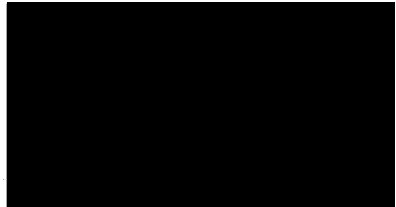
[REDACTED]

ESTIGOS

633

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Id 4464  
Número: CSCR/08494/2016

Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

Turnado a: [Redacted]

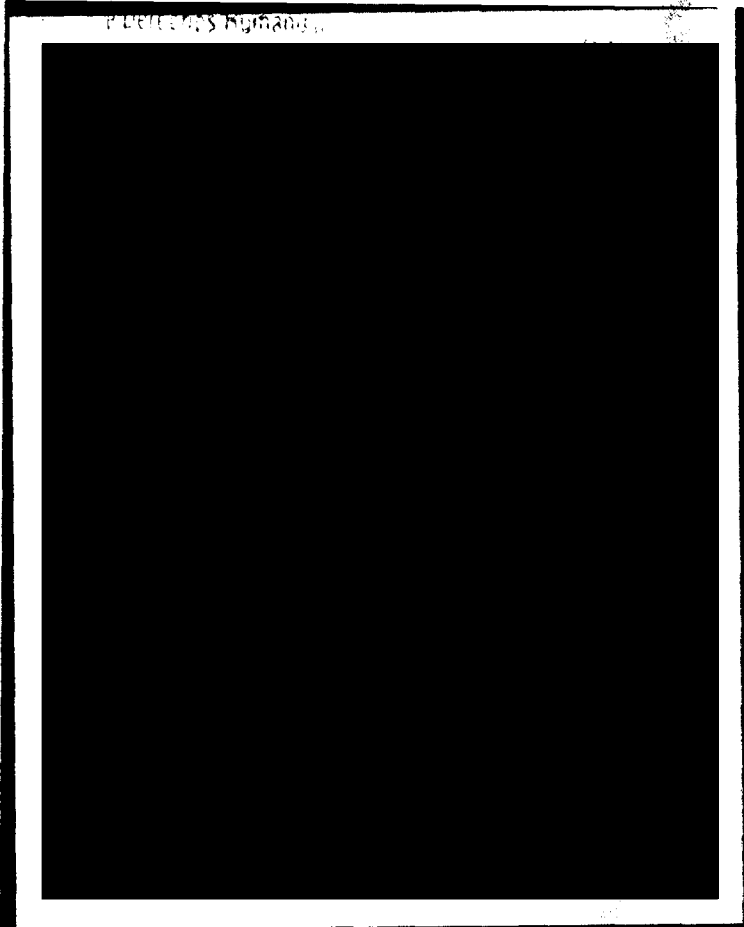
Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:

ERA DE LA REPUBLICA  
P. DELLOS Humana



[Redacted]



4789 659

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08494 /2016

Ciudad de México, a [redacted]

APODERADO LEGAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, [redacted]

Distinguido Apoderado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartados A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior en virtud AP/PER/SD/DPDSC/OH/001/ Agradezca anticipadamente

de la indagatoria y lo que resulte. En su distinguida consideración.



c.c.p.

[Redacted signature area]

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional. Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Ciudadanía. Calle de la Constitución No. 100, Centro de Gobierno, Ciudad de México, CDMX. En atención a [redacted]

Elaboró  
Revisó  
Folio

[Redacted footer line]





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

635

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:49 diez horas con cuarenta y nueve minutos, del [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4465, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08495/2016**, de [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; -----

**D A M O S**

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

036

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4465  
Número: CSCR/08495/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

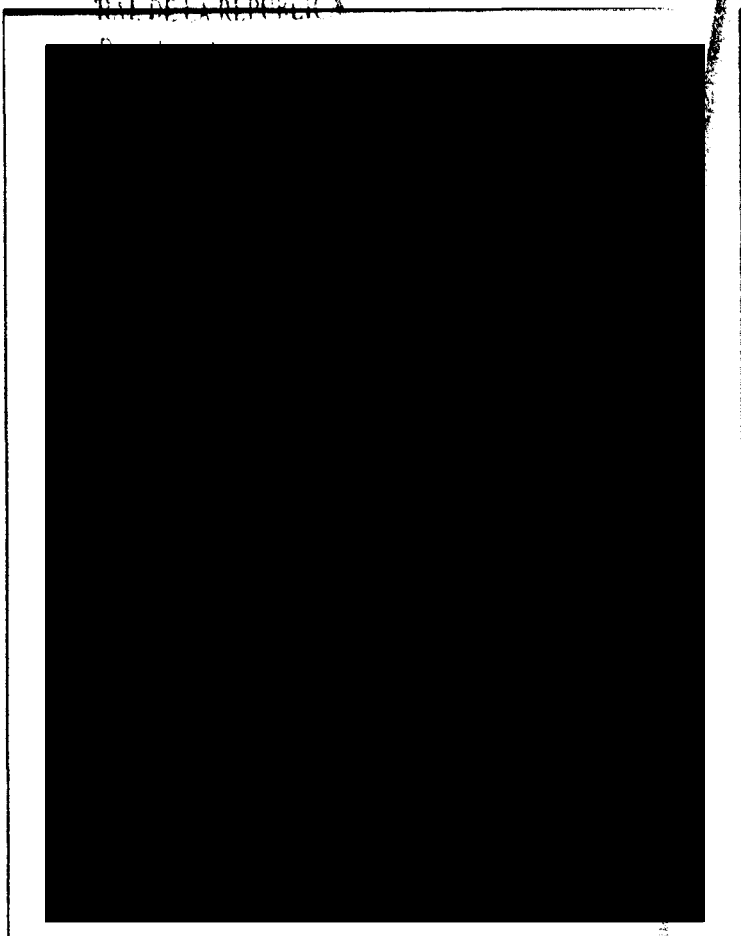
Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



ESTADO DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

4465 638



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSCR/ 08495 /2016

Ciudad de México, a [Redacted]

RECIBIDO

APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIPS [Redacted]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Redacted]

Lo anterior en [Redacted] de la indagatoria [Redacted] y lo que resulte. Agradezco anticipada [Redacted] distinguida consideración.



c.c.p.

[Redacted]

Elaboró	
Revisó	
Folio	

[Redacted]

638

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día

.....

- - - **TENGASE.-** Por recibido oficio **314** de .....  
..... firmado por el Presidente Municipal .....;  
oficio **324** firmado por el Coordinador de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y  
Protección Civil del Ayuntamiento Municipal Constituciona.....  
teniente.....; así como copia de conocimiento de los oficios **325 y 326**  
firmados por el Coordinador....., mediante los cuales se da respuesta  
al oficio **SDHPDSC/OI/3688/2016** respecto de la designación de personal para la prueba  
de disparo prevista del ..... en  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. ....

- - - Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado  
"A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 4, 74,  
113, 119, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222, 223 y 270 del Código Federal de  
Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la  
Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22  
fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de  
acordarse y se: .....

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### ACUERDA

- - - **PRIMERO:** En virtud de que la designación no fue recibida con la debida anticipación  
para preparar su participación, se levanto **CONSTANCIA DE HECHOS** y se les informó  
a las autoridades del municipio de ....., que se toma conocimiento de sus  
designaciones y se les considerará para una reprogramación en cuanto se autorice se  
les hará de su conocimiento. ....

- - - **SEGUNDO:** Se adjunta constancia de hechos al presente para efecto de dar por  
cancelada en la fecha que se indica su participación, misma que será  
**REPROGRAMADA;** .....

- - - **TERCERO:** Proceder a glosar la información a las actuaciones al expediente de  
actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015.** .....

#### CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la Agente del Ministerio Público de la Federación, .....  
..... Derechos Humanos,  
Prevencción del Delito y Ser ..... uría General de la  
República, quien actúa con ..... y dan fe. ....

.....  
.....

Testigo de asis



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 EDUARDO NERI, GUERRERO  
 2015 - 2018



039

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 OFICIO No.: PM/314/2016

ASUNTO: OFICIO DE COMISION

Zumpango del Río, Gro., [REDACTED]

[REDACTED]  
 COOR.GRAL.SEG.PUB.  
 PRESENTE.

En relación al oficio No. SDHPDSC/01/3688/2016 de [REDACTED], girado por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Sírvase usted presentarse con dos elementos de la Policía Municipal Preventiva, en la delegación de la Procuraduría General de la Republica sito en [REDACTED] de [REDACTED], previa coordinación con el personal de enlace de la Licencia Oficial Colectiva 110 de la S.S.P. del Gobierno del Estado, con la finalidad de estar presente en la PRACTICA DE DISPARO, que se le efectuara al armamento de cargo en este municipio y que se encuentra bajo resguardo del 50/o. B.I., debiendo para el efecto estar presente a las 10:00 hrs. Del [REDACTED]

Esperando contar con una respuesta favorable a la presente, le envío un cordial y afectuoso saludo.

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
 VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

PRE [REDACTED]

2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
EDUARDO NERI, GUERRERO  
2015-2018



690

Dependencia: Coordinación de S. P. T. M. y P.C  
Sección: Secretaría  
Mesa: Tramite  
No. Oficio: 324

ASUNTO: Se Informa personal designado para la prueba de disparo.

Zumpango del Rio, Gro. [Redacted]

[Redacted]  
Agente del Ministerio Publico de la Federación.  
Av. Paseo de la Reforma No.211-213 [Redacted]  
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc México, D.F.

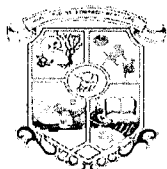
En cumplimiento a su oficio No. SDHPDSC/01/3688/2016, de [Redacted], me permito informar a Usted que por Disposición del [Redacted] Presidente Municipal Constitucional del Municipio de [Redacted] Gro., el Suscrito y los [Redacted] y Policía Preventivo [Redacted] estarán presentes en la PRACTICA DE DISPARO, del armamento de cargo en este municipio y bajo resguardo del 50/0. B.I., el [Redacted]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. A.  
COM.  
EDUA  
CO  
GI  
SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRÁNSITO Y  
PROTECCIÓN CIVIL  
2015 - 2018

[Redacted] cipeal Constitucional. Para su Superior Conocimiento. Presente.  
[Redacted] eral del H. Ayuntamiento, con igual fin.- Presente.  
[Redacted] ndico Proc. Aux. del M. P.- Mismo fin.- Presente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 EDUARDO NERI, GUERRERO  
 2015-2018



**Dependencia:** Coordinación de S. P. T. M. y P.C

**Sección:** Secretaría

**Mesa:** Tramite

**No. Oficio:** 326

**ASUNTO:** Sírvase acudir a la prueba de disparo.

Zumpango del Rio, Gro., [REDACTED]

[REDACTED]  
 Policía Preventivo Municipal.  
 Presente.

En cumplimiento al oficio No. SDHPDSC/01/3688/2016, de fecha 4 de noviembre del presente año, girado por la C. A.M.P.F., y POR DISPOSICION DEL [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] Sírvase usted presentarse a las 10:00 hrs, del [REDACTED] en las Instalaciones que ocupa la Delegación de la P.G.R., (Chilpancingo de los Bravo, Gro.), con el fin de asistir como testigo en la PRACTICA DE DISPARO, del armamento de cargo en este municipio y que se encuentra bajo resguardo en las instalaciones del 50/o. B.I.,

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 EL C. [REDACTED] C.  
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
 TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL  
 2015 - 2018

[REDACTED] ipal Constitucional. Para su Superior Conocimiento. Presente.  
 [REDACTED] ral del H. Ayuntamiento, con igual fin.- Presente:  
 [REDACTED] ndico Proc. Aux. del M. P.- Mismo fin.- Presente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
EDUARDO NERI, GUERRERO  
2015-2018

642  
UNIDOS ES

Dependencia: Coordinación de S. P. T. M. y P.C

Sección: Secretaría

Mesa: Tramite

No. Oficio: 325

ASUNTO: Sírvase acudir a la prueba de disparo.

Zumpango del Rio, Gro., [REDACTED]

[REDACTED]  
Cmte. de Turno de la Policía Preventiva Mpal.  
Presente.

En cumplimiento al oficio No. SDHPDSC/01/3688/2016, de [REDACTED] girado por la C. A.M.P.F., y POR DISPOSICION DEL [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE [REDACTED], Sírvase usted presentarse a las 10:00 hrs, del próximo [REDACTED] en las Instalaciones que ocupa la Delegación de la P.G.R., (Chilpancingo de los Bravo, Gro.), con el fin de asistir como testigo en la PRACTICA DE DISPARO, del armamento de cargo en este municipio y que se encuentra bajo resguardo en las instalaciones del 50/o. B.I.,

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]  
EL C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRÁNSITO Y  
PROTECCIÓN CIVIL  
2015 - 2018

[REDACTED]  
al Constitucional. Para su Superior Conocimiento. Presente.  
del H. Ayuntamiento, con igual fin.- Presente.  
ico Proc. Aux. del M. P. Mismo fin.- Presente.



643

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos, de [REDACTED], el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4466, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08503/2016**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **C U M P L A S E** -----

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; -----

----- **D A M O S** -----

[REDACTED] TESTIGOS D [REDACTED]

649

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4466

Número: CSCR/08503/2016

Fecha: [REDACTED]

Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término:

Fecha de devolución:

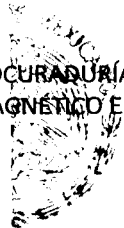
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

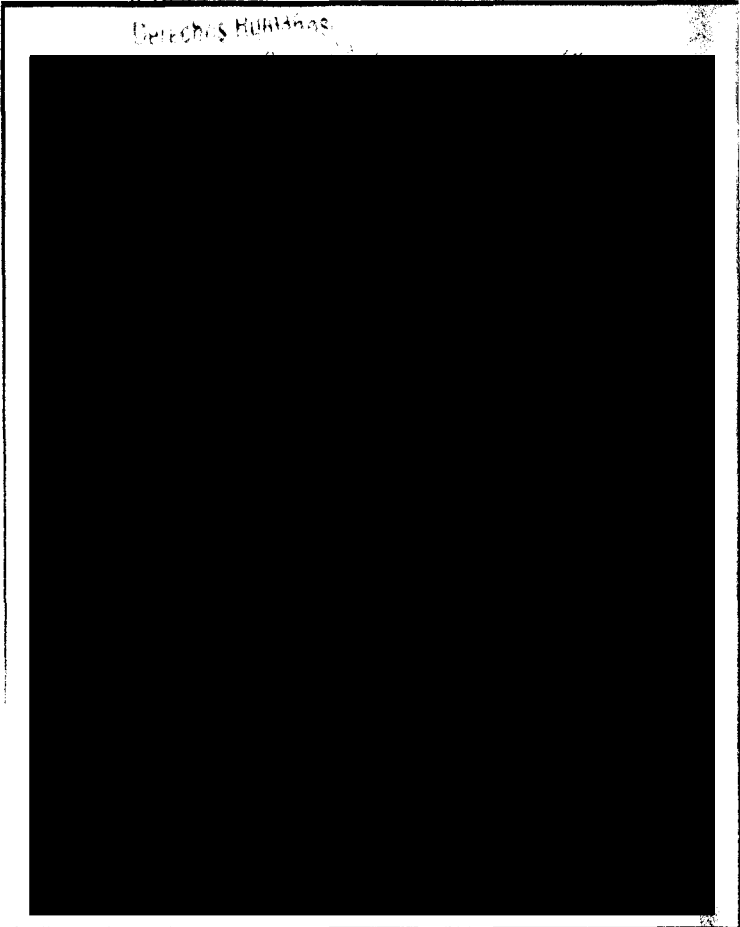
Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Derechos Humanos



[REDACTED]

645

4466

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.



RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08503 /2016

Ciudad de México, a [redacted]

APODERADO LEGAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO

16:25 hrs

Distinguido Apoderado:

SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior, en AP/PGR/SDHPDSC/O. Agradezco anticipadamente su distinguida consideración.

de la indagatoria y lo que resulte. distinguida consideración.

[Redacted signature area]

CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
Y CONTROL REGIONAL



c.c.p.

[Redacted recipient information]

Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente. Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró  
Revisó  
Folio

[Redacted footer line]



646

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**ACUERDO MINISTERIAL ORDENANDO DILIGENCIAS, PARA LLEVAR A CABO  
LA APERTURA DE VALIJA DIPLOMÁTICA, CON INFORMACIÓN REMITIDA POR**

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, siendo las once horas del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; Hace constar que es necesario realizar diligencias dentro de la presente indagatoria por lo que:-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **ÚNICO.**- En virtud de que en [REDACTED] fuera recibida por parte de esta Representación Social de la Federación, información por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contenida en una Valija Diplomática identificada con el número [REDACTED], con engomado de seguridad [REDACTED] y candado de seguridad [REDACTED], propiedad del Gobierno mexicano, misma que se resguardó en la bóveda ubicada en la planta baja, de la torre 211 del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **ÚNICO.**- Que resulta necesario dar a conocer la información contenida en dicha Valija Diplomática a los representantes legales de las víctimas para salvaguardar sus derechos de acceso a la justicia aunado a que es necesario conocer la información para procesarla y obtener datos de prueba que permitan el esclarecimiento de los hechos que se investigan, es preciso solicitar el apoyo del personal de Seguridad Institucional para extraer la Valija Diplomática de las instalaciones en las que se encuentra resguardada, así como informar su apertura a los padres de familia, por conducto del Subdirector del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., a la [REDACTED], Antropóloga del Equipo Argentino de Antropología Forense y al Director General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para efectos de su devolución, de igual manera, solicitar a la [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70





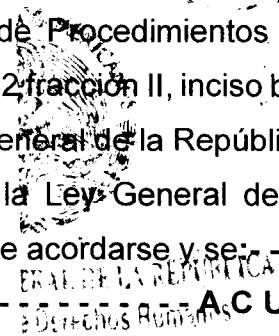
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Coordinación General de Servicios Periciales el que designe especialistas en las materias de Audio y Video, Fotografía Forense, Genética y Traducción en idioma inglés, para su intervención en esa diligencia.- - - - -

- - - Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20 apartado A, fracción V y apartado "C", fracción I, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16 párrafo segundo, 73, 74, 75, 76, 141 apartado A, fracción XIX, Párrafo quinto, 168, 180, primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228 y Capítulo IV del Título Sexto del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, apartado A, incisos b) y f), 9, 10, 22 fracción II, inciso b) y e) y fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2 y 7 del Reglamento de la citada Ley; 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, es de acordarse y se: - - - - -



**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Gírese oficio al [REDACTED], Subdirector del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. para que en virtud de la representación que tiene a favor de los padres, sean informados respecto de la apertura de la Valija Diplomática y su contenido.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Gírese oficio al [REDACTED], Director General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que acuda personal de la Dirección a su cargo, a la apertura de Valija Diplomática.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Gírese oficio a la [REDACTED] Antropóloga del Equipo Argentino de Antropología Forense, para que acuda en su carácter de expertos independientes designados por las víctimas y analice la información proporcionada por la [REDACTED].- - - - -

- - - **CUARTO.-** Gírese oficio al Coordinador General de Servicios Periciales, a efecto de que designe peritos en las materias de Audio y Video, Fotografía Forense, Genética y Traducción en Idioma inglés, para su debida intervención en la diligencia de apertura de Valija Diplomática mencionada con anterioridad.- - - - -

- - - **QUINTO.-** Gírese oficio al [REDACTED], Director General de Seguridad Institucional, para que en apoyo de esta Representación Social de la Federación se apertura la bóveda referida y se extraiga de la misma la Valija Diplomática.- - - - -

- - - **SEXTO.-** Las demás que se desprendan de las anteriores.- - - - -

Avenida Paseo de la Reforma número 211, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

648

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

----- C U M P L A S E -----

--- Así, lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia l

----- D A M O -----

[REDACTED] TESTIGO [REDACTED]  
[REDACTED] TESTIGO [REDACTED]

--- RAZÓN.-En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se elaboraron los oficios con número SDHPDSC/OI/3878/2016, SDHPDSC/OI/3879/2016, SDHPDSC/OI/3880/2016, SDHPDSC/OI/3881/2016 y SDHPDSC/OI/3896/2016 dando cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

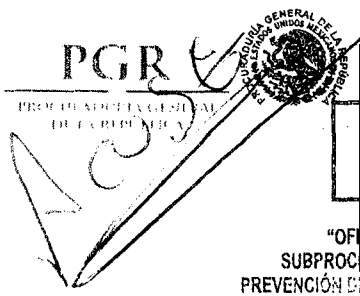
----- C O -----

----- D A -----

[REDACTED] TESTIGO [REDACTED]  
[REDACTED] TESTIGO [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70

649



**DECIDIDO**



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDH/PDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDH/PDSC/OI/3878/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA SU COMPARECENCIA PARA DILIGENCIA.

Ciudad de México, a [Redacted]

**SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS  
MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ, A.C.  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COADYUVANCIA, NOMBRADA POR LOS  
DE LOS 43 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "RAÚL**

**PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE PARTES**

**PRESENTE.**



Estimado Licenciado:

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, y en atención al acuerdo ministerial dictado en autos de la indagatoria citada al rubro, y atendiendo a los derechos de las víctimas con calidad de coadyuvantes que Usted representa, me permito notificarle que deberá comparecer ante esta Representación Social de la Federación el [Redacted] [Redacted], A LAS 17:30 HORAS, en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211, [Redacted] colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de estar presente en la apertura de la Valija Diplomática que contiene documentos entregados por la [Redacted], y conocer el contenido de esa documentación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 20 apartado "A" fracción V, y apartado "C" fracción I, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 73, 74, 75, 76, 141 apartado A, fracción XIX, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, fracción I, apartado A, incisos b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Hago de su conocimiento que para cualquier aclaración o duda en cuanto a su comparecencia, puede contactar en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 211, [Redacted] Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. Tel. (55) 53-46-00-00, [Redacted] correo electrónico [edgar.nieveso@pgr.gob.mx](mailto:edgar.nieveso@pgr.gob.mx).

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, quedo a sus órdenes.

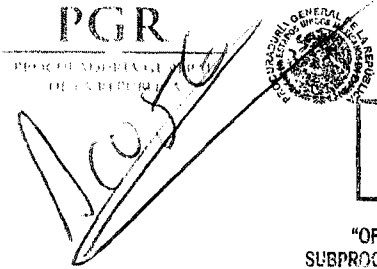
EL C.  
ADSC

CIÓN  
HPDSC



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

o y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente  
cimiento - Presente



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHIPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHIPDSC/OI/3879/2016.  
ASUNTO: SE NOTIFICA APERTURA DE VALIJA Y SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE PERSONAL.

Ciudad de México, [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO, DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTE.

Distinguido Director General:



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y de acuerdo al acuerdo ministerial dictado en autos de la indagatoria citada al rubro, me permito solicitar respetuosamente a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se designe personal que ayude a diligencia de apertura de Valija Diplomática Especial con engomado de seguridad y candado de seguridad propiedad del Gobierno Mexicano, el [REDACTED] a las 17:30 horas, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, primer párrafo, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A incisos b) y f), 22 fracción H, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; 13 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de reservada para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha reserva, que respecto de las actuaciones de la averiguación previa impone el artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.

Hago de su conocimiento, que para cualquier situación vinculada al presente, quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Teléfono 53-46-00-00, Ext. [REDACTED]

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. A. [REDACTED]

ACCIÓN



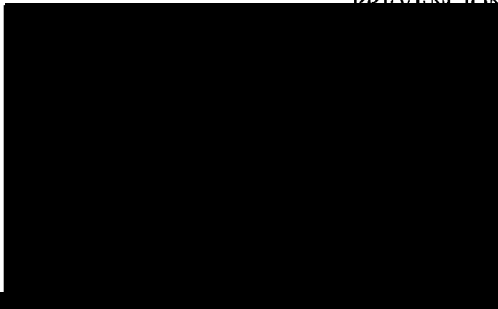
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente  
Investigación - Presente  
Relaciones Exteriores - Presente

Ciudad de México, C.P. 06500.

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
ACCIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/3880/2016.  
ASUNTO: SE NOTIFICA DILIGENCIA.

PGR  
FORMA DE RESOLUCIÓN  
MEXICANA  
AOSV



Ciudad de México, G



OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ANTROPOLOGA DEL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE



PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en atención al acuerdo ministerial dictado dentro de los autos de la indagatoria citada al rubro, me permito notificarle que deberá comparecer ante esta Representación Social de la Federación el día [redacted] A LAS 17:30 HORAS, en las Instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso [redacted], colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de estar presente en la apertura de la Valija Diplomática que contiene documentos entregados por la [redacted] y conocer el contenido de esa documentación, en su carácter de expertos independientes designados por las víctimas.

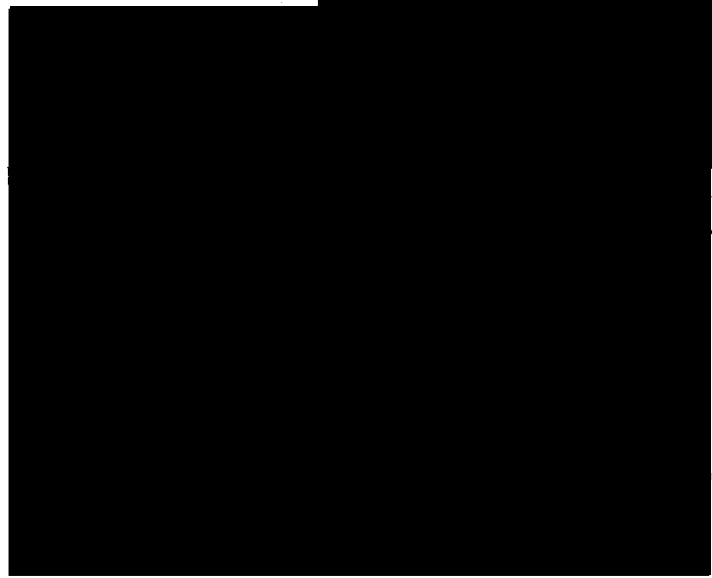
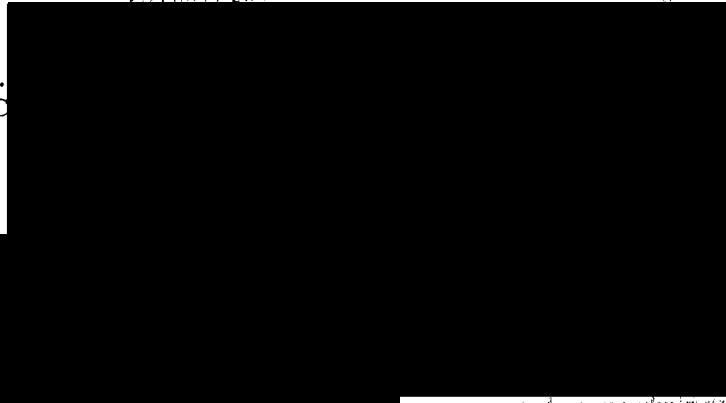
Ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 21, párrafo primero y 102 Apartado "A", párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, fracción II, 15, párrafo primero, 16, párrafo segundo, 73, 75, 168, 206, 208, y Capítulo IV, del Título Sexto del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A", incisos b), y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7, del Reglamento de la citada Ley; 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Hago de su conocimiento que para cualquier asunto, quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211 - 213, piso [redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Teléfono 53465570.

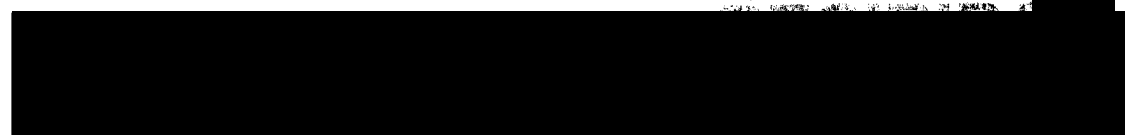
ESTADO DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos

EL C.  
ADSC

ÓN  
SC.



ESTADO DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
a su conocimiento - Presente





PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
*Acose*

PROCURADURÍA  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/3881/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS PARA DILIGENCIA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE.

RECIBIDO

Distinguido Coordinador:

Sirva el presente para enviarle, a [REDACTED] permito solicitar a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investiguen en las MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, FOTOGRAFÍA FORENSE, GENÉTICA Y TRADUCCIÓN DE IDIOMA INGLES A CASTELLANO, para llevar a cabo una diligencia ministerial, consistente en la apertura de valija diplomática que contiene reportes de estudios realizados por [REDACTED], para lo cual el personal designado deberá presentarse en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211, piso [REDACTED] colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, a las 17:00 horas, del [REDACTED] para efecto de que en sus respectivas áreas dejen constancia de la diligencia a realizar.

Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 200, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, apartado A incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de reservada para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha reserva, que respecto de las actuaciones de la averiguación previa impone el artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.

Hago de su conocimiento, que quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211, piso [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



EL C. AGENT  
ADSCRITO A

CIÓN  
DSC.

[REDACTED]

Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad  
Para su Superior Copocimiento - Presente



653

ACQUISICIÓN  
OFICINA DE  
DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

REVISIA  
CICLO NÚMERO  
RESOLUCIÓN

Distinguido Director:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria citada al rubro, con base en sus atribuciones, me permito solicitar respetuosamente a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione acceso a la bóveda de seguridad ubicada en la planta baja de la Torre 211 del Edificio sede de la Procuraduría General de la República para que se extraiga la Valija Diplomática resguardada en [REDACTED]

La extracción tendrá verificativo el [REDACTED] a las 17:00 horas, a cargo del [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 15 párrafo primero, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 4, fracción I, apartado A, incisos b) y f), fracción IV, y 22 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

REVISIA  
CICLO NÚMERO  
RESOLUCIÓN

[REDACTED] Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Presente.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

654

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 11:02 once horas con dos minutos, del [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4467, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08726/2016**, de [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO** [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en fe [REDACTED] que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**D A M O S**

[REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]

655

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4467  
Número: CSCR/08726/2016

28 Jun 2016  
17:00

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

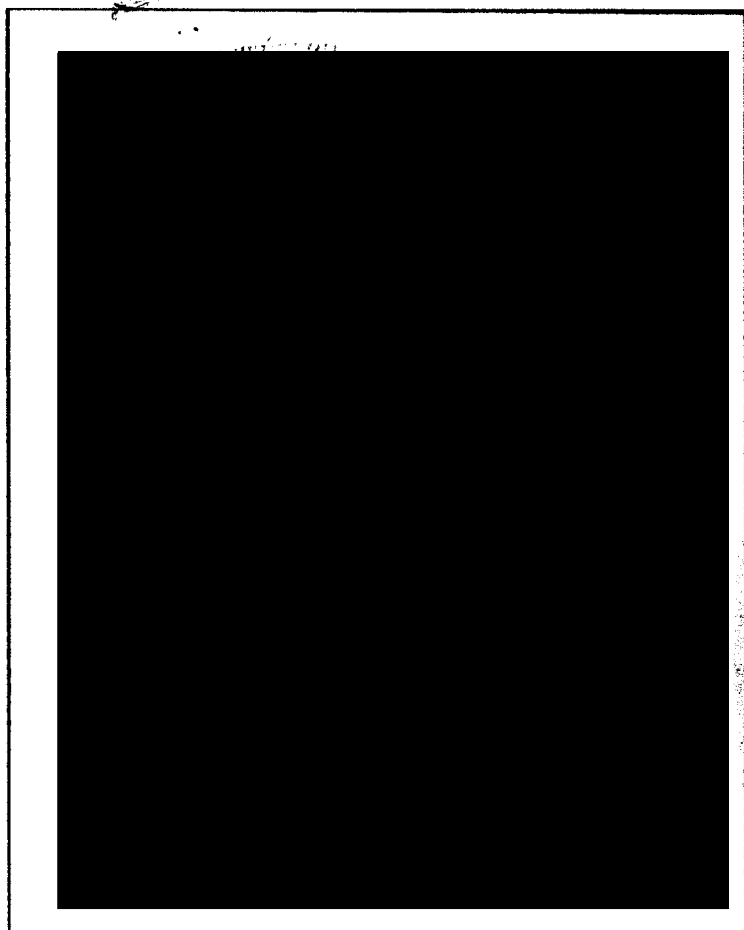
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



056

41467

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.



RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08726 /2016

Ciudad de México,



APODERADO LEGAL DE  
TELÉFONOS DE MÉXICO,



10:25 hrs

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 199 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:



Lo anterior, en v  
AP/PG/SD/DPDSC/OI  
Agradezco anticipadam

sión de la indagatoria  
ro y lo que resulte.  
distinguida consideración.



c.c.p.

entro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de  
ción de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la  
blico de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró  
Revisó  
Folio

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, siendo las once horas con cinco minutos del [REDACTED]  
[REDACTED] -----

--- **TENGASE.-** Por recibido copia del oficio **PGR/AIC/PFM/DGSESP/ DOT/1749/2016** de fecha [REDACTED], firmado por el Encargado de la Dirección de Operaciones Tácticas de la Policía Federal Ministerial, [REDACTED], en el cual en atención al oficio **SDHPDSC/OI/3686/2016** se designa personal solicitado, siendo siete elementos los que se presentan con vehículo oficial del [REDACTED] a proporcionar apoyo en las diligencias ministeriales a realizarse en Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia, Guerrero. -----

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 4, 74, 113, 119, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222, 223 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se: -----

#### ACUERDA

--- **ÚNICO.** Proceder a glosar la información a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015.** -----

#### CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] [REDACTED] Derechos Humanos, Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de la República, quien actúa con [REDACTED] y dan fe. -----

[REDACTED]

estigo de a

[REDACTED]

[REDACTED]



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONAS
DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÁCTICAS
OFICIO NÚMERO PGR/AIC/PFM/DGSESPP/DOT/ 1749/2016

Ciudad de México, a [redacted]
Asunto: Se asigna comisión

- Suboficial Encargado del Servicio
Agente de Seguridad "B"
Subjefe de Agentes de Seguridad

- [redacted]
[redacted]
Suboficiales

Hago de su conocimiento que han sido designados, para llevar a cabo una comisión [redacted], en el Estado de Guerrero, mediante número de oficio SDHPDSC/OI/3686/2016, a efecto de que brinden seguridad perimetral. Por lo que portarán el armamento y equipo táctico que tienen de cargo, mismo que es propiedad de esta corporación, perteneciente a la Procuraduría General de la República, debiendo utilizar para tal efecto el vehículo oficial Suburban color blanco con placas de circulación [redacted]. Al término de la mencionada comisión, se reportará los resultados obtenidos a su superior jerárquico.

Se solicita a las partes mencionadas que se transitar y trabajar, guardando el debido cuidado para el óptimo resultado de su comisión.

[Large redacted area covering the main body of the document]

ALSES
por conoc
AS
ente.
Servicios el
Estado de Gu





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

659

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 11:09 once horas con nueve minutos, del día [redacted], el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4468, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08727/2016**, de [redacted] [redacted] [redacted], suscrito por el [redacted] [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [redacted] por medio del cual se solicitan antecedentes de los números [redacted]

quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe legal de lo actuado. -----

**D A M O S F**

[redacted]

TESTIGOS

[redacted]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4468  
Número: CSCR/08727/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

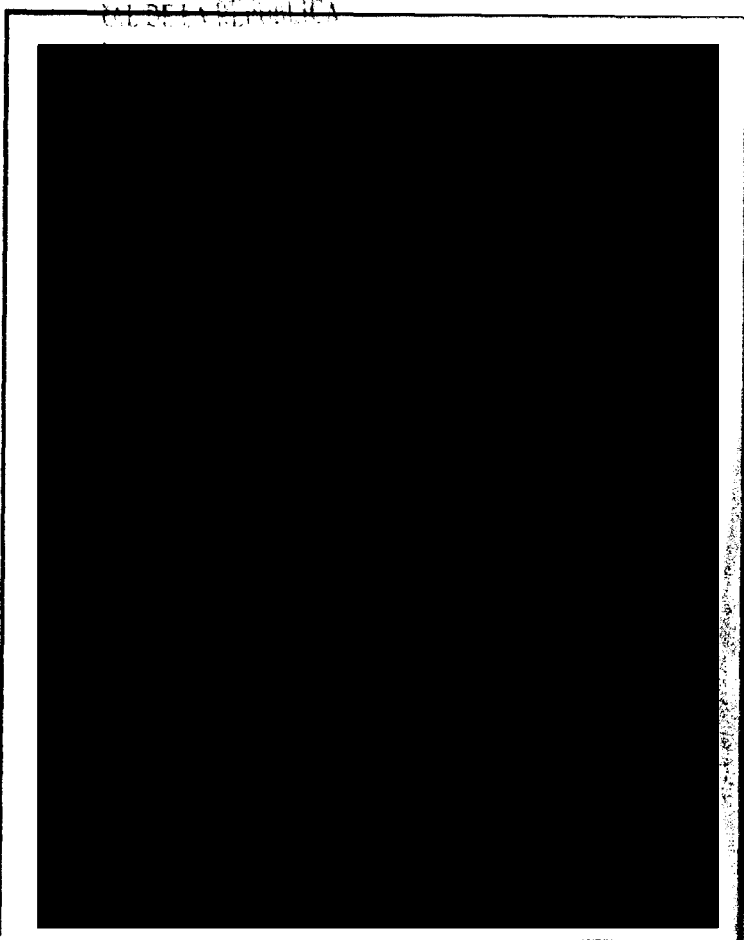
Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



4468 661

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.



DECIDIDO

Oficio no. CSCR/ 08727 /2016.

udad de México, [redacted]

APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIPSA, [redacted]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior en virtud AP/PGR/SDHPDSC/OI/00

Agradezco anticipadamente

ción de la indagatoria tro y lo que resulte.

distinguida consideración.



URADURIA DE CONTROL REGIONAL  
DIMENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p.

Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de  
investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la  
ario Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró	
Revisó	
Folio	

[Redacted line]

[Redacted line]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

662

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 11:15 once horas con quince minutos, [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4469, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08728/2016**, de [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes del número [REDACTED], quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

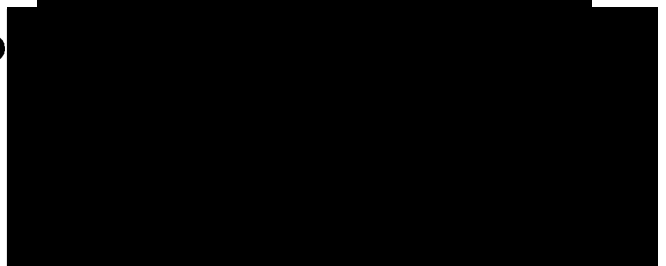
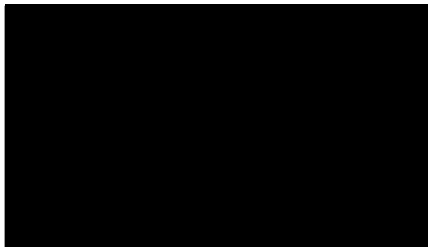
--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado. -----

**D A M O**

TESTIGOS D



663

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4469  
Número: CSCR/08728/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

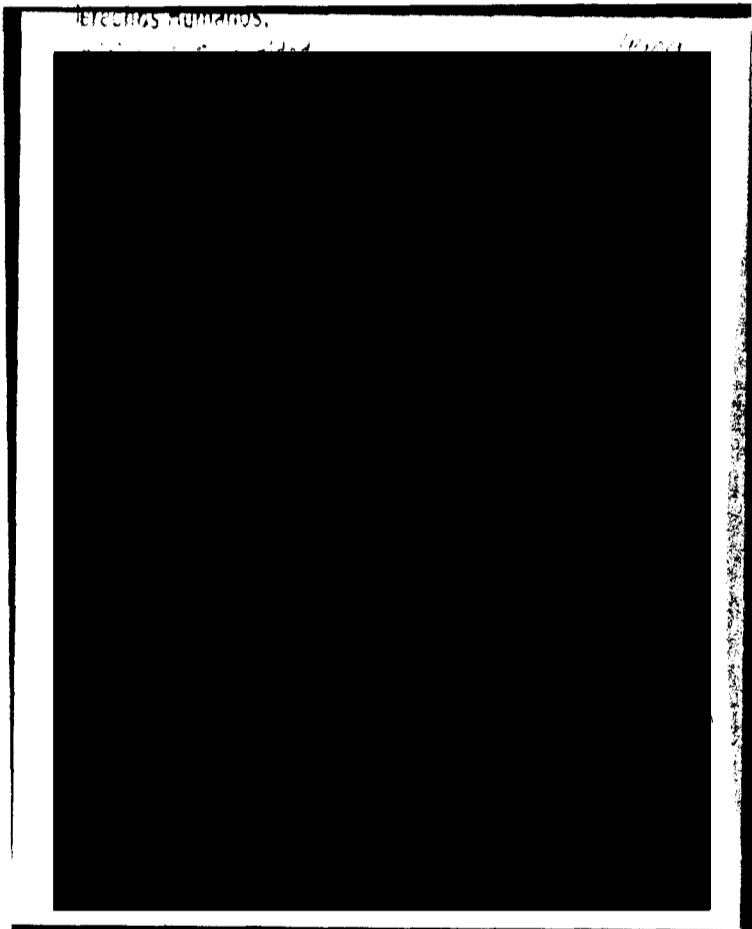
Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDICINA MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DEL IMEI QUE MENCIONA

Observaciones:

AL SEÑOR JUEFE

RECEBIDOS HUMANOS.



[REDACTED]

4469  
64

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.



RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08728 /2016.

Ciudad de México, a [redacted]

APODERADO LEGAL DE  
RADIO MÓVIL DIFSA, [redacted]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior en virtud de la  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/00  
Agradezco anticipadamente

ción de la indagatoria  
tro y lo que resulte.  
distinguida consideración.



PROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p.

Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
ular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de  
Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la  
isterio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró
Revisó
Folio



65

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, siendo las once horas con veinte minutos del [REDACTED]

-----  
- - - **TENGASE.-** Por recibido los oficios **SPM/1518/2016;** **SPM/1519/2016** **SPM/1523/2016** y **SPM/1524/2016** de [REDACTED], firmado por la asesora de Seguridad Pública del Municipio de Taxco de Alarcón, mediante el cual hace de conocimiento gestiones respecto del armamento a presentar en la Prueba de Disparo, prevista [REDACTED].

-----  
- - - Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 4, 74, 113, 119, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222, 223 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I (apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:-----

### ACUERDA

-----  
- - - **ÚNICO:** Proceder a glosar la información a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015.**-----

### CÚMPLASE

-----  
- - - Así lo acordó y firma la Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] Derechos Humanos, [REDACTED] Procuraduría General de la República, quien actúa con [REDACTED] y dan fe.-----  
-----  
-----

[REDACTED]

Testigo de asis

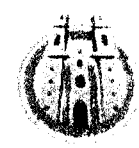
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



MUNICIPIO MUNICIPALIDAD DE TAXCO DE ALARCÓN  
2011-2018



**TAXCO**

No. Oficio: SPM/1518/2016.  
Asunto: El que se indica.

Taxco de Alarcón Gro., a [REDACTED]

[REDACTED]

**Presente.**

Por medio de este conducto me permito informar a usted, que se le comisiona para que el [REDACTED], se traslade a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la Republica con sede en Acceso al [REDACTED] de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., donde será testigo presencial de la prueba de disparo que se llevara a cabo con el armamento perteneciente a la Secretaría de Seguridad Publica de este Municipio de Taxco de Alarcón, debiendo realizar al final de su comisión un reporte detallado correspondiente al desarrollo de dicha comisión.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], Email: [contacto@taxco.gob.mx](mailto:contacto@taxco.gob.mx), Pagina WEB: [www.taxco.gob.mx](http://www.taxco.gob.mx)



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE ALARCÓN  
2015-2016



**TAXCO**

No. Oficio: SPM/1519/2016.  
Asunto: El que se indica.

Taxco de Alarcón Gro., a [REDACTED]

[REDACTED]  
**Presente.**

Por medio de este conducto me permito informar a usted, que se le comisiona para que el [REDACTED], se traslade a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la Republica con sede en Acceso al [REDACTED], de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., donde será testigo presencial de la prueba de disparo que se llevara a cabo con el armamento perteneciente a la Secretaría de Seguridad Publica de este Municipio de Taxco de Alarcón, debiendo realizar al final de su comisión un reporte detallado correspondiente al desarrollo de dicha comisión.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención brindada presente, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando apreciables órdenes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], Email: [contacto@taxco.gob.mx](mailto:contacto@taxco.gob.mx), Pagina WEB: [www.taxco.gob.mx](http://www.taxco.gob.mx)



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN  
2013-2018



**TAXCO**

No. Oficio: SPM/1523/2016.  
Asunto: El que se indica.

Taxco de Alarcón Gro., a [REDACTED]

[REDACTED]

**Presente.**

Por medio de este conducto me permito informar a usted, que se le comisiona para que [REDACTED], se traslade a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la Republica con sede en Acceso al [REDACTED] de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., donde será testigo presencial de la prueba de disparo que se llevara a cabo con el armamento perteneciente a la Secretaría de Seguridad Publica de este Municipio de Taxco de Alarcón, debiendo realizar al final de su comisión un reporte detallado correspondiente al desarrollo de dicha comisión.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], Email: [contacto@taxco.gob.mx](mailto:contacto@taxco.gob.mx), Pagina WEB: [www.taxco.gob.mx](http://www.taxco.gob.mx)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2013



**TAXCO**

No. Oficio: SPM/1524/2016.  
Asunto: El que se indica.

Taxco de Alarcón Gro., a [REDACTED]

[REDACTED]  
**Agente del Ministerio Publico de la Federación  
Presente.**

Por medio de este conducto me permito informar a usted, que se comisiono a los [REDACTED] [REDACTED], quienes de acuerdo a su atento oficio No. SDHPDSC/01/3796/2016, de fecha [REDACTED] estarán presentes en la prueba de disparo que se llevara a cabo el día miércoles [REDACTED] [REDACTED], en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la Republica con sede en Acceso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FRENTE POPULAR  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

**Atentamente**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], Email: [contacto@taxco.gob.mx](mailto:contacto@taxco.gob.mx), Pagina WEB: [www.taxco.gob.mx](http://www.taxco.gob.mx)



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

670

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 11:21 once horas con veintiún minutos, del día [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4470, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08773/2016**, de fecha [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED], por medio del cual se solicitan antecedentes del número [REDACTED], quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman de lo actuado. -----

**D A M O S**

[REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]



671

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Id 4470  
Número: CSCR/08773/2016

Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

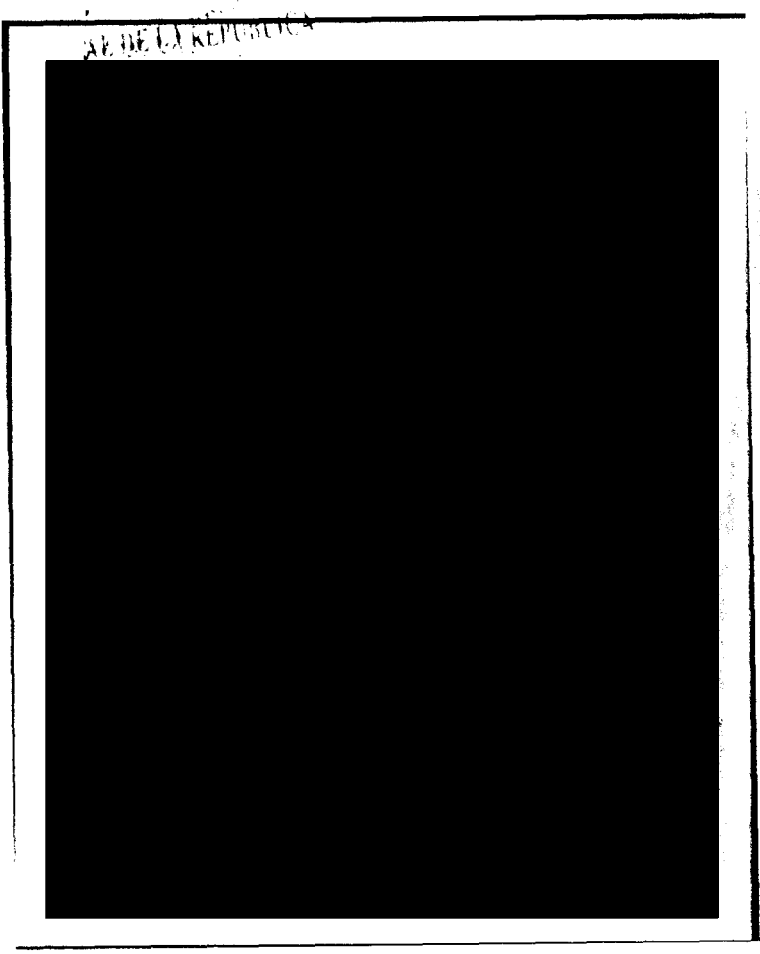
Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



692  
4470

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.



DECIDIDO

Oficio no. CSCR/ 08773 /2016.

Ciudad de México, a [redacted]

**APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIPS**, [redacted]

**Distinguido Apoderado:**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en los artículos 24 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Large redacted block]

Lo anterior, en virtud de [redacted] AP/PGRI/SDHPDSC/OI/001/ [redacted]  
Agradezco anticipadamente [redacted]

ción de la indagatoria [redacted] tro y lo que resulte.  
[redacted] distinguida consideración.



CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
CIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. [redacted]

superior conocimiento. Presente.  
titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de  
de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la  
Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró
Revisó
Folio

[Redacted signature and stamp area]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

675

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 11:27 once horas con veintisiete minutos, del [REDACTED], [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4471, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08774/2016**, de [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes del número [REDACTED] quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales, constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado. -----

**D A M O S**

[REDACTED]

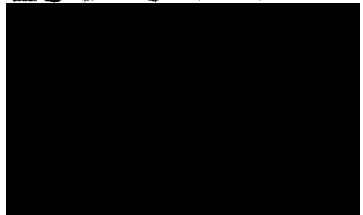
TESTIGOS

[REDACTED]

679

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Id 4471  
Número: CSCR/08774/2016

Fecha: [Redacted] Fecha del turno: [Redacted]

Fecha del término: [Redacted] Fecha de devolución: [Redacted]

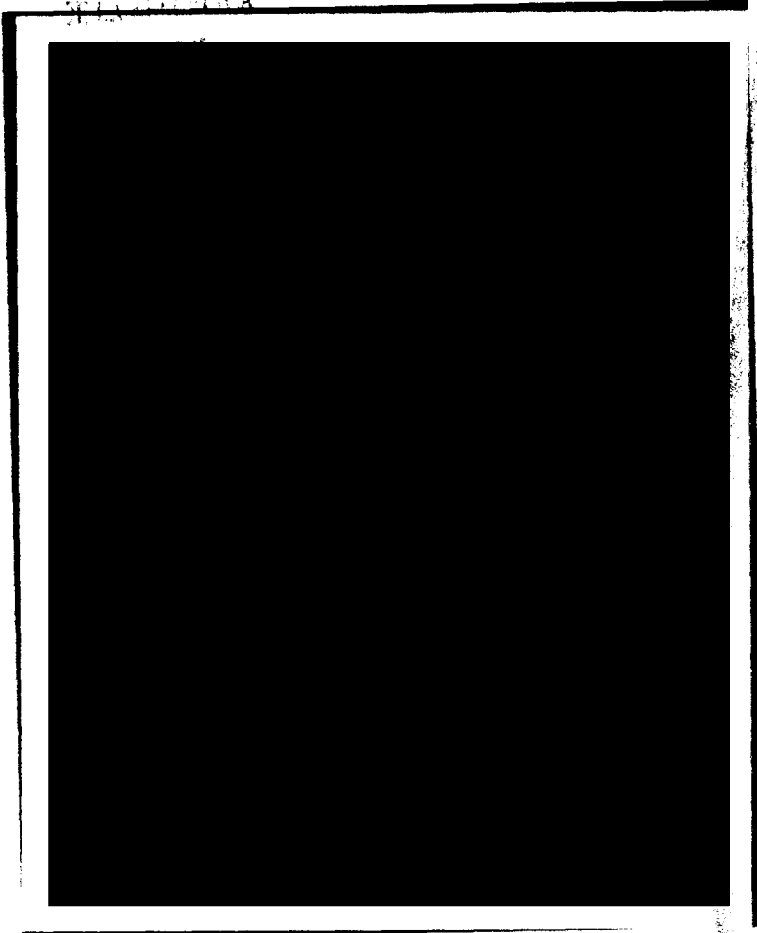
Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN

Observaciones:



[Redacted]

447 675

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08774 /2016

ciudad de México,

APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIPSÁ,

Distinguido Apoderado:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en los artículos 29 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Redacted content]

Lo anterior, en virtud AP/PGR/SDHPDSC/OI/00. Agradezco anticipadamente

ción de la indagatoria tro y lo que resulte. [distinguida consideración.



c.c.p.

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia e Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Población del Poder Judicial del Poder Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró
Revisó
Folio

26

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del [REDACTED]

--- **TENGASE.-** Por recibido los oficios **SM/473/2016** y **SM/472/2016** de [REDACTED] firmado por la Presidenta Municipal [REDACTED] en su carácter de Síndico Procurador Municipal, mediante los cuales en atención al oficio **SDHPDSC/OI/3797/2016** hace de conocimiento gestiones respecto del armamento a presentar en la Prueba de Disparo, prevista del [REDACTED]

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 4, 74, 113, 119, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222, 223 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:-----

#### ACUERDA

--- **ÚNICO:** Proceder a glosar la información a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015**.

#### CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Seguridad Jurídica de la Procuraduría General de la República, quien actúa con [REDACTED] y da fe. -----

Testigo de asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



677



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Dependencia:	Sindicatura Municipal
Sección:	Correspondencia
Referencia:	SM-472/2016



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Buenavista de Cuéllar 2015-2018

Buenavista de Cuéllar Gro. A [REDACTED]

Asunto: El que se indica

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Derechos Humanos  
Comunicación

[REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PRESENTE:**

Se presenta el [REDACTED] de este H. Ayuntamiento Municipal, para llevar a cabo la prueba de disparo, en atención al oficio No. **SDHPDSC/O1/3797/2016**; en cual se solicita se presente en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República con sede en Acceso al [REDACTED]

Sin otro asunto que tratar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL BUENAVISTA DE CUÉLLAR

[REDACTED]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Dependencia:	Sindicatura Municipal
Sección:	Correspondencia
Referencia:	SM-473/2016



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Buenavista de Cuéllar 2015-2018

Buenavista de Cuéllar Gro. A [Redacted]

Asunto: El que se indica

[Redacted]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PRESENTE:**

Se presenta el [Redacted] de este H. Ayuntamiento Municipal, para llevar a cabo la prueba de disparo, en atención al oficio No. **SDHPDSC/O1/3797/2016**; en cual se solicita se presente en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República con sede en Acceso al [Redacted]

Sin otro asunto que tratar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS MEXICANOS  
RAJ DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
BUENAVISTA DE CUÉLLAR



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

## INSPECCIÓN MINISTERIAL AL EXPEDIENTE

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2016

- - - Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del [REDACTED]  
[REDACTED], el suscrito [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la  
Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa en forma legal de conformidad con lo  
establecido en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución  
Política de los Estado Unidos Mexicanos; 16, 132, 208 y 209 del Código  
Federal de Procedimientos Penales y testigos de asistencia que firman y  
dan fe, constituido en las instalaciones de la Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, sito en entre  
las [REDACTED], fui  
recibido por el [REDACTED] Agente del  
Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, titular del expediente de  
averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2016, quien en respuesta a  
mi solicitud contenida en el oficio SDHPDSC/OI/3720/2016, puso a la vista  
del suscrito para consulta el expediente de la averiguación previa antes  
citada contante de un tomo hasta esta fecha en razón de que por razón de

actividades se pudo llevar a cabo. Lo anterior con el fin de conocer si [REDACTED] cuenta con nexos con grupos delictivos o bien si derivado de la investigación se desprende algún dato que pudiera ser de utilidad para la búsqueda de los estudiantes desaparecidos con motivos de los hechos ocurridos en fecha veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, además en seguimiento a la denuncia de [REDACTED]

[REDACTED] Al respecto de la consulta del expediente se desprende lo siguiente: -----

--- 1. El [REDACTED], se radicó la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2016 por la probable comisión del delito de delincuencia organizada, ello con motivo de la recepción de la incompetencia del expediente AC/PGR/GRO/CHIV/69/2015 elevada a averiguación previa AP/PGR/GRO/CHIV/V/1547/20/REA/PG/GRO/CHI-I, que se instrúa por la probable comisión del delito de ejercicio indebido del servicio público; los hechos se hacen consistir principalmente en que el veintiocho de septiembre de dos mil quince en diferentes puntos de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero se localizaron cuatro mantas en las que involucran a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pertenecientes al grupo delictivo "Los Rojos", cuya autoría se la atribuye "la ciudadanía de Chilpancingo"; en consecuencia el representante social de la federación solicito al C4, los videos ubicados en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 2. Obra dictamen en dactiloscopia con resultados negativos (foja 52-61). 3. Se advierte dictamen en fotografía de las mantas (fojas 67-74). 4. Informe de siete de octubre de dos mil quince, con oficio FGE/DGACES/5262/2015 de la Dirección General del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado con resultados negativos a los involucrados (foja 117). 5. Informe de Cenapi de ocho de octubre de dos mil quince, con oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACTTP/18956/2015, en donde se localizan como antecedentes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dos expedientes de acta circunstanciada archivadas, antecedentes de [REDACTED] [REDACTED]. 6. Informes del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el que remiten videos solicitados (fojas 178 y 198). 7. Declaración del Presidente Municipal [REDACTED], quien refiere no conocer al grupo denominado "la ciudadanía de Chilpancingo" (fojas 223-225) 8. Expedientes de personal que remite el Subdelegado Administrativo de [REDACTED], Director de Área con funciones de Subdelegado de Procedimientos Penales, [REDACTED] [REDACTED] (fojas 236 a 284). 9. Informe de Policía Federal en el que establecen que no se puede establecer la identidad de las personas participantes que colocaron las mantas [REDACTED] [REDACTED] al parecer de la policía Municipal, y refieren no se cuenta con indicios que vinculen a los investigados con grupos delictivos. Asimismo dentro de la investigación

obra impresión de un blog de denuncia anomia México, publicación de [REDACTED] de veintidós de octubre de dos mil catorce, en donde sustancialmente refiere en lo que interesa que [REDACTED] era compadre del Director de Seguridad Pública de Iguala y amigo del Presidente Municipal en ese mismo sitio y de [REDACTED] de los Guerreros Unidos en Taxco, Guerrero. Así también en la investigación policial se refiere documentales de [REDACTED] delincuente con influencia en Teloloapan y Apaxtla. 10. Declaración de [REDACTED], Coordinador del Gabinete del Municipio de Chilpancingo (fojas 472) 11. Dictamen en materia de documentos cuestionados que concluye que las cuatro mantas tienen el mismo origen gráfico. (fojas 513 y siguientes) 12. Informe de Policía Federal Ministerial de treinta de noviembre de dos mil quince, en el que refieren haber seguido a [REDACTED] y a [REDACTED] sin advertir alguna situación y entrevistas a locatarios aledaños a los sitios donde fueron colocadas las mantas, quienes manifestaron no conocer quien las colocó (fojas 526 y siguientes). 13. Obrán datos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de donde se desprende que se encuentra procesado en la causa penal 75/2010 del índice del Juzgado S [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, y relacionado con el toca penal 220/2010 del índice del Tribunal Unitario del [REDACTED] Circuito (fojas 575 a 646). 13. Informe de la Policía Federal contenido en el oficio PF/DVINV/CAEI/DGAE/2212/2016, en el que concluyen que no se identificaron registros que relacionen denuncias anónimas, escrito o vía telefónica con los probables responsables en el sentido de que forman parte del Crimen organizado y no habiendo nada más que hacer constar,



se devuelve el expediente al [REDACTED] y  
da por terminada la diligencia siendo las trece horas y procede el personal  
actuante a retirarse.-----

-----CONSTE-----

-----DAMOS FE-----

--- ASÍ, lo resolvió y firma el [REDACTED] agente del  
Ministerio Público de la Federación, Adscripción [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
que actúa en forma legal-----

-----DAMOS FE-----

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

084

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 11:33 once horas con treinta y tres minutos, del [REDACTED], el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4472, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08775/2016**, de fecha [REDACTED], suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes del número [REDACTED], quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman [REDACTED] al de lo actuado. -----

**D A M O S**

[REDACTED]

TESTIGOS DE AS

[REDACTED]

685

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4472  
Número: CSCR/08775/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

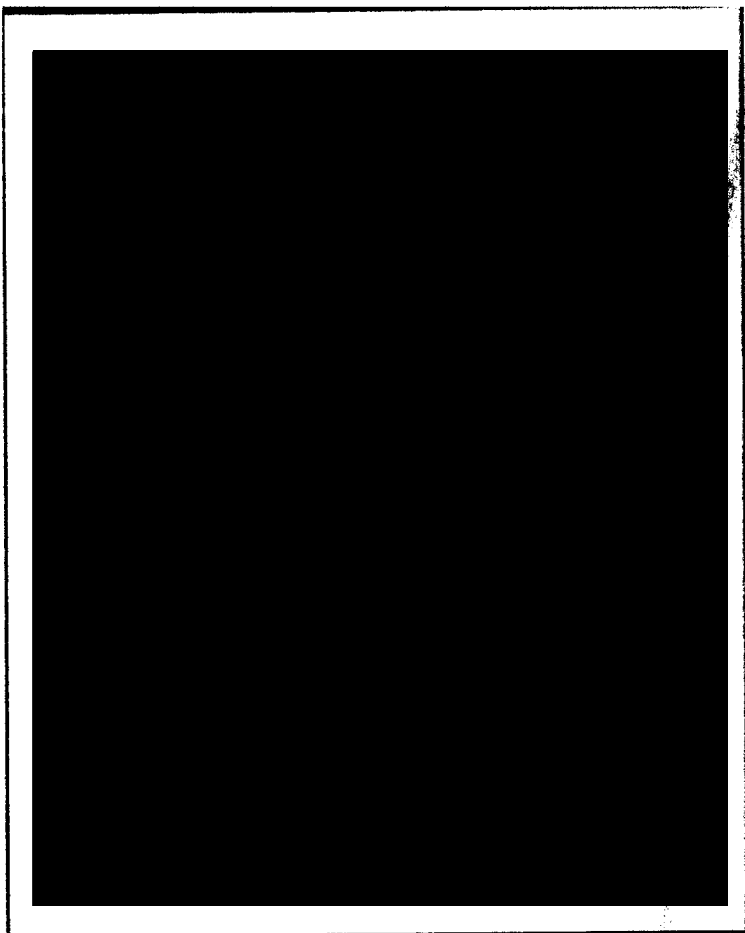
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



[REDACTED]

4472 086

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.



RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08775 /2016.

Ciudad de México, a [redacted]

APODERADO LEGAL DE  
RADIO MÓVIL DIPSÁ, [redacted]

**Distinguido Apoderado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

- Respecto del número de [redacted], dentro del periodo comprendido [redacted], se solicita:
  - Proporcione la totalidad de los números vinculados con los IMEI de referencia, así como el detalle de llamadas correspondiente al periodo que se indica.
  - Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores de las tarjetas SIM vinculadas con el IMEI que se indican.
  - Tipo de comunicación generada (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada), o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).
  - Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago.
  - Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia.
  - En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia.
  - La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas y sobre el particular se solicita nos indique la celda de la antena que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia los datos necesarios [redacted] de referencia.

Lo anterior, en virtud [redacted] de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2 [redacted] y lo que resulte.

Agradezco anticipadamente [redacted] su distinguida consideración.



c.c.p.

[redacted] superior conocimiento. Presente.  
Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró  
Revisó  
Folio



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

687

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DE  
PETICIÓN A EMPRESA TELEFÓNICA**

--- En la ciudad de México, siendo las 11:39 once horas con treinta y nueve minutos, del [REDACTED], el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos con Id 4473, por medio del cual se anexa copia de conocimiento del oficio número **CSCR/08776/2016**, de fecha [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] por medio del cual se solicitan antecedentes del número [REDACTED], quedando en espera de que la empresa de referencia rinda la información correspondiente. -----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado. -----

**A M O S F E**

**O S D E**

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 4473  
Número: CSCR/08776/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

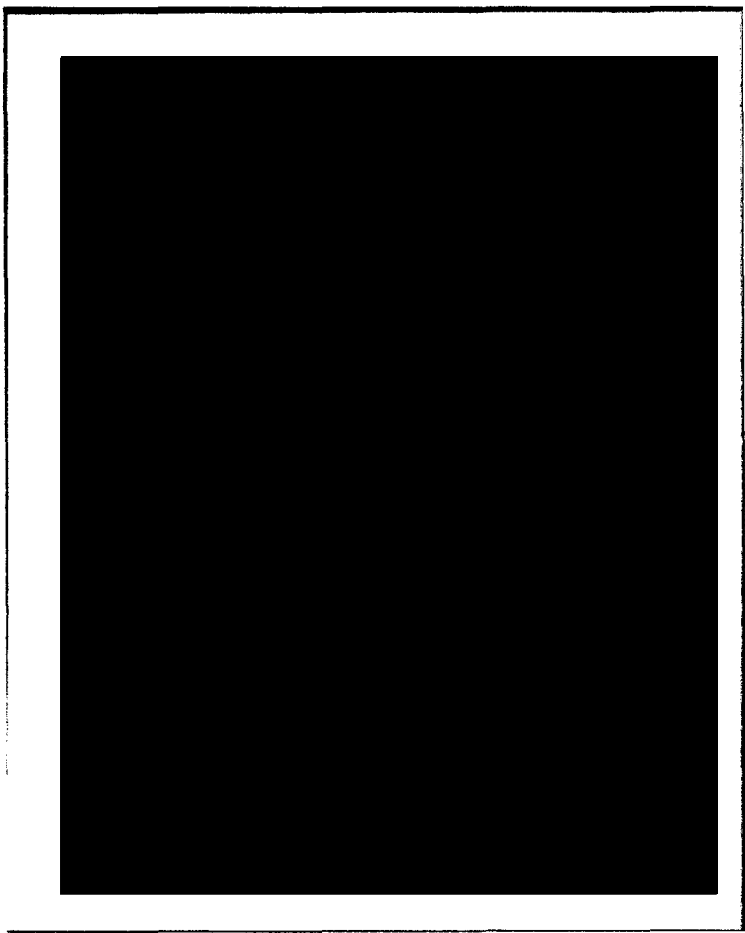
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



[REDACTED]





689  
4473

RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08776 /2016.

Ciudad de México, a [redacted]

APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIPSA, [redacted]

16:25 hrs

**Distinguido Apoderado:**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[redacted]

- o Proporcione la totalidad de los números vinculados con los IMEI de referencia, así como el detalle de llamadas correspondiente al periodo que se indica
- o Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores de las tarjetas SIM, vinculadas con el IMEI que se indican.
- o Tipo de comunicación generada (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el roaming o transferencia de llamada), o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).
- o Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato plan tarifado, como en la modalidad de líneas de prepago
- o Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia.
- o En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia.
- o La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas y sobre el particular se solicita nos indique la celda de la antena que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia.

Lo anterior, en virtud de la indagatoria AP/PGR/SD/PDSC/OI/001/ [redacted] y lo que resulte.

Agradezco anticipadamente su atenta y sinuida consideración.



c.c.p.



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

Para su superior conocimiento. Presente. Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. En atención a

Elaboró
Revisó
Folio

[redacted]

[redacted]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.



FE MINISTERIAL DEL ARTÍCULO TITULADO "LA VERDADERA NOCHE DE IGUALA", LA  
HISTORIA QUE SE HA QUERIDO OCULTAR # PRIMEROS CAPÍTULOS.

- - - En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del [REDACTED]  
[REDACTED] la suscrita [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación, de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,  
quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 26 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, acompañada de dos testigos de asistencia, quienes firman y se;-

-----HACE CONSTAR-----

- - - Que el día y la hora al rúbro indicados se da fe de tener a la vista en el interior del  
domicilio que ocupa esta Oficina de Investigación, la noticia publicada en la página de  
internet <http://aristeguinoticias.com> [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]

que dice:

TE RECOMENDAMOS



Ejército "ordenó, orquestó y organizó" la noche en la que desaparecieron los 43: Anabel Hernández en CNN



Habla Anabel Hernández sobre #LaVerdaderaNochedeIguala (Video)

**"La verdadera noche de Iguala", la  
historia que se ha querido ocultar  
#PrimerosCapítulos**



691

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**



"Ningún país puede seguir adelante si no conoce la verdad a la que tienen derecho las víctimas y la sociedad. Los hechos de Iguala nos obligan a reflexionar sobre el momento que vive México: retratan con crudeza la degradación de las instituciones..." sentencia el nuevo libro de la periodista Anabel Hernández.

Aristegui Noticias publica un adelanto de *La verdadera noche de Iguala*, y dos notas informativas complementarias.

Fue el Ejército... fueron a recuperar heroína.

EPN ordenó ocultar investigaciones contra Zerón y el Ejército por caso Ayotzinapa

Con autorización de la autora y la editorial Penguin Random House -que publica a través de su sello Grijalbo- se reproduce un fragmento de la obra:

Por Anabel Hernández



1 Fue el Ejército... iban a

**Recuperar la heroína: #LaVerdaderaNochedeIguala**

Se instruye al Titular de la Oficina de Investigación a girar instrucciones a quien corresponda para que se amplíe la investigación respecto al Capitán José Martínez Crespo con la finalidad de que se averigüe sobre las imputaciones que se le han hecho en relación a sus posibles vínculos con la delincuencia organizada y cuyo resultado sea remitido a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

Se instruye al Titular de la Oficina de Investigación a girar instrucciones a quien corresponda para que de conformidad con los artículos 13 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(1); 2, 3, 16, 134, 168 y 180.(2) se valore las conductas omisas en que pudo haber incurrido personal de Sedena del 27 Batallón de Infantería, con sede en Iguala, Guerrero, en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en donde fueron atacados estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y demás personas civiles, para que de contar con datos y elementos de prueba suficientes se amplíe la investigación respecto de posibles ilícitos que se les pudiesen atribuir, como podría ser



BR

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**



Encubrimiento, o del Abuso de Autoridad o de cualquier otra circunstancia indebida en el ejercicio de sus funciones.(3)

Así se afirma en las "recomendaciones generales" del borrador de la "Evaluación Técnico-Jurídica" practicada por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República encabezada por César Alejandro Chávez Flores, a toda la averiguación previa AP/PGR/SDPPDS/OI/001/2015 abierta en el tiempo del procurador Jesús Murillo Karam, y que acumula todas las indagatorias relacionadas con la desaparición de los 43 normalistas.

Estas conclusiones preliminares de la auditoría legal realizada a las actuaciones de la PGR y los resultados del expediente de investigación DGA1/510/CDMX/2016, elaborado por la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría contra el titular de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón de Lucio, y su equipo, por sus actuaciones en el río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron la razón por la cual Chávez Flores se vio obligado a presentar su renuncia el 12 de septiembre de 2016.

**LA INVESTIGACIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL**

Tras la llegada de Arely Gómez a la PGR en abril de 2015, la Visitaduría General de la PGR quedó a cargo del abogado Chávez Flores, de 41 años de edad, originario de Chihuahua y con una larga experiencia en órganos internos de control e investigaciones contra la corrupción. La Visitaduría es el área que se encarga de hacer las investigaciones internas sobre irregularidades cometidas en las averiguaciones previas y por parte de los servidores públicos, incluyendo ministerios públicos, peritos y policías federales ministeriales.

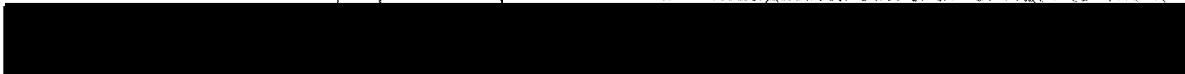
Dado el desgaste de la PGR por el caso Ayotzinapa, Gómez y Chávez Flores acordaron hacer una "evaluación técnico-jurídica" de la averiguación previa del caso. Esa evaluación significaba revisar cada una de las actuaciones de la PGR para esclarecer los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, y determinar si desde el inicio de su intervención la Procuraduría había actuado conforme a derecho y apegada a los estándares internacionales de derechos humanos. Chávez Flores acordó con la procuradora que la auditoría contemplaría "los marcos estándares internacionales en materia de investigación de desaparición forzada".

De este modo, el Visitador General de la PGR llevó a cabo una "evaluación técnico-jurídica" cuya documentación resulta fundamental para conocer los pormenores de una investigación que ha estado llena de irregularidades.

La auditoría general a la averiguación previa relacionada con la desaparición de los 43 normalistas ya estaba planeada y acordada entre la procuradora y Chávez Flores cuando el CIDEI presentó su último informe el 24 de abril de 2016. Ese día los expertos de la CIDH denunciaron la alteración de la supuesta escena del crimen en el río San Juan y la posible siembra de restos humanos por parte de Zerón de Lucio. Los padres de los 43 normalistas desaparecidos exigieron una investigación contra el funcionario y pusieron como condición conocer rápidamente sus resultados para continuar el diálogo con la PGR. Como defensa, el entonces titular de la AIC presentó un video donde se le observa con el detenido Agustín García Reyes en el río San Juan antes de iniciar las diligencias ministeriales; sin embargo, antes de salvarlo ese registro lo incriminaba y exponía al público las irregularidades en el supuesto hallazgo de las bolsas con restos de los normalistas.

Para mala suerte de Zerón y su equipo, Chávez Flores no es un hombre que se tome las cosas a la ligera. Durante su gestión había roto el récord de sanciones contra funcionarios de la PGR: a lo largo de un año y medio procesó penalmente a ciento setenta servidores públicos y desistió administrativamente a más de doscientos.

Ante la escalada internacional del escándalo, el Visitador General le advirtió a Arely Gómez que el Estado mexicano estaba ante un caso que, de no zanjarlo sus propias instituciones, podría terminar en la Corte Interamericana de Derechos Humanos e incluso en la Corte Penal Internacional: debía ser la propia PGR quien realizara la indagatoria con todo el rigor técnico.





63

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

no había margen para la simulación. La procuradora aceptó que la investigación se hiciera a fondo a sabiendas de que se trataba de un tema sensible, pues Tomás Zerón era un hombre directamente designado y protegido por **Enrique Peña Nieto**; desde su llegada a la procuraduría había tratado de removerlo, pero la presidencia se negó rotundamente.

La Visitaduría aclaró que la investigación no podía limitarse al día 28 de octubre de 2014, cuando el titular de la AIC llevó personalmente a García Reyes al río; para que tuviera sustento legal también debían averiguar las condiciones en que este y los demás fueron detenidos en el caso del basurero de Cocula, y cómo se había llevado a cabo la diligencia donde supuestamente se encontraron los restos óseos del normalista Alexander Mora. Así se inició el expediente de investigación DGA/510/CDMX/2016.

En las manos del íntegro Visitador General quedaron las dos indagatorias internas más importantes del sexenio: la auditoría general a la investigación hecha por la PGR sobre el caso de los normalistas de Ayotzinapa y la investigación contra el hombre del presidente, Tomás Zerón. Eran las pruebas de fuego para saber si la mala conducción y manipulación de la investigación criminal más sensible del sexenio de Peña Nieto habían sido fraguadas de manera unilateral por un grupo de funcionarios de la PGR, o si contaba con el respaldo del gobierno al más alto nivel. La investigación de la Dirección General de Asuntos Internos contra Zerón abarcó los hechos ocurridos desde el 25 de octubre hasta el 31 de octubre de 2014, y concluyó formalmente en agosto de 2016. Había sido el compromiso del Visitador General y de la procuradora con los padres de los normalistas desaparecidos. El 18 de agosto de 2016, cuando la procuradora se reunió con ellos, ya se contaba con el "Acuerdo de conclusión", solo faltaba la formalidad de que el Visitador lo dictaminara y firmara, lo cual tomaría unas horas. Arely Gómez le pidió a Chávez Flores que no lo hiciera, que esperara, ya que el incómodo dictamen debía pasar primero por el visto bueno del presidente.

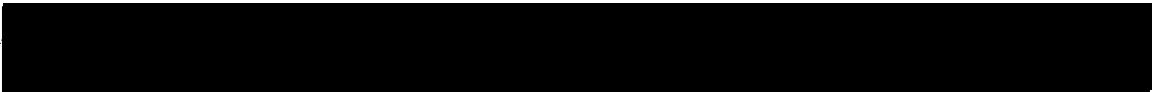
Así, en el encuentro dijeron que ya estaba terminada la investigación, pero que aún no estaba dictaminada, lo cual provocó el enojo de los familiares y sus abogados, quienes rompieron el diálogo con el gobierno de Peña Nieto.

**LA RENUNCIA DEL VISITADOR GENERAL**

"Acabo de presentar mi renuncia ante la disyuntiva de hacer lo correcto y conservar el cargo", anunció Chávez Flores ante los rostros estupefactos de decenas de colaboradores en las oficinas de la visitaduría: no lo dijo explícitamente, pero para nadie era un secreto que la dimisión se debía a las conclusiones de su investigación contra el intocable Tomás Zerón. "Quiénes trabajamos en la visitaduría tenemos la obligación de depurar el sistema de justicia en nuestro país; aquí lo que hacemos tiene un valor trascendente, se trata de darle a México una mejor institución", agregó el joven abogado.

Cuando terminó su emotivo discurso, los funcionarios de la visitaduría lo despidieron con un gran aplauso. En medio de decenas de elementos de la PGR que durante casi dos años participaron en actos de tortura, detenciones ilegales y manipulación de pruebas durante la investigación sobre la desaparición de los 43 estudiantes, hubo un hombre que decidió hacer lo correcto.

Durante varios meses la procuradora, otros subprocuradores de la PGR y el propio Zerón presionaron al visitador para que cambiara las conclusiones de su indagatoria sobre el río San Juan; Chávez Flores se negó a hacerlo a pesar de las amenazas que recibió incluso por escrito. El visitador le explicó a la procuradora el efecto negativo de ignorar las irregularidades en las diligencias en el río San Juan y el basurero de Cocula: no tenía sentido ocultarlas porque tarde o temprano saldrían a la luz cuando interviniera una corte internacional. Sin embargo, el presidente Peña Nieto tenía la última palabra y le dio instrucciones a Arely Gómez para que el visitador dejara el cargo; asimismo le pidió que el incómodo "Acuerdo de conclusión" nunca se hiciera público. Ya movería él a su hombre de confianza a otro sitio donde le fuera más útil.



689

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**



“Dicen que el problema es contigo, que no quieres cambiar las conclusiones”, le reclamó el propio Zerón a Chávez Flores en los días más álgidos de discusión interna. “No es posible”, Tomás, tú sabes que no es posible”, le respondió el Visitador, recordándole que lo había mantenido al tanto de los avances al igual que a la procuradora y al resto de los subprocuradores.

Las conclusiones que ponían en el banquillo de los acusados a Zerón no eran una sorpresa, ni siquiera para él mismo, que había tenido acceso a la indagatoria; sin embargo, todos prefirieron echarle la culpa al Visitador. “Tener problemas con Tomás era tener problemas con el presidente”, dijo una fuente de la PGR consultada.

Para esta investigación se tuvo acceso al “Acuerdo de conclusión” de la indagatoria sobre Zerón y el río San Juan, coordinado por Chávez Flores y firmado por el ministro público Ricardo Juan de Dios Martínez, así como a las “Conclusiones preliminares” de la auditoría sobre la averiguación previa, firmadas por cinco ministerios públicos adscritos a la Visitaduría General. La PGR y el gobierno de Peña Nieto han ocultado ambos documentos y es hasta ahora, en el marco de este trabajo periodístico, que la sociedad mexicana puede conocer su contenido.

El contenido de estos dos documentos internos de la PGR es de interés público no sólo por el derecho a la verdad de las víctimas, el cual es un derecho humano fundamental, sino para la indispensable rendición de cuentas en el caso de desaparición forzada más importante de las últimas décadas en México.

La investigación contra el titular de la AIC concluyó que eran inválidas todas las actuaciones del río San Juan porque las ilegalidades cometidas antes y después de las inspecciones en el lugar tenían un efecto corruptor en la prueba. En pocas palabras, echaba por tierra, jurídicamente hablando, la “verdad histórica” que el gobierno de Peña Nieto había defendido hasta entonces, sin importar el costo político, pues en la lectura de Los Pinos cualquier costo era menor que el que se pagaría si se supiera la verdad.

El borrador de la auditoría legal practicada a todo el expediente relacionado con el caso Ayotzinapa determinó que la SEIDO debía replantear de fondo su investigación para dar con el paradero de los 43 normalistas desaparecidos y con los responsables del ataque contra los estudiantes y el camión donde viajaban los jugadores del equipo de fútbol Avispobes, donde murieron seis personas y decenas resultaron heridas. Y esas nuevas líneas de investigación debían enfocarse en la Policía Estatal de Guerrero, la Policía Federal, el 27 Batallón de Infantería y lo ocurrido particularmente a los autobuses Estrella de Oro 1531 y 1568.

Fras dos años de investigación, más de cien entrevistas, la revisión de miles de fojas del expediente de la PGR, documentos obtenidos a través de solicitudes de información e informes clasificados de seguridad, una extensa investigación de campo y el acceso a un informante, se logró conocer esta versión de lo sucedido entre el 26 y el 27 de septiembre de 2014 en Iguala, la cual aparece como la que más se apega a la mecánica de hechos de esa noche y a las observaciones de la auditoría legal de la Visitaduría General de la PGR.

Semanas después de que Arcy Gómez obligó a Chávez Flores a salir, le llegó a ella su turno. El 25 de octubre de 2016 el presidente la removió de la PGR y la envió a la SEP. Dentro de la Procuraduría se afirma que lo anterior fue en represalia por las investigaciones que ella misma había autorizado contra Tomás Zerón y la averiguación previa sobre el caso Ayotzinapa. En Los Pinos era urgente garantizar que los resultados de las investigaciones del Visitador General no salieran a la luz pública ni tuvieran consecuencias legales. El propio consejero jurídico Humberto Castillejos, pieza clave en la desviación de la investigación, recomendó a su primo hermano Raúl Cervantes Andrade. En Los Pinos no sólo quieren que limpie el desastre durante los últimos años del mandato de Peña Nieto, sino que sea garante de la impunidad. Por esta razón se impulsa que Cervantes Andrade sea el nuevo fiscal que permanezca en el cargo durante nueve años.







**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

**FUE EL EJÉRCITO**

La noche del 26 de septiembre de 2014 le informaron a un narcotraficante con un importante nivel de operaciones en Guerrero, quien se encontraba en Iguala, que estudiantes de la Normal de Ayotzinapa iban a bordo de dos autobuses en los que se ocultaba un cargamento de heroína con un valor de al menos dos millones de dólares; los normalistas ignoraban que viajaban con la preciada carga y que su destino estaba ligado a ella.

Aunque el capo estaba acostumbrado a traficar varias toneladas de heroína, la cantidad que transportaban los autobuses no era menor y no se podía permitir ese robo aunque fuera accidental; si lo toleraban, se perdería el orden en la plaza.

“Si se mata por veinte mil dólares, ¿por dos millones? Es una manera de operar. La recuperación de la mercancía era un tema de dinero y un tema de autoridad, si se permitía ese robo después habría más”, explicó un informante de credibilidad comprobada, con quien se sostuvieron varias reuniones a lo largo de quince meses durante esta investigación.

El narcotraficante en cuestión tenía al menos ocho años trabajando en la entidad, primero como colaborador de Arturo Beltrán Leyva, con el que traficaba droga a Estados Unidos —no como un subalterno sino como un socio minoritario que con el tiempo adquirió más poder, aunque logró mantener un perfil discreto—, pero su nombre nunca se ha mencionado en las causas penales de otros integrantes de ese cartel, como Edgar Valdez Villarreal, Gerardo Álvarez Vázquez o Sergio Villarreal Barragán. En 2009, cuando ultimaron a Arturo Beltrán Leyva en Cuernavaca, el capo decidió seguir con sus propias operaciones usando Guerrero como base; para el control de la zona tenía en su nómina a militares del 27 y 41 Batallones de Infantería, policías federales, policías ministeriales de Guerrero, policías federales ministeriales, policías municipales de Iguala y diversas autoridades de los municipios cercanos, así como en la sierra donde se siembra la amapola se produce la heroína.

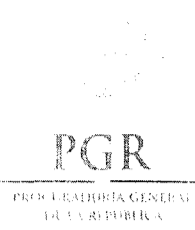
Cuando le reportaron la pérdida de su valiosa carga, el capo habría hecho una llamada al coronel de infantería José Rodríguez Pérez, comandante del 27 Batallón, para pedirle que recuperara la mercancía a como diera lugar. El Ejército era la fuerza de seguridad que tenía mayor autoridad en la ciudad; tal vez el narcotraficante no dimensionó la magnitud del operativo para recobrar la droga.

“Quien encabezó la operación para rescatar la droga fue el mismo Ejército”, señaló la fuente de información enterada de los hechos. Los peritajes de balística obtenidos para esta investigación, así como la mecánica de hechos, apuntan a que los autobuses Estrella de Oro 1558 y 1553 eran los vehículos cargados blanco de los ataques de esa noche: detuvieron al primero en el cruce de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, y al segundo en la carretera Iguala-Mezcala a la altura del Palacio de Justicia, con ayuda de la policía municipal de Iguala, Huitzoco y Coordá, así como de la Policía Federal y la Policía Ministerial de Guerrero. De acuerdo con esta versión, en el momento en que los militares rescataban la droga de los autobuses, los normalistas a bordo se habrían dado cuenta de lo que estaban extrayendo de los compartimientos, imprevisto que detonó súbitamente la necesidad de desaparecerlos para no dejar testigos.

El informante señaló que el capo sólo quería recuperar su mercancía y no ordenó la desaparición; por la experiencia vivida con los Beltrán Leyva sabía que la violencia excesiva era el peor enemigo de su negocio. Cuando se enteró de lo sucedido, dice el informante se preocupó y se molestó por la acción del Ejército: le “calearon una plaza” que estaba tranquila y lo obligaron a frenar sus operaciones en Guerrero.

Según habría contado el capo a sus conocidos de confianza, su gente no intervino en la operación, dejaron todo en manos de los militares. El mismo personaje desconocería el paradero final de los normalistas, pero alguien le informó que supuestamente habían llevado al menos a un grupo de estudiantes a las instalaciones del 27 Batallón de Infantería.





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

De acuerdo con información recabada para esta investigación, en Guerrero opera una red de colusión entre choferes de autobuses de pasajeros y diferentes grupos criminales para mover la droga; habitualmente el negocio funcionaba sin contratiempos gracias a la corrupción que lo protegía.

“Mi intención nunca fue que mataran a tanto cabrón, se excedieron, de haber sabido que iban a pasar eso...”, se habría quejado el capo, quien irónicamente no es ninguno de los detenidos por la PGR vinculados a la desaparición de los 43.

Esta versión de los hechos se comparó con testimonios de víctimas y testigos, y con las declaraciones ministeriales de elementos del 27 Batallón de Infantería y la Policía Federal, cuyas constantes fueron las contradicciones y el ocultamiento de información, así como con el contenido del borrador de la auditoría practicada a la averiguación previa de la PGR. Según el informante, durante los últimos años Iguala se había convertido en un importante paso del tráfico de la heroína que se produce a raudales en la sierra de Guerrero, el estado con la mayor y mejor producción de amapola en México, más incluso que el llamado Triángulo Dorado donde convergen Sinaloa, Durango y Chihuahua; el control de Iguala era vital para el movimiento de la droga.

En la Evaluación Nacional de la Amenaza de las Drogas (4) elaborada por la DEA se afirma que la mayor parte de la heroína que se consume en Estados Unidos proviene de México y en menor medida de Colombia; México tendría un papel cada vez más predominante en la producción de la llamada “heroína blanca”. De acuerdo con este informe, el consumo de heroína en Estados Unidos casi se triplicó de 2007 a 2013, por lo que es un negocio boyante, además, el nivel de “pureza” de la sustancia ilegal en las calles de ese país es cada vez mayor y ha tenido como consecuencia un aumento en la mortalidad entre los consumidores, razón por la que, después de las drogas de uso controlado, es la que representa una mayor amenaza en la Unión Americana.

Según la DEA, hasta 2015 Guerrero seguía siendo una plaza que controlaban el cártel de los Beltrán Leyva y sus socios, con una pequeña presencia del cártel de Sinaloa. Es significativo que en el reporte de esa agencia no existe una sola línea dedicada a Guerrero Unidos ni a los llamados Rojos, los únicos grupos en los que se enfocó la PGR en su investigación sesgada. El informante explicó que si bien las células criminales de Los Rojos y Guerrero Unidos tienen operaciones en Guerrero, son de poca escala y están por debajo del nivel de poder del capo en cuestión.

**¿QUIÉN CHINGADOS ES ESTE CABRÓN?**

Como parte de las conclusiones de su último informe, de abril de 2016, el GIEI señaló que el autobús de la línea Estrella Roja donde viajaban normalistas y del que fueron bajados violentamente a la altura del Palacio de Justicia “podría haber sido un medio de transporte de la heroína que se produce en la zona, lo que explicaría el nivel del operativo dirigido a no dejar salir los autobuses”; el Grupo denunció “opacidad” de la PGR sobre la existencia de esa unidad y que existen contradicciones en la declaración del chofer que la conducía esa noche. El camión Estrella Roja, que viajaba metros atrás del Estrella de Oro 1531, no recibió ningún disparo y todos los normalistas que viajaban en él sobrevivieron.(5)

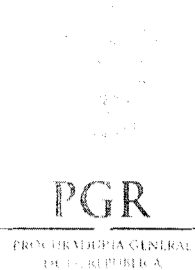
Las declaraciones del chofer han cambiado a lo largo de los últimos dos años. En una ocasión que los estudiantes se bajaron voluntariamente del camión porque no funcionaba bien, y en una carta firmada por él mismo, con fecha del 26 de septiembre de 2014, asegura que policías federales detuvieron el camión, bajaron a los normalistas a punta de pistola y lo habrían escoltado hasta la carretera para seguir su trayecto.

De los dos camiones Estrella de Oro, que resultaron aislados del resto, desaparecieron todos los normalistas que viajaban en ellos excepto Fernando Marín, quien logró salvarse. De acuerdo con el primer informe del GIEI, de septiembre de 2015, los conductores de los dos camiones Estrella de Oro “sufrieron un trato brutal y distinto al de los choferes de los otros camiones”



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**



que se llevaron los normalistas de la central". Por su parte, "los conductores de los Costa Line sufrieron una parte de la agresión y disparos de la policía, dado que sus vehículos y ellos fueron atacados junto con los normalistas, pero no fueron detenidos. El chofer del autobús Estrella Roja no sufrió agresiones".

Al chofer del Estrella de Oro 1568, detenido en la calle Juan N. Álvarez, lo golpearon y lo trasladaron a la barandilla de la policía municipal de Iguala, donde más tarde lo habrían liberado. En tanto, el conductor del camión 1531, inmovilizado frente al Palacio de Justicia, aseguró en su declaración ante la PGR que lo llevaron a una casa ubicada en la colonia Jacarandas, en Iguala. Informó que "al llegar me sentaron entre dos policías encapuchados y salió un señor con camisa blanca y pantalón negro, el cual se veía con el cuerpo de una persona que hace ejercicio [de unos cuarenta años], y quien dijo: '¿Quién chingados es este cabrón?'. Los policías le dijeron: 'Es el chofer del autobús', y dijo el señor: 'Pues llévenselo también ya saben dónde', y se fue caminando hacia su camioneta, la cual no pude ver bien, y les gritó: 'Déjenlo que se largue'".(6)

La descripción física del "señor" que hace el chofer coincide justamente con la del capo antes mencionado, el mismo que habría solicitado el apoyo del Ejército para recuperar la heroína

Por lo demás, en esta investigación se pudo constatar que en noviembre de 2014 al menos cuatro de los cinco camiones se encontraban abandonados en el corralón de Graus Meta, en Iguala, sin ningún tipo de aislamiento para conservar las evidencias; no fue sino a mediados de ese mes cuando la PGR hizo sus primeros peritajes. De acuerdo con la auditoría de la Visitaduría General, pese a que las unidades formaban parte de la escena del crimen, se devolvieron de manera irregular a las compañías Estrella de Oro y Estrella Roja y hasta el 15 de septiembre de 2015 se practicó un peritaje para saber si presentaban alteraciones en su estructura.

En la auditoría legal se lee que la investigación

- El MP tardó diecisiete meses después de los hechos en hacer una inspección a los camiones para conocer si tenían compartimentos donde se guardara droga. Cuando la hicieron, los autobuses ya habían sido entregados en un primer momento a las compañías propietarias e incluso ya habían sido reparados por las mismas, por lo cual resultaba ocioso el ordenamiento y la práctica de dichas diligencias

Por la importancia de los autobuses Estrella de Oro, la visitaduría ordenó volver a tomar las declaraciones ministeriales de los dos choferes.

**EL EJÉRCITO TOMÓ EL CONTROL DESDE ANTES DE LA DESAPARICIÓN**

Antes de ser subcomandante de la policía municipal de Cocula, César Nava González, de 36 años de edad, había trabajado en el Servicio Panamericano de Protección durante más de diez años; en abril de 2013 aprobó los exámenes de confianza de la policía. Hoy se sigue una causa penal en su contra por presunta participación en la desaparición de los 43 normalistas.

La noche del 26 de septiembre de 2014 el 27 Batallón de Infantería tenía "el mando y control" en Iguala tras el primer ataque en la calle Juan N. Álvarez, antes de que ocurriera la desaparición de los normalistas; así lo declaró el subcomandante ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con sede en Tamaulipas, en una audiencia que se llevó a cabo en diciembre de 2015.

Nava González aseguró que se encontraba en su día de descanso cuando a las 20:30 horas recibió en su celular una llamada de un número privado; la persona que marcó se identificó como subdirector de Seguridad Pública de Iguala y le preguntó por Salvador Bárcenas, director de Seguridad Pública de Cocula. Nava González respondió que los dos tenían su día de descanso y que estaba en Iguala, donde vivía con su familia, pero le preguntó





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.



• *qué era lo que se le ofrecía, que yo era el subdirector César Nava, identificándose él como [Salgado] Valladares, me dijo que... era el que... brindaba apoyo con sus unidades a nuestro municipio en cuestiones de seguridad pública para patrullar las fronteras entre ambos municipios, Cocula e Iguala. Me dijo que estaba pidiendo apoyo a todos los municipios vecinos, como es Taxco, Tepecua [Tepecoacuilco], Huixtla y Cocula, ya que en Iguala había llegado gente armada haciendo detonaciones de arma de fuego en diferentes colonias, que si lo podíamos apoyar a resguardar la ciudad ya que al parecer era mucha la gente armada.*

El agente le habría respondido al subdirector que necesitaba la autorización de Bárcenas, que se comunicara directamente con él, y veinte minutos después recibió la llamada del propio Bárcenas con la instrucción de brindar auxilio; enseguida el subcomandante le envió a Ignacio Aceves, un subalterno que se encontraba en Cocula, para que ofrecieran apoyo. Nava González dijo que también llamó a su esposa, la puso al tanto de lo que sucedía, y luego fue al centro de Iguala a recoger a sus dos hijas para llevarlas a su domicilio. Se uniformó y Aceves pasó por él, iba con tres unidades y once elementos, mientras que sólo dos policías se habían quedado a resguardar la base en Cocula. En ese momento recibió otra llamada de Salgado Valladares para preguntarle si le habían dado la orden de brindarle apoyo y respondió que ya estaban efectuando recorridos terrestres en Iguala.

Nava González dijo que en Periférico, a la altura de Pemex, se veía estancada la circulación del tránsito y había luces de patrullas y ambulancias. "Nos detuvimos a la altura de Alvarez, donde se encontraba una patrulla Ford tipo Ranger, de la policía de Iguala, bloqueando dicha calle." Descendieron de sus unidades y preguntaron qué ocurría, "manifestando los policías de Iguala que un grupo de personas armadas venían a bordo de los autobuses que bloqueaban con la patrulla, les habían hecho detonaciones con arma de fuego a sus compañeros en el centro de la ciudad, [y] que por eso estaban ahí bloqueando".

En los camiones se veían impactos de bala en los vidrios; la patrulla que obstruía el paso tenía el vidrio roto y estaba chocada. Los policías municipales de Iguala dijeron que algunos de los tripulantes de los camiones habían corrido y que otros seguían ahí.

"Al vernos llegar [los normalistas] empezaron a gritarnos desde atrás de uno de los autobuses pidiendo ayuda porque tenían a un herido y me gritaban que los auxiliara, las personas tenían el rostro tapado con sus playeras y quise acercarme para ver de qué se trataba y quién era el herido." Nava González se acercó a la esquina para preguntar qué querían; su dicho coincide con los testimonios de los normalistas que se encontraban en el primer autobús, pedían ayuda para su compañero Pulmón (Miguel Ángel Espino).

• *Me gritaron que fuera adonde estaban ellos, que tenían un herido, les pregunté si venían armados y ellos contestaron que no, que por favor los ayudara. Quise acercarme, pero los policías de Iguala me dijeron: "Te van a matar, vienen armados." Era tanta la insistencia de los ocupantes del autobús que les grité que okay, pero que no fueran a disparar [...] "les voy a ayudar con el herido, pero no disparan", [y] ellos gritaban "No estamos armados". Quise entrar con dos de mis compañeros, pero me gritaron "No, ven tú solo"; les dije que eso no era posible, que ese era mi equipo de protección, entonces empecé a creer de verdad que tenían intenciones de hacerme algún daño y retrocedí.*

Nava González negoció con los muchachos para que llevaran al herido hacia donde él se encontraba, pero le dijeron que no lo harían. "No dejaban de gritarme por ayuda y, al ver la desesperación de esas personas, decidí hacer un acuerdo": los normalistas dejaron a su compañero a la mitad del camino y Nava González, Aceves y otro elemento fueron a recogerlo.

"Nosotros desconocíamos si venían o no armados", recalcó Nava González. "Le ordené al comandante Aceves que llamara a una ambulancia", la cual se encontraba a una cuadra, pero el tripulante se negó a acercarse "porque era peligroso".





688

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

“Cabe mencionar que desde que llegamos no tuvimos ninguna agresión ni detonaciones de ningún lado.” Nava González señaló que revisaron a la persona y no tenía heridas visibles pero no podía respirar, así que la trasladaron en la batea de la patrulla hacia la ambulancia; los rescatistas dijeron que tenía un paro respiratorio y que ellos lo controlarían. Nava González regresó a la esquina de Periférico y Juan N. Álvarez.

“Llegando al lugar recibí una tercera llamada del subdirector de Seguridad Pública de Iguala, el señor Valladares, del mismo número privado, el cual me dijo que ya los militares del 27 Batallón de Infantería estaban en su comandancia de la policía municipal... y que ya ellos habían tomado el mando y control de la comandancia... y que ya se encontraban haciendo recorridos terrestres... que gracias por el apoyo prestado, que ya nos retiráramos.”

Según Nava González, en los radios de la policía de Iguala se escuchó “que se retiraran, y que para los policías que habían venido de apoyo, gracias, y de igual modo se retiraran a sus municipios”, así que él y sus elementos abordaron las patrullas que habían dejado en Periférico. Le ordenó a Aceves que fuera a recoger al elemento que se había quedado de guardia en su casa, “y que en la salida a nuestro municipio de Coacuilco nos juntáramos”. Dijo que hicieron un recorrido desde Mexitlán hasta la entrada a su población, “ya que existía la posibilidad de que la gente que había entrado a la ciudad de Iguala a hacer detonaciones se fuera a Coacuilco”. Más tarde, al llegar a la base lavaron las patrullas, “como era habitual”, y pidió a algunos de sus elementos que lo llevaran de regreso a su casa, donde arribó a las seis de la mañana; mandó a uno que se quedó dormido hasta las cuatro de la tarde.

Señaló que posteriormente recibió una llamada de Salvador Bárcenas, quien le ordenó cambiar los números económicos de las patrullas para evitar posibles represalias contra nuestra integridad personal”, y a su vez llamó a Aceves para que lo hiciera. Dice que siguieron trabajando con normalidad hasta el 13 de octubre; a partir de esa fecha salió de Guerrero porque lo estaban buscando para arrestarlo. Expresó que fue el 15 de noviembre de 2014 cuando personas vestidas de civil lo detuvieron en Colima, trasladándolo en avión a la Ciudad de México junto con su esposa y un primo; según la versión oficial de la PGR, lo habrían detenido en la propia Ciudad de México supuestamente armado.

Nava González afirmó al juez que cuando lo presentaron ante el Ministerio Público en la PGR quisieron obligarlo a firmar una confesión previamente redactada por la propia procuraduría. Identifica a una funcionaria a la que llamaban “Maestra Blanca” como una de las personas que lo presionaron, torturaron y amenazaron con hacerle daño a su esposa; de acuerdo con el contenido de la averiguación previa, se estaría refiriendo a la ministerio público Blanca Alicia

Bernal Castilla. Lo que la PGR quería era que el subcomandante firmara una declaración donde se hacía responsable del secuestro de los normalistas; pretendían que dijera “que yo los había entregado a unos sicarios de los cuales no recuerdo los nombres, que estaban escritos, y que yo le daba seguridad a una banda delictiva vestido de civil”. En varias ocasiones se negó a firmar tal declaración. “Ya muy molesta, la maestra Blanca rompió las hojas y por tercera vez las imprimió”; “No me quedó más remedio que firmar por miedo y temor por mi familia”.

En su declaración forzada Nava González explica que supuestamente después de mandar a Pulmón al hospital se habría dirigido a la comandancia de Iguala, donde Salgado Valladares le pidió ayuda para trasladar a diez detenidos; salieron hacia Loma de los Coyotes a las 23:00 horas. Al llegar ahí los habrían bajado para entregarlos a policías municipales de Iguala.

Francisco Salgado Valladares ingresó en el cuerpo de paracaidistas del Colegio Militar y abandonó la milicia diez años después. En 1999 se alistó en la policía municipal de Iguala, donde tenía más de catorce años trabajando; su hermana dijo en entrevista que hacía poco lo habían nombrado subdirector. Un funcionario del municipio sostuvo que “todos sabían que era Salgado Valladares y no Flores Velázquez quien mandaba en la policía”.

700

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**



Según la primera versión de su hermana, Salgado Valladares no trabajó el 26 de septiembre de 2014. En la tarde estuvo presente junto con sus hermanos y sus padres en el informe de María de los Ángeles Pineda Villa: "Mucha gente vio que mi hermano estaba ahí".

Cuando iniciaron las balaceras, ella llamó a su hermano en un par de ocasiones. La primera vez él le dijo que no tenía conocimiento de lo que ocurría; la segunda le expresó que se estaba poniendo el uniforme para ir a la comandancia de la policía municipal. Más tarde Salgado Valladares le habría dicho que los responsables de lo ocurrido esa noche fueron el Ejército y la Policía Federal.

Con base en la bitácora de servicio de la policía municipal del 26 de septiembre, Salgado Valladares sí estaba de guardia. En entrevista, otro de sus hermanos aseguró que si había trabajado, pero sólo en la noche, y confirmó que en la tarde hizo acto de presencia en el informe de Pineda Villa: su hermano y su madre reiteraron que estuvieron con él en el acto.

Conforme a su declaración ministerial del 8 de mayo de 2015, Salgado Valladares confesó que desde 2012 trabó un vínculo con Guerreros Unidos. Señaló que a las 20:30, vía radio Maíra, el C4 reportó que estudiantes habían tomado unos autobuses y golpeado a un chofer; a las 22:00 horas recibió una llamada de Felipe Flores Velázquez, secretario de Seguridad Pública de Iguala, para instruirle que fuera a la base de la policía. Al llegar dijo que había cuatro personas detenidas en la celda y ocho en el patio, según él esposados y con las caras tapadas con las playeras, y que el juez de bandilla Ulises Bernabé García les iba a dar entrada cuando a las 23:30 llegó el comandante César Nava y se los llevó sin que él supiera a dónde.

Para esta investigación se le entrevistó vía telefónica desde el Cefereso no. 4, en Tepic, donde se encuentra encarcelado; durante una conversación de diez minutos (7) dio su versión de los hechos, pero esta se contradice con lo señalado por su propia familia en varias ocasiones. Dijo que no era subdirector de la policía de Iguala sino que estaba adscrito a la vigilancia del mercado municipal, y que no se movió de ahí desde las ocho de la mañana del 26 de septiembre hasta las ocho de la mañana del día 27; el mercado está ubicado frente a la central de autobuses donde esa noche los normalistas secuestraron tres camiones.

Aquí un fragmento de la entrevista:

**ANABEL HERNÁNDEZ (AH):** ¿Estaba usted ahí cuando entraron los estudiantes a tomar los autobuses?

**FRANCISCO SALGADO VALLADARES (FsV):** No, porque cuando el radiooperador nos informó... El mercado es grande, abarca desde la central y termina en la Bodega Aurora; nosotros nos encontrábamos hasta el otro extremo cuando el radiooperador nos informa que ya se habían llevado los autobuses y ya se habían retirado rumbo al centro de la ciudad.

**AH:** ¿Usted qué hizo?

**FsV:** Yo le contesté y le dije que estábamos ahí, pero ya no llegamos hasta la central de autobuses porque le digo que ya se habían retirado.

**AH:** ¿Usted vio militares esa noche, participando en el evento?

**FsV:** No, yo me encontraba en el mercado municipal, no andaba a bordo de ninguna patrulla, no me podía mover de ahí.

**AH:** Hay una declaración del jefe policiaco de Cocula, César Nava, donde dijo que después de haber dado apoyo a la policía de Iguala se comunica con usted, y que usted le dio que se podía retirar porque el Ejército tenía control de la situación. ¿Esto pasó así?

**FsV:** No, eso no es cierto.





201



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

AH: ¿Usted habló con el señor Nava esa noche? FsV: No, yo no hablé con él.

AH: ¿Pero usted fue al evento donde estaba la señora Abarca con su esposo?

FsV: No, como le repito, yo estaba en el mercado municipal, no podía moverme de mi servicio.

AH: Pero su familia me dice que sí estuvo, señor Salgado. FsV: ¿Que yo estuve en el evento?

AH: Sí.

FsV: ¿Mi familia cómo puede saber eso, si yo estaba trabajando? -- preguntó mientras su madre y su hermano, presentes en la entrevista, lo escuchaban en el altavoz del teléfono con expresión de sorpresa e incomodidad.

AH: Porque lo vieron ahí, ¿no?

FsV: Yo estaba trabajando en el mercado municipal, en ningún momento me pude retirar de mi servicio.

AH: ¿Usted estuvo en la base de la policía municipal? ¿Vio a los estudiantes ahí?

FsV: No, eso es completamente falso.

AH: Hay una declaración suya donde usted confesó que estaba en la base de la policía municipal y vio cuando César Nava se llevó a los estudiantes. ¿Esta declaración cómo ocurrió?

FsV: Esa declaración ministerial fue elaborada por el representante social que me atendió [en la PGR].

AH: Usted fue militar, ¿quién tenía realmente el mando en Iguala?

¿Qué corporación tenía el mayor mando en Iguala? Estaba la policía municipal, la Policía Federal y el Ejército, ¿Cuál de estas tres corporaciones tenía mayor poder en Iguala?

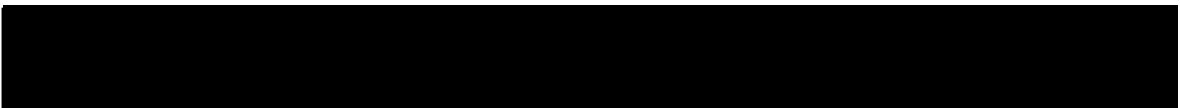
FsV: Que yo sepa, el Ejército es el que más puede mandar ahí, incluso yo me di cuenta de que de todas las fatigas, de todos los servicios, se le mandaba copia al Ejército.

Personas involucradas directamente con la investigación del caso realizada por la PGR aseguraron que no hay la menor duda de que el Ejército tomó control de la situación esa noche.

**RODRÍGUEZ PÉREZ FUE QUIEN DIO LAS ÓRDENES**

En su declaración ante la PGR el teniente coronel Benito Cegueda Hernández, segundo al mando del 27 Batallón, aseguró que el coronel José Rodríguez Pérez giró las órdenes el 26 de septiembre desde la llegada de los normalistas hasta la madrugada, señalando incluso que fue el propio Rodríguez Pérez quien notificó de la presencia de los normalistas desde las 19:00 horas en la caseta de cobro y ordenó su monitoreo; cerca de las 22:30 también habría ordenado la salida de dos escuadrones del 27 Batallón para hacer patrullajes en las calles ante los disturbios ocasionados por la toma de autobuses en la central camionera.

Por su parte, ahora se sabe, el capitán José Martínez Crespo reveló a la PGR que el coronel arribó al 27 Batallón alrededor de las 23:20 horas para comandar los operativos de esa noche. Cegueda Hernández afirmó a la procuraduría que Martínez Crespo rindió de manera verbal a Rodríguez Pérez su informe sobre lo acontecido esa noche: "De estos hechos no se realizó un parte oficial a la superioridad en virtud de que no se vio involucrado personal militar", justificó. De este modo, nunca quedó por escrito constancia de las actividades y los recorridos de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Martínez Crespo, que comenzaron la noche del 26 de septiembre y terminaron la madrugada del día 27, según las declaraciones ministeriales de integrantes de su escuadrón

Sin embargo, en sus declaraciones del 4 de diciembre de 2014 y el 2 de marzo de 2015, el coronel Rodríguez Pérez no mencionó lo dado a conocer por Cegueda Hernández y Martínez Crespo; tampoco dijo que Eduardo Mota Esquivel le hubiera entregado fotografías que tomó de lo ocurrido en el Palacio de Justicia o de cualquier otro incidente de esa noche.

En su declaración ampliada, Rodríguez Pérez aseguró que el 28 de septiembre de 2014 permitió el ingreso de Elmer Rosas Asunción, MP de la fiscalía de Guerrero, y el perito Daniel Soto Mota a las instalaciones del 27 Batallón para hacer una inspección; aseguró que después de haberles mostrado el área de guardia en prevención les preguntó "si deseaban recorrer alguna otra área y manifestaron que no era necesario, retirándose del batallón". No obstante, en un reporte de 81 fojas Rosas Asunción afirmó algo diferente.

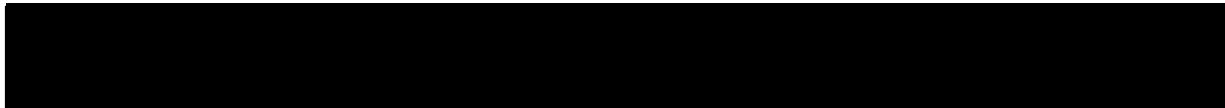
A las once de la mañana de ese mismo día, como parte de las diligencias de búsqueda de los estudiantes, la MP Elizabeth López Peña, también de la FGE, ordenó una inspección completa en el 27 Batallón, el Centro de Operaciones Estratégicas de la PGR, la base de la Policía Federal en Iguala y las bases de la policía estatal y municipal; la instrucción era "verificar si en dichas instalaciones existen o no personas recluidas en las áreas asignadas como de seguridad o áreas carcelarias", y también recabar "bitácoras o libros de gobierno y la relación de las personas que son ingresadas en calidad de detenidas". La inspección debía realizarse en las áreas de separos, "así como en el resto de las instalaciones destinadas a oficinas, habitaciones, bodegas, y verificar la existencia de cámaras de video, de ser necesario solicitar los videos de las fechas 26, 27 y 28 de septiembre [de 2014]". Desde un inicio, por experiencias anteriores, los padres de los desaparecidos y los estudiantes sobrevivientes temían que los 43 normalistas se encontraran en instalaciones del gobierno federal.

En su reporte Rosas Asunción consignó que se presentó con dos testigos al 27 y 41 Batallones de Infantería en Iguala, ubicados cerca de Galerías Tamarindos, recibiendo al coronel Rodríguez Pérez, quien les explicó que "las instalaciones que ocupan los batallones no cuentan con áreas de seguridad de detenidos, ya que al momento que llegan a detener a individuos, estos son canalizados directamente a las diferentes dependencias a donde correspondan".

No obstante, el MP aseguró que no pudieron realizar la inspección de manera total. Rodríguez Pérez dijo que por motivos de "seguridad nacional" no podía mostrarles todas las instalaciones; les indicó que para ello debía tramitarse una petición a la 35 Zona Militar con sede en Chilpancingo.

Rodríguez Pérez aseguró que la noche del 26 de septiembre llamó al secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores Velázquez, detenido el 21 de octubre de 2016; le preguntó si había algún problema con los estudiantes, pero el jefe policiaco le dijo que no. En contraste, familiares de Flores Velázquez señalaron que pidió ayuda a Rodríguez Pérez ante lo que sucedía en Iguala pero el coronel se negó argumentando que no tenía personal, cuando en los hechos sí había militares monitoreando a los normalistas desde su llegada.

Es importante acentuar que el examen de la Visitaduría General advierte de incongruencias entre los testimonios de los militares y los demás elementos recabados en el expediente, y se afirma que es necesario ampliar la información proporcionada por los militares. Asimismo, se ordena investigar por qué no se permitió la entrada de civiles al cuartel para hacer una inspección, por qué el personal militar no se quedó a proteger a los estudiantes en el hospital Cristina, y la comunicación que hubo entre Rodríguez Pérez y Flores Velázquez. En noviembre de 2015 cambiaron de puesto al coronel Rodríguez Pérez y llegó a la jefatura de la sección administrativa de la Dirección General de Infantería, y en febrero de 2016 fue nombrado jefe de los talleres de reparación para vehículos del Ejército y ascendido a general brigadier, nombramiento que por ley pasa por la aprobación del presidente.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

De acuerdo con la reconstrucción del 26 de septiembre realizada en esta investigación, (8) todo indica que al comienzo de esa noche no existía la intención de desaparecer a los normalistas, sólo se pretendía detener los camiones. De hecho, cerca de las 22:30 las policías municipales de Iguala y Cocula auxiliaron a tres estudiantes heridos —Aldo Gutiérrez, Jonathan Maidonado y Fernando Marín— así como a Miguel Ángel Espino, quien sufrió un ataque de asma, y los enviaron al Hospital General. Después de esa hora parece que hubo un giro dramático en las decisiones y fue cuando se perpetró la desaparición de los normalistas en la calle Juan N. Álvarez y en el Palacio de Justicia.

La visitaduría determinó que a partir de las propias declaraciones de los militares “se puede advertir que quienes en todo momento tienen conocimiento de lo sucedido con los estudiantes normalistas es el 27 Batallón de Infantería de la Sedena, e incluso circunstancialmente estuvieron en diversos momentos de sucedidos los hechos”.

**EN LA ESCENA DEL CRIMEN: CALIBRE DE ARMAS Y CARTUCHOS DEL EJÉRCITO**

Para esta investigación se obtuvo una copia del dictamen de balística (9) que la fiscalía guerrereense practicó a los autobuses donde viajaban los normalistas la noche del 26 de septiembre, dos Estrella de Oro y dos Costa Line, así como al camión de Castro Tours donde iban los Avispones; el objetivo era determinar el calibre de las armas que dispararon contra ellos y la trayectoria de las detonaciones.

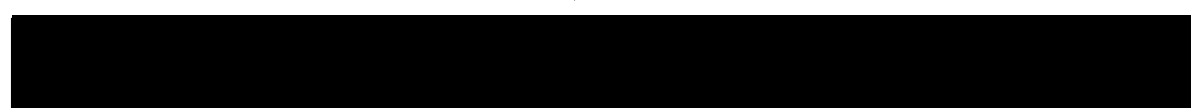
De acuerdo con ese dictamen ~~El ataque armado~~ se concentró mayormente en el autobús Estrella de Oro 1568 y en el de Castro Tours. Cabe señalar que tanto los dos camiones Estrella de Oro como el de los jugadores eran de color blanco con franjas verdes. Basándose en las fotografías del dictamen de balística, los tres son casi idénticos y no había manera de diferenciarlos; esa descripción de los vehículos es lo único que justifica el fuego a granel contra el autobús que transportaba a los deportistas.

Según el peritaje, el camión 1568 recibió al menos veintinueve disparos, los cuales se realizaron con proyectiles calibre 7.62. El documento apunta que dicho calibre se usa en los fusiles AK-47, FN FAL y G3, ninguno de los cuales era parte del armamento que las policías de Iguala y Cocula emplearon esa noche; conforme a sus declaraciones y a los dictámenes, sus armas eran calibre .223 y 9 mm. En ninguna de las declaraciones de los atacantes “confesos” se señala el uso de armamento AK-47, FN FAL o G3; los únicos que portaban armas de esas características eran los escuadrones del 27 Batallón de Infantería, y los testimonios de los propios militares indican que estaban equipados con fusiles G3. Los disparos contra el Estrella de Oro 1568 fueron de atrás hacia adelante, es decir, en una posición de persecución, de derecha a izquierda y “ligeramente de arriba hacia abajo”.

Por su parte, el camión de Castro Tours, que circulaba sobre la carretera a Chilpancingo, recibió 83 impactos de bala; de acuerdo con el peritaje, los disparos fueron de adelante hacia atrás y de atrás hacia adelante, en una emboscada. Según el examen, este vehículo fue atacado con armas calibre .223, medida que corresponde a las que portaban las policías municipales de Iguala y Cocula (HK G36 y Beretta) y la Policía Federal, que portaba el rifle de asalto Bushmaster. También se encontraron disparos calibre 7.62, que corresponde al G3 del Ejército.

El autobús Estrella de Oro 1531, detenido en el Palacio de Justicia, no presentaba impactos de proyectil, sin embargo, tenía las llantas pinchadas, lo cual indica que la prioridad era que la unidad se detuviera. Este fue el único donde los peritos encontraron restos de gas lacrimógeno, es decir, los atacantes tomaron la medida drástica de bajar a los normalistas a como diera lugar.

El autobús Costa Line 2012 presentó seis impactos de bala calibre .223, el mismo de las armas de las policías de Iguala y Cocula y de la Policía Federal, mientras que el otro Costa Line recibió nueve disparos, unos de calibre .223 y otros 7.62.



209

El 8 de octubre de 2014 la fiscalía de Guerrero realizó un nuevo peritaje sobre 149 casquillos que se encontraron en la calle Juan N. Álvarez, en el cruce de Santa Teresa, y en vehículos inspeccionados en las escenas de crimen; el objetivo era identificar el calibre y el tipo de armas que los habrían detonado. De acuerdo con este dictamen, 67 correspondían al calibre .223 y se percutieron con diecisiete fusiles; de esos casquillos sólo dieciocho correspondieron a armas de la policía municipal de Iguala. También se analizaron cinco casquillos calibre 9 mm, los cuales se percutieron con cuatro armas; tres de ellos correspondieron a pistolas de agentes municipales de Iguala. Cincuenta y ocho casquillos correspondían al calibre 7.62 x 39 mm y se dispararon con seis fusiles diferentes, "teniendo entre los más comunes el AK-47". Se localizaron catorce casquillos calibre 7.62 x 51 mm que fueron descargados por dos fusiles, "teniendo entre los más comunes el G3"; ocho de ellos eran de la marca P.P.U. y siete F.C. Según una fuente de información del Ejército, la marca F.C. corresponde a la Fábrica de Cartuchos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ante una solicitud de información, la Sedena se negó a notificar el calibre y la cantidad de municiones que produce la Fábrica de Cartuchos por ser información "clasificada"; sin embargo, gracias a la fuente castrense consultada y a otras de información abierta, se sabe que producen proyectiles 7.62 x 51 mm para el G3. Tanto este rifle como sus balas se elaboran en la Dirección General de Industria Militar, que cuenta con la patente. La Sedena relató que los pertrechos que produce la Fábrica de Cartuchos son de uso exclusivo del Ejército, "por lo que no pueden ser adquiridos por personas civiles".

En un informe reciente la Fiscalía General reportó que en nuevas inspecciones se encontraron más elementos de balística, siendo en total 195 casquillos localizados en las escenas del crimen: 77 calibre 7.62 x 39 (AK47), 86 calibre .223 (HK G36, Beretta y Bushmaster), 18 calibre 7.62 x 51 (G3), 6 casquillos 9 mm, un casquillo calibre .22, un casquillo calibre .38 super y 6 casquillos calibre .380.

Policías estatales de Guerrero fueron llamados a declarar en abril de 2016; al menos dos de ellos reconocieron haber estado en los lugares donde se llevaron a cabo los ataques en el momento en que estaban ocurriendo. Javier Bello Orbe, coordinador de la zona de la Policía Ministerial de Guerrero, dijo que a las 22:00 horas, tras recibir el reporte del secuestro de autobuses, acudió en apoyo "para interceptarlo en compañía del agente Eliohepaz Salvador Martínez Hernández". Afirmó que vio el autobús y a tres patrullas de la policía de Iguala "indicándole de manera verbal un elemento que estaba todo controlado, que mejor se fuera". Según su dicho, se retiraron y después estuvo presente en la calle Juan N. Álvarez. El policía

Fabían Guerrero Núñez confirmó que los responsables de las cámaras de seguridad del C4 con el Ejército.

### **LAS VIOLACIONES DE TOMÁS ZERÓN DE LUCIO Y EL FIN DE LA "VERDAD HISTÓRICA"**

Se tuvo acceso a todo el contenido del "Acuerdo de conclusión" del expediente de investigación realizado por la Visitaduría General de la PGR sobre Zerón de Lucio y el río San Juan, fechado el 18 de agosto de 2016, que hasta ahora no ha sido público.

En la indagatoria diseñada por César Alejandro Chávez Flores se determinó que para conocer de fondo si hubo irregularidades el 28 de octubre de 2014 se debía investigar desde la detención de los supuestos confesos. Eso encendió los focos rojos en la SEDO y la AIC e intentaron bloquear la investigación a como diera lugar. De conocerse las conclusiones, es necesario recalcar, no sólo se exhibirían las irregularidades cometidas por el titular de la AIC, sino que se refutaría, desde el interior de la PGR, la llamada "verdad histórica".

Cuando Chávez Flores presentó sus conclusiones en una reunión de subprocuradores, le sorprendió lo que le pidieron. Le presentaron una contrapropuesta en PowerPoint: ordenar la destitución de Tomás Zerón de Lucio, iniciarle un procedimiento administrativo o penal, pero no tocar el resto de las irregularidades en el río San Juan. La procuradora Areli Gomez quería





205

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

desde hace tiempo que el presidente Peña Nieto moviera del cargo a Zerón, pero el mandamamiento no deseaba hacerlo.

Para la procuradora, Zerón era una piedra en el zapato. A través de la AIC él controlaba la tercera parte de la PGR: Policía Federal Ministerial, servicios periciales y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (Cenapi). Ella deseaba moverlo a toda costa, pero no quería que se le cayera el caso Ayotzinapa.

En su investigación la Visitaduría concluyó que las aprehensiones de Agustín García Reyes, Patricio Reyes Landa, Jonathan Osorio Cortés y otras cuatro personas que fueron detenidas con ellos "se realizaron de manera ilegal y arbitraria". Se afirma que en su arresto se violó no solo la Constitución mexicana sino la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Según la investigación interna, la MP Blanca Alicia Bernal Castilla, quien desempeñó un papel preponderante en el expediente del caso, ordenó la localización y presentación de García Reyes, Osorio Cortés y Reyes Landa, detenidos el 27 de octubre de 2014. Sin tomar sus declaraciones ministeriales, basada sólo en el parte informativo de quienes los detuvieron, Bernal Castilla decretó su retención por el delito de flagranza, pues supuestamente habían dicho de forma "espontánea" que eran miembros de Cuernavaca Unidos.

La Visitaduría afirma que la MP nunca acreditó la supuesta flagranza de los detenidos:

- *La conducta asumida por Blanca Alicia Bernal Castilla en todos los acuerdos de retención ministerial de los involucrados resulta nocivamente contraria al principio de legalidad y seguridad jurídica. [...] A ninguno de los detenidos se les requirió que declararan sobre los hechos que fundamentaron su localización.*
- *La agente del ministerio público Blanca Alicia Bernal Castilla, en total contravención al principio de buena fe ministerial, se valió del poder público dictando orden de localización y presentación, a sabiendas que el efecto que buscaba con esta no era desahogar el fin legítimo, sino que la utilizó para gravar una restricción a un derecho fundamental dejando en total indefensión a los presentados.*

Asimismo, Bernal Castilla nunca les informó las razones de su detención. Si el arresto de tres de los principales implicados en el supuesto asesinato y cremación de los 43 normalistas fue ilegal, eso tiene un efecto corruptor en todos los testimonios y las pruebas obtenidas a raíz de su detención, por lo que no tienen ninguna validez jurídica.

También se resolvió que Bernal Castilla asentó ilegalmente que el 27 de octubre de 2014 recibió el certificado médico de García Reyes junto con la puesta a disposición de los elementos de la Marina, cuando en realidad el dictamen médico donde aparecían severas lesiones no se terminó de elaborar hasta el día siguiente. "Resulta evidente que si Blanca Alicia Bernal Castilla no tuvo a la vista el certificado médico de Agustín García Reyes, actuó en contravención a la legalidad", se afirma en el propio dictamen interno de la PGR. La Visitaduría confirmó que la PGR hizo una nueva valoración médica en la que García Reyes presentaba lesiones distintas a las que consignaba el dictamen médico de la Marina. "Por el momento no es posible determinar con precisión cuándo fueron producidas", señaló el documento, pero infiere que ocurrieron entre la detención de la Marina y las horas de custodia en la PGR. Se afirma que se generó incertidumbre en los derechos del detenido "pues no existen elementos que permitan desentrañar si las lesiones presentadas en este nuevo dictamen fueron resultado de conductas asumidas por el personal de la PGR en las instalaciones de la SLDD o si dichas lesiones se encontraban presentes desde que fue puesto a disposición [por la Marina]". "La ausencia de certidumbre en la secuencia de cómo aparecieron las lesiones impide administrar correctamente su declaración ministerial con otros elementos de prueba idóneos a fin de esclarecer si existió la posible comisión de malos tratos o tortura", se afirma en las conclusiones de la indagatoria interna.



706

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

También se determinó que fue ilegal la salida de García Reyes de los separos de la SEIDO, ocurrida el 28 de octubre de 2014, para ser entregado a Zerón. Fue la misma Bernal Castilla quien "ordenó el cese de la guardia y custodia de forma temporal" y permitió que Zerón y su equipo sacara de manera ilegal a García Reyes de los separos de la SEIDO donde se encontraba bajo resguardo.

La MP dijo que era para realizar "diligencias diversas de carácter ministerial", pero en el oficio no mencionó las condiciones, modo y lugar de dichas actuaciones, ni el nombre de las personas que serían las responsables de la custodia de García Reyes, no estaba legalmente fundamentado. El MP tampoco cumplió con la obligación de llamar al abogado de oficio para acompañar a García Reyes en las "diligencias".

"Estas omisiones con las que se emitió el oficio no correspondían a la falta de pericia de la agente del Ministerio Público Blanca Alicia Bernal Castilla, sino que se trató de una conducta deliberada", determinó la Visitaduría. "Esta conducta rompe con el estándar mínimo de dignidad humana que deben tener las personas sujetas a una privación de la libertad, en cualquiera de sus formas, incluida la retención ministerial. De manera que la conducta desplegada no resulta tolerable bajo ningún parámetro en un estado constitucional de derecho".

Igualmente se descubrió que el oficio para sacar de manera ilegal a García Reyes de la SEIDO nunca se añadió al expediente de la investigación. Se señala que fue la propia Bernal Castilla quien lo ocultó.

En la investigación interna se tiene identificado que el fiscal Jorge García Valentín fue quien sacó de manera irregular a García Reyes de los separos de la SEIDO, y fue el que lo habría entregado ilegalmente a Zerón. ~~Pese a que quedó constancia y hubo testigos de los separos cuando se interrogó a García Valentín este dijo: "No recuerdo que Agustín García Reyes haya salido de las instalaciones".~~ En el traslado ilegal de García Reyes también participó la Secretaría de Marina y se identificó al vehículo 800156.

Respecto a la conducta de Zerón, el hombre de confianza del presidente Peña Nieto, se afirma que violó el derecho a la verdad de las víctimas. "Existen datos de prueba aptos y suficientes para acreditar la probable responsabilidad en la comisión de conductas irregulares por parte del director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal por haber realizado actos de investigación en las inmediaciones del río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, sin encontrarse bajo la conducción del agente del ministerio público en virtud del legítimo mandamiento", se determinó en el expediente de la investigación interna. Asimismo, "omitió formalizar los resultados de los actos realizados el 28 de octubre de 2014 en la Averiguación Previa". Con esto, afirmó la Visitaduría, se viola "el derecho a la verdad" de las víctimas.

"El derecho a la verdad no sólo implica la dimensión de esclarecer los hechos, sino también la de transparentar los resultados y procesos penales e investigativos, a efecto de que las víctimas puedan participar en estos libremente y en el marco de exigencias legales", señalan las conclusiones de la Visitaduría. "También se concluyó que el funcionario mencionado vulneró en perjuicio de Agustín García Reyes su derecho a la defensa" porque fue trasladado al río San Juan sin abogado defensor.

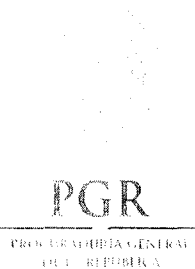
La Visitaduría identificó a cuatro "personajes principales" en los hechos irregulares del 28 de octubre en el río San Juan: Tomás Zerón de Lucio, Abraham Eslava Arvizu, Bernardo Cano Muñozcano, jefe de la oficina del titular de la AIC, y Jaime David Díaz Serralde.

Se asegura que el personal pericial que participó el 28 de octubre de 2014 en el río San Juan violó las normas elementales del aseguramiento de una escena del crimen y la cadena de custodia de pruebas fundamentales. Según la investigación, aunque personal de Zerón declaró que se les ordenó el aseguramiento de la escena del crimen y que peritos estuvieron presentes en el lugar, "no se aprecia que exista algún documento en el que se dé cuenta del aseguramiento del lugar, ni del personal de la institución que llevó a cabo tal tarea". Esto significa, explicó una





907



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

fente de información de la PGR, que se violó la escena del crimen y que las actuaciones realizadas son ilegales. Lo anterior implica que la prueba supuestamente obtenida de los restos de Alexander Mora es inválida. Pese a que hasta ahora sería la única prueba pericial de la supuesta muerte de los normalistas, quedó contaminada y no podría ser aceptada por ningún juez para emitir una sentencia. Este punto sería uno de los temas más sensibles por los cuales la procuradora Areli Gómez quería que Chávez Flores cambiara las conclusiones de su investigación.

La Visitaduría concluyó que la MP Bernal Castilla consignó indebidamente fechas y horas contradictorias en el acta donde quedó asentada la reconstrucción de hechos del 29 de octubre de 2016, día en que la Marina supuestamente encontró la bolsa con restos de Alexander Mora.

La responsable de levantar el acta del hallazgo de los restos de Alexander Mora fue Bernal Castilla, quien dijo haber estado en el río San Juan desde las 8:00 horas del 29 de octubre hasta la mañana del 31 de octubre. En esa acta quedó asentado que estando ella presente cerca de 50 minutos después, es decir cerca de las 9:00, buzos de la Marina encontraron una bolsa con restos óseos humanos carbonizados. Según Bernal Castilla, después del hallazgo llegaron los peritos argentinos y los de la SEIDO.

Sin embargo, la Visitaduría descubrió que al mismo tiempo, mientras se supone que estaba en el Río San Juan, Bernal Castilla firmó nueve actas importantes en la Ciudad de México donde se afirma que estaba en las oficinas de la SEIDO. Incluyendo un acta firmada a las 9:00, donde designó a los peritos para ir al Río San Juan, otra a las 14:00 para permitir la salida de salida de Osorio Cortés y García Reyes de las instalaciones de la SEIDO para hacer la reconstrucción de hechos en el río San Juan, entre otras actuaciones relevantes. Este hecho también invalida las actuaciones en el río San Juan, la actuación de los peritos y el hallazgo de los restos de Alexander Mora.

VERAL DE LA REFORMA,  
de Derechos Humanos,  
/ Servicios a la Comunidad  
Investigación

LA SIEMBRA

El perito Luis Daniel Hernández Espinoza recibió la orden de acudir al río San Juan a las 17:00 horas del 28 de octubre de 2014, tres horas después de que Tomás Zerón y su equipo habían grabado en video las supuestas bolsas de plástico señaladas presuntamente por García Reyes.

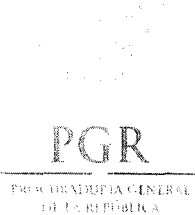
Según el perito se les informó que ahí debían buscar bolsas de basura arrojadas al Río San Juan. Aunque en el video al que tuvo acceso el GIEI aparecen las bolsas durante el recorrido de Zerón, Hernández Espinoza afirmó que ese mismo día una perito en criminalística de campo realizó la evaluación del lugar "buscando algún elemento que requiriera el estudio específico de la materia, sin encontrar nada".

A los peritos Mauricio Cerón Solana y Patricia Gómez Ramírez se les responsabiliza de "perturbación ilícita de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito", "omisión de preservar indicios", "omisión de peritajes" y violación a la "cadena de custodia".

El día 29 de octubre de 2014 se acordó acudir de nuevo al río San Juan a llevar a cabo la búsqueda. Cuando llegaron al lugar, señaló Cerón Solana, "ya se encontraban buzos de la Marina, policías federales ministeriales, Cisen y agentes del ministerio público de la federación". Fueron los buzos de la Marina quienes "pusieron a la vista" una bolsa de basura que tenía en su interior fragmentos óseos de origen humano "con huellas de exposición al fuego". La bolsa estaba abierta.

La Visitaduría interrogó directamente a García Reyes sobre lo ocurrido el 28 de octubre de 2014. Él declaró que las bolsas con los restos humanos ya estaban puestas en el río cuando lo llevaron, lo cual coincide con lo que manifestó su esposa en una entrevista realizada a principios de mayo de 2016.

El 24 de junio de 2016 García Reyes aseguró:  
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

Yo estaba detenido en la SEIDO, estaba en una celda y nomás me sacaron y me subieron al helicóptero, y ya en el helicóptero me dijeron que me iban a llevar a puente río San Juan y que ahí había unas bolsas que yo tenía que señalar, que si no lo hacía me iban a torturar, entonces yo contesté que sí y volamos hasta puente río San Juan y ya cuando íbamos aterrizando en la cancha de fútbol me dijeron que si conocía el lugar y me dijeron que sí [sic] y entonces llegamos y me bajaron y me dijeron que no se me olvidara lo que había dicho y entonces ya me llevaron hasta donde estaban unas bolsas de plástico, y ya uno de ellos vestido como de negro que me llevaba del cuello y me dijo que si intentaba correr me iba a disparar ya llegamos a donde estaban las bolsas [e] hice lo que me habían dicho.

García Reyes explicó que lo anterior ocurrió en presencia de Zerón de Lucio, jefe del personal que lo amenazó y aleccionó. Le preguntaron si estaba presente algún defensor particular o público, a lo que respondió: "No, ninguno, sólo había wachos", refiriéndose al personal de la Marina.

En la indagatoria interna de la PGR se determinó remover de su cargo a la agente del MP Blanca Alicia Bernal Castilla, al coordinador de peritos Mauricio Cerón Solana, a la perito Patricia Gómez Ramírez, así como al fiscal Jorge García Valentín. Dado que Zerón de Lucio, en su carácter de personal administrativo, no estaba sujeto a la normatividad interna de la PGR, se propuso dar vista a la SFP para que fuera sancionado con base en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En sus conclusiones, la Visitaduría también ordenó investigar si el personal que participó en las diligencias del río San Juan había incurrido en delitos penales de la Ley Federal

Nunca fue firmado el dictamen del "Acuerdo de conclusión" de la Dirección General de Asuntos Internos. Se afirma que fue directamente Peña Nieto quien defendió a Zerón de Lucio y no autorizó la formalización del documento y la puesta en marcha de sus conclusiones. Para se sabe que para que la PGR no pudiera desaparecerlo quedó incluido en el acta de entrega-recepción del Visitador César Alejandro Chávez Flores cuando dejó el cargo.

**EJÉRCITO Y POLICIA FEDERAL DEBEN SER INVESTIGADOS: ASUNTOS INTERNOS DE LA PGR**

Los resultados preliminares de la auditoría interna realizada por la Visitaduría General a la averiguación previa de más de mil fojas sobre el ataque contra los normalistas señalan de manera contundente que está plagada de graves irregularidades. Jurídicamente implica que no tiene validez técnica ni legal y que tendría que repetirse. Uno de los señalamientos más graves es que se hicieron a un lado líneas de investigación importantes sobre la actuación del 27 Batallón, la Policía Federal, la Policía Federal Ministerial y las policías estatal y ministerial de Guerrero.

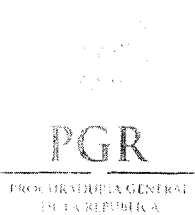
"Se observa que no se ha llevado a cabo una investigación seria, parcial y efectiva por todos los medios legales disponibles orientada hacia una finalidad específica -esto es, la determinación de la verdad", afirma el documento elaborado por la Visitaduría. En síntesis, "no se practicaron diligencias necesarias para encontrar la verdad y justicia en el caso".

El documento de la Visitaduría advierte que se dio prioridad a acreditar la intervención de Guerreros Unidos y con ello de la delincuencia organizada, y ejercer acción penal contra el mayor número de personas, "dejando en un segundo término el deber del Estado mexicano de realizar una búsqueda sistemática y rigurosa tendiente a encontrar a los estudiantes desaparecidos". La investigación interna de la PGR señala que se debió haber hecho una investigación por desaparición forzada, no por secuestro y delincuencia organizada.

Basándose en las declaraciones de los militares, quienes dijeron no haber intervenido, la visitaduría determinó que "se considera que la conducta omisa desplegada por el personal militar del 27 Batallón de Infantería en los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre en la ciudad de Iguala, tuvo consecuencias fatales en los estudiantes de la Escuela Normal Raúl



909



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

Isidro Burgos de Ayotzinapa e integrantes del equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo”. Asimismo, “se considera oportuno investigar si el personal de la Sedena del 27 Batallón de Infantería, con sede en Iguala, Guerrero, incurrió en algún tipo de responsabilidad de carácter penal”. En tal contexto, se propuso notificar al Órgano Interno de Control de la Sedena para que iniciara procedimiento de responsabilidad.

Respecto al C4 y los militares que controlaban las cámaras de seguridad, la visitaduría afirma que hubo “una falta de regulación en cuanto a su funcionamiento operativo y la carencia de supervisión, lo que generó la posible manipulación de bitácoras, videos y registros de dicho Centro respecto a los hechos investigados”.

Sobre el papel de la Policía Federal, cuyo ex comisionado, Enrique Galindo, negó su participación, la visitaduría destacó: “Resulta necesario y trascendente evaluar la participación de la Policía Federal en Iguala sobre los sucesos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014”.

En el documento interno de la PGR se consigna que ya existe una averiguación previa contra los agentes federales Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel Pérez Arizpe por los delitos de “abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público y lo que resulte”, y se ordena “que se amplíe la investigación de conductas omisas en que pudo haber incurrido personal de la estructura de la Policía Federal en Iguala”, y en su caso ejercer la acción penal que corresponda. Asimismo, exige que se solicite “al comisionado general de la Policía Federal la puesta a disposición de las armas de fuego que tenían en su poder los policías federales” para hacerles peritajes. Como ya se ha señalado, la mayoría de los casquillos que se encontraron en las escenas de crimen no son de las armas de las policías municipales de Iguala y Cocula, y la Policía Federal portaba armas del mismo calibre esa noche.

En la auditoría legal se afirma que hay “confusión y poca claridad” en las declaraciones de los policías federales. Así ocurre, por ejemplo, en los testimonios de Colmenares Campos y Pérez Arizpe: el primero dijo que las patrullas no contaban con GPs y el segundo que su información con la que se habría podido conocer con certeza el recorrido de las patrullas. Tampoco se recabó oportunamente la información de posicionamiento geográfico de las patrullas federales, lo cual resulta clave para saber cuántos vehículos y elementos intervinieron en el ataque contra los estudiantes.

De acuerdo con el dictamen interno de la procuraduría, “la primera autoridad que tuvo conocimiento de hechos relacionados con los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Rafael Isidro Burgos” de Ayotzinapa fue la delegación de la PGR en el estado de Guerrero, autoridad que el día 26 de septiembre de 2014 inició el acta circunstanciada AC/PGR/GRO/IGU/I/256/2014 a las 21:45 horas”.

Según el documento, “debió existir una actuación inmediata de las autoridades locales y federales encargadas de la procuración de justicia, ya que los elementos de prueba obtenidos en las primeras horas posteriores al hecho delictivo tendrán mayor importancia dada la eficiencia probatoria”. La visitaduría determinó que los policías federales ministeriales Romeo Ortiz Valenciana, José Manuel Dirzo Correa y Enrique Ramírez Hernández “incumplieron su obligación de investigación minuciosa de los hechos” al igual que el MP César Juan Páez Vitoria, por “negligencia en la omisión de haber elevado inmediatamente el acta circunstanciada iniciada a averiguación previa”. (10) “Al haber entregado un irregular informe de investigación cumplida propiciaron que no se salvaguardara la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, lealtad, disciplina y respeto al orden jurídico de los derechos humanos de los probables responsables y víctimas directas e indirectas.”

La evaluación del visitador interno dice que no se preservaron las instalaciones de la base de la policía municipal de Iguala, donde según la PGR habrían llevado a los normalistas, y tampoco se resguardó correctamente el basurero de Cocula, donde supuestamente asesinaron y quemaron a los estudiantes. Se hicieron peritajes invasivos a los detenidos, y se cometieron errores en los “perfiles genéticos” de familiares de los desaparecidos: habría fallas en 27 de los







**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

134 que se llevaron a cabo en el Laboratorio de Genética Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, cuyo responsable superior era Tomás Zerón.

La visitaduría también ordenó que "se investiguen las conductas omisas" en que pudo incurrir personal de la SSP de Guerrero, "para que de contar con datos y elementos de prueba suficientes se amplíe la investigación respecto a posibles ilícitos que se le pudiesen atribuir como "encubrimiento" o "abuso de autoridad".

Finalmente, la auditoría advirtió que se tomaron deficientemente las declaraciones ministeriales de testigos, principalmente respecto a los militares. "Faltó dirección y supervisión por parte del personal que ejercía el mando de los ministerios públicos."

La auditoría determinó que las siguientes detenciones fueron ilegales: los hermanos Gerardo y Miguel Ángel Ríos Sánchez; Carlos Pascual Cervantes Jaimes; Ramiro Ocampo Pineda; Rosario Manuel Borja; los hermanos Luis Alberto y Juan Estrada Montes de Oca; Raimundo Salvador Bernal y David Hernández Cruz.

También se afirma que fue ilegal la detención de Carlos Canto Salgado; Elmer Nava Orduna, supuesto primo del *Civil*; de los policías municipales de Iguala Esteban Ocampo Landa, José Alfredo Leonardo Arellano Landa, Justo Neri Espinoza, Ubaldo Toral Vences, Gerardo Delgado Mota, Jorge García Castillo, Matías González Domínguez y Natividad Elías Moreno.

Se determinó que fue ilegal el arresto de Agustín García Reyes, Patricio Reyes Landa, Jonathan Osorio Cortés, Darío Morales Sánchez, Salvador Reza Jacobo y Benito Vázquez Martínez, y del ex alcalde de Cocula Carlos Peñafoza Santaña.

Como resultado de la auditoría, se ordenó que se practicaran al menos 95 protocolos de Estambul al mismo número de detenidos, "al considerar que pudieron haber sido objeto de conductas relacionadas con el ilícito de tortura". La visitaduría encontró indicios de tortura entre los policías de Iguala y Cocula detenidos en octubre de 2014, unos en la base militar de Tlaxcala y otros en la base de la policía municipal, además de Osorio Cortés, Reyes Landa, García Reyes, Canto Salgado, Ocampo Pineda y muchos otros.

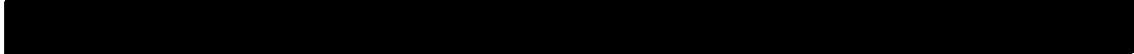
Al mismo tiempo se abrió un expediente "por conductas probablemente constituyas de delito" perpetradas contra el ex alcalde de Iguala José Luis Abarca y su esposa María de los Angeles Pineda por los policías federales Agustina Calvo Suriano, José Hugo Espejel Carrillo, Daigoro Herrera Ojeda y María Lucerito López Martínez. Los ministerios públicos responsables de estos arrestos indebidos son Juan Eustorio Sánchez Conde, Blanca Alicia Bernal Castillo, Ignacio Quintana Candelario, Norma Angélica García Zúñiga, Lourdes López Luján, entre otros.

#### **LAS TRES RUTAS A DONDE LLEVARON A LOS NORMALISTAS**

Testigos de los hechos refieren que entre el 26 y el 27 de septiembre de 2014 vieron el traslado de al menos tres grupos de personas, que se presume podrían ser algunos de los normalistas desaparecidos; uno señaló que a la medianoche se observaron patrullas con la farola encendida bloqueando la carretera federal 51, que va de Iguala a Ciudad Altamirano, bajo el puente del distribuidor vial que conecta con la carretera ramal a Cocula; mientras tanto, otras unidades pasaban a un camión de redilas a varias personas que pueden haber sido algunos de los estudiantes desaparecidos. Este punto no está en Loma de los Coyotes, sino en la carretera

Otra persona refirió haber visto cerca de la una de la mañana del 27 de septiembre a un grupo de patrullas que llevaban personas a bordo y circulaban a toda velocidad en la carretera a Huiztuc, entre los entronques de los caminos que van a Tepeacoacuilco y Tlaxiudán.

Un tercer testigo señaló que aproximadamente a las cuatro de la mañana del 27 de septiembre vio a tres *pick up* blancas (semejantes a las de la policía ministerial de Guerrero o las de la Policía Federal Ministerial de la PGR) circular dentro de Iguala, sobre Periférico en dirección al



cruce con el puente de la carretera hacia Taxco. Desde un segundo piso advirtió que llevaban personas acostadas una sobre otra, aunque no pudo distinguir si iban vivos.

## Nota final

A pesar de que hay más de un centenar de detenidos supuestamente involucrados en el ataque contra los estudiantes de Ayotzinapa y la desaparición de 43 de ellos, el gobierno de México no ha podido explicar verazmente lo que ocurrió esa terrible noche en Iguala y tampoco ha dado con el paradero de los normalistas. En vez de otorgar alguna certidumbre, los restos identificados de Alexander Mora hoy representan una profunda y oscura inquietud.

La lección que este caso ha dejado a México no debe olvidarse; cualquiera de nosotros puede ser uno de los 43, también de los detenidos arbitrariamente y torturados de manera infame. Resulta imperioso encontrar a los normalistas y someter a juicio a los verdaderos responsables: los que ordenaron, los que ejecutaron, los que encubrieron y los que desde el más alto nivel protegieron a los encubridores y perpetradores. No se trata sólo de un tema de justicia elemental para las familias que buscan desesperadamente a los suyos, significa dar un ejemplo de justicia a un país que debe salir de este agujero profundo de corrupción, impunidad y violencia.

El derecho a la verdad es un derecho fundamental por el que hay que luchar todos los días.

## REFERENCIAS

(1) Cuando en un delito o falta del orden militar, o estuviese complicado (involucrado) un paisano (ciudadano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

(2) Del Código Federal de Procedimientos Penales.

(3) Compete al MP federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer en su caso acción penal ante los [...] 3. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del MP. 16. Al expediente de la AP únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima o ofendido o su representante legal. 134. En cuanto aparezca en la AP que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168 [...] el MP ejercerá acción penal ante los tribunales; 168. El MP acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. 180. Para la comprobación del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el MP y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes.

(4) 2015 National Drug Threat Assessment Summary: [http://2015 National Drug Threat Assessment Summary](http://2015-National-Drug-Threat-Assessment-Summary)

(5) Diversos elementos que se ofrecen en esta investigación periodística no coinciden necesariamente con la tesis que sostiene que el camión Estrella Roja también podría haber estado cargado con droga.

(6) *Informe Ayotzinapa, investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*. GHEI, 78.

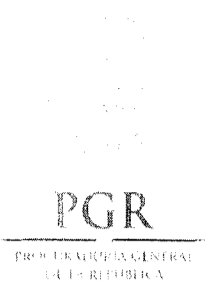
(7) Cada nueve días los internos tienen derecho a una llamada.

(8) Véase capítulo 9. "Las horas del exterminio".

(9) Documento de la Dirección General de Servicios Periciales, 30 de septiembre de 2014.

(10) El acta no se elevó a averiguación previa hasta el 11 de octubre de 2014: AP/PGR/GRO/IGU/1196/2014.

2/12



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

*Aristegui Noticias* publica un adelanto de *La verdadera noche de Iguala*, y dos notas informativas complementarias:

Fue el Ejército... fueron a recuperar la heroína.

EPN ordenó ocultar investigaciones contra Zerón y el Ejército por caso Ayotzinapa.

**Versión en PDF**

La Verdadera Noche – Capítulo Final Corregido(1) by Aristegui Noticias on Scribd.  
- - -Se hace constar que se integra a la presente indagatoria la impresión de las veinticuatro fojas que contiene la publicación realizada por Aristegui Noticias, de la página de internet <http://ariteguinoticias.com>

Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente investigación. En la misma intervinieron.-

LA. C. AG

DERACIÓN



28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapítulos - Aristegui Noticias

Powered by Google

NOTICIAS

TE RECOMENDAMOS



Ejército "ordenó, orquestó y organizó" la noche en la que desaparecieron los 43: Anabel Hernández en CNN



Habla Anabel Hernández sobre #LaVerdaderaNochedeIguala (Video) noviembre 28, 2016 7:27 am

# "La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapítulos

<http://bs.serving-sys.com/BurstingPipe/adServer?cn=tf&c=19&mc=imp&pli=17513752&PluID=>

La Visitaduría General de la PGR instruyó investigar al 27 Batallón de Infantería, lo cual fue frenado por órdenes presidenciales. Aquí, un adelanto de esta investigación especial de Anabel Hernández.



Redacción AN noviembre 25, 2016 5:11 pm

Compartir Email 26

"Ningún país puede seguir adelante sin conocer la verdad a la que tienen derecho las víctimas y la sociedad. Los hechos de Iguala nos obligan a reflexionar sobre el momento que vive México: retratan con crudeza la degradación de las instituciones...", sentencia el nuevo libro de la periodista Anabel Hernández.

Aristegui Noticias publica un adelanto de *La verdadera noche de Iguala*, y dos notas informativas complementarias:

- Fue el Ejército... fueron a recuperar la heroína.
- EPN ordenó ocultar investigaciones contra Zerón y el Ejército por caso Ayotzinapa.
- Con autorización de la autora y la editorial Penguin Random House -que publica a través de su sello Grijalbo-, se reproduce un fragmento de la obra:

Por Anabel Hernández



- 1 Fue el Ejército... iban a recuperar la heroína: #LaVerdaderaNochedeIguala noviembre 25, 2016 5:09 pm
- 2 Chivas pierde en la cancha y en internet noviembre 28, 2016 10:05 am
- 3 Recuento de votos en EU, en primeras planas del mundo noviembre 28, 2016 6:56 am
- 4 "La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapítulos noviembre 25, 2016 5:11 pm

917

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Se instruye al Titular de la Oficina de Investigación a girar ins trucciones a quien corresponda para que se amplíe la investigación respecto al Capitán José Martínez Crespo con la finalidad de que se averigüe sobre las imputaciones que se le han hecho en relación a sus posibles vínculos con la delincuencia organizada y cuyo resultado sea remitido a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

Se instruye al Titular de la Oficina de Investigación a girar instrucciones a quien corresponda para que de conformidad con los artículos 13 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(1); 2, 3, 16, 134, 168 y 180,(2) se valore las conductas omisas en que pudo haber incurrido personal de Sedena del 27 Batallón de Infantería, con sede en Iguala, Guerrero, en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en donde fueron atacados estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y demás personas civiles, para que de contar con datos y elementos de prueba suficientes se amplíe la investigación respecto de posibles ilícitos que se les pudiesen atribuir, como podría ser Encubrimiento, o del Abuso de Autoridad o de cualquier otra circunstancia indebida en el ejercicio de sus funciones.(3)

Así se afirma en las "recomendaciones generales" del borrador de la "Evaluación Técnico Jurídica" practicada por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, encabezada por César Alejandro Chávez Flores, a toda la averiguación previa AP/ PGR/SDPDS/01/001/2015 abierta en el tiempo del procurador Jesús Murillo Karam, y que acumula todas las indagatorias relacionadas con la desaparición de los 43 normalistas.

Estas conclusiones preliminares de la auditoría legal realizada a las actuaciones de la PGR y los resultados del expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016, elaborado por la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría contra el titular de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón de Lucio, y su equipo, por sus actuaciones en el río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron la razón por la cual Chávez Flores se vio obligado a presentar su renuncia el 12 de septiembre de 2016.

### LA INVESTIGACIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL

Tras la llegada de Arely Gómez a la PGR en abril de 2015, la Visitaduría General de la PGR quedó a cargo del abogado Chávez Flores, de 41 años de edad, originario de Chihuahua y con una larga experiencia en órganos internos de control e investigaciones contra la corrupción. La Visitaduría es el área que se encarga de hacer las investigaciones internas sobre irregularidades cometidas en las averiguaciones previas y por parte de los servidores públicos, incluyendo ministerios públicos, peritos y policías federales ministeriales.

Dado el desgaste de la PGR por el caso Ayotzinapa, Gómez y Chávez Flores acordaron hacer una "evaluación técnico jurídica" de la averiguación previa del caso. Esa evaluación significaba revisar cada una de las actuaciones de la PGR para esclarecer los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, y determinar si desde el inicio de su intervención la Procuraduría había actuado conforme a derecho y apegada a los estándares internacionales de derechos humanos. Chávez Flores acordó con la procuradora que la auditoría contemplaría "los más altos estándares internacionales en materia de investigación de desaparición forzada".

De este modo, el Visitador General de la PGR llevó a cabo una "evaluación técnico-jurídica" cuya documentación resulta fundamental para conocer los pormenores de una investigación que ha estado llena de irregularidades.

La auditoría general a la averiguación previa relacionada con la desaparición de los 43 normalistas ya estaba planeada y acordada entre la procuradora y Chávez Flores cuando el GIEI presentó su último informe el 24 de abril de 2016. Ese día los expertos de la CIDH denunciaron la alteración de la supuesta escena del crimen en el río San Juan y la posible siembra de restos humanos por parte de Zerón de Lucio. Los padres de los 43 normalistas desaparecidos exigieron una investigación contra el funcionario y pusieron como condición conocer rápidamente sus resultados para continuar el diálogo con la PGR. Como defensa,

5 Encuentran muerto a maestro y policía comunitario de Guerrero  
noviembre 27, 2016 3:24 pm

<http://bs.serving-sys.com/BurstingPipe/adServer?cn=tf&c=19&mc=imp&pli=17513752&PluID=>

#F...amosConversando

Inician los homenajes a Fidel Castro Miles se reúnen en la Plaza de la Revolución

ivanroser Iván Rosero C. Cuba rinde primer homenaje masivo a Fidel en la plaza que más amó <https://t.co/QzbFWEhnT6> vía @el\_telegrafo 0 retweets 9 minutes ago

LSR

lasillarota La Silla Rota

<http://aristeguinoticias.com>

7/5

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

el entonces titular de la AIC presentó un video donde se le observa con el detenido Agustín García Reyes en el río San Juan antes de iniciar las diligencias ministeriales; sin embargo, antes que salvarlo ese registro lo incriminaba y exponía al público las irregularidades en el supuesto hallazgo de las bolsas con restos de los normalistas.

Para mala suerte de Zerón y su equipo, Chávez Flores no es un hombre que se tome las cosas a la ligera. Durante su gestión había roto el récord de sanciones contra funcionarios de la PGR: a lo largo de un año y medio procesó penalmente a ciento setenta servidores públicos y destituyó administrativamente a más de doscientos.

Ante la escalada internacional del escándalo, el Visitador General le advirtió a Arely Gómez que el Estado mexicano estaba ante un caso que, de no zanjarlo sus propias instituciones, podría terminar en la Corte Interamericana de Derechos Humanos e incluso en la Corte Penal Internacional: debía ser la propia PGR quien realizara la indagatoria con todo el rigor técnico, no había margen para la simulación. La procuradora aceptó que la investigación se hiciera a fondo a sabiendas de que se trataba de un tema sensible, pues Tomás Zerón era un hombre directamente designado y protegido por Enrique Peña Nieto; desde su llegada a la procuraduría había tratado de removerlo, pero la presidencia se negó rotundamente.

La Visitaduría aclaró que la investigación no podía limitarse al día 28 de octubre de 2014, cuando el titular de la AIC llevó personalmente a García Reyes al río; para que tuviera sustento legal también debían averiguar las condiciones en que este y los demás fueron detenidos en el caso del basurero de Cocula, y como se había llevado a cabo la diligencia donde supuestamente se encontraron los restos óseos del normalista Alexander Mora. Así se inició el expediente de investigación DGA/510/CDMX/2016.

En las manos del íntegro Visitador General quedaron las dos indagatorias internas más importantes del sexenio: la auditoría general a la investigación hecha por la PGR sobre el caso de los normalistas de Ayotzinapa y la investigación contra el hombre del presidente, Tomás Zerón. Eran las pruebas de fuego para saber si la mala conducción y manipulación de la investigación criminal más sensible del sexenio de Peña Nieto habían sido fraguadas de manera unilateral por un grupo de funcionarios de la PGR, o si contaba con el respaldo del gobierno al más alto nivel. La investigación de la Dirección General de Asuntos Internos contra Zerón abarcó los hechos ocurridos desde el 25 de octubre hasta el 31 de octubre de 2014, y concluyó formalmente en agosto de 2016. Había sido el compromiso del Visitador General y de la procuradora con los padres de los normalistas desaparecidos. El 18 de agosto de 2016, cuando la procuradora se reunió con ellos, ya se contaba con el "Acuerdo de conclusión", sólo faltaba la formalidad de que el Visitador lo dictaminara y firmara, lo cual tomaría unas horas. Arely Gómez le pidió a Chávez Flores que no lo hiciera, que esperara, ya que el incómodo dictamen debía pasar primero por el visto bueno del presidente.

Así, en el encuentro dijeron que ya estaba terminada la investigación, pero que aún no estaba dictaminada, lo cual provocó el enojo de los familiares y sus abogados, quienes rompieron el diálogo con el gobierno de Peña Nieto.

### LA RENUNCIA DEL VISITADOR GENERAL

"Acabo de presentar mi renuncia ante la disyuntiva de hacer lo correcto y conservar el cargo", anunció Chávez Flores ante los rostros estupefactos de decenas de colaboradores en las oficinas de la visitaduría; no lo dijo explícitamente, pero para nadie era un secreto que la dimisión se debía a las conclusiones de su investigación contra el intocable Tomás Zerón. "Quienes trabajamos en la visitaduría tenemos la obligación de depurar el sistema de justicia en nuestro país; aquí lo que hacemos tiene un valor trascendente, se trata de darle a México una mejor institución", agregó el joven abogado.

Cuando terminó su emotivo discurso, los funcionarios de la visitaduría lo despidieron con un gran aplauso. En medio de decenas de elementos de la PGR que durante casi dos años participaron en actos de tortura, detenciones ilegales y manipulación de pruebas

Homenaje a Fidel Castro en Plaza de la Revolución <https://t.co/Q0Jm0TiDtL>  
0 retweets 10 minutos ago



tendencia360 Tendencia360  
Cuba rinde primer homenaje masivo a Fidel Castro en Plaza de la Revolución <https://t.co/RneDP4g3PM>  
0 retweets 17 minutos ago



NY1noticias NY1 Noticias  
Rinden homenaje #Cuba a #FidelCastro. Primero en Plaza de Revolución y luego por toda la isla. Entierro en Santiago. <https://t.co/2Ln7g1hbxh>  
Seguir a @AristeguiOnline  
0 retweets 34 minutos ago



comprefinca Raiz Compre Finca Raiz  
Cuba rinde homenaje masivo a Fidel Castro en la Plaza de la Revolución <https://t.co/eYm5hNWEp1> vía @ELTIEMPO  
0 retweets 48 minutos ago



lasillarota La Silla Rota  
#FOTOGALERIA Cuba rinde homenaje a Fidel Castro en la Plaza de la Revolución <https://t.co/25xFLmiHF8>  
<https://t.co/0MolOpMIEM>  
1 retweets 48 minutos ago



Nación321 Nación321  
Los cubanos llegan a la Plaza de la Revolución para poder despedirse de Fidel Castro <https://t.co/wMPZudle58>  
0 retweets 50 minutos ago



cibernoticiasca Cibernoticias CA  
Cuba rinde primer homenaje masivo a Fidel Castro en Plaza de la Revolución <https://t.co/OLWzJK8ddT> vía @ELUniversal  
1 retweets 51 minutos ago



Noticias EXTRA EXTRA!  
Cuba rinde homenaje a Fidel Castro en Plaza de la Revolución <https://t.co/mnB140XwtW>  
0 retweets 52 minutos ago



clubcritica CLUB CRITIC  
[YL] © @ [Y] Cuba rinde masivo tributo a Fidel Castro en su amada plaza de la Revolución <https://t.co/njagIH2WtX>  
#Noticias #Mundo  
0 retweets 54 minutos ago



laballesta La Ballesta Colombia  
Cuba inició el homenaje a Fidel Castro en la Plaza de la Revolución

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

durante la investigación sobre la desaparición de los 43 estudiantes, hubo un hombre que decidió hacer lo correcto.

Durante varios meses la procuradora, otros subprocuradores de la PGR y el propio Zerón presionaron al visitador para que cambiara las conclusiones de su indagatoria sobre el río San Juan; Chávez Flores se negó a hacerlo a pesar de las amenazas que recibió incluso por escrito. El visitador le explicó a la procuradora el efecto negativo de ignorar las irregularidades en las diligencias en el río San Juan y el basurero de Cocula: no tenía sentido ocultarlas porque tarde o temprano saldrían a la luz cuando interviniera una corte internacional. Sin embargo, el presidente Peña Nieto tenía la última palabra y le dio instrucciones a Arely Gómez para que el visitador dejara el cargo; asimismo le pidió que el incómodo "Acuerdo de conclusión" nunca se hiciera público. Ya movería él a su hombre de confianza a otro sitio donde le fuera más útil.

"Dicen que el problema es contigo, que no quieres cambiar las conclusiones", le reclamó el propio Zerón a Chávez Flores en los días más álgidos de discusión interna. "No es posible, Tomás, tú sabes que no es posible", le respondió el Visitador, recordándole que lo había mantenido al tanto de los avances al igual que a la procuradora y al resto de los subprocuradores.

Las conclusiones que ponían en el banquillo de los acusados a Zerón no eran una sorpresa, ni siquiera para él mismo, que había tenido acceso a la indagatoria; sin embargo, todos preferían echarle la culpa al Visitador. "Tener problemas con Tomás era tener problemas con el presidente", dijo una fuente de la PGR consultada.

Para esta investigación se tuvo acceso al "Acuerdo de conclusión" de la indagatoria sobre Zerón y el río San Juan, coordinado por Chávez Flores y firmado por el ministro público Ricardo Juan de Dios Martínez, así como a las "Conclusiones preliminares" de la auditoría sobre la averiguación previa, firmadas por cinco ministerios públicos adscritos a la Visitaduría General. La PGR y el gobierno de Peña Nieto han ocultado ambos documentos y es hasta ahora, en el marco de este trabajo periodístico, que la sociedad mexicana puede conocer su contenido.

El contenido de estos dos documentos internos de la PGR es de interés público no sólo por el derecho a la verdad de las víctimas, el cual es un derecho humano fundamental, sino para la indispensable rendición de cuentas en el caso de desaparición forzada más importante de las últimas décadas en México.

La investigación contra el titular de la AIC concluyó que eran inválidas todas las actuaciones del río San Juan porque las ilegalidades cometidas antes y después de las inspecciones en el lugar tenían un efecto corruptor en la prueba. En pocas palabras, echaba por tierra, jurídicamente hablando, la "verdad histórica" que el gobierno de Peña Nieto había defendido hasta entonces, sin importar el costo político, pues en la lectura de Los Pinos cualquier costo era menor que el que se pagaría si se supiera la verdad.

El borrador de la auditoría legal practicada a todo el expediente relacionado con el caso Ayotzinapa determinó que la SEIDO debía replantear de fondo su investigación para dar con el paradero de los 43 normalistas desaparecidos y con los responsables del ataque contra los estudiantes y el camión donde viajaban los jugadores del equipo de fútbol Avispones, donde murieron seis personas y decenas resultaron heridas. Y esas nuevas líneas de investigación debían enfocarse en la Policía Estatal de Guerrero, la Policía Federal, el 27 Batallón de Infantería y lo ocurrido particularmente a los autobuses Estrella de Oro 1531 y 1568.

Tras dos años de investigación, más de cien entrevistas, la revisión de miles de fojas del expediente de la PGR, documentos obtenidos a través de solicitudes de información e informes clasificados de seguridad, una extensa investigación de campo y el acceso a un informante, se logró conocer esta versión de lo sucedido entre el 26 y el 27 de septiembre de 2014 en Iguala, la cual aparece como la que más se apega a la mecánica de hechos de esa noche y a las observaciones de la auditoría legal de la Visitaduría General de la PGR.

<https://t.co/XwD6WKatem>  
<https://t.co/fduM10BAys>  
0 retweets 55 minutes ago



Nacion321 Nación321  
Los cubanos despiden a Fidel Castro en la Plaza de la Revolución  
<https://t.co/wMPZudle58>  
0 retweets 58 minutes ago



NoticiasPuntual Noticias Puntual  
Cuba rinde masivo tributo a Fidel Castro en su amada plaza de la Revolución  
<https://t.co/4ZIRH4CYKI>  
0 retweets about an hour ago



28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Semanas después de que Arely Gómez obligó a Chávez Flores a salir, le llegó a ella su turno. El 25 de octubre de 2016 el presidente la removió de la PGR y la envió a la SFP. Dentro de la Procuraduría se afirma que lo anterior fue en represalia por las investigaciones que ella misma había autorizado contra Tomás Zerón y la averiguación previa sobre el caso Ayotzinapa. En Los Pinos era urgente garantizar que los resultados de las investigaciones del Visitador General no salieran a la luz pública ni tuvieran consecuencias legales. El propio consejero jurídico Humberto Castillejos, pieza clave en la desviación de la investigación, recomendó a su primo hermano Raúl Cervantes Andrade. En Los Pinos no sólo quieren que limpie el desastre durante los últimos años del mandato de Peña Nieto, sino que sea garante de la impunidad. Por esta razón se impulsa que Cervantes Andrade sea el nuevo fiscal que permanezca en el cargo durante nueve años.

**FUE EL EJÉRCITO**

La noche del 26 de septiembre de 2014 le informaron a un narcotraficante con un importante nivel de operaciones en Guerrero, quien se encontraba en Iguala, que estudiantes de la Normal de Ayotzinapa iban a bordo de dos autobuses en los que se ocultaba un cargamento de heroína con un valor de al menos dos millones de dólares; los normalistas ignoraban que viajaban con la preciada carga y que su destino estaba ligado a ella.

Aunque el capo estaba acostumbrado a traficar varias toneladas de heroína, la cantidad que transportaban los autobuses no era menor, y no se podía permitir ese robo aunque fuera accidental; si lo toleraban, se perdería el orden en la plaza.

"Si se mata por veinte mil dólares, ¿por dos millones? Es una manera de operar. La recuperación de la mercancía era un tema de dinero y un tema de autoridad, si se permitía ese robo después habría más", explicó un informante de credibilidad comprobada, con quien se sostuvieron varias reuniones a lo largo de quince meses durante esta investigación.

El narcotraficante en cuestión tenía al menos ocho años trabajando en la entidad; primero como colaborador de Arturo Beltrán Leyva, con el que traficaba droga a Estados Unidos —no como un subalterno sino como un socio minoritario que con el tiempo adquirió más poder, aunque logró mantener un perfil discreto—, pero su nombre nunca se ha mencionado en las causas penales de otros integrantes de ese cártel, como Édgar Valdez Villarreal, Gerardo Álvarez Vázquez o Sergio Villarreal Barragán. En 2009, cuando ultimaron a Arturo Beltrán Leyva en Cuernavaca, el capo decidió seguir con sus propias operaciones usando Guerrero como base: para el control de la zona tenía en su nómina a militares del 27 y 41 Batallones de Infantería, policías federales, policías ministeriales de Guerrero, policías federales ministeriales, policías municipales de Iguala y diversas autoridades de los municipios cercanos, así como en la sierra donde se siembra la amapola y se procesa la heroína.

Cuando le reportaron la pérdida de su valiosa carga, el capo habría hecho una llamada al coronel de infantería José Rodríguez Pérez, comandante del 27 Batallón, para pedirle que recuperara la mercancía a como diera lugar. El Ejército era la fuerza de seguridad que tenía mayor autoridad en la ciudad; tal vez el narcotraficante no dimensionó la magnitud del operativo para recobrar la droga.

"Quien encabezó la operación para rescatar la droga fue el mismo Ejército", señaló la fuente de información enterada de los hechos. Los peritajes de balística obtenidos para esta investigación, así como la mecánica de hechos, apuntan a que los autobuses Estrella de Oro 1568 y 1531 eran los vehículos cargados blanco de los ataques de esa noche: detuvieron al primero en el cruce de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, y al segundo en la carretera Iguala-Mezcala, a la altura del Palacio de Justicia, con ayuda de la policía municipal de Iguala, Huitzuc y Cocula, así como de la Policía Federal y la Policía Ministerial de Guerrero. De acuerdo con esta versión, en el momento en que los militares rescataban la droga de los autobuses, los normalistas a bordo se habrían dado cuenta de lo que estaban extrayendo de los compartimientos, imprevisto que detonó súbitamente la necesidad de desaparecerlos para no dejar testigos.

<http://aristeguinoticias.com>

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

El informante señaló que el capo sólo quería recuperar su mercancía y no ordenó la desaparición; por la experiencia vivida con los Beltrán Leyva sabía que la violencia excesiva era el peor enemigo de su negocio. Cuando se enteró de lo sucedido, dice el informante, se preocupó y se molestó por la acción del Ejército: le "calentaron una plaza" que estaba tranquila y lo obligaron a frenar sus operaciones en Guerrero.

Según habría contado el capo a sus conocidos de confianza, su gente no intervino en la operación, dejaron todo en manos de los militares. El mismo personaje desconocería el paradero final de los normalistas, pero alguien le informó que supuestamente habían llevado al menos a un grupo de estudiantes a las instalaciones del 27 Batallón de Infantería.

De acuerdo con información recabada para esta investigación en Guerrero opera una red de colusión entre choferes de autobuses de pasajeros y diferentes grupos criminales para mover la droga; habitualmente el negocio funcionaba sí o no gracias a la corrupción que lo protegía.

"Mi intención nunca fue que mataran a tanto cabrón, se excedieron, de haber sabido que iba a pasar eso..." se habría quejado el capo, quien irónicamente no es ninguno de los detenidos por la PGR vinculados a la desaparición de los 43.

Esta versión de los hechos se comparó con testimonios de víctimas y testigos, y con las declaraciones ministeriales de elementos del 27 Batallón de Infantería y la Policía Federal —cuyas constantes fueron las contradicciones y el ocultamiento de información—, así como con el contenido del borrador de la auditoría practicada a la averiguación previa de la PGR. Según el informante, durante los últimos años Iguala se había convertido en un importante paso del tráfico de la heroína que se produce a raudales en la sierra de Guerrero, el estado con la mayor y mejor producción de amapola en México, más incluso que el llamado Triángulo Dorado, donde convergen Sinaloa, Durango y Chihuahua; el control de Iguala era vital para el movimiento de la droga.

En la Evaluación Nacional de la Amenaza de las Drogas (4) elaborada por la DEA se afirma que la mayor parte de la heroína que se consume en Estados Unidos proviene de México y en menor medida de Colombia: México tendría un papel cada vez más predominante en la producción de la llamada "heroína blanca". De acuerdo con este informe, el consumo de heroína en Estados Unidos casi se triplicó de 2007 a 2013, por lo que es un negocio boyante; además, el nivel de "pureza" de la sustancia ilegal en las calles de ese país es cada vez mayor y ha tenido como consecuencia un aumento en la mortalidad entre los consumidores, razón por la que, después de las drogas de uso controlado, es la que representa una mayor amenaza en la Unión Americana.

Según la DEA, hasta 2015 Guerrero seguía siendo una plaza que controlaban el cártel de los Beltrán Leyva y sus socios, con una pequeña presencia del cártel de Sinaloa. Es significativo que en el reporte de esa agencia no existe una sola línea dedicada a Guerrero Unidos ni a los llamados Rojos, los únicos grupos en los que se enfocó la PGR en su investigación sesgada. El informante explicó que si bien las células criminales de Los Rojos y Guerrero Unidos tienen operaciones en Guerrero, son de poca escala y están por debajo del nivel de poder del capo en cuestión.

**¿QUIÉN CHINGADOS ES ESTE CABRÓN?**

Como parte de las conclusiones de su último informe, de abril de 2016, el GIEI señaló que el autobús de la línea Estrella Roja donde viajaban normalistas y del que fueron bajados violentamente a la altura del Palacio de Justicia "podría haber sido un medio de transporte de la heroína que se produce en la zona, lo que explicaría el nivel del operativo dirigido a no dejar salir los autobuses"; el Grupo denunció "opacidad" de la PGR sobre la existencia de esa unidad y que existen contradicciones en la declaración del chofer que la conducía esa noche. El camión Estrella Roja, que viajaba metros atrás del Estrella de Oro 1531, no recibió ningún disparo y todos los normalistas que viajaban en él sobrevivieron.(5)



28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Las declaraciones del chofer han cambiado a lo largo de los últimos dos años. En una afirmó que los estudiantes se bajaron voluntariamente del camión porque no funcionaba bien, y en una carta firmada por él mismo, con fecha del 26 de septiembre de 2014, asegura que policías federales detuvieron el camión, bajaron a los normalistas a punta de pistola y lo habrían escoltado hasta la carretera para seguir su trayecto.

De los dos camiones Estrella de Oro, que resultaron aislados del resto, desaparecieron todos los normalistas que viajaban en ellos excepto Fernando Marín, quien logró salvarse. De acuerdo con el primer informe del GIEI, de septiembre de 2015, los conductores de los dos camiones Estrella de Oro "sufrieron un trato brutal y distinto al de los choferes de los otros tres autobuses que se llevaron los normalistas de la central". Por su parte, "los conductores de los Costa Line sufrieron una parte de la agresión y disparos de la policía, dado que sus vehículos y ellos fueron atacados junto con los normalistas, pero no fueron detenidos. El chofer del autobús Estrella Roja no sufrió agresiones".

Al chofer del Estrella de Oro 1568, detenido en la calle Juan N. Álvarez, lo golpearon y lo trasladaron a la barandilla de la policía municipal de Iguala, donde más tarde lo habrían liberado. En tanto, el conductor del camión 433, inmovilizado frente al Palacio de Justicia, aseguró en su declaración ante la PGR que lo llevaron a una casa ubicada en la colonia Jacarandas, en Iguala. Informó que "al llegar, me sentaron entre dos policías encapuchados y salió un señor con camisa blanca y pantalón negro, el cual se veía con el cuerpo de una persona que hace ejercicio [de unos cuarenta años], y quien dijo: '¿Quién chingados es este cabrón?'. Los policías le dijeron: 'Es el chofer del autobús', y dijo el señor: 'Pues llévenselo también ya saben dónde', y se fue caminando hacia su camioneta, la cual no pude ver bien, y les gritó: 'Déjenlo que se largue'". (6)

La descripción física del "señor" que hace el chofer coincide justamente con la del capo antes mencionado, el mismo que habría solicitado el apoyo del Ejército para recuperar la heroína.

Por lo demás, en esta investigación se pudo constatar que en noviembre de 2014 al menos cuatro de los cinco camiones se encontraban abandonados en el corralón de Grúas Meta, en Iguala, sin ningún tipo de aislamiento para conservar las evidencias; no fue sino a mediados de ese mes cuando la PGR hizo sus primeros peritajes. De acuerdo con la auditoría de la Visitaduría General, pese a que las unidades formaban parte de la escena del crimen, se devolvieron de manera irregular a las compañías Estrella de Oro y Estrella Roja y hasta el 15 de septiembre de 2015 se practicó un peritaje para saber si presentaban alteraciones en su estructura.

En la auditoría legal se lee que:

- El MP tardó diecisiete meses después de los hechos en hacer una inspección a los camiones para conocer si tenían compartimentos donde se guardara droga. Cuando la hicieron, los autobuses ya habían sido entregados en un primer momento a las compañías propietarias e incluso ya habían sido reparados por las mismas, por lo cual resultaba ocioso el ordenamiento y la práctica de dichas diligencias

Por la importancia de los autobuses Estrella de Oro, la visitaduría ordenó volver a tomar las declaraciones ministeriales de los dos choferes.

**EL EJÉRCITO TOMÓ EL CONTROL DESDE ANTES DE LA DESAPARICIÓN**

Antes de ser subcomandante de la policía municipal de Cocula, César Nava González, de 36 años de edad, había trabajado en el Servicio Panamericano de Protección durante más de diez años; en abril de 2013 aprobó los exámenes de confianza de la policía. Hoy se sigue una causa penal en su contra por presunta participación en la desaparición de los 43 normalistas.

La noche del 26 de septiembre de 2014 el 27 Batallón de Infantería tenía "el mando y control" en Iguala tras el primer ataque en la calle Juan N. Álvarez, antes de que ocurriera la desaparición de los normalistas; así lo declaró el subcomandante ante el Juzgado

720

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con sede en Tamaulipas, en una audiencia que se llevó a cabo en diciembre de 2015.

Nava González aseguró que se encontraba en su día de descanso cuando a las 21:30 horas recibió en su celular una llamada de un número privado; la persona que marcó se identificó como subdirector de Seguridad Pública de Iguala y le preguntó por Salvador Bárcenas, director de Seguridad Pública de Cocula. Nava González respondió que los dos tenían su día de descanso y que estaba en Iguala, donde vivía con su familia, pero le preguntó

- *qué era lo que se le ofrecía, que yo era el subdirector César Nava, identificándose él como [Salgado] Valladares, me dijo que... era el que... brindaba apoyo con sus unidades a nuestro municipio en cuestiones de seguridad pública para patrullar las fronteras entre ambos municipios, Cocula e Iguala. Me dijo que estaba pidiendo apoyo a todos los municipios vecinos, como es Taxco, Tepecua [Tepecoacuilco], Huitzuco y Cocula, ya que en Iguala había llegado gente armada haciendo detonaciones de arma de fuego en diferentes colonias, que si lo podíamos apoyar a resguardar la ciudad ya que al parecer era mucha la gente armada.*

El agente le habría respondido al subdirector que necesitaba la autorización de Bárcenas, que se comunicara directamente con él, y veinte minutos después recibió la llamada del propio Bárcenas con la instrucción de brindar auxilio; enseguida el subcomandante le marcó a Ignacio Aceves, un subalterno que se encontraba en Cocula, para que ofrecieran apoyo. Nava González dijo que también llamó a su esposa, la puso al tanto de lo que sucedía, y luego fue al centro de Iguala a recoger a sus dos hijas para llevarlas a su domicilio. Se uniformó y Aceves pasó por él, iba con tres unidades y once elementos, mientras que sólo dos policías se habían quedado a resguardar la base en Cocula. En ese momento recibió otra llamada de Salgado Valladares para preguntarle si le habían dado la orden de brindarle apoyo y respondió que ya estaban efectuando recorridos terrestres en Iguala.

Nava González dijo que en Periférico, a la altura de Pemex, se veía estancada la circulación del tránsito y había luces de patrullas y ambulancias. "Nos detuvimos a la altura de Álvarez, donde se encontraba una patrulla Ford tipo Ranger, de la policía de Iguala, bloqueando dicha calle." Descendieron de sus unidades y preguntaron qué ocurría, "manifestando los policías de Iguala que un grupo de personas armadas venían a bordo de los autobuses que bloqueaban con la patrulla, les habían hecho detonaciones con arma de fuego a sus compañeros en el centro de la ciudad, [y] que por eso estaban ahí bloqueando".

En los camiones se veían impactos de bala en los vidrios: la patrulla que obstruía el paso tenía el vidrio roto y estaba chocada. Los policías municipales de Iguala dijeron que algunos de los tripulantes de los camiones habían corrido y que otros seguían ahí.

"Al vernos llegar [los normalistas] empezaron a gritarnos desde atrás de uno de los autobuses pidiendo ayuda porque tenían a un herido y me gritaban que los auxiliara, las personas traían el rostro tapado con sus playeras y quise acercarme para ver de qué se trataba y quién era el herido." Nava González se acercó a la esquina para preguntar qué querían; su dicho coincide con los testimonios de los normalistas que se encontraban en el primer autobús y pedían ayuda para su compañero Pulmón (Miguel Ángel Espino).

- *Me gritaron que fuera adonde estaban ellos, que tenían un herido, les pregunté si venían armados y ellos contestaron que no, que por favor los ayudara. Quise acercarme, pero los policías de Iguala me dijeron: "Te van a matar, vienen armados". Era tanta la insistencia de los ocupantes del autobús que les grité que okey, pero que no fueran a disparar [...] "les voy a ayudar con el herido, pero no disparen", [y] ellos gritaban "No estamos armados". Quise entrar con dos de mis compañeros, pero me gritaron "No, ven tú solo"; les dije que eso no era posible, que ese era mi equipo de protección, entonces empecé a creer de verdad que tenían intenciones de hacerme algún daño y retrocedí.*

721

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Nava González negoció con los muchachos para que llevaran al herido hacia donde él se encontraba, pero le dijeron que no lo harían. "No dejaban de gritarme por ayuda; yo, al ver la desesperación de esas personas, decidí hacer un acuerdo": los normalistas dejaron a su compañero a la mitad del camino y Nava González, Aceves y otro elemento fueron a recogerlo.

"Nosotros desconocíamos si venían o no armados", recalcó Nava González. "Le ordené al comandante Aceves que llamara a una ambulancia", la cual se encontraba a una cuadra, pero el tripulante se negó a acercarse "porque era peligroso".

"Cabe mencionar que desde que llegamos no tuvimos ninguna agresión ni detonaciones de ningún lado." Nava González señaló que revisaron a la persona y no tenía heridas visibles pero no podía respirar, así que la trasladaron en la batea de la patrulla hacia la ambulancia; los rescatistas dijeron que tenía un paro respiratorio y que ellos lo controlarían. Nava González regresó a la esquina de Periférico y Juan N. Álvarez

"Llegando al lugar recibí una tercera llamada del subdirector de Seguridad Pública de Iguala, el señor Valladares, del mismo número privado, el cual me dijo que ya los militares del 27 Batallón de Infantería estaban en su comandancia de la policía municipal... y que ya ellos habían tomado el mando y control de la comandancia... y que ya se encontraban haciendo recorridos terrestres... que gracias por el apoyo prestado, que ya nos retiráramos."

Según Nava González, en los radios de la policía de Iguala se escuchó "que se retiraran, y que para los policías que habían venido de apoyo, gracias, y de igual modo se retiraran a sus municipios", así que él y sus elementos abordaron las patrullas que habían dejado en Periférico. Le ordenó a Aceves que fuera a recoger al elemento que se había quedado de guardia en su casa, "y que en la salida a nuestro municipio de Cocula nos juntáramos". Dijo que hicieron un recorrido desde Mexquén hasta la entrada a su población, "ya que existía la posibilidad de que la gente que había entrado a la ciudad de Iguala a hacer detonaciones se fuera a Cocula". Más tarde, al llegar a la base lavaron las patrullas, "como era habitual", y pidió a algunos de sus elementos que lo llevaran de regreso a su casa, donde arribó a las seis de la mañana; manifestó que se quedó dormido hasta las cuatro de la tarde.

Señaló que posteriormente recibió una llamada de Salvador Bárcenas, quien le ordenó cambiar los números económicos de las patrullas "para evitar posibles represalias contra nuestra integridad personal", y a su vez llamó a Aceves para que lo hiciera. Dice que siguieron trabajando con normalidad hasta el 13 de octubre; a partir de esa fecha salió de Guerrero porque lo estaban buscando para arrestarlo. Expresó que fue el 15 de noviembre de 2014 cuando personas vestidas de civil lo detuvieron en Colima, trasladándolo en avión a la Ciudad de México junto con su esposa y un primo; según la versión oficial de la PGR, lo habrían detenido en la propia Ciudad de México supuestamente armado.

Nava González afirmó al juez que cuando lo presentaron ante el Ministerio Público en la PGR, quisieron obligarlo a firmar una confesión previamente redactada por la propia procuraduría. Identifica a una funcionaria a la que llamaban "Maestra Blanca" como una de las personas que lo presionaron, torturaron y amenazaron con hacerle daño a su esposa; de acuerdo con el contenido de la averiguación previa, se estaría refiriendo a la ministerio público Blanca Alicia

Bernal Castilla. Lo que la PGR quería era que el subcomandante firmara una declaración donde se hacía responsable del secuestro de los normalistas: pretendían que dijera "que yo los había entregado a unos sicarios de los cuales no recuerdo los nombres, que estaban escritos, y que yo le daba seguridad a una banda delictiva vestido de civil". En varias ocasiones se negó a firmar tal declaración. "Ya muy molesta, la maestra Blanca rompió las hojas y por tercera vez las imprimió"; "No me quedó más remedio que firmar por miedo y temor por mi familia".

En su declaración forzada Nava González explica que supuestamente después de mandar a *Pulmón* al hospital se habría dirigido a la comandancia de Iguala, donde Salgado

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Valladares le pidió ayuda para trasladar a diez detenidos; salieron hacia Loma de los Coyotes cerca de las 23:00 horas. Al llegar ahí los habrían bajado para entregarlos a policías municipales de Iguala.

Francisco Salgado Valladares ingresó en el cuerpo de paracaidistas del Colegio Militar, y abandonó la milicia diez años después. En 1999 se alistó en la policía municipal de Iguala, donde tenía más de catorce años trabajando; su hermana dijo en entrevista que hacía poco lo habían nombrado subdirector. Un funcionario del municipio sostuvo que "todos sabían que era Salgado Valladares y no Flores Velázquez quien mandaba en la policía".

Según la primera versión de su hermana, Salgado Valladares no trabajó el 26 de septiembre de 2014. En la tarde estuvo presente junto con sus hermanos y sus padres en el informe de María de los Ángeles Pineda Villa: "Mucha gente vio que mi hermano estaba ahí".

Cuando iniciaron las balaceras, ella llamó a su hermano en un par de ocasiones. La primera vez él le dijo que no tenía conocimiento de lo que ocurría; la segunda le expresó que se estaba poniendo el uniforme para ir a la comandancia de la policía municipal. Más tarde Salgado Valladares le habría dicho que los responsables de lo ocurrido esa noche fueron el Ejército y la Policía Federal.

Con base en la bitácora de servicio de la policía municipal del 26 de septiembre, Salgado Valladares sí estaba de guardia. En entrevista, otro de sus hermanos aseguró que sí había trabajado, pero sólo en la noche, y confirmó que en la tarde hizo acto de presencia en el informe de Pineda Villa: su hermano y su madre reiteraron que estuvieron con él en el acto.

Conforme a su declaración ministerial del 8 de mayo de 2015, Salgado Valladares confesó que desde 2012 trabó un vínculo con Guerreros Unidos. Señaló que a las 20:30, vía radio Matra, el C4 reportó que estudiantes habían tomado unos autobuses y golpeado a un chofer; a las 22:00 horas recibió una llamada de Felipe Flores Velázquez, secretario de Seguridad Pública de Iguala, para instruirle que fuera a la base de la policía. Al llegar dijo que había cuatro personas detenidas en la celda y ocho en el patio, según él esposados y con las caras tapadas con las playeras, y que el juez de barandilla Ulises Bernabé García les iba a dar entrada cuando a las 23:30 llegó el comandante César Nava y se los llevó sin que él supiera a dónde.

Para esta investigación se le entrevistó vía telefónica desde el Cefereso no. 4, en Tepic, donde se encuentra encarcelado; durante una conversación de diez minutos (7) dio su versión de los hechos, pero esta se contradice con lo señalado por su propia familia en varias ocasiones. Dijo que no era subdirector de la policía de Iguala sino que estaba adscrito a la vigilancia del mercado municipal, y que no se movió de ahí desde las ocho de la mañana del 26 de septiembre hasta las ocho de la mañana del día 27; el mercado está ubicado frente a la central de autobuses donde esa noche los normalistas secuestraron tres camiones.

Aquí un fragmento de la entrevista:

**ANABEL HERNÁNDEZ (AH):** ¿Estaba usted ahí cuando entraron los estudiantes a tomar los autobuses?

**FRANCISCO SALGADO VALLADARES (FsV):** No, porque cuando el radio- operador nos informó... El mercado es grande, abarca desde la central y termina en la Bodega Aurrerá; nosotros nos encontrábamos hasta el otro extremo cuando el radioperador nos informa que ya se habían llevado los autobuses y ya se habían retirado rumbo al centro de la ciudad.

**AH:** ¿Usted qué hizo?

**FsV:** Yo le contesté y le dije que estábamos ahí, pero ya no llegamos hasta la central de autobuses porque le digo que ya se habían retirado.

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

AH: ¿Usted vio militares esa noche, participando en el evento?

FsV: No, yo me encontraba en el mercado municipal, no andaba a bordo de ninguna patrulla, no me podía mover de ahí.

AH: Hay una declaración del jefe policiaco de Cocula, César Nava, donde dijo que después de haber dado apoyo a la policía de Iguala se comunica con usted, y que usted le dijo que se podía retirar porque el Ejército tenía control de la situación. ¿Esto pasó así?

FsV: No, eso no es cierto.

AH: ¿Usted habló con el señor Nava esa noche? FsV: No, yo no hablé con él.

AH: ¿Pero usted fue al evento donde estaba la señora Abarca con su esposo?

FsV: No, como le repito, yo estaba en el mercado municipal, no podía moverme de mi servicio.

AH: Pero su familia me dice que sí estuvo, señor Salgado. FsV: ¿Que yo estuve en el evento?

AH: Sí.

FsV: ¿Mi familia cómo puede saber eso, si yo estaba trabajando? —preguntó mientras su madre y su hermano, presentes en la entrevista, lo escuchaban en el altavoz del teléfono con expresión de sorpresa e incomodidad.

AH: Porque lo vieron ahí, ¿no?

FsV: Yo estaba trabajando en el mercado municipal, en ningún momento me pude retirar de mi servicio.

AH: ¿Usted estuvo en la base de la policía municipal? ¿Vio a los estudiantes ahí?

FsV: No, eso es completamente falso.

AH: Hay una declaración suya donde aparentemente confesó que estaba en la base de la policía municipal y vio cuando César Nava se llevó a los estudiantes. ¿Esta declaración cómo ocurrió?

FsV: Esa declaración ministerial fue elaborada por el representante social que me atendió [en la PGR].

AH: Usted fue militar, ¿quién tenía realmente el mando en Iguala?

¿Qué corporación tenía el mayor mando en Iguala? Estaba la policía municipal, la Policía Federal y el Ejército. ¿Cuál de estas tres corporaciones tenía mayor poder en Iguala?

FsV: Que yo sepa, el Ejército es el que más puede mandar ahí, incluso yo me di cuenta de que de todas las fatigas, de todos los servicios, se le mandaba copia al Ejército.

Personas involucradas directamente con la investigación del caso realizada por la PGR aseguraron que no hay la menor duda de que el Ejército tomó control de la situación esa noche.

#### RODRÍGUEZ PÉREZ FUE QUIEN DIO LAS ÓRDENES

En su declaración ante la PGR el teniente coronel Benito Cegueda Hernández, segundo al mando del 27 Batallón, aseguró que el coronel José Rodríguez Pérez giró las órdenes el 26 de septiembre desde la llegada de los normalistas hasta la madrugada, señalando incluso que fue el propio Rodríguez Pérez quien notificó de la presencia de los normalistas desde las 19:00 horas en la caseta de cobro y ordenó su monitoreo; cerca de las 22:30 también habría ordenado la salida de dos escuadrones del 27 Batallón para hacer patrullajes en las calles ante los disturbios ocasionados por la toma de autobuses en la central camionera.



927

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Por su parte, ahora se sabe, el capitán José Martínez Crespo reveló a la PGR que el coronel arribó al 27 Batallón alrededor de las 23:20 horas para comandar los operativos de esa noche. Cegueda Hernández afirmó a la procuraduría que Martínez Crespo rindió de manera verbal a Rodríguez Pérez su informe sobre lo acontecido esa noche: "De estos hechos no se realizó un parte oficial a la superioridad en virtud de que no se vio involucrado personal militar", justificó. De este modo, nunca quedó por escrito constancia de las actividades y los recorridos de Martínez Crespo, que comenzaron la noche del 26 de septiembre y terminaron la madrugada del día 27, según las declaraciones ministeriales de integrantes de su escuadrón.

Sin embargo, en sus declaraciones del 4 de diciembre de 2014 y el 2 de marzo de 2015, el coronel Rodríguez Pérez no mencionó lo dado a conocer por Cegueda Hernández y Martínez Crespo; tampoco dijo que Eduardo Mota Esquivel le hubiera entregado fotografías que tomó de lo ocurrido en el Palacio de Justicia o de cualquier otro incidente de esa noche.

En su declaración ampliada, Rodríguez Pérez aseguró que el 28 de septiembre de 2014 permitió el ingreso de Elmer Rosas Asunción, MP de la fiscalía de Guerrero, y el perito Daniel Soto Mota a las instalaciones del 27 Batallón para hacer una inspección; aseguró que después de haberles mostrado el área de guardia en prevención les preguntó "si deseaban recorrer alguna otra área y manifestaron que no era necesario, retirándose del batallón". No obstante, en un reporte de 81 fojas Rosas Asunción afirmó algo diferente.

A las once de la mañana de ese mismo día, como parte de las diligencias de búsqueda de los estudiantes, la MP Elizabeth López Peña, también de la FGE, ordenó una inspección completa en el 27 Batallón, el Centro de Operaciones Estratégicas de la PGR, la base de la Policía Federal en Iguala y las bases de la policía estatal y municipal: la instrucción era "verificar si en dichas instalaciones existen o no personas reclusas en las áreas asignadas como de seguridad o áreas carcelarias", y también recabar "bitácoras o libros de gobierno y la relación de las personas que son ingresadas en calidad de detenidas". La inspección debía realizarse en las áreas de separos, "así como en el resto de las instalaciones destinadas a oficinas, habitaciones, bodegas, y verificar la existencia de cámaras de video, de ser necesario solicitar los videos de las fechas 26, 27 y 28 de septiembre [de 2014]". Desde un inicio, por experiencias anteriores, los padres de los desaparecidos y los estudiantes sobrevivientes temían que los 43 normalistas se encontraran en instalaciones del gobierno federal.

En su reporte Rosas Asunción consignó que se presentó con dos testigos al 27 y 41 Batallones de Infantería en Iguala, ubicados cerca de Galerías Tamarindos, recibiendo al coronel Rodríguez Pérez, quien les explicó que "las instalaciones que ocupan los batallones no cuentan con áreas de seguridad de detenidos, ya que al momento que llegan a detener a individuos estos son canalizados directamente a las diferentes dependencias a donde correspondan".

No obstante, el MP aseguró que no pudieron realizar la inspección de manera total. Rodríguez Pérez dijo que por motivos de "seguridad nacional" no podía mostrarles todas las instalaciones; les indicó que para ello debía tramitarse una petición a la 35 Zona Militar con sede en Chilpancingo.

Rodríguez Pérez aseguró que la noche del 26 de septiembre llamó al secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores Velázquez, detenido el 21 de octubre de 2016; le preguntó si había algún problema con los estudiantes, pero el jefe policiaco le dijo que no. En contraste, familiares de Flores Velázquez señalaron que pidió ayuda a Rodríguez Pérez ante lo que sucedía en Iguala pero el coronel se negó argumentando que no tenía personal, cuando en los hechos sí había militares monitoreando a los normalistas desde su llegada.

Es importante acentuar que el examen de la Visitaduría General advierte de incongruencias entre los testimonios de los militares y los demás elementos recabados en el expediente, y se afirma que es necesario ampliar la información proporcionada por los militares. Asimismo, se ordena investigar por qué no se permitió la entrada de civiles al



925

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapítulos - Arjstegui Noticias

cuartel para hacer una inspección, por qué el personal militar no se quedó a proteger a los estudiantes en el hospital Cristina, y la comunicación que hubo entre Rodríguez Pérez y Flores Velázquez. En noviembre de 2015 cambiaron de puesto al coronel Rodríguez Pérez y llegó a la jefatura de la sección administrativa de la Dirección General de Infantería, y en febrero de 2016 fue nombrado jefe de los talleres de reparación para vehículos del Ejército y ascendido a general brigadier, nombramiento que por ley pasa por la aprobación del presidente.

De acuerdo con la reconstrucción del 26 de septiembre realizada en esta investigación, (8) todo indica que al comienzo de esa noche no existía la intención de desaparecer a los normalistas, sólo se pretendía detener los camiones. De hecho, cerca de las 22:30 las policías municipales de Iguala y Cocula auxiliaron a tres estudiantes heridos —Aldo Gutiérrez, Jonathan Maldonado y Fernando Marín— así como a Miguel Ángel Espino, quien sufrió un ataque de asma, y los enviaron al Hospital General. Después de esa hora parece que hubo un giro dramático en las decisiones y fue cuando se perpetró la desaparición de los normalistas en la calle Juan N. Álvarez y en el Palacio de Justicia.

La visitaduría determinó que a partir de las propias declaraciones de los militares "se puede advertir que quienes en todo momento tienen conocimiento de lo sucedido con los estudiantes normalistas es el 27 Batallón de Infantería de la Sedena, e incluso circunstancialmente estuvieron en diversos momentos de sucedidos los hechos".

**EN LA ESCENA DEL CRIMEN: CALIBRE DE ARMAS Y CARTUCHOS DEL EJÉRCITO**

Para esta investigación se obtuvo una copia del dictamen de balística (9) que la fiscalía guerrerense practicó a los autobuses donde viajaban los normalistas la noche del 26 de septiembre, dos Estrella de Oro y dos Costa Line, así como al camión de Castro Tours donde iban los Avispones; el objetivo era determinar el calibre de las armas que dispararon contra ellos y la trayectoria de las detonaciones.

De acuerdo con ese dictamen, el ataque armado se concentró mayormente en el autobús Estrella de Oro 1568 y en el de Castro Tours. Cabe señalar que tanto los dos camiones Estrella de Oro como el de los jugadores eran de color blanco con franjas verdes. Basándose en las fotografías del dictamen de balística, los tres son casi idénticos y no había manera de diferenciarlos: esa descripción de los vehículos es lo único que justifica el fuego a granel contra el autobús que transportaba a los deportistas.

Según el peritaje, el camión 1568 recibió al menos veintinueve disparos, los cuales se realizaron con proyectiles calibre 7.62. El documento apunta que dicho calibre se usa en los fusiles AK-47, FN FAL y G3, ninguno de los cuales era parte del armamento que las policías de Iguala y Cocula emplearon esa noche; conforme a sus declaraciones y a los dictámenes, sus armas eran calibre .223 y 9 mm. En ninguna de las declaraciones de los atacantes "confesos" se señala el uso de armamento AK-47, FN FAL o G3: los únicos que portaban armas de esas características eran los escuadrones del 27 Batallón de Infantería, y los testimonios de los propios militares indican que estaban equipados con fusiles G3. Los disparos contra el Estrella de Oro 1568 fueron de atrás hacia adelante, es decir, en una posición de persecución, de derecha a izquierda y "ligeramente de arriba hacia abajo".

Por su parte, el camión de Castro Tours, que circulaba sobre la carretera a Chilpancingo, recibió 83 impactos de bala; de acuerdo con el peritaje, los disparos fueron de adelante hacia atrás y de atrás hacia adelante, en una emboscada. Según el examen, este vehículo fue atacado con armas calibre .223, medida que corresponde a las que portaban las policías municipales de Iguala y Cocula (HK G36 y Beretta) y la Policía Federal, que portaba el rifle de asalto Bushmas-ter. También se encontraron disparos calibre 7.62, que corresponde al G3 del Ejército.

El autobús Estrella de Oro 1531, detenido en el Palacio de Justicia, no presentaba impactos de proyectil, sin embargo, tenía las llantas ponchadas, lo cual indica que la prioridad era que la unidad se detuviera. Este fue el único donde los peritos encontraron

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

restos de gas lacrimógeno, es decir, los atacantes tomaron la medida drástica de bajar a los normalistas a como diera lugar.

El autobús Costa Line 2012 presentó seis impactos de bala calibre .223, el mismo de las armas de las policías de Iguala y Cocula y de la Policía Federal, mientras que el otro Costa Line recibió nueve disparos, unos de calibre .223 y otros 7.62.

El 8 de octubre de 2014 la fiscalía de Guerrero realizó un nuevo peritaje sobre 149 casquillos que se encontraron en la calle Juan N. Álvarez, en el cruce de Santa Teresa, y en vehículos inspeccionados en las escenas de crimen; el objetivo era identificar el calibre y el tipo de armas que los habrían detonado. De acuerdo con este dictamen, 67 correspondían al calibre .223 y se percutieron con diecisiete fusiles: de esos casquillos sólo dieciocho correspondieron a armas de la policía municipal de Iguala. También se analizaron cinco casquillos calibre 9 mm, los cuales se percutieron con cuatro armas: tres de ellos correspondieron a pistolas de agentes municipales de Iguala. Cincuenta y ocho casquillos correspondían al calibre 7.62 x 39 mm y se dispararon con seis fusiles diferentes, "teniendo entre los más comunes el AK-47". Se localizaron catorce casquillos calibre 7.62 x 51 mm que fueron descargados por dos fusiles, "teniendo entre los más comunes el G3"; ocho de ellos eran de la marca P.P.U. y siete F.C. Según una fuente de información del Ejército, la marca F.C. corresponde a la Fábrica de Cartuchos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ante una solicitud de información, la Sedena se negó a notificar el calibre y la cantidad de municiones que produce la Fábrica de Cartuchos por ser información "clasificada"; sin embargo, gracias a la fuente castrense consultada y a otras de información abierta, se sabe que producen proyectiles 7.62 x 51 mm para el G3. Tanto este rifle como sus balas se elaboran en la Dirección General de Industria Militar, que cuenta con la patente. La Sedena aclaró que los pertrechos que produce la Fábrica de Cartuchos son de uso exclusivo del Ejército, "por lo que no pueden ser adquiridos por personas civiles".

En un informe reciente la Fiscalía General reportó que en nuevas inspecciones se encontraron más elementos de balística, siendo en total 195 casquillos localizados en las escenas del crimen: 77 calibre 7.62 x 39 (AK47), 86 calibre .223 (HK G36, Beretta y Bushmaster); 18 calibre 7.62 x 51 (G3), 6 casquillos 9 mm, un casquillo calibre .22, un casquillo calibre .38 súper y 6 casquillos calibre .380.

Policías estatales de Guerrero fueron llamados a declarar en abril de 2016: al menos dos de ellos reconocieron haber estado en los lugares donde se llevaron a cabo los ataques en el momento en que estaban ocurriendo. Javier Bello Orbe, coordinador de la zona de la Policía Ministerial de Guerrero, dijo que a las 22:00 horas, tras recibir el reporte del secuestro de autobuses, acudió en apoyo "para interceptarlo en compañía del agente Elío Henay Salvador Martínez Hernández". Afirmó que vio el autobús y a tres patrullas de la policía de Iguala "indicándole de manera verbal un elemento que estaba todo controlado, que mejor se fuera". Según su dicho, se retiraron y después estuvo presente en la calle Juan N. Álvarez. El policía

Fabián Guerrero Núñez confirmó que los responsables de las cámaras de seguridad del C4 era el Ejército.

**LAS VIOLACIONES DE TOMÁS ZERÓN DE LUCIO Y EL FIN DE LA "VERDAD HISTÓRICA"**

Se tuvo acceso a todo el contenido del "Acuerdo de conclusión" del expediente de investigación realizado por la Visitaduría General de la PGR sobre Zerón de Lucio y el río San Juan, fechado el 18 de agosto de 2016, que hasta ahora no ha sido público.

En la indagatoria diseñada por César Alejandro Chávez Flores se determinó que para conocer de fondo si hubo irregularidades el 28 de octubre de 2014 se debía investigar desde la detención de los supuestos confesos. Eso encendió los focos rojos en la SEIDO y la AIC e intentaron bloquear la investigación a como diera lugar. De conocerse las conclusiones, es necesario recalcar, no sólo se exhibirían las irregularidades cometidas

729

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

por el titular de la AIC, sino que se refutaría, desde el interior de la PGR, la llamada "verdad histórica".

Cuando Chávez Flores presentó sus conclusiones en una reunión de subprocuradores, le sorprendió lo que le pidieron. Le presentaron una contrapropuesta en PowerPoint: ordenar la destitución de Tomás Zerón de Lucio, iniciarle un procedimiento administrativo o penal, pero no tocar el resto de las irregularidades en el río San Juan. La procuradora Areli Gómez quería desde hace tiempo que el presidente Peña Nieto moviera del cargo a Zerón, pero el mandatario no deseaba hacerlo.

Para la procuradora, Zerón era una piedra en el zapato. A través de la AIC él controlaba la tercera parte de la PGR: Policía Federal Ministerial, servicios periciales y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (Cenapi). Ella deseaba moverlo a toda costa, pero no quería que se le cayera el caso Ayotzinapa.

En su investigación la Visitaduría concluyó que las aprehensiones de Agustín García Reyes, Patricio Reyes Landa, Jonathan Osorio Cortés y otras cuatro personas que fueron detenidas con ellos "se realizaron de manera ilegal y arbitraria". Se afirma que en su arresto se violó no sólo la Constitución mexicana, sino la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Según la investigación interna, la MP Blanca Alicia Bernal Castilla, quien desempeñó un papel preponderante en el expediente del caso, ordenó la localización y presentación de García Reyes, Osorio Cortés y Reyes Landa, detenidos el 27 de octubre de 2014. Sin tomar sus declaraciones ministeriales, basada sólo en el parte informativo de quienes los detuvieron, Bernal Castilla decretó su retención por el delito de flagrancia, pues supuestamente habían dicho de forma "espontánea" que eran miembros de Guerreros Unidos

La Visitaduría afirma que la MP nunca acreditó la supuesta flagrancia de los detenidos:

- La conducta asumida por Blanca Alicia Bernal Castilla en todos los acuerdos de retención ministerial de los involucrados resulta nocivamente contraria al principio de legalidad y seguridad jurídica. [...] A ninguno de los detenidos se les requirió que declararan sobre los hechos que fundamentaron su localización.
- La agente del ministerio público Blanca Alicia Bernal Castilla, en total contravención al principio de buena fe ministerial, se valió del poder público dictando orden de localización y presentación, a sabiendas que el efecto que buscaba con esta no era desahogar el fin legítimo, sino que la utilizó para gravar una restricción a un derecho fundamental dejando en total indefensión a los presentados.

Asimismo, Bernal Castilla nunca les informó las razones de su detención. Si el arresto de tres de los principales implicados en el supuesto asesinato y cremación de los 43 normalistas fue ilegal, eso tiene un efecto corruptor en todos los testimonios y las pruebas obtenidas a raíz de su detención, por lo que no tienen ninguna validez jurídica.

También se resolvió que Bernal Castilla asentó ilegalmente que el 27 de octubre de 2016 recibió el certificado médico de García Reyes junto con la puesta a disposición de los elementos de la Marina,

cuando en realidad el dictamen médico donde aparecían severas lesiones no se terminó de elaborar hasta el día siguiente. "Resulta evidente que si Blanca Alicia Bernal Castilla no tuvo a la vista el certificado médico de Agustín García Reyes, actuó en contravención a la legalidad", se afirma en el propio dictamen interno de la PGR. La Visitaduría confirmó que la PGR hizo una nueva valoración médica en la que García Reyes presentaba lesiones distintas a las que consignaba el dictamen médico de la Marina. "Por el momento no es posible determinar con precisión cuándo fueron producidas", señala el documento, pero infiere que ocurrieron entre la detención de la Marina y las horas de custodia en la PGR. Se afirma que se generó incertidumbre en los derechos del detenido "pues no existen elementos que permitan desentrañar si las lesiones presentadas en este nuevo dictamen

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

fueron resultado de conductas asumidas por el personal de la PGR en las instalaciones de la SEIDO o si dichas lesiones se encontraban presentes desde que fue puesto a disposición [por la Marina]". "La ausencia de certidumbre en la secuencia de cómo aparecieron las lesiones impide adminicular correctamente su declaración ministerial con otros elementos de prueba idóneos a fin de esclarecer si existió la posible comisión de malos tratos o tortura", se afirma en las conclusiones de la indagatoria interna.

También se determinó que fue ilegal la salida de García Reyes de los separos de la sEIDO, ocurrida el 28 de octubre de 2014, para ser entregado a Zerón. Fue la misma Bernal Castilla quien "ordenó el cese de la guardia y custodia de forma temporal" y permitió que Zerón y su equipo sacara de manera ilegal a García Reyes de los separos de la sEIDO donde se encontraba bajo resguardo.

La MP dijo que era para realizar "diligencias diversas de carácter ministerial", pero en el oficio no mencionó las condiciones, modo y lugar de dichas actuaciones, ni el nombre de las personas que serían las responsables de la custodia de García Reyes, no estaba legalmente fundamentado. El MP tampoco cumplió con la obligación de llamar al abogado de oficio para acompañar a García Reyes en las "diligencias".

"Estas omisiones con las que se omitió el oficio no correspondían a la falta de pericia de la agente del Ministerio Público Blanca Alicia Bernal Castilla, sino que se trató de una conducta deliberada", determinó la Visitaduría. "Esta conducta rompe con el estándar mínimo de dignidad humana que deben tener las personas sujetas a una privación de la libertad, en cualquiera de sus formas, incluida la retención ministerial. De manera que la conducta desplegada no resulta tolerable bajo ningún parámetro en un estado constitucional de derecho".

Igualmente se descubrió que el oficio para sacar de manera ilegal a García Reyes de la SEIDO nunca se añadió al expediente de la investigación. Se señala que fue la propia Bernal Castilla quien lo ocultó.

En la investigación interna se tiene identificado que el fiscal Jorge García Valentín fue quien sacó de manera irregular a García Reyes de los separos de la sEIDO, y fue el que lo habría entregado ilegalmente a Zerón. Pese a que quedó constancia y hubo testigos de los separos cuando se interrogó a García Valentín este dijo: "No recuerdo que Agustín García Reyes haya salido de las instalaciones". En el traslado ilegal de García Reyes también participó la Secretaría de Marina y se identificó al vehículo 800156.

Respecto a la conducta de Zerón, el hombre de confianza del presidente Peña Nieto, se afirma que violó el derecho a la verdad de las víctimas. "Existen datos de prueba aptos y suficientes para acreditar la probable responsabilidad en la comisión de conductas irregulares por parte del director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal por haber realizado actos de investigación en las inmediaciones del río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, sin encontrarse bajo la conducción del agente del ministerio público en virtud del legítimo mandamiento", se determinó en el expediente de la investigación interna. Asimismo, "omitió formalizar los resultados de los actos realizados el 28 de octubre de 2014 en la Averiguación Previa". Con esto, afirmó la Visitaduría, se viola "el derecho a la verdad" de las víctimas.

"El derecho a la verdad no sólo implica la dimensión de esclarecer los hechos, sino también la de transparentar los resultados y procesos penales e investigativos, a efecto de que las víctimas puedan participar en estos libremente y en el marco de exigencias legales", señalan las conclusiones de la Visitaduría. "También se concluyó que el funcionario mencionado vulneró en perjuicio de Agustín García Reyes su derecho a la defensa" porque fue trasladado al río San Juan sin abogado defensor.

La Visitaduría identificó a cuatro "personajes principales" en los hechos irregulares del 28 de octubre en el río San Juan: Tomás Zerón de Lucio, Abraham Eslava Arvizu, Bernardo Cano Muñozcano, jefe de la oficina del titular de la AIC, y Jaime David Díaz Serralde.



729

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Se asegura que el personal pericial que participó el 28 de octubre de 2014 en el río San Juan violó las normas elementales del aseguramiento de una escena del crimen y la cadena de custodia de pruebas fundamentales. Según la investigación, aunque personal de Zerón declaró que se les ordenó el aseguramiento de la escena del crimen y que peritos estuvieron presentes en el lugar, "no se aprecia que exista algún documento en el que se dé cuenta del aseguramiento del lugar, ni del personal de la institución que llevó a cabo tal tarea". Esto significa, explicó una fuente de información de la PGR, que se violó la escena del crimen y que las actuaciones realizadas son ilegales. Lo anterior implica que la prueba supuestamente obtenida de los restos de Alexander Mora es inválida. Pese a que hasta ahora sería la única prueba pericial de la supuesta muerte de los normalistas, quedó contaminada y no podría ser aceptada por ningún juez para emitir una sentencia. Este punto sería uno de los temas más sensibles por los cuales la procuradora Areli Gómez quería que Chávez Flores cambiara las conclusiones de su investigación.

La Visitaduría concluyó que la MP Bernal Castilla consignó indebidamente fechas y horas contradictorias en el acta donde quedó asentada la reconstrucción de hechos del 29 de octubre de 2016, día en que la Marina supuestamente encontró la bolsa con restos de Alexander Mora.

La responsable de levantar el acta del hallazgo de los restos de Alexander Mora fue Bernal Castilla, quien dijo haber estado en el río San Juan desde las 8:00 horas del 29 de octubre hasta la mañana del 31 de octubre. En esa acta quedó asentado que estando ella presente cerca de 50 minutos después, es decir cerca de las 9:00, buzos de la Marina encontraron una bolsa con restos óseos humanos carbonizados. Según Bernal Castilla, después del hallazgo llegaron los peritos argentinos y los de la SEIDO.

Sin embargo, la Visitaduría descubrió que al mismo tiempo, mientras se supone que estaba en el Río San Juan, Bernal Castilla firmó nueve actas importantes en la Ciudad de México donde se afirma que estaba en las oficinas de la SEIDO. Incluyendo un acta firmada a las 9:00, donde designó a los peritos para ir al Río San Juan, otra a las 14:00 para permitir la salida de salida de Osorio Cortés y García Reyes de las instalaciones de la SEIDO para hacer la reconstrucción de hechos en el río San Juan, entre otras actuaciones relevantes. Este hecho también invalida las actuaciones en el río San Juan, la actuación de los peritos y el hallazgo de los restos de Alexander Mora.

**LA SIEMBRA**

El perito Luis Daniel Hernández Espinoza recibió la orden de acudir al río San Juan a las 17:00 horas del 28 de octubre de 2014, tres horas después de que Tomás Zerón y su equipo habían grabado en video las supuestas bolsas de plástico señaladas presuntamente por García Reyes.

Según el perito se les informó que ahí debían buscar bolsas de basura arrojadas al Río San Juan. Aunque en el video al que tuvo acceso el GIEI aparecen las bolsas durante el recorrido de Zerón, Hernández Espinoza afirmó que ese mismo día una perito en criminalística de campo realizó la evaluación del lugar "buscando algún elemento que requiriera el estudio específico de la materia, sin encontrar nada".

A los peritos Mauricio Cerón Solana y Patricia Gómez Ramírez se les responsabiliza de "perturbación ilícita de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito", "omisión de preservar indicios", "omisión de peritajes" y violación a la "cadena de custodia".

El día 29 de octubre de 2014 se acordó acudir de nuevo al río San Juan a llevar a cabo la búsqueda. Cuando llegaron al lugar, señaló Cerón Solana, "ya se encontraban buzos de la Marina, policías federales ministeriales, Cisen y agentes del ministerio público de la federación". Fueron los buzos de la Marina quienes "pusieron a la vista" una bolsa de basura que tenía en su interior fragmentos óseos de origen humano "con huellas de exposición al fuego". La bolsa estaba abierta.

730

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

La Visitaduría interrogó directamente a García Reyes sobre lo ocurrido el 28 de octubre de 2014. Él declaró que las bolsas con los restos humanos ya estaban puestas en el río cuando lo llevaron, lo cual coincide con lo que manifestó su esposa en una entrevista realizada a principios de mayo de 2016.

El 24 de junio de 2016 García Reyes aseguró:

- Yo estaba detenido en la SEIDO, estaba en una celda y nomás me sacaron y me subieron al helicóptero, y ya en el helicóptero me dijeron que me iban a llevar a puente río San Juan y que ahí había unas bolsas que yo tenía que señalar, que si no lo hacía me iban a torturar, entonces yo contesté que sí y volamos hasta puente río San Juan y ya cuando íbamos aterrizando en la cancha de fútbol me dijeron que si conocía el lugar y me dijeron que si [sic] y entonces llegamos y me bajaron y me dijeron que no se me olvidara lo que había dicho y entonces ya me llevaron hasta donde estaban unas bolsas de plástico, y ya uno de ellos vestido como de negro que me llevaba del cuello y me dijo que si intentaba correr me iba a disparar ya llegamos a donde estaban las bolsas y ahí hice lo que me habían dicho.

García Reyes explicó que lo anterior ocurrió en presencia de Zerón de Lucio, jefe del personal que lo amenazó y aleccionó. Le preguntaron si estaba presente algún defensor particular o público, a lo que respondió: "No, ninguno, sólo había wachos", refiriéndose al personal de la Marina.

En la indagatoria interna de la PGR se determinó remover de su cargo a la agente del MP Blanca Alicia Bernal Castilla, al coordinador de peritos Mauricio Cerón Solana, a la perito Patricia Gómez Ramírez, así como al fiscal Jorge García Valentín. Dado que Zerón de Lucio, en su carácter de personal administrativo, no estaba

sujeto a la normatividad interna de la PGR, se propuso dar vista a la sFP para que fuera sancionado con base en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En sus conclusiones, la Visitaduría también ordenó investigar si el personal que participó en las diligencias del río San Juan había incurrido en delitos penales.

Nunca fue firmado el dictamen del "Acuerdo de conclusión" de la Dirección General de Asuntos Internos. Se afirma que fue directamente Peña Nieto quien defendió a Zerón de Lucio y no autorizó la formalización del documento y la puesta en marcha de sus conclusiones. Pero se sabe que para que la PGR no pudiera desaparecerlo quedó incluido en el acta de entrega-recepción del Visitador César Alejandro Chávez Flores cuando dejó el cargo.

#### **EJÉRCITO Y POLICÍA FEDERAL DEBEN SER INVESTIGADOS: ASUNTOS INTERNOS DE LA PGR**

Los resultados preliminares de la auditoría interna realizada por la Visitaduría General a la averiguación previa de más de mil fojas sobre el ataque contra los normalistas señalan de manera contundente que está plagada de graves irregularidades. Jurídicamente implica que no tiene validez técnica ni legal y que tendría que repetirse. Uno de los señalamientos más graves es que se hicieron a un lado líneas de investigación importantes sobre la actuación del 27 Batallón, la Policía Federal, la Policía Federal Ministerial y las policías estatal y ministerial de Guerrero.

"Se observa que no se ha llevado a cabo una investigación seria, parcial y efectiva por todos los medios legales disponibles orientada hacia una finalidad específica, esto es, la determinación de la verdad", afirma el documento elaborado por la Visitaduría. En síntesis, "no se practicaron diligencias necesarias para encontrar la verdad y justicia en el caso".

El documento de la Visitaduría advierte que se dio prioridad a acreditar la intervención de Guerreros Unidos y con ello de la delincuencia organizada, y ejercer acción penal contra el mayor número de personas, "dejando en un segundo término el deber del Estado mexicano de realizar una búsqueda sistemática y rigurosa tendiente a encontrar a los



28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

estudiantes desaparecidos". La investigación interna de la PGR señala que se debió haber hecho una investigación por desaparición forzada, no por secuestro y delincuencia organizada.

Basándose en las declaraciones de los militares, quienes dijeron no haber intervenido, la visitaduría determinó que "se considera que la conducta omisa desplegada por el personal militar del 27 Batallón de Infantería en los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre en la ciudad de Iguala, tuvo consecuencias fatales en los estudiantes de la Escuela Normal 'Raúl Isidro Burgos' de Ayotzinapa e integrantes del equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo". Asimismo, "se considera oportuno investigar si el personal de la Sedena del 27 Batallón de Infantería, con sede en Iguala, Guerrero, incurrió en algún tipo de responsabilidad de carácter penal". En tal contexto, se propuso notificar al Órgano Interno de Control de la Sedena para que iniciara procedimiento de responsabilidad.

Respecto al C4 y los militares que controlaban las cámaras de seguridad, la visitaduría afirma que hubo "una falta de regulación en cuanto a su funcionamiento operativo y la carencia de supervisión, lo que generó la posible manipulación de bitácoras, videos y registros de dicho Centro respecto a los hechos investigados".

Sobre el papel de la Policía Federal, cuyo ex comisionado, Enrique Galindo, negó su participación, la visitaduría destacó: "Resulta necesario y trascendente evaluar la participación de la Policía Federal en Iguala sobre los sucesos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014".

En el documento interno de la PGR se consigna que ya existe una averiguación previa contra los agentes federales Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel Pérez Arizpe por los delitos de "abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público y lo que resulte", y se ordena "que se amplíe la investigación de conductas omisas en que pudo haber incurrido personal de la estructura de la Policía Federal en Iguala", y en su caso ejercer la acción penal que corresponda. Asimismo, exige que se solicite "al comisionado general de la Policía Federal la puesta a disposición de las armas de fuego que tenían en su poder los policías federales" para hacerles peritajes. Como ya se ha señalado, la mayoría de los casquillos que se encontraron en las escenas de crimen no son de las armas de las policías municipales de Iguala y Cocula, y la Policía Federal portaba armamento del mismo calibre esa noche.

En la auditoría legal se afirma que hay "confusión y poca claridad" en las declaraciones de los policías federales. Así ocurre, por ejemplo, en los testimonios de Colmenares Campos y Pérez Arizpe: el primero dijo que las patrullas no contaban con GPs y el segundo que sí, información con la que se habría podido conocer con certeza el recorrido de las patrullas. Tampoco se recabó oportunamente la información de posicionamiento geográfico de las patrullas federales, lo cual resulta clave para saber cuántos vehículos y elementos intervinieron en el ataque contra los estudiantes.

De acuerdo con el dictamen interno de la procuraduría, "la primera autoridad que tuvo conocimiento de hechos relacionados con los estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos' de Ayotzinapa fue la delegación de la PGR en el estado de Guerrero, autoridad que el día 26 de septiembre de 2014 inició el acta circunstanciada AC/PGR/GRO/IGU/II/256/2014 a las 21:45 horas".

Según el documento, "debió existir una actuación inmediata de las autoridades locales y federales encargadas de la procuración de justicia, ya que los elementos de prueba obtenidos en las primeras horas posteriores al hecho delictivo tendrán mayor importancia dada la eficacia probatoria". La visitaduría determinó que los policías federales ministeriales Romeo Ortiz Valenciana, José Manuel Dirzo Correa y Enrique Ramírez Hernández "incumplieron su obligación de investigación minuciosa de los hechos" al igual que el MP César Iván Pilares Viloria, por "negligencia en la omisión de haber elevado inmediatamente el acta circunstanciada iniciada a averiguación previa".(10) "Al haber entregado un irregular informe de investigación cumplida propiciaron que no se salvaguardara la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, lealtad,

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

disciplina y respeto al orden jurídico de los derechos humanos de los probables responsables y víctimas directas e indirectas."

La evaluación del visitador interno dice que no se preservaron las instalaciones de la base de la policía municipal de Iguala, donde según la PGR habrían llevado a los normalistas, y tampoco se resguardó correctamente el basurero de Cocula, donde supuestamente asesinaron y quemaron a los estudiantes. Se hicieron peritajes invasivos a los detenidos, y se cometieron errores en los "perfiles genéticos" de familiares de los desaparecidos: habría fallas en 22 de los 134 que se llevaron a cabo en el Laboratorio de Genética Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, cuyo responsable superior era Tomás Zerón.

La visitaduría también ordenó que "se investiguen las conductas omisas" en que pudo incurrir personal de la ssP de Guerrero, "para que de contar con datos y elementos de prueba suficientes se amplíe la investigación respecto a posibles ilícitos que se le pudiesen atribuir como 'encubrimiento' o 'abuso de autoridad'".

Finalmente, la auditoría advirtió que se tomaron deficientemente las declaraciones ministeriales de testigos, principalmente respecto a los militares. "Faltó dirección y supervisión por parte del personal que ejercía el mando de los ministerios públicos."

La auditoría determinó que las siguientes detenciones fueron ilegales: los hermanos Osvaldo y Miguel Ángel Ríos Sánchez; Carlos Pascual Cervantes Jaimes; Ramiro Ocampo Pineda; Rosario Manuel Borja; los hermanos Luis Alberto y Juan Estrada Montes de Oca; Raymundo Salvador Bernal y David Hernández Cruz.

También se afirma que fue ilegal la detención de Carlos Canto Salgado; Elmer Nava Orduña, supuesto primo del *Gil*; de los policías municipales de Iguala Esteban Ocampo Landa, José Alfredo Leonardo Arellano Landa, Justo Neri Espinoza, Ubaldo Toral Vences, Gerardo Delgado Mota, Jorge García Castillo, Matías González Domínguez y Natividad Elías Moreno.

Se determinó que fue ilegal el arresto de Agustín García Reyes, Patricio Reyes Landa, Jonathan Osorio Cortés, Darío Morales Sánchez, Salvador Reza Jacobo y Benito Vázquez Martínez, y del ex alcalde de Cocula Carlos Peñaloza Santana.

Como resultado de la auditoría, se ordenó que se practicaran al menos 95 protocolos de Estambul al mismo número de detenidos, "al considerar que pudieron haber sido objeto de conductas relacionadas con el ilícito de tortura". La visitaduría encontró indicios de tortura entre los policías de Iguala y Cocula detenidos en octubre de 2014, unos en la base militar de Tlaxcala y otros en la base de la policía municipal, además de Osorio Cortés, Reyes Landa, García Reyes, Canto Salgado, Ocampo Pineda y muchos otros.

Al mismo tiempo se abrió un expediente "por conductas probablemente constitutivas de delito" perpetradas contra el ex alcalde de Iguala José Luis Abarca y su esposa María de los Ángeles Pineda por los policías federales Agustina Calvo Suriano, José Hugo Espejel Carrillo, Daigoro Herrera Ojeda y María Lucerito López Martínez. Los ministerios públicos responsables de estos arrestos indebidos son Juan Eustorio Sánchez Conde, Blanca Alicia Bernal Castilla, Ignacio Quintana Candelario, Norma Angélica García Zúñiga, Lourdes López Lucho, entre otros.

**LAS TRES RUTAS A DONDE LLEVARON A LOS NORMALISTAS**

Testigos de los hechos refieren que entre el 26 y el 27 de septiembre de 2014 vieron el traslado de al menos tres grupos de personas, que se presume podrían ser algunos de los normalistas desaparecidos: uno señaló que a la medianoche se observaron patrullas con la torreta encendida bloqueando la carretera federal 51, que va de Iguala a Ciudad Altamirano, bajo el puente del distribuidor vial que conecta con la carretera ramal a Cocula; mientras tanto, otras unidades pasaban a un camión de redilas a varias personas que pueden haber sido algunos de los estudiantes desaparecidos. Este punto no está en Loma de los Coyotes, sino en la carretera.

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

Otra persona refirió haber visto cerca de la una de la mañana del 27 de septiembre a un grupo de patrullas que llevaban personas a bordo y circulaban a toda velocidad en la carretera a Huitzuco, entre los entronques de los caminos que van a Tepecoacuilco y Tlaxmalac.

Un tercer testigo señaló que aproximadamente a las cuatro de la mañana del 27 de septiembre vio a tres *pick up* blancas (semejantes a las de la policía ministerial de Guerrero o las de la Policía Federal Ministerial de la PGR) circular dentro de Iguala, sobre Periférico en dirección al cruce con el puente de la carretera hacia Taxco. Desde un segundo piso advirtió que llevaban personas acostadas una sobre otra, aunque no pudo distinguir si iban vivos.

### Nota final

A pesar de que hay más de un centenar de detenidos supuestamente involucrados en el ataque contra los estudiantes de Ayotzinapa y la desaparición de 43 de ellos, el gobierno de México no ha podido explicar verazmente lo que ocurrió esa terrible noche en Iguala y tampoco ha dado con el paradero de los normalistas. En vez de otorgar alguna certidumbre, los restos identificados de Alexander Mora hoy representan una profunda y oscura inquietud.

La lección que este caso ha dejado a México no debe olvidarse; cualquiera de nosotros puede ser uno de los 43, también de los detenidos arbitrariamente y torturados de manera infame. Resulta imperioso encontrar a los normalistas y someter a juicio a los verdaderos responsables: los que ordenaron, los que ejecutaron, los que encubrieron y los que desde el más alto nivel protegieron a los encubridores y perpetradores. No se trata sólo de un tema de justicia elemental para las familias que buscan desesperadamente a los suyos, significa dar un ejemplo de justicia a un país que debe salir de este agujero profundo de corrupción, impunidad y violencia.

El derecho a la verdad es un derecho fundamental por el que hay que luchar todos los días.

### REFERENCIAS

(1) Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado (involucrado) un paisano (ciudadano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

(2) Del Código Federal de Procedimientos Penales .

(3) Compete al MP federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer en su caso acción penal ante los [...] 3. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del MP; 16. Al expediente de la AP únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. 134. En cuanto aparezca en la AP que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168 [...] el MP ejercerá acción penal ante los tribunales; 168. El MP acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. 180. Para la comprobación del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el MP y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes.

(4) 2015 National Drug Threat Assessment Summary: [http://2015 National Drug Threat Assessment Summary](http://2015.NationalDrugThreatAssessmentSummary)

(5) Diversos elementos que se ofrecen en esta investigación periodística no coinciden necesariamente con la tesis que sostiene que el camión Estrella Roja también podría haber estado cargado con droga.

(6) Informe Ayotzinapa, investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, GIEI, 78.

28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias

(7) Cada nueve días los internos tienen derecho a una llamada.

(8) Véase capítulo 9, "Las horas del exterminio".

(9) Documento de la Dirección General de Servicios Periciales, 30 de septiembre de 2014.

(10) El acta no se elevó a averiguación previa hasta el 11 de octubre de 2014: AP/PGR/GRO/IGU/II/1196/2014.

Aristegui Noticias publica un adelanto de **La verdadera noche de Iguala**, y dos notas informativas complementarias:

Fue el Ejército... fueron a recuperar la heroína.

EPN ordenó ocultar investigaciones contra Zerón y el Ejército por caso Ayotzinapa.

**Versión en PDF**

[La Verdadera Noche – Capítulo Final Corregido\(1\) by Aristegui Noticias on Scribd](#)

PROCURADURÍA  
ESTADUAL DE DEFENSA  
PÚBLICA  
MICHUACÁN  
CÓDIGO DE ÉTICA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
ESTIGERCIÓN

Temas relacionados: Ayotzinapa Guerrero Iguala Libros

SOCIEDAD

### Contenido Relacionado



28/11/2016

"La verdadera noche de Iguala", la historia que se ha querido ocultar #PrimerosCapitulos - Aristegui Noticias



El asesinato de los



ADY TRUMP SHOPPING

Clady Trump, diputada que apoya...  
...al presidente Trump...  
...en el estado de Texas...



Mujer que ahoga a perro indigna...  
...redes sociales...  
...y more al matrimonio...  
...foto nro. Miss Chile (Chile)

NOTICIAS

OPINIÓN  
Poderes Sociedad

ECONOMÍA  
Peso Dólar  
Bolsa mexicana

DEPORTES  
OPINIÓN

OPINIÓN

OPINIÓN  
Kiosko / MUNDO VIAJES

OPINIÓN  
Aristegui Noticias /  
Reforma

OPINIÓN

Contacto: [redaccion@aristeguinoticias.com](mailto:redaccion@aristeguinoticias.com)

Directorio

2016

Handwritten notes in the bottom center of the page, including the name 'García' and other illegible scribbles.



737

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

## CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del [REDACTED]  
[REDACTED], la Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED], adscrita a la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General  
de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que en la fecha que se actúa se reciben acuses de los oficios SDHPDSC/OI/3799/16, SDHPDSC/OI/3796/2016,  
SDHPDSC/OI/3797/2016, SDHPDSC/OI/3798/2016 SDHPDSC/OI/3805/2016 y SDHPDSC/OI/3684/2016  
relacionados con la prueba de disparo de diversos municipios del Estado de Guerrero.-----

--- Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 125, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 223 y 141 del Código  
Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4,  
fracción I, apartado A [REDACTED] de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED]  
que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED]  
que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED]  
que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED] que se actúa para los [REDACTED]

P Investigación

Testigo de asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

738

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: URGENTE

OFICIO No: SDHPDSC/OI/ 3799 /2016

Ciudad de México, a [REDACTED]

ACUSE

PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED]

Correo: [presidenciamunicipal@eduardoneri.gob.mx](mailto:presidenciamunicipal@eduardoneri.gob.mx)

Presente.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido [REDACTED]:

En alcance al Oficio No: SDHPDSC/OI/ 3690 /2016 de fecha [REDACTED] y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 44, 73, 117, 168, 180, 208, 220, 234, 238 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial lo siguiente:

Se tomen las providencias para que los representantes que ha designado tengan a bien acudir con el material bélico constante (74) setenta y cuatro armas, de las cuales 44 (cuarenta y cuatro) son largas y 30 (treinta) son cortas; con dos (2) cartuchos útiles por cada arma de fuego, [REDACTED] en Chilpancingo, Guerrero.

Lo anterior, para llevar a cabo PRUEBA DE DISPARO de dicho armamento, en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República con [REDACTED] Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, [REDACTED], correspondiéndole al municipio de EDUARDO NERI-ZUMPANGO el [REDACTED]

quedo d

LA

- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de [REDACTED] para su superior conocimiento.-Presente.

IPO.



739



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: URGENTE

OFICIO No: SDHPDSC/OI/3796/2016

Ciudad de México, [REDACTED]

ACUSE

[REDACTED]  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**

[REDACTED]  
[REDACTED]

Presente.



Distinguido Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

En alcance al Oficio No: SDHPDSC/OI/ 3687 /2016 de [REDACTED] y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 44, 73, 117,168, 180, 208, 220, 234, 238 y270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial lo siguiente:

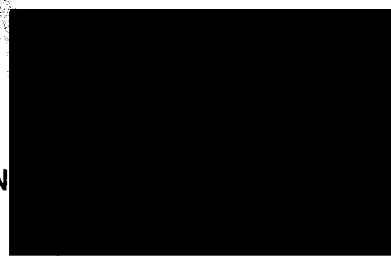
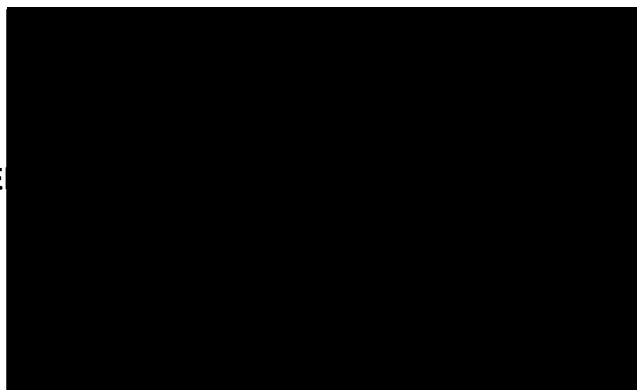
Se tomen las providencias para que los representantes que ha designado tengan a bien acudir con el material bélico constante de ciento sesenta y siete (167) de las cuales 36 (treinta y seis) son largas y 131 (ciento treinta y uno) cortas y (334) cartuchos útiles; dos (2) por cada arma de fuego [REDACTED]

Lo anterior, para llevar a cabo **PRUEBA DE DISPARO** de dicho armamento, en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República con sede en [REDACTED] Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, [REDACTED], correspondiéndole al municipio de TAXCO DE ALARCÓN el día [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted.

LA AGE

ÓN



[REDACTED]  
IPO.

Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de [REDACTED] a su superior conocimiento.-Presente.

[REDACTED]



940



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: URGENTE

OFICIO No: SDHPDSC/OI/ 3797 /2016

Ciudad de México, a [REDACTED]

ACUSE

[REDACTED]

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE BUENAVISTA DE CUELLAR**

[REDACTED]

Correo:

Presente.

Distinguida [REDACTED]:

[REDACTED]

En alcance al Oficio No: SDHPDSC/OI/ 3689 /2016 de [REDACTED] y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 44, 73, 117, 168, 180, 208, 220, 234, 238 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial lo siguiente:

Se tomen las providencias para que los representantes que ha designado tengan a bien acudir con el material bélico (40) cuarenta armas de fuego, de las cuales 17 (diecisiete) son largas y 23 (veintitrés) cortas; con (2) dos cartuchos útiles por cada arma de fuego, las [REDACTED]

Lo anterior, para llevar a cabo **PRUEBA DE DISPARO** de dicho armamento, en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República con sede en [REDACTED] Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, [REDACTED], correspondiéndole al municipio de BUENAVISTA DE CUELLAR el día [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted.

LA AGENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

C.c.p.

[REDACTED]

[REDACTED] de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de [REDACTED] superior conocimiento.-Presente.

[REDACTED]



7/11



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: URGENTE

OFICIO No: SDHPDSC/OI/3798/2016

Ciudad de México, a [REDACTED]

ACUSE

[REDACTED]

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TELOLOAPAN, GUERRERO**

[REDACTED]

Correo: **servicio\_teloloapan@outlook**

Presente



[REDACTED]

SDHPDSC  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Presidente Municipal licenciado Uriostegui Patiño:

En alcance al **Oficio No: SDHPDSC/OI/ 3688 /2016** de fecha [REDACTED] y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 44, 73, 117, 168, 180, 208, 220, 234, 238 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial lo siguiente:

Se tomen las providencias para que los representantes que ha designado tengan a bien acudir con el material bélico constante **(32)** treinta y dos, de las cuales 23 (veintitrés) son largas y 9 (nueve) cortas; con (2) dos cartuchos útiles por cada arma de fuego [REDACTED]

Lo anterior, para llevar a cabo **PRUEBA DE DISPARO** de dicho armamento, en las instalaciones de la *Delegación de la Procuraduría General de la República con sede en* [REDACTED] *Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,* [REDACTED], correspondiéndole al municipio de TELOLOAPAN el día [REDACTED]

Sin otro particular, quedo d [REDACTED]

LA AGE [REDACTED]

C.c.p.

[REDACTED] ular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de [REDACTED] y Servicios a la Comunidad. Para su superior conocimiento. -Presente.

[REDACTED]



792

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: COLABORACION URGENTE

OFICIO No: SDHPDSC/OI/ 3805 /2016

Ciudad de México, a [REDACTED]

ACUSE

[REDACTED]

Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero

[REDACTED]

Presente.



[REDACTED]

Distinguido [REDACTED]:

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 44, 73, 117,168, 180, 208, 220, 234, 238 y270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial, de no existir inconveniente para ello, que se apoye al personal de esta Oficina de Investigación del Caso Iguala, con lo siguiente:

1. Designar un espacio [REDACTED], para implementar el protocolo de seguridad institucional para realizar pruebas de disparo y obtener elementos balísticos "testigos" que se aportarán al laboratorio de balística de la Institución para los estudios especializados correspondientes.
2. Designar un enlace para coordinar actividades consistentes en acceso a personal, vehículos y armamento de los municipios de Taxco de Alarcón, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Eduardo Neri Zumpango y Gral. Canuto Neri.

No omito señalar que se contara con personal de Servicios Periciales en las materias de balística, audio y video y fotografía, así como con personal de la Policía Federal Ministerial en apoyo directo de esta autoridad y personal de Policía Federal para seguridad y custodia perimetral, por el traslado de armas.

De esta manera se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral primero de la normatividad interna de la Procuraduría General de la República, que establece en primer término; que se ejercerán sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común y que la actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

[REDACTED]





793



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

Aunado a que dichos resultados, permitirán al Ministerio Público de la Federación, atender lo dispuesto en la fracción primera del artículo 4o, inciso A) de la Ley Orgánica de la Institución, entre otras a lo siguiente: *"I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende: A) En la averiguación previa: b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren; y f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención."* (sic)

Ponemos a su disposición para contacto y coordinación de la logística correspondiente los correos electrónicos: [redacted]@pgr.gob.mx; [redacted]@pgr.gob.mx y en los números telefónicos: 045 55 73 29 36 42 y 01 55 53 46 00 00 extensión [redacted]

Sin otro particular, quedo

[Large redacted signature block]

LA AG

ACIÓN

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios

[Redacted footer line]





749

Asunto: COLABORACIÓN URGENTE

En alcance al OFICIO No: SDHPDSC/OM/3684/2016

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERREROCorreo: [sspypc\\_palacio@hotmail.com](mailto:sspypc_palacio@hotmail.com)

Presente.

Distinguido General [REDACTED]

En seguimiento al oficio de colaboración al rubro citado y en cumplimiento al acuerdo del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 16, 17, 44, 70, 117, 169, 180, 208, 220, 234, 238 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial, de no existir inconveniente para ello, que se apoye al personal de esta Oficina de Investigación del Estado, con lo siguiente:

- Otorgue las facilidades para entrega-recepción de armamento que se encuentra en resguardo a fin de que éste sea trasladado a la Delegación de la Institución con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. En la inteligencia que el mismo, será sometido a pruebas de disparo, cumpliendo con los protocolos correspondientes y devuelto de manera inmediata nuevamente al resguardo de origen.
- Se adjunta relación de armas solicitado a los municipios de **Taxco de Alarcón, Tolucoapan, Eduardo Neri- Zumpango, Gral. Canuto Neri y Buenavista de Cuellar**, coreos solicitando hacer el mismo procedimiento los días martes 22, miércoles 23 y jueves 24 del presente mes y año.
- Los representantes de cada municipio se presentaran en punto de las 09:00 horas para recibir su armamento y acudirán personal de Policía Federal Ministerial y de la Policía Federal que custodie el traslado de salida y regreso.

De esta manera se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral primero de la normatividad interna de la Procuraduría General de la República, que establece en primer término, que se ejercerán sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común y que



la actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, actividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Aunado a que dichos resultados, permitirán al Ministerio Público de la Federación, atender lo dispuesto en la fracción primera del artículo 4o, inciso A) de la Ley Orgánica de la Institución, entre otras a lo siguiente: "I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende: **A) En la averiguación previa; b) Practicar las diligencias necesarias para la constitución del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los procedimientos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración o instrumentos que al efecto se celebren; y f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención."**

Ponemos a su disposición para contacto y coordinación de la logística correspondiente los correos electrónicos: [redacted]@pgr.gob.mx y en los números telefónicos: 045 55 73 29 36 42 y 01 55 53 46 00 00 extensión [redacted]

Sin otro particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

[Redacted signature area]

C.c.p.

[Redacted recipient name]

Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, para su superior conocimiento. Presente.

IPC.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/01/001/2015



FE MINISTERIAL DEL ARTÍCULO TITULADO "UN JEFE DE SICARIOS NARRA LA NOCHE  
DE IGUALA" [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta minutos del [REDACTED]  
[REDACTED], la suscrita [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañada de dos testigos de asistencia, quienes firman y se:-

-----**HACE CONSTAR**-----

--- Que el día y la hora al rubro indicados se da fe de tener a la vista en el interior del domicilio que ocupa esta Oficina de Investigación, la página A22 NACIÓN, del periódico EL UNIVERSAL, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, específicamente la publicación EN TERCERA PERSONA Héctor de Mauleón del artículo titulado, "Un jefe de sicarios narra la noche de Iguala", que dice:

El jefe de sicarios Felipe Rodríguez Salgado, *El Cepillo*, admitió en una entrevista videograbada que recibió en Loma del Coyote a los 43 estudiantes de la normal rural "Isidro Burgos" y que los condujo al basurero de Cocula, sitio en el que dio la orden de asesinarlos.

Rodríguez Salgado fue sometido a una entrevista psicológica —poco después de su captura, en enero de 2015— por una perito en sicología enviada por el ministerio público.

---¿Acepta esta entrevista? ---le preguntó la mujer.

---Ok ---respondió *El Cepillo*.

---¿Por qué está aceptando esta entrevista?

---inquirió la perito.

---Mmm. Para aclarar las cosas.

---Es importante que aclaremos que esta entrevista está siendo videograbada y que usted está aceptando estas condiciones. ¿Estamos de acuerdo?

---Ok ---dijo nuevamente *El Cepillo*.

El video al que tuve acceso dura más de 50 minutos. Es la primera vez que el contenido de este documento se da a conocer. Haré en este espacio la transcripción de los momentos más significativos de la entrevista.

---Ese día estaba en mi casa tomando con unos amigos, que eran *Chequel*, el *Wereke*, *El Wasa* y yo. Los cuatro estábamos piteando. Recibo una llamada y me dicen que estaban atacando Iguala, que se estaban metiendo *Los Rojos*.

---¿Quién le llama?

---Un tal *Fercho*. Que están atacando Iguala y que necesitaban apoyo de volada... Le pregunté: "quieren que me vaya con armas largas o cortas". Entonces él me dijo: "Tráete puras cortas". Le marco a *El Pato* (Jonathan Osorio Cortés, jefe de halcones de Guerreros

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Unidos) y le digo: "Mira, necesito que te vayas con los otros porque está atacando la contra, vamos a apoyar". Entonces me hablan y me dicen que nos encontramos en los Coyotes. Entonces llegó ahí.

- ¿Cómo llega?
- Con una camioneta blanca Nissan y una camioneta verde.
- ¿Cuántos llegan de ustedes?
- Éramos como ocho. *El Wereke, El Pato, El Jona, El Wasa, El Duvalín* y yo. De ahí me dicen que me vaya para los Coyotes que me meta y que me van a entregar tres "paquetes".
- ¿Usted sabe qué eran tres paquetes?
- Son tres muchachos, pues, tres sicarios...

Ya ahí me hablan y me dicen que ahí espere, que ahorita va a llegar la camioneta de tres toneladas, que ahí nos van a dejar más chavos, más "paquetes" de estos. Entonces yo espero, y había un chavo que le dicen *Pimientillo* con otro que le dicen *El Peluco*. Como a los cinco minutos llegan unas patrullas de Iguala, ahí los comienzan a bajar a los chavos y nosotros los comenzamos a subir a la camioneta.

- ¿Cuántas patrullas llegan?
- Como siete u ocho.
- ¿Con quién se dirigen ellos?
- Ahí en la camioneta, conmigo.
- ¿Qué le dicen?
- "Ya traemos a los contras". Se suben dos y comienzan a subirlos y los van acomodando así pues, como costales. Y acomodan así a todos, más o menos calculo unos 38.

- ¿Había mujeres?
- No, puro hombre... Cuando se acaban de subir todos... ya me regreso para Cocula.
- Le hago una pregunta. ¿Cuándo están subiendo estas personas usted que escucha de ellos, qué ve, cómo están estas personas?

---No se quejaban nada, nomás como sí nada estos chavos. Unos iban medio golpeados, pero no decían nada, ellos solitos se subían. Entonces en el transcurso del camino yo me subo, me subí a la camioneta. Ya a medio camino me topo a *El Pato*, y le digo: "Súbete güey, para que me ayudes a llevar a estos allá abajo". Dice: "Ok". Entonces ya nos vamos, vamos al basurero... Ya subiendo para el basurero le pego así a uno, y le digo: "A ver, tú, coche, quién te mandó". Y no me dice nada. Y le digo: "Te estoy hablando, coche. ¿Quién te mandó?". Y me dice que *El Carrete*. ¿Y ese de dónde es?. "De Cuernavaca". Y entonces le digo a uno de los chavos, (que) llevaba un aerosol, y le digo: "A ver, pásamelo", y que lo marco con una equis y le digo: "Este ahorita cuando lleguemos me lo pones aparte saca sacarle información". Entonces llegamos, yo me bajé, y a ese de la equis lo jalo y le comienzo a preguntar que quién lo había mandado, por qué, qué tenían que hacer. Él me dijo que los había mandado *El Carrete*, que les había pagado dinero, y le dije que de dónde era él, me dijo que era de Cuernavaca, y también me dijo que *El Carrete* le había dado dinero al director de los "ayotzinapos", que él les había dado un billete..."



748

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**



-----

[REDACTED] @hotmail.com.

-- -Se hace constar que se integra a la presente indagatoria el original de la página del periódico EL UNIVERSAL, de fecha [REDACTED], página A22 NACIÓN. Siendo todo lo que se tiene que FEDATAR y, no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia y no intervinieron.-----

-----

LA. C AGE

FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**E**l jefe de sicarios Felipe Rodríguez Salgado, *El Cepillo*, admitió en una entrevista videograbada que recibió en Loma del Coyote a los 43 estudiantes de la normal rural "Isidro Burgos" y que los condujo al basurero de Cocula, sitio en el que dio la orden de asesinarlos.

Rodríguez Salgado fue sometido a una entrevista psicológica —poco después de su captura, en enero de 2015— por una perito en psicología enviada por el ministerio público.

—¿Acepta esta entrevista? —le preguntó la mujer.

—Ok —respondió *El Cepillo*.

—¿Por qué está aceptando esta entrevista?

—Inqui...

—N

—E

entrevista

está a

de aci

—O

El v

minut

de este

este es

más si

—Es

unos a

*El Was*

*do*. Re

taban

tiendo

—¿Q

—Ur

la y qu

pregun

largas c

puras c

Osorio

EN TERCERA PERSONA

Héctor de Mauleón  
Un jefe de sicarios mató a los estudiantes de la noche de Iguala

Unidos) y le digo: "Mira, necesito que te vayas con los otros porque está atacando la contra, vanos a apoyar". Entonces me hablan y me dicen que nos encontramos en los Coyotes. Entonces llegó ahí.

—¿Cómo llega?

—Con una camioneta blanca Nissan y una camioneta verde.

—¿Cuántos llegan de ustedes?

—Éramos como ocho. *El Wereke*, *El Pato*, *El Jona*, *El Wasa*, *El Duvalín* y yo. De ahí me dicen que me vaya para los Coyotes, que me meta y que me van a entregar tres "paquetes".

—¿Usted sabe qué era tres "paquetes"?

—Son tres muchachos, pues, tres sicarios... Ya ahí me hablan y me dicen que ahí espere. Ya ahí me hablan y me dicen que ahí espere. Ya ahí me hablan y me dicen que ahí espere. Ya ahí me hablan y me dicen que ahí espere. Ya ahí me hablan y me dicen que ahí espere.

que ahorita va a llegar la camioneta de tres toneladas, que ahí nos van a dejar más chavos, más "paquetes" de estos. Entonces yo espero, y había un chavo que le dicen *Pimientillo* con otro que le dicen *El Peluco*. Como a los cinco minutos llegan unas patrullas de Iguala, ahí

los comienzan a los comenzamos. —¿Cuántas personas? —Como siete. —¿Con quién? —Ahí en la ca

Diputados  
lengua indí

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día [REDACTED] ---  
--- **TENGASE.** Por recibido vía electrónica el oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/25864/2016 de [REDACTED]  
[REDACTED] firmado por los Policia Federales Ministeriales [REDACTED],  
mediante el cual dan respuesta al oficio SDHPDSC/OI/3600/2016 en el cual se les indica la ubicación del ex servidor público  
[REDACTED] quien fungiera como Director de Protección Civil de Iguala de la Independencia, Guerrero, en virtud  
de que se requiere ampliar su declaración ministerial relacionada con los sucesos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos  
mil catorce, el cual emiten en trece fojas útiles. ---

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado  
Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 4, 74, 113, 119, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222, 223 y 270 del Código Federal de  
Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A),  
subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es  
de acordarse y se: ---

### ACUERDA

--- **PRIMERO.** Realizar el análisis de su contenido y ordenar su localización a efecto de que se le notifique donde actualmente  
reside. ---

--- **SEGUNDO:** Proceder a elaborar oficio citatorio el [REDACTED] A LAS DOCE  
HORAS. ---

--- **TERCERO:** Dar seguimiento e interacción [REDACTED] de actuaciones para dar continuidad a  
la integración y perfeccionamiento de [REDACTED] ---

--- Así lo acordó y firma la Agente de [REDACTED] adscrita a la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos [REDACTED] Unidad de la Procuraduría General de la  
República, quien actúa con testigos de [REDACTED] ---

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en la [REDACTED] número SDPDSC/OI/3885/2016, dando  
cumplimiento al acuerdo que antecede [REDACTED] ---

--- Así lo acordó y firma la Agente de [REDACTED] adscrita a la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos [REDACTED] Unidad de la Procuraduría General de la  
República, quien actúa con testigos de [REDACTED] ---



OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio: SDHPDSC/OI/ 3885 /2016

Ciudad de México, a [redacted]

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA

Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 44, 73, 125, 127 Bis, 168, 180, 206, 242, 247, 248 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; asimismo se atiende lo establecido en la Circular 06/96 del Procurador General de la República.

Me dirijo a Usted respetuosamente, a efecto de solicitarle, que en seguimiento al Oficio: SDHPDSC/OI/ 2641/2016 de [redacted], se sirva comparecer ante esta Fiscalía de la Federación, el día [redacted] A LAS DOCE HORAS, A FIN DE AMPLIAR DECLARACIÓN de fecha 16 de diciembre de 2014, en relación a los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero, debiendo exhibir identificación oficial con fotografía, en original y copia simple, pudiendo ser asistido por un asesor jurídico si es su deseo, en las oficinas del Edificio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, con número telefónico 01 55 53 46 00 00 extensión [redacted]. Lo anterior, por ser necesario, para la debida integración, prosecución y perfeccionamiento legal de la indagatoria en que se actúa.

- Apercibido que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, se hará acreedor a una multa consistente en 50 días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México en términos del artículo 44, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

No omito señalar que la información contenida en el presente oficio, tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que no debe ser divulgada. Lo anterior, a fin de salvaguardar dicha secrecía, ya que respecto de las actuaciones de la averiguación, lo imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96, emitida por el Procurador General de la República.

Sin otro particular, quedo de usted.

LA AC [redacted]

C.c.p.

Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de [redacted] para su superior conocimiento.- Presente



Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos

OFICIO NÚM: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/25864/2016.  
CIUDAD DE MÉXICO A [REDACTED]

**ASUNTO: INFORME TOTAL.**

*"2016, Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

[REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE  
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN AL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y en atención a su oficio SDHPDSC/OI/3600/2016 que se relaciona con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde se solicita se designe personal de la Policía Federal Ministerial a efecto de que se aboquen a la localización del [REDACTED] al respecto los Policías Federales Ministeriales nos permitimos informar lo siguiente:

Con el objetivo de allegarnos de datos que nos permitan ubicar al [REDACTED] se ingresó solicitud de información a las bases de datos con que cuenta esta Dirección General; no obteniéndose registros coincidentes de la persona de nuestro interés.

Así mismo se ingresó solicitud de información dirigida al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Iguala de la Independencia solicitando información que obre en sus archivos o base de datos respecto al [REDACTED] siendo atendida nuestra petición con el número de oficio 345/2016 de fecha [REDACTED], es donde se nos informa que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Iguala de la Independencia, no se encontró registro alguno, anexando al presente informe impresión simple del informe antes referido.

De igual manera se ingresó solicitud de información dirigida al C. Director de Catastro del municipio de Iguala de la Independencia solicitando la información que obre en sus archivos y/o base datos respecto de los derechos reales susceptibles de inscripción a nombre del [REDACTED] y de sus padres los [REDACTED] siendo atendida nuestra petición con el número de oficio 243/16 de [REDACTED] en donde establece que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Dirección solo se encontró registrada una propiedad a nombre de [REDACTED] ubicada en [REDACTED] anexando al presente informe en impresión simple el oficio antes referido.

[REDACTED]

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos

Ante este orden de ideas nos trasladamos al municipio de Iguala de la Independencia y nos constituimos en la [REDACTED] lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial con denominación social [REDACTED] lugar donde nos entrevistamos con vecinos de la zona quienes omitieron sus generales debido a la inseguridad que se vive en el municipio; ante quien nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia coinciden en manifestar que conocen al [REDACTED] y que se le puede encontrar en el [REDACTED]; Siendo todo lo que nos manifestaron por lo que nos retiramos del lugar.

No se omite manifestar que la presente investigación y las entrevistas derivadas de la misma se realizaron respetando en todo momento los derechos humanos de los que en ella intervinieron.

Lo que se hace de su conocimiento para los fines y efectos legales conducentes para lo que a bien tenga a ordenar.

[REDACTED] petuosamer  
[REDACTED] licías Feder

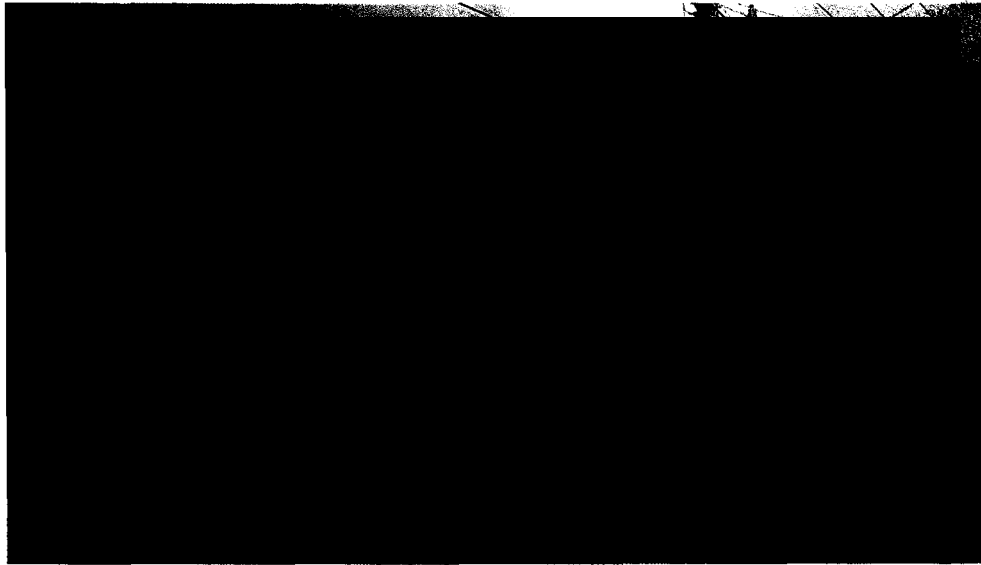
AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]



754

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos



17-10  
derechos humanos  
iniciados a la Comunidad  
investigación





"2016, Año de Elena Garro"

Dependencia: Secretaria de Finanzas y Admón.  
Número de Oficio: 345/2016

ASUNTO: Se rinde informe.

Iguala de la Independencia, Gro. [Redacted]

[Redacted]  
Suboficial de la Policía Federal Ministerial.

Ciudad de México.  
Presente.

En relación a su oficio SDHPDSC/01/3600/2016 que se relaciona con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015; de fecha [Redacted] y recibido [Redacted] mediante el cual solicita información de la persona que se cita:

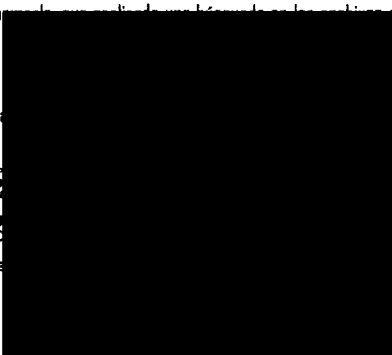
- I. [Redacted]

Al respecto, me permito informar que los documentos que obran en esta Secretaría a mi cargo, no se encontraron para todos los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, me as gre



H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA 2015 - 2018  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
TRANSPARENCIA Y DE



33) 33 396 00 Ext. 159  
www.iguala.gob.mx

Palacio Municipal  
Vicente Guerrero No. 1  
Col. Centro, C.P. 40000  
Iguala de la Independencia  
Guerrero, México.



DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. 2015 - 2018

"2016, Año de Elena Garro"

Dependencia: DIRECCIÓN DE CATASTRO. Sección de correspondencia: DIRECCION. Numero de Oficio: 243/16

ASUNTO: INFORMACION.

Iguala de la Independencia, Gro., a [REDACTED]

SUBOFICIAL DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL. CD. DE MEXICO.

En relación a su oficio No. SDHPDSC/OI/3600/2016 relacionada con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDS/OI/001/2015, de [REDACTED] en [REDACTED], en donde solicita información sobre las siguientes personas:

- 1. [REDACTED]

Comunico, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, no se encontraron registrados los Ciudadanos mencionados en el oficio, ni en la propiedad al [REDACTED]

[REDACTED]

Le [REDACTED] DIR [REDACTED]

[REDACTED] cion Municipal ante Guerrero No. 1 Centro, C.P. 40000 Iguala de la Independencia, Guerrero, Mexico.

**ACERVO DIGITAL DGIPAM**  
**REPORTE DE RESULTADOS**



No. de Control: C-2721

[Redacted]@pgr.gob.mx



Policía Federal Ministerial.  
Presente:

En atención a su solicitud de información recibida con el número de Control que consta en la parte superior del presente reporte, se hace de su conocimiento que posterior a la búsqueda en la base de datos institucional denominada Plataforma México, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. [Redacted]

No se encontraron resultados en la base de datos institucional denominada Plataforma México.

2. [Redacted]

Guerrero  
Nombre completo: [Redacted]  
Nombre: [Redacted]  
Paterno: [Redacted]  
Materno: [Redacted]  
Calle: [Redacted]  
Numero exterior: [Redacted]  
Colonia: [Redacted]  
Municipio: [Redacted]

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad



758

Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Guerrero**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Numero interior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Estado de Mexico**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED] *brechos higiénicos.*  
Paterno: [REDACTED] *vicio a la Comunidad*  
Materno: [REDACTED] *reintegración*  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD  
CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Ife: [REDACTED]  
Page: [REDACTED]

**Puebla**

Nombre: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]

**Chiapas**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero interior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]

**Jalisco**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD  
CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Puebla**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**San Luis Potosi**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED] *ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*  
Materno: [REDACTED] *Derechos Humanos*  
Calle: [REDACTED] *Servicios a la Comunidad*  
Numero exterior: [REDACTED] *Investigación*  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Hidalgo**



761

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Chiapas**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

3. [REDACTED]  
[REDACTED]

**DF**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]



962

Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**DF**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Numero interior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]

**Coahuila**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupación: [REDACTED]

**Estado de Mexico**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Numero interior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]

**Guanajuato**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Numero interior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
en apoyo a la Comisión  
Investigadora

**Estado de Mexico**

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD  
CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

764

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]

**Estado de Mexico**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Numero interior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]

**Zacatecas**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]

Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia [REDACTED]  
Estado [REDACTED]  
Codigo postal [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife [REDACTED]

**Baja California**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia [REDACTED]  
Municipio [REDACTED]  
Estado [REDACTED]  
Codigo postal [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife [REDACTED]

**Veracruz**

Nombre completo [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion [REDACTED]

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos del día [REDACTED] ---

--- **TENGASE.** Por recibido via electrónica el oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/25865/2016 de [REDACTED], firmado por los Policia Federales Ministeriales [REDACTED], mediante el cual dan respuesta al oficio **SDHPDSC/OI/3598/2016** en el cual se les indica la ubicación del [REDACTED] que resultara lesionado por disparo de proyectil de arma de fuego, según constancias del Hospital Santa, a fin de que rinda su declaración en relaciona los sucesos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala de la Independencia, Guerrero.-----

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 4, 74, 113, 119, 127 Bis, 168, 180, 208, 220, 222, 223 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:-----

### ACUERDA

--- **PRIMERO.** Realizar el análisis de su contenido y enviar oficio al titular de la Policia Federal Ministerial para que designe elementos que realicen la notificación donde actualmente reside.-----

--- **SEGUNDO:** Proceder a elaborar citatorio para el viernes [REDACTED] entregar a los elementos para que se le haga llegar a la brevedad dicha notificación.-----

--- **TERCERO:** Dar seguimiento e integrar lo procedente a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015**.-----

--- Así lo acordó y firma la Agente de [REDACTED] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos [REDACTED] Unidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de [REDACTED]-----

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha el personal actuante emite el oficio número **SDPDSC/OI/ 3884/2016** y el similar **SDPDSC/OI/ 3886/2016**, dando [REDACTED]-----

--- Así lo acordó y firma la Agente del M [REDACTED] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos [REDACTED] República, quien actúa con testigos de a [REDACTED]-----



789

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

Oficio: SDHPDSC/OI/ 3884 /2016

Ciudad de México, a [REDACTED]

**ASUNTO: Citatorio.**

[REDACTED],  
[REDACTED]

**Presente.**

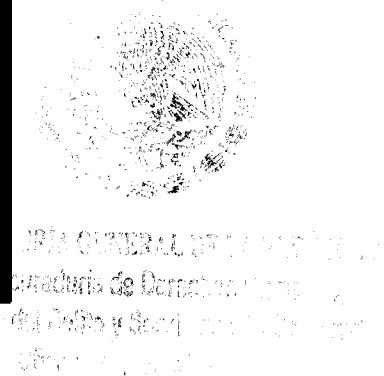
En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 44, 73, 125, 127 Bis, 168, 180, 206, 242, 247, 248 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; asimismo se atiende lo establecido en la Circular 06/96 del Procurador General de la República.

Me dirijo a Usted respetuosamente, a efecto de solicitarle se sirva comparecer ante esta Fiscalía de la Federación, el día [REDACTED] en relación a los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero, en virtud de que derivado de las constancias que emiten el Hospital San Fe con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se documentó que [REDACTED] resultó lesionado por disparo de arma de fuego y que usted recibió [REDACTED] motivo por el cual dentro de la línea de investigación en materia de balística, todos los elementos balísticos deben ser sometidos a estudios especializados en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por lo que deberá presentarlos en la fecha que se le indica, a fin de que se remitan a dicha instancia; debiendo exhibir identificación oficial con fotografía, en original y copia simple, pudiendo ser asistido por un asesor jurídico si es su deseo, en las oficinas del Edificio ubicado en **Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, con número telefónico 01 55 53 46 00 00 extensión [REDACTED]**. Lo anterior, por ser necesario, para la debida integración, prosecución y perfeccionamiento legal de la indagatoria en que se actúa.

No omito señalar que la información contenida en el presente oficio, tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que no debe ser divulgada. Lo anterior, a fin de salvaguardar dicha secrecía, ya que respecto de las actuaciones de la averiguación, lo imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República.

Sin otro particular, quedo de usted.

LA [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

C.c.p.

[REDACTED] Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a su superior conocimiento. - Presente



708

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**OFICIO No: SDHPDSC/OI/3886/2016**

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]  
**TITULA DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL**  
[REDACTED]

Presente.

Distinguido [REDACTED]:

En seguimiento a los informes policiales rendidos mediante oficios **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/25864/2016 y PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/25865/2016** de [REDACTED] y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 44, 73, 117, 168, 180, 208, 220, 234, 238 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 61 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial, que se apoye al personal de esta Oficina de Investigación del Caso Iguala, con lo siguiente:

Se solicita designe elementos de la **Policia Federal Ministerial** a efecto de que se realice entrega de citatorios **en el Estado de Guerrero**, relacionados con posibles víctimas y testigos que se relacionan en ambos informes, a fin de que rindan su declaración ante esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular, quedo de usted

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

En la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad.  
-Presente.





769

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos

OFICIO NÚM: PGR/AIC/PEM/DGIPAM/IT/25865/2016  
CIUDAD DE MÉXICO A [REDACTED]

ASUNTO: INFORME TOTAL.

"2016, Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

[REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE  
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN AL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y en atención a su oficio SDHPDSC/OI/3598/2016 que se relaciona con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde se solicita se designe personal de la Policía Federal Ministerial a efecto de que se aboquen a la localización de los [REDACTED] al respecto los Policías Federales Ministeriales nos permitimos informar lo siguiente:

Con el objetivo de allegarnos de datos que nos permitan ubicar a los [REDACTED] se ingresó solicitud de información a las bases de datos con que cuenta esta Dirección General, obteniéndose registros coincidentes de las personas de nuestro interés.

De esta forma los suscritos nos trasladamos al municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero y nos constituimos en el domicilio [REDACTED], lugar donde se encuentra el establecimiento comercial con denominación social [REDACTED] donde fuimos atendidos por la [REDACTED] ante quien nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y al hacerle que el motivo de nuestra presencia era con el objetivo de establecer un dialogo con los [REDACTED] al respecto nos manifestó [REDACTED]

[REDACTED] quien resultó lesionado por los hechos violentos registrados en el municipio de Iguala de la Independencia la noche del 26 al 27 de Septiembre de 2014; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos

[Redacted]

Ante este orden de ideas los suscritos realizamos una llamada número de teléfono el [Redacted] donde fuimos atendidos por quien dijo ser [Redacted] ante quien nos identificamos como Policías Federales Ministeriales y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia nos manifestó estar en la mejor disposición de acudir ante la Representación Social de la Federación si así fuere requerido, estableciendo como número telefónico de contacto el señalado en líneas anteriores; siendo todo lo manifestado.

No se omite manifestar que la presente investigación y las entrevistas derivadas de la misma se realizaron respetando en todo momento los derechos humanos de los que en ella intervinieron.

Lo que se hace de su conocimiento para los fines y efectos legales conducentes para lo que a bien tenga a ordenar.

[Redacted]

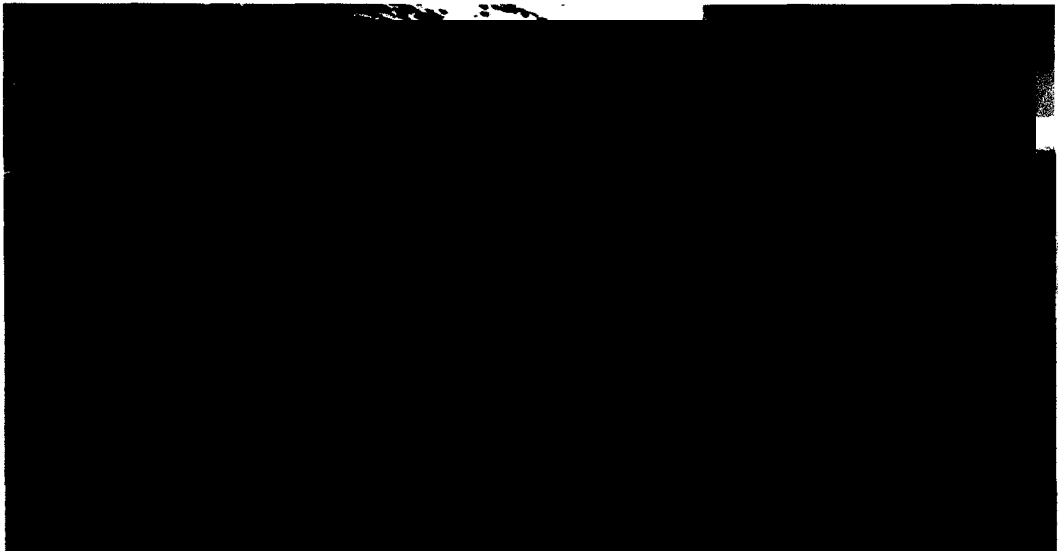
Respetuosamente  
Policías Federales

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS

[Redacted]

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos



**Imagen referencial del municipio de Benito Juárez, estado de Guerrero.**



**Imagen del establecimiento comercial con denominación social** [redacted] **Plaza**

[redacted] México

772

---

**ACERVO DIGITAL DGIPAM**  
**REPORTE DE RESULTADOS**

---

No. de Control: C-2727

██████████@pgr.gob.mx

██████████  
Policía Federal Ministerial.  
Presente:

En atención a su solicitud de información recibida con el número de Control que consta en la parte superior del presente reporte, se hace de su conocimiento que posterior a la búsqueda en la base de datos institucional denominada Plataforma México, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. ██████████ con posible domicilio en el estado de Guerrero.

**Registro Nacional de Poblacion**

Nombre completo: ██████████  
Nombre ██████████  
Paterno: ██████████  
Materno: ██████████  
Curp ██████████  
Estado origen ██████████  
Fecha de nacimiento: ██████████  
Sexo: ██████████

2. ██████████

**Licencias de Conducir**

Número de Licencia

RFC

---

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Página 1 de 17





773

Fecha Expedición	Fecha de Vencimiento
Nombre	Apellido Paterno
Apellido Materno	Fecha de Nacimiento
Nombre Completo	
Tipo de Licencia	Tipo de Sangre
Oficina que Expide	Periodo
Calle	Colonia
Entidad	Código Postal
Teléfono	CURP
Restricción	Tipo de Huella

Guerrero

Nombre completo  
Nombre:  
Paterno:  
Materno:  
Calle:  
Numero exterior:  
Numero interior:  
Colonia:  
Municipio:  
Estado:  
Codigo postal:  
Municipio:  
Fecha de nacimiento:  
Ife:  
Ocupacion:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
Derechos Humanos,  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

SAGARPA

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Página 2 de 17



974

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Curp: [REDACTED]

**Telmex 1997**

Nombre completo: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Ciudad: [REDACTED]  
Clave lada: [REDACTED]  
Domicilio: [REDACTED]  
Telefono: [REDACTED]

**Telmex 1997**

Nombre completo: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Clave lada: [REDACTED]  
Direccion 1: [REDACTED]  
Domicilio: [REDACTED]  
Telefono: [REDACTED]

**ISSSTE**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Rfc: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

775

Numero exterior: [REDACTED]  
Numero interior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Curp: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

3. [REDACTED] con posible domicilio en el estado de Guerrero.

**Mandamientos Fuero Comun (SNSP)**

Nombre: [REDACTED]  
Estatus: [REDACTED]  
Entidad: [REDACTED]  
Institución: [REDACTED]

✦ **Datos Personales**

Nombre: [REDACTED]  
Apellido Paterno: [REDACTED]  
Apellido Materno: [REDACTED]  
Alias: [REDACTED]  
Edad: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]  
Nacionalidad: [REDACTED]

✦ **Institución Emisora**

Institución: [REDACTED]  
Entidad: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha Captura: [REDACTED]

✦ **Datos del Mandato**

Fecha de Libramiento: [REDACTED]  
Fuero: [REDACTED]  
Número de Mandato: [REDACTED]  
Tipo de Mandato: [REDACTED]  
Número de Proceso: [REDACTED]

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.



776

Estado de Mandato: [REDACTED]  
Número de  
Averiguación: [REDACTED]  
Fecha de  
Prescripción: [REDACTED]

**Amparo**  
Número de Causa: [REDACTED]  
Número de Amparo: [REDACTED]  
Fecha de Amparo: [REDACTED]  
Entidad Federativa: [REDACTED]  
Tipo de Amparo: [REDACTED]  
Juzgado o Tribunal: [REDACTED]  
Sentido de la  
Resolución: [REDACTED]

**Juzgado**  
Número de Causa: [REDACTED]  
Número de Oficio del  
Madato: [REDACTED]  
Fecha de Oficio: [REDACTED]  
Entidad Federativa: [REDACTED]  
Tipo Cuantía: [REDACTED]  
Juzgado Tribunal: [REDACTED]

**Registro Publico Vehicular REPUBE**

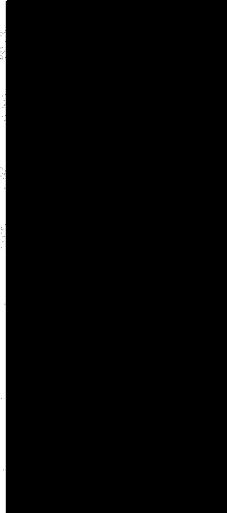
**Datos Del Vehículo**  
Placa: [REDACTED]  
Marca: [REDACTED]  
Motor: [REDACTED]  
Submarca: [REDACTED]  
Serie/V.I.N: [REDACTED]  
Color: [REDACTED]  
Tipo de Vehículo: [REDACTED]  
Modelo: [REDACTED]  
Entidad Padrón: [REDACTED]  
Línea: [REDACTED]  
**Propietario**  
Tipo Persona: [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
los Humanos.  
de la Comunidad.  
ción



277

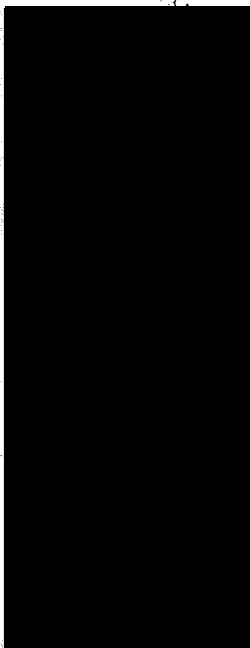
Apellido Paterno:  
Apellido Materno:  
Nombre:  
Calle:  
Colonia:  
Código Postal:  
Número Exterior:  
Número Interior:  
Entidad:  
Municipio:  
Tipo de Domicilio:  
\*REPUVE  
N.R.P.V.:  
N.I.V.:  
Fecha de Registro:  
Hora de Registro:



**Registro Publico Vehicular REPUVE**

**Datos Del Vehículo**

Placa:  
Marca:  
Motor:  
Submarca:  
Serie/V.I.N:  
Color:  
Tipo de Vehículo:  
Modelo:  
Entidad Padrón:  
Línea:  
**Propietario**  
Tipo Persona:  
Apellido Paterno:  
Apellido Materno:  
Nombre:  
Calle:  
Colonia:  
Código Postal:  
Número Exterior:  
Número Interior:



REPÚBLICA  
GUANAJUATO,  
Comunidad

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD  
CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.



778

Entidad: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Tipo de Domicilio:  
♦ **REPUVE**  
N.R.P.V.: [REDACTED]  
N.I.V.: [REDACTED]  
Fecha de Registro: [REDACTED]  
Hora de Registro: [REDACTED]

**Registro Publico Vehicular REPUVE**

**Datos Del Vehículo**  
Placa: [REDACTED]  
Marca: [REDACTED]  
Motor: [REDACTED]  
Submarca: [REDACTED]  
Serie/V.I.N: [REDACTED]  
Color: [REDACTED]  
Tipo de Vehículo: [REDACTED]  
Modelo: [REDACTED]  
Entidad Padrón: [REDACTED]  
Línea: [REDACTED]

**Propietario**  
Tipo Persona: [REDACTED]  
Apellido Paterno: [REDACTED]  
Apellido Materno: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Código Postal: [REDACTED]  
Número Exterior: [REDACTED]  
Número Interior: [REDACTED]  
Entidad: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Tipo de Domicilio:  
♦ **REPUVE**  
N.R.P.V.: [REDACTED]  
N.I.V.: [REDACTED]  
Fecha de Registro: [REDACTED]  
Hora de Registro: [REDACTED]

LA REPUBLICA  
de HONDURAS  
a la Comunidad  
ación





779

**Comision Federal de Electricidad (CFE)**

Nombre: [REDACTED]  
Rfc: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Domicilio: [REDACTED]

**Licencias de Conducir**



FOTO

DE LA REPUBLICA  
HUELLA

FIRMA

**Licencias de Conducir**

Número de Licencia

RFC

Fecha Expedición

Fecha de Vencimiento

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD  
CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Página 8 de 17



780

Nombre	Apellido Paterno
Apellido Materno	Fecha de Nacimiento
Nombre Completo	
Tipo de Licencia	Tipo de Sangre
Oficina que Expide	Periodo
Calle	Colonia
Entidad	Código Postal
Teléfono	CURP
Restricción	Tipo de Huella
Licencias de Conducir	
Número de Licencia	RFC
Fecha Expedición	Fecha de Vencimiento
Nombre	Apellido Paterno
Apellido Materno	Fecha de Nacimiento
Nombre Completo	
Tipo de Licencia	Tipo de Sangre
Oficina que Expide	Periodo
Calle	Colonia
Entidad	Código Postal
Teléfono	CURP

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Página 9 de 17



786

Restricción

Tipo de Huella

Licencias de Conducir

Número de Licencia

RFC

Fecha Expedición

Fecha de Vencimiento

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Fecha de Nacimiento

Nombre Completo

Tipo de Licencia

Tipo de Sangre

Oficina que Expide

Periodo

Calle

Colonia

Entidad

Código Postal

Teléfono

CLIRP

Restricción

Tipo de Huella

Licencias de Conducir

Número de Licencia

RFC

Fecha Expedición

Fecha de Vencimiento

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Fecha de Nacimiento

Nombre Completo

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Página 10 de 17



782

Tipo de Licencia

[Redacted]

Oficina que Expide

[Redacted]

Calle

[Redacted]

Entidad

[Redacted]

Teléfono

[Redacted]

Restricción

[Redacted]

Tipo de Sangre

[Redacted]

Periodo

[Redacted]

Colonia

[Redacted]

Código Postal

[Redacted]

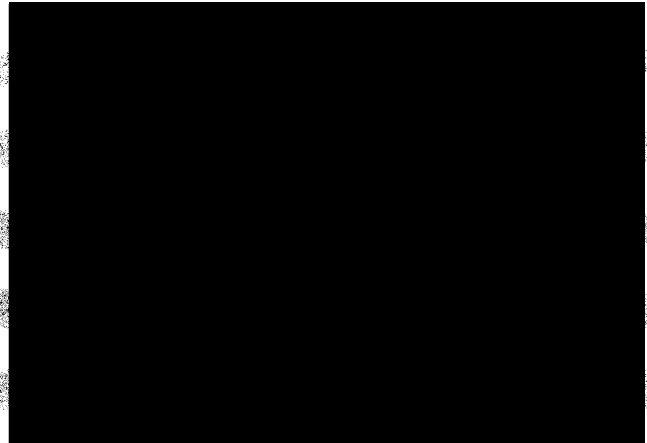
CURP

[Redacted]

Tipo de Huella

[Redacted]

**Licencias de Conducir**



FOTO



HUELLA

FIRMA



**Estado de Mexico**

Nombre completo

[Redacted]

Nombre

[Redacted]

Paterno:

[Redacted]

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.



Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Page: [REDACTED]

**Jalisco**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Hidalgo**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Michoacan**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Nuevo Leon**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED] DE LA REPUBLICA  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Sinaloa**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]





785

Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Guerrero**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]  
Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Hidalgo**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Estado: [REDACTED]

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.



86

Codigo postal: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Ife: [REDACTED]  
Ocupacion: [REDACTED]

**Registro Nacional de Poblacion**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Curp: [REDACTED]  
Estado origen: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

**Registro Nacional de Poblacion**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Curp: [REDACTED]  
Estado origen: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

**Nuevo Leon**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Rfc: [REDACTED]  
Calle: [REDACTED]  
Numero exterior: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]



787

Código postal: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Ife: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

**Telefonos Fijos**

Nombre completo: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Paterno: [REDACTED]

Materno: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

4. [REDACTED]

DF

Nombre completo: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Paterno: [REDACTED]

Materno: [REDACTED]

Calle: [REDACTED]

Número exterior: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Ife: [REDACTED]

Ocupación: [REDACTED]



788

**Registro Nacional de Poblacion**

Nombre completo: [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Paterno: [REDACTED]  
Materno: [REDACTED]  
Curp: [REDACTED]  
Estado origen: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: [REDACTED]  
Sexo: [REDACTED]

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES EN APOYO A LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD  
CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL USO DE LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.

Página 17 de 17

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

--- En Ciudad de México, siendo las trece horas con quince minutos del [REDACTED]  
[REDACTED].-----

TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II y XI, 168, 180, 206 y  
208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el escrito del [REDACTED]  
[REDACTED], que consta de una foja útil, emitido por el [REDACTED]  
[REDACTED] Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Guerrero; y  
se adjunta una foja del correo electrónico [REDACTED]@hotmail.gob.mx del [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] de la misma persona, por el que remite el escrito de mérito.  
Documentales de las cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto  
los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar  
a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----

-----  
CÚMPLASE.-----

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA [REDACTED] AGENTE DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE  
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD,  
QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL  
FIRMAN Y DAN FE.-----

-----  
DAMOS FE  
-----

[REDACTED]

[REDACTED]

790

Id 4492

Número: S/F

Fecha: [REDACTED]

Fecha del turno: [REDACTED]

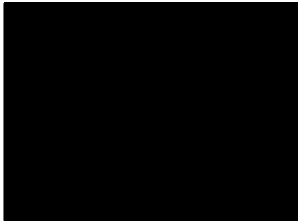
Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a: [REDACTED]

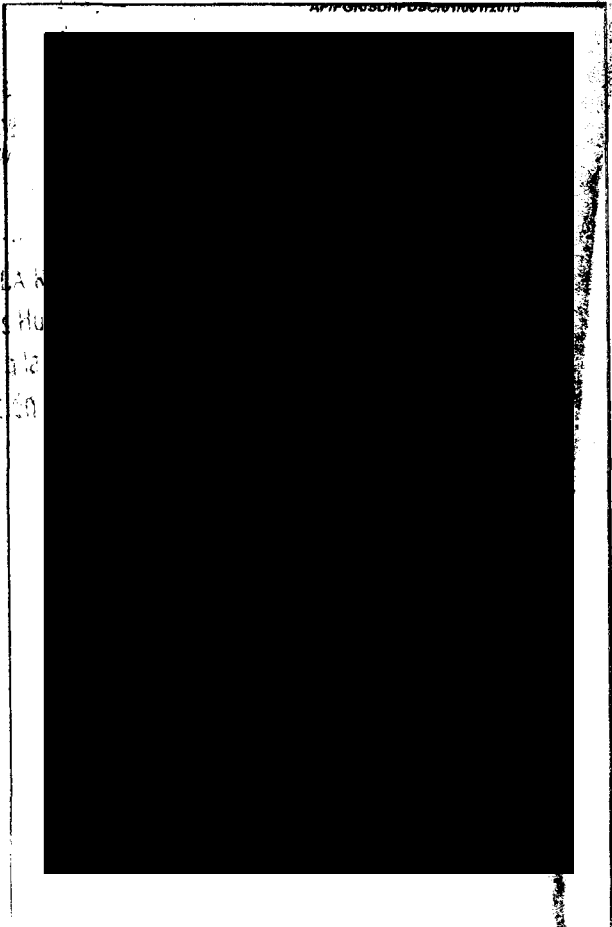
Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO. EN ATENCIÓN A LA LLAMADA TELEFÓNICA SOSTENIDA EL [REDACTED], REFERENTE AL CITATORIO PARA COMPARECER EN CALIDAD DE TESTIGO [REDACTED] EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN LAS

Observaciones:



AL DE LA N  
derechos Hu  
invidios a la  
restigación





AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DE LA FEDERACIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EL INFRASCrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE GUERRERO, CON DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR  
NOTIFICACIONES EL [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,  
GUERRERO ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO  
PARA EXPONER:

QUE CON [REDACTED] RECIBí EL  
CITATORIO PARA ACUDIR ANTE ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL  
FEDERAL PARA PARTICIPAR EN CALIDAD DE TESTIGO EN LA  
DILIGENCIA MINISTERIAL A CELEBRARSE EL PROXIMO [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] EN ATENCIÓN AL ACUERDO EMITIDO EN  
LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA.

AL RESPECTO, CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES  
INHERENTES A MI ENCARGO, SOLICITO A USTED, DE NO EXISTIR  
INCONVENIENTE LEGAL, QUE DICHA DILIGENCIA MINISTERIAL TENGA  
VERIFICATIVO EN ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA EN  
LAS PROPIAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA OFICINA DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL DIA QUE AL EFECTO  
SE SEÑALE.

EN ATENCIÓN A LO ANTES EXPUESTO CON EL DEBIDO RESPETO  
PIDO:

**UNICO.** - ACORDAR DE CONFORMIDAD LO PETICIONADO; SEÑALANDO  
FECHA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE DICHA DILIGENCIA  
MINISTERIAL.

[REDACTED]

792

**Cruz Martinez Victor**

---

**De:** [REDACTED]  
**Enviado el:** [REDACTED]  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** [REDACTED]  
**Datos adjuntos:** [REDACTED]

EN ATENCIÓN A LA CHARLA TELEFÓNICA QUE SOSTUVIMOS POR LA MAÑANA, TE ENVIÓ EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

ESPERO RESPUESTA

SALUDOS

ATENTAMENTE

[REDACTED]

REPUBLICA  
FEDERATIVA  
DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE OFICIO  
NÚMERO CSCR/08778/2016.**

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cincuenta minutos [REDACTED]  
[REDACTED] la suscrita [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,  
de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de  
asistencia que firman y dan fe, se procede a emitir el siguiente.-----

**ACUERDO**

--- **TÉNGASE** por recibida copia de acuse del oficio con número CSCR/08778/2016, [REDACTED]  
[REDACTED], signado por el [REDACTED]  
[REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional, de  
la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el  
cual gira oficio al Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa [REDACTED] [REDACTED] relacionado con la  
solicitud realizada mediante similar SDHPDSC/OI/03808/2016, donde se solicitó se  
proporcione información sobre los números telefónicos [REDACTED]. Lo  
que se hace constar para los efectos legales correspondientes.-----

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículos  
168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4 apartado  
A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de  
la República; es de acordarse y se-----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.-** Téngase por recibió copia de acuse del oficio con número CSCR/08778/2016,  
del dieciocho de noviembre del presente año, signado por el Coordinador de supervisión y  
Control Regional, e intégrese a la indagatoria para que surta los efectos legales  
correspondientes.-----

**CUMPLASE**

---Así lo acordó y firma la [REDACTED], Agente  
del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la  
República, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**DAMOS FE**

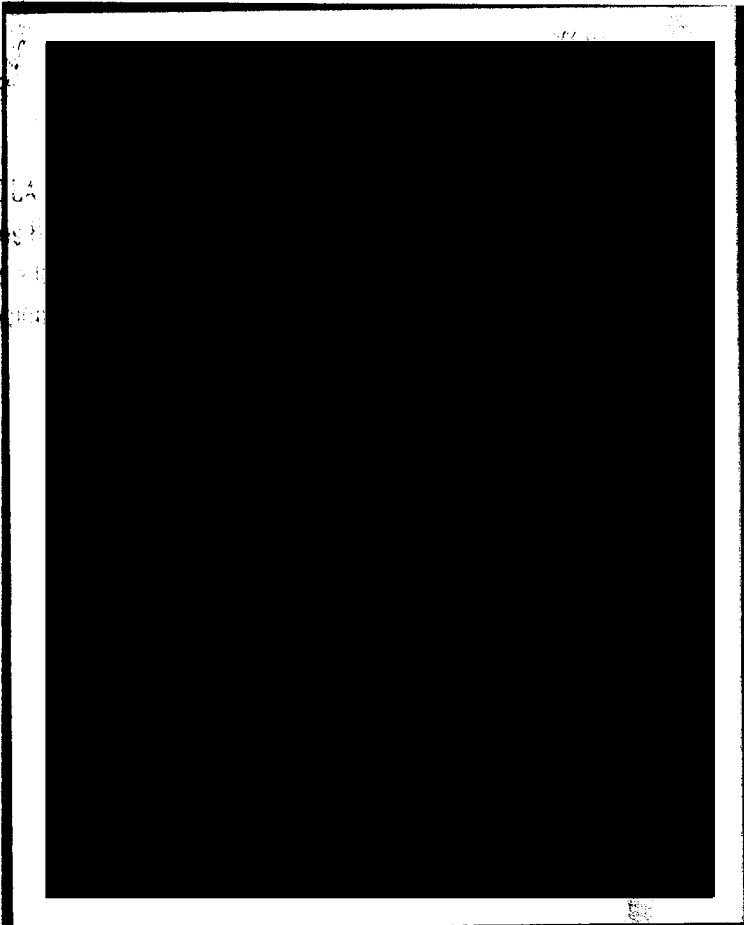
TESTIGOS DE

Id: 4475  
Número: CSCR/08778/2016  
Fecha: [REDACTED]  
Fecha del término: [REDACTED]  
Turnado a: [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: [REDACTED]

Fecha del turno: [REDACTED]  
Fecha de devolución: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL , PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
SOLICITA EN MEDIO MAGNÉTICO E IMPRESO LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA RESPECTO DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS QUE MENCIONAN.

Observaciones:



Handwritten marks at the top right of the page.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional. "2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

RECIBIDO

Oficio no. CSCR/ 08778 /2016.

Ciudad de México, a [Redacted]

APODERADO LEGAL DE RADIO MÓVIL DIPSAR [Redacted]

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Apoderado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/110/12, del C. Procurador General de la República, por los que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se proporcione a esta Coordinación de Supervisión y Control Regional, en medio magnético e impreso, con carácter de Extra Urgente y Confidencial, la información detallada a continuación:

[Redacted block of text]

- o Telefonía móvil, radiocomunicación.
- o Nombre titular.
- o Fecha de contratación.
- o Tipo contrato pre o postpago.
- o Teléfono referencia.
- o Registro Federal de Contribuyentes.
- o Forma de pago.
- o Tipo de comunicación.
- o No. A origen.
- o No. B destino.
- o Detalles de llamadas entrantes y salientes, así como mensajes SMS y SMM.
- o Si ha sido reasignado, y desde cuándo, precisando fecha y nombre del titular.
- o Fecha.
- o Hora inicio / fin.
- o IMSI e IMEI de A.
- o IMSI e IMEI de B.
- o ICCID.
- o ID celda saliente / entrante.
- o Ciudad de origen datos de celda.
- o Roaming.
- o Población origen / destino.

Lo anterior, en virtud de ser necesario para la debida integración de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 iniciada en esta Institución por los delitos de secuestro, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, exhumaciones, y lo que resulte.

Agradezco anticipadamente la colaboración que me sea prestada en la más atenta y diligente consideración.



c.c.p.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. En atención al Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.

[Redacted block of text]

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

--- En la ciudad de México, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del [REDACTED], la suscrita [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se:-----

--- **TIENE** por recibido la siguiente documentación:-----

--- Volanta turnado por la Oficina de Investigación Id 4491, por medio del cual remite oficio FGEG/CGSP/1464/2016 de [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Coordinador General de los Servicios Periciales de la Vicefiscalía de Investigación del estado de Guerrero, constante de 01 una foja útil con dos fojas útiles en donde se enumeran los indicios relacionados con el dictamen PGJE/CGSP/10352/2014 de fecha 03 de octubre de 2014 relacionado con la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014.-----

--- Documentos los cuales se da fe de tener a la vista en el interior de estas oficinas en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**-----

--- **ÚNICO.**- Agréguese a las presentes actuaciones los documentos de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

**C U M P L A S E**-----

--- Así lo acordó y firma, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado.-----

**D A M O S F E**-----

TENC

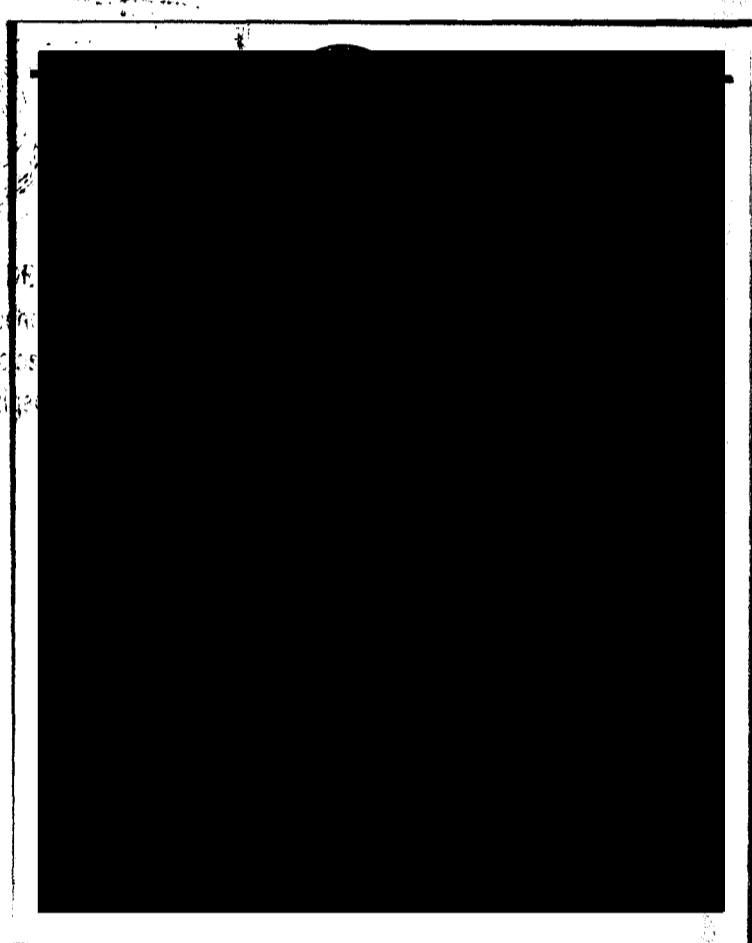


# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 4491  
 Número: FGEG/CGSP/1464/2016  
 Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]  
 Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]  
 Turnado a: [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: VICIFISCALIA DE INVESTIGACIÓN, COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DEL ESTADO DE GUERRERO. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/01/3568/2016, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE PRECISEN LOS SITIOS DONDE FUERON HALLADOS CADA UNO DE LOS 22 ELEMENTOS BALISTICOS . SE ENAXAN EN LOS HOJAS LOS ELEMENTOS BALISTICOS INDICIOS DEL 1 AL 22, ESPECIFICANDO LA UBICACIÓN DONDE

Observaciones:



[REDACTED]



298

**VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.**

**NUMERO:** FGEG/CGSP/1464/2016

**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a [REDACTED]

[REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.  
P R E S E N T E.**



En atención a su oficio número SDHPDSC/01/3568/2016 de [REDACTED], relacionado con la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015, mediante el cual solicita se precisen los sitios donde fueron hallados cada uno de los 22 elementos balísticos problema que fueron mencionados en el oficio número FGEG/CGSP/1213/2016., Al respecto me permito remitir a Usted, dos fojas tamaño carta donde se enumeran los elementos balísticos indicios del 1 al 22, especificándose la ubicación donde fueron levantados, indicios relacionados en el dictamen PGJE/CGSP/10352/2014, de fecha 03 de octubre del 2014, relacionado con la Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014, Información remida a esta Coordinación General de los Servicios Periciales por los peritos [REDACTED]

Lo anterior para los

FISCALIA GEN  
ESTADO DE G  
COORDINACION  
DE LOS SER  
PERICIALES DE  
**COORDIN**  
CHILPANCIN

[REDACTED]

**PERICIALES**

[REDACTED] Fiscal General del Estado.- para su superior conocimiento.  
[REDACTED] Vicefiscal de Investigación.- para su superior conocimiento.

Localización de indicios o evidencias relacionados con el dictamen número PGJEG/GGSP/10352/2014 de fecha 03 de octubre de 2014. Av. Previa: HID/SC/02/0903/2014.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

21	
22	
23	

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

fol

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE OFICIO  
NÚMERO PF/DGAJ/19962/2016.**

--- En la Ciudad de México, siendo las veinte horas del [REDACTED]  
[REDACTED] suscrita [REDACTED]  
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de  
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman  
y dan fe, se procede a emitir el siguiente.-----

**ACUERDO**

--- **TÉNGASE** por recibida la Id número 4490, donde se anexa copia de acuse del oficio  
con número PF/DGAJ/19962/2016, del [REDACTED],  
signado por el [REDACTED] [REDACTED], Director General  
de Asuntos Jurídicos, mediante el cual da respuesta a la petición realizada mediante  
similar SDHPDSC/OI/3836/2016, donde se solicitó se realice la entrega del citatorio al [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]. Al respecto manifiesta: "...A efecto de que designe  
integrantes de la División a su digno cargo, para que realicen de **FORMA INMEDIATA** la  
entrega del citatorio a la persona requerida, y remitan el informe que acredite haber  
efectuado la misma a esa Representación Social de la Federación, o en su caso manifestar  
el impedimento que tenga para ello...". Lo que se hace constar para los efectos legales  
correspondientes.-----

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículos  
168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4 apartado  
A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16 y 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General de la República; es de acordarse y se-----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.-** Téngase por recibió copia de acuse del oficio con número  
PF/DGAJ/19962/2016, [REDACTED] [REDACTED] signado por el  
Director General de Asuntos Jurídicos, e intégrese a la indagatoria para que surta los  
efectos legales correspondientes.-----

**CUMPLASE**

---Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente  
del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la  
República, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

806

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Nº 4490

Número: PF/DGAJ/19962/2016

Fecha: [REDACTED] Fecha del turno: [REDACTED]

Fecha del término: [REDACTED] Fecha de devolución: [REDACTED]

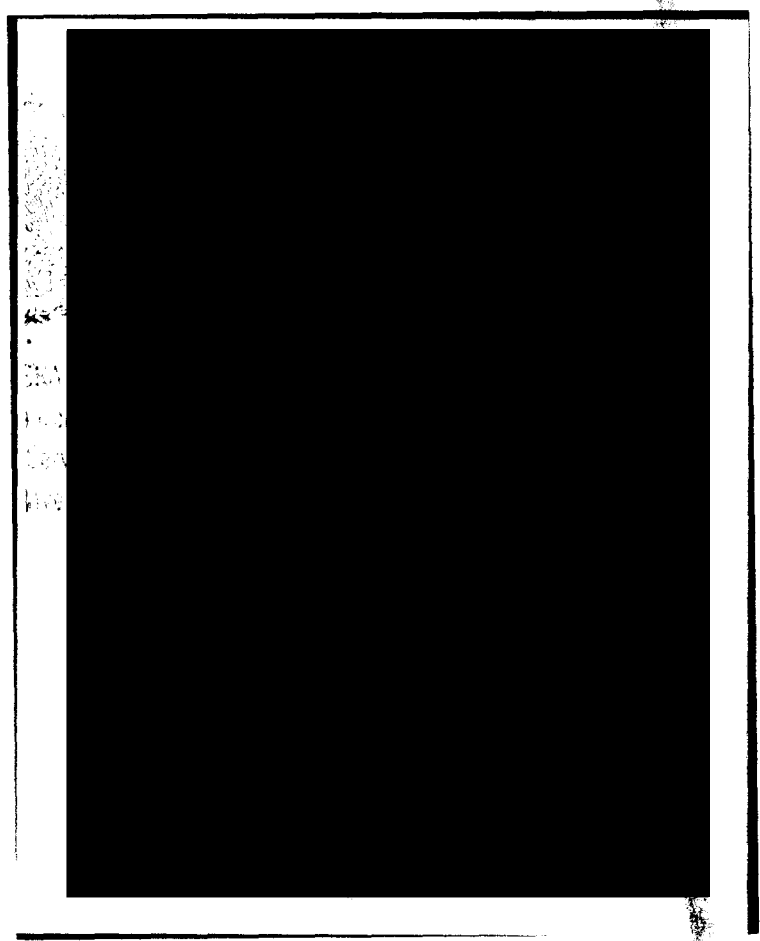
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién recibe: [REDACTED]

Asunto: OCEDENCIA: POLICIA FEDERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OIP/3837/2016, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNE PERSONAL PARA QUE ENTREGA EL CITATORIO AL [REDACTED]

Observaciones: COPIA DE CONOCIMIENTO



[REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OF. PF/DGAJ/19962/2016

Ciudad de México, a [REDACTED]

Comisario General

[REDACTED]  
Titular de la División de Gendarmería de la Policía Federal  
Presente.

Hago referencia al oficio SDHPDSC/OI/3837/2016, del 23 de noviembre del [REDACTED] Adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, dictado en actuaciones de la **Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, por el que solicita al Comisionado General de la Policía Federal, designe elementos para que lleven a cabo la entrega del citatorio al [REDACTED] mismo que deberá ser notificado conforme a derecho, a más tardar el siguiente día de recepción. (Se adjunta el original y acuse del oficio SDHPDSC/OI/3836/2016, [REDACTED] el cual tendrá que ser notificado personalmente previa identificación que se deberá adjuntar con el informe que se tenga que rendir).

Al respecto, y atento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, fracción XXII, y 19, de la Ley de la Policía Federal; 7, fracción XVIII, 17 bis, 44, fracción I y 185, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, por instrucciones superiores me permito solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, **a efecto de que designe integrantes de la División a su digno cargo, para que realicen de FORMA INMEDIATA la entrega del citatorio a la persona requerida, y remitan el informe que acredite haber efectuado la misma a esa Representación Social de la Federación, o en su caso manifestar el impedimento que tenga para ello.**

Asimismo, agradeceré informe a esta Dirección General el trámite realizado para dar cumplimiento al requerimiento.

Sin otro particular, reite

EL

RECIBIDO

[REDACTED]  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
de la Policía Federal. Para su superior conocimiento y en atención al volante OCC/16  
de la Policía Federal.-Para su conocimiento y efectos. Presente.  
sterio Público de la Federación, Adscrita a la Oficina de Investigación de la  
Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República. En

VO.BO:

REVISÓ:

ELABORÓ:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

504

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, siendo las 20:12 veinte horas con doce minutos del día [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que: -----

--- **VISTO**, el contenido de las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, se observa que dentro de las mismas, obra el desplegado de antecedentes telefónicos del número [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED] presunto integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" en el estado de Guerrero, vigente al momento de ocurrir los hechos que se investigan, apreciándose dentro del contenido del detalle de llamadas los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], los cuales se vincularon con el número telefónico referido; así también se cuenta con el desplegado de antecedentes telefónicos del número [REDACTED], al parecer del usuario identificado como [REDACTED]

[REDACTED] presunto integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero y activo al momento de ocurrir los hechos que se investigan, observándose que al mismo se asocia el número [REDACTED], y toda vez que no se cuenta con dato alguno que nos permita identificar usuario de los números telefónicos referidos ni los que se encuentran asociados con el IMEI mencionado, y en virtud que no se cuenta con el correspondiente desplegado de antecedentes telefónicos, se considera procedente y conducente realizar las gestiones necesarias para la verificación e investigación en que se actúa, se determine registro de usuario de los números telefónicos así como del número IMEI señalados, por lo que -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, razón por la cual se deberán realizar las gestiones necesarias para consultar a que compañía pertenecen los números de referencia y en su caso incluirlos en los oficios que se generen para solicitar antecedentes telefónicos. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 de su Reglamento, 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

SES

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Realícese la consulta de numeración geográfica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de los números telefónicos indicados, hecho lo anterior, gírese el oficio de estilo para solicitar los antecedentes que se mencionan ante las empresas telefónicas correspondientes.

- - - **SEGUNDO.-** Gírense oficios a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a efecto de que por su conducto se solicite a la empresa correspondiente, los antecedentes de los números telefónicos

[REDACTED]

y de igual manera se solicite a la empresa telefónica **RADIOMÓVIL DIPSA,** los antecedentes de los números telefónicos relacionados con el

- - - **TERCERO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores.

**CÚMPLASE**

Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede

[REDACTED] go Federal [REDACTED] forma que al final [REDACTED] ancia

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED] suscrito, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, Fracciones II y XI, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 2 y 28 de su Reglamento, ante los testigos de asistencia que, al final, firman,

**HACE CONSTAR**

- - - Que en la fecha y hora arriba señaladas, el personal actuante, constituido formalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación de la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

*zob*

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, procede a realizar la consulta de los números telefónicos

[REDACTED]

desprendiéndose que son concesionados de la empresa **RADIO MOVIL  
DIPSA,** y de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] desprendiéndose que son concesionados de la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO,** motivo por el cual esta Representación Social de la Federación, en su oportunidad formulará el oficio que formalice la petición de la información de referencia. -----

[REDACTED]

----- **C O N S  
D A M O S** -----  
GOS DE AS [REDACTED]

[REDACTED]

--- **RAZÓN.-** En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se elaboraron los oficios con número **SDHPDSC/OI/3891/2016** y **SDHPDSC/OI/3892/2016,** dándole cumplimiento a lo que se requiere para todos los efectos legales a que ha

[REDACTED]

----- **C O N S  
D A M O S** -----  
GOS DE AS [REDACTED]

[REDACTED]

807

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD,  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHDPSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO:SDHDPSC/OI/3891/2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED] NOS,  
**Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ...  
I. A IV. ...

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas  
VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.  
La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición al Representante legal de las Compañías **RADIOMÓVIL DIPSA** [REDACTED] y **TELÉFONOS DE MÉXICO**, [REDACTED] para que informen:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95





ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

No.	NÚMERO	COMPAÑÍA Y PERIODO
1	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	
5	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	
9	[REDACTED]	
10	[REDACTED]	
11	[REDACTED]	
12	[REDACTED]	
13	[REDACTED]	
14	[REDACTED]	
15	[REDACTED]	
16	[REDACTED]	
17	[REDACTED]	
18	[REDACTED]	
19	[REDACTED]	
20	[REDACTED]	
21	[REDACTED]	<b>RADIOMÓVIL DIPSA</b> Periodo: [REDACTED]
22	[REDACTED]	
23	[REDACTED]	
24	[REDACTED]	
25	[REDACTED]	
26	[REDACTED]	
27	[REDACTED]	
28	[REDACTED]	
29	[REDACTED]	
30	[REDACTED]	
31	[REDACTED]	
32	[REDACTED]	
33	[REDACTED]	
34	[REDACTED]	
35	[REDACTED]	
36	[REDACTED]	
37	[REDACTED]	
38	[REDACTED]	
39	[REDACTED]	
40	[REDACTED]	
41	[REDACTED]	
42	[REDACTED]	

ESTADO DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



809

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO:SDHPDSC/OI/3891/2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

43	[REDACTED]	
44	[REDACTED]	
45	[REDACTED]	
46	[REDACTED]	
47	[REDACTED]	
48	[REDACTED]	
49	[REDACTED]	
50	[REDACTED]	
51	[REDACTED]	
52	[REDACTED]	
53	[REDACTED]	
54	[REDACTED]	
55	[REDACTED]	
56	[REDACTED]	
57	[REDACTED]	<b>RADIOMÓVIL DIPSA.</b> Periodo: [REDACTED]
58	[REDACTED]	
59	[REDACTED]	
60	[REDACTED]	OFICINA DE INVESTIGACIÓN DERECHOS HUMANOS. SERVICIOS A LA COMUNIDAD E INVESTIGACIÓN
61	[REDACTED]	
62	[REDACTED]	
63	[REDACTED]	
64	[REDACTED]	
65	[REDACTED]	
66	[REDACTED]	
67	[REDACTED]	
68	[REDACTED]	
69	[REDACTED]	
70	[REDACTED]	
71	[REDACTED]	
72	[REDACTED]	
73	[REDACTED]	
74	[REDACTED]	
75	[REDACTED]	
76	[REDACTED]	
77	[REDACTED]	
78	[REDACTED]	<b>TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.</b> Periodo: [REDACTED]
79	[REDACTED]	
80	[REDACTED]	
81	[REDACTED]	
82	[REDACTED]	
83	[REDACTED]	

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



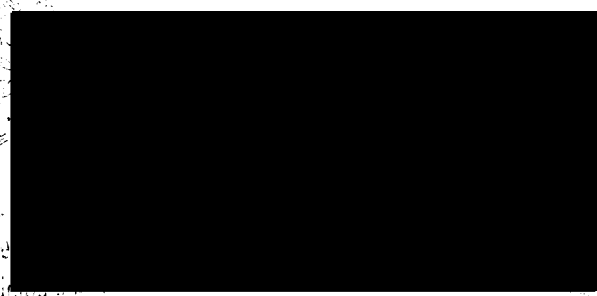
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED]

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**A T E N T A M E N T E**  
**S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N**  
**A G E N T E D E L M I N I S T E R I O P Ú B L I C O D E L A**  
**F E D E R A C I Ó N**



Vo.Bo.

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE**



titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
unidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

8/11

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DECIDIDO

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO:SDHPDSC/OI/3892/2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a [REDACTED].

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 bis, 44, fracción XII y XIII y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información al Representante Legal de la Empresa que se indica.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ...  
I. A IV. ...

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas  
VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.  
La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición al Representante legal de la Compañía **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] para que informe:

**Las líneas telefónicas que fueron utilizadas con el número de [REDACTED] 0, proporcionando la totalidad de los números vinculados con el IMEI de referencia, así como el detalle de llamadas correspondiente al periodo que se indica.**

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores de las Tarjetas SIM vinculadas con el **IMEI** que se indica;
- Tipo de comunicación generada (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda de la antena que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, todo lo anterior, respecto de los siguientes IMEIs:

IMEI	COMPañIA Y PERIODO

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN**

[Redacted Signature]

Vo Bo [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
 a Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
 Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

813

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México, a los veintiocho [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la  
Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República,  
quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma  
legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;--

**HACE CONSTAR**

- - - Que siendo la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de  
investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo  
tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta  
Representación social de la Federación, a efecto de obtener diversos datos e información que  
no solo permitan dar cumplimiento a las recomendaciones y posiciones del Grupo de  
Interdisciplinario de Expertos Independientes, es necesario se realice las siguiente diligencia:  
gírese oficio al Comisionado General de la Policía Federal, con Atención al Titular de la División  
de Gendarmería, solicitándole tenga bien con carácter urgente designar elementos para que  
realicen la custodia del Agente del Ministerio Público de la Federación en la comunidad de Zitlala  
y los Municipios de Chilapa, Iguala y Chilpancingo en el Estado de Guerrero, por los días  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ya que derivado de la  
localización de treinta y dos cuerpos en la Localidad de Zitlala, Chilpancingo Guerrero, la  
Representación Social de la Federación debe acudir a efecto de que en compañía de peritos  
adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de ésta Institución antes referidos,  
se apoye de ellos y tome muestras de los cuerpos antes mencionados y en el momento oportuno  
se realice la confronta con los restos de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos, de  
Ayotzinapa.

- - - Lo anterior, con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento legal y debida  
prosecución de la presente investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los  
artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción  
I, inciso A), subinciso b), V y IX, 22, fracción I, inciso c), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General de la República; es procedente y se: -----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.**- Agréguese el presente acuerdo para que surta sus efectos legales  
correspondientes y sea considerado como mandamiento ministerial en forma en la sucesiva

- - - **SEGUNDO.**- gírese oficio al C. **Comisionado** [REDACTED]  
Atención al **Titular de la División de Gendarmería** [REDACTED]  
urgente designar elementos para que realicen la custodia [REDACTED]  
y los Municipios de Chilapa, Iguala y Chilpancingo en e [REDACTED]  
mencionados, para los efectos que anteceden.-----

**DAMOS FE**

DE ASIST

**RAZÓN:** En la misma fecha, el personal que ac [REDACTED]  
número **SDHPDSC/OI/3882/2016** dando cumplimiento [REDACTED]  
para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**CONSTE**

**DAMOS FE**

DE ASIST

814

Ciudad de México

COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL.  
P R E S E N T E.

ACUSE

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GÉNDARMERÍA.

Estimado Maestro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 9, 10, 22, fracción I, inciso c) y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que designe 10 elementos y REALICEN LA CUSTODIA DEL PERSONAL QUE SE INDICA: Agente del Ministerio Público de la Federación: [REDACTED] por los [REDACTED] en el Estado de Guerrero, en los Municipios de Chilapa, Zitlala, Iguala y Chilpancingo, para lo cual, la cita tendrá lugar en el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, en las oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado de Guerrero a las 12 horas del [REDACTED]

Quedando a sus órdenes en el [REDACTED]

No omito señalar que el contenido del presente oficio tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República; por lo que es importante destacar la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

AGE  
ADSCRI

N  
DSC.



MPORÁNEO

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito,  
Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

815

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México, a [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;--

**HACE CONSTAR**

- - - Que siendo la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta Representación social de la Federación, a efecto de obtener diversos datos e información que no solo permitan dar cumplimiento a las recomendaciones y posiciones del Grupo de Interdisciplinario de Expertos Independientes, es necesario se realice la siguiente diligencia: gírese oficio a [REDACTED], Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, y designen peritos en las materias de fotografía forense, criminalística de campo, antropología forense, dactiloscopia, genética y medicina forense [REDACTED], ya que derivado de la localización de treinta y dos cuerpos en la Localidad de Zitlala, Chilpancingo Guerrero, la Representación Social de la Federación debe acudir a efecto de que en compañía de peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución antes referidos, se apoye de ellos y tome muestras de los cuerpos antes mencionados y en el momento oportuno se realice la confronta con los restos de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos, de Ayotzinapa.

- - - Lo anterior, con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento legal y debida prosecución de la presente investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 22, fracción I, inciso c), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: -----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Agréguese el presente acuerdo para que surta sus efectos legales correspondientes y sea considerado como mandamiento ministerial en forma en lo sucesivo.---

- - - **SEGUNDO.-** Gírese oficio [REDACTED] [REDACTED] Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, para [REDACTED] anteriores y designen peritos en las materias de fotografía forense, criminalística de campo, antropología forense, dactiloscopia, genética y medicina forense [REDACTED]

**MOS F  
S DE ASIS**

**RAZÓN.-** En la misma fecha, el personal que a [REDACTED] número **SDHPDSC/OI/3883/2016**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**CONSTE  
DAMOS FE  
S DE ASIS**

8/6

ause

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E.**

Distinguido Coordinador:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la indagatoria citada al rubro, por este conducto me permito solicitar respetuosamente a Usted, gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de que se amplíe la comisión la designación de los peritos solicitados mediante diverso SDHPDSC/OI/3864/2016, de [REDACTED] en las materias de **DACTILOSCOPIA, ANTROPOLOGÍA FORENSE, MEDICINA FORENSE, CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, FOTOGRAFÍA FORENSE Y GENÉTICA**, para efecto de que se realicen diligencias en la localidad de Zitlala, Municipio de Chilpancingo, en el Estado de Guerrero y otros, por los [REDACTED], para lo cual la **cita con el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación**, tendrá lugar en las oficinas que ocupa la Fiscalía General de Guerrero, en Chilpancingo, [REDACTED]

Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, primer párrafo, 206, 208, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha reserva, que respecto de las actuaciones de la averiguación impone el artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quedando a sus órdenes en el teléfono celular: [REDACTED]

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
ADSCRITO [REDACTED] SC.

[REDACTED]

[REDACTED]

del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento  
Conocimiento - Presente

[REDACTED]



817

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 293**

--- En la Ciudad de México, a las 22: 30 veintidós horas con treinta minutos del día veintiocho 28 del mes de noviembre de 2016 de dos mil dieciséis, el suscrito [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ---

-----**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la hora y fecha arriba indicadas estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 293 (**DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**) consta de 817 (ochocientos diecisiete) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para el expediente de mérito.

-----**C O N S**-----

[REDACTED]